CONTRALORÍA

GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

COPIA DE ORIGINAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0444-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS

UBINAS, GENERAL SÁNCHEZ CERRO, MOQUEGUA

"CONTRATACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO, DE CONTRATISTA EJECUTOR, CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y LAUDO ARBITRAL"

PERÍODO DE EVALUACIÓN:
DEL 24 DE FEBRERO DE 2016 AL 14 DE OCTUBRE DEL 2022

TOMO I DE XX

15 DE ENERO DE 2026

MOQUEGUA - PERU

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

0716

0012026204400

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0444-AC

"CONTRATACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO, DE CONTRATISTA EJECUTOR, CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y LAUDO ARBITRAL"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	N° Pág.
I.	ANTECEDENTES	3
	1.1. Origen	3
	1.2. Objetivos	3
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	7
	1.6. Aspectos relevantes	7
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	8
III.	OBSERVACIONES	12
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	258
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	358
VI.	CONCLUSIONES	358
VII.	RECOMENDACIONES	361
VIII	APÉNDICES	362

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0444-AC

"CONTRATACIÓN Y PAGO DE EXPEDIENTE TÉCNICO, DE CONTRATISTA EJECUTOR, CONTRATACIÓN DE LA SUPERVISIÓN, EJECUCIÓN DE LA OBRA, Y LAUDO ARBITRAL"

PERÍODO: 24 DE FEBRERO DE 2016 AL 14 DE OCTUBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Ubinas, en adelante la "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior no programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0444-2024-010, iniciado mediante Oficio n.°219-2024-OCI/MPGSC-O de 25 de abril de 2024 y continuado mediante el Oficio n.° 000236-2025-CG/OC0444 de 23 de abril de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva N.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados mediante Resolución de Contraloría N.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatoria.

1.2. Objetivos

Objetivo General:

Determinar si la elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución contractual y laudo arbitral relacionado a la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez cerro – Moquegua", se desarrollaron de conformidad con la normativa, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

Objetivo Específico:

1. Determinar si la elaboración del expediente técnico relacionado a la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez cerro – Moquegua", se ha realizado dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.
2. Determinar si el proceso de selección relacionado a la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez cerro – Moquegua", se ha realizado dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.
3. Determinar si la ejecución de la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez cerro – Moquegua", se ha realizado dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.
4. Determinar si el proceso arbitral relacionado a la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez cerro – Moquegua", se ha realizado dentro del marco normativo aplicable, disposiciones internas y las estipulaciones contractuales aplicables.

COPIA DE ORIGINAL

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia examinada de la presente Auditoría de Cumplimiento, comprende el proceso de elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución contractual y laudo arbitral relacionado a la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez cerro – Moquegua".

Materia Comprometida

La materia comprometida, corresponde al procedimiento de selección de Adjudicacion Simplificada n.°003-2017-MDU – Segunda Convocatoria, que concluyó el 26 de julio de 2017con el otorgamiento de la Buena Pro al Consorcio Sor Ana, en adelante el "Consorcio", en el cual; como consecuencia del procedimiento de selección, la Municipalidad Distrital de Ubinas y el Consorcio, el 18 de agosto del 2017 suscribieron el Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU para la "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas", por un monto de S/ 1 087 134.81 (Un millón ochenta y siente mil ciento treinta y cuatro con 81/100 soles); y, con un plazo de ejecución de 120 días calendario, así también, comprende la ejecución contractual y los resultados del proceso arbitral.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el periodo del 24 de febrero de 2016 al 14 de octubre de 2022 sobre la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez Cerro – Moquegua" de la Municipalidad Distrital de Ubinas.

1.4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Ubinas, fue creada al amparo de la Ley N°12301 de 3 de mayo de 1955, es un Órgano de Gobierno Local, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, promotor del desarrollo local sostenible, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, aplicando las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, rigen para los gobiernos locales de nivel distrital. Sus principales órganos de administración son:

- Gerencia Municipal

  La Gerencia Municipal es el órgano de dirección de más alto nivel técnico administrativo de la municipalidad, encargada de la planificación, organización, dirección y control de todas las actividades con estricta sujeción a las normas legales que regulan y rigen a los Gobiernos Locales, como ente que conforma el Sector Público Nacional.

- Procuraduría Pública Municipal

  La Procuraduría Pública Municipal es el órgano de representación y defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad Distrital de Ubinas ante los órganos jurisdiccionales y administrativos en los procesos y/o procedimientos judiciales, administrativos, de investigación, arbitrales, conciliatorios y demás procedimientos especiales creados de acuerdo a ley.

COPIA DE ORIGINAL

- Gerencia de Asesoría Jurídica

  La Gerencia de Asesoría Jurídica, es el órgano de asesoramiento de la Municipalidad, encargado de asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos de la Municipalidad, en asuntos de carácter técnico-legal; emite opiniones sobre los aspectos legales que le sean formulados.

- Oficina Presupuesto

  La oficina de Presupuesto, es el órgano de asesoramiento técnico y administrativo, encargado de asesorar a la Alta Dirección y demás órganos de la Municipalidad en el planeamiento de la gestión institucional realizando el seguimiento, monitoreo y evaluación de los resultados de los procesos de planificación, racionalización, inversiones, presupuesto, depende de la Gerencia Municipal, es también responsable de las funciones y actividades de la Programación Multianual de Inversiones (PMI), en el ámbito de la responsabilidad funcional del sector y de las competencias locales.

- Secretaría General

  La Secretaria General es el Órgano de Apoyo a las acciones administrativas del Concejo Municipal y de la Alcaldía, de acuerdo a la normativa vigente; igualmente es la encargada de supervisar y orientar los temas de Imagen Institucional, mediante el registro y difusión de los acontecimientos primordiales y relevantes del distrito y, asimismo, de los asuntos relacionados con la tramitación y archivo de la documentación de la Municipalidad.

- Gerencia de Administración

  La Gerencia de Administración y Finanzas es el órgano de apoyo, responsable de planificar, organizar, gestionar, integrar y controlar las actividades económicas y financieras, contables, logísticas y de personal de la Municipalidad, en apoyo del cumplimiento de actividades y metas operativas de las diferentes unidades orgánicas de la misma, aplicando políticas orientadas a optimizar el manejo de los recursos.

- La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural

  La Gerencia de Desarrollo Urbano Rural es un órgano de línea, que tiene como objetivo orientar a la transformación, ocupación y utilización del territorio, de manera sostenible e inclusiva, organizando el espacio físico y los usos del suelo de acuerdo a las estrategias de desarrollo social, económico y cultural se encarga de la planificación urbana del distrito y de su desarrollo integral y armónico, liderando los procesos relativos a las autorizaciones para las edificaciones. También su función es como crear y mantener actualizado el catastro y velar por el cumplimiento de gestión del riesgo de desastres en el territorio local.

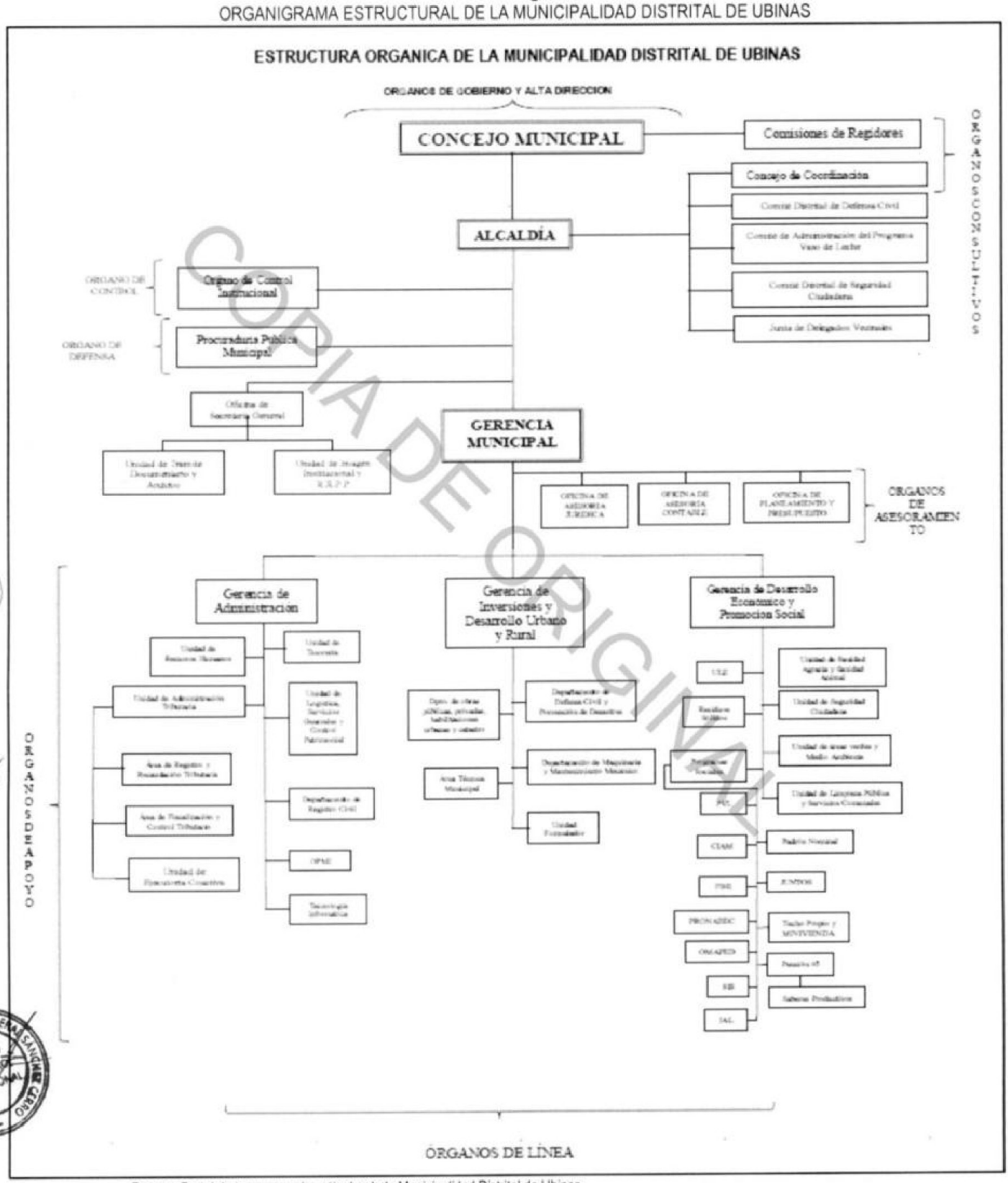
- La Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social

  La Gerencia de Desarrollo Económico y Promoción Social, es el órgano responsable de organizar y promover el fortalecimiento de la familia, promover diversas actividades que contribuyan con el mejoramiento socio-económico educacional, cultural, salud, deporte, derechos del infante y del adolescente, para mejorar la calidad de vida de la comunidad del Distrito San Bartolo, así mismo, la promoción de la empresa, con énfasis en el turismo, el fomento del empleo, la participación vecinal y los programas de asistencia social y alimentaria.

COPIA FIEL ORIGINAL

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Ubinas:

Imagen n.° 1
ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS



Fuente: Portal de transparencia estándar de la Municipalidad Distrital de Ubinas.

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG de 12 de mayo de 2021 y su modificatoria, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, publicado el 9 de enero de 2022, modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG publicado el 12 de mayo de 2023; así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En observancia de lo señalado en el ítem 1.2 y en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria, respecto a la adecuación del Sistema eCasilla-CGR dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir de la vigencia de la Resolución de Contraloría n.° 479-2025-CG/DOC, y habiéndose solicitado la autorización correspondiente, se efectuó las notificaciones de manera física a los funcionarios y servidores involucrados en las referidas observaciones.

La relación de personas comprendidas en los hechos observados se presenta en el **Apéndice n.° 1**.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, se identificaron los siguientes aspectos relevantes que se describen a continuación:

1.6.1. Disposición de medidas preventivas respecto al estado situacional del puente, a fin de salvaguardar la seguridad del tránsito vehicular y peatonal

Según el *"Servicio de Determinación de la deflexión máxima del puente y prueba de carga (estática)" del puente Mayu Mayu para la obra "Construcción Puente Carrozable en sector Mayu -Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua" con CUI 2235762..."*, contratado a solicitud de la comisión auditora, se tiene que en el numeral *"9.1.29 Recomendaciones"*, del documento *"FPT-0025102025"*[1] de octubre de 2025, determinó que el puente Mayu Mayu, se encuentra en operación sin que la Entidad haya implementado medidas preventivas de restricción de carga y operación, rehabilitación local, control periódico de deformaciones ni el reforzamiento estructural recomendado, pese a evidenciarse deficiencias estructurales (baja resistencia del concreto, fisuras y grietas en vigas, deformaciones de vigas principales a causa de deflexiones que superaron la deflexión máxima permisible, apoyos fijo y móvil inoperativos y filtraciones de agua) y ubicarse en una zona altamente sísmica y expuesta a vibraciones por la actividad del volcán Ubinas.

Cabe señalar que la continuidad del servicio en dichas condiciones podría comprometer la seguridad de los usuarios vehiculares y peatonales, incrementar el deterioro progresivo de la estructura, generar fallas estructurales mayores y ocasionar mayores costos económicos para la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[1] Remitido mediante la Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025.

COPIA DE ORIGINAL

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Cabe señalar que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de la operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la entidad.

Como resultado de la evaluación de la estructura de control interno de la materia examinada, se concluye con las siguientes deficiencias de control interno:

2.1. Estructura de gastos de supervisión no contemplados en el expediente técnico y términos de referencia para la contratación de la supervisión sin requiriendo experiencia no acorde al objeto principal de la contratación, habría limitado la supervisión técnica de la obra

Según el Contrato n.° 034-2017-MTC/21 de 24 de enero de 2017, suscrito entre el alcalde de la Entidad y la Directora Ejecutiva (e) de Provias Descentralizado, se estableció en su cláusula tercera "Objeto", que el convenio se realizó con la finalidad de ejecutar proyectos de inversión pública objeto de la presente clausula, entre otros, se estableció que la transferencia de recursos está destinando al financiamiento de distintos proyectos, entre ellos el proyecto "Construcción Puente Carrozable en sector Mayu-Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua", en adelante la "Obra", registro Código DGPP N° 2235762 y SNIP N° 306432

Cuadro n.° 1
Monto asignado al proyecto de inversión

CÓDIGO DGPP / REGISTRO SNIP	PROYECTO	MONTO PACTADO CON PVD (*)
2235762 / 306432	CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE EN SECTOR MAYU – MAYU COMUNIDAD DE ESCACHA, DISTRITO DE UBINAS – GENERAL SÁNCHEZ CERRO – MOQUEGUA	1 176 036,00
(...)		
MONTO MÁXIMO A TRANSFERIR		2 253 975,00

(*) Transferencia por concepto del PIP (no incluye Expediente Técnico).

Según el portal del InfoObras, el expediente técnico del PIP *"Construcción Puente Carrozable en sector Mayu-Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua"*, con código SNIP 306432, fue aprobado con la Resolución de Alcaldía N° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, aprobándose el citado expediente técnico con un plazo de 120 días calendarios y un presupuesto de S/ 1 194 036,99; disgregado de la siguiente manera:

Cuadro n.° 2
Estructura de costos de la Obra en el expediente técnico, donde se determina los gastos de supervisión por S/44 669,35

Costo Directos	:	S/ 815 848,69
Gastos Generales	:	S/73 426,38
Utilidad	:	S/57 109,41
Subtotal	:	**S/946 384,48**
IGV 18%	:	S/170 349,21
Total, costo de obra	:	**S/1 116 733,69**
Gastos de Supervisión	:	**S/44 669,35**
Gastos Administrativos	:	S/10 553,72
Gastos de Liquidación	:	S/4 079,24
Total	:	**S/1 176 036,00**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

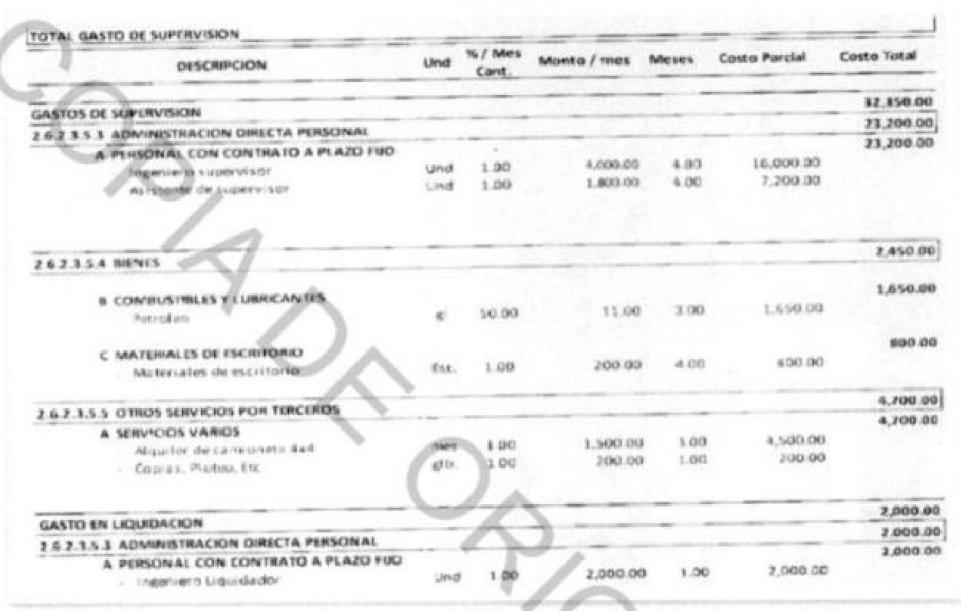
COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Expediente técnico	:	S/18 000,99
Presupuesto Total	:	**S/1 194 036,99**

Fuente: Resolución de Alcaldía N° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017
Elaboración: Comisión Auditora

Del cuadro precedente, se tiene que la Entidad aprobó S/ 44 669,35 para ser destinados a gastos de supervisión de la citada obra, no obstante, según el contenido del expediente técnico, se advierte que los gastos de Supervisión no contaron con el detalle de partidas que lo componen, siendo que la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, determinó la estructura de costos de la supervisión, según se muestra en la siguiente imágen:

Imagen n.° 2
Estructura de gastos de supervisión en los términos de referencia para la contratación del supervisor



TOTAL GASTO DE SUPERVISION						
DESCRIPCION	Und	% / Mes Cant.	Monto / mes	Meses	Costo Parcial	Costo Total
GASTOS DE SUPERVISION						32,850.00
2.6.2.3.5.3 ADMINISTRACION DIRECTA PERSONAL						23,200.00
A PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO						23,200.00
Ingeniero supervisor	Und	1.00	4,000.00	4.00	16,000.00	
Asistente de supervisor	Und	1.00	1,800.00	4.00	7,200.00	
2.6.2.3.5.4 BIENES						2,450.00
B COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES						1,650.00
Petróleo	gl	50.00	11.00	3.00	1,650.00	
C MATERIALES DE ESCRITORIO						800.00
Materiales de escritorio	Est.	1.00	200.00	4.00	800.00	
2.6.2.3.5.5 OTROS SERVICIOS POR TERCEROS						4,700.00
A SERVICIOS VARIOS						4,700.00
Alquiler de camioneta 4x4	Mes	1.00	1,500.00	3.00	4,500.00	
Copias, Plotos, Etc	glb	1.00	200.00	1.00	200.00	
GASTO EN LIQUIDACION						2,000.00
2.6.2.3.5.3 ADMINISTRACION DIRECTA PERSONAL						2,000.00
A PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO						2,000.00
Ingeniero Liquidador	Und	1.00	2,000.00	1.00	2,000.00	

Fuente: Términos de Referencia adjuntos al Informe n.° 113-2016-PMSC-GIDUR/MDU de 24 de mayo de 2017.
Elaboración: Comisión Auditora

En relación a la estructura de gastos de Supervisión determinada por la gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, se verificó lo siguiente:

- En la estructura de gastos del Supervisor no consideró los controles de calidad, pese a que la obra constituía una "Obra de arte especial", es decir la construcción de un puente, en concordancia al Manual de Puentes numeral I. Definiciones donde dice *"los métodos de control de calidad y los criterios para la aceptación o el rechazo de los materiales o de la construcción"*.
- No se consideró en la estructura de costos prestaciones en topografía y en laboratorio, ni se consideró controles de calidad, ni una estación total.
- El numeral 10.2 "Requerimientos mínimos de los profesionales propuestos", se estableció para acreditar experiencia del supervisor, experiencia en obras similares a: mejoramiento, construcción, ampliación y rehabilitación de obras viales, siendo que ninguna de éstas es similar a la ejecución de un puente, de conformidad con lo establecido en el *Manual de Puentes*, aprobado mediante Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, los puentes se encuentran comprendidos dentro de las denominadas *"Obras de arte especiales"*, las que están definidas según lo siguiente: " *Conjuntos estructurales tales como puentes, viaductos, pasarelas, túneles, muros de gran tamaño y otras obras de magnitud, tal que, por sus proporciones y características, requieren proyectos específicos*

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

desarrollados por ingenieros calificados, construidos bajo la responsabilidad de profesionales de experiencia y con la supervisión constante y adecuada en todas las fases de la construcción.", por lo que las obras similares determinadas para acreditar la experiencia del supervisor, en el términos de referencia, no son parte de las "Obras de arte especiales", no siendo obras similares.

Los hechos expuestos, no ha considerado la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006.**

"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL
()
3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas
Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad

Las situaciones expuestas habrían limitado la supervisión técnica de la obra y la ejecución, controles de calidad.

2.2. Ambientes destinados y gestión de acceso a archivo central no proporcionan la seguridad necesaria para la custodia y organización de la documentación, generando el riesgo de exposición a deterioro y/o pérdida de la documentación de la Entidad

La Municipalidad Distrital de Ubinas no cuenta con ambientes adecuados ni con mecanismos formales de control de acceso para el archivo central, evidenciándose deficiencias en la seguridad física, organización y custodia de la documentación institucional. Dichos ambientes presentan limitaciones estructurales (techo con filtraciones de lluvias) y operativas (espacio adecuado para la organización de la documentación) que no garantizan condiciones mínimas de conservación, orden y protección de los documentos, permitiendo el acceso de personal no autorizado y la manipulación inadecuada de la documentación técnica, administrativa y legal, que allí se custodia correspondiente a los años anteriores.

Asimismo, no se ha implementado una gestión documental integral, careciendo de procedimientos formalizados para el control de ingresos, préstamos, devolución y archivo de documentos, así como de inventarios actualizados del acervo documental, lo que

COPIA FIEL ORIGINAL

incrementa el riesgo de deterioro, pérdida, sustracción o alteración de la documentación oficial de la Entidad.

Los hechos expuestos inobservan la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que en sus normas básicas para la actividad de prevención y monitoreo, se establece lo siguiente:

> ***"NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL***
> *()*
> ***3.9 Revisión de procesos, actividades y tareas***
> *Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno*
>
> *Comentarios:*
> *01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.*
> *02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en estos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad*
>
> ***4. NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN***
>
> ***4.6. Archivo institucional***
>
> *El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento*
>
> *Comentarios:*
> *01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas 02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno"*

La situación expuesta, denota la falta de mecanismos de control y supervisión respecto a la gestión de los archivos, generando el riesgo de exposición a deterioro y/o pérdida de la documentación de la Entidad

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

III. OBSERVACIÓN

IRREGULAR CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO, DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, COADYUVARON A LA EJECUCIÓN DEFICIENTE DE LA OBRA, CONLLEVANDO A UNA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOMETIDA A PROCESO ARBITRAL, LAUDADO A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 783 518,52

La Municipalidad distrital de Ubinas contrató la formulación del expediente técnico de la obra *"Construcción Puente Carrozable en sector Mayu-Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua"*, en adelante la "Obra", bajo una contratación menor a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias - UIT, cuyos términos de referencia-TDR no cautelaban la formulación técnica del expediente, la selección del contratista se realizó inobservando los TDR, la prestación se realizó de forma deficiente e incompleta; no obstante, funcionarios de la entidad otorgaron su conformidad y aprobación, favoreciendo al contratista con el pago de S/15 400,00 por una prestación deficiente, la misma que tuvo incidencia durante la ejecución de la obra.

Para la ejecución de la obra, se convocó la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria), cuyos TDR no cauteló la experiencia en la especialidad del postor ni del personal clave a cargo de la ejecución, de acuerdo al objeto principal de la contratación (construcción de puente), ni la ejecución eficiente del monto a ser pactado, otorgándose la buena pro a postor que no cumplió con los TDR, por S/.1 087 134,81. Asimismo, se designó como inspector de obra a profesional no calificado (arquitecto) para la supervisión de la obra, siendo que durante su periodo en el cargo, permitió el inició de la ejecución de la obra, pese a la proximidad del periodo de lluvias en la zona, deficiencias en el expediente técnico, asimismo, se iniciaron los trabajos de replanteo de planos, lo que revelaba una modificación al expediente técnico, es decir, la formulación de un expediente de adicional de obra, sujeta a aprobación de la entidad para la continuación de trabajos en la obra, cuya realización no fue cautelada por el inspector, permitiendo que se continúe con la ejecución de la obra.

Para la ejecución de la obra, la Entidad contrató el servicio de supervisión por un monto menor a 8 UIT, seleccionándose a postor que no contó con la experiencia ni la capacitación requerida según los términos de referencia para la supervisión de la obra; lo que tuvo repercusión en la deficiente supervisión de la obra.

Iniciándose la ejecución de la obra, sin certificación ambiental, donde debía considerarse la ubicación de un depósito de material excedente – DME (donde debía depositarse todo el material que debía eliminarse del corte de vías); designándose como inspector de la Obra (puente y sus accesos viales) a un arquitecto, quien sin tener competencia para este tipo de obras, asumió dicho cargo, hasta la contratación del supervisor de obra; asimismo, durante su ejecución, el personal clave propuesto entre ellas la residente de obra en el periodo del 22 de setiembre de 2017 al 17 de noviembre de 2017, registran aportaciones de ESSALUD a la vez para otras dos empresas. Asimismo, el personal clave propuesto por la contratista "ingeniero estructural en puentes", no trabajo durante toda la ejecución de obra y pese a ello (cuya participación era necesaria para la ejecución propia y técnica del puente y hubiera evitado las deficiencias técnicas ocurridas respecto al falso puente y superestructura del puente), cuyo incumplimiento del contratista no fue informado por el supervisor de obra, para el requerimiento de obligaciones contractuales, resolución de contrato y aplicación de garantía de fiel cumplimiento; la ausencia de personal clave ocasionó entre otros, una deficiente ejecución de la obra (en el falso puente, superestructura y pago de metrados no ejecutados).

COPIA INFORMATIVA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Durante la ejecución de la obra, se realizó el cambio de trazo de vía y ejecución de partidas de movimiento de tierras, lo que constituía en un adicional de obra, sin embargo, sin gestionar oportunamente el mismo, se ejecutó sin aprobación de la Entidad, presentándose de forma irregular, luego de haberse ejecutado las partidas de corte de vías, como adicional y deductivo vinculante n.° 1, cuando en realidad su contenido era mayores metrados, en el que además se aprobó la partida nueva de acarreo y en su lugar se dedujo parte la partida de eliminación de material excedente, deduciéndose además la partida relleno con material propio, así como el estudio geológico y geotécnico (cuya ejecución era necesaria, para la reclasificación de suelos en la partida de cortes de la vía); asimismo, según la verificación de los metrados de ejecución real de la partida de perfilado y compactado y afirmado, no correspondía la aprobación de mayores metrados, no correspondía pagarles por ser metrados no ejecutados lo que ocasiono un perjuicio económico de S/9 013,46; asimismo, al existir controversia respecto a la reclasificación del suelo en las partidas cortes de vías, aprobadas por el alcalde de la Entidad, sin opinión del asesor legal, le generó derechos de pago al contratista en el laudo arbitral, donde fue presentado como mayor metrado y no como adicional de obra, vía en la que era relativo cualquier tipo de pericias para determinar la reclasificación de suelos y la deducción de la partida de eliminación de material excedente, lo cual fue permitido por el supervisor de obra y el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano Rural, reconociéndose la totalidad de partidas aprobadas en el citado adicional con los metrados de corte señalados en arbitraje por un monto de S/128 455,34, que generó se reconozca en laudo arbitral a favor del contratista el pago de intereses legales por las valorizaciones dejadas de pagar, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral por S/ 518 360,90[2].

De otra parte, la partida de falso puente, que fue presupuestada en el expediente técnico, sin mediar diseño alguno, cuyo análisis de costos unitarios no fue compatible con altura de lecho de rio hasta el puente (que al ser previsible, no podía ser reconocido como adicional de obra), aun así el contratista se registró posterior a la etapa de consultas y observaciones de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria), bajo su propio riesgo, presentando su propuesta, pese a la incongruencia del falso puente y el presupuesto asignado, lo que ocasiono conjuntamente con la falta de ubicación del DME, que durante la época de lluvias y activación de quebradas (especificada en el estudio hidrológico del expediente técnico), se ejecute un dique masivamente conformado con material excedente del corte de vías, sobre el cual el Contratista apoyó el falso puente, lo que fue permitido por el supervisor de obra, limitándose a pedir plan de gestión de riesgos, en lugar de exigir su correcta ejecución, época donde también se permitió la ejecución de la superestructura del puente, ocasionando que durante el proceso de vaceado de concreto de superestructura se asiente el falso puente, que unido a la activación y paso de la quebrada propia del lugar, a los dos días de vaceada la superestructura, ocasione la deflexión del puente y consecuente deformación de dicha superestructura, que supero la deflexión máxima permisible y la infuncionabilidad del apoyo fijo y móvil y de los drenajes (que fueron embebidos con concreto), generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 256 144,16; lo que no fue determinado y gestionado por el Supervisor de Obra y Entidad, permitiéndose se le pague la totalidad de la misma, que fueron presentados como adicional y denegados por la Entidad, sin embargo, fueron reconocidos en laudo arbitral.

Por lo que la contratación y pago irregular de expediente técnico, adjudicación de la buena pro a contratista que no cumplió los términos de referencia, contratación y ejecución irregular de supervisor de obra, ausencia de personal clave (principalmente de la residente de obra y la no participación del ingeniero estructuralista, quien desconocía del proceso de contratación y

[2] Importe que es parte de los S/600 163.69, que fue determinado selectivamente por el especialista técnico de la comisión auditora en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, cuadros n.os 70 y 71 del referido informe técnico.

ejecución de obra, que no fue informado por el supervisor de obra, ocasiono la ejecución deficiente de la obra, que generó un perjuicio económico a la entidad de S/ 265 157,62 (los cuales corresponden a metrados no ejecutados de las partidas perfilado, nivelación y compactado de subrasante, afirmado por S/ 9 013,46 y partidas de superestructura por S/ 256 144,16), el cual no fue determinado por la entidad en su oportunidad; asimismo, ante la irregular aprobación del adicional y reconocimiento de mayores metrados, que eran en realidad modificaciones, le generó derechos de pago al contratista, y la resolución de contrato, que en laudo arbitral se declaró su ineficacia; asimismo, se evidenció la deficiente ejecución de la superestructura del puente, materializándose un perjuicio económico total a la entidad de S/ 783 518,52; lo que afecto la legalidad y el buen funcionamiento de la administración pública.

Los hechos señalados transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, Ley de Arbitraje, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1071, vigente desde el 1 de setiembre de 2008, el Contrato de servicio de reformulación de expediente técnico del proyecto Construcción Puente Carrozable en sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro - Moquegua de 30 de agosto de 2016, Términos de referencia para la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública (PIP) adjuntos al informe n. ° 037-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 21 de julio de 2016, Ley n.° 30518 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016, Contrato de Locación de servicios n.° 018-2017-MDU, firmado el 29 de setiembre de 2017, Expediente técnico de obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas, general Sánchez Cerro -Moquegua", Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio de 2008, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2005-MTC/22.DGJ de 22 de noviembre de 2005, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC publicado el 17 de febrero de 2017, Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y publicado el 30 de diciembre de 1993, Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU suscrito el 18 de agosto de 2017, Bases de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria), Expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, Reglamento del campo profesional del arquitecto – RCPA, aprobado por el Concejo Nacional, Sesión n.° 4 – 2009 de 14 de diciembre de 2009, Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2014 aprobada por la Resolución Directoral Nº 028-2014-MTC/14, Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Norma E.060 de Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, actualizado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 "Especificaciones normalizados para agregados en concreto", aprobado con Resolución n.° 0151-2014/CNB-INDECOPI publicado el 14 de enero de 2015, Manual de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31/07/2003 concordante con Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 diciembre 2016, Norma Técnica Peruana NTP 339.059:2017 *"CONCRETO. Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto"*, aprobado Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN de 29 de diciembre de 2017 y publicado el 3 de enero de 2018, Norma Técnica Peruana NTP 339.034:2015 *"CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas"*, aprobado Resolución Directoral n.° 015-2015-INACAL/DN de 22 de diciembre de 2015 y publicado el 31 de diciembre de 2015 y el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado el 26 de mayo de 2011.

Lo hechos expuestos se desarrollan a continuación:

1.1. Contratación y pago irregular de expediente técnico de la Obra

La responsable de la Unidad Formuladora, como encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos solicitó la contratación para la elaboración del expediente técnico, formuló el requerimiento y los términos de referencia – TDR, prescindiendo de estudios básicos que permitian la ejecución técnica de la obra, quien conjuntamente con la jefa de Logística y Control Patrimonial, seleccionaron como contratista a la empresa Jhire EIRL de propiedad del ex gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, cuyo personal ofertado para la formulación del expediente técnico, no contaba con Registro Nacional de Proveedores – RNP, y no se acreditó determinados requisitos mínimos de los profesionales según los TDR.

No obstante, se suscribió el contrato, estableciéndose dos (2) entregables y sus respectivos pagos, previa evaluación de cumplimiento de los TDR, la primera versión y la segunda versión del expediente técnico con el presunto "levantamiento de observaciones", siendo que, el expediente técnico con el que se ejecutó la obra, contiene deficiencias técnicas en su contenido, por lo que no fue evaluado por la encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos, ni por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, quienes estuvieron a cargo de la evaluación y conformidad; pese a ello, dichos funcionarios otorgaron la conformidad a la formulación del expediente; hechos con los cuales se gestionaron los pagos en favor de la empresa Jhire Contratistas EIRL. emitiéndose los comprobantes por S/15 400.00, a pesar de las deficiencias en su contenido, siendo que la carencia de determinados estudios y detalles y precisión en la formulación de los estudios topográficos (planos) incidió en la ejecución deficiente de la Obra, que fue ejecutada por contrata, tal como se precisa a continuación:

Términos de referencia sin considerar estudios básicos para cautelar la correcta ejecución de la Obra

Con Informe n.° 010-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 24 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, la encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos economista Karen Nataly Manrique Yauri[3], requirió al Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero Miguel Jorge Suni Cutiri, la contratación del profesional y/o consultor para la elaboración

[3] Contrato de trabajo a plazo determinado n.° 001-2016-MDU 7 de enero de 2016 **(Apéndice n.° 117)**, contrato a Karen Nataly Manrique Yauri como encargada de la Unidad Formuladora de 7 de enero a 31 de diciembre de 2016, que de acuerdo a la cláusula tercera estaba obligada a cumplir la función de: *"2. Formular proyectos en concordancia con los lineamientos de política de la Municipalidad Distrital de Ubinas en el que se enmarque en la programación Multianual de inversión pública, programa estratégico sectorial y los planes de desarrollo locales"* y *"8. Considerar en la elaboración de los estudios, los parámetros y normas técnicas para la formulación así como los parámetros de evaluación según las normas al SNIP"*.

del expediente técnico de la obra "Construcción Puente Carrozable en el sector Mayu–Mayu, Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas", el cual fue reiterado por la citada economista con el Informe n.° 037-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 21 de julio de 2016 **(Apéndice n.° 3)**, después de más de 4 meses, al nuevo Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural ingeniero Pablo Francisco Tupayachi Pari[4], informe al cual adjuntó los términos de referencia-TDR **(Apéndice n.° 3)** para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, cuyo monto estimado fue de S/15 399.00. Documento que fue remitido hacia la unidad de Logística y Control Patrimonial, para su atención.

Cabe señalar que en la estructura de costos de los TDR **(Apéndice n.° 3)**, la encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos economista Karen Nataly Manrique Yauri, en su condición de área usuaria, prescindió de determinados estudios técnicos, tales como: Estudio de riesgo sísmico, Estudios Complementarios – Análisis de riesgo, Estudio de impacto ambiental, Estudio de trazo y diseño vial de accesos, de conformidad con lo establecidos en el Manual de Puentes, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, publicado el 2 de agosto de 2003 **(Apéndice n.° 116)**, cuya relevancia en la formulación del expediente técnico fue determinada por el especialista técnico de la comisión auditora en el informe técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, lo que se resume a continuación:

Cuadro n.° 3
Estudios básicos de ingeniera omitidos en los TDR para la formulación del expediente técnico de la obra "Construcción Puente Carrozable en sector Mayu - Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro - Moquegua"

Manual de Puentes RM n.° 589-2003-MTC/02	Relevancia en la formulación del expediente técnico
- Estudio de Riesgo Sísmico	Al estar ubicada la obra en una zona sísmica, fue necesario su elaboración.
- Estudios Complementarios: Análisis de riesgo	Con el fin de mitigar los riesgos de activación de quebradas y/o huaycos en tiempo de máximas precipitaciones pluviales.
- Estudio de impacto ambiental	Al modificar el ecosistema, fue necesario la restauración del entorno natural durante y posterior a la ejecución de la obra.
- Estudio de trazo y diseño vial de accesos	A fin de evitar las modificaciones, mayores metrados y adicionales de obra durante la ejecución.

Fuente: Términos de referencia adjuntos al Informe n.° 037-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 21 de julio del 2016 **(Apéndice n.° 3)** y Manual de puentes aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 116)**, Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Especialista técnico.

Empresa contratada para la ejecución del servicio fue de propiedad del ex gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, no fue Consultor de obra, no estuvo inscrito en el Registro Nacional de Proveedores y no acreditó el perfil de los profesionales a cargo de la formulación del expediente técnico

Para la contratación del servicio de elaboración del expediente técnico, la municipalidad distrital de Ubinas recibió[5] 3 cotizaciones, siendo una de éstas emitida por la empresa Jhire Contratistas EIRL, cuya cotización fue suscrita por el ex gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural de la municipalidad, Miguel Jorge Suni Cutiri **(Apéndice n.° 5)**.

[4] Designado con Resolución de Alcaldía n.° 058-2016/MDU de 1 de marzo de 2016, del 1 de marzo del 2016 al 28 de febrero de 2017 **(Apéndice n.° 117)**.
[5] Según la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 2575 de 29 de diciembre de 2016, exp. SIAF n.° 1169, **(Apéndice n.° 5)**

En base a las cotizaciones presentadas a la Municipalidad, la jefa de la unidad de Logistica y Control Patrimonial, Blanca Dorita Castillo Rivera[6], formuló el *"Cuadro comparativo de Cotizaciones 2016-ULCP-MDU"* (sin fecha) **(Apéndice n.° 5)**, registrando la información de las tres (3) cotizaciones, y conjuntamente con la encargada de la Unidad de Estudios y Proyectos economista Karen Nataly Manrique Yauri, suscribieron dicho cuadro y determinaron la contratación de la empresa Jhire Contratistas EIRL, por el importe de S/15 400.00. Cabe señalar que en el rubro *"IX Recursos Mínimos Profesionales que deberá proporcionar"* de los TDR **(Apéndice n.° 3)** para la contratación de la elaboración del expediente técnico de la Obra, se verificó[7], que dicha empresa no cumplió determinados términos de referencia requeridos para su selección como consultor a cargo de la prestación, los cuales detallamos en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Verificación de cumplimiento de términos de referencia en la etapa de Selección de Consultor a elaborar el expediente técnico

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 608-2016	Verificación de cumplimiento de términos de referencia en la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 2381 de 15/12/2016 y 2575 de 29/12/2016
IX. RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES QUE DEBERA PROPORCIONAR: El perfil del Profesional será el siguiente:	
➢ **Consultor principal o responsable del Proyecto.**	
• Título profesional: Profesional en Ingeniero Civil o a fin, colegiado y habilitado.	Incumplió el término de referencia, toda vez que no presentó.
• Con experiencia mínima de 05 años como Jefe de Equipo de Proyectos de inversión, Responsable de Unidad Formuladora o Responsable de Unidad Ejecutora, bajo la normativa del SNIP.	Incumplió el término de referencia, toda vez que no acreditó. Por lo que, la comisión auditora, procedió a revisar al Registro Nacional de Grados y Títulos. Respecto a los Profesionales, se verificó que el ingeniero civil Edwin Daniel Vargas Hallasi, quien suscribe el expediente técnico de la Obra, se tituló el 20 de noviembre de 2015, es decir, al 26 de agosto de 2015, solo tenía una experiencia de 9 meses y 6 días como profesional titulado; verificándose además en el portal web del Colegio de Ingenieros del Perú, que el citado ingeniero estuvo facultado para ejercer su profesión a partir del 10 de diciembre de 2015.
• Con experiencia mínima de 03 años, en elaboración de PIPs, Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, bajo la normativa del SNIP	
(...)	
• Deberá contar con su Registro Nacional de Proveedores vigente.	Incumplió el término de referencia, no estuvo inscrito en el Registro Nacional de Proveedores vigente, en la fecha de contratación 31 de agosto de 2016, ni en la fecha de presentación del expediente técnico de 8 de setiembre de 2016 primer entregable con documento s/n con numero de registro n.° 306, su inscripción la realizo el 26 de enero de 2021, 4 años, con 4 meses y 26 días calendarios después de la contratación.
➢ ***Especialista en Metrados Costos y Presupuestos.***	
• *Título profesional: Profesional en Ingeniería Civil o a fin, colegiado y habilitado.*	Incumplió el término de referencia, toda vez que no acreditó, ni presentó al profesional en metrados, costos y presupuestos.
• *Con experiencia mínima de haber elaborado 05 servicios (estudios), en Metrados, Costos y Presupuesto o similares, necesarios para la elaboración de PIPs, Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, bajo la normativa del SNIP.*	
➢ ***Especialista en Temas Ambientales.***	
• *Título profesional: Profesional en Ingeniería Ambiental o a fin, colegiado y habilitado.*	Incumplió el término de referencia, toda vez que no acreditó, ni presentó al profesional en Ingeniería Ambiental o a fin, que haya

[6] Contrato administrativo de servicio n.° 05-2016, se contrató a Blanca Dorita Castillo Rivera como jefe de logistica y control patrimonial del 01 de febrero a 31 de diciembre de 2016, cuya función establecida en el Reglamento de Organización y funciones señala: "a) programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del sistema de abastecimiento (...)" y "c) Ejecutar los procesos técnicos de programación, adquisición, almacenamiento distribución oportuna de los bienes y servicios" **(Apéndice n.° 117)**.

[7] En la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 2381 **(Apéndice n.° 5)** y 2575 **(Apéndice n.° 5)** emitidos a nombre de la empresa Jhire Contratistas EIRL.

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 608-2016	Verificación de cumplimiento de términos de referencia en la documentación adjunta al comprobante de pago n.° 2381 de 15/12/2016 y 2575 de 29/12/2016
• *Con experiencia mínima de haber elaborado 03 estudios relacionados a temas ambientales, bajo la normativa del SNIP.*	elaborado 3 estudios relacionados a temas ambientales, bajo la normativa del SNIP.

Fuente: Documentos adjuntos a los comprobantes de pago n.° 2381 de 15 de diciembre de 2016 y 2575 de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5),** Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 4)**
Elaborado por: Especialista técnico.

No obstante, el incumplimiento de lo señalado en el cuadro precedente, referido a los *"IX. RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES QUE DEBERA PROPORCIONAR"*, por la empresa Jhire Contratistas EIRL, como ya se indicó, mediante el referido *"Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2016-ULCP-MDU"* (sin fecha) **(Apéndice n.° 5)**, la jefa de la unidad de Logística y Control Patrimonial, Blanca Dorita Castillo Rivera y la encargada de la Unidad Formuladora economista Karen Nataly Manrique Yauri, suscribieron dicho cuadro, otorgando la buena pro al postor Jhire Contratistas EIRL, por lo que se emitió el "Contrato de Servicio de Reformulación del Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Puente Carrozable en sector Mayu Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas" de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)** suscrito por el gerente de Administración de la Entidad Natalio Pantaleón Rodríguez Coaguila y la gerente de la Empresa Jhire Contratistas EIRL, Doris Yana Collanqui, cabe recalcar que dicha empresa[8] tiene como propietario[9] (único accionista) **(Apéndice n.° 7)** a Miguel Jorge Suni Cutiri, ex gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, y hermano[10] del Asesor Jurídico, abogado Luis Daniel Suni Cutiri, quien se desempeñó como asesor durante los meses de marzo de 2017 a diciembre 2018.

Asimismo, se emitió la orden de servicio n.° 0608-2016 de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, por el importe de S/15 400.00, bajo la siguiente descripción: *"Elaboración de Servicio de Consultoría externa para la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto de inversión "Construcción Puente Carrozable es Sector Mayu-Mayu, Comunidad de Escacha, distrito de Ubinas"*, suscrita entre otros, por la responsable de la unidad de Logística y Control Patrimonial, Blanca Dorita Castillo Rivera.

Expediente técnico fue elaborado inobservando los términos de referencia

Según el Contrato de Servicio de reformulación de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas" de 30 de agosto de 2016 (**Apéndice n.° 5**), se estableció en las cláusulas tercera y cuarta lo siguiente:

> *"Cláusula tercera: Del Pago*
> *De acuerdo con la propuesta, la Municipalidad pagará como retribución a EL CONTRATADO, por la prestación de EL SERVICIO la suma de S/ 15 400.00…Se realizarán los siguientes*
> *Primer Entregable Informe No 01) Se presentará a los veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma del contrato y deberá presentar es estudio técnico a la Unidad de estudios para su evaluación y aprobación*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[8] Según Reporte Web ConOsce
[9] Según la Partida Registral n.° 11290368 de la empresa Jhire Contratistas E.I.R.L. RUC : Constitución de E.I.R.L. de 3 de diciembre de 2014
[10] Según reportes de fichas Reniec de Miguel Jorge Suni Cutiri y Luis Daniel Suni Cutiri, que registra el mismo nombre de padres y domicilio **(Apéndice n.° 8).**

Segundo Entregable Informe No 02) Se presentará a los cinco (05) días calendarios a partir de la presentación de las observaciones realizadas por parte de la Oficina Evaluadora de la Municipalidad Distrital de Ubinas. El Consultor realizará el levantamiento de observaciones del PIP hasta su aprobación respectiva.
(...)
Cláusula Cuarta: Forma de Pago
Se realizarán los siguientes
***Primer Pago**: Por la elaboración del Informe No 01 se cancelará el 40% del monto total considerado después de la revisión y visto bueno (aprobación) por parte de la Unidad de Estudios. El consultor deberá de presentar el recibo por honorarios correspondientes*
***Segundo Pago**: Por la elaboración del Informe No 02 se cancelará el 60% del monto total considerado después de la revisión y visto bueno (aprobación) por parte de la Unidad de Evaluadora e informe de conformidad de la Unidad de Estudios ..."*

En tal sentido, respecto al primer entregable, según el documento s/n de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, la representante legal de la empresa Jhire Contratistas EIRL, remitió el *"Expediente Técnico del Proyecto Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro, Moquegua"* **(Apéndice n.° 6)**, señalando la presentación de 367 folios de 2 tomos, con el siguiente contenido:

"Resumen del Proyecto
Memoria Descriptiva
Especificaciones Técnicas
Ingeniería del Proyecto
Planilla de Metrados
Presupuesto
Desagregado de Gastos Generales
Análisis de Costos Unitarios
Relación de Insumos
Cronograma de Ejecución de Obra
Cronograma de Adquisición de Materiales
Cronograma Valorizado de Ejecución de Obra
Panel Fotográfico
Planos
Anexos"

Respecto a la presentación del primer entregable, el contrato estableció el plazo de 20 días desde la fecha de suscripción, que fue el 30 de agosto de 2016; por lo que entregó la prestación en el plazo de 8 días calendarios, es decir, el contratista formuló y realizado todo el contenido del expediente técnico en el plazo de 8 días calendarios.

Para el cumplimiento de la prestación contratada, los TDR establecieron en el rubro *"XII. ALCANCE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO"* **(Apéndice n.° 3)**, los mismos que debian ser cumplidos por el contratista, siendo que según los comprobantes de pago n.os: 2381**(Apéndice n.° 5)** y 2575 **(Apéndice n.° 5)** emitidos culminada la prestación a nombre de la empresa Jhire Contratistas EIRL, se advierte que, en la documentación adjunta, no se informa, ni señala la "Relación de profesionales que participaron" de la elaboración del expediente técnico, según lo requerido en los TDR **(Apéndice n.° 3)** para la elaboración del expediente técnico.

COPIA DE ORIGINAL

Asimismo, en el referido rubro *"XII. ALCANCE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO"*, de los TDR **(Apéndice n.° 3)**, se establecieron servicios complementarios, entre ellos, la elaboración del *"estudio geológico"*, *"Autorizaciones de uso, documentos que acrediten la autorización para realizar el proyecto y accesos posibles para la ejecución de obra"* y *"(...), acta de entrega de terreno y de la constancia de ejecución de trabajos, de campo suscrito por las autoridades locales"*, cuya entrega no consta en la documentación y anexos del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Verificación de cumplimiento de términos de referencia en la etapa de elaboración del expediente técnico

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 608-2016	Verificación de cumplimiento de términos de referencia en comprobante de pago n.° 2381 de 15/12/2016 y 2575 de 29/12/2016 y Expediente Técnico
"(...) ***XII. ALCANCE PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE TECNICO:*** *Se detallan los siguientes alcances para la elaboración del expediente técnico, sin ser limitativo:*	
(...)	
➢ *DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:* *En la elaboración del expediente técnico, los servicios complementarios tendrán las siguientes características:*	
(...)	
1. Estudio geológico. Los trabajos efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, estén orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer la característica física – mecánicas del terreno natural y la estructura de la subrasante sobre la cual se apoyara el pavimento: - *El Consultor deberá establecer el Perfil Estratigráfico del Puente Carrozable (Horizontal 1:10000 y Vertical 1:12.5).* - *El Consultor para definir el Perfil Estratigráfico deberá efectuar prospecciones de estudio. El distanciamiento de las prospecciones no debe ser mayor de 250 m; en caso de existir diferenciación en las características de los estratos entre calicatas contiguas se haré una calicata adicional entre ambas. La profundidad de estudio será como mínimo de 1.50 m debajo de la línea de subrasante proyectada.* - *La evaluación deberá determinar, la presencia o no de suelos orgánicos, expansivos en cuyo caso las calicatas deben ser más profundas. Se indicará claramente su ubicación, longitud y profundidad de dicho sector y se darán recomendaciones concretas sobre el tratamiento a realizarse durante el proceso constructivo.* - *El Consultor por cada calicata efectuada presentara un Registro de Excavación, donde indicara los espesores y descripción (tipo de material, color, humedad, compacidad, etc.) de cada uno de los estratos encontrados; además deberá presentar vistas fotográficas de cada*	Incumplió término de referencia, toda vez que no presentó estudio geológico para la vía.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 608-2016	Verificación de cumplimiento de términos de referencia en comprobante de pago n.° 2381 de 15/12/2016 y 2575 de 29/12/2016 y Expediente Técnico
una de las calicatas, donde se aprecie los estratos encontrados y la profundidad de la excavación. - *En caso de presentarse precipitaciones (lluvias) durante los trabajos de prospecciones, estos deberán ser paralizados y reanudados una vez que ya no se presenten.* - *Las calicatas deben ser protegidas, para su evaluación y estar debidamente referidas a la progresiva de la carretera para su ubicación. Por seguridad vial las calicatas serán debidamente rellenadas y compactadas una vez que haya sido concluida la evaluación y el muestreo de cada uno de los estratos encontrados en cantidades suficientes que permita la ejecución de los ensayos de laboratorio y de verificación cuando se requiera, en especial de los estratos seleccionados para la ejecución de Proctor y CBR.* - *Los ensayos de Mecánica de Suelos a efectuarse a las muestras de cada estrato encontrado en cada prospección, se desarrollarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000) y serán:* ✓ *Análisis granulométrico por tamizado* ✓ *Humedad natural* ✓ *Límites de Atterberg* ✓ *Límite Líquido* ✓ *Límite Plástico* ✓ *Índice de plasticidad* ✓ *Clasificación de suelos por los métodos SUCS y AASHTO* - *El Consultor para cumplir con los plazos establecidos, ensayará las muestras de suelos en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros; con el objeto de efectuar ensayos en laboratorios de manera simultánea y reducir el periodo de tiempo de la etapa de laboratorio. En ambos casos el Consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.* - *El Consultor además de los certificados de ensayos debe presentar cuadros resúmenes de los resultados de ensayos, en donde se indique: número de calicata, progresiva, muestra, profundidad del estrato, porcentajes de material retenido en las mallas N° 04, N° 10, N° 100 y N° 200, constantes físicas (límite líquido, límite plástico e índice de plasticidad), humedad natural, clasificación SUCS y AASHTO, Proctor (máxima densidad seca y optimo contenido de humedad) y CBR (al 95y 100% de la M.D.S.).*	

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 608-2016	Verificación de cumplimiento de términos de referencia en comprobante de pago n.° 2381 de 15/12/2016 y 2575 de 29/12/2016 y Expediente Técnico
- *La Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, condición actual de la superficie de rodadura y condición estructural del terreno de fundación; ubicación de materiales inadecuados (suelos orgánicos y/o expansivos), suelos débiles (si los hubiera), presencia de nivel freático, análisis de la totalidad de los resultados de ensayos de laboratorio; con sus recomendaciones, tratamiento, soluciones y demás observaciones al respecto que considere el Consultor.* - *El estudio debe especificar las profundidades (espesores), anchos y longitudes de aquellos sectores donde se efectuarán mejoramientos, ya sea por la existencia de materiales inadecuados, suelos débiles en la plataforma existente o de los trazos nuevos, así como de los cortes de taludes o ensanches de plataforma, indicando las características del material para el mejoramiento, el procedimiento constructivo y los metrados correspondientes.*	
(...)	
4. Debe también adjuntarse:	
- Autorizaciones de uso, documentos que acrediten la autorización para realizar el proyecto y accesos posibles para la ejecución de obra.	Incumplió término de referencia, toda vez que no presentó, entre otros la autorización de uso de agua otorgada por la Autoridad Nacional del Agua, ausencia de plan de monitoreo arqueológico aprobado antes del inicio de la obra y estudio de impacto ambiental.
- (...), acta de entrega de terreno y de la constancia de ejecución de trabajos, de campo suscrito por las autoridades locales.	Incumplió término de referencia, no presentó.
- Relación de profesionales que participaron.	Incumplió término de referencia, no presentó. De la revisión al expediente técnico se verificó que el ingeniero Edwin Daniel Vargas Hallasi, es el único profesional que firma como proyectista, firmando además como especialista los estudios de hidrología e impacto ambiental, en este último caso, sin tener competencia según el Registro Nacional de Consultoras Ambientales (RNCA) en el cual no está registrado. Debiendo señalar que el informe técnico de capacidad portante del suelo fue suscrito por el ingeniero Dalmer Ovidio Reyes Morales.
➢ NORMATIVA VIGENTE En la elaboración del Expediente Técnico, el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en las siguientes normas: (...)	Incumplió términos de referencia, no presentó los "Estudios geológicos y geotécnico, Estudio sísmico y Estudio de impacto ambiental, establecidos en el Manual de puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, normativa técnica aplicable, según término de referencia. En lugar de los citados estudios, el proyectista realizo un estudio de mecánica de suelos donde realizó 2 ensayos

COPIA DE ORIGINAL

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Términos de referencia de la orden de servicio n.° 608-2016	Verificación de cumplimiento de términos de referencia en comprobante de pago n.° 2381 de 15/12/2016 y 2575 de 29/12/2016 y Expediente Técnico
4. Normas Técnicas y Legales vigentes aplicables al proyecto a desarrollar dictadas por el Sector Competente.	de calicatas en la base de cada estribo proyectado para determinar la capacidad portante del suelo, no se observa que se hayan realizado ensayos para determinar el tipo de dureza de material (material suelto, roca suelta y roca fija) en las vías de acceso al puente y anexo solo la evaluación de impacto ambiental, sin aprobación por el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE). Asimismo, no presentó un Estudio de riesgos, el cual también era de cumplimiento, según el tercer párrafo del numeral 3.2 del anexo n.° 02 de Lineamientos para los proyectos de inversión pública que incluyen el enfoque de prevención y mitigación de riesgos de desastres, aprobado por Resolución Directoral N° 009-2012/63.01, con el fin de prevenir y mitigar riesgo de desastres, lo que generó que, en el proceso de contratación, no se identifique los riesgos identificados.

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)** y términos de referencia del comprobante de pago n.° 2575 **(Apéndice n.° 5)**, Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025**(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Especialista técnico.

De otra parte, según el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el especialista técnico de la comisión auditora identificó que el expediente técnico contratado a la empresa Jhire EIRL, fue realizado con deficiencias técnicas en su contenido las cuales detallamos a continuación:

- **Memoria de cálculo incompleta:**
  La memoria de cálculo adjunto al expediente técnico en cuanto al "Diseño estructural de un puente carrozable" no indica la deflexión máxima permisible, el cual es necesario para poder realizar el ensayo de carga de puente, de conformidad con lo establecido en el *"Manual de Diseño de puentes"* aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/14 de 31 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 116)**, la cual en numeral 2.2.2 Memoria de cálculo establece:

  "Todos los cálculos necesarios para la determinación de las solicitaciones, desplazamientos y verificación de los estados limite en cada uno de los componentes del puente debe ser presentado bajo una secuencia ordenada y con un desarrollo tal que fácilmente puedan ser atendidos, interpretados y verificados", ensayo necesario para que un puente sea puesto en servicio, la deflexión máxima permisible no fue considerado en la memoria de cálculo presentada por el proyectista en la elaboración y aprobación del expediente técnico de obra.

- **No se contempló especificación técnica de falso puente, ni planos para su edificación:**

  Según el detalle de las especificaciones técnicas de las partidas conformantes del capítulo *"III ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"*, del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, se verificó que la partida *"02.02.01.01 Falso puente encof y desencofrado manual"* que fue presupuestada con el importe de S/ 40 191,00, no cuenta con la especificación técnica que establezca: la descripción de los trabajados, métodos de construcción, materiales equipos y herramientas, unidad de medida, forma de pago,

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

entre otros, aspectos necesarios para la ejecución técnica del falso puente, asimismo no cuenta con los planos necesarios para su edificación, información y documentación técnica necesaria para una correcta ejecución de la superestructura puesto que la función del falso puente es soportar todo el peso del encofrado, acero y concreto a ser colocado para la construcción del puente.

Cabe señalar que el Manual de Diseño de Puentes, aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 116)**, establece respecto a los planos para el falso puente y diseño, lo siguiente:

> *"2.10.2 Falso-Puente*
> *2.10.2.1 Generalidades*
> *El falso - puente será diseñado para proporcionar la rigidez y resistencia suficientes para soportar con seguridad todas las cargas impuestas y producir en la estructura final la geometría y* ***las formas indicadas en los planos****, sin que se produzcan asentamientos. Los planos del falso - puente serán diseñados y firmados por un Ingeniero Civil colegiado.*
>
> *La carga de diseño del falso - puente será la suma de cargas verticales muertas y sobrecargas y la carga horizontal prevista, considerando los pesos del material de construcción por soportar, el peso propio del falso - puente, los equipos a emplear y la secuencia de construcción.*
>
> *El Contratista deberá preparar los planos detallados del falso - puente para ser presentados al Supervisor, quien deberá revisarlos y aprobarlos si los encontrara conforme.*
>
> *El falso - puente será construido en etapas planificadas en forma tal que permitan su asentamiento y deflexión anticipados, así como el alineamiento vertical y la curvatura indicados en los planos u ordenados por el Supervisor para la estructura permanente. Durante el llenado del concreto, deberán monitorearse con cuidado el falso - puente y sus cimientos, para controlar los asentamientos y otras deformaciones.*
> *(...)".*

Aspectos técnicos que no fueron desarrollados en el expediente técnico por lo que el proceso constructivo del puente no estuvo determinado técnicamente.

- **El servicio de levantamiento topográfico fue desarrollado de forma deficiente, verificándose que, respecto al eje de la vía del puente, las coordenadas no son compatibles con el terreno y su reclasificación de suelos, en metrados de partidas de corte de vías de acceso, no fueron determinados con estudio geológico, requeridos como parte de la prestación**

Según el numeral XII "Alcance para la Elaboración del Expediente Técnico" de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 3)**, se estableció de manera expresa que el contratista debía elaborar y presentar, como parte del expediente técnico, el servicio complementario de: *"Servicio de Topografía o Levantamiento Topográfico"*, siendo que, de lo presentado por el contratista, se tiene que respecto al el eje de la vía del puente las coordenadas no son compatibles con el terreno. De otra parte, no presentó el *"Estudio Geológico de la vía"*, necesario para determinar la estabilidad del terreno, características estratigráficas y riesgos geotécnicos asociados, estudio que no que

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consta en la documentación remitida por la empresa Jhire EIRL, cuya relevancia para la ejecución técnica de las partidas desarrollamos a continuación:

El expediente técnico de la Obra[11] **(Apéndice n.° 6)**, estableció en el numeral 3 Descripción del proyecto, que la vía a construir *"(...) tiene su comienzo en la trocha carrozable desde Escacha en el Km. 0+000 llegando hasta el Km 0+163 lugar donde se emplaza el comienzo del puente (25ml de luz), llegando hasta la progresiva Km 0+188.00 y saliendo del puente desde la progresiva Km 0+188.00 hasta la progresia Km 0+422.30 (en el lado hacia Tonohaya) es decir que consta de 402.30 ml de tratamiento de trocha carrozable y 25.0 ml de construcción de infraestructura de puente carrozable. (...)"*, especificándose además en el plano "Lámina 01 - A.-1 "Planta y perfil" del expediente técnico, que la progresiva Km 0+000 iniciaba en la intersección con la vía hacia al centro poblado (CP) de Tonohaya y culminaba en la progresiva Km 0+422.30 en la intersección con la trocha carrozable hacia el centro poblado de Escacha, es decir, la construcción de la nueva vía debía empalmar con las vías existentes. Asimismo, en su presupuesto, respecto a las vías de acceso, se especificó la ejecución de las siguientes partidas:

Cuadro n.° 6

Partidas aprobadas en expediente técnico, para la ejecución de vías de acceso

Item	Partidas	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
03	**Vías de acceso**				
03.01	**Vías de acceso, margen izquierdo - derecho.**				
	(...)				
03.02	**Movimientos de tierras**				
03.02.01	**Cortes**				
03.02.01.01	Corte en material suelto	m3	1,743.00	6.58	11468.94
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforación y disparo).	m3	1,046.00	18.44	19288.24
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo).	m3	4,160.20	35.96	149600.79
03.02.02	**Rellenos**				
	(...)				
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	m2	1,689.20	3.02	5101.38
03.02.03	**Eliminación de material excedente**				
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente carguio c/equipo 1 km dis. /prom	m3	1,504.10	14.56	21899.70
03.02.04	**Afirmado**				
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado.	m3	253.38	37.75	9565.10
03.02.04.02	Carguio y transporte material de afirmado.	m3	253.38	15.28	3871.65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado.	m2	1,689.20	10.98	18547.42
03.02.05	**Cunetas**				
03.02.05.01	Cunetas de tierra	m	844.60	1.90	1604.74
	(...)				
05	**Estudios y control de calidad**				
	(...)				
05.03	Estudios geológicos y geotécnicos.	glb	1.00	2100.00	2100.00
(...)					
Costo directo (a)					815,848.69
Gastos generales (9%) (b)					73,426.38

[11] Aprobado con Resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, elaborado por el ingeniero civil Edwin Daniel Vargas Hallasi, cuya revisión y conformidad fue realizada por el ingeniero Pablo Francisco Tupayachi Pari.

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Item	Partidas	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
Utilidad (7%) (c)					57,109.41
Sub total (d = a + b + c)					946,384.48
F.R. (e)					0.97350
Sub total (f = d x e)					921,300.68
IGV (18%) (g)					165,834.12
Presupuesto total (h = f + g)					1,087,134.81

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017.
Elaborado por: Comisión auditora.

Según el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, se advierte que la clasificación de suelos para el movimiento de tierras desarrollada en la planilla de "Metrado de explanaciones" del citado expediente técnico de la Obra – folio 734, no estuvo sustentada en el respectivo estudio geológico y geotécnico según lo establece el Título I de la Ingeniería Básica numeral 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos del Manual de Puentes[12].

Verificándose además en la planilla de metrados del expediente técnico (folios 244 al 243) **(Apéndice n.° 6)**, que el metrado de movimiento de tierras calculado de 6 949.20 metros cúbicos de las partidas: "03.02.01.01 Corte en material suelto 1 743,00 metros cúbicos, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) 1 046,00 metros cúbicos y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo) 4 160,20 metros cúbicos", no era compatible con el metrado de solo 1 157.00 metros cúbicos de la partida "03.02.03.01 Eliminación de material excedente de corte", existiendo una diferencia de metrado de 5 792.20 metros cúbicos de la citada partida de eliminación que falto presupuestarse. Y que de la revisión al estudio de impacto ambiental (folios 52 al 13) del citado expediente técnico de la Obra, se constató que no se adjuntó el plano de ubicación del depósito de material excedente (DME), establecido en el numeral 5.4.2 del Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales[13], donde se debía depositar el material proveniente de la vía por el corte de material suelto, roca suelta y roca fija, ubicación que entre otros, debió aprobarse con la respectiva certificación ambiental[14], del cual carecía el expediente

[12] Manual de puentes 2003; aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31/07/2003 y Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22/12/2016 **(Apéndice n.° 116)**

[13] Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2005-MTC/22.DGJ de 22 de noviembre de 2005 **(Apéndice n.° 116).**
5.4. Consideraciones Especiales de Diseño, se especificó entre otros que *"El Diseño del proyecto se orienta a la realización de los estudios de ingeniería requeridos para las etapas posteriores, los cuales incluyen: geometría de la vía, planos de (…), ubicación de depósitos de material excedente, (…). Además, el diseño debe contemplar los siguientes componentes específicos: (…).*
5.4.2. Depósitos de Material Excedente (DME) (…) • Los lugares propuestos como DME, (volúmenes a depositar, áreas a intervenir, procesos constructivos y medidas de control de erosión propuestos por la contratista) serán revisados y aprobados por la supervisión. (….)".

[14] Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio de 2008 **(Apéndice n.° 116).**
Artículo 3°. - Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009. **(Apéndice n.° 116).**
Artículo 15°. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA NO OFICIAL

técnico.

Asimismo, en el expediente técnico de la Obra, también se verificó la incompatibilidad de sus coordenadas geográficas con el terreno, tal como se detalla a continuación:

- **Terrenos agrícolas y zona erosionada de un tramo de la vía no fueron plasmados en los planos del expediente técnico, por lo que no fueron previsibles de advertir en la etapa de consultas y observaciones, ni en la visita física al terreno e incompatibilidad de coordenadas geográficas con el terreno existente.**

De la revisión al plano A.- 1 PLANTA, "Planta – Perfiles" (**Imagen n.° 1**), contenido en el expediente técnico de la Obra (**Apéndice n.° 6**), se advierte que se aprobó la construcción de 422.30 metros lineales de vías acceso (160,00 metros lineales en el margen derecho del puente aguas abajo, ubicado entre las progresivas Km 0+000 @ 0+160 y 237,30 metros lineales a la margen izquierda del puente aguas abajo, ubicado entre las progresivas Km 0+185,00 @ 422,30); verificándose que su trazo del eje de la vía, no era compatible con el terreno[15] (**Imagen n.° 2**), toda vez que no se graficó a lo largo del eje de la vía, la existencia de terrenos agrícolas, trazo que además en el margen derecho, se encontraba próximo a la vía existente de Ubinas a Matalaque y en la margen izquierda el eje del trazo se ubicó cerca de la ribera del rio. Advirtiéndose además que, en la vía del margen derecho, no se plasmó curvas de nivel, la existencia de una quebrada y/o cárcava existente en la zona, ubicada a la altura de la progresiva Km 0+040, de la vía proyectada; de igual forma, tampoco se plasmó la existencia de una zona erosionada[16], ubicada en el margen izquierdo del puente, progresiva Km 0+250. Incompatibilidades que ocasionaron en su etapa de ejecución un cambio de trazo del eje de la vía.

COPIA FIEL ORIGINAL

imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

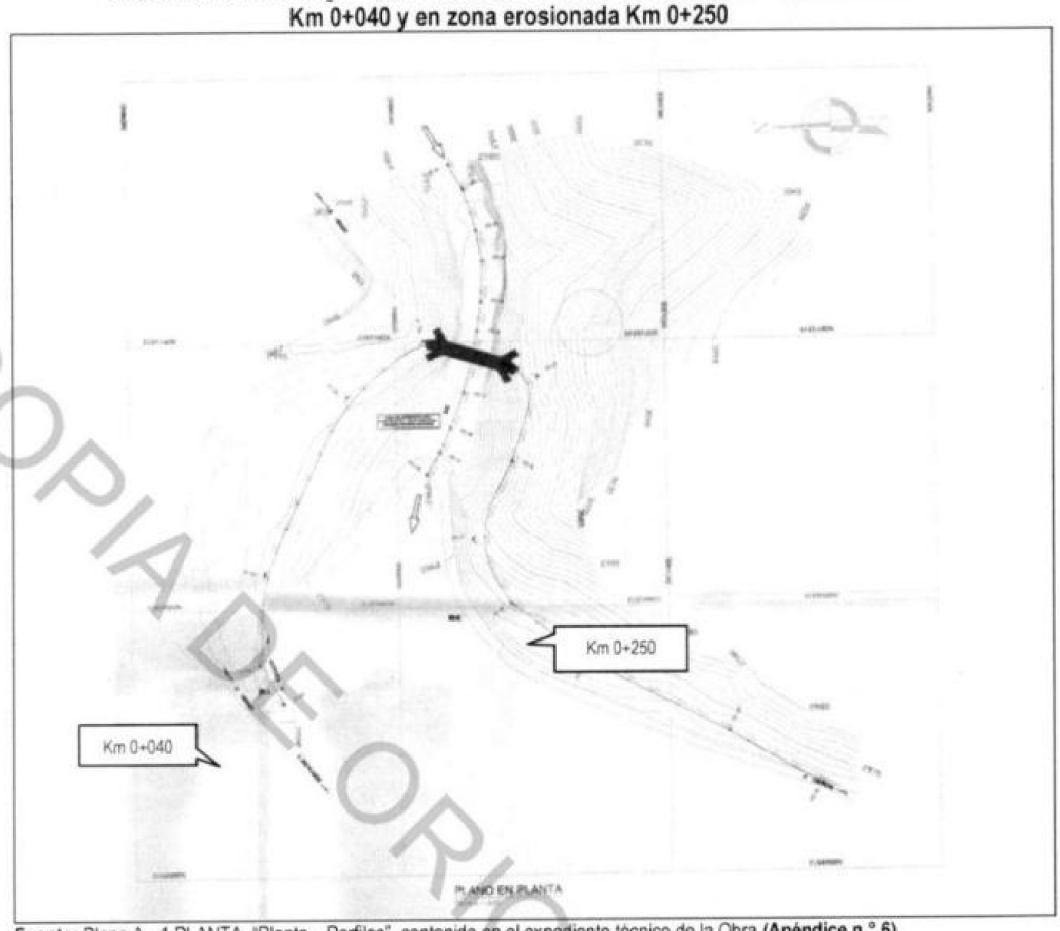
Anexo V Criterios de protección ambiental del citado Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.

"(...)
CRITERIO 3: *La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna:*
(...)
i) *La modificación de los causes y usos actuales del agua.*
(...)
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas;
(...)
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistema de comunidades.
(...)".

[15] https://earth.google.com/web/

[16] La Real Academia Española, define la palabra erosión: (...) 2. Desgaste de la superficie terrestre por agentes externos, como el agua o el viento. (...)" – Fuente: https://dle.rae.es/erosi%C3%B3n

Imagen n.° 3
Plano topográfico del expediente técnico en el que no se plasmó la existencia terrenos agrícolas, ni se consideró curvas de nivel de quebrada en Km 0+040 y en zona erosionada Km 0+250



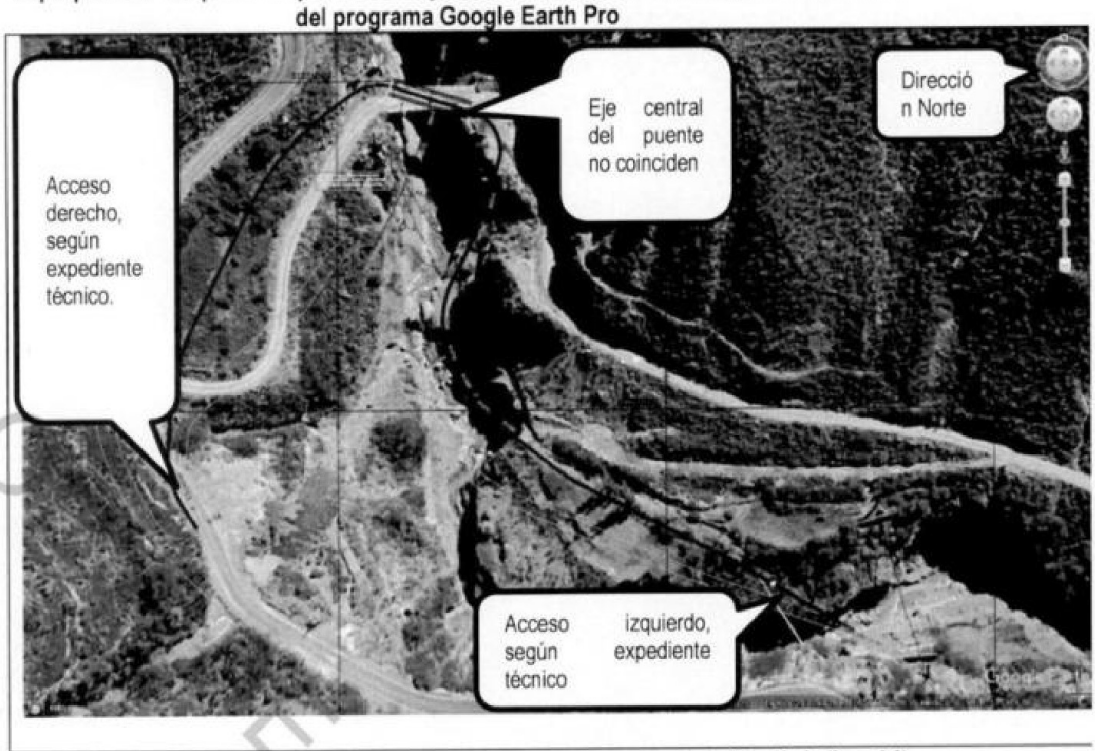
Fuente: Plano A.- 1 PLANTA, "Planta – Perfiles", contenido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**.
Elaborado por: Comisión auditora

La superposición de las coordenadas del eje de la vía, contemplada en el plano A-1 Planta "Planta y perfiles" (folio 6) del citado expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, con las imágenes satelitales del programa Google Earth Pro, considerando la dirección norte del citado plano; donde se observa que la ubicación del puente y accesos no era compatible con el terreno

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 4
Superposición de plano en planta del expediente técnico con las imágenes satelitales del programa Google Earth Pro

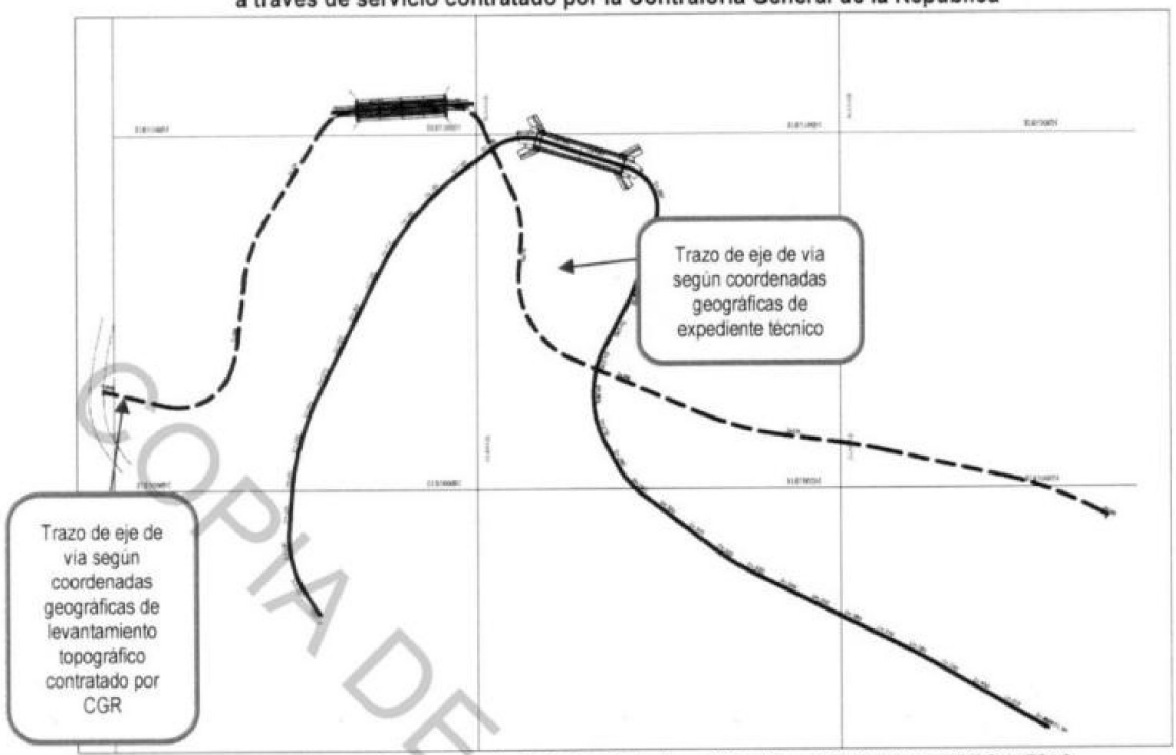


Fuente: Plano A.- 1 PLANTA, "Planta – Perfiles", contenido en el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, Programa Google Earth Pro de abril de 2023.
Elaborado por: Comisión auditora

La citada incompatibilidad de coordenadas geográficas del expediente técnico con el terreno también fue corroborado a través del levantamiento topográfico, realizado por la empresa Arce y Torres Innova Sociedad Anónima Cerrada, contratada por la Contraloría General de la República, alcanzado con la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, tal como se detalla a continuación:

COPIA FOTOSTÁTICA ORIGINAL

Imagen n.° 5
Verificación de incompatibilidad de coordenadas geográficas del expediente técnico, a través de servicio contratado por la Contraloría General de la República



Fuente: Plano A – 1 Planta "Plano y perfiles" del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 6)** y Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de octubre de 2025 del proveedor ARCE Y TORRES INNOVA SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – Orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión auditora.

De la imagen precedente, cabe señalar que las coordenadas UTM del trazo de eje de las vías de acceso del expediente técnico, no coinciden con las coordenadas UTM del trazo de eje de vía, lo cual fue corroborado con el estudio topográfico contratado por la Contraloría General de la República, lo cual ocasionó el cambio de trazo de eje de vía durante la ejecución de la obra, lo mencionado anteriormente se describe en los siguientes cuadros:

Cuadro n.° 7
Coordenadas UTM de informe topográfico contratado por la Contraloría General de la República y expediente técnico

Informe topográfico		
Prog.	**Norte**	**Este**
0+000	8,185,028.29	302,897.17
0+050	8,185,043.81	302,934.17
0+100	8,185,090.11	302,950.38
0+150	8,185,108.21	302,992.15
0+200	8,185,066.18	303,011.90
0+250	8,185,030.90	303,039.59
0+300	8,185,014.69	303,086.63
0+350	8,185,005.33	303,135.70
0+390	8,184,992.02	303,173.21

Expediente técnico		
Prog.	**Norte**	**Este**
0+000	8,184,965.05	302,956.46
0+050	8,185,012.78	302,951.09
0+100	8,185,058.34	302,971.50
0+150	8,185,095.54	303,003.84
0+200	8,185,083.73	303,048.91
0+250	8,185,037.02	303,033.98
0+300	8,184,993.93	303,051.28
0+350	8,184,967.30	303,093.36
0+400	8,184,943.66	303,137.39
0+422.30	8,184,932.28	303,156.57

Fuente: Plano A – 1 Planta "Plano y perfiles" del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** y Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 6 de octubre de 2025 plano PP-4 "Planta y perfil – Carretera Escacha Km 0+000 @ 0+385" **(Apéndice n.° 9)**
Elaborado por: Comisión auditora.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En tal sentido, el estudio topográfico **(Apéndice n.° 9)** del puente presentado por el contratista en el expediente técnico, resultaría deficiente, dado que no cumple con uno de los objetivos de los estudios topográfico para obras de puentes, establecido en el "Manual de Diseño de Puentes", numeral 1.1.1 – Objetivos y Alcances, que señala: *"Los estudios topográficos tendrán como objetivos: ....posibilitar la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales."*, en tal sentido, no permitió una adecuada definición del emplazamiento del puente, la definición precisa de la ubicación y las dimensiones de los elementos estructurales.

De otra parte, según el numeral XII "Alcance para la Elaboración del Expediente Técnico" de los Términos de Referencia **(Apéndice n.° 3)**, se estableció de manera expresa que el contratista debía elaborar y presentar, como parte del expediente técnico, los siguientes servicios complementarios:

- Autorizaciones de uso, debidamente documentadas, que acrediten la autorización para ejecutar el proyecto en la zona de intervención, así como los accesos disponibles para la ejecución de la obra.
- Acta de entrega de terreno y constancia de ejecución de trabajos de campo, suscritas por las autoridades locales, a fin de acreditar la disponibilidad física del área y las verificaciones preliminares realizadas.

Sin embargo, del análisis integral al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, no constan dichos documentos ni evidencia documental que demuestre la ejecución de los mencionados servicios complementarios.

Las situaciones reveladas denotan el incumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas por el contratista, al haber omitido presentar estudios técnicos y administrativos indispensables para la adecuada formulación del expediente técnico. La ausencia de estos servicios complementarios generó limitaciones en la evaluación integral del proyecto, riesgos en la definición del diseño técnico, así como restricciones físicas o normativas para su posterior ejecución.

❖ **Cálculo deficiente de metrados e inexistencia de planos en determinadas partidas**

Según los metrados de las partidas del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, el especialista técnico de la Comisión de Auditora, verificó variaciones significativas en los metrados de determinadas partidas, así como la carencia de planos para su ejecución, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Comparación entre metrado del expediente técnico vs metrado por el especialista técnico

Ítem	Descripción	Und	Metrado Especialista	Metrado Expediente	Observación
1	**Obras provisionales, trabajos preliminares seguridad y salud**				
01.01.	**Obras provisionales y trabajos preliminares**				
01.01.01	**Construcciones provisionales**				
01.01.01.01	Campamento provisional de obra	m2	-	36	No existen planos del almacén
01.01.01.02	Cerco provisional Hprom=2.0m	m	-	120	No existen planos del almacén
01.01.02	**Instalaciones provisionales**				

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado Especialista	Metrado Expediente	Observación
01.01.03	**Movilización de campamento, maquinaria y herramientas**				
01.01.03.01	Movilización y desmovilización de equipo pesado	vje	6	2	Se obtuvo un mayor metrado
01.01.04	**Trazo, niveles y replanteo**				
01.01.04.01	Trazo niveles y replanteo preliminar	m2	1,689.20	800	Se obtuvo un mayor metrado
01.01.04.02	Trazo, niveles y replanteo durante el proceso	m2	1,689.20	1,600.00	Se obtuvo un mayor metrado
1.02	**01.02 Seguridad y salud**				
01.02.01	**Elaboración, implementación y administración de seguridad y salud en el trabajo**				
01.02.01.02	Equipos de protección individual	und	15	25	Se obtuvo un menor metrado
01.02.01.03	Equipos de protección colectiva	und	1	2	Se obtuvo un menor metrado
01.02.01.04	Tranqueras de madera 1.20m x 1.10m p/desvió vehicular	und	4	2	Se obtuvo un mayor metrado
01.02.01.05	Capacitación en seguridad y salud	und	-	3	No es posible metrarlo puesto que la capacitación es mensual o diaria
01.02.02	**Recursos para respuesta ante emergencias en seguridad y salud durante el trabajo**				
2	**Puente Mayu - Mayu 25.0 m.**				
2.01	**Sub - estructura estribos**				
02.01.01	**Excavaciones**				
02.01.01.01	Excavación c/equipo en tereno semirrocoso	m3	293.73	159.66	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.01.02	Excavación c/equipo en terreno rosoco	m3	293.73	159.66	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.02	**Rellenos**				
02.01.02.01	Relleno para estructuras c/ material propio	m3	39.79	65.05	Se obtuvo un menor metrado
02.01.02.02	Relleno para estructuras c/material de prestamo	m3	39.79	65.05	Se obtuvo un menor metrado
02.01.03	**Perfilado y nivelación**				
02.01.03.01	Perfilado y nivelación	m2	103.06	101.52	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.04	**Eliminación de material excedente**				
02.01.04.01	Eliminación de material excedente c/equipo	m3	694.55	254.3	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.05	**Solados**				
02.01.05.01	Solado. - mezcla cem:hor 1:10 E=4"	m2	103.06	101.52	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.05.02	Subzapata. - concreto f'c=140 kg/cm2	m3	51.53	25.38	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.06	**Estribos**				
02.01.06.01	Estribos. - concreto f'c= 210 kg/cm2	m3	135.64	156.89	Se obtuvo un menor metrado
02.01.06.02	Estribos. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	285.5	205.13	Se obtuvo un mayor metrado
02.01.06.03	Estribos. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura.	kg	7,440.56	10,178.98	Se obtuvo un menor metrado
2.02	**Superestructura viga, losa y veredas.**				
02.02.01	**Falso puente**				

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado Especialista	Metrado Expediente	Observación
02.02.01.01	Falso puente. - encof. y desencofrado normal	m2	151.25	150	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.02	**Vigas principales**				
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	m3	50.81	50.8	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.02.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	402.85	201.17	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.02.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	9,059.94	9,955.47	Se obtuvo un menor metrado
02.02.03	**Vigas diafragma.**				
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	3.3	4.32	Se obtuvo un menor metrado
02.02.03.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	19.48	53.65	Se obtuvo un menor metrado
02.02.03.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	580.17	660.54	Se obtuvo un menor metrado
02.02.04	**Losas de concreto**				
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	24.74	24.13	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.04.02	Losas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	157.48	60.7	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.04.03	Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	kg	2,938.76	3,308.83	Se obtuvo un menor metrado
02.02.05	**Veredas**				
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	8.96	6.73	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.05.02	Veredas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	60.96	40.64	Se obtuvo un mayor metrado
02.02.05.03	Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	1,525.76	918.99	Se obtuvo un mayor metrado
2.03	**Losa de aproximación**				
02.03.01	**Losas de aproximación**				
02.03.01.01	Losas de aproximación. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	7.2	8.16	Se obtuvo un menor metrado
02.03.01.02	Losas de aproximación. - encof. y desencofrado normal	m2	8.4	7.28	Se obtuvo un mayor metrado
02.03.01.03	Losas de aproximación. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	212.86	741.13	Se obtuvo un menor metrado
2.04	**Muro de protección margen derecho**				
02.04.01	**Muro de concreto simple**				
02.04.01.01	Excav. Manual p/estructura t/semi rocoso	m3	133.35	170.69	Se obtuvo un menor metrado
02.04.01.02	Encof. y desencofrado normal p/estructuras.	m2	404.42	444.5	Se obtuvo un menor metrado
02.04.01.03	Concreto ciclópeo f'c= 175 kg/cm2 + 30% P.G.	m3	195.46	239.78	Se obtuvo un menor metrado
2.05	**Varios**				
02.05.01	**Varios**				
02.05.01.01	Junta de dilatación.	m	12.06	7.2	Se obtuvo un mayor metrado
02.05.01.03	Topes laterales	und	-	4	No es posible metrarlo puesto que no existe planos ni especificaciones tecnicas
02.05.01.04	Tubos de drenaje P.V.C. Ø=3" L=0.75m.	und	18	10	Se obtuvo un mayor metrado
02.05.01.06	Señales informativas.	und	4	2	Se obtuvo un mayor metrado

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und	Metrado Especialista	Metrado Expediente	Observación
02.05.01.08	Limpieza final de obra	est	-	1	No es posible metrarlo puesto que no especifica el área de intervención de la obra
3	**Vías de acceso**				
3.01	**Vías de acceso, margen izquierdo - derecho.**				
03.01.01	**Trabajos preliminares**				
03.01.01.01	Trazo niveles y replanteo preliminar	m2	1,689.20	1,688.00	Se obtuvo un mayor metrado
03.01.01.02	Limpieza manual de terreno c/presencia de maleza.	m2	1,689.20	1,688.00	Se obtuvo un mayor metrado
3.02	**Movimientos de tierras**				
03.02.01	**Cortes**				
03.02.01.01	Corte en material suelto	m3	1,752.62	1,743.00	Se obtuvo un mayor metrado
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforación y disparo).	m3	1,879.84	1,046.00	Se obtuvo un mayor metrado
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo).	m3	4,415.52	4,160.20	Se obtuvo un mayor metrado
03.02.02	**Rellenos**				
03.02.02.01	Relleno c/material propio.	m3	495.2	586	Se obtuvo un menor metrado
03.02.03	**Eliminación de material excedente**				
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente cargui c/equipo 1 km dis. /prom	m3	9,477.14	1,504.10	Se obtuvo un mayor metrado
03.02.04	**Afirmado**				
03.02.05	**Cunetas**				
03.02.05.01	Cunetas de tierra	m	422.3	844.6	Se obtuvo un menor metrado
4	**Impacto ambiental**				
4.02	Restauración del área de canteras	ha	-	1	No es posible metrarlo puesto que no especifica el área de la cantera
5	**Estudios y control de calidad**				
5.01	Prueba de calidad del concreto (compresión).	und	18	15	Se obtuvo un mayor metrado
5.02	Diseño de mezclas.	und	4	3	Se obtuvo un mayor metrado

Fuente: Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 (**Apéndice n.° 4**)
Elaborado por: Especialista técnico.

Del análisis realizado por el especialista técnico de la Comisión de Auditoría, a los metrados consignados en las partidas del expediente técnico, como se puede advertir, presentan variaciones significativas respecto a los metrados obtenidos por verificación técnica, así como carencia de planos y especificaciones que permitan sustentar los metrados de algunas partidas, conforme se detalla en el cuadro precedente, dichas situaciones generan pagos no sustentados por metrados sobredimensionados, o adicionales de obra en partidas con metrados subestimados, lo que incrementa el costo final del proyecto y las consecuentes ampliaciones de plazo.

COPIA DE ORIGINAL

Funcionarios otorgaron conformidad a la formulación del expediente técnico, pese a las deficiencias técnicas en su contenido

Como se indicó, en el Contrato de Servicio de reformulación de Expediente Técnico del Proyecto *"Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas"* de 30 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, se estableció en las cláusulas tercera y cuarta, la presentación de dos (2) entregables, los que fueron realizadas por el contratista, según lo siguiente:

Primer entregable

La empresa Jhire Contratistas EIRL, a través del documento de 7 de setiembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, remitió el primer entregable, por mesa de partes de la Entidad el 8 de setiembre de 2016[17], con registro n.° 3061, entregable que fue derivado del despacho de Alcaldía con proveído del 22 de noviembre de 2016, es decir, después de setenta y cinco (75) días calendarios de recibido dicho entregable, hacia la gerencia de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural, bajo la siguiente disposición: *"Unidad de Estudios...Evaluar...2 tomos ...Tramitar pago por entrega."* **(Apéndice n.° 5)**, el que fue recibido en la misma fecha, por dicha Gerencia y derivada con proveído del 24 de noviembre 2016 a la unidad de Estudios, para su *"Atención"*.

Al respecto, y no obstante los incumplimientos mencionados en los numerales 1.3 y 1.4 a los TDR **(Apéndice n.° 3)** establecidos por la encargada de la unidad de Estudios y Proyectos, economista Karen Natali Manrique Yauri, dicha funcionaria con Informe n.° 058-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 2 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 10)**, sin señalar la revisión o evaluación realizada al primer entregable del expediente técnico, otorgó conformidad y autorizó el primer pago, señalando lo siguiente: *"...Por lo tanto doy la conformidad del servicio y a la vez autorizar el primer pago por la Elaboración del Expediente Técnico, mencionado anteriormente..."*, informe que fue dirigido al dirigido al gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, ingeniero civil Pablo Francisco Tupayachi Pari, quien sin observación alguna a la presunta evaluación realizada por la encargada de la unidad de Estudios y Proyectos, con proveído del 6 de diciembre de 2016 derivó el referido informe a la gerencia de Administración para su: *"Atención"* **(Apéndice n.° 5)**.

En tal sentido, se emitió el comprobante de pago n.° 2381 de 15 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)** y el comprobante de pago n.°2382 de 27 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, ambos con expediente SIAF n.° 1169[18] por los importes de S/5 544.00 y S/616.00 (detracción), respectivamente; haciendo un total de S/6 160.00 por el pago del primer entregable.

Segundo entregable

Según la Carta n.° 010-2016-DYC-G/JC de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, el contratista remitió el expediente técnico a la entidad, señalando lo siguiente: *"Es grato dirigirme a Usted, con la finalidad de remitir el Expediente Técnico del Proyecto "Construcción del puente carrozable en sector Mayu - Mayu comunidad campesina de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro - Moquegua", cuyas observaciones fueron levantadas por lo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[17] Es decir, después de solo ocho (8) días de suscrito el contrato.

[18] Así como lo registrado en el reporte de "Datos del Expediente Documentos del Expedientes a Nivel de Fases", donde se advierte al comprobante de pago n.° 2382 de 27 de diciembre de 2016 por S/. 616.00.
http://reportserv/Reports/Pages/Report.aspx?ItemPath=%2fSIAF%2fDatos_del_expediente&ExecId=h0q2i3iponjvxd55ux3rsa45&PingId=sgu1ia45x4okhammk1x0uogc **(Apéndice n.° 5)**

que se remite el Expediente Tecnico...", documento que en la misma fecha fue derivado a la gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, quien a su vez lo derivó a la "unidad formuladora" para su atención. Al respecto, con Informe n.° 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, la responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, economista Karen Natali Manrique Yauri, otorgó conformidad al servicio contratado, señalando lo siguiente:

> *"El expediente técnico fue evaluado por el Ing. Pablo Tupayachi Pari, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano de MDU, dando como APROBADO el Expediente Técnico con INFORME N°378-2016-PFTP-GIDUR-MDU.*
> *Por lo tanto doy conformidad del servicio y a la vez autorizar el segundo pago por la suma de S/9 240.00...por lo que se da CONFORMIDAD de los servicios contratados."*

Cabe señalar que el referido Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU **(Apéndice n.° 11)**, señalado por la responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, fue emitido por el ingeniero civil Pablo FranciscoTupayachi Pari, y tiene por fecha de emisión el 13 de diciembre de 2016, es decir, fecha anterior a la presunta presentación del segundo entregable, realizada el 28 de diciembre de 2016, siendo que el referido evaluador del expediente técnico señaló en su conclusión lo siguiente:

> *"Habiéndose revisado el expediente técnico "Construcción del puente carrozable en sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha" y estando conforme a su estructura y desarrollo, se concede la conformidad y/o aprobación para los respectivos trámites según corresponda".*

Por lo que, pese a que el expediente técnico (prestación contratada) no presentase: el "Estudio Geológico de la vía", "Autorizaciones de uso, documentos que acrediten la autorización para realizar el proyecto y accesos posibles para la ejecución de obra" y "(...), acta de entrega de terreno y de la constancia de ejecución de trabajos, de campo suscrito por las autoridades locales" **(Apéndice n.° 6)**, incumplimiento de términos de referencia **(Apéndice n.° 3)** y deficiencias técnicas en su elaboración, contraviniendo la cláusula tercera, cuarta y quinta del *"Contrato de servicio de reformulación de expediente técnico del proyecto "Construcción puente carrozable en sector Mayu – Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas"* de 31 de agosto de 2016 **(Apéndice n.° 5)**; el ingeniero civil Pablo Francisco Tupayachi Pari, en calidad de "Evaluador", quien a su vez se desempeñó como Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, determinó la conformidad técnica de la estructura y contenido del expediente técnico, en el Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU de 13 de diciembre de 2016, lo que fue aceptado por la responsable de la unidad de Estudios y Proyectos, economista Karen Natali Manrique Yauri, al otorgar la conformidad mediante el referido informe n.° 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, Pablo Francisco Tupayachi Pari, quien con proveído de 29 de diciembre de 2016, lo derivó a la gerencia de Administración para su *"Atención"*.

Cabe señalar que respecto al Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU de 13 de diciembre de 2016, el ex gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, Pablo Francisco Tupayachi Pari, con Carta n.° 004-2025-PFTP-UBINAS de 19 de diciembre de 2025[19] **(Apéndice n.° 5)**, señaló no haber emitido ni suscrito dicho informe; sin embargo, tal como se verificó en el Informe n.° 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de

[19] Remitida con correo electrónico de 19 de diciembre de 2025.

28 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)** derivo dicho informe el 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, sin observación alguna a la gerencia de Administración para su respectivo pago.

En tal sentido, se emitieron los comprobantes de pago n.° 2575 y 2576, ambos de 29 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 5)**, ambos con expediente SIAF n.° 1169[20] por el importe de S/ 8 316,00 y S/ 924,00 (detracción), respectivamente, haciendo un total de S/ 9 240,00; por el pago del segundo entregable a la empresa Jhire Contratistas EIRL.

Debemos señalar también que posterior a los pagos realizados durante el año 2016 mediante los comprobantes de pago n.os:2381, 2382, 2575 y 2576, del 15, 27 y 29 de diciembre respectivamente, por un total de S/15 400,00[21]; el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, ingeniero civil Pablo Francisco Tupayachi Pari, en calidad de "Evaluador" del expediente técnico contratado a Jhire Contratistas EIRL, emitió el Informe n.° 023-2017-PFTP-GIDUR-MDU[22] de 25 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, dirigido al jefe de OPI Denis Astoquilca Astoñague, mediante el cual ratificó la conformidad al expediente técnico, señalando lo siguiente:

> *"(...) comunicarle sobre el informe de evaluación del proyecto de "Construcción del Puente Carrozable en Sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, general Sánchez Cerro, Moquegua" elaborado por el ing. Edwin Vargas Hallasi con CIP 181572, por lo que debo indicar que se ha revisado los componentes del documento de la referencia en sus diferentes partidas que lo comprenden indicándose lo siguiente:*
> *(...)*
> ***Conclusión:***
> *Habiéndose revisado el expediente técnico "Construcción del puente carrozable en sector Mayu – Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro, Moquegua" y estando conforme a su estructura y desarrollo se concede la conformidad para los respectivos trámites según corresponda.*
> *(...)"*

En tal sentido, el ingeniero civil Pablo Francisco Tupayachi Pari, emitió la conformidad al expediente técnico contratado mediante el Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU de 13 de diciembre de 2016 **(Apéndice n.° 11)**, conformidad al expediente técnico que fue ratificada con el Informe n.° 023-2017-PFTP-GIDUR-MDU de 25 de enero de 2017**(Apéndice n.° 11)**, éste último informe sustentó la emisión de la Resolución de Alcaldia n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017**(Apéndice n.° 6)**, con la que se aprobó el expediente técnico de la Obra.

1.2. Contratación y pago irregular de ejecutor de obra

Para la contratación del ejecutor de la obra "Construcción Puente carrozable en el sector Mayu Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas", se realizaron dos (2) convocatorias, en ambas el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, en su condición de área usuaria Percy Máximo Sutta Quispe[23], estableció, en sus requerimientos para la contratación del ejecutor de obra, como requisito de calificación de experiencia en

[20] Según el reporte de "Datos del Expediente Documentos del Expedientes a Nivel de Fases" http://reportserv/Reports/Pages/Report.aspx?ItemPath=%2fSIAF%2fDatos_del_expediente&ExecId=h0g2i3iponjvxd55ux3rsa45&PingId=squ1ia45x4okhammk1x0uogc **(Apéndice n.° 5)**
[21] Según el reporte "SIAF Datos del Expediente Documentos del Expediente a nivel de Fases" del Reporting Service CGR, y el reporte de "Consulta Expediente Administrativo" en: https://apps2.mef.gob.pe/consulta-vfp-webapp/actionConsultaExpediente.jspx
[22] Según la documentación registrada en: https://ofi5.mef.gob.pe/invierte/ejecucion/traeListaEjecucionSimplePublica/2235762
[23] Designado con Resolución de Alcaldia n.° 043-2017/MDU de 1 de marzo de 2017 **(Apendice n.° 117)**

obras similares del postor y del personal clave[24], obras que no guardarían relación[25] directa con el objeto principal[26] de la contratación, es decir, la construcción de puentes. Asimismo, se estableció el sistema de contratación a precios unitarios, cuando el expediente técnico contó con partidas de metrados precisos y con metrados referenciales, por lo que era aplicable el sistema de contratación mixto, contenido del requerimiento que fue aceptado sin observación alguna por el comité de selección, presidido por dicho funcionario y con el cual se formularon las bases de la segunda convocatoria.

Durante el procedimiento de selección, el postor Consorcio Sor Ana, no cumplió y/o acreditó el requisito de calificación experiencia en obras similares del personal clave: Residente de Obra e ingeniero Seguridad y Medio Ambiente, así como el requisito de calificación equipamiento estratégico (motobomba y retroexcavadora); no obstante, el Comité de Selección, presidido por el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la buena pro al consorcio Sor Ana, hechos con los cuales fue favorecida con la contratación para la ejecución de la Obra por el importe de S/ 1 087 134,81; tal como desarrollamos a continuación:

Área usuaria formuló requerimiento con requisito de calificación de experiencia de postor y del personal clave, sin cautelar la experiencia en obras similares al objeto de la contratación y definió sistema de contratación que no cautelaba los incrementos del monto pactado en partidas con metrados definidos

Para la segunda convocatoria, con Informe n.° 006-2017-CS-MDU de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 12)**, el presidente del comité de selección y gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, remitió a la unidad de Logística y Control Patrimonial, los términos de referencia **(Apéndice n.° 12)**, requiriendo la revisión de los mismos y señalando lo siguiente: *"(...) se hace llegar a su despacho los términos de referencia para su revisión y/o reformulación....debiendo indicarnos comunicarnos para la nueva convocatoria"*, unidad orgánica que lo remitió al mismo arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural en su condición de área usuaria.

En tal sentido, con Informe n.° 138-2017-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 13)**, el gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, remitió, al Gerente de Administración, los términos de referencia **(Apéndice n.° 13)** para la segunda convocatoria de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017, señalando lo siguiente:

> *"(...) se remite a su despacho los términos de referencia los cuales se considerarán para la nueva convocatoria...quedando los términos de referencia según las bases integradas del proceso se adjunta al presente documento los términos indicados (...)".*

Por lo que los términos de referencia no fueron modificados y se mantuvieron según lo determinado en la primera convocatoria, siendo que en tales términos de referencia **(Apéndice n.° 13)**, se definió por finalidad pública y objetivo del procedimiento de selección, la construcción de un puente carrozable, y se estableció la evaluación de la identificación de riesgos por parte de los participantes, para su respectiva mitigación, conforme se detalla a continuación:

[24] Residente de obra, ingeniero estructural en puentes y Asistente técnico.
[25] Tales como: *"Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes."*
[26] Según el presupuesto de obra del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, el costo directo de la ejecución de la obra ascendía a S/815 848.69, del cual S/489 341.72 ascendía a la construcción del *"Puente viga losa L=25.00M"*, es decir el 59.98% del presupuesto del costo directo para le ejecución de la obra.

*"**Finalidad Pública***
*El presente expediente Técnico se encuentra enmarcado dentro del plan de obras programado por Municipalidad Distrital de Ubinas, como parte de **dar adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el cruce de la quebrada de Mayu-Mayu** de la vía vecinal MO530, en la localidad de Escacha."* (el resaltado es nuestro)
(...)
Objetivos del Procedimiento
*El objetivo del presente requerimiento es la contratación de una empresa jurídica o persona natural individual o en consorcio que presenta oferta más conveniente para la ejecución de la obra: "**Construcción Puente Carrozable** en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, general Sánchez Cerro – Moquegua"* (el resaltado es nuestro).
(...)
Identificación y Asignación de Riesgos
Luego de la inspección previa los participantes del proceso evaluaran la identificación de riesgos y acciones de intervención para reducirlos o mitigarlos, según el Expediente técnico en la parte de impacto ambiental y sobre todo en la parte de vías de acceso y estudios geológicos e hidrológicos las cuales puedan tener probabilidad de ocurrencia y generen impacto en la ejecución futura de la obra."

Como se puede observar, la finalidad publica de la contratación fueron las adecuadas condiciones de transitabilidad vehicular y peatonal en el cruce de la quebrada Mayu-Mayu, cuyo objetivo del procedimiento de selección, fue la **construcción de un puente carrozable**.

No obstante la finalidad pública y el objeto de la contratación, se advierte que, en los términos de referencia del requerimiento formulado por el gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural, Percy Máximo Sutta Quispe (área usuaria), determinó y ratificó por requisito de calificación, respecto a la experiencia del postor[27] y personal clave en obras similares para el residente de obra, ingeniero estructural en puentes y el asistente técnico[28], lo siguiente: *"(...) **obras similares** (Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o*

[27] Tal como detallamos a continuación:
"C.2 Experiencia en obras similares
Requisitos
El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN, en la ejecución de obras similares durante 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas, correspondientes a un máximo de diez (10) contrataciones.
Se considerará obra similar al Mejoramiento y/o Asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular o mejoramiento de vías urbanas construcción de puentes."
(...)"

[28] Tal como detallamos a continuación: *"B. Capacidad técnica y profesional...B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave...Residente de Obra...Ingeniero Estructural...Asistente Técnico..."*.
"B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave
Requisitos:
Residente de obra
Deberá contar con un acumulado de(...) de los cuales 60 (sesenta) meses en el desempeño como residente o supervisor o Inspector o Jefe de Supervisión de obra; en la ejecución de Obras en general de las cuales 24 (veinticuatro) meses deben corresponder a la ejecución de Obras similares (Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes."), las cuales deberán haber sido ejecutadas dentro de los últimos 10 (diez) años transcurridos a la fecha de la convocatoria.
Ingeniero Estructural en puentes
Deberá contar con un acumulado de 12 (doce) meses en el desempeño como Supervisor o Asistente de Supervisor, Inspector o Asistente de Inspector en Obras similares (Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes."), las cuales deberán haber sido ejecutadas dentro de los últimos ocho (ocho) años transcurridos
(...)
Asistente Técnico
Deberá contar con un acumulado de(...) de los cuales (12) doce meses deben corresponder a la ejecución de Obras similares (Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes."), las cuales deberán haber sido ejecutadas dentro de los últimos 10 (diez) años transcurridos a la fecha de la convocatoria.".

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes.)(...)".

Cabe señalar que en relación a lo establecido en el requerimiento respecto al objeto del procedimiento de selección: "***Construcción Puente Carrozable** en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, general Sánchez Cerro – Moquegua"* y el concepto de experiencia en **obras similares**, para calificar la experiencia del postor y el personal clave, debemos señalar que el entonces OSCE, emitió varias opiniones, en las que precisaron que la experiencia es la: *"(...) **destreza** adquirida por la **reiteración de determinada conducta en el tiempo**; es decir, por la habitual ejecución de una prestación*[29]*."*, asimismo, señala respecto a obra similar a: *"(...) a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que **cuente con las características de la obra que se desea contratar**."*, tal como detallamos a continuación:

- La opinión n.° 040-2015/DTN de 20 de marzo de 2015 **(Apéndice n.° 116)** define lo siguiente:

  *"Cabe señalar que en cuanto a la noción de "naturaleza semejante", la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales, sino únicamente **que la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar**; en esa medida, es necesario que el Comité Especial, atendiendo **a la naturaleza de la obra** objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases que características serán consideradas a efectos de evaluar el factor de evaluación denominado experiencia en obras similares...".*

- Asimismo, respecto al criterio que deben observar los comités de selección con relación a la calificación de obras similares en contratos de obra, la opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 116)**, señala lo siguiente:

  *"Si perjuicio de ello cabe precisar que, este Organismo Técnico Especializado, en opiniones previas, ha señalado que **la experiencia es la destreza** adquirida por la **reiteración de determinada conducta en el tiempo**; es decir, por la habitual ejecución de una prestación.*

  Por su parte, rescatando el concepto de obra similar que se definía en la normativa anterior de contrataciones del Estado[30]*, por obra similar se entiende a aquella de naturaleza semejante a la que se desea contratar, es decir, aquella que **cuente con las características de la obra que se desea contratar**.*
  *Cabe señalar que en cuanto a la noción de "naturaleza semejante", la normativa no ha establecido que las obras deban ser exactamente iguales, sino únicamente que **la obra que se proponga para acreditar la experiencia tenga las características de aquella que se pretende realizar**; en esa medida, es necesario que el Comité de Selección, atendiendo a la naturaleza de la obra objeto de la convocatoria, incluya dentro de las Bases qué características serán consideradas a efectos de evaluar el factor de evaluación denominado experiencia en obras similares."* (el resaltado es nuestro)

Cabe señalar que, Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003 **(Apéndice n.° 116)** en el literal *"I GLOSARIO DE TERMINOS"*, define al puente como una "estructura" y como parte de las *"Obras de arte especiales"*, según lo siguiente:

[29] Opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017 **(Apéndice n. 116)**
[30] Numeral 34 del Anexo Único del Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1017.

*"• OBRAS DE ARTE ESPECIALES: Conjuntos estructurales tales como **puentes**, viaductos, pasarelas, túneles, muros de gran tamaño y otras obras de magnitud, tal que, por sus proporciones y características, requieren proyectos específicos desarrollados por ingenieros calificados, construidos bajo la responsabilidad de profesionales de experiencia y con la supervisión constante y adecuada en todas las fases de la construcción.*
• PUENTE: Estructura requerida para atravesar un accidente geográfico o un obstáculo natural o artificial."

Dada la conceptualización, de puente[31] como parte de las obras estructurales denominadas *"Obras de arte especiales"*, correspondía la determinación del requisito de calificación de experiencia del postor y experiencia del personal clave en obras similares, a las obras de arte especiales, tales como: *"...viaductos, pasarelas, túneles, muros de gran tamaño..."*, de conformidad con lo señalado en el Manual de Puentes; sin embargo, el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de área usuaria, formuló y suscribió el requerimiento y definió para el cómputo de la experiencia del postor y del personal clave a obras que no son parte de las referidas *"OBRAS DE ARTE ESPECIALES"*, es decir: *"...viaductos, pasarelas, túneles, muros de gran tamaño y otras obras de magnitud..."*; por lo que no constituyen similares al objeto de la contratación, es decir, a puentes.

Cabe señalar que, en el presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, la edificación de la partida "Puente viga losa L=25.00M", ascendió a S/489 341.72, equivalente al 59.98% del costo directo del presupuesto del expediente técnico ascendente a S/815 848.69; por lo que su construcción constituía el objeto principal de la contratación. Asimismo, según el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, del especialista ingeniero civil Alcides Chino Ccalli, se estableció que la ejecución de una infraestructura vial no es similar a la edificación de un puente, y se precisó lo siguiente:

"En el marco del análisis efectuado, se determinó que la Entidad consideró el diseño y ejecución del puente como si se tratara de una obra vial convencional (carretera), omitiendo las diferencias técnicas y normativas que existen entre ambas infraestructuras. Al respecto, corresponde precisar lo siguiente:

*Normativamente, el **Manual de Carreteras – Diseño Geométrico DG-2018**, aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC), establece los criterios para el diseño y construcción de vías terrestres de carácter lineal, tales como carreteras, caminos vecinales y vías urbanas. Estas infraestructuras comprenden elementos como terracerías, subbase, base, pavimentos, drenaje superficial y transversal, señalización y dispositivos de seguridad vial, siendo obras apoyadas directamente sobre el terreno natural o mejorado.*

*Por su parte, el **Manual de Puentes** aprobado mediante **Resolución Directoral N.° 041-2016-MTC/14**, clasifica a los puentes como **"Obras de Arte Especiales"**, cuya finalidad es permitir la continuidad de la vía mediante el **salvamiento de obstáculos naturales o artificiales**, tales como ríos, quebradas, depresiones del terreno o infraestructura existente. Este manual establece que el diseño de puentes exige el cumplimiento de criterios estructurales específicos basados en las "AASHTO LRFD Bridge Design Specifications", incluyendo el análisis de cargas estáticas y dinámicas, cargas sísmicas especiales, cargas de impacto vehicular, cargas hidrodinámicas, efectos del viento, interacción suelo–estructura y juntas de dilatación, así como el diseño de elementos*

[31] Según el del Manual de Puentes 2003 **(Apéndice n.° 116)**

estructurales propios (superestructura, subestructura, apoyos, estribos, pilas, zapatas, pilotes, protecciones contra socavación, entre otros).

Técnicamente, una carretera y un puente ***no son equivalentes****, dado que cumplen funciones estructurales distintas. Mientras la carretera distribuye las cargas vehiculares directamente al terreno a través de capas de pavimento, el puente transmite dichas cargas mediante un* ***sistema estructural especializado****, compuesto por elementos que reemplazan al soporte del suelo. Asimismo, el diseño de un puente requiere estudios hidráulicos avanzados, tales como análisis del régimen del cauce, estimación de la socavación general y local, periodos de retorno de avenidas, comportamiento morfológico del río y determinación de protecciones hidráulicas, aspectos que no son propios del diseño de una carretera.*

En geotecnia, el diseño de un puente demanda la ejecución de estudios de suelo en profundidad (SPT, CPTu, perfiles estratigráficos, evaluación de licuación, análisis de capacidad portante para cargas concentradas), los cuales difieren de los requeridos para el diseño de una vía convencional, donde predominan estudios de soporte para terraplenes y pavimentos.

En consecuencia, desde el punto de vista normativo y técnico, los ***puentes constituyen obras independientes y especializadas****, no pudiendo ser tratados como una carretera ni en su formulación, ni en su diseño, ni en su ejecución."* (El resaltado es nuestro)

En tal sentido, se advierte que las obras como: Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas; consignadas en el requerimiento no constituirían "obras similares" a puentes, puesto que cumplen funciones estructurales distintas. Mientras la carretera distribuye las cargas vehiculares directamente al terreno a través de capas de pavimento, el puente transmite dichas cargas mediante un **sistema estructural especializado**, compuesto por elementos que reemplazan al soporte del suelo. Asimismo, el diseño de un puente requiere estudios hidráulicos avanzados, tales como análisis del régimen del cauce, estimación de la socavación general y local, periodos de retorno de avenidas, comportamiento morfológico del río y determinación de protecciones hidráulicas, aspectos que no son propios del diseño de una carretera, tal como se indicó en el referido informe técnico.

No obstante, el área usuaria a cargo de Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, formuló el requerimiento determinando la experiencia en "obras similares" a obras que no son similares a la edificación de puentes, pese a que como ya se indicó el objeto principal de la contratación fue la edificación de un puente.

Área usuaria determinó el sistema de contratación no acorde con la naturaleza de las partidas a ser ejecutadas, lo que no cautelaría el incremento de pagos por ejecución de metrados en partidas definidas

Según el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el metrado es la cuantificación de los elementos, actividades o partidas que conforman una obra, expresada en unidades de medida (m^3, m^2, m, kg, entre otras), obtenida a partir de los planos, especificaciones técnicas, estudios de ingeniería y condiciones de diseño.*(Referencia: Manual de Carreteras – Especificaciones Técnicas Generales para Construcción (EG-2013), MTC; Manual de Carreteras – Pavimentos; Manual de Puentes RD 041-2016-MTC/14)*, así mismo, para la cuantificación de los trabajos a ser ejecutados en cada partida, se determina o estima la cantidad precisa o aproximada que se

COPIA PERSONAL

ejecutará en cada partida del expediente técnico, según la naturaleza de la partida, en el caso de las partidas de vías de acceso, movimiento de tierras y actividades relacionadas a éstas, presentan variabilidad física del terreno, lo que técnicamente impide conocer cantidades exactas durante la formulación del expediente. Por ello, sus metrados son solo estimados o referenciales. Por lo que, en el expediente técnico de la obra, cuenta con ítems que contienen partidas con metrados definidos y otras con metrados referenciales, según lo siguiente:

Cuadro n.° 9
Partidas según metrados

Ítem		Tipo de partidas de los ítems, según metrados
01.	Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud	Definida
02.	Puente Mayu Mayu 25.0 M.	Definida
03.	Vías de acceso	No definida
04.	Impacto ambiental	Definida
05.	Estudios y control de calidad	Definida

Fuente: Expediente técnico, Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025
Elaborado por: Comisión Auditora

Respecto a los Ítems a ser ejecutados, según el informe técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025, numeral 1.2 (**Apéndice n.° 4**), se tiene que las partidas de los ítems: 01. Obras Provisionales, Trabajos Preliminares, Seguridad y Salud, 02. Puente Mayu Mayu 25.0 M., 04. Impacto ambiental y 05. Estudios y control de calidad, constituirían partidas con metrados definidos, por lo que el sistema de contratación a suma alzada[32], permitía el pago en función de los metrados definidos en el expediente técnico, caso contrario ocurre con las partidas del ítem n.° 03. Vías de acceso, donde la cantidad de tierra a ser removida para la apertura puede ser variable, en tal sentido el sistema de contratación que correspondía ser apliacado fue el de precios unitarios[33]; por lo que, al contar con partidas con metrados definidos y no definidos para la ejecución de la obra, correspondía la aplicación del sistema de contratación mixto, siendo que en el artículo 14 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 3, el sistema de contratación *"3. Esquema mixto de suma alzada y precios unitarios"*, aplicable para la contratación de obras, establece lo siguiente:

> *"En caso de obras, cuando el expediente técnico uno o varios componentes técnicos corresponden a cantidades no definidas con precisión, se contratan a precios unitarios, en tanto los componentes, cuyas cantidades y magnitudes estén definidas en el expediente técnico, se contratan bajo el sistema de suma alzada"*

Cabe señalar que, a fin de cautelar el correcto uso de los recursos públicos y una adecuada asignación de riesgos contractuales, el área usuaria a cargo del gerente de Inversiones y

[32] Según el artículo 14. numeral 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con DS n.° 350-2015-EF, modificado con DS n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, establece: *"...aplicable cuando las cantidades, magnitudes y calidades de la prestación están definidas en las especificaciones técnicas, en los términos de referencia o, en el caso de obras, en los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva y presupuesto de obra respectivas. El postor formula su oferta por un monto fijo integral y por un determinado plazo de ejecución, para cumplir con el requerimiento...Tratándose de obras, el postor formula dicha oferta considerando los trabajos que resulten necesarios para el cumplimiento de la prestación requerida según los planos, especificaciones técnicas, memoria descriptiva, presupuesto de obra que forman parte del expediente técnico..."*

[33] Según el artículo 14. numeral 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado con DS n.° 350-2015-EF, modificado con DS n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017, establece: *"...aplicable a las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no puede conocerse con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas...En el caso de obras el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y por un determinado plazo de ejecución."*

COPIA INSTITUCIONAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Desarrollo Urbano y Rural, Percy Máximo Sutta Quispe, prescindió de establecer el sistema de contratación mixto, no obstante que el expediente técnico comprendía tanto partidas con metrados precisos y otras con metrados referenciales, al omitir la evaluación y no establecer el sistema de contratación mixto, se prescindió de lo dispuesto en el artículo 14, numeral 3, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado[34], afectándose al principio de eficiencia previsto en el artículo 2 de la Ley N.° 30225. Asimismo, tal proceder expuso al riesgo de reconocer pagos por metrados no ejecutados o sobrevalorados, al no haberse delimitado adecuadamente el sistema de contratación aplicable según la naturaleza de cada partida conformante de los ítems del expediente técnico.

No obstante, la determinación del sistema de contratación precios unitarios y la presunta incongruencia en el requisito de calificación de experiencia[35] **(Apéndice n.° 13)**; por el área usuaria a cargo del gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, el comité de selección[36] de la AS n.° 003-2017-MDU, segunda convocatoria, presidida por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, e integrado por Karen Natali Manrique Yauri y Blanca Dorita Castillo Rivera, ratificaron dichos términos de referencia y suscribieron el "Acta de Elaboración de Bases, Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MDU, Segunda Convocatoria", de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, señalando lo siguiente: *"(...) se procede a la elaboración de las Bases del procedimiento de selección de la Adjudicación Simplificada N° 003-2017-MDU, para la ejecución de la obra...en segunda convocatoria, el mismo que será bajo la modalidad de selección por procedimiento clásico y sistema de contratación a precios unitarios."*, Bases que fueron aprobadas con Resolución de Gerencia de Administración n.° 015-NRC-GA-2017-MDU de 27 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**, cuando dicho sistema de contratación permitía los incrementos en pago de partidas con metrados definidos y el requisito de calificación de experiencia del postor y experiencia del personal clave, no garantizaría la experiencia técnica para la ejecución de la obra de arte especial, es decir, la ejecución del puente.

Integrantes del Consorcio Sor Ana, se registraron como participantes al procedimiento de selección, posterior a la etapa de formulación de consultas y observaciones prescindiendo de su formulación, por lo que, bajo su cuenta y riesgo, presentaron su oferta asumiendo las deficiencias del expediente técnico

Sobre el particular, es de precisar, que el artículo 51 Consultas y observaciones, el literal d), numeral 152.1 del artículo 152 Inicio del plazo de ejecución de obra y el numeral 175.8., artículo 175 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 51.- Consultas y observaciones
"51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de la Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.
51.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.

[34] Aprobado con DS n.° 350-2015-EF, modificado con DS n.° 056-2017-EF, de 19 de marzo de 2017.
[35] En la sección especifica, capitulo III Requerimiento, 3.2 Requisitos de Calificación, *"C.2 Experiencia en Obras Similares"*.
[36] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017 e integrado por: Percy Máximo Sutta Quispe-presidente, Karen Natali Manrique Yauri-Miembro, Blanca Dorita Castillo Rivera-Miembro **(Apéndice n.° 14)**.

51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.
(...)"

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra

152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

"(...)
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y ***de formular las consultas y observaciones*** *correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia,* ***la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico****.*
(...)".
(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Es decir, que es en la etapa de consultas y observaciones a las Bases del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (del 4 al 6 de julio de 2017)[37], donde el Consorcio Sor Ana, tuvo la oportunidad de realizar la revisión diligente del expediente técnico de la Obra, no obstante no estuvieron registradas, dado que lo realizaron posterior a esta etapa el 13 de julio de 2017[38], a través de la empresa CIV Constructora Inmobiliaria y Vehículos E.I.R.L., teniendo en esta nueva etapa, la oportunidad de revisar el expediente técnico, para la presentación de su propuesta técnica y oferta económica; sin embargo, bajo su propio riesgo a través del documento s/n de 17 de julio de 2017[39], presentaron su propuesta técnica y oferta económica **(Apéndice n.° 18)**, sin observar la falta de sustento del movimiento de tierras en un estudio geológico y geotécnico[40] **(Apéndice n.° 6)**, con una adecuada reclasificación de suelos que sustenten los metrados de cortes en material suelto, roca suelta y roca fija, conforme lo establece el Título I de la Ingeniería Básica numeral 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos del Manual de Puentes[41], debiendo precisarse que el citado estudio geológico y geotécnico, fue considerado como partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos[42], del presupuesto del expediente técnico, como parte de las

[37] Ficha de Selección del proceso AS-SM-3-2017-MDU-2 convocado el 3 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 16)** https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=71516c28-398c-4cce-9cc4-6e7f3563f4fd&ptoRetorno=LOCAL#

[38] Según Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de bueno pro Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**.

[39] Documento dirigido al Comité de selección de la Adjudicacion Simplificada n.° 03-2017-MDU, ingresado por mesa de partes con número de registro 2917, el cual fue derivado con proveído.
de 18 de julio de 2017 a la Unidad de Logística y entregado al Comité de selección, documento que forma parte del expediente de contratación del citado procedimiento de selección.

[40] Conforme lo establece el Título I de la Ingeniería Básica numeral 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos del Manual de Puentes.

[41] Manual de puentes 2003; aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31/07/2003 y Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22/12/2016

[42] Con unidad de medida "global" cuantificado en S/ 2 100,00.

partidas 05 Estudios y control de calidad, el que se especificó para ser realizado durante la ejecución de la obra.

Es de referir que si bien la partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos fue valorizado en S/2000,00, en el presupuesto del expediente técnico de la Obra, este forma parte las bases integradas **(Apéndice n.° 15)** según el numeral 3.1, capítulo III Requerimiento de la sección especifica del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDU **(Apéndice n.° 15)**, bases, que son partes integrantes del Contrato de procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU" de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, entre el citado consorcio y la Entidad, que de acuerdo a la cláusula sexta son parte integrante del contrato, es decir, obligación entre las partes, partida programada para el día 11 de la ejecución, según "Cronograma de obra" **(Apéndice n.° 6)**, siendo necesario su desarrollo a lo largo de los 422.30 metros lineales de la vía, conforme lo establece el Título I de la Ingeniería Básica numeral 1.3 Estudios Geológicos y Geotécnicos[43] del Manual de puentes 2003

Asimismo, el citado Consorcio, presentó su oferta, sin observar que el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, carecía de la ubicación de un depósito de material excedente[44], que debia estar aprobado con la respectiva certificación ambiental[45], lo que género en ejecución que el material excedente proveniente del movimiento de tierras a través de las partidas "03.02.01.01 Corte de material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y

[43] Que en el numeral 1.3.1.1 Objetivos, establece: *"Establecer las características geológicas, tanto local como general de las diferentes formaciones geológicas, tanto local como general de las diferentes formaciones geológicas que se encuentran identificando tanto su distribución como sus características geotécnicas correspondientes."*.

[44] Estando a su vez vigente el "Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2005-MTC/22.DGJ de 22 de noviembre de 2005, en su numeral **5.4. Consideraciones Especiales de Diseño**, se especificó entre otros que *"El Diseño del proyecto se orienta a la realización de los estudios de ingeniería requeridos para las etapas posteriores, los cuales incluyen: geometría de la vía, planos de (...), ubicación de depósitos de material excedente, (...). Además, el diseño debe contemplar los siguientes componentes específicos: **(...). 5.4.2. Depósitos de Material Excedente (DME)** (...) • Los lugares propuestos como DME, (volúmenes a depositar, áreas a intervenir, procesos constructivos y medidas de control de erosión propuestos por la contratista) serán revisados y aprobados por la supervisión. (....)"*.

[45] Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio de 2008.
Artículo 3°. - Obligatoriedad de la certificación ambiental
No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.
Artículo 15°. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.

Anexo V Criterios de protección ambiental del citado Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
"(...)
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna:
(...)
i) La modificación de los causes y usos actuales del agua.
(...)
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas;
(...)
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistema de comunidades.
(...)".

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, parte del material excedente a eliminar, sea utilizado para la conformación de un dique masivamente conformado, sobre el cual se apoyó el falso puente, observaciones que según el informe técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025, numeral 1.2 **(Apéndice n.° 4)**, eran previsibles de la sola revisión al expediente técnico, que le hubiera permitido a la Entidad realizar los cambios oportunos y necesarios al expediente técnico.

Comité de selección admitió oferta de postor que modifico el anexo n.° 2 de presentación obligatoria, y le otorgó la buena pro, pese a que no cumplía los requisitos de calificación lo que lo favorecio al consorcio Sor Ana con la contratación de la ejecución de la obra por el importe de S/1 087 134,81

El comité de selección que estuvo a cargo de la primera convocatoria de la AS n.° 003-2017-MDU, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**, también estuvo a cargo de la segunda convocatoria, el cual estuvo conformado por los siguientes miembros.

Cuadro n.° 10
Miembros del comité de selección de la AS n.° 003-2017-MDU

Nombres y Apellidos	Cargo en comité	Cargo estructural
1. Percy Màximo Sutta Quispe	Presidente	Gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural
2. Karen Natali Manrique Yauri	Miembro	(e) Unidad Formuladora
3. Blanca Dorita Castillo Rivera	Miembro	(e) Logística y Control Patrimonial

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**
Elaborado por: Comisión Auditora

El 3 de julio de 2017, se convocó al procedimiento de selección AS n.° 03-2017-MDU, segunda convocatoria para la contratación de la ejecución de la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas".

Con documento s/n de 17 de julio de 2017, Mario Apolinar Ruiz Mori, representante común del Consorcio Sor Ana[46], presentó su oferta a la AS n.° 03-2017-MDU, segunda convocatoria **(Apéndice n.° 18)**, verificándose en su oferta lo siguiente:

- Respecto a las Bases y la evaluación de la oferta del Consorcio Sor Ana, debemos señalar que en las Bases integradas[47] de la Adjudicacion Simplificada n.° 03-2017-MDU[48] (segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**, para la contratación de la ejecución de la obra *"Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas"*, se estableció en la sección especifica, Capitulo II del Procedimiento de Selección, numeral *"2.2.1 Documentación de presentación Obligatoria"*, numeral *"2.2.1.1. Documentación para la admisión de la oferta"*, lo siguiente:

  "(...)
  b) Declaración Jurada de acuerdo con el numeral 1 del artículo 31 del Reglamento. ***(Anexo N°2)***
  (...)"

[46] Integrado por las empresas: Delta Sur SAC, Campus Contratistas Generales SRL y CIV Constructora Inmobiliaria y Vehiculos EIRL.
[47] Las mismas que constituyen las reglas para la ejecución del procedimiento de selección, cuyo cumplimiento es de observancia obligatoria.
[48] Concordante con las "Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de Ejecución de obras", aprobada mediante Directiva n.° 001-2017-OSCE/CD de 31 de marzo de 2017.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Siendo que el Anexo n.° 2 "Declaración Jurada (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado)" las siguientes declaraciones juradas:

ANEXO N° 2

DECLARACIÓN JURADA
(ART. 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO)

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 003-2017-MDU
2DA. CONVOCATORIA

Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante Legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], declaro bajo juramento:

1.- No tener impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley de Contrataciones del Estado.

2.- Conocer, aceptar y someterme a las bases, condiciones y reglas del procedimiento de selección.

3.- Ser responsable de la veracidad de los documentos e información que presento en el presente procedimiento de selección.

4.- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad.

5.- Comprometerme a mantener la oferta presentada durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato, en caso de resultar favorecido con la buena pro.

6.- Conocer las sanciones contenidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

De los seis (6) numerales sobre los cuales los postores debían realizar la declaración jurada, se advierte que los integrantes del Consorcio Sor Ana, suprimieron el numeral 4 del anexo n.° 2, el cual establecía: *"4.- No haber incurrido y me obligo a no incurrir en actos de corrupción, así como respetar el principio de integridad."* **(Apéndice n.° 18)**; no obstante, el comité de selección no realizó observación u acción alguna sobre dicha omisión, por el contrario, admitió la oferta del consorcio Sor Ana **(Apéndice n.° 17)**.

- Asimismo, en las Bases[49] se establecieron como parte de los requisitos de

[49] Sección Especifica, Capitulo III, numeral 3.2 Requisitos de Calificación establece:
"B Capacidad Técnica y Profesional
B.1 Equipamiento Estratégico
(...)
Motobomba de 17 HP 6"
(...)
Retro excavadora sobre llantas 58 HP
(...)
Acreditación:
Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.
(...)
B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave
Requisitos
Residente de obra
*Deberá contar con un acumulado de **60 (sesenta)** meses en el desempeño como residente o Supervisor o Inspector o Jefe de Inspección de Obra; en la ejecución de **obras en general,** de las cuales **24 (veinticuatro)** meses deben corresponder a la ejecución de **obras similares***

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

calificación *"B Capacidad Técnica y Profesional"*, lo siguiente: *"B.1 Equipamiento Estratégico"* y *"B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"*, verificándose que respecto al equipamiento, las Bases requerían, entre otros, el siguiente equipo: una (1) *"Motobomba de 17 HP 6"*, habiendo presentado el Consorcio Sor Ana, una motobomba de 6.5 HP, según consta en la factura n.° 001-1162 de 30 de junio de 2017**(Apéndice n.° 18),** emitida a nombre de la empresa Bauconza SAC, en el caso de la maquinaria retro excavadora sobre llantas 58 HP, se tiene que en la factura n.° 013-860 de 2 de abril de 2012, no consta la potencia de la maquinaria, por lo que el postor Consorcio Sor Ana, no acreditó las características requeridas en el requisito de calificación de equipamiento estratégico; no obstante, el comité de selección declaró el cumplimiento de dicho requisito **(Apéndice n.° 17)**.

- Respecto al requisito de calificación *"B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave"*, las bases integradas requerían un plantel de cinco (5) profesionales: 1 Residente de obra, 1 ingeniero estructural en puentes, 1 ingeniero seguridad y medio ambiente, 1 administrador de obra y 1 asistente técnico **(Apéndice n.° 15)**. Sobre dicho personal clave, requerido, el consorcio Sor Ana, presentó, entre otros, al siguiente personal:

Cuadro n.° 11
Personal clave de la oferta del consorcio Sor Ana

Nombres	Profesión	Cargo	DNI
Maritza Yauri Gárate	Ingeniero Civil	Ing. Residente	29533516
Willams M. Villacrez Enriquez	Ingeniero Civil	Ing. Estructural en Puentes	02360037
Juan Javier Anco Huarachi	Ingeniero Civil	Ing. Seguridad y Medio Ambiente	29577652
Percy Charres Nina	Contador Publico	Administrador de Obra	29426677
Gorky Oviedo Calderón	Ingeniero Civil	Asistente Técnico	29229429

Fuente: Oferta del Consorcio Sor Ana presentado con documento s/n con registro n.° 2817 de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**
Elaborado por: Especialista técnico

En relación a la residente de obra Maritza Yauri Gárate, presentada por el postor consorcio Sor Ana, se tiene que en las Bases[50] respecto a la acreditación de la experiencia en obra similar, el requisito de calificación estableció **que veinticuatro**

---

*(Mejoramiento y/o asfaltado y/o construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes.) las cuales deberán haber sido ejecutados dentro de los últimos **10 (diez)** años transcurridos a la fecha de la convocatoria.*

Ingeniero seguridad y medio ambiente
*Deberá contar con un acumulado de **24 (veinticuatro)** meses en el desempeño como Ingeniero o inspector o supervisor o jefe de seguridad en **obras en general**, las cuales deberán haber sido ejecutadas dentro de los últimos 10(diez) años transcurridos a la fecha de la convocatoria.*
(...)
Acreditación:
La experiencia del personal profesional clave requerido se acreditará con cualquiera de los siguientes documentos: (i) copia simple de contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal profesional clave propuesto.
*Sin perjuicio de lo anterior, los postores deben llenar y presentar el **Anexo N° 8** referido al plantel profesional clave propuesto para la ejecución de la obra.*
(...)"

[50] Sección especifica, capitulo III Requerimiento, se estableció:

"(...)
B.3 Experiencia del Plantel Profesional Clave
Requisitos
Residente de obra
*Deberá contar con un acumulado de **60 (sesenta)** meses en el desempeño como residente o Supervisor o Inspector o Jefe de Inspección de Obra; en la ejecución de **obras en general**, de las cuales **24 (veinticuatro)** meses deben corresponder a la ejecución de **obras similares** (Mejoramiento y/o asfaltdo y/o Contrucción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabillidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes.) las cuales deberán haber sido ejecutados dentro de los últimos **10 (diez)** años transcurridos a la fecha de la convocatoria."*

COPIA DE ORIGINAL

(24) meses debían corresponder a obras similares, determinando por "obras similares" a las siguientes: "*Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes.) las cuales deberán haber sido ejecutados dentro de los últimos **10 (diez)** años transcurridos a la fecha de la convocatoria*", siendo que de los seis (6) documentos presentados por el referido postor para acreditar la experiencia en la especialidad, uno de ellos no acreditaría la experiencia en obra similar, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Evaluación del personal clave residente de obra, no cumple experiencia requerida

Empresa	Cargo	Experiencia en Obra similar según bases	Detalle de Documento	Fecha de inicio	Fecha Fin	Días según oferta	OBRA SIMILAR	¿Acredita Experiencia?
MM Ingenieria y construcción civil SAC	Residente de Obra	*"...de las cuales **24 (veinticuatro)** meses deben corresponder a la ejecución de **obras similares** (Mejoramiento y/o asfaltado y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Pavimentación de la transitabilidad peatonal y/o vehicular, mejoramiento de vías urbanas, construcción de puentes.), las cuales deberán haber sido ejecutados dentro de los últimos **10 (diez)** años transcurridos a la fecha de la convocatoria"*	Construcción de nueva garita China Rehabilitación Carretera China 3.5 km.	25/08/2014	14/04/2015	212	212	Si Certificado de Trabajo
Consorcio Horizonte	Residente de Obra		Mejoramiento de la infraestructura vial de la Av. Ejercito entre la calle Misti y calle Jorge Galvez"	26/04/2011	20/05/2011	25	25	Si Certificado de Trabajo
Municipalidad Provincial de Arequipa	Inspector		Mejoramiento de la infraestructura vial de la Av. Zamacola tramo calle Beaterio - Av. Enmel en el distrito de Arequipa, prov. Arequipa, Arequipa."	18/08/2010	13/10/2010	66	66	Si Certificado de Trabajo
Municipalidad Provincial de Arequipa	Inspector		Mejoramiento de la av. los Incas (tramo Daniel Alcides Carrión - Ovalo terminal terrestre) en el distrito de Arequipa, provincia de Arequipa - primera parte	05/10/2009	31/05/2010	239	239	Si Certificado de Trabajo
Municipalidad Provincial de Arequipa	Inspector		Ampliación de la avenida los Incas tramo Lambramani - la Isla - Arequipa	18/05/2009	20/10/2009	135	-	No, las obras de ampliación de avenidas no fueron consideradas como obras similares, según las bases
Municipalidad Provincial de Arequipa	Inspector		Rehabilitación de vías en la Urb.Vallecito, cercado-Arequipa - Drebaje-Pluvial Vallecito	12/01/2009	30/04/2009	110	110	Si Certificado de Trabajo
Total, dias acumulados							652	
Total, Experiencia de residente de obra equivalente en meses a obras similares, según Bases							**21.73**	
Total, Experiencia de residente de obra equivalente en meses y dias a obras similares, según Bases							**21 m 22 d**	

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Oferta del Consorcio Sor ANA (**Apéndice n.° 18**), Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025, numeral 1.2 (**Apéndice n.° 4**).

En tal sentido el personal clave "Residente de Obra" - Maritza Yauri Gárate, presentada por el consorcio Sor Ana, solo acredita 21 meses con 22 días de experiencia en obras similares, por lo tanto, acredita los 24 meses requeridos de experiencia en obras similares según lo establecido en las Bases integradas.

Respecto al ingeniero en seguridad y medio ambiente, el Consorcio ofertó al ingeniero Juan Javier Anco Huarachi, quien según el anexo n.° 11 presentado para acreditar la experiencia requerida como personal clave, se tiene que declaró la

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

presentación de catorce (14) documentos en el referido anexo, y cuatro (4) documentos que no fueron incluidos en el formato, siendo que de todos los documentos presentados solo diez (10)[51] acreditan la experiencia según lo requerido en las bases, y un documentos tal como detallamos a continuación:

Cuadro n.° 13
Evaluación del personal clave ingeniero en seguridad y medio ambiente, no cumple experiencia requerida

	Datos del anexo de la oferta					Datos de los documentos presentados					
Id	Obra	Fecha inicio	Fecha Fin	Número de meses según oferta	Experiencia similar según las bases	Nombre de la Obra/proyecto	Empresa/ Entidad	Fecha de inicio	Fecha Fin	Cómputo de dias según acreditación documentaria	Observación
1	Mejoramiento de las calles Jacinto Tapia - Caylloma	03/01/2017	04/06/2017	5.0	"Deberá contar con un acumulado de **24 (veinticuatro)** meses en el desempeño como ingeniero o inspector o supervisor o jefe de seguridad en **obras en en general**, las cuales deberán haber sido ejecutadas dentro de los últimos 10 (diez) años transcurridos a la fecha de la convocatoria."	No se cuenta con documento que acredite la experiencia	-	-	-	-	No tiene documento que acredite
2	Mejoramiento via pincipal del anexo Piaca	20/06/2016	01/10/2016	3.0		No se cuenta con documento que acredite la experiencia	-	-	-	-	No tiene documento que acredite
3	Mejoramiento de riego sector Patahuasi	14/03/2016	30/04/2016	1.5		No se cuenta con documento que acredite la experiencia	-	-	-	-	No tiene documento que acredite
4	Rehabilitación camino vecinal Pampamarca	20/01/2016	05/03/2016	1.5		No se cuenta con documento que acredite la experiencia	-	-	-	-	No tiene documento que acredite
5	Mantenimiento vias carretera accha	01/08/2015	30/11/2015	4.0		Mantenimiento de vias carretera accha - Ccapacmarca-Haquira-Apurimac	Compañia Constructora LMB SRL.	01/08/2015	30/11/2015	121	Si Constancia/ Contrato
6	Mantenimiento vias carretera atico	01/03/2015	31/07/2015	5.0		Mantenimiento de vias carretera Atico-Caraveli- Arequipa	Compañia Constructora LMB SRL.	01/03/2015	31/07/2015	152	Si Constancia/ Contrato
7	Mejoramiento de transitabilidad vidaurraza ga	22/09/2014	20/11/2014	2.0		Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Vidaurrazaga margen izquierdo y Av. Thomas Siles tramo Av. Los incas a la Av. Venezuela, Distrito de Arequipa - Provincia de Arequipa - Arequipa	Municipalidad Provincial de Arequipa	22/09/2014	20/11/2014	-	Solo contrato, no tiene conformidad
8	Mejoramiento carreteras vecinal Coporaque	15/07/2014	30/08/2014	1.5						-	No tiene documento que acredite
9	Mejoramieno de infraestructura vias piscinas	21/01/2014	20/05/2014	4.0		Mejoramiento de la infraestructura vial de la calle las Piscinas Distrito de Sabandia	Municipalidad Distrital de Sabandia	Feb-14	Feb-14	28	contrato/ la constancia solo dice un mes

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[51] Nueve (9) declarados y uno (1) no declarado.

	Datos del anexo de la oferta				Experiencia similar según las bases	Datos de los documentos presentados				Cómputo de días según acreditación documentaria	Observación
Id	Obra	Fecha inicio	Fecha Fin	Número de meses según oferta		Nombre de la Obra/proyecto	Empresa/ Entidad	Fecha de inicio	Fecha Fin		
10	Mejoramiento carretera vecinal Coporaque	15/09/2013	15/01/2014	4.0						-	No tiene documentos que acredite
11	Apertura de via interdistrital nueva campiña	20/12/2012	21/06/2013	3.0		Apertura de via interdistrital Asociación nueva campiña, Villa Campestre, Asociación Umapalca y APPIPA Sabandia	Municipalidad Distrital de Sabandia	Ene-13	Ene-13	30	Contrato/la constancia solo dice un mes
12	Asfaltado Av. Arequipa Jaqui	12/11/2012	15/12/2012	1.0		Asfaltado Av. Arequipa, Plaza San Martin y calle 24 junio en AA.HH. El Porvenir 11 Etapa en el distrito de Jaqui Provincia de Caraveli	Municipalidad Distrital de Jaqui	08/06/2011	05/09/2011	-	Constancia Periodo se traslapa con la siguiente obra
13	Mejoramiento transitabilidad calle Ugarte	01/08/2012	31/08/2012	1.0						-	No tiene documentos que acredite
14	Apertura trocha carrozable añashuayco	08/06/2011	05/09/2011	3.0		Apertura de trocha carrozable quebrada Añashuayco entre quebrada alta y quebrada media en el ojo de agua San Jacinto - Uchumayo - Arequipa	Municipalidad Distrital de Uchumayo	08/06/2011	05/09/2011	89	Si Contrato/ constancia
15	No registrado en formato	No presentado en oferta				Construcción de alcantarilla ponton en la via de ingreso a pocsi - Arequipa	Municipalidad Distrital de la Villa de Pocsi	10/11/2015	08/01/2016	59	Si Constancia
16	No registrado en formato	No presentado en oferta				Mejoramiento de calles mediante la pavimentación de vias y construcción de veredas en la apvis Benigno Ballón Farfan (II Etapa) , Distrito de Cerro Colorado - Arequipa - Arequipa	Compañia Constructora LMB SRL.	02/01/2014	27/12/2014	-	Constancia/ No tiene designación de supervisor
17	No registrado en formato	No presentado en oferta				Construcción de bermas, veredas y asfalto en la Av. Las peñas II etapa del distrito de Socabaya, Departamento de Arequipa.	Compañia Constructora LMB SRL.	02/01/2013	28/12/2013	-	Constancia/ No tiene designación de supervisor
18	No registrado en formato	No presentado en oferta				Mejoramiento de la transitabilidad peatonal y vehicular en la Av. Vidaurrazaga margen izquierdo y Av. Thomas Siles tramo Av. Los Incas a la Av. Venezuela, Distrito de Arequipa - Provincia de Arequipa - Arequipa	Municipalidad Provincial de Arequipa	23/03/2015	21/04/2015	29	Solo contrato, no tiene conformidad

COPIA DE CONTROL INTERNO

PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

	Datos del anexo de la oferta					Datos de los documentos presentados				Cómputo de días según acreditación documentaria	Observación
Id	Obra	Fecha inicio	Fecha Fin	Número de meses según oferta	Experiencia similar según las bases	Nombre de la Obra/proyecto	Empresa/ Entidad	Fecha de inicio	Fecha Fin		
	TOTAL, Meses declarados en formato			39.5		Total, días acreditados en documentos presentados				508 días	
	Equivalente en meses									**16 m 28 d**	No alcanza la experiencia de 24 meses

Elaborado por: Comisión auditora
Fuente: Oferta del Consorcio Sor ANA **(Apéndice n.° 18)**, Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025, numeral 1.2 **(Apéndice n.° 4)**

Como se puede advertir en el cuadro precedente, el personal clave ingeniero en seguridad y medio ambiente, presentado por el postor ganador de la buena pro Consorcio Sor Ana, acumuló la experiencia de 16 meses y 28 días, tiempo de experiencia inferior a los 24 meses requeridos en las bases del procedimiento de selección.

Los hechos señalados denotarían que el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de área usuaria, formuló el requerimiento en la primera convocatoria, el cual fue ratificado por éste en la segunda convocatoria, para la contratación del ejecutor de la obra, con términos de referencia que no cautelaban la experiencia específica del postor ni del personal clave (residente, ingeniero estructural el puentes y asistente técnico) en obras similares al objeto de la contratación, es decir, experiencia en edificación de puentes, asimismo, determinó el sistema de contratación a precios unitarios cuando el expediente técnico, contenía en su mayoría partidas con metrados precisos (ítems 1.0, 2.0, 4.0 y 5.0), y que según la naturaleza de éstas correspondía el sistema de contratación mixto; lo que a su vez fue aceptado por el comité de selección e insertado en las bases del procedimiento de selección, lo que permitía que el personal clave – residente de obra, no cuente con la experiencia mínima de 2 años requerida en las bases estándar para ejecutar la obra, a fin de cautelar la ejecución técnica de la obra.

Durante la evaluación de ofertas de la segunda convocatoria, en su condición de presidente del comité de selección, Percy Máximo Sutta Quispe y sus miembros: Karen Natali Manrique Yauri y Blanca Dorita Castillo Rivera, pese a que el personal clave: Residente de Obra e Ingeniero en Seguridad y Medio Ambiente, presentados por el postor Consorcio Sor Ana, no alcanzaron la experiencia requerida en obras similares y no se acreditó el cumplimiento de las características del equipamiento Motobomba de 17 HP 6 y Retro excavadora sobre llantas 58 HP; otorgaron la buena pro al Consorcio Sor Ana[52].

No obstante, la modificación del anexo n.° 2 establecido en las bases para la admisión de la oferta, el incumplimiento del equipamiento estratégico y de la experiencia en obras similares por parte del residente de obra y del ingeniero de seguridad y medio ambiente, el comité de selección mediante el "Acta de Calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU Segunda Convocatoria", de 26 de julio de 2017, otorgó la buena pro, al consorcio Sor Ana, por el importe de S/1 087 134.81, con un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario, suscribiéndose el Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU, el 18 de agosto de 2017 para la ejecución de la obra "Construcción Puente Carrozable en sector Mayu Mayu,

[52] Siendo que en la primera convocatoria declararon desierto el procedimiento de selección, por el incumplimiento del requisito de calificación de experiencia del personal clave y del equipamiento.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

comunidad de Escacha, distrito de Ubinas", por dicho monto y plazo **(Apéndice n.° 19)**.

Los hechos señalados favorecieron al consorcio Sor Ana con la obtención de la buena pro, para la ejecución de la obra *"Construcción Puente Carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas,* general Sánchez Cerro – Moquegua", por un total de S/.1 087 134,81

1.3. Contratación irregular del servicio de Supervisión

Cotización y contratación de supervisor

Con el Informe n.° 113-2016-PMSQ-GIDUR/MDU de 24 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, se realizó el requerimiento de supervisor de obra, el mismo que tiene adjunto los términos de referencia **(Apéndice n.° 20)**, estableciendo el costo estimado de S/32 350,00 (S/ 50,00 menos al monto equivalente a las 8 unidades impositivas tributarias-UIT), requerimiento que fue presentado al gerente de Administración Natalio Rodríguez Coaguila, quien con proveído s/n (sin fecha) lo derivó a la jefa de la Unidad de Logística y Control Patrimonial Blanca Dorita Castillo Rivera, para "atender", quien sin observar las situaciones que limitaban el control técnico durante la ejecución de la obra; formuló el *"Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2017-ULCP-MDU"*, **(Apéndice n.° 21)** haciendo referencia al citado Informe n.° 113-2016-PMSQ-GIDUR/MDU, en el cual registró tres (3) cotizaciones[53], entre ellas, la de Yuri Wilber Ruelas Castillo, registrando su cotización por S/ 32 350,00 tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 14
Comparativo de cotizaciones, para contratación de supervisor de obra

Ítem		Cantidad	Unidad	Yuri Ruelas Castillo/ RUC 10425487243	J&A INGENIEROS SUPERVISORES S.A.C./ RUC 20558132567	RUBEN M. PARI CAÑAZACA/ RUC 10296358563
1	Supervisor de obra para la obra: Construcción Puente carrozable en el sector Mayu Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, según Términos de Referencia	1	Ser	32 350,00	35 000,00	32 500,00
				32 350,00	35 000,00	32 500,00

Fuente: Cuadro comparativo de cotizaciones 2017-ULCP-MDU, adjunto al comprobante de pago n.° 0091 de 17 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 21)**.
Elaborado por: Especialista técnico.

En el "Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2017-ULCP-MDU" **(Apéndice n.° 21)**, se determinó la contratación de Yuri Wilber Ruelas Castillo, señalando lo siguiente: *"Postor: Yuri Ruelas Castillo…RUC: 104254787243…Importe: 32,350.00…Nota buena pro por mejor propuesta económica"*.

[53] De: 1) Yuri Wilber Ruelas Castillo con RUC 10425487247 por S/32 350.00, 2) J&A Ingenieros Supervisores SAC con RUC 20558132567 por S/35 000.00 y 3) Ruben M. Pari Cañazaca con RUC 10296358563 por S/32 500.00, con Oficio n.° 443-2025-MDU de 29 de agosto de 2025 e Informe n.° 058-2025-SG/MDU de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 22)**, la Municipalidad informó que respecto a la contratación del Supervisor de la Obra, no cuenta con expediente de contratación; verificándose que en el comprobante de pago n.° 0091 de 17 de enero de 2018, únicamente consta la oferta de Yuri Wilber Ruelas Castillo.

Según los términos de referencia **(Apéndice n.° 20)**, se estableció que el "postor" debía cumplir los siguientes requisitos:

"10.01 PARA POSTOR
Los postores podrán ser personas naturales o jurídicas debiendo contar con su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el Capítulo de Consultor de Obras en la especialidad de obras viales u obras urbanas en la Categoría B o superior.
El postor debe acreditar veinte (20) meses de experiencia afectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales o similares al objeto de la convocatoria.

Se considera servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: mejoramiento, construcción, ampliación, rehabilitación de obras viales.
- Esta experiencia podrá ser acreditada con la copia simple de contratos y su respectiva acta de recepción y/o conformidad o con la copia simple de contratos con la resolución de liquidación de obra o con la copia simple de contratos acompañada de cualquier otra documentación de la cual se desprenda, de manera fehaciente que esta fue concluida.

10.02 REQUERIMIENTOS MINISMOS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS
INGENIERO SUPERVISOR
- *Ingeniero civil colegiado y habilitado.*
- *Acreditar experiencia como Supervisor o Inspector por no menos de dos (02) años acumulados en obras iguales o similares (mejoramiento, construcción, ampliación, rehabilitación de obras viales)*
- *Acreditar capacitaciones, actualizaciones, diplomados y/o cursos en: i) Valorización y Liquidación de Obras, ii) Supervisión de Obras Públicas, iii) Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional, iv) Carreteras puentes y gestión vial y v) Gestión de Obras Publicas según la Nueva Ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su Reglamento.*
- *Carta de compromiso para asumir el cargo de ingeniero supervisor."*

Según el comprobante de pago n.° 0091 de 17 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, con expediente SIAF n.° 1205 constan los documentos de la oferta[54] del ingeniero civil Yuri Wilber Ruelas Castillo[55] **(Apéndice n.° 21)**, tales como su título profesional, su Registro Nacional de Proveedores-RNP[56] siendo que en el caso de la experiencia del postor y del profesional Supervisor, se verificó que dicho postor solo acreditó la experiencia de 16 meses y 11 días, tanto en la experiencia del postor, como en la experiencia del "Supervisor", tiempo inferior a los 20 meses y 2 años (24 meses) requeridos respectivamente, tal como se muestra en la documentación presentada que se señala a continuación:

COPIA ORIGINAL

[54] Cabe señalar que se solicitó a la entidad el expediente de contratación o actuados para la contratación del supervisor de la obra, siendo que con Informe n.° 058-2025-SG/MDU de 2 de octubre de 2025, remitido a la comisión auditora con el Oficio n.° 443-2025-A-MDU de 29 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 22)** la Entidad informó no contar con el expediente de contratación, por lo que remitió dicho comprobante pago.
[55] Los cuales están foliados en el referido comprobante de pago desde el 163 al 346.
[56] Vigente como proveedor de servicios desde el 16/11/2016 y como consultor de obras desde el 18/11/2016 (2. Consultoría den obras viales, puertos y afines - Categoría B).

Cuadro n.° 15
Verificación de experiencia de Yuri Wilber Ruelas Castillo como postor, según términos de referencia

Términos de referencia	Registro Nacional de Proveedores	Documento	Entidad o empresa	Cargo	Nombre de obra	Fecha de inicio	Fecha Fin	Tiempo Total			Observación
								Años	Meses	Días	
	Si presenta,	Contrato de supervisión de obra y constancia de servicios.	Municipalidad Provincial de Caraveli	Supervisor de obra	Pavimentación de las calles del AAHH Ciudad de Dios	09/08/2010	08/10/2010	-	1.00	29.00	No cumple con TDR, pavimentación no está considerada como obra similar.
		Contrato de supervisión de obra y constancia de servicios.	Municipalidad Provincial de Caraveli	Supervisor de obra	Pavimentación de las calles del AAHH Virgen del Buen Paso	04/10/2010	18/12/2010	-	2.00	14.00	No cumple con TDR, pavimentación no está considerada como obra similar.
		Contrato de locacion de servicios y constancias	Municipalidad Distrital de Tuti	Supervisor de obra	Rehabilitación de vías del distrito de Tuti, provincia de Caylloma, Región Arequipa	25/04/2011	21/11/2011	-	6.00	27.00	Si cumple con TDR
		Contrato de locación de servicios	Municipalidad Distrital de Chala	Supervisor de proyecto	Mejoramiento de la vía costanera tramo II desde puente Titan a Quebrada Huanca del distrito de Chala, Caraveli, Arequipa	05/10/2015	02/05/2016	-	6.00	27.00	No cumple con TDR, no acredita que la obra fue concluida.
		Contrato de servicios profesionales y constancia de trabajo	Danny Joel Ayala Castillo	Supervisor de obra	Mejoramiento del camino vecinal tramo, Sondor, Betancurt (Km 0+000 - 5+400) de la municipalidad distrital de Santa Isabel de Siguas, Arequipa - Arequipa	08/09/2016	22/06/2017	-	9.00	14.00	Si cumple con TDR
Total								-	15.00	41.00	
Total, equivalente en meses								-	16.00	11.00	

Fuente: Termino de referencia para contratación de supervisor de obra adjunto al comprobante de pago n.° 0091 de 17 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 21)**, Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025, numeral 1.3 **(Apéndice n.° 4)**.
Elaborado por: Especialista técnico.

Cabe mencionar que, según el Registro Nacional de Proveedores – RNP **(Apéndice n.° 23)**, el ingeniero civil Yuri Wilber Ruelas Castillo estuvo inscrito como Consultor de obras, desde el 18 de noviembre de 2016, a la fecha de su contratación, 29 de setiembre de 2017, por lo que desde su inscripción en el RNP acumuló una experiencia como postor en Consultoría de Obras de 10 meses y 11 días, en entidades públicas.

Respecto a la capacitación requerida, se verificó que no cumplió con la capacitación requerida en los términos de referencia, según lo siguiente:

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 16
Verificación de la capacitación de Yuri Wilber Ruelas Castillo como Ingeniero Supervisor de obra, según términos de referencia "10.02 Requerimientos mínimos de los profesionales propuestos"

Términos de referencia	Documento	Centro de Capacitación	Nombre de capacitación	Fecha	Observación
i) Valorización y Liquidación de Obras.	Diplomado	Universidad Nacional de Trujillo	Elaboración de perfiles, expedientes técnicos, valorización y liquidación de obras	22/09/2014	Si cumple con TDR
	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú – Concejo Departamental Arequipa	Valorización y liquidación de obras	15/09/2014	Si cumple con TDR
	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú – Concejo Departamental Arequipa	Liquidación de obras	05/02/2014	Si cumple con TDR
ii) Supervisión de Obras Públicas.	Certificado	Colegio de Ingenieros del Perú – Concejo Departamental Arequipa	Supervisión de obras	05/02/2014	Si cumple con TDR
iii) Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional.	-	-	-	-	No cumple con TDR
iv) Carreteras puentes y gestión vial	Diploma	Universidad Nacional de Trujillo	Infraestructura vial con aplicación en carretera puentes, túneles y vías urbanas.	09/08/2010	Si cumple con TDR
v) Gestión de Obras Publicas según la Nueva Ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su Reglamento.	Diplomado	Universidad Nacional de Trujillo	Residencia, supervisión y liquidación de obras públicas y privadas con la nueva ley de contrataciones del estado, emitido el año 2014	05/02/2014	Si cumple con TDR

Fuente: Termino de referencia para contratación de supervisor de obra adjunto al comprobante de pago n.° 0091 de 17 de enero de 2018 **(Apendice n.° 21)**
Elaborado por: Especialista técnico.

COPIA DE ORIGINAL

En consecuencia, Yuri Wilber Ruelas Castillo no acreditó capacitación, actualización, diplomado y/o curso de: "iii) Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional".

Debiendo precisar que la empresa contratista a cargo de la citada obra "Mejoramiento del servicio de interconexión vial en la Av. Interzonal entre la Av. Principal y calle 29 de la asociación urbanizadora Sor Ana de los Ángeles y Monteagudo, Distrito de Cerro Colorado – Arequipa, Snip 322264", fue el Consorcio Sor Ana, conformado por Campus Contratistas Generales S.R.L., CIV Constructora Inmobiliaria y Vehiculos E.I.R.L. y Delta Sur S.A.C., conforme se desprende del contrato publicado en la página web del SEACE "Contratación para la ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de interconexión vial en la Av. Interzonal ente la Av. Principal y calle de 29 de la asociación urbanizadora Sor Ana de Los Ángeles y Monteagudo, distrito de Cerro Colorado – Arequipa, Arequipa" – Adjudicación Simplificada 004-2017-MDCC" de 9 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 24)**, consorcio que también estuvo representado por el Sr. Mario Apolinar Ruiz Mori.

Por lo que, tanto el supervisor ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, el Consorcio Sor Ana y su representante legal Mario Apolinar Ruiz Mori, se conocieron previamente, través de la ejecución de la citada obra, previo a la contratación del supervisor en la obra materia del presente informe *"Construcción Puente Carrozable en sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro - Moquegua"*.

Los hechos mencionados favorecieron la contratación del supervisor, Yuri Wilber Ruelas Castillo, mediante la suscripción del contrato n.° Contrato de locación de servicios n.° 019-2017-MDU de fecha 29 de setiembre de 2017, a pesar de no contar con la experiencia ni la

capacitación requerida para la supervisión y cautela de la ejecución técnica de la Obra, lo que coadyuvó a una ejecución deficiente de la obra.

1.4. Irregularidades durante la ejecución de la obra

Durante la ejecución de la obra se suscitaron situaciones que afectaron la ejecución técnica de la obra, los que se revelaron en el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** y en el informe técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025[57] **(Apéndice n.° 4)**, formulados por el especialista técnico de la comisión auditora ingeniero civil Alcides Chino Ccalli, los cuales revelamos a continuación:

1.4.1. Personal clave contratado para la ejecución de la obra registra aportaciones en otras empresas y ausencia del ingeniero estructuralista y del supervisor de obra, limitó la dirección técnica especializada durante la ejecución de la obra

Según el cuadro de Desagregados de gastos generales, contemplado en el expediente técnico de la Obra, se consideró al personal profesional, ingeniero residente, ingeniero estructural en puentes, ingeniero seguridad y medio ambiente, administrador de obra y asistente técnico, con un coeficiente de participación de 1.00, 0.25, 0.25, 0.50 y 0.50, respectivamente, es decir, debían permanecer en obra, 120, 30, 30, 60 y 60 días calendario respectivamente.

En las Bases del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)** el postor Consorcio Sor Ana, presentó su oferta a la Entidad a través de documento s/n de 17 de julio con numero de registro n.° 2817 el 17 de julio de 2017**(Apéndice n.° 18)**, de la cual era parte el personal clave ofertado, conformado por la residente de obra, ingeniero estructural en puentes, ingeniero seguridad y medio ambiente, administrador de obra y asistente técnico, quienes suscribieron su carta de compromiso del personal clave **(Anexo n.° 11) (Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 17
Profesionales que suscribieron carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11)

Personal clave	Profesión	Cargo	Documento
Maritza Yauri Gárate	Ingeniero civil	Ingeniero residente de obra	Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11), de 15 de julio de 2017; folio 1044
Williams Mauro Villacrez Enriquez	Ingeniero civil	Ingeniero estructural en puentes	Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11), de 15 de julio de 2017; folio 1042
Juan Javier Anco Huarachi	Ingeniero civil	Ingeniero seguridad y medio ambiente	Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11), de 15 de julio de 2017; folio 1039
Percy Charres Nina	Contador publico	Administrador de obra	Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11), de 15 de julio de 2017; folios 1036 al 1037
Gorki Oviedo Calderón	Ingeniero civil	Asistente técnico	Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11), de 15 de julio de 2017; folio 1035

Fuente: Documento s/n con numero de registro n.° 2817 de 17 de julio de 2017, oferta del Consorcio Sor Ana **(Apéndice n.° 18)**
Elaborado por: Especialista técnico

Posteriormente el 18 de agosto de 2017, se suscribió el contrato **(Apéndice n.° 19)** con el Consorcio Sor Ana[58], por un monto contractual de S/1 087 134,81, iniciando la ejecución de la citada obra, el 22 de setiembre de 2017, según el Asiento n.° 01 de 22 de setiembre de 2017(adjunto al comprobante de pago n.° 1289 de 17 de

[57] Elaborado en función del Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025.
[58] Conformado por las empresas CAMPUS CONTRATISTAS GENERALES S.R.L., DELTA SUR S.A.C. y CIV CONSTRUCTORA INMOBILIARIA Y VEHÍCULOS E.I.R.L.

octubre de 2017) **(Apéndice n.° 25)** el cual fue suscrito por la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe[59], ejecución que según expediente técnico debió ser por 120 días calendarios, es decir debió culminar el 19 de enero de 2018.

1.4.1.1. Registro de aportaciones a ESSalud del personal clave, en empresas distintas al consorcio contratista.

Sin embargo, los citados profesionales, según el Oficio n.° 000698-OSPE MOQUEGUA-GCSPE-ESSALUD-2025[60] de 1 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**, registran aportaciones a ESsalud en otras empresas, como es el caso de la ingeniera residente de obra Maritza Yauri Gárate quien registra dichas aportaciones durante la ejecución de la obra en la empresa Málaga & Aguilar & López & Salas y la empresa Consultoría y Construcción/ Servicios Generales /S.R.L.(19 días de setiembre, 31 días de octubre y 17 días del mes de noviembre todos del año 2017); asimismo, el administrador de obra Percy Charres Nina, durante todo el plazo de ejecución de la obra (22 de setiembre de 2017 a 21 de febrero de 2018), en las empresas SKY Contratistas E.I.R.L., VARICK Construcciones S.A.C. y Construcción y Servicios San Agustín S.R.L., de igual forma, el asistente técnico Gorki Oviedo Calderón, durante toda la ejecución de la obra (22 de setiembre de 2017 a 21 de febrero de 2018) en la empresa Constructora Building & Tower S.R.L.; conforme se detalla a continuación se detallan:

Cuadro n.° 18
Personal clave que laboró en otras empresas durante ejecución de la Obra

Personal clave	Cargo	Empresa en la que laboro durante ejecución de obra	RUC	Periodo	Días laborados
Maritza Yauri Gárate	Ingeniero Residente de Obra	Málaga & Aguilar & López & Salas/ Consultoría Y Construcción/ Servicios Generales /S.R.L.	20454271611	Setiembre 2017	19
				Octubre 2017	31
				Noviembre 2017	17
Percy Charres Nina	Administrador de Obra	SKY Contratistas E.I.R.L.	20455729514	Setiembre 2017	30
		VARICK Construcciones S.A.C.	20455394741		30
		Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	20454930917		30
		SKY Contratistas E.I.R.L.	20455729514	Octubre 2017	31
		VARICK Construcciones S.A.C.	20455394741		31
		Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	20454930917		31
		SKY Contratistas E.I.R.L.	20455729514	Noviembre 2017	30
		VARICK Construcciones S.A.C.	20455394741		30
		Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	20454930917		30
		SKY Contratistas E.I.R.L.	20455729514	Diciembre 2017	31
		VARICK Construcciones S.A.C.	20455394741		31
		Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	20454930917		31
		SKY Contratistas E.I.R.L.	20455729514	Enero 2018	31
		VARICK Construcciones S.A.C.	20455394741		31
		Construcción y Servicios San Agustín S.R.L.	20454930917		31
		SKY Contratistas E.I.R.L.	20455729514	Febrero 2018	28
		VARICK Construcciones S.A.C.	20455394741		28
		Construcción y Servicios San	20454930917		28

[59] Designado como Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, de la Municipalidad Distrital de Ubinas, por el periodo comprendido del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2017/MDU de 1 de marzo de 2017, y Miembro del comité de selección, Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU, designado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017, inspector designado con el memorándum n.° 071-2017/MDU de 20 de setiembre de 2017.

[60] Solicitado con Oficio n.° 089-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 4 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 26)**

Personal clave	Cargo	Empresa en la que laboro durante ejecución de obra	RUC	Periodo	Días laborados
		Agustin S.R.L.			
Gorky Oviedo Calderón	Asistente Técnico	Constructora Building & Tower S.R.L.	20600083971	Setiembre 2017	30
				Octubre 2017	31
				Noviembre 2017	30
				Diciembre 2017	31
				Enero 2018	31
				Febrero 2018	28

Fuente: Oferta ganadora de Consorcio Sor Ana – Cartas de compromiso del personal clave (folios 1044, 1042, 1039, 1037-1036 y 1035); Oficio n.° 000698-OSPE MOQUEGUA-GCSPE-ESSALUD-2025 de 1 de octubre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

Como se puede advertir, dicho personal clave registra aportaciones de Essalud en otras empresas no conformantes del consorcio, por lo que dicho personal tuvo compromisos contractuales (laborales) simultáneamente con otras empresas durante la ejecución de la obra.

1.4.1.2. Personal clave propuesto "ingeniero estructural en puentes", señaló que durante ejecución no trabajó para la Obra ni suscribió documento alguno de compromiso para laborar como tal en la referida obra; sin embargo, el supervisor de obra, no informó al respecto.

En las Bases del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**, el postor Consorcio Sor Ana, presentó su oferta a la Entidad a través de documento s/n de 17 de julio con numero de registro n.° 2817 el 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, de la cual era parte el personal clave ofertado, conformado entre otros por el ingeniero estructural en puentes, quien suscribió su carta de compromiso del personal clave-Anexo n.° 11 **(Apéndice n.° 18)**, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 19
Profesionales que suscribieron carta de compromiso del personal clave Anexo n.° 11

Personal clave	Profesión	Cargo	Documento
(...)			
Williams Mauro Villacrez Enriquez	Ingeniero civil	Ingeniero estructural en puentes	Carta de compromiso del personal clave (Anexo n.° 11), de 15 de julio de 2017; folio 1042
(...)			

Fuente: Documento s/n con numero de registro n.° 2817 de 17 de julio de 2017, presentación de propuesta técnica del Consorcio Sor Ana
Elaborado por: Especialista técnico

Por lo que, con el fin de poder confirmar la ausencia del personal clave propuesto, se solicitó información al "ingeniero estructural en puentes", propuesto por el Consorcio Sor Ana, ingeniero Williams Mauro Villacrez Enriquez, quien, con documento de 24 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 27)**, le remitió a al correo electrónico achino@contraloria.gob.pe el 27 de octubre de 2025 a 8:36 horas, precisó que no suscribió los formatos de personal clave y no laboro en la obra[61], tal como se detalla a continuación:

"(...) le informo que NO SUSCRIBÍ el "Anexo 11" le indico que NO ES MI FIRMA.
Además, debo indicar que el CIP que aparece es 68114 no me corresponde a mi

[61] Cabe señalar que el Supervisor Yuri Wilber Ruelas Castillo, con las cartas 23 y 24-2017-YRC-SP-MDU de 14 de diciembre de 2017 informó de la ausencia del ingeniero estructuralista únicamente por 17 días **(Apéndice n.° 27)**.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

colegiatura, ni número de colegiatura de mi CIP es 55078, además de estar mal el apellido que dice Enrque no me corresponde por lo tanto informo que jamás suscribí dicho documento del "Anexo 11" con el CONSORCIO SOR ANA, también le informo que nunca fui donde ese notario por lo que no es mi firma.
Le comunicó también que NO TRABAJE en la ejecución fisica de la obra "Puente Carrozable en Sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha Distrito de Ubinas – General Sanchez Cerro", no tuve contrato ni monto de remuneración alguna con el CONSORCIO SOR ANA en dicha obra ya que no trabaje en dicho cargo no los conozco.
(...)".

Respecto a la participación del ingeniero estructuralista durante la ejecución de la Obra, el especialista técnico de la comisión auditora en su informe técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, numeral 5.4.1.2 **(Apéndice n.° 4)**, señaló que la participación del ingeniero estructural en puentes durante la ejecución propia del puente Mayu Mayu (ítem *"02 Puente Mayu – Mayu 25.0m)*, conformante de la Obra, era necesaria, ante la falta de diseño del falso puente, lo cual hubiera evitado conformen un dique masivamente conformado, ante la falta de un depósito de material excedente y la incompatibilidad de cantidad de materiales aprobado en análisis de costo unitario de falso puente el cual fue calculado para una altura aproximada de 3 metros según la medida de madera eucalipto rollizo 6" x 3m", que comparada con la altura del lecho del rio hacia el fondo de la losa maciza y el fondo de la viga de 17.79 y 16.59 metros, era insuficiente. Asimismo, su participación durante la ejecución del falso puente, encofrado y desencofrado de la superestructura y vaceado del mismo, hubiera evitado que se ejecute la superestructura del puente Mayu Mayu de forma deficiente, utilizando en lugar de piedra chancada de ½", piedra tipo canto rodado, el cual no se puede utilizar para concreto estructural; asimismo, de haber participado posterior al vaceado de la superestructura del puente, hubiera permitido que efectué el cálculo de la deflexión máxima teórica del puente a solicitud del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, lo que proporciono criterios técnicos para posterior proceso de conciliación y arbitraje, el cual se laudo a favor del Consorcio Sor Ana.

Asimismo, el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta, pese a haber realizado visitas[62] a la obra, para verificar entre otros la presencia de personal clave, no informó a su jefe inmediato, que el citado ingeniero estructuralista, no se presentó durante toda la ejecución de la obra, contraviniendo los artículos 135, 136 y 160 del RLCE, incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), b), h) e i) del artículo 70°[63] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

[62] Tal como consta en la valorización mensual de octubre y noviembre de 2017, adjuntos a la comprobante de pago n.°1706 de 15 de diciembre de 2017 y 1825 de 22 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28) (Apéndice n.° 29).**

[63] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015.
Artículo 70°.- Son funciones de la Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:
a) Gerencias las actividades relacionadas con la administración, ejecución de los proyectos de Inversión de la Municipalidad.
b) Realizar el seguimiento del proceso de formulación, ejecución de los proyectos de inversión de la Municipalidad según las diferentes modalidades, de acuerdo al Plan Anual de Inversiones en el marco de la Ley de Inversión Pública y las normas técnicas y de Control Interno.
(...)
h) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas.
i) Programar y ejecutar la supervisión y valorización de avance de las obras, ampliación de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras; así mismo participar en la comisión de recepción de obras concluidas.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

1.4.1.3 Ausencia de supervisor de obra durante ejecución de la Obra

Por otro lado, según el cuaderno de obra, se verificó que el supervisor de obra Yuri Wilber Ruelas Castillo realizo anotaciones en el cuaderno de obra por sesenta y nueve (69) días: diecisiete (17) días en octubre de 2017(adjunto al comprobante n.° 1706 de 15 de diciembre de 2017)**(Apéndice n.° 28)**, trece (13) días en noviembre de 2017 (adjunto al comprobante de pago n.° 1825 de 22 de diciembre de 2017) **(Apéndice n.° 29)**, trece (13) días en diciembre de 2017 (adjunto al comprobante de pago 174 de 25 de enero de 2018) **(Apéndice n.° 30)**, dieciocho (18) días en enero de 2018 (adjunto al comprobante de pago n.° 1774 de 12 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 31)** y ocho (8) días en febrero de 2018 (adjunto al comprobante de pago n.° 1777 de 12 de octubre de 2018)**(Apéndice n.° 32)**, lo que denota su falta de permanencia en la obra y de velar por el cumplimiento del citado contrato de ejecución de la Obra, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20
Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, según cuaderno de obra solo hizo permanencia en obra durante 69.00 días

Mes	Asiento de cuaderno de obra N°	Fecha de suscripción	Total de días calendarios
Octubre 2017	14, 16, 18, 20, 22, 24, 26, 28, 31, 33, 35, 37, 41, 43, 47, 49 y 51	De 2, 3 ,4, 5, 6, 9, 10, 11, 16, 17, sin fecha, 18, 23, 24, 27, 30 y 31 de octubre de 2017 respectivamente	17.00
Noviembre 2017	53, 57, 59, 60, 62, 64, 66, 68, 70, 73, 75, 77 y 79	De 2, 7, 9, 10, 10, 13, 14, 15, 16, 20, 22, 23 y 24 de noviembre de 2017 respectivamente.	13.00
Diciembre 2017	4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 30	De 4, 5, 6, 7, 9, 11, 13, 14, 15, 18, 19, 20 y 30 de diciembre de 2017 respectivamente.	13.00
Enero 2018	117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 140, 143, 145, 151, 153 y 162	De 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 22, 23 y 31 de enero de 2018 respectivamente.	18.00
Febrero 2018	164, 166, 168, 170, 172, 174, 176 y 178	De 2, 6, 9, 13, 15, 16, 19 y 21 de febrero de 2018 respectivamente	8.00
		Total, de días de permanencia de supervisor en obra	**69.00**

Fuente: Comprobante de pago n.° 1289 de 17 de octubre de 2017 Valorización n.° 1 (setiembre 2017) Comprobante de pago n.° 1706 de 15 de diciembre de 2017 Valorización n.° 2 (octubre 2017), Comprobante de pago n.° 1825 de 22 de diciembre de 2017 Valorización n.° 3 (noviembre 2017), Comprobante de pago n.° 0174 de 25 de enero de 2018 Valorización n.° 4 (diciembre 2018), Comprobante de pago n.° 1774 de 12 de octubre de 2018 Valorización n.° 5 (enero 2018), Comprobante de pago n.° 1777 de 12 de octubre de 2018 Valorización n.° 6 (febrero 2018).
Elaborado por: Especialista técnico

Determinadas ausencias durante la ejecución de la obra, por parte del supervisor, ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, durante el mes de octubre de 2017, fue también corroborada, por el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien realizó visitas a la Obra, registrando la ausencia del citado supervisor en fichas de visita a campo por 5 días **(Apéndice n.° 28)**, a quien le aplico una penalidad por S/607,50 en valorización del supervisor de obra correspondiente al mes de octubre, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 21
Registro de Fichas de visita a campo por ausencia del supervisor de obra

Ítem	Fecha de asiento	Documento de ausencia personal clave	Por ausencia de	Numero de comprobante de pago
1.00	20/10/2017	Carta n.° 043-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 30 de octubre de 2017	Supervisor de obra	1706 de 15 de diciembre de 2017

COPIA DE PRUEBA

Ítem	Fecha de asiento	Documento de ausencia personal clave	Por ausencia de	Numero de comprobante de pago
2.00	24/10/2017	Carta n.° 043-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 30 de octubre de 2017	Supervisor de obra	1706 de 15 de diciembre de 2017
3.00	25/10/2017	Carta n.° 043-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 30 de octubre de 2017	Supervisor de obra	1706 de 15 de diciembre de 2017
4.00	26/10/2017	Carta n.° 043-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 30 de octubre de 2017	Supervisor de obra	1706 de 15 de diciembre de 2017
5.00	30/10/2017	Carta n.° 043-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 30 de octubre de 2017	Supervisor de obra	1706 de 15 de diciembre de 2017

Fuente: Comprobante de pago n.° 1706 de 15 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**
Elaborado por: Especialista técnico

Por lo que el Consorcio Sor Ana, incumplió con la permanencia del ingeniero estructuralista; contraviniendo el artículo 162[64] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, lo que a su vez no fue comunicado por el Supervisor de Obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien, a su vez, ante su falta de permanencia en la Obra, transgredió el artículo 162 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

1.4.2. Designación de profesional que no es calificado, en el cargo de inspector de la Obra

Para el inicio a la ejecución de la Obra, el alcalde de la Entidad, Luis Alberto Concha Quispitupac, designo con memorándum n.° 071-2017/MDU de 20 de setiembre de 2017[65] **(Apéndice n.° 33)** al arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de la citada obra, siendo que según el artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones, está función le correspondía al jefe encargado de la Unidad de Personal.

La citada designación del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de obra a través del memorando n.° 071-2017/MDU **(Apéndice n.° 33)**, fue registrado en el cuaderno de obra Asiento n.° 02 del inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, asiento que se adjunta al comprobante de pago n.° 1289 de 17 de octubre de 2017 - Valorización n.° 01 **(Apéndice n.° 25)** del Consorcio Sor Ana, señalando textualmente *"Se asume la Inspección de la obra, según Memorándum N° 071-2017/MDU..."*

Al respecto, el numeral 159.2 del artículo 159 Inspector o Supervisor de Obras del Reglamento de Contrataciones del Estado, establece que *"El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. (...)"*; asimismo el numeral 154.1 del artículo 154 Residente de obra del citado reglamento, prescribe que *"Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, (...), el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra"*.

Cabe precisar que según el Manual de Puentes 2016, un puente, es una estructura especial que obedece a una memoria de cálculo y diseño estructural, asimismo una

[64] **Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado**
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plante profesional ofertado. (...)

[65] Se solicitó a la Entidad el memorando de designación del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe el cual no se tuvo respuesta con Oficio n.° 003-2025-CG/OCI/0444-AC de 28 de abril de 2024 y reiterado con Oficio n.° 179-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 28 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 33)**.

COPIA NO OFICIAL

vía, involucra el análisis e interpretación del estudio topográfico y del estudio geológico y geotécnico que lo sustenta, requiere ser ejecutado por un ingeniero civil, con experiencia en este tipo de obras y/o una obra similar al "mejoramiento, construcción, ampliación de obras viales que contemplen puentes o viaductos dentro de sus componentes" o "construcción de puentes" o "construcción de autopistas" o "construcción de sedes institucionales" o "construcción de hospitales"; sin embargo, una vez iniciada la ejecución de la obra el inspector de obra designado arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien a su vez era el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, permitió se inicie su ejecución **(Apéndice n.° 25)**, pese a las deficiencias técnicas del expediente técnico y sin contar con la respectiva certificación ambiental, se inicie la ejecución del movimiento de tierras sin verificar que las coordenadas geográficas del eje de la vía no eran compatibles con el terreno **(Apéndice n.° 4)**

De otro lado, es de precisar que un arquitecto no tiene especialidad en carreteras, ni en puentes que es una estructura especial, abarcando su campo profesional a edificios, habilitaciones urbanas y otros servicios contenidos en el urbanismo, tal como lo establece el artículo 7.1 Practica de la Arquitectura del "Reglamento del campo profesional del Arquitecto – RCPA" de 14 de diciembre de 2009, la cual prescribe que:

> *"La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativo a la planificación urbana y el diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o de un grupo de edificios.*
>
> *Estos servicios profesionales asimismo incluyen, pero no limitan el estudio y prestación de servicios en relación a la creación, desarrollo, reforma y progreso de los poblados en orden a las necesidades materiales de la vida humana, contenidos en el urbanismo".*

Por lo que, el Alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, sin tener la función de designar personal, la cual según el literal c), artículo 60 del Reglamento de Organización y Funciones [66], le correspondía la Unidad de Personal, designo al arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de la Obra.

Cabe señalar que el especialista técnico de la comisión auditora en su Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, numeral 5.4.2 **(Apéndice n.° 4)**, señaló que la designación de Percy Máximo Sutta Quispe, en el cargo de inspector de obra afectó la ejecución de la obra, dado que iniciada su ejecución, el inspector arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, permitió se inicie su ejecución sin contar con la respectiva certificación ambiental, se inicie la ejecución del movimiento de tierras sin verificar que las coordenadas geográficas del eje de la vía no eran compatibles con el terreno, correspondiendo que previo a la ejecución de la vía se gestione un adicional de obra y pese a que solo laboro por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[66] Reglamento de Organización y Funciones al año 2017 aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, donde dice:
"(...)
Capitulo VI
(...)
UNIDAD DE PERSONAL
Articulo 60°. - Son funciones de la Unidad de Personal
a) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones del Sistema de Personal.
(...)".

10 días calendario (22 de setiembre de 2017 al 1 de octubre de 2017), como inspector de la Obra, dio conformidad a la primera valorización el 29 de setiembre de 2017[67], antes del periodo establecido para aprobar la valorización, es decir cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la valorización respectiva[68], sin que esta se sustente en planos de ejecución real y reclasificación de suelos, debiendo precisar que el arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien también se desempeñaba como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural.

1.4.3. **Cambio de trazo de vía, correspondía ser solicitado como adicional de obra, el cual se ejecutó sin aprobación de la Entidad, y fue regularizado como mayor metrado dentro de un documento denominado "adicional y deductivo vinculante n.° 1", presentado sin el estudio geológico geotécnico, que permita acreditar la reclasificación de suelos, cuya determinación posterior del corte de vías fue relativa, ocasionó ante su reconocimiento en laudo arbitral, un perjuicio económico a la Entidad de S/172 606,82, por intereses legales, el pago de lucro cesante, daño emergente y costas.**

Según el numeral 5.4.4. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el especialista técnico de la comisión auditora, advierte que la obra inicio el 22 de setiembre de 2017 y durante su ejecución se cambió el trazo de las vías de acceso de la Obra, entre otros por incompatibilidad del expediente técnico con el terreno, correspondiendo se gestione el mismo como adicional de obra; sin embargo, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien se desempeñaba además como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural y el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, permitieron su ejecución sin aprobación de la Entidad, entre otros de las partidas corte de vías 03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo); supervisor que regularizó su presentación el 29 de diciembre de 2017, como mayores metrados, dentro del documento denominado "adicional y deductivo vinculante n.° 1", como si se estuvieran ejecutando conforme al expediente técnico y contrato principal de la obra, cuando en realidad se cambió el trazo de la vía (lo cual involucraba, entre otros, un nuevo diseño geométrico y reclasificación de suelos), adicional y deductivo vinculante que fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2025, con un presupuesto de S/93 966,27.

Cabe precisar, que el citado adicional y deductivo vinculante n.° 1, entre los cuales se aprobó las partidas de corte de vías: 03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), no contó con una reclasificación de suelos, sustentada en un estudio geológico geotécnico, el cual fue aprobado como una partida de ejecución dentro del expediente técnico "05.03 Estudios geológicos y geotécnicos", la cual era necesaria, no obstante se dedujo en el citado adicional; debiendo precisar que la reclasificación de suelos, con los cuales cuantificó el supervisor de obra, el metrado de las citas vías, el contratista no estuvo de acuerdo, quien presentó un recurso de reconsideración y apelación, este último en base a un informe técnico "Clasificación de terreno" del puente Mayu de febrero de 2018, suscrito por el ingeniero civil Roberto Cáceres Flores, no obstante sustentado solo en dos sondajes ubicados en los estribos del puente progresiva Km 0+180 y 0+200,

[67] Informe n.° 324-2017-PMSQ-GIDUR/MDU de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por el arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe.
[68] Numeral 166.6 del artículo 166 Valorizaciones y metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FISCAL

más no en el resto de la vía, ratificándose el supervisor de obra con Carta n.° 15 y 31-2018-YRC-SP-MDU de 1 y 19 de febrero de 2018, en los metrados del adicional y deductivo vinculante n.° 1, valorizados en S/93 966,27.

Al respecto, es de precisar, que la determinación de forma posterior de la reclasificación de suelos para las partidas de corte de vías, ya no era posible, por estar ya cortada la via, siendo relativa su determinación, si no hubo un adecuado control, sustentado en control topográfico y reclasificación de suelos.

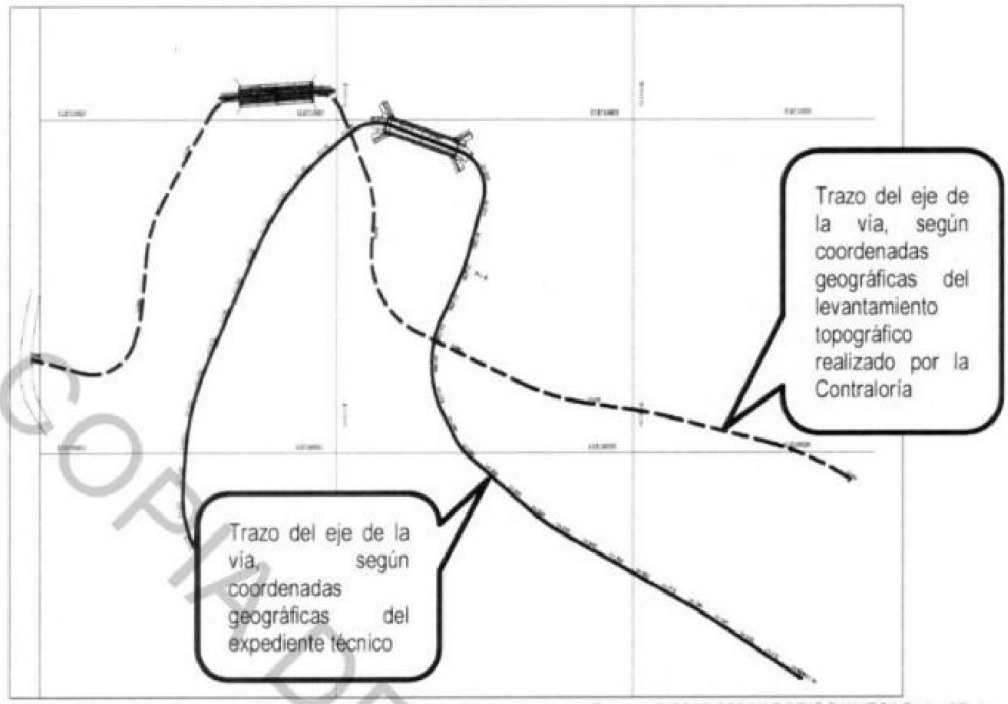
Sin embargo, el contratista, solicitó su pago como mayores metrados por un monto ascendente a S/128 455,32; procediendo posteriormente la Entidad a resolver el contrato con Resolución n.° 118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y ante la solicitud de conciliación, entre otros respecto a los mayores metrados 1 y 2 por S/160 371.35, en la que no se llegó a ningún tipo de acuerdo, el contratista lo sometió a arbitraje, presentando respecto a dichos metrados los informes periciales emitidos por el ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira en el que se adjuntó la valorización de mayor metrado n.° 1 por S/128 455,32, adjunto al documento s/n con registro n.° 816 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 28)** presentado a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, conjuntamente con el informe Pericial de oficio del ingeniero Herber Calla Aranda, de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 28)**, presentado en el citado centro de arbitraje (registro 1998), quien reconoció que es procedente reclasificación de adicional y deductivo vinculante n.° 1, quien reconoció el pago de las valorizaciones n[os] 5 y 6, mayor metrado n.° 1 además de intereses legales, indemnización y costas del proceso, lo cual se detalla a continuación:

- **Cambio de trazo del eje de la vía por deficiencias del expediente técnico**

  Según la "Cláusula Sexta: Partes integrantes del contrato" del Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, donde indica que el contrato está conformado por las Bases Estándar de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)** para la ejecución de la Obra, se estableció en la Sección Especifica el numeral 1.6 Sistema de Contratación, que el sistema de contratación era a precios unitarios, del cual formaba parte el expediente técnico, de cuya revisión detallada en el literal 5.1. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, se verificó que las coordenadas geográficas de la vía y el puente no eran compatibles con el terreno, la cual involucraba a la partida 03.02.01.01 Corte en material suelto (según expediente técnico va de la progresiva Km 0+000 a 0+140) y que de la revisión al estudio topográfico contratado por la Contraloria General de la República[69], se ha verificado que en la citada obra, se cambió el trazo de la vía, conforme se detalla:

[69] Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025 presentado en misma fecha en mesa de partes de la Gerencia Regional de Control Moquegua **(Apéndice n.° 9)**

Imagen n.° 6
Verificación de cambio de trazo de vía realmente ejecutada versus trazo de expediente técnico



Fuente: Plano A – 1 Planta "Plano y perfiles" del expediente técnico y Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025 del proveedor Arce y Torres Innova Sociedad Anónima Cerrada – Orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto, precisar que el contrato de ejecución de obra "Contrato de procedimiento de selección de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**", se realizó con un trazo primigenio y que el citado cambio de trazo ejecutado, por deficiencias del expediente técnico que no eran previsibles de advertir por el contratista de la sola inspección física[70], en la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria); requirió con un documento denominado "adicional y deductivo vinculante" que incluía mayores metrados, cuando correspondía una modificación al contrato[71] debido a su nuevo diseño geométrico[72], la elaboración de planos topográficos y los estudios de clasificación de suelos, sustentados en un estudio geológico y geotécnico del nuevo eje de la vía[73], por lo que su ejecución debió darse previa

[70] Establecido en los Términos de referencia para ejecución de obra, Capitulo III de la sección Inspección previa de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**

[71] **Artículo 34. Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado**
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (…)

[72] Según el Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2014 aprobada por la Resolución Directoral N° 028-2014-MTC/14, donde dice: en la Sección 201 Estudios Preliminares para efectuar el diseño geométrico, numeral 201.05 Clasificación general de los proyectos viales:
a. Proyectos de nuevo trazado
"(…)
Para el caso de puentes y túneles, más que un nuevo trazado constituye un nuevo emplazamiento. Tal es el caso de obras de este tipo generadas por la construcción de una segunda calzada, que como tal corresponde a un cambio de trazado de una ruta existente, pero para todos los efectos, dichas obras requerirán de estudios definitivos en sus nuevos emplamientos.

[73] Estudio geológico y geotécnico que estuvo aprobado como la partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos **(Apéndice n.° 6)**, que era parte del presupuesto de obra y ese a su vez parte conformante del Contrato de procedimiento de selección de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, que establecia obligaciones entre las partes, cuya ejecución era necesaria y fue deducido en el adicional y deductivo de obra n.° 1 por el supervisor de obra Yuri Wilber Ruelas Castillo.

COPIA PROHIBIDA

gestión y aprobación de una prestación adicional de obra, tal como lo establecía el artículo 34, numeral 34.3[74] de la Ley de Contrataciones del Estado y artículo 175[75] del Reglamento de Contrataciones del Estado, no correspondiendo su ejecución como un mayor metrado, cuyas diferencias, respecto a sus definiciones en el Anexo Único del Reglamento de Contrataciones del Estado, se establece:

> *"**Mayor metrado:** Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*
>
> ***Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional."*

Cabe señalar que la no compatibilidad de las coordenadas geográficas de la vía y el puente y la modificación del trazo, revelaron los efectos generados a raíz del deficiente estudio topográfico durante la formulación del expediente técnico, lo que no fue advertido por los evaluadores al momento de otorgar la

---

[74] **Artículo 34. Modificaciones al contrato de la Ley de Contrataciones del Estado**
(...)
34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobado por el Titular de la Entidad.
En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)

[75] **Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)**
175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la notación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.
(...)
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.
(...)
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad el contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
(...)
175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.
175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...).

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

conformidad a la prestación contratada, tal como se señala en el numeral 5.4.4 del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

- **Inspector de obra, ante cambio de trazo de vía, permitió se ejecute el movimiento de tierras, sin realizar consultas al proyectista, ni gestionar el procedimiento de aprobación de adicional de obra mediante acto resolutivo**

Para el inicio de la ejecución de la obra, se suscribió el "Acta de entrega de terreno y entrega de expediente" de suscrito el 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, insertado en el cuaderno de obra, tanto la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, señalaron que *"(...), se verificó que el terreno es compatible con los alcances del Expediente Técnico, que corresponde a los datos señalados en el plano de ubicación y en los que forman parte de este Expediente, y que se encuentra disponible y libre de reclamos por parte de terceros"*, sin embargo, en el asiento n.° 03 de la residente de obra del 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** (**Cuadro n.° 23**), señaló entre otros que se detectó una diferencia no presupuestada de la partida 03.02.03.01 Eliminación de mat. Excedente carguio c/equipo 1 km dis. /prom de 4 859,10 m3, que debieron ser reconocidos por la entidad por tratarse de un proceso a costos unitarios y que se estaba realizando la evaluación del expediente técnico para la entrega del análisis de compatibilidad y que las variaciones del proyecto están siendo replanteadas en campo y que se incrementara en la margen derecha del rio Ubinas en el sector Mayu Mayu aguas abajo.

Sin embargo, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, pese a saber de los cambios a realizar en el eje de la vía, que involucraba las partidas de movimiento de tierras[76] **(Apéndice n.° 25)**, saber que se tenía que hacer consultas al proyectista y gestionar el procedimiento de aprobación de adicional de obra, mediante acto resolutivo, tal como lo establece el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, permitió se continúe con la ejecución de la obra y quedo registrado en sus asientos de cuaderno de obra n.°s 2, 5, 7, 9 y 11 de 22, 25, 26, 28 y 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** respectivamente (**Cuadro n.° 23 y 24**), quien ante el Asiento n.° 04 de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 25)** de la residente mediante el cual le comunicó que encontró terreno duro y el Asiento n.° 10 en cuaderno de obra (**Cuadro n.° 23**) de la citada residente de obra de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, registro que *"Se comunica a la inspección que se continua con los trabajos de movimiento de tierras, asimismo se le indica que para el control de la rasante se está utilizando equipo de topografía, estación total, se ha detectado que la*

[76] Según las partidas del expediente técnico, que detallamos a continuación **(Apéndice n.° 6)**

03.02	Movimientos de tierras		
03.02.01	Cortes		
03.02.01.01	Corte en material suelto	m3	1,743.00
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforación y disparo).	m3	1,046.00
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo).	m3	4,160.20
03.02.02	Rellenos		
03.02.02.01	Relleno c/material propio.	m3	586.00
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	m2	1,689.20
03.02.03	Eliminación de material excedente		
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente carguio c/equipo 1 km dis. /prom	m3	1,504.10

COPIA CONTROLADA

información alcanzada en el expediente difiere de lo encontrado en el campo, se están haciendo las correcciones del caso se pide a la Inspección la aprobación del trazo, compatible con el terreno", al tomar conocimiento del cambio de trazo del eje de la vía, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, permitió se continue con la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, sin que previamente se haya gestionado el respectivo adicional de obra.

Es de señalar, que ante la comunicación de la residente ingeniera Maritza Yauri Garate, al citado inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, que el trazo de la rasante no era compatible con el terreno y solicitar aprobación del trazo[77], el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, en lugar de cautelar se gestione el respectivo adicional de obra por el cambio de trazo, previo a la ejecución de las partidas de corte en material suelto, roca suelta y roca fija, el cual requirió consulta al proyectista y la aprobación de la Entidad, vía resolutiva, conforme lo establece el Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, en su Asiento n.° 11 de 29 de setiembre de 2017, se limitó a precisar que *"Se coordinó y verificó los trabajos de ejecución a la fecha como el trazo y replanteo. Se solicita a la contratista la presentación de los metrados de avance para su revisión y valorización correspondiente"* (**Cuadro n.° 23**), gestionando además que la valorización n.° 1, se le apruebe, un (1) día antes del plazo establecido y con metrados que no se encontraban sustentados en un control topográfico y reclasificación de suelos[78], contraviniendo el numeral 3.10 Valorizaciones[79] de las Bases estándar de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)** y Artículo 166.- Valorizaciones y metrados numeral 166.1[80] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Cuadro n.° 23
Inspector de obra, pese a cambio de trazo de la vía, registrado por residente de obra, permitieron la continuidad de las partidas de movimiento de tierras (Apéndice n.° 25)

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
22/09/2017	01	"(…); trazo y replanteo preliminar, se pide a la inspección se autoricen estos trabajos para proceder al inicio de movimiento de tierras en la subpartida de vias de acceso.	22/09/2017	02	" Se asume la Inspección de la obra, según Memorándum N° 071-2017/MDU. Se realizan las coordinaciones necesarias para el inicio de obra, procediéndose a realizar la compatibilidad con la residencia, del expediente técnico con la obra en ejecución y se

[77] Asiento de cuaderno de obra n.° 10 de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate donde dice: "(…), se ha detectado que la información alcanzada en el expediente difiere de lo encontrado en el campo, se está haciendo las correcciones del caso se pide a la Inspección la aprobación del trazo, compatible con el terreno.

[78] Titulo I numeral 1.3 Estudios Geológicos y Geotécnicos de la Ingeniera Básica del Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016 y partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos contenido en el presupuesto del expediente técnico de la Obra. **(Apéndice n.° 6)**

[79] 3.10 Valorizaciones: Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista (…)".

[80] 166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
					autoriza el inicio de las partidas conforme el expediente técnico.
23 de setiembre de 2017	03	"(...) de la verificación de los volúmenes de tierra a remover; se ha detectado que existe una diferencia no presupuestada de 4 859,10 m3 de eliminación de material excavado que hace en costos de expediente y ascienden a la suma de S/ 70 748,50, que deberían ser reconocidos por la Entidad por tratarse de un proceso a costos unitarios. Se está realizando la evaluación del expediente para la entrega del análisis de compatibilidad. Las variaciones al proyecto está siendo replanteadas en campo por las características del proyecto, el movimiento de tierras se incrementará en la margen derecha de rio Mayu Mayu aguas abajo			
24 de setiembre de 2017	04	Se comunica a la inspección, que se ha encontrado terreno duro, por lo que será necesario el uso de explosivos, para lo cual se está ingresando a Obra una compresora de 175 hp con dos martillos perforadores y un rompe pavimentos.	25 de setiembre de 2017	05	Se reitera la pronta presentación del informe de compatibilidad a la residencia. Se solicita también el cronograma de ejecución actualizado a la fecha de inicio y el cronograma valorizado actualizado. Se coordina con residencia, la implementación de la señalización respectiva. También se le solicita a residencia los permisos respectivos para el uso de explosivos o documentación de sustentación, además los estudios respectivos según expediente técnico, como: geológicos, geotécnicos, etc.
25 de setiembre de 2017	06	Se comunica a la inspección que se prosiguen con los trabajos de movimiento de tierras en la vía correspondiente al margen izquierdo del rio Mayu Mayu sector de	26 de setiembre de 2017	07	Se procede a la verificación de los trabajos realizados. Todo el personal de obra debe tener los implementos de seguridad completos y la

COPIA DE ORIGINAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
		Escacha.			residencia debe programar, las charlas de seguridad correspondientes. Elaborar el plan de seguridad en el trabajo y su posterior implementación.
27 de setiembre de 2017	08	Continúan los trabajos de movimiento de tierras en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, la configuración de terreno es material aluvial en la parte superior aproximadamente 1.20 a 2.00 m. de potencia del estrato, luego se ha encontrado mantos de terreno duro aparentemente sillar, lo que obligara al uso de explosivos, o fracturador de roca, para evitar explosiones que pudieran generar deslizamientos, se pide a la inspección autorizar el uso de termite, como elemento fracturador de roca.	28 de setiembre de 2017	09	Se continua la verificación de los trabajos en ejecución de roca. Se reitera a la residencia, los permisos respectos para el uso de explosivos.
29 de setiembre de 2017	10	Se comunica a la inspección que se continua con los trabajos de movimiento de tierras, asimismo se le indica que para el control de la rasante se está utilizando equipo de topografía, estación total, se ha detectado que la información alcanzada en el expediente difiere de lo encontrado en el campo, se está haciendo las correcciones del caso se pide a la inspección la aprobación del trazo compatible con el terreno. (Lo subrayado es nuestro)	29 de setiembre de 2017	11	Se coordino y verifico los trabajos de ejecución a la fecha como el trazo y replanteo. Se solicita a la contratista la presentación de los metrados de avance para su revisión y valorización correspondiente.
30 de setiembre de 2017	12	En la fecha se continúan con los trabajos de movimiento de tierras, se ha colocado tablero de protección sobre el canal de regadío que lleva agua hacia las poblaciones de San Miguel y Matalaque, para evitar que por los trabajos de movimiento de tierras sea colmatado. (...)			

Fuente: Comprobante de pago n.° 1289 (setiembre 2017) **(Apéndice n.° 25)**
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- **Pese a ser el cambio de trazo un adicional de obra y permitir el inspector de obra su continuidad sin gestionarse previamente su aprobación, ni modificar el contrato, procedieron a valorizar el movimiento de tierras bajo la figura de mayor metrado – Valorización n.° 1**

  Tal como se precisó en el numeral precedente, ante el cambio de trazo del eje de la vía, margen derecha e izquierda del puente Mayu Mayu, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, pese a que tomó conocimiento del cambio de trazo de la vía, a través del Asiento n.° 03 de 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, en el que registró entre otros que *"(...) Las variaciones al proyecto está siendo replanteadas en campo por las características del proyecto, el movimiento de tierras se incrementara en la margen derecha del rio Mayu Mayu aguas abajo"* y en lugar de paralizar la obra, permitió se continue su ejecución, solicitando en su lugar a la citada residente de obra mediante su Asiento n.° 11 del 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, presente su valorización.

  Procediendo el Consorcio Sor Ana a presentar el 29 de setiembre de 2017, la valorización n.° 1 de **(Apéndice n.° 25)** la obra por S/93 605,20, de cuya revisión se ha verificado que sus metrados no se sustentaron en una planilla de metrados, ni planos de replanteo topográfico efectuado, asimismo, tampoco se adjuntó una reclasificación de suelos alguna que sustente los metrados de las partidas 03.02.01.02 Corte en material suelto – 610.05 metros cúbicos, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) – 209.20 metros cúbicos, 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo) – 624.03 metros cúbicos" y 03.02.03.01 Eliminación de material excedente de corte -150 metros cúbicos, pese a tener aprobado en el expediente técnico, la partida 05.03 Estudios geológico y geotécnico, establecido en el numeral 1.3. del Manual de Puentes.

  El citado documento de 29 de setiembre de 2017 con la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)**, fue derivado con proveído de la misma fecha y recepcionado el mismo día por la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, donde era gerente el citado inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe; al respecto, es de señalar, tal como se desarrolló en el literal c.1., numeral 5.4.1 del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, no tiene especialidad en carreteras, ni en puentes que es una estructura especial, abarcando su campo profesional a edificios, habilitaciones urbanas y otros servicios contenidos en el urbanismo, tal como lo establece el artículo 7.1 Practica de la Arquitectura[81] del "Reglamento del campo profesional del Arquitecto – RCPA" de 14 de diciembre de 2009; no estando al alcance de su profesión revisar una planilla de metrados de movimiento de tierras de una vía con su reclasificación de suelos, sustentado en un estudio geológico y geotécnico y planos de replanteo; no obstante ello, ante la presentación de la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** (Cuadro n.° 24), aprobó la citada valorización suscribiendo la misma y dio su conformidad como inspector de obra

[81] "La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativo a la planificación urbana y el diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o de un grupo de edificios.
Estos servicios profesionales asimismo incluyen, pero no limitan el estudio y prestación de servicios en relación a la creación, desarrollo, reforma y progreso de los poblados en orden a las necesidades materiales de la vida humana, contenidos en el urbanismo".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con Carta n.° 033-A-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, que fue presentado en su propia gerencia, en mérito a la cual la remitió con Informe n.° 324-2017-PMSQ-GIDUR/MDU en la misma fecha **(Apéndice n.° 25)**, dirigida al gerente de Administración Natalio Rodriguez Coaguila, quien con proveído s/n lo derivo a la Gerencia de Planeamiento para "Tramitar pago Val N 01" valorización que le fue pagada con comprobante de pago n.° 1289 de 17 de octubre de 2017 – SIAF n.° 0000001014. **(Apéndice n.° 25).**

Cuadro n.° 24
Valorizaciones de obra n.° 1, respecto a las partidas de movimiento de tierras

Ítem	Partidas	Unidad	Precio (S/) (a)	Metrado (b)	Parcial (S/) (c = a x b)
03	**Vías de acceso**				
03.02	**Movimientos de tierras**				
03.02.01	**Cortes**				
03.02.01.01	Corte en material suelto	m3	6.58	610.05	4,014.13
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforación y disparo).	m3	18.44	209.20	3,857.65
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo).	m3	35.96	624.03	22,440.12
03.02.03	**Eliminación de material excedente**				
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente carguio c/equipo 1 km dis. /prom	m3	14.56	150.00	2,184.00
Costo directo (a)					32,495.90
Gastos generales (9%) (b)					2,924.63
Utilidad (7%) (c)					2,274.71
Subtotal (d = a + b + c)					37,695.24
F.R. (e)					0.97
Sub total (f = d x e)					36,696.14
IGV (18%) (g)					6,605.30
Presupuesto total (h = f + g)					43,301.44

Fuente: Comprobante de pago n.° 1289 (setiembre 2017)
Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto las bases estándar del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**, en el numeral 3.10. Valorizaciones, capitulo III de la sección general del citado procedimiento de selección, se estableció que las valorizaciones *"(...) son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección especifica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa. (...)"*; asimismo en el numeral 2.7. Valorizaciones, capitulo III de la sección especifica, se prescribió que el periodo de valorización es mensual y en el capítulo III de la citada sección especifica, en el rubro "Valorizaciones", también se estableció que el periodo es mensual y conforme a lo dispuesto en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual señala en su numeral 166.6 que: *"El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...)"*.

Es decir, para la presente Obra, las valorizaciones eran mensuales y debían ser elaboradas el último día de cada mes, por lo que para la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** de la citada obra, el último día del mes fue el sábado 30 de setiembre de 2017 y siendo supletorio el Código Civil, para el presente contrato, era aplicable el artículo 183, el que establece en su numeral 5 que "El plazo cuyo último día sea inhábil, vence el primer día hábil siguiente", es decir, la valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 25)** debió ser elaborada el lunes 2 de octubre de 2017 y debía ser aprobada por el supervisor de obra desde el 2 al 6 de

COPIA REPORTE

octubre de 2017, periodo en el que estuvo el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, como supervisor de obra[82], y en las que dejo de ejercer su función como inspector de obra el arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe.

Asimismo, pese a tomar conocimiento que se venía cambiando el trazo de la vía, a través del Asiento n.° 03 de 23 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, permitió se continue con la ejecución del movimiento de tierras mediante las partidas: 03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo) y 03.02.03.01 Eliminación de material excedente de corte, pese a que le correspondía al contratista solicitar a la Entidad la aprobación del respectivo adicional de obra; sin embargo, dio continuidad a la citada obra, sin gestionar previamente su aprobación, ni modificar el contrato, aprobando entre otros, las citadas partidas.

Por lo que pese al cambio de trazo de la vía, sin realizar consultas al proyectista, ni gestionar el procedimiento de adicional de obra oportuno, permitió se continue con la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, transgrediendo lo establecido en el numeral 175.1 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, con Carta n.° 033-A-2017-PMSQ/GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 25)** procedió a aprobar la valorización de obra n.° 1 del mes de setiembre de 2017, el cual gestiono el 29 de setiembre de 2017, antes del periodo establecido para aprobar la valorización, es decir cinco (5) días del mes siguiente al de la valorización respectiva[83], sin sustentar la misma en la respectiva planilla de metrados y sin sustentar los metrados valorizados en planos de levantamiento topográfico de ejecución real y reclasificación de suelos, pese a tener aprobado en el expediente técnico, la partida 05.03 Estudios geológico y geotécnico, establecido en el numeral 1.3. del Manual de Puentes 2003 y 2016.

- **Supervisor de obra, ante cambio de trazo de vía, permitió se ejecute el movimiento de tierras, sin realizar consultas al proyectista, ni gestionar el procedimiento de aprobación de adicional de obra mediante acto resolutivo**

De igual forma, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien asumió funciones a partir del 2 de octubre de 2017 según Asiento n.° 14 de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)** del cuaderno de obra, permitió la continuidad de ejecución de las partidas de movimiento de tierras, conforme se advierte en los asientos de cuadernos de obra n.°s 20, 22, 24, 28, 37, 41, 49, 51, 53, 59, 62, 64, 70, 75, 79, 83, 87, 91, 92, 94, 98, 115 y 119 de 5, 6, 9, 11, 18, 23, 30 y 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; 2, 6, 10, 13, 16, 22, 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y 4, 6, 9, 11, 13, 15 y 30 de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 37)** y 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 38)** respectivamente (**Cuadros n.°s 23 y 25**), pese a tomar conocimiento del cambio de trazo de la vía a través de los asientos de cuaderno de obra n.°s 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; 52, 54, 55, 61, 63, 65, 72, 74, 78, 80 y 81 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; 82, 84, 86, 90, 93, 95, 97 y 103 de

[82] Contratado con Contrato de Locación de Servicios n.° 019-2017-MDU de 29 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 117)** y Adenda n.° 01 **(Apéndice n.° 117)**, cuya disposición de adenda al contrato fue realizada mediante la Resolución de Alcaldía n.° 105-2018/MDU de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, que establece una ampliación de plazo de 26 días calendarios, estableciendo el 21 de febrero de 2018 por nueva fecha de término de labores de la supervisión.

[83] Numeral 166.6 del artículo 166 Valorizaciones y metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado.

COPIA NO OFICIAL

diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** respectivamente de la residente de obra ingeniero Maritza Yauri Gárate.

Adicional de obra, que requería consulta al proyectista y que sea aprobado vía acto resolutivo, previo a la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, permitiendo se continue el corte de material suelto, roca suelta y roca fija, pese a que la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, entre otros con el Asiento n.° 21 del 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, registro la continuidad de trabajos y le solicitó autorización del nuevo trazo y de los nuevos datos obtenidos, tal como se detalla a continuación:

> *"Prosiguen los trabajos de movimiento de tierras en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, se ha avanzado desde la progresiva 0+437 a la progresía 0+280, a la fecha se han movido aproximadamente 850 m3 de corte y se han rellenado 450 m3 a la altura de la progresiva 0+300 habiéndose estabilizado el terreno. Se solicita a la supervisión verificar la distancia y progresivas indicadas, se le informa, además, que se ha modificado el eje de la vía en la margen izquierda, debido a que los planos de topografía alcanzados en el expediente técnico no concuerdan con los datos obtenidos in situ, lo que ha original que la superficie de rodadura haya quedado ampliada, en 02 m adicionales, se solicita aprobación de ello (...). Se pide a la supervisión autorizar el nuevo trazo y los nuevos datos obtenidos".*

Por lo que el Consorcio Sor Ana, a través de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, tuvo pleno conocimiento del cambio de trazo realizado a la margen izquierda, la cual requirió se apruebe previamente vía acto resolutivo el adicional, sustentado en planos de replanteo topográfico y una nueva reclasificación de suelos; no obstante, en lugar de registrar la necesidad del citado adicional, continuó con la ejecución de movimiento de tierras de los accesos del puente Mayu Mayu, lo que fue permitido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo.

Al respecto, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, en mérito a sus funciones establecidas en los artículos 159.- Inspector y supervisor de obras, numeral 159.1 y 160.- Funciones del inspector o supervisor numeral 160.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lugar de paralizar la obra hasta gestionar el adicional por cambio de trazo del eje de la vía, se limitó a contestar por cuaderno de obra a través del Asiento n.° 22 de 6 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)** que *"(...) no se puede opinar si no se tiene control topográfico permanente, por lo que la residencia deberá respetar lo consignado en expediente técnico, bajo su responsabilidad, el supervisor emitirá opinión previa verificación de planos de replanteo y ejecución. (...)"* y pese a ello permitió se continue con la ejecución de la partida de movimiento de tierras en las vías de acceso al puente.

Asimismo, a través de los asientos n.°s 20, 22, 24, 28, 37, 41, 49, 51, 53, 59, 62, 64, 70, 75, 79, 83, 87, 91, 92, 94, 98, 115 y 119 de 5, 6, 9, 11, 18, 23, 30 y 31 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; 2, 6, 10, 13, 16, 22, 24 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y 4, 6, 9, 11, 13, 15 y 30 de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 30)** y 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** de cuaderno de obra, además de permitir se continue con la ejecución de la obra, autorizaba los trabajos de voladura (Asiento n.° 24 de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, como parte de las partidas de corte en roca suelta y roca fija.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 25
Supervisor de obra, ante asientos de residente de obra, de cambio de trazo, permitió la continuidad de las partidas de movimiento de tierras

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
02/10/2017	13	Continúan los trabajos de movimiento de tierra, en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, en la zona baja del acceso en la margen izquierda aguas abajo (...). En la progresiva 0+090, como se indicó en el asiento N° 05, se ha encontrado un corte en el terreno natural cerca al canal de concreto lo que ha obligado a cambiar el trazo a partir de la progresiva 0+040 además de haberse movido el punto de intersección con la vía existente 40 m, con la finalidad de disminuir la pendiente y reducir el movimiento de tierras por los cambios realizados, según el trazo del levantamiento topográfico con nuevo trazo propuesto; del cual solicitamos aprobación. (...)".			
03/10/2017	15	Continúan los trabos de movimiento de tierras en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, (...)			
04/10/2017	17	Se continúan los trabajos de movimiento de tierra ejecutándose la perforación y demolición de material sillar y boloneria de gran tamaño, la presencia de manto rocoso se ha incrementado ostensiblemente, se solicita a la supervisión verificar estos hechos; a solicitud del supervisor se va a realizar el levantamiento topográfico de toda la zona de influencia para conjuntamente con la entidad se defina definitivamente el acceso al puente por la vía que corresponde a la margen derecha del rio Mayu Mayu agua abajo, lo que va a generar atraso en los avances.			
05/10/2017	19	Se continúan los trabajos de movimiento de tierra.	05/10/2017	20	"(...) - Falta de control topográfico.)"
06/10/2017	21	Prosiguen los trabajos de movimiento de tierras en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, se ha avanzado desde la progresiva 0+437 a la progresiva 0+280, a la fecha se han movido aproximadamente 850 m3 de corte y se han rellenado 450 m3 a la altura de la progresiva 0+300 habiéndose estabilizado el terreno. Se solicita a la supervisión verificar la distancia y progresivas indicadas, se le informa además que se ha modificado el eje de la vía en la margen izquierda debido a que los planos de topografía alcanzados en el expediente técnico no concuerdan con los datos obtenidos in situ, lo ha originado que la superficie de rodadura haya quedado ampliada en 02 m adicionales, se solicita la aprobación de ello. (...). Se pide a la supervisión autorizar el nuevo trazo y los nuevos datos obtenidos.	06/10/2017	22	"- Respecto de lo manifestado por residencia no se puede opinar si no se tiene control topográfico permanente, por lo que la residencia deberá respetar lo consignado en expediente técnico, bajo responsabilidad, el supervisor emitirá opinión previa verificación de planos de replanteo y ejecución.(...)".
09/10/2017	23	Se comunica a la supervisión que se va a empezar a realizar los trabajos de perforación y disparo en roca suelta y roca fija, (...). Se ha coordinado con la Municipalidad para la ubicación definitiva del tramo correspondiente a la margen derecha del rio Mayu Mayu, por ello se indicó por parte de la Municipalidad que se está en coordinaciones con el propietario para poder modificar ese tramo entre las progresivas 0+00 y 0+161.80, que es el ingreso al puente propiamente dicho, la contratista se ha comprometido ejecutar el	09/10/2017	24	"(...) - Se autoriza trabajos de voladura a riesgo y responsabilidad de residente de Obra por lo que a la fecha no presenta documentos de SCTR y

COPIA ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO - ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
		levantamiento topográfico de la zona a intervenir, para lo cual el topógrafo estará ejecutando el trabajo a partir de la fecha. Se solicitará a la supervisión la aprobación de estas actividades.			trámites de voladura.
10/10/2017	25	Se continúan los trabajos de movimiento de tierra. Se sigue trabajando con la maquinaria en obra y continúan los trabajos programados. Se solicita autorización para continuar los trabajos a la supervisión.			
11/10/2017	27	Se comunica a la supervisión que ya se cuenta con el levantamiento topográfico de la zona a intervenir, en el que se ha diseñado la ubicación inicial de la vía y el puente a construir, como puede verse, la topografía no coincide con los planos alcanzados en el expediente, por lo que será necesario ejecutar nuevos metrados para determinar los volúmenes de material a remover, así como el tipo de material, terreno natural, roca fracturada, roca fija, etc.; así mismo, se le indica que esta topografía servirá para determinar la ubicación definitiva del tramo correspondiente a la margen derecha del rio, el ingreso al puente de Tonohaya hacia Escacha. (ver levantamiento topográfico). Prosiguen los trabajos de movimiento de tierra, se han realizado perforaciones en el tramo de la margen izquierda aguas abajo, se va a proceder a realizar los disparos (...), se solicita a la supervisión, aprobar estos trabajos.	11/10/2017	28	- La residencia deberá ceñirse al expediente técnico aprobado y de ser el caso esta deberá presentar documentación sustentatoria para consultar a proyectista respecto de los cambios. ,)".
12/10/2017	29	Se efectúan los trabajos de movimiento de tierra, se efectúa la limpieza de la zona de trabajo. Se solicita a la supervisión aprobar los trabajos.			
13/10/2017	30	Se han efectuado los disparos para la remoción de roca suelta (fracturada), y roca fija entre las progresivas 0+320 a 0+270, la roca fisurada está siendo removida por la excavadora, eliminada y/o colocada en la ladera del cerro como parte de la protección de la vía, en construcción para evitar y prevenir posibles deslizamientos, (...) los volúmenes de material removido a la fecha son: • Tierra suelta: corte 1 100 m3, relleno 600 m3 • Roca suelta 250 m3 • Roca fija 150 m3 Se solicita a la supervisión, aprobar los trabajos hasta la fecha ejecutados.			
16/10/2017	32	En la fecha, se prosiguen con los trabajos de movimiento de tierras, perforación y disparos, se han coordinado con la municipalidad para definir el trazo del tramo de la vía en la margen izquierda, se les ha alcanzado digitalmente el plano topográfico levantado por el ejecutor.			
17/10/2017	34	Se continúan los trabajos de movimiento de tierra, se pide al supervisor su autorización.			
18/10/2017	36	Se han iniciado los trabajos en la margen derecha del rio Mayu Mayu al haberse definido el día de ayer la ubicación final del acceso hacia el puente, (...) Se están planteando rellenar sobre el terreno para lo cual previamente se eliminará el material orgánico, hasta los 40 m, con un volumen de corte de 210 m3, de tierra de chacra el relleno en este sector será de 450 m3 con una altura promedio de 0.80 m, logrando una pendiente de acceso hacia el puente del orden de +/- 8.5%, al terminar la tablada intervenida se encuentra nuevamente terreno natural ladera de cerro, se realizaran trabajos de limpieza de vegetación existente y esta será eliminada para luego proceder al corte con la excavadora. Se pide al supervisor aprobar las actividades.	18/10/2017	37	- Al ser una obra por precios unitarios se paga lo realmente ejecutado proseguir con trabajos. (...)".

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
19/10/2017	38	Se continúan los trabajos iniciados en la margen derecha del rio Mayu Mayu; se realizarán trabajos de limpieza de vegetación existente. Se pide aprobación del supervisor.			-
20/10/2017	39	Continúan los trabajos de movimiento de tierra, con actividades de corte y relleno, en el tramo del margen derecho se ha encontrado un manto de roca, en la zona de ubicación del estribo derecho, la potencia es de aproximadamente 7 m, por lo que se tendrá que utilizar. Necesariamente explosivos, (...). Se solicita a la supervisión aprobar y verificar los trabajos.			
23/10/2017	40	En la fecha, se va a realizar la voladura de la masa rocosa que se ubica entre las progresivas 0+260 a 0+245, (...). Continúan los trabajos de demolición de roca en la margen derecha, en el lugar de emplazamiento del estribo. Se pide a la supervisión a probar estos trabajos.	23/10/2017	41	"(...) - Se autoriza proseguir trabajos a cuenta y responsabilidad de residente de Obra por no presentar a la fecha SCTR de trabajadores.
24/10/2017	42	En la fecha continúan los trabajos de demolición de roca en la margen derecha, (...). Se solicita al supervisor aprobar estos trabajos.			
25/10/2017	44	Se comunica a la supervisión que se ha realizado la voladura de la masa rocosa en la margen derecha (...). Se solicita al supervisor aprobar estos trabajos.			
26/10/2017	45	A la fecha se siguen ejecutando trabajos de movimiento de tierra, en margen izquierda aguas abajo, (...). Se solicita al supervisor aprobar estos trabajos.			
27/10/2017	46	A la fecha se han ejecutado trabajos de movimiento de tierra, y se siguen ejecutando dichos trabajos, esto es, en la margen izquierda aguas abajo, de voladura de roca en un volumen aproximado de 2 950 m3 en corte de roca suelta, 600 m3, material suelto 450 m3, se han eliminado hacia el talud de la via 350 m3, en la margen derecha se han ejecutado Obras de corte y relleno en material suelto en el acceso de la carretera hacia el puente, se han movido alrededor de 480 m3, con lo que el volumen de material suelto supera el indicado en el expediente técnico, por la discrepancia entre los planos alcanzados y el levantamiento hecho por el ejecutor, de forma similar se presentan mayores volúmenes en roca suelta y roca fija con 250 m3 y 1 300 m3 respectivamente, se pide a la supervisión verificar estos metrados, pues estando a un avance aproximado del 85% del volumen de movimiento de tierra indicando en el expediente, se puede vislumbrar que será superado largamente, por lo encontrado en el terreno.			
30/10/2017	48	Se le comunica a la supervisión que se está trabajando en ambas márgenes del rio, en la correspondiente a la ubicación del estribo derecho se ha encontrado que el material encontrado es del tipo de roca fija, siendo este manto de gran volumen, lo que asumirá, el mayor uso de equipo, material explosivo y mano de Obra, se deberá tener en cuenta esta atingencia, para considerarlos en las valorizaciones al tratarse de una Obra por contrata a precios unitarios, se le solicita hacer la verificación correspondiente.	30/10/2017	49	"(...) - Respecto de trabajos realizados supervisión cuantificara previa presentación de levantamiento topográfico y en formato CIVIL 3D para verificar metrados.
31/10/2017	50	Se comunica a la supervisión que se continúa trabajando en ambas márgenes del rio, según lo	31/10/2017	51	- La presentación de valorización

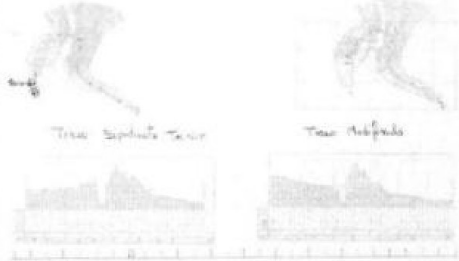
COPIA NO OFICIAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
		previsto, los volúmenes de corte en roca fija se están incrementando, se está preparando la segunda valorización, para hacerle llegar a la supervisión dentro del plazo correspondiente. Se solicita al supervisor verificar los metrados ejecutados, así como las labores de perforación, disparo y desbroce.			deberá estar sustentados en planilla de metrados del movimiento de tierras, presentar por secciones de 1 m para cuantificar y verificar movimientos enviar a correo electrónico yuriruelas@hotmail.com dicho plano en formato CAD.
02/11/2017	52	Se han efectuado trabajos de control topográfico, para verificar los niveles de la superficie de rodadura, (...).	02/11/2017	53	- Se autoriza los niveles, pero respecto de las voladuras es a cuenta de la residencia, bajo su responsabilidad, ya que hasta la fecha no se tiene documentos sustentatorios para voladuras.
03/11/2017	54	En la fecha se han ejecutado trabajos de perforación disparo en la zona correspondiente al emplazamiento del estribo derecho, encontrándose que el terreno de sustento es de dureza mayo, por lo que se requiere el uso de mayor cantidad de insumos y mano de Obra lo que genera mayores gastos, superando el precio unitario consignado en el expediente técnico. En la margen izquierda, se continua los trabajos de corte en tierra suelta, se ha tenido esta vez que generar una plataforma en plano inclinado, para que permita el acceso hacia las zonas más elevadas, de este sector en vista que es más agreste y también inaccesible, costos que tampoco están considerados en el expediente técnico, lo que por las condiciones del terreno encontrado se incrementaran nuevamente los volúmenes de corte, los costos de estos trabajos adicionales serán cuantificados y alcanzados a la Entidad para su reconocimiento y pago correspondiente se solicita al supervisor, verificar y aprobar estos trabajos.			
06/10/2017	55	Se le comunica al supervisor que el día de hoy se ha alcanzado el nivel de la losa del puente en el estribo derecho, (...)".	06/11/2017	59	"(...) - En cuanto a los estudios geotécnicos y geológicos, así como hidrología que consigna el expediente técnico no se presentan. - Se deberá presentar con antelación ensayos de diseño de mezclas

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
					de concreto, previa verificación de agregados, por parte de supervisión para validación de datos. - Respecto de la valorización presentada por medio de correo electrónico falta sustento de planilla de metrados, que deberá ser en CAD para el movimiento de tierras con secciones cada 1 m. (...) - Por lo expuesto la supervisión no autoriza frentes de trabajo hasta la subsanación de las observaciones planteadas lineas arriba.
10/11/2017	61	Se hace de conocimiento de la supervisión que se ha procedido a completar el levantamiento topográfico de las vias de acceso al puente y lecho de rios de ello se puede verificar lo siguiente: 1. Del trazo en planta del acceso al puente margen derecho aguas abajo; el proyecto contempla el inicio 0+000 en la intersección de la trocha Matalaque – Escacha atravesando una pequeña quebrada entre las progresivas 0+050 a la 0+070 (cabe mencionarse que el levantamiento del proyecto a nivel de curvas de nivel no se visualiza; es decir el levantamiento no se ajusta a la realidad para lo cual seria necesario realizar obras de arte pontón o alcantarilla para evitarse que el acceso se dañe en temporadas de lluvias y quedar incomunicados. Por este motivo conjuntamente con la Municipalidad de Ubinas es que se determinó el cambio de trazo entre las progresivas 0+000 a la 0+080 en el mismo que salva la quebrada antes mencionada. Ver detalle del trazo.  2. La ubicación del puente se mantiene de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico. 3. La longitud de las vías de acceso entre las márgenes	10/11/2017	62	- Visto el asiento No 61 de residencia donde manifiesta el trazo se modifica de acuerdo a las coordinaciones con el inspector de Obras el arquitecto Percy Sutta. - Respecto de los metrados manifestados en el asiento anterior la supervisión dará su revisión para poder dar opinión, y se recomienda a la residencia presentarlo de manera formal para su revisión.)".

COPIA DE ORIGINAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**

izquierda y derecha es de 430.11m. existiendo una diferencia de 7.81m.

4. De las secciones transversales del levantamiento topográfico se puede verificar diferencias significativas con lo establecido en el expediente técnico lo cual se puede verificar el siguiente cuadro:

Prog.	Expediente Técnico		Levantamiento topográfico		Observaciones
	Área de Corte	Área de Relleno	Área de Corte	Área de Relleno	
0+000	0.03	0.08	1.17	0.00	Cambio de trazo de vía de acceso margen derecha aguas abajo
0+010	0.00	6.26	3.19	0.00	
0+020	0.00	17.93	5.16	0.00	
0+030			7.58	0.00	
0+040	4.02	24.30	3.87	0.00	
0+050	0.00	11.89	3.87	0.00	
0+060	0.08	7.61	0.00	2.53	
0+070			0.00	12.91	
0+080	4.60	0.00	0.00	7.59	
0+090			0.00	2.51	
0+100	3.34	0.00	0.44	0.00	
0+110	6.34	0.00	3.84	0.00	
0+120	11.31	0.00	10.86	0.00	
0+130	24.37	0.00	25.22	0.00	
0+140	33.35	0.00	41.70	0.00	Mat. Roca fija
0+150			50.99	0.00	Mat. Roca fija
0+160	45.08	0.00	16.09	1.69	Mat. Roca fija
0+170					
0+180	0.00	15.00	10.24	0.03	Mat. Roca fija
0+190	51.09	0.00	106.60	0.00	Mat. Roca fija
0+200	134.81	0.00	188.38	0.00	Mat. Roca fija
0+210	5.00		128.98	0.00	Mat. Roca fija
0+220	59.39	0.00	133.90	0.00	Mat. Roca fija
0+230	37.84	0.00	75.96	0.00	Mat. Roca suelta
0+2	32.5	0.00	102.	0.00	Mat. Roca

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
		40 1 91 suelta 0+250 63.92 0.00 92.57 0.00 0+260 48.75 0.00 53.26 0.00 0+270 19.62 0.00 33.04 0.00 0+280 3.59 0.73 16.17 0.00 0+290 10.53 1.02 7.54 0.00 0+300 0.32 2.66 4.36 0.01 0+310 9.87 0.00 0+320 5.46 0.10 18.54 0.00 0+330 12.07 0.00 0+340 4.39 0.37 8.34 0.00 0+350 10.44 0.00 0+360 0.14 9.38 9.95 0.00 0+370 5.68 0.22 0+380 3.66 2.34 3.91 0.86 0+390 2.33 3.53 0+400 2.99 5.53 1.30 6.05 0+410 0.00 0.06 0+420 0.95 1.68 0+430 Se solicita verificación y aprobación de la supervisión de las diferencias abismales existentes entre el volumen de corte del expediente técnico y lo realmente encontrado en terreno. Así mismo como se podrá verificar este mayor volumen de corte genera a su vez la presencia de mayor volumen de material a eliminarse lo cual no se encuentra presupuestado.			
13/11/2017	63	Se continua con los trabajos de movimiento de tierras corte de material rocoso entre progresivas 0+180 a 0+250 acceso marquen izquierdo aguas abajo para lo cual se utiliza excavadora 336C, compresora neumática con 4 martillos, explosivos (dinamita) cabe indicarse que el material procedente del corte está siendo depositado en el lecho de rio, el expediente técnico contempla menor volumen de material a eliminarse que el material procedente del corte.	13/11/2017	64	- Se aprecia en campo trabajos de movimientos de tierra como son corte de material rocoso prog. 0+180 a 0+250. (...)".
14/11/2017	65	Se continua con los trabajos de movimiento de tierras – corte de material rocoso vía de acceso margen izquierdo progresivas 0+180 a 0+250. (...) Se solicita conformidad de los antes indicado y trabajos realizados.			

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
16/11/2017	69	Se continua con los trabajos de corte material rocoso acceso de vía margen izquierda y excavación cimentación en estribo derecho; así mismo se realiza eliminación de material procedente del corte con la finalidad de liberar el lecho del rio en vista que está generando embalse aguas arriba por la presencia del gran volumen de material procedente de las excavaciones; el cual de acuerdo con el expediente técnico: considera: Exp. Técnico / Real - Corte mat. suelto: 1743.00 / 3920.38 - Corte mat. semirocoso: 1046.00 / 1943.65 - Corte mat. rocoso: 4160.20 6949.20 m3 / 6093.75 11957.78 m3 - Eliminación mat. excedente: 1504.10 Mat. Acumulado procedente de corte total 6 949,20 m3 y eliminación 1 504,10 m3 lo cual significa la existencia de 5 445.10 m3 (78.35%) de material que no cuenta con presupuesto para ser eliminado, esto sin tomarse en cuenta con presupuesto para ser eliminado, esto sin tomarse en cuenta con la diferencia de volumen de material que realmente se requeriré contar que es equivalente al 72% de mayor volumen de corte. Se solicita a la supervisión indicar las medidas a tomarse al respecto sobre esta partida – eliminación de material excedente considerando que por la posible avenida del rio por temporada de lluvia se podrá generar varios inconvenientes por el embalse generado aguas abajo.	16/11/2017	70	De lo manifestado en el asiento No 69 de residente donde manifiesta que no existe suficiente metrado en la partida eliminación material excedente, la supervisión recomienda que visto en campo y las zonas donde se colocaria el material excedente, se preparara como nueva partida, sabiendo de que es una cantidad del material excedente se podria acomodar al costado de via a menos de 20m, donde se excavo.
20/11/2017	72	"(...) Se realiza movimiento de tierras – corte material rocoso via de acceso margen izquierda, se realiza voladuras.			
22/11/2017	74	Continua trabajos de corte material rocoso en las progresivas 0+180 a +0250 vía de acceso con excavadora, compresora neumática + martillos, volquetes, camioneta. (...)".	22/11/2017	75	- Se aprecia trabajos de movimiento de tierras como es corte de material rocoso.
24/11/2017	78	"(...) Se continua los trabajos de corte al acceso de vía margen izquierda progresivas 0+180 a 0+250. (...)".	24/11/2017	79	- Se aprecia trabajos de corte material y limpieza de vía para pase vehicular de la población.
28/11/2017	80	"(...) Se realiza perforación con barrenos de 10' para realizar voladuras en vía de acceso margen izquierda.			
30/11/2017	81	Se solicita a la supervisión aprobación de los metrados correspondientes al mes de noviembre con la finalidad de presentar la valorización N°03. (...) Vías de acceso - Corte material suelto: 1665.88 m3 (> metrado) - Corte roca suelta: 680.27 m3 (> metrado 606.10 m3)			

COPIA INSTITUCIONAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
		- Corte roca fija: 1736.11 m3 (> metrado 1189.51 m3) - Relleno c/mat. propio: 90.84 m3 (...)".			
04/12/2017	82	Se continua con los trabajos de corte de roca fija en las progresivas 0+180 – 0+250 del acceso de vía margen izquierda. (...) Se solicita conformidad de los trabajos ejecutados.	04/12/2017	83	Se aprecia trabajos de movimiento de tierras como son corte de roca fija, (...)".
05/12/2017	84	Se realiza reunión con la Municipalidad de Ubinas, Supervisor de obra y pobladores del sector de San Miguel y Escacha respecto a la toma de agua (canal de regadío) existente en la zona baja del acceso de la vía margen derecha, motivo reclamo de daños a este canal debido a los trabajos de corte de material; al respecto debemos dejar constancia que a la fecha el material procedente de las excavaciones y/o corte del acceso de la vía margen derecha se encuentra en el lecho del río debido a que según expediente técnico no se cuenta con metrado suficiente (existe presencia de mayor metrado en 10,500 m3) a pesar de ello se han tomado las medidas de control de impacto negativo de protección a canal mediante. (...) - El canal no se encuentra establecido en el expediente técnico.			
06/12/2017	86	Se ingresa a la Entidad Municipalidad Distrital de Ubinas el expediente correspondiente al Adicional de Obra N°01 correspondiente a mayores metrados de vías de acceso para aprobación respectiva. Se continúa con los trabajos de corte material roca fija en vía de acceso margen izquierda con voladuras y excavadora. (...)".	06/12/2017	87	Visto los trabajos realizados en Obra como son movimiento de tierras, respecto del adicional que solicita la residencia se coordinara con la Entidad para proseguir con los trámites, de ser el caso.
09/12/2017	90	"(...) Se realiza movimiento y/o acarreo de material procedente de corte de la vía de acceso margen izquierda hacia la quebrada aguas abajo aprox. 2000 m3 con la finalidad de habilitarse acceso tipo baden al sector de Escacha y descolmatar el canal de regadío (toma de agua) según lo solicitado por la entidad y supervisión, se solicita conformidad de lo antes indicado.	09/12/2017	91	"(...) - También se aprecia trabajos de movimiento de tierras.
			11/12/2017	92	- También se aprecia trabajos de movimiento de tierra.
13/12/2017	93	Se continua con los trabajos de movimiento de tierras en vía de acceso margen izquierda, (...).	13/12/2017	94	- Se aprecia trabajos de movimiento de tierras con maquinaria pesada, (...). - Se solicita a residencia un cronograma acelerado de avance de obra

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
					para recuperación de atraso.
14/12/2017	95	Se continua con los trabajos de movimiento de tierras, corte de material rocoso en vía de acceso margen izquierda, (...). Se solicita conformidad de ello. Respecto al cronograma acelerado de avance de obra para recuperación de atraso; se hace de conocimiento de la supervisión que el cronograma de avance de obra, presenta retraso debido a la presencia de mayores metrados en las partidas de corte de material suelto, roca suelta y roca fija de la vía de acceso, lo cual se hizo conocimiento de la entidad en fecha 06 dic. 2017mediante documento de Adicional de Obra N° 01. (...)"			
15/12/2017	97	"(...) - Acarreo de material procedente de excavaciones con equipo (excavadora 336 C) a quebrada aledaña a pte. con la finalidad de liberar el embalse generado por este por disposición explicita de la supervisión. solicita conformidad de los antes mencionado.	15/12/2017	98	"(...) - Se recomienda tener control topográfico permanente en obra para tener niveles y alturas acorde con expediente técnico.
20/12/2017	103	"(...) Se ingresa a la Entidad el cronograma para Ampliación de Plazo equivalente a 39 días calendarios, debido a la presencia de mayores metrados en movimiento de tierras en la vía de acceso que afectan en la Ruta Crítica, siendo la fecha de termino reprogramada el 28.02.2018 para la respectiva aprobación. (...)".			
			30/12/2017	115	- Se verifica en obra trabajo realizados el presente dia. - Reiterativo respecto del acarreo de material excedente que a la fecha no se realiza dicha labor poniendo en riesgo a poblaciones aguas abajo y la cual será asumida por el contratista por omisión a lo que la supervisión ordena. - Respecto del adicional – deductivo vinculante, el cual fue encargado a la supervisión, se reconoce todos los metrados presentados por

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Asiento de Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Asientos del Supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo		
Fecha	**N°**	**Registro**	**Fecha**	**N°**	**Registro**
					la contratista, por lo que la contratista debe efectuar todas las actividades encargadas.
			03/01/2018	119	- Respecto de mayores metrados referidos por residencia se hará de conocimiento al proyectista para su opinión y del mismo modo al jefe de obras de la entidad para que tomen acciones. - En cuanto al adicional – deductivo vinculante la supervisión presentó a la entidad para reconocimiento de dichas actividades, pero cabe mencionar, que por cuestiones de seguridad la supervisión en reiteradas veces ordeno a la contratista retirar material excedente del cauce del rio por poner el peligro inminente a poblacionales aguas abajo, de suceder el caso es a cuenta y riesgo por la inacción del contratista.

Fuente: Comprobante de pago n.° 1706 (Valorización octubre 2017), comprobante de pago n.° 1825 (Valorización noviembre 2017), comprobante de pago n.° 0174 (Valorización diciembre 2017) y comprobante de pago n.° 1774 (Valorización enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

- **Pese a ser el cambio de trazo un adicional de obra y permitir el supervisor de obra su continuidad sin gestionarse previamente su aprobación, ni modificar el contrato, procedió a aprobar valorizaciones del movimiento de tierras – Valorizaciones n.°s 2, 3 y 5.**

  El supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, pese al cambio de trazo de la vía, el que no fue consultado con el proyectista, ni se gestionó su aprobación oportuna como adicional de obra, permitió la continuidad de la ejecución de las partidas de movimiento de tierras, pese a tomar conocimiento

mediante cuaderno de obra de los asientos n.°s 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; 52, 54, 55, 61, 63, 65, 72, 74, 78, 80 y 81 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; 82, 84, 86, 90, 93, 95, 97 y 103 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** de la residente de obra ingeniero Maritza Yauri Garate y el informe de compatibilidad del contratista de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, en cual presenta la modificación de la margen izquierda del eje de la vía, a través de planos topográficos de planta y secciones transversales, pese a que según Asiento n.° 28 de 11 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, le precisó al contratista que ejecute conforme al expediente técnico, ante la solicitud de autorización de trabajos y cambios realizados comunicados por la residente de obra, a través de los asiento de cuaderno de obra n.° 62 de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, se limitó a señalar que presente de manera formal los metrados manifestados en el Asiento n.° 61 de la residente de obra de 10 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y en lugar de paralizar la obra, hasta la aprobación del cambio de trazo, permitió sigan ejecutando la misma, aprobando las valorizaciones de obra n.°s 2 **(Apéndice n.° 28)**, 3 **(Apéndice n.° 29)** y 5 **(Apéndice n.° 31)**, conforme se detalla en el siguiente cuadro.

Cuadro n.° 26

Valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 5 respecto a las partidas de movimiento de tierras

Expediente técnico				Valorización n.° 02 (octubre 2017)		Valorización n.° 03 (noviembre 2017)		Valorización n.° 05 (enero 2018)	
Ítem	Partidas	Und	Precio (S/) (1)	Metrado (2)	Parcial (S/) (3 = 1 x 2)	Metrado (4)	Parcial (S/) (5 = 1 x 4)	Metrado (6)	Parcial (S/) (7 = 1 x 6)
03	Vías de acceso								
03.02	Movimientos de tierras								
03.02.01	Cortes								
03.02.01.01	Corte en material suelto	m3	6.58	1,132.95	7,454.81	-	-	-	-
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforación y disparo).	m3	18.44	762.63	14,062.90	74.17	1,367.69	-	-
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo).	m3	35.96	2,989.57	107,504.94	546.60	19,655.74	-	-
03.02.02	Rellenos								
03.02.02.01	Relleno c/material propio.	m3	16.34	253.30	4,138.92	90.84	1,484.33	241.86	3,951.99
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	m2	3.02	-	-	-	-	-	-
03.02.03	Eliminación de material excedente								
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente carguío c/equipo 1 km dis. /prom	m3	14.56	180.00	2,620.80	-	-	-	-
	Costo directo (a)				135,782.37		22,507.76		3,951.99

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Expediente técnico				Valorización n.° 02 (octubre 2017)		Valorización n.° 03 (noviembre 2017)		Valorización n.° 05 (enero 2018)	
Ítem	Partidas	Und	Precio (S/) (1)	Metrado (2)	Parcial (S/) (3 = 1 x 2)	Metrado (4)	Parcial (S/) (5 = 1 x 4)	Metrado (6)	Parcial (S/) (7 = 1 x 6)
Gastos generales (9%) (b)					12,220.41		2,025.70		355.68
Utilidad (7%) (c)					9,504.77		1,575.54		276.64
Subtotal (d = a + b + c)					157,507.55		26,109.00		4,584.31
F.R. (e)					0.97350		0.97350		0.97350
Sub total (f = d x e)					153,332.83		55,074.10		4,462.80
IGV (18%) (g)					27,599.91		9,913.34		803.30
Presupuesto total (h = f + g)					180,932.74		64,987.44		5,266.11

Fuente: Comprobante de pago n.° 1706 (Valorización octubre 2017), comprobante de pago n.° 1825 (Valorización noviembre 2017) y comprobante de pago n.° 1774 (Valorización enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

Las valorizaciones de obra n.°s 2 **(Apéndice n.° 28)**, 3 **(Apéndice n.° 29)** y 5 **(Apéndice n.° 38)**, citadas precedentemente, fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.°s 1706 **(Apéndice n.° 28)**, 1707 **(Apéndice n.° 37)**, 1708 **(Apéndice n.° 38)**, 1825 **(Apéndice n.° 29)**, 1826 **(Apéndice n.°39)**, 1827 **(Apéndice n.° 40)**, 1774 **(Apéndice n.° 31)**, 1775 **(Apéndice n.° 41)** y 1776 **(Apéndice n.° 42)** conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.°s 27
Detalle de comprobantes de pago, mediante el cual se pagaron las valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 4

Comprobantes de pago	Monto (S/)	Total (S/)	Descripción	Observación
Comprobante de pago n.° 1706 (15/12/2017)	83,407.88	95,195.24	Pago por valorización n.° 02	Valorización n.° 02 (octubre 2017)
Comprobante de pago n.° 1707 (15/12/2017)	8,156.35		Detracción del 4% a la valorización n.° 02	
Comprobante de pago n.° 1708 (15/12/2017)	3,631.01		Penalidad de la valorización n.° 02	
Comprobante de pago n.° 1825 (22/12/2017)	61,474.48	64,987.14	Pago por valorización n.° 03	Valorización n.° 03 (noviembre 2017)
Comprobante de pago n.° 1826 (22/12/2017)	913.18		Penalidad al Contratista	
Comprobante de pago n.° 1827 (22/12/2017)	2,599.48		Detracción del 4% a la valorización n.° 03	
Comprobante de pago n.° 1774 (12/10/2018)	66,631.02	79,195.64	Pago por valorización n.° 05	Valorización n.° 05 (enero 2018)
Comprobante de pago n.° 1775 (12/10/2018)	3,167.83		Detracción del 4% a la valorización n.° 05	
Comprobante de pago n.° 1776 (12/10/2017)	9,396.79		Descuento adicional y deductivo de la valorización n.° 05.	

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1706, 1707, 1708, 1825, 1826, 1827, 1774, 1775 y 1776
Elaborado por: Especialista técnico

1.4.3.1. Solicitud de adicional n.° 1, presentando por la contratista, respecto a cambio de trazo de eje de vía, sustentado en base a normativa de mayores metrados en mérito a los asientos de cuaderno de obra n.°s 03, 13, 21 y 61 de la residente de obra y asientos n.° 16 del supervisor de obra

En mérito a los citados asientos de cuaderno de obra n.°s 03 **(Apéndice n.° 25)**, 13 **(Apéndice n.° 28)**, 21 **(Apéndice n.° 28)**, 46 **(Apéndice n.° 28)** y 61 **(Apéndice n.° 29)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y el Asiento n.° 22 **(Apéndice n.° 29)** del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, que se detallan a continuación, la citada residente de obra con la finalidad de presentar el adicional n.° 1 de las vías de acceso de la Obra, presentó la Carta n.° 04-2017-

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MYG-CSA de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, la que fue suscrita además por el representante común del Consorcio Sor Ana Mario Apolinar Ruiz Mori, carta que fue dirigida al gerente de Inversiones, Desarrollo y Urbano Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, a través de mesa de partes con registro 5002 **(Apéndice n.° 43)**, el cual fue derivado a la citada gerencia a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe.

Asiento n.° 03 de la residente de obra de 23 de setiembre de 2017:

"(...) de la verificación de los volúmenes de tierra a remover; se ha detectado que existe una diferencia no presupuestada de 4 859,10 m3 de eliminación de material excavado que hace en costos de expediente y ascienden a la suma de S/ 70 748,50, que deberían ser reconocidos por la Entidad por tratarse de un proceso a costos unitarios. Se está realizando la evaluación del expediente para la entrega del análisis de compatibilidad. Las variaciones al proyecto está siendo replanteadas en campo por las características del proyecto, el movimiento de tierras se incrementará en la margen derecha de rio Mayu Mayu aguas abajo"

Asiento n.° 13 de la residente de obra de 2 de octubre de 2017:

"Continúan los trabajos de movimiento de tierra, en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, en la zona baja del acceso en la margen izquierda aguas abajo (...).

En la progresiva 0+090, como se indicó en el asiento N° 05, se ha encontrado un corte en el terreno natural cerca al canal de concreto lo que ha obligado a cambiar el trazo a partir de la progresiva 0+040 además de haberse movido el punto de intersección con la vía existente 40 m, con la finalidad de disminuir la pendiente y reducir el movimiento de tierras por los cambios realizados, según el trazo del levantamiento topográfico con nuevo trazo propuesto; del cual solicitamos aprobación.
(...)".

Asiento n.° 21 de la residente de obra de 6 de octubre de 2017:

"Prosiguen los trabajos de movimiento de tierras en la margen izquierda del rio Mayu Mayu, se ha avanzado desde la progresiva 0+437 a la progresiva 0+280, a la fecha se han movido aproximadamente 850 m3 de corte y se han rellenado 450 m3 a la altura de la progresiva 0+300 habiéndose estabilizado el terreno. Se solicita a la supervisión verificar la distancia y progresivas indicadas, se le informa además que se ha modificado el eje de la vía en la margen izquierda debido a que los planos de topografía alcanzados en el expediente técnico no concuerdan con los datos obtenidos in situ, lo ha originado que la superficie de rodadura haya quedado ampliada en 02 m adicionales, se solicita la aprobación de ello.
(...). Se pide a la supervisión autorizar el nuevo trazo y los nuevos datos obtenidos."

Asiento n.° 22 del supervisor de obra de 6 de octubre de 2017:

"- Respecto de lo manifestado por residencia no se puede opinar si no se tiene control topográfico permanente, por lo que la residencia deberá respetar lo consignado en expediente técnico, bajo responsabilidad, el supervisor emitirá opinión previa verificación de planos de replanteo y ejecución.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)".

Asiento n.° 46 de la residente de obra de 27 de octubre de 2017:

"(...) se pide a la supervisión verificar estos metrados, pues estando a un avance aproximado del 85% del volumen de movimiento de tierra indicando en el expediente, se puede vislumbrar que será superado largamente, por lo encontrado en el terreno".

"Asiento n.° 61 de la residente de obra de 10 de noviembre de 2017:

Se hace de conocimiento de la supervisión que se ha procedido a completar el levantamiento topográfico de las vías de acceso al puente y lecho de ríos de ello se puede verificar lo siguiente:

1. *Del trazo en planta del acceso al puente margen derecho aguas abajo; el proyecto contempla el inicio 0+000 en la intersección de la trocha Matalaque – Escacha atravesando una pequeña quebrada entre las progresivas 0+050 a la 0+070 (cabe mencionarse que el levantamiento del proyecto a nivel de curvas de nivel no se visualiza; es decir el levantamiento no se ajusta a la realidad para lo cual sería necesario realizar obras de arte pontón o alcantarilla para evitarse que el acceso se dañe en temporadas de lluvias y quedar incomunicados. Por este motivo conjuntamente con la Municipalidad de Ubinas es que se determinó el cambio de trazo entre las progresivas 0+000 a la 0+080 en el mismo que salva la quebrada antes mencionada. Ver detalle del trazo.*



2. *La ubicación del puente se mantiene de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico.*
3. *La longitud de las vías de acceso entre las márgenes izquierda y derecha es de 430.11m. existiendo una diferencia de 7.81m.*
4. *De las secciones transversales del levantamiento topográfico se puede verificar diferencias significativas con lo establecido en el expediente técnico lo cual se puede verificar el siguiente cuadro:*

COPIA FIEL ORIGINAL

Prog.	Expediente Técnico		Levantamiento topográfico		Observaciones
	Área de Corte	Área de Relleno	Área de Corte	Área de Relleno	
0+000	0.03	0.08	1.17	0.00	Cambio de trazo de vía de acceso margen derecha aguas abajo
0+010	0.00	6.26	3.19	0.00	
0+020	0.00	17.93	5.16	0.00	
0+030			7.58	0.00	
0+040	4.02	24.30	3.87	0.00	
0+050	0.00	11.89	3.87	0.00	
0+060	0.08	7.61	0.00	2.53	
0+070			0.00	12.91	
0+080	4.60	0.00	0.00	7.59	
0+090			0.00	2.51	
0+100	3.34	0.00	0.44	0.00	
0+110	6.34	0.00	3.84	0.00	
0+120	11.31	0.00	10.86	0.00	
0+130	24.37	0.00	25.22	0.00	
0+140	33.35	0.00	41.70	0.00	Mat. Roca fija
0+150			50.99	0.00	Mat. Roca fija
0+160	45.08	0.00	16.09	1.69	Mat. Roca fija
0+170					
0+180	0.00	15.00	10.24	0.03	Mat. Roca fija
0+190	51.09	0.00	106.60	0.00	Mat. Roca fija
0+200	134.81	0.00	188.38	0.00	Mat. Roca fija
0+210	5.00		128.98	0.00	Mat. Roca fija
0+220	59.39	0.00	133.90	0.00	Mat. Roca fija
0+230	37.84	0.00	75.96	0.00	Mat. Roca suelta
0+240	32.51	0.00	102.91	0.00	Mat. Roca suelta
0+250	63.92	0.00	92.57	0.00	
0+260	48.75	0.00	53.26	0.00	
0+270	19.62	0.00	33.04	0.00	
0+280	3.59	0.73	16.17	0.00	
0+290	10.53	1.02	7.54	0.00	
0+300	0.32	2.66	4.36	0.01	
0+310			9.87	0.00	
0+320	5.46	0.10	18.54	0.00	
0+330			12.07	0.00	
0+340	4.39	0.37	8.34	0.00	
0+350			10.44	0.00	
0+360	0.14	9.38	9.95	0.00	
0+370			5.68	0.22	
0+380	3.66	2.34	3.91	0.86	
0+390			2.33	3.53	
0+400	2.99	5.53	1.30	6.05	
0+410			0.00	0.06	
0+420	0.95	1.68			
0+430					

Se solicita verificación y aprobación de la supervisión de las diferencias abismales existentes entre el volumen de corte del expediente técnico y lo realmente encontrado en terreno.

Así mismo como se podrá verificar este mayor volumen de corte genera a su vez la presencia de mayor volumen de material a eliminarse lo cual no se encuentra presupuestado.
(...)"

Respecto al numeral 2 del Asiento n.° 61 **(Apéndice n.° 29)** de la residente de obra

COPIA NO OFICIAL

ingeniera Maritza Yauri Gárate, en el que señala: "La ubicación del puente se mantiene de acuerdo con lo establecido en el expediente técnico"; se debe precisar que este también se modificó, según lo corroborado por la Contraloría General de la República, desarrollado numeral 5.1.3. del del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

De los asientos n.°s 03 **(Apéndice n.° 25)**, 13 **(Apéndice n.° 28)**, 21 **(Apéndice n.° 28)**, 46 **(Apéndice n.° 28)** y 61 **(Apéndice n.° 29)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y el Asiento n.° 22 **(Apéndice n.° 29)** del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, citados precedentemente, se colige que la contratista Consorcio Sor Ana a través de su residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, modificaron el trazo del eje de la vía, el que expresamente graficaron en su Asiento n.° 61 **(Apéndice n.° 29)** de la residente de obra, como "trazo modificado", es decir "cambiaron el trazo", el que ya venían ejecutando, que debió ser solicitado y gestionada su aprobación previa su ejecución a través de un adicional de obra, conforme se detalla en el literal f, numeral 5.4.4. del del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; sin embargo, continuaron con su ejecución sin aprobación alguna, lo cual fue permitido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien debió paralizar la ejecución del movimiento de tierra hasta la aprobación del respectivo adicional de obra; por lo que el movimiento de tierras ejecutado se ejecutó sin autorización de la Entidad, permitido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo.

Y una vez cambiado el trazo y a punto de concluir el movimiento de tierras de la vía, con el fin de conseguir les paguen los metrados que excedieron los establecidos en el expediente técnico (trazo primigenio), presentaron la Carta n.° 04-2017-MYG-CSA de 6 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 43)**, bajo la figura de su adicional de obra n.° 1, sin embargo, en la memoria descriptiva, numeral 4.0 "Partidas que han generado mayores metrados", contenida en la citada carta, lo sustentaron como mayores metrados, precisando tanto en su numeral 4.1 Trabajos preliminares y 4.2 Movimiento de tierras que la nueva longitud de la vía es de 430.11 metros, que se ha incrementado en 7.81 metros lineales, debido a que el levantamiento topográfico del expediente técnico, no se ajusta a la realidad del terreno, señalando además como base legal[84] el artículos 14 Sistema de Contratación, numerales 175.9 y 175.10 del artículo 175 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento 15% del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado y la definición de "mayor metrado", establecido en el Anexo único de definiciones del citado reglamento.

Es de precisar, que si bien el artículo 175 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, se refiere a "Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento 15% ", el numeral 175.10 del citado reglamento, diferencia a los mayores metrados, de una prestación adicional de obra, lo cual es concordante con la definición de "mayor metrado" y "prestación adicional de obra", contenido en el Anexo único de Definiciones del citado reglamento; por lo que, al ser un adicional de obra por el cambio de trazo a lo largo de toda la vía, este no debió ser presentado como mayores metrados dentro de un adicional de obra, presentación que debió realizarse previo a la ejecución del movimiento de tierras.

[84] Numeral 5.0 de la Carta n.° 04-2017-MYG-CSA **(Apéndice n.° 52)**

- **Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, presentado por supervisor de obra**

No obstante a que el Consorcio Sor Ana, pudo solicitar el cambio de trazo de la vía, a través de un adicional de obra antes de su ejecución, para el cual se tuvo que realizar un nuevo diseño geométrico y un estudio geológico y geotécnico (estudio que no fue presentado), tal como se describió en los numerales precedentes del presente informe técnico, el citado consorcio sin realizar consultas al proyectista[85] a través del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, ni solicitar el adicional de obra[86], en su oportunidad, toda vez que lo solicitó recién el 6 de diciembre de 2017 con la Carta n.° 04-2017-MYG-CSA **(Apéndice n.° 43)** y según las valorizaciones de obra y posterior laudo, no se le reconoció metrados del movimiento de tierras en el mes de diciembre de 2017; por lo que, el citado consorcio ejecutó el cambio de trazo de la vía, sin aprobación, lo cual le fue permitido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien no paralizó la obra, respecto a las partidas de movimiento de tierras.

Sin embargo, el 29 de diciembre de 2017, a través de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, presentó al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, presentó el expediente técnico "Adicional y deductivo vinculante Nro 01 de la obra puente Mayu", cuyo presupuesto lo resumió según el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 28
Presupuesto de adicional y deductivo vinculante n.° 01

Clave	Descripción	Presupuesto	
		Sin IGV	Con IGV
	ADICIONALES		
A	MAYORES METRADOS	S/78 266,46	S/92 354,42
B	PARTIDA NUEVA	S/29 467,43	S/34 771,57
	DEDUCTIVOS		
C	DEDUCTIVO VINCULANTE	S/28 101,46	S/33 159,72
	TOTAL (a + b – c)	**S/79 632,43**	**S/93 966,27**

Fuente: Carta n.°31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 44)**
Elaborado por: Especialista técnico

Asimismo, de la revisión al citado adicional, se detalla los adicionales: "mayores metrados", "partida nueva" y "deductivo vinculante, conforme se muestra a continuación:

[85] Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra del Reglamento de Ley Contrataciones del Estado, dice: "Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda. (...) Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

[86] Numeral 175.2 Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, dice: "(...) 175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cuadro n.° 29
Detalle de partidas presentadas por el supervisor de obra en el adicional y deductivo vinculante n.° 1

Ítem	Descripción	Expediente técnico				Adicional y deductivo vinculante de obra n.° 01						
						Mayores metrados		Partidas nuevas			Deductivo de obra	
		Unidad	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	Metrado	Parcial S/
3.01	Vias de acceso											
03.01.01	Trabajos preliminares											
03.01.01.01	Trazo, niveles y replanteo	m2	1688.00	1.75	56.77	32.44	56.77					
03.01.01.02	Limpieza manual de terreno c/presencia	m2	1688.00	4.74	153.77	32.44	153.7656					
3.02	Movimiento de tierras											
03.02.01	Cortes											
03.02.01.01	Corte en material suelto	m3	1743.00	8.58	14327.16	2177.38	14327.1604					
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforacion y disparo)	m3	1046.00	18.44	50263.38	2725.78	50263.3832					
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforacion y disparo)	m3	4160.20	25.96	3791.26	105.43	3791.2628					
03.02.02	Rellenos											
03.02.02.01	Relleno c/material propio	m3	588.00	16.34	9575.24						225.83	3690.06
03.02.02.02	Perfilado, nivelacion y compactado de subrasante	m2	1689.20	3.02	94.34	31.24	94.3448					
03.02.03	Eliminacion de material excedente											
03.02.03.01	Eliminacion de mat. Excedente carguio c/equipo 1 km dist.prom.	m3	1504.10	14.56	21899.70						1174.10	17094.90
03.02.04	Afirmado											
03.02.04.01	Extraccion dosificacion y aplicamiento de material	m3	253.38	37.75	177.05	4.69	177.0475					
03.02.04.02	Carguio y transporte de material afirmado	m3	253.38	15.28	71.66	4.69	71.6632					
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactacion de afirmado	m2	1689.20	10.98	343.02	31.24	343.0152					
03.02.05	Cunetas											
03.02.05.01	Cunetas de tierra	m	844.60	1.90	29.68	15.62	29.678					
05	Estudios y controles de calidad											
05.03	Estudios geologicos y geotecnicos	glb	1.00	2100.00	2100.00						1.00	2100.00
05.04	Estudios hidrologicos	glb	1.00	2000.00	2000.00						1.00	2000.00
06	Partida nueva											
06.01	Acarreo de material excedente con equipo	m3						10908.59	2.37	25848.62		
	Costo directo				104883.03		69308.09			25848.62		24884.96
	Gastos Generales			9.00%	9439.47	9.00%	6237.73		9.00%	2326.38	9.00%	2239.65
	Utilidad			7.00%	7341.81	5.00%	3465.40		5.00%	1292.43	5.00%	1244.25
	Sub total				121664.31		79011.22			29467.42		28368.85
	I.R.				0.99057		0.99057			1.00000		0.99057
	Sub total				120517.02		78266.15			29467.42		28101.33
	I.G.V. 18%				21693.06		14087.91			5304.14		5058.24
	Presupuesto total				142210.08		92354.05			34771.56		33159.57

Fuente: Adicional y deductivo vinculante n.° 1, presentado con Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017.
Elaborado por: Especialista técnico

Respecto al cuadro precedente, es de precisar, que si bien pudo ser presentado como adicional de obra las partidas de movimiento de tierras 03.02 Movimientos de tierras (Corte de material suelto, roca suelta y roca fija), al 29 de diciembre de 2017, ya era inoportuno, toda vez que de la revisión a los asientos de cuaderno de obra n.°s 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**; 52, 54, 55, 61, 63, 65, 72, 74, 78, 80 y 81 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**; 82, 84, 86, 90, 93, 95, 97 y 103 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** y valorizaciones de obra de setiembre **(Apéndice n.° 25)**, octubre **(Apéndice n.° 28)**, noviembre **(Apéndice n.° 29)** y diciembre **(Apéndice n.° 30)** de 2017, presentadas por el contratista Sor Ana, se advierte que el mayor metrado de las citadas partidas ya habían sido ejecutadas, no correspondiendo se apruebe las mismas, conforme lo establecido en el numeral 175.1 del Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Debiendo también precisar que de la revisión a los asientos n.°s 63, 84, 97 y 103 de 13 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y 5, 156 y 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y asientos n.°s 70 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y 104 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, se advierte que el Consorcio Sor Ana a través de su residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, en relación a la partida nueva 06.01 Acarreo de material excedente con equipo tampoco fue oportuna su presentación, ya que la eliminación de material excedente, realizado por la citada residente, consistió realmente en botar el material excedente al cauce del

COPIA DE TRABAJO

rio y utilizarlo en la conformación de un dique masivamente conformado, lo cual se evidencia en los citados asientos de cuadernos de obra de la residente y supervisor de obra, dique que fue utilizado como apoyo del falso puente para la ejecución de la superestructura, la que según el numeral 5.4.7. punto f del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**

- **Pese a no estar en el expediente técnico sustentada la clasificación de suelos del movimiento de tierras de la vía en un estudio geológico y geotécnico, este estudio fue aprobado como parte de las partidas de ejecución, la cual fue declarada como deductivo en el adicional n.° 1, cuya ejecución fue necesaria.**

Tal como ya se había indicado en el numeral 5.1.3 del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, el expediente técnico de la obra, fue aprobada con una clasificación de suelos del movimiento de tierras de la vía, sin estar sustentadas en el respectivo estudio geológico y geotécnico según el Título I de la Ingeniería Básica numeral 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos del Manual de Puentes[87]. No obstante, en el presupuesto de obra del citado expediente técnico, se consideró para su ejecución la partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos **(Apéndice n.° 6)**, cuantificada como cantidad "1", unidad "global" y un precio unitario de S/ 2 000,00; cuyo costo referencial era previsible de advertir de la revisión diligente al expediente técnico.

Sin embargo, con ocasión de la etapa de consultas y observaciones del del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (del 4 al 6 de julio de 2017)[88] **(Apéndice n.° 15)**, donde el Consorcio Sor Ana debió realizar la revisión diligente del expediente técnico de la Obra, no obstante el consorcio se registró posterior a esta etapa el 13 de julio de 2017[89], a través de la empresa CIV Constructora Inmobiliaria y Vehículos E.I.R.L., teniendo en esta nueva etapa, la oportunidad de revisar el expediente técnico, para la presentación de su propuesta técnica y oferta económica; sin embargo, bajo su propio riesgo a través del documento de 17 de julio de 2017[90], presentaron su propuesta técnica y oferta económica, sin observar la falta de sustento del movimiento de tierras en un estudio geológico y geotécnico[91], con una adecuada reclasificación de suelos que sustenten los metrados de cortes en material suelto, roca suelta y roca fija y sin prever en su oferta un adecuado costo unitario para la partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos **(Apéndice n.° 6)**. Ambas observaciones eran previsibles, sin embargo no fueron tomadas en cuenta por ninguna de las tres empresas que conforman el Consorcio Sor Ana, que ante la revisión del expediente técnico, previo a la presentación de su propuesta técnica y oferta económico, pudieron prever, que le hubiera permitido a la Entidad modificar el mismo, las que según el numeral 175.8, artículo 175 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, no pudieron ser

[87] Manual de puentes 2003; aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31/07/2003 y Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22/12/2016

[88] Según Ficha del proceso de selección verificada en el linkhttps://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=71516c28-398c-4cce-9cc4-6e7f3563f4fd&ptoRetorno=LOCAL# **(Apéndice n.° 16)**

[89] Según Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de bueno pro Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**

[90] Documento dirigido al Comité de selección de la Adjudicacion Simplificada n.° 03-2017-MDU, ingresado por mesa de partes con número de registro 2917, el cual fue derivado con proveído de 18 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 18)** a la Unidad de Logística y entregado al Comité de selección, documento que forma parte del expediente de contratación del citado procedimiento de selección.

[91] Conforme lo establece el Título I de la Ingeniería Básica numeral 1.3 Estudios geológicos y geotécnicos del Manual de Puentes.

aprobadas como adicional de obra, por ser previsibles.

Es de referir, que durante la etapa de ejecución, el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe en su asiento de cuaderno de obra n.° 5 de 25 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, señaló que "(...) se le solicita a residencia, los estudios respectivos según expediente técnico, como : geológicos, geotécnicos"; de igual forma el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo en su informe de compatibilidad, respecto a la ejecución de la partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos que "(...) la contratista deberá realizar su descargo o aclarar cada uno de las partidas que debieron estar en su mayoria en ejecución inicial o parcial dependiendo del caso". Sin embargo, pese a ser necesaria su ejecución, ante la falta del mismo, con el fin de poder sincerar oportunamente la clasificación de suelos real de la via, el citado supervisor de obra, con ocasión de presentar el adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, la declaro como deductivo.

- **Validación selectiva de metrados del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1**

Como parte de los procedimientos de la Contraloría General de la República, el 17 de setiembre de 2025 a través de la orden de servicio n.° 1088, se contrató el servicio de levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 9)**, verificándose que la longitud de la vía según el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, no era 430.11 metros lineales; sino era 390 metros lineales, existiendo una diferencia de 40.11 metros lineales; por lo que, habiendo sido el sistema de contratación de la Obra, a precios unitarios, se ha determinado que el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no verificó los metrados reales ejecutados de la longitud de la vía, ni tampoco descontó la longitud del puente, ni de las losas de aproximación, para calcular los metrados de las partidas: 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, 03.02.05.01 Cunetas de tierra, partidas por las cuales no debió reconocer mayor metrado alguno, valorizando en exceso las citadas partidas por S/ 8 544,58, toda vez que cuantificó para determinar los mayores metrados la diferencia de sus metrados replanteados menos los metrados del expediente técnico; la citada valorización en exceso de S/8 544,58, se ha determinado según la longitud real de la vía, verificada en el levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República en el año 2025 **(Apéndice n.° 9)** y la longitud aprobada de puente y losas de aproximación en expediente técnico, la cual se detalla a continuación, en el siguiente cuadro:

COPIA CONTROLADA

Cuadro n.° 30
Valorización de metrado en exceso, reconocidos en adicional n.° 1 y deductivo n.° 1, como mayor metrado, según levantamiento topográfico de ejecución real contratado por la Contraloría General de la República y longitudes aprobadas de puente y losas de aproximación de expediente técnico

Ítem	Descripción	Contrato principal, según expediente técnico y presentación de propuesta técnica de la obra presentada a la Entidad por el Consorcio Sor Ana con documento de 17 de julio de 2017				Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1			Valorización de metrado en exceso, verificado por comisión auditora, reconocido en adicional n.° 1, según levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República - CGR) y longitudes aprobadas en expediente técnico de puente y losas de aproximación			
		Unidad	Metrado	Precio unitario S/	Parcial S/	Metrado total, utilizado para calculo de mayor metrado, según adicional n.° 1	Mayor metrado n.° 1	Valorización S/	Metrado según levantamiento topográfico de vía contratado por la CGR y medidas aprobadas en expediente técnico de puente y losa de aproximación	Metrado reconocido en exceso en adicional n.° 1	Valorización de metrado en exceso S/	Mayor metrado n.° que debió reconocerse verificado por comisió auditora
3.01	**Vías de acceso**											
	(...)											
3.02	**Movimiento de tierras**											
03.02.02	**Rellenos**											
	(...)											
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1689.20	3.02	5101.38	1720.44	31.24	94.34	1412.00	277.20	837.14	0.0
	(...)											
03.02.04	**Afirmado**											
03.02.04.01	Extracción clasificación y apilamiento de material	m3	253.38	37.75	9565.10	258.07	4.69	176.90	211.80	41.58	1569.65	0.0
03.02.04.02	Carguio y transporte de material afirmado	m3	253.38	15.28	3871.65	258.07	4.69	71.60	211.80	41.58	635.34	0.0
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactación de afirmado	m2	1689.20	10.99	18564.31	1720.44	31.24	343.33	1412.00	277.20	3046.43	0.0
03.02.05	**Cunetas**											
03.02.05.01	Cunetas de tierra	m	844.60	1.90	1604.74	1550.80	15.62	29.68	706.00	138.60	263.34	0.0
	(...)											
	Costo directo	S/			**38707.17**			**715.85**			**6351.90**	
	Gastos Generales	S/		9.00%	3483.65		9.00%	64.43		9.00%	571.67	
	Utilidad	S/		5.00%*	1935.36		7.00%*	50.11		5.00%*	317.59	
	Sub total	S/			**44126.18**			**830.38**			**7241.17**	
	F.R.*							0.99057				
	Sub total	S/						**822.55**				
	I.G.V. 18%	S/			7942.71			148.06			1303.41	
	Presupuesto total	S/			**52068.89**			**970.61**			**8544.58**	

* La utilidad ofertada por el Consorcio Sor Ana fue de 5%, no de 7%, los costos indirectos utilizados, es en base a la Propuesta técnica y oferta presentada a la Entidad por el Consorcio Sor Ana con documento de 17 de julio de 2017 – número de registro 2917 **(Apéndice n.° 18)**

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1**(Apéndice n.° 44)**, presentado por supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, Levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República, Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**.

Elaborado por: Especialista técnico

- **Aprobación del adicional y deductivo de obra n.° 1, presentado por supervisor de obra**

Como ya se ha señalado con la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 44)**, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, señaló que presentó el citado Adicional y deductivo vinculante N° 01, para que se prosiga con los trámites y precisó que lo aprobó por el monto de S/ 93 966,27, como adicional consolidado, así como una ampliación de plazo de 14 días calendario, la cual fue dirigida al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien con Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de enero de 2018[92] **(Apéndice n.°**

[92] Registro n.° 0100.del cuaderno de trámite documentario 2018.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

45), lo remitió al alcalde la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, solicitando su aprobación, señalando *"salvo mejor parecer"*, quien con proveído de 18 de enero de 2018, lo derivó a la secretaria de alcaldía para proyectar resolución de alcaldía.

Procediendo el citado alcalde arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, a aprobar el citado adicional y deductivo vinculante n.° 1, con Resolución de alcaldía n.° 007-2018-MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, que fue suscrita y visada solo por el referido alcalde, aprobándose la misma con un presupuesto de S/ 93 966,27 y la ampliación de plazo n.° 01 por 14 días calendarios, verificándose además de la lectura de sus considerandos y documentos adjuntos a la citada resolución, que no se contó con una opinión legal del asesor jurídico, quien a esa fecha era el abogado Luis Daniel Suni Cutiri asesor Jurídico de la Entidad, casualmente hermano de Miguel Jorge Suni Cutiri, uno de los propietarios de la empresa JHIRE Contratistas EIRL[93], empresa que estuvo a cargo de la elaboración del expediente técnico de la Obra, a quien se le debió solicitar opinión al proyectista; condición de hermanos que se verificó de la revisión a la ficha RENIEC **(Apéndice n.° 8)**, toda vez que ambos viven en el mismo Domicio PPJJ ISRAEL ZON B COM 3 MZ. L LT. 26, ambos nacieron en Puno, el primer nombre de su padre es Jorge y el nombre de su madre es Mercedes.

Asimismo, la citada Resolución de alcaldía n.° 007-2018-MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, tampoco conto con el visto de la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, ni de la Oficina de Planificación y Presupuesto, citando en sus considerandos entre otros el numeral 34.3, articulo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado, el que textualmente señala "Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad".

Al respecto, en el marco del numeral 175.8, artículo 175, anexo único de definiciones de prestación adicional de obra y mayores metrados, del Reglamento de Contrataciones del Estado, el mayor metrado de las partidas 03.02.01.01 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), solicitado dentro del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, no debió aprobarse, toda vez debieron gestionarse como adicional de obra, previo a su ejecución, respecto a sus metrados, no se pronunciará en esta parte, toda vez que su reclasificación de suelos no se amparó en el estudio geológico y geotécnico, que sustente los metrados calculados en las citadas partidas. Ahora, respecto a los mayores metrados aprobados en el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, referidos a las partidas 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado y 03.02.05.01 Cunetas de tierra, de la verificación a los metrados de ejecución real a través de un levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República en el presente año **(Apéndice n.° 9)**, se ha determinado que no debió reconocer mayor metrado alguno.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[93] Empresa responsable de la elaboración del expediente técnico de la Obra.

Sin embargo, al haberse aprobado los mayores metrados, partida nueva y deductivos de obra, a través del Adicional y deductivo vinculante n.° 1, con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, se le generó derechos en favor del contratista, lo que ocasiono en el proceso de arbitraje, se le reconozca el pago total de los mayores metrados, detallado en el numeral 5.4.4. del informe técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**; lo que sin perjuicio de haberse ejecutado como es el caso de las partidas 03.02.01.01 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), su ejecución no se realizó en el marco del numeral 175.8, artículo 175 de adicionales de obra del Reglamento de Contrataciones del Estado.

Que se haya producido la aprobación del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, fue generado por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien elaboro y presentó el citado adicional a través de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, validando y aprobando los metrados consignados, los que una vez presentados al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, el citado profesional solo se limitó a remitirlo con Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 45)** señalando "salvo mejor parecer", el cual fue presentado al Alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, quien sin contar con la opinión legal de Asesoría legal, aprobó el Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 de la citada obra, con la citada resolución de alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**.

- **Recurso de reconsideración a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, presentado por el Consorcio Sor Ana**

Con documento s/n de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, el representante común del Consorcio Sor Ana, Mario Apolinar Ruiz Mori, interpuso recurso de reconsideración a la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU, en relación a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1 presentado por mesa de partes con registro n.° 251 **(Apéndice n.° 47)**, derivado con proveído de 1 de febrero de 2018, cuyas dos pretensiones fueron formuladas en base al informe Nro. 002-2018-RES/SOR ANA-MDU **(Apéndice n.° 47)** emitido por la Ingeniera residente Maritza Yauri Gárate, quien señaló que la ampliación de plazo aprobada conjuntamente con el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, carecía de toda proporción y que se tome en cuenta aspectos del expediente técnico, detallado en los fundamentos de hecho, como se muestra a continuación:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO.

(...)

2.2. Sobre el Adicional y Deductivo vinculante N° 01 (Mayores metrados)

"Que el Informe Nro 002-2018-RES/SOR ANA-MDU del Ingeniero Residente Maritza Gárate (Pág. 11 al 19), se constituye en la nueva prueba que sustenta el presente Recurso Administrativo de Reconsideración. Pues el profesional que elaboró el Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 por su despacho no ha tomado en cuenta

COPIA CONTROLADA

muchos aspectos del Expediente Técnico, debió a que:

a) Está mal interpretando la clasificación del material de corte puesto que, lo considerado en el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 1 no es el existen en terreno.
b) El Proyectista ya lo identificó plenamente y efectuó los correspondientes estudios de suelo (Pág. 56 y 67) y clasificación del terreno que obran en el folio 232 del Expediente Técnico de Ejecución de Obra (Pág. 33) EVALUADO Y APROBADO por el Ing. Pablo Tupayachi Pari, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural de MDU con Informe N° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU, y que se adjunta al presente. (Pág. 20 a 26).

En cuanto al Deductivo Vinculante, la partida de eliminación de material excedente no puede ser deducida en vista que el material procedente del corte se ha eliminado por estar generándose embalse
(...)".

Verificándose que el Informe n.° 002-2018-RES/SOR ANA -MDU de 22 de enero de 2019, suscrito por la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, entre otros precisó en su numeral 2 Conclusiones que:

"(...)
2. CONCLUSIONES
2.1. En el expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n.° 1, el mismo que fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía n° 007-2018/MDU (18-01-2018), en cuanto a los adicionales mayores metrados:

- ***a) Se está mal interpretando la clasificación del material de corte*** *puesto que, lo considerado en el expediente técnico del adicional n° 1 no es el existente en el terreno.*
- ***b)*** *Asimismo, el proyectista ya lo identifico plenamente y efectuó los correspondientes estudios de suelo que obran en los folios 232 del expediente técnico de ejecución de obra EVALUADO y APROBADO por el Ing. Pablo Tupayachi Pari, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural de MDU con informe N° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU.*
- ***c) Existe una diferencia de metrados en las partidas:***
  Corte en material suelto - 1, 371.95 m3
  Corte en roca suelta - 1, 266.38 m3
  Corte en roca fija 2, 638.32 m3
- ***d) Presupuestalmente existe una diferencia S/. 83, 275.61 (OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTICINCO CON 61/100 SOLES)***

(...)"

Al respecto, precisar que tanto el expediente técnico, adicional y deductivo vinculante n.° 1 presentado por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y aprobado por la Entidad, y la documentación que sustenta el citado recurso de reconsideración, no se presentó un estudio geológico geotécnico que sustente la clasificación de suelos de la vía, en el expediente técnico, solo se adjuntó un estudio de mecánica de suelo con la evaluación de dos calicatas que fue realizado a los estribos; no obstante el mismo, carece de validez, toda vez que sus ensayos, no se respaldan en los certificados de

COPIA FISCAL

calibración de los equipos utilizados en los ensayos realizados[94]; asimismo, respecto al movimiento de tierras señala que son mayores metrados, cuando realmente en su oportunidad hubiera sido un adicional de obra, por haberse cambiado el trazo de la vía, ejecutándose el citado movimiento de tierras sin autorización de la Entidad y permitido por el citado supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo. Asimismo, la partida de eliminación de material excedente, este fue depositado directamente al río y/o quebrada y utilizado como un dique masivamente conformado sobre el cual se instaló el falso puente y se vaceo superestructura deficientemente ejecutada, situación desarrollada en el numeral 5.4.7. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

En atención al citado recurso de reconsideración, el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, con carta n.° 012-2018-PMSQ/GIDUR/MDR de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 48)**, lo remitió al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien con Carta n.° 15-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, bajo el asunto "Pronunciamiento a recurso de reconsideración interpuesta por contratista", sin adjuntar estudio geológico y geotécnico que sustente la clasificación de suelos del adicional y deductivo vinculante n.° 1, concluyo que se reafirma en contenido de forma y fondo y recomienda dar una ampliación de plazo de 15 días calendarios al citado expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1, señalando además que se deberá tramitar la nueva ampliación de plazo del citado adicional por 29 días calendarios.

Por lo que el citado recurso de reconsideración fue declarado fundado en parte con Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDU de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 50)**, aprobando la ampliación de plazo adicional de 15 días para la ejecución del Adicional y deductivo vinculante n.° 01, que fue previsto en el artículo primero de la resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU **(Apéndice n.° 55)**, por un total de 29 días calendarios, quedando como nueva fecha de culminación de la Obra el 18 de febrero de 2018, señalándose entre sus considerandos lo siguiente:

> *"(...) Que, mediante Informe No. 034-2018-GIDUR/MDU la Gerencia de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural solicita ampliación del plazo adicional de 15 días al adicional y deductivo vinculante No. 01 y su aprobación mediante acto resolutivo.*
>
> *Que, por lo precedentemente expuesto, se concluye que corresponde reconsiderar la pretensión del recurrente en cuanto a la ampliación de plazo, toda vez que de los informes emitidos por la supervisión y el área usuaria (GIDUR) se han pronunciado favorablemente. (...)"*

- **Recurso de apelación del adicional y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/.127,261.20**

El 28 de febrero de 2018, el representante común Mario Apolinar Ruiz Mori, presentó el documento s/n, con registro n.° 548 de trámite documentario, bajo la sumilla "Interpone Recurso Administrativo de Apelación" **(Apéndice n.° 51)**, que fue dirigida al alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha

[94] De la consulta RUC en la página web de la SUNAT https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, se ha verificado que D&RM LABORATORIO DE SUELOS, PAVIMENTOS Y CONCRETO, no registra RUC **(Apéndice n.° 44)**

Quispitupac, cuyo petitorio fue *"(...), se resuelva como primera pretensión principal se apruebe el adicional y deductivo vinculante N° 01 por el monto de S/.127,261.20 (...); y como segunda pretensión se remita el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 al supervisor de obra, a fin de que proceda a reformularlo conforme a nuestros fundamentos (...)".* , adjuntando como anexos, entre otros, el informe n.° 005-2018-RES/SOR ANA-MDU **(Apéndice n.° 51)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, mediante el cual señala que entre las progresivas 0+140 a 0+160, según el adicional y deductivo vinculante n.° 1, ha sido de 30% de roca suelta y 70% de roca fija, mediante el cual determinó como mayor metrado en la partida 03.02.01.01 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), 2 177,38, 2 725, 78 y 105.43 metros cúbicos respectivamente, ascendente a S/ 91 120,59.

Asimismo, en el citado Informe n.° 005-2018-RES/SOR ANA-MDU **(Apéndice n.° 51)**, la citada residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, señaló que en base al informe técnico "Clasificación de terreno" del puente Mayu de febrero de 2018, suscrito por el ingeniero civil Roberto Cáceres Flores, determinó que el mayor metrado de la partidas 03.02.01.01 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), es de 2 900,74; 0.00 y 2 125,05 metros cúbicos respectivamente, ascendente a S/ 127 261,20; al respecto, de la revisión al citado al citado informe técnico 005-2018-RES/SOR ANA-MDU **(Apéndice n.° 51)**, precisar que el mismo solo se sustentó en dos (2) sondajes, ubicados en los estribos del puente progresiva Km 0+180 y 0+200, más no en el resto de la vía, ni se adjuntó los ensayos que sustenten un estudio geotécnico como son ensayos de campo[95] y ensayos de laboratorio[96], de conformidad con lo señalado en el numeral 1.3 del Manual de Puentes 2003 y 2016, pese a lo señalado

[95] a) Ensayos en Suelos:
- Ensayo de Penetración Estándar (SPT).
- Ensayo de Cono Estático (CPT).
- Ensayo de Veleta de Campo.
- Ensayo de Presurometria.
- Ensayo de Placa Estático.
- Ensayo de Permeabilidad.
- Ensayo de Refracción Sísmica.

b) Ensayos en Rocas:
- Ensayo de Compresión Uniaxial en Roca débil.
- Determinación de la Resistencia al Corte Directo, en discontinuidades de roca.
- Ensayo de Carga en Placa Flexible.
- Ensayo de Carga en Placa Rígida.
- Ensayo con el Método de Fracturamiento Hidráulico.

[96] a) Ensayos en Suelos:
- Contenido de humedad.
- Gravedad especifica.
- Distribución granulométrica.
- Determinación del limite liquido y limite plástico.
- Ensayo de corte directo.
- Ensayo de compresión no - confinada.
- Ensayo triaxial no consolidado - no drenado.
- Ensayo triaxial consolidado - no drenado.
- Ensayo de consolidación.
- Ensayo de permeabilidad.
- Ensayo proctor modificado y CBR.

b) Ensayos en Rocas:
- Determinación del módulo elástico
- Ensayo de compresión triaxial
- Ensayo de compresión no confinada
- Ensayo de resistencia a la rotura

COPIA ORIGINAL

normativamente, tan solo se adjuntó los ensayos de perfil estratigráfico (Sondeo 1 y 2) y ensayo a la compresión; por lo que, el informe técnico adjuntado, no sustentó la clasificación de suelos presentado por el Consorcio Sor Ana.

El citado recurso de apelación, fue remitido con Carta n.° 20-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 1 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 52)** al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien lo recibió el 2 de marzo de 2018, y en su respuesta se limitó a señalar que con Carta n.° 31-2018-YRC-SP-MDU de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al Alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, señalando que *"(...) la supervisión ya se manifestó y se sustentó, según CARTA N° 15-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018"*; sin evaluar y/o justificar porque rechazó el "Informe Técnico Clasificación de Terreno", que contenía los ensayos a los cortes y taludes en las vías de acceso, el ensayo de compresión y la clasificación de terreno de la zona, ni desvirtuado las conclusiones arribadas en dicho informe técnico; ratificándose en los metrados consignados en su expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 01.

Al respecto, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, y a la vez área usuaria, sin requerirle al Supervisor de obra ni sustentar técnicamente (con ensayos, fotografías, asientos en el cuaderno de obra que respalden su posición) el no reconocimiento de los mayores metrados solicitados por el Contratista, según cuaderno de trámite documentario de 2018 de la Entidad **(Apéndice n.°54),** no existe recepción por parte del Contratista[97].

- **Contratista presentó y solicitó el pago de la Valorización n. ° 01 – Mayores Metrados**

Posteriormente, el 10 de mayo de 2018 el Contratista presentó el documento S/N de 9 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, ante mesa de partes de la entidad (registro n.° 1505 de cuaderno de trámite documentario, solicitando el pago de mayores metrados n.° 01 ascendente a S/ 128 455,32, anexando por primera vez la *"Valorización n° 01 – Mayores Metrados"* el cual contenía el Informe n.° 008-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 56)** suscrito por Maritza Yauri Gárate, residente de obra, el cual también contenía el informe técnico de clasificación de terreno identificando que la ubicación de muestra fue extraída de progresiva 0+180 a 0+200:

Cuadro n.° 31
Valorización n.° 01 – Mayores metrados de movimiento de tierras, presentado por el contratista el 10 de mayo de 2018

Meta	Descripción	Mayor metrado ejecutado		
		Metrado (a)	Precio (S/) (b)	Parcial (S/) (c = a x b)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.01.01.01	Trazo y replanteo preliminar	32,44	1,75	56,77
03.01.01.02	Limpieza manual de terreno c/presencia de maleza	32,44	4,74	153,77
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.01.01	Corte en material suelto	2 900,74	6,58	19 086,87
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo)	2 125,05	35,96	76 416,80

[97] La Municipalidad Distrital de Ubinas remitió el Oficio n.° 193-2025-A-MDU de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 54)** donde indica la existencia de 6 cuadernos de trámite documentario, se tiene el cuaderno con código "Trado n.° 01.01 – Tramite documentario 2018" del 20 de febrero al 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 54)** donde no se tiene respuesta de lo comunicado por el Supervisor de obra, el cuaderno de trámite de la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural de 2018 no está actualizado y no se puede

Meta	Descripción	Mayor metrado ejecutado		
		Metrado (a)	Precio (S/) (b)	Parcial (S/) (c = a x b)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactándose subrasante	31,24	3,02	94,34
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado	4,69	37,75	177,05
03.02.04.02	Carguio y transporte material afirmado	4,69	15,28	71,67
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	31,24	10,98	343,02
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
		Costo directo		96 400,28
		Gastos Generales 9%		8 676,03
		Utilidad		6 748,02
		Sub Total		111 824,33
		F.R.		0,97
		Sub Total		108 860,44
		I.G.V. 18%		19 594,88
		Presupuesto Total		**128 455,32**

Fuente: Informe n.° 008-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS
Elaborado por: Especialista técnico

Como se puede advertir, el Contratista presentó los documentos S/N – con registro n.° 0251 **(Apéndice n.° 47)**, 0548 **(Apéndice n.° 51)** y 1505 **(Apéndice n.° 55)** de 1 y 28 de febrero y 10 de mayo de 2018 respectivamente, a Mesa de Partes de la Entidad interponiendo recurso de reconsideración y apelación, y solicitando el incremento del presupuesto total aprobado por la ejecución de mayores metrados de las partidas incrementadas, siendo que en el caso de la apelación presentada por el Contratista, mediante los documentos s/n registrados con los números; 0548 **(Apéndice n.° 51)** y 1505 **(Apéndice n.° 55)**, se advierte la presentación del "Informe Técnico Clasificación de Terreno" el mismo que adjunta ensayos para la determinación del metrados y el presupuesto de S/127 261,20 y S/128 455,32 respectivamente; incremento basado en la cantidad de metrado cuantificado en las partidas de corte de material (Corte en material suelto y Corte en roca fija (perforación y disparo); lo que no fue evaluado por el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo Supervisor de obra, y no fue objetado por dicho funcionario, mediante la ejecución de pruebas o ensayos que le permitan determinar de forma fehaciente, técnica y objetiva los metrados establecidos por éste y aprobados por la Entidad.

- **Resolución de contrato de la Obra**

  Mediante Resolución de Alcaldía n.°118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** se dispuso resolver en forma total el contrato de procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU **(Apéndice n.° 19)** de la obra, por incumplimiento de obligaciones contractuales y por causal - *acumulación máximo de penalidad.* (desarrollado en el numeral 5.4.7. literales j e i, del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

- **Efectos de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, como los metrados no ejecutados que generaron perjuicio económico por S/9 013,46, que, ante la controversia por la reclasificación de suelos, visto en arbitraje, lo cual era relativo, por no ser verificables, generó se reconozca y pague en laudo arbitral a favor del contratista S/172 606,82 (por concepto de intereses legales por valorizaciones no pagadas, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral).**

COPIA FIEL ORIGINAL

Es de precisar, que la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, con Resolución de alcaldía n.° 007-2018-MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, se aprobó la ejecución de metrados, sin embargo éstos no fueron no ejecutados lo que generó perjuicio económico por S/ 9 363,76, que se reconocieron y pagaron con la valorización n.° 6 (adjunto al comprobante de pago n.° 1776 de 12 de octubre de 2018) **(Apéndice n.° 32)** y fueron reconocidos en laudo arbitral como mayores metrados 1 **(Apéndice n.° 35)** y valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 32)**; además se permitió que los mayores metrados del corte de vías sea parte de una controversia, los cuales no eran verificables de forma posterior a su ejecución, más aún cuando en el citado adicional, se dedujo la partida del Estudio Geológico, el que era necesario para que se realice la reclasificación de suelos del corte de la vía durante su ejecución; reconociéndose en laudo arbitral la totalidad de partidas aprobadas en el citado adicional, con los metrados de corte señalados por el contratista en arbitraje, por un monto de S/128 455,34, que generó se reconozca en laudo arbitral a favor del contratista el pago de intereses legales por las valorizaciones dejadas de pagar, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral por S/172 606,82; situación que fue permitida por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, Percy Máximo Sutta Quispe.

1.4.4. **Supervisor de obra, cuantificó en su Asiento n.° 178 del cuaderno de obra, entre otros metrados no ejecutados de las partidas Perfilado, nivelación y compactado de subrasante y afirmado, reconociendo parte de los mismos a través de la valorización n.° 6 (partidas no controvertidas – según expediente técnico y contrato principal de obra) y reconociendo la totalidad de mayores metrados aprobados en adicional y deductivo vinculante n.° 1 de las citadas partidas que no fueron ejecutadas, generaron su reconocimiento en proceso arbitral, como "mayor metrado 1", ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 013,46.**

Según el numeral 5.4.6. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** del especialista técnico de la comisión auditora, se verificó que según el expediente técnico aprobado con Resolución de alcaldía n.° 075-2017-MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, el cual forma parte del contrato de obra, se aprobaron, entre otros, las partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante (1689.20 m2), 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material (253.38 m3), 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado (253.38 m3), 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado (1689.20 m2), cuyos metrados se establecieron en base a una longitud de vía de 422,00 metros lineales.

Es de precisar que durante la ejecución de obra en el año 2017 se cambió el trazo de la vía, el cual correspondía ser solicitado mediante un adicional de obra, para las partidas que involucraban el citado cambio, sin embargo, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, permitió a la contratista se ejecute las partidas de corte de vía, sin aprobación de la Entidad, regularizando el mismo, con Carta n.° 31-2017-YRC-MDU de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 53)** (presentado en La Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, el 29 de diciembre de 2017), solo con la presentación de mayores metrados dentro del adicional y deductivo vinculante n.° 1, como si no se hubiera realizado el citado cambio de trazo y estuvieran ejecutando mayores metrados (que no involucraban modificación alguna), según el expediente técnico y contrato principal de obra, debiendo señalar

COPIA CONTROLADA

que parte del citado adicional fueron los supuestos mayores metrados de las partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado y que a esa fecha aún no se habían ejecutado, no obstante ello fueron presentados de forma irregular como mayor metrado y no como adicional de obra, que fue aprobado con la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**. Al respecto de la aprobación de las citadas partidas, señalar que estas fueron calculadas con una supuesta longitud replanteada de 430.11 metros lineales, no obstante, según el levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República en el año 2025 **(Apéndice n.° 9)** se verificó que la longitud de la vía es de 390,00 metros lineales, por lo que en el citado adicional se cuantificaron metrados de las citadas partidas con un exceso de 40.11 metros lineales al que además tampoco se le descontó la longitud del puente de 25 metros lineales y la longitud de 6 metros de las losas de aproximación, ubicadas al margen derecho e izquierdo del puente (debieron precisar que al 29 de diciembre de 2017, aún no se habían ejecutado la superestructura del puente y las losas de aproximación).

Es así que una vez ejecutadas las citadas partidas, 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, según asientos n.° 165, 172, 173, 175, 176, 177 y 178 de 5, 16, 19,20 y 21 de febrero 2018 **(Apéndice n.° 32)**, supuestamente según expediente técnico y mayores metrados aprobados; procediendo el citado supervisor de obra el día 21 de febrero de 2018, a registrar en asiento de cuaderno de obra n.° 178 de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, que las citadas partidas habían sido ejecutadas en la totalidad de los metrados según expediente técnico y contrato principal de obra y ejecutados también según los mayores metrados aprobados en el citado adicional y deductivo vinculante n.° 1, tal como se detalla a continuación:

> ***"Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018***
> *-El presente día la supervisión hace de conocimiento que se vence el plazo de ejecución de obra y se aprecia en obra que se tiene un avance fisico ejecutado acumulado al presente dia de 58% aproximadamente.*
> *-Al presente día la contratista no levanto las observaciones que de forma reiterada la supervisión manifestó en su oportunidad según los asientos de cuaderno de obra.*
> *-Las partidas del contrato principal entre el 20/01/2018 al 21/02/2018, son las siguientes:*
> *-(...)*
> *- 03.02.04.01 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante 1,689.20 m2*
> *-03.02.04.02 Extracción y clasificación y apilamiento mat, afirmado 253.38 m2*
> *- 03.02.04.02 Carguío y transporte material afirmado 253.38 m3*
> *- 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado 1,689.20 m2*
> *(...)*
> **Partidas ejecutadas del Adicional deductivo vinculante N° 01*
> *- 03.01.01.01 Trazo, nivelación y replanteo preliminar 32.44 m2*
> *- 03.01.01.02 Limpieza manual de terreno c/ (...) 32.44 m2*
> *- 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactación de subrasante 31.24 m2*
> *- 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento mat.afirmado 4.69 m3*
> *- 03.02.04.02 Carguio y transporte material afirmado 4.69 m3*
> *- 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado 31.20 m2*
> *(...)*
> **La supervisión da por culminado el plazo de ejecución de la obra y presenta situación actual en un informe para proseguir con las acciones por parte de la entidad hacia la contratista."*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FISCALIA

Al respecto, debe precisarse que siendo el sistema de contratación de la Obra a precios unitarios, la valorización de metrados se realiza en base a los metrados realmente ejecutados y habiéndose ejecutado el mes de enero de 2018 la superestructura y losas de aproximación, correspondía se descuente de la longitud verificada con el levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República **(Apéndice n.° 9)** de 390,00 metros lineales, se le debió descontar además la longitud real del puente y de las losas de aproximación margen derecha e izquierda de 24.94, 5.96 y 5.98 metros, respectivamente; sin embargo, en el citado asiento, correspondía realmente no reconocer el total del metrado de las citadas partidas según expediente técnico y contrato principal de obra y no reconocer el total del mayor metrado de las citadas partidas, aprobadas en el adicional y deductivo vinculante n.° 1.

Cabe señalar, que en base a los metrados reconocidos en citado Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, reconoció en la valorización n.° 6 (parte no controvertida) **(Apéndice n.° 32)**, el metrado total las citadas partidas, según expediente técnico y contrato principal de obra, lo cual se constituye en un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 099,12.

Asimismo, respecto a la totalidad de los mayores metrados aprobados en el adicional y deductivo vinculante n.° 1, de las citadas partidas, que fueron reconocidos en su totalidad también en el Asiento n.° 178 **(Apéndice n.° 32)**, generaron que estos sean reconocidos en el proceso arbitral, que fueron presentados por el contratista con Escrito de 21 de mayo de 2019 (Registro n.° 816) **(Apéndice n.° 35)**, al cual se adjuntó el informe técnico pericial del ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira, entre los cuales presentó la valorización de los mayores metrados de las partidas: 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, valorizadas en S/ 914,34, laudo el Árbitro único a favor del contratista, en el que entre otros se le reconoció al contratista el pago de los S/ 914,34, como parte de los mayores metrados 1 y 2, reconocidos en laudo arbitral con la Resolución n.° 40 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**.

Por lo que, se generó un perjuicio económico por metrados no ejecutados de S/ 9 013,46, los que se detallan a continuación:

Metrados no ejecutados, pagados con la valorización n.° 6, reconocidos en laudo arbitral como parte de los mayores metrados 1

Es de precisar que el citado exceso de metrados[98], reconocidos en el asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, de las partidas: partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, fueron pagados a través de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 32)** y reconocidos en laudo arbitral de derecho de 23 de noviembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, como parte de los mayores metrados 1, valorización fue cuantificado, en base al

[98] Tal como se mencionó en el rubro "Validación selectiva de metrados del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1", el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, cuantificó en el citado adicional una longitud total de las vías de acceso al puente Mayu Mayu de 430.22 metros lineales, el cual era realmente de 390 metros lineales, según la lámina PP-4, contenida en el levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República, a través de la orden de servicio orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025, presentado con la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**

levantamiento topográfico **(Apéndice n.° 9)** de los metrados realmente ejecutados, contratado por la Contraloría General de la República en el presente año[99], cuya valorización por metrados no ejecutados asciende a **S/ 9013,46**, lo cual se constituye en un perjuicio económico, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 32
Perjuicio económico ocasionado por metrados no ejecutados aprobados en adicional y deductivo vinculante n.° 1, reconocidos en parte de la valorización n.° 6 (contrato principal de obra) y en parte de los mayores metrados n.° 1

Ítem	Descripción	Contrato principal, según expediente técnico y presentación de propuesta técnica de la obra presentada a la Entidad por el Consorcio Sor Ana con documento de 17 de julio de 2017				Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1			Valorización de metrados no ejecutados, según metrados realmente ejecutados y levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República - CGR		
		Unidad	Metrado (a)	Precio unitario S/ (a')	Parcial S/	Metrado total, utilizado para calculo de mayor metrado, según adicional n.° 1 (b)	Mayor metrado n.° 1 (c = b-a)	Valorización S/ (d= c * a')	Metrados realmente ejecutado, según levantamiento topográfico - CGR año 2025 (e)	Metrado reconocido en exceso: (f=b-e)	Parcial S/: (g=f*a')
3.01	Vias de acceso										
	(...)										
3.02	Movimiento de tierras										
03.02.02	Rellenos										
	(...)										
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1689.20	3.02	5101.38	1720.44	31.24	94.34	1412.48	307.96	930.04
	(...)										
03.02.04	Afirmado										
03.02.04.01	Extracción clasificación y apilamiento de material	m3	253.38	37.75	9565.10	258.07	4.69	176.90	211.87	46.19	1743.82
03.02.04.02	Carguio y transporte de material afirmado	m3	253.38	15.28	3871.65	258.07	4.69	71.60	211.87	46.19	705.84
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactación de afirmado	m2	1689.20	10.99	18564.31	1720.44	31.24	343.33	1412.48	307.96	3384.48
	(...)										
	Costo directo	S/			**37102.43**			**686.17**			**6764.19**
	Gastos Generales	S/		9.00%	3339.22		9.00%	61.76		9.00%	608.78
	Utilidad	S/		5.00%*	1855.12		7.00%*	48.03		7.00%*	473.49
	Sub total	S/			**42296.77**			**795.96**			**7846.46**
	F.R.*							0.9735			0.9735
	Sub total	S/						**774.87**			**7638.53**
	I.G.V. 18%	S/			7613.42			139.48			1374.93
	Presupuesto total	S/			**49910.19**			**914.34**			**9013.46**

* La utilidad ofertada por el Consorcio Sor Ana fue de 5%, no de 7%, los costos indirectos utilizados para el contrato principal, es en base a la Propuesta técnica y oferta presentada a la Entidad por el Consorcio Sor Ana con documento de 17 de julio de 2017 – número de registro 2917; sin embargo, al haberse ya pagado, se considerarán los mismos costos indirectos utilizados por el contratista y el supervisor de obra.

Fuente: Presupuesto del expediente técnico de la Obra; Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, presentado por supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo; Propuesta técnica de la Obra, presentada a la Entidad por el Consorcio Sor Ana con documento de 17 de julio de 2017, comprobantes de pago n.°s 1777 y 1778 de 12 de octubre de 2018 (valorización n.° 6); Levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República, presentado a través de la Carta n.° 0058—2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025, comprobantes de pago n.° 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 todos de 13 de octubre de 2022.

Elaborado por: Especialista técnico

El perjuicio económico de S/ 9013,46, parte del mismo fue pagado en la valorización n.° 6 (S/8 099,12) y en proceso arbitral, se laudo a favor del contratista por concepto de mayores metrados S/914.34, conforme se detalla a continuación:

a. En valorización n.° 6 - febrero 2018 (partidas no controvertidas), el supervisor de obra reconoció la ejecución de partidas en vías de acceso a la

[99] Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025 y orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025. **(Apéndice n.° 9)**

COPIA DE ORIGINAL

obra, con una longitud de 422 metros según expediente técnico y contrato principal de obra, siendo la longitud real de las vías de acceso 390,00 metros lineales, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/8 099,12

El 22 de febrero de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra presentó la Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, con asunto *"informe mensual de supervisión de febrero de 2018"* (correspondiente a valorización 6), por un total de S/ 94 364,28 que comprendía entre otros, partidas de las vías de acceso, según expediente técnico primigenio y contrato principal de obra; tal como se muestra en el siguiente cuadro; siendo derivado a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, como consta en el registro n.° 454 de cuaderno de Registro de trámite documentario 2018.

Cuadro n.° 33
Partidas del expediente técnico inicial de valorización n.° 6 del supervisor de obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
(...)				
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1 689,20	5 101,38
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado	m3	253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguío y transporte material afirmado	m3	253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	m2	1 689,20	18 547,42
(...)				
			Costo directo	45 832,78
			Gastos generales (9.00%)	4 124,95
			Utilidad (7.00%)	3 208,29
			Sub Total	53 166,02
			F.R.	0,9734951 31
			Sub Total	51 756,86
			I.G.V.	9 316,23
			Presupuesto total	61 073,09

Fuente: Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero
Elaborado por: Especialista técnico

Mientras el documento anterior seguía su propio trámite, el 15 de marzo de 2018, el Contratista presentó la documento s/n de 14 de marzo de 2018 (con registro del cuaderno de Trámite Documentario n.° 737) **(Apéndice n.° 32)**, al cual, adjunto el Informe n.° 007-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS **(Apéndice n.° 32)** y factura n.° 001 – 000104 solicitando el trámite y pago de la valorización n.° 6 por S/ 140 010,68 por partidas del expediente técnico (no considera partidas de adicional ni deductivo 1 y 2), monto superior en S/ 78 937,59 al monto establecido por el supervisor de obra, como se muestra en el siguiente cuadro; siendo derivado a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, como consta en el registro n.° 737 de cuaderno de Registro de trámite documentario 2018 **(Apéndice n.° 32)**.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 34
Partidas de valorización n.° 06 (expediente técnico – contrato principal de obra)

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1 689,20	5 101,38
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado	m3	253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguio y transporte material de afirmado	m3	253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	m2	1 689,20	18 547,42
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			Costo directo	105 072,09
			Gastos generales (9.00%)	9 456,49
			Utilidad (7.00%)	7 355,05
			Sub Total	121 883,63
			F.R.	0,973495131
			Sub Total	118 653,12
			I.G.V.	21 357,56
			Presupuesto total	**140 010,68**

Fuente: Documento S/N – n.° Registro 0737 de 14 de marzo de 2018 e Informe n.° 007-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro se advierte, que entre otros las partidas: *03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado, 03.02.04.02 Carguio y transporte material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado,* coinciden con la valorización de supervisor.

En virtud de lo solicitado, el 6 de abril de 2018 Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra mediante Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018[100] **(Apéndice n.° 32)** señaló *"(...) la valorización n° 6 presentada por el contratista queda observada (...)"*, señalando entre otros, las siguientes observaciones:

"(...)
De la valorización presentada se tiene las observaciones:
(...)
Respecto, del control de calidad de las partidas ejecutadas el presente mes, no se aprecia ni en fotografía ni mucho menos los ensayos realizados, los cuales deberían ser los siguientes:

- *Ensayo de Proctor modificado para material subrasante*
- *Ensayo de Proctor modificado para material afirmado*
- *Ensayo densidad de campo – cono de arena para subrasante*
- *Ensayo densidad de campo – cono de arena para afirmado*

(...)"

Por lo que las partidas de las vías de acceso, entre otros, formaron parte de las partidas no controvertidas, valorizadas por el contratista y reconocidas por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, tal como se detalla a continuación:

COPIA FIEL ORIGINAL

[100] Tiene como referencia la Carta n.° 032-2018-PMSQ/GIDUR/MDU.

Cuadro n.° 35
Partidas del expediente técnico, correspondiente a la parte no controvertida valorizadas por el Contratista y reconocidas por el Supervisor de Obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1 689,20	5 101,38
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado	m3	253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguío y transporte material afirmado	m3	253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	m2	1 689,20	18 547,42
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			Costo directo	45 876,27
			Gastos generales (9.00%)	4 128,86
			Utilidad (7.00%)	3 211,34
			Sub Total	53 218,47
			F.R.	0,973495131
			Sub Total	51 845,87
			I.G.V.	9 325,07
			Presupuesto total	61 131,04

Fuente: Documento S/N – n.° Registro 1484 de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**
Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 173-2018-GIDUR/MGU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32)** con asunto *"devolución de valorización"* comunica al alcalde que no procede la valorización por S/ S 140 010,68, que el monto aprobado asciende a S/ 94 364,28; lo cual, se comunica al contratista el 9 de abril de 2018 a través de Carta n.° 015-2018/MDU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32).**

El 9 de mayo de 2018, el contratista presentó el documento S/N de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** por Mesa de Partes de la Entidad[101], bajo el asunto "Presenta factura por valorización 6 – no controvertida", al que adjunto el Informe n.° 013-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, en la cual valorizó las partidas de la parte no controvertida de la obra – Valorización n.° 6, el citado documento fue derivado con proveído de 9 de mayo de 2018 a la gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural Percy Máximo Sutta Quispe, siendo el documento derivado mediante Carta n.° 038-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien mediante Carta n.°054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, informo que mediante Carta n.° 030-2018-YRC-SP-MDU de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** ya aprobó la valorización por S/ 62 045,25; en consecuencia, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural Percy Máximo Sutta Quispe, mediante Informe n.° 262-2018-GIDUR/MDU de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** requiere notificar al contratista, de ahí que, mediante Carta n.° 027-2018/MDU de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** se hizo de conocimiento del contratista éste último.

En respuesta, el 28 de mayo de 2018, el Contratista presentó ante Mesa de Partes de la Entidad el documento s/n de la misma fecha, con asunto: *"presenta factura por valorización 6 – parte no controvertida"*[102] **(Apéndice n.° 32)**, reiterando que se está solicitando reconocimiento vía solución de controversia por partidas controvertidas, derivada con proveído de la misma fecha a la citada gerencia de

[101] Registro n.° 1484.
[102] Registro n.° 1758.

Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien lo recepciono el 29 de mayo de 2018, quien a través de la carta n.° 044-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, remitió el citado documento con la valorización n.° 6 a ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien fue supervisor de la obra, recepcionando la citada carta el 8 de junio de 2018.

En virtud de ello, el 20 de junio de 2018, mediante Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, Yuri Ruelas Castillo, supervisor de obra señaló que *"la supervisión ya dio conformidad y aprobación de pagos de la (...) valorización n.° 06 (...). Por lo que se RECOMIENDA hacer efectivo el pago de dichas valorizaciones a la brevedad posible ".*

En atención a la citada Carta n.° 044-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el citado ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, presentó la Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, dirigida al gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, bajo el asunto "Actualización de factura de contratista y corrección de valorizaciones Nro 05 y 06", señalando:

"(...) hacerle de su conocimiento visto que las facturas adjuntadas por la contratista son del mes pasado y por fines de pago se solicitó a la contratista la actualización de su factura y a la vez se CORRIGE valorización por temas de redonde de decimales.
Siendo de la siguiente manera los pagos de las valorizaciones:

Pago de valorización Nro 05	*S/. 79,195.64*
Pago de valorización Nro 06	*S/. 61,179.39*

Por lo que al presente documento se adjunta valorización Nro 05 y 06 con su respectiva factura para proseguir con sus pagos."

Cabe precisar que a la citada carta **(Apéndice n.° 32)** el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, adjunto el formato "Valorización n.° 06", en el que consigno que el neto a cancelar era S/61 179,39, "Ficha técnica de obra", "Resumen Valorización n.° 06", "Valorización n.° 06 -Contrato Principal" y "Control de avance de obra", documentos que fueron suscritos tanto por el citado ingeniero, la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate y el representante común del Consorcio Sor Ana Mario Apolinar Ruiz Mori; que de su revisión se advierte el reconocimiento de los metrados que se detallan a continuación, por un monto de S/ 61 179,39:

Cuadro n.° 36
Partidas del expediente técnico, correspondiente a la parte no controvertida valorizadas por el Contratista y reconocidas por el Supervisor de Obra – Valorización n.° 6

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
02	**Puente Mayu - Mayu 25.0 m.**				
02.03	**Losa de aproximación**				
02.03.01	**Losas de aproximación**				
02.03.01.01	Losas de aproximación. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	8.16	576.98	4,708.16
02.03.01.02	Losas de aproximación. - encof. y desencofrado normal	m2	7.28	64.82	471.89
02.03.01.03	Losas de aproximación. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	267.00	5.05	1,348.35
03	**Vías de acceso**				
03.01	**Vías de acceso, margen izquierdo -**				

Ítem	Partidas	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)
	derecho.				
03.02.02	**Rellenos**				
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	m2	1,689.20	3.02	5,101.38
03.02.04	**Afirmado**				
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado.	m3	253.38	37.75	9,565.10
03.02.04.02	Carguio y transporte material de afirmado.	m3	253.38	15.28	3,871.65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado.	m2	1,689.20	10.98	18,547.42
04	**Impacto ambiental**				
04.02	Restauración del área de canteras	ha	1.00	1500.76	1,500.76
05	**Estudios y control de calidad**				
05.01	Prueba de calidad del concreto (compresión).	und	15.00	53.19	797.85
Costo directo (a)					45,912.55
Gastos generales (9%) (b)					4,132.13
Utilidad (7%) (c)					3,213.88
Subtotal (d = a + b + c)					53,258.56
F.R. (e)					0.97350
Sub total (f = d x e)					51,846.94
IGV (18%) (g)					9,332.45
Presupuesto total (h = f + g)					61,179.39

Fuente: Documento S/N – n.° Registro 1484 de 8 de mayo de 2018 y Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018, comprobante de pago n.°s 1777 y 1778 de 12 de octubre de 2018.
Elaborado por: Especialista técnico

La Carta n.° 044-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, fue remitida, entre otros conjuntamente con la valorización n.° 6, por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe con Informe n.° 361-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 3 de julio de 2018[103] **(Apéndice n.° 32)** al gerente de Administración Natalio Rodríguez Coaguila, señalando entre otros que *"(...) existe una INVITACIÓN PARA CONCILIAR, por parte del Consorcio Sor Ana, donde en sus pretensiones sujetas a conciliación, en el punto 4 solicitan el pago de las valorizaciones 5 y 6 de los meses de enero y febrero del 2018; por lo que esta gerencia recomienda la Opinión Legal, para este pago de esta valorización. (...)"*; el citado Informe n.° 361-2018-PMSQ-GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 32)**, fue remitido con proveído de 4 de julio de 2018, por el referido gerente de Administración para "Emitir opinión – urgente", a la oficina de Asesoría Jurídica a cargo del abogado Luis Daniel Suni Cutiri, quien con Informe n.° 053-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de julio de 2018[104] **(Apéndice n.° 32)**, entre otros señaló *"(...) se recomienda la que el trámite de pago de las valorizaciones No. 05 y 06 presentado por el Contratista se ventile en la Audiencia de Conciliación que se realizará el 12 de junio en curso, para lo cual corresponde otorgársele facultades expresas al Procurador Público Municipal de la MDU. Adjunto los informes de la referencia y sus anexos"*; sin embargo, con proveído de 5 de julio de 2018, el gerente de Administración Natalio Rodriguez Coaguila, consigno pase a "Gerencia de Planificación y Presupuesto", para "Trámite hasta devengado".

Presentando nuevamente el contratista su factura actualizada de la valorización n.° 6 (factura n.° 001 – 000143 por el monto S/ 61 179,39), con documento S/N de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** dirigida al alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, por mesa de partes de la Entidad[105], señalando que

[103] Recibido por la gerencia de Administración
[104] Contenida en copia simple en el comprobante de pago n.° 1777 de 12 de octubre de 2018**(Apéndice n.° 32)**
[105] Registro n.° 2269.

COPIA DE PRUEBA

corresponde a la parte no controvertida y que estaba aprobada por el supervisor de obra y que se sirvan tramitar el pago conforme a ley, el citado documento fue derivado con proveído de 3 de julio de 2018 a la gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien lo recepciono el 4 de julio de 2018, remitiéndolo con proveído de la misma fecha a la gerencia de Administración, para "Atención", al respecto se debe precisar que el citado gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, sin considerar que el mismo había solicitado opinión legal al respecto, con Informe n.° 361-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y sin tener la citada opinión, procedió a remitir a la gerencia de Administración, la citada factura de la valorización n.° 6 para que sea atendida[106].

No obstante, ante una nueva presentación de la factura por valorización 6 – parte no controvertida (Factura n.° 001 – 000154 de 3 setiembre de 2018) por S/61 179,39, realizada por el contratista a través del documento S/N de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, dirigido al alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, presentada por mesa de parte de la Entidad el 13 de setiembre de 2018[107], remitida con proveído de 17 de setiembre de 2018 a la gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien con Informe n.° 573-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** dirigido al gerente de Administración Natalio Rodriguez Coaguila, señalando entre otros que *"(...) según el SUPERVISOR DE OBRA da la conformidad de dicha valorización presentada (...), siendo el monto total que pagar es de S/.61,179.39 (...), el cual remito a su despacho para su atención. (...)"* y precisar *"(...) Y POR ÚLTIMO, existe una DEMANDA DE ARBITRAJE, por parte del Consorcio Sor Ana, donde en sus pretensiones sujeta a Arbitraje, solicitan el pago de las valorizaciones 5 y 6 de los meses de enero y febrero del 2018; por lo que esta Gerencia recomienda la Opinión Legal, para este pago de esta valorización. (...)"*.

Al respecto es de precisar, que pese a que el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, recomendó con su Informe n.° 573-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, "opinión legal para el pago entre otros de la valorización n.° 6", señaló que el supervisor dio conformidad a la valorización n.° 6, remitiendo la misma para ser atendida, es decir, permitió se pague la citada valorización.

En atención a Informe n.° 573-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el citado gerente de Administración Natalio Rodríguez Coaguila, con proveído de 12 de octubre de 2018, dispuso pasarlo a la gerencia de

[106] En atención a lo solicitado por el supervisor, el 4 de julio de 20218 Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural eleva el trámite al gerente de Administración, precisando también que *"(...) existe una INVITACIÓN PARA CONCILIAR por parte del Consorcio Sor Ana donde en sus pretensiones sujetas a conciliación, en el punto 4 solicitan el pago de valorización 5 y 6 de los meses de enero y febrero del 2018; por lo que esta gerencia recomienda la opinión legal, para este pago de esta valorización*
Sobre el particular, Natalio Rodriguez Coaguila, gerente de Administración mediante proveído s/n dispuso *"pase: ofc. Asesoria juridica, para: emitir opinión - URGENTE"*, de allí que, Luis Daniel Suni Cutiri, jefe de asesoria juridico, mediante Informe n.° 053-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, recomienda suspender el trámite de pago de la valorización n.° 06 *hasta la realización de la audiencia de Conciliación programada para el jueves 12 de junio de 2018 a horas 3:00 pm"*, ante ello, Natalio Rodriguez Coaguila, gerente de Administración mediante proveído s/n de 9 de julio de 2018 dispuso *"a: G.Planificación ppto, para: tramitar hasta devengado"*.

El 20 de agosto de 2018 mediante Informe n.° 448-2018-GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 32)**, Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural puso de conocimiento del gerente de administración (con copia a procurador público municipal y asesor jurídico) conclusión de procedimiento de conciliación sin acuerdo, precisando que *"(...) se tiene que hacer la liquidación respectiva de obra, la cual se solicitara apenas se realice la evaluación del puente viga losa, por parte del perito respectivo que ya nos envio el colegio de ingenieros según Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA (...)"*, además de hacer mención la falta de acuerdo en conciliación, previniendo que daría lugar a demanda de arbitraje, por lo que concluye que debe hacerse *"la liquidación respectiva de obra, la cual se solicitará apenas se realice la evaluación del puente viga losa por parte del PERITO respectivo que ya nos envió el colegio de ingenieros según Oficio n.° 197/2018/CIPCDA"*.

[107] Registro n.° 3236 del cuaderno de trámite de documentario 2018.

Planificación y Presupuesto, para "Tramitar lo autorizado S/.61.179.39", pagándose la citada valorización n.° 6, con el comprobante de pago n.° 1777 **(Apéndice n.° 32)** y 1778 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**.

Es de precisar que, el proceso de conformidad de la parte controvertida y no controvertida, es desarrollada a detalle en el rubro "Valorización n.° 6" del presente informe.

Respecto a la parte no controvertida de la valorización n.° 6, se procederá a evaluar de forma selectiva la valorización de las partidas "03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado, 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado", para lo cual la Contraloría General de la República, realizó el servicio de topografía con orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025 , a nombre de la empresa Arce y Torres Innova S.A.C., quien presentó su entregable a través de la carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, de cuya revisión al plano PP-4 "Perfil longitudinal y transversal" y plano A-*1 "Patologías de concreto en puente Mayu Mayu"*, contenido en el informe topográfico, se verificó que la longitud total de las vías de acceso incluido el puente, es de 390 metros lineales, que descontándoles la longitud de la luz del puente, losa de aproximación margen derecha e izquierda de 24.94, 5.96, 5.98 y metros lineales respectivamente, se tiene que el metrado real de la longitud de la vía es de 353.12 metros lineales, longitud que se debió utilizar para obtener los metrados reales de las citadas partidas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 37
Metrado de partidas realmente ejecutadas de 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante y de las sub partidas de la partida 03.02.04 Afirmado

Item	Descripción	Unidad	Cantidad	Dimensiones			Parcial	Total
				Largo	Ancho	Alto		
3.01	**Vías de acceso**							
	(...)							
3.02	**Movimiento de tierras**							
03.02.02	**Rellenos**							
	(...)							
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2						1412.48
			1.00	353.12	4.00		1412.48	
	(...)							
03.02.04	**Afirmado**							
03.02.04.01	Extracción clasificación y apilamiento de material	m3						211.87
	Base granular E=0.15m		1.00	353.12	4.00	0.15	211.87	
03.02.04.02	Carguío y transporte de material afirmado	m3						211.87
	Base granular E=0.15m		1.00	353.12	4.00	0.15	211.87	
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactación de afirmado	m2						1412.48
	Longitud de la vía		1.00	353.12	4.00		1412.48	

Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico y Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Sin embargo, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, a través

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de la valorización n.° 6 (partidas no controvertidas) **(Apéndice n.° 32)**, cuya conformidad se detalla en los párrafos precedentes, valorizó metrados que no fueron realmente ejecutados, valorizando metrados según el contrato principal de la obra, considerando para su valorización una longitud de vía de 422 metros lineales, valorizando en exceso metrados no ejecutados; por lo que siendo el sistema de contratación de la obra a precios unitarios, se ocasionó un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 099,12, por la valorización de metrados no ejecutados de las partidas "03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado, 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado", el cual se detalla a continuación en el siguiente cuadro comparativo:

Cuadro n.° 38
Perjuicio económico, ocasionado por la valorización de metrados no ejecutados de vías – Valorización n.° 6, según expediente técnico y contrato principal de obra (partidas no controvertidas), reconocidos por el supervisor de obra

Ítem	Partidas	Unidad	Contrato principal			Perjuicio económico por valorización de metrados no ejecutados, reconocidos en exceso por supervisor de obra en la valorización n.° 6	
			Metrado	Precio unitario (S/)	Parcial S/	Metrado	Parcial (S/)
3	**Vías de acceso**						
3.01	**Vías de acceso, margen izquierdo - derecho.**						
03.02.02	**Rellenos**						
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	m2	1,689.20	3.02	5101.384	276.72	835.69
03.02.04	**Afirmado**						
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado.	m3	253.38	37.75	9565.095	41.51	1566.93
03.02.04.02	Carguío y transporte material de afirmado.	m3	253.38	15.28	3871.646	41.51	634.24
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado.	m2	1,689.20	10.98	18547.42	276.72	3041.15
	Costo directo				37,085.54		6078.02
	Gastos generales (9%)				3,337.70	9%	547.02
	Utilidad (5%) *				1,854.28	*7%	425.46
	Subtotal				42,277.52		**7050.50**
						F.R.	0.97350
							6863.66
	IGV (18%)				7609.95		1235.46
Perjuicio económico por valorización de metrados no ejecutados, reconocidos en exceso por supervisor de obra en la valorización n.° 6, S/					49,887.47		**8099.12**

* La utilidad según la propuesta del contratista es de 5%, se está considerando 7% que es lo que se pago.
Fuente: Planilla de metrados del expediente técnico y Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025, Valorización n.° 6 de la obra - Comprobante de pago n.° 1777 de 12 de octubre de 2018.
Elaborado por: Especialista técnico

Por lo que, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, mediante Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** del cuaderno de obra, y Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, reconoció como parte del contrato principal, la ejecución de las partidas de vías de acceso *"03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 1 689,20 m2;*

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 253,38 m3; 03.02.04.02 Carguio y transporte material de afirmado por 253,38 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 1 689,20 m2", que fueron presentadas por el contratista a través de la valorización n.° 6, con documento S/N de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** *y reconocidas por el citado supervisor de obra, como parte de las partidas del contrato principal, según metrados del expediente técnico primigenio, con* Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, *las que pese a que fueran devueltos por la Entidad al contratista con* Carta n.° 015-2018/MDU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, comunicada al contratista el 9 de abril de 2018, *y ante la nueva presentación del contratista con* documento S/N de 8 de mayo de 2018, señaló mediante Carta n.°054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, informo que mediante Carta n.° 030-2018-YRC-SP-MDU de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** ya aprobó la valorización por S/ 62 045,25, que le fue comunicado al contratista con Carta n.° 027-2018/MDU de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y ante la nueva presentación del contratista entre otros de la valorización n.° 6 (parte no controvertida), con carta S/N de 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el citado supervisor señaló que con Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que ya dio conformidad y aprobación de pagos, recomendando hacer efectivo el pago en la brevedad posible, y con Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, suscribió entre otros la valorización n.° 6, por S/61 179,39, volviendo a reconocer entre otros las citas partidas de las vías de acceso, sin revisar los metrados realmente ejecutados, valorizando metrados no ejecutados realmente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/8 099.12[108], contraviniendo el numerales 166.2 y 116.5 del artículo 166 Valorizaciones y metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado, incumpliendo sus función establecida en el numeral 160.1 del artículo 160, Funciones del inspector o supervisor del citado reglamento.

Asimismo, el gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, ante la nueva presentación por el contratista de la valorización n.° 6 (partidas no controvertidas), con carta S/N de 28 de mayo de 2018 (con el registro n.° 758 de la oficina de Trámite Documentario) **(Apéndice n.° 32)**, mediante Informe n.° 361-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** solicitó opinión legal respecto al pago entre otros de la valorización n.° 6 (parte no controvertida), opinión que no obtuvo, reconociendo con el Informe n.° 448-2018-GIDUR/MDU de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, que no hubo acuerdo conciliatorio y que se tenía que hacer la liquidación respectiva de obra, apenas se realice la evaluación del puente viga losa, por parte del perito respectivo que ya les había enviado el colegio de ingeniero con oficio n.° 197/2018/CIP-CDA **(Apéndice n.° 58)**, es decir, que como Entidad, al no haber sido designado un comité de recepción de obra, ni liquidado el contrato de obra y no tener el contrato de supervisión vigente, no se sabía con certeza los metrados realmente ejecutados y ante la nueva presentación del contratista de la factura Factura n.° 001 – 000154 de 3 setiembre de 2018 por S/61 179,39, mediante documento S/N de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, recomendó con Informe n.° 573-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, pedir opinión legal para su pago y sin contar con la misma, en el mismo documento señaló atender la valorización n.° 6 que había sido reconocida por el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, lo que permitió se paguen metrados no

[108] Que fueron pagados al contratista con el comprobante de pago n.° 1777 **(Apéndice n.° 32)** y 1778 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 57)**

ejecutados en perjuicio de la Entidad de S/ 8 099,12[109].

b. Supervisor de obra, se ratificó en las partidas de mayores metrados del adicional y deductivo vinculante n.° 1 que no fueron ejecutados de la partida perfilado, nivelación y compactado de subrasante y afirmado, en el Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018, generando su reconocimiento en proceso arbitral (mayor metrado 1), ocasionando un perjuicio económico de S/ 914,34

El supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, presentó el adicional y deductivo vinculante n.° 1 con Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)** a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, el cual fue aprobado con resolución de alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018, entre otros, donde reconoce y aprueba el mayor metrado de las partidas *"03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguio y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2".*

Es así que el 21 de febrero de 2018, fecha en que el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, dio por culminado el plazo de ejecución de la Obra, registro en su Asiento n.° 178 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)**, distintos metrados ejecutados, entre otros de las partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguio y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, entre otros, respecto al adicional y deductivo vinculante n.° 1, tal como se detalla a continuación:

> ***"Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018***
> *-El presente día la supervisión hace de conocimiento que se vence el plazo de ejecución de obra y se aprecia en obra que se tiene un avance físico ejecutado acumulado al presente día de 58% aproximadamente.*
> *-Al presente día la contratista no levanto las observaciones que de forma reiterada la supervisión manifestó en su oportunidad según los asientos de cuaderno de obra.*
> *-Las partidas del contrato principal entre el 20/01/2018 al 21/02/2018, son las siguientes:*
> *(...)*
> **Partidas ejecutadas del Adicional deductivo vinculante N° 01*
> *- 03.01.01.01 Trazo, nivelación y replanteo preliminar 32.44 m2*
> *- 03.01.01.02 Limpieza manual de terreno c/ (...) 32.44 m2*
> *-03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactación de subrasante 31.24 m2*
> *-03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento mat.afirmado 4.69 m3*
> *-03.02.04.02 Carguio y transporte material afirmado 4.69 m3*
> *-03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado 31.20 m2*
> *(...)*
> **La supervisión da por culminado el plazo de ejecución de la obra y presenta situación actual en un informe para proseguir con las acciones por parte de la entidad hacia la contratista."*

Al respecto, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, con ocasión de registrar en el cuaderno de obra que se culminó el plazo de ejecución, con el registro de su Asiento n.° 178 en cuaderno de obra de 21 de febrero de 2018

[109] Que fueron pagados al contratista con el comprobante de pago n.° 1777 **(Apéndice n.° 39)** y 1778 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 69)**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Apéndice n.° 32), se ratificó en los mayores metrados de las partidas de vías de acceso "03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2", mayores metrados que previamente fueron aprobadas en el adicional y deductivo vinculante n.° 1; sin considerar que el sistema de contratación de la obra era a precios unitarios y que se debía solo cuantificar los metrados realmente ejecutados, reconociendo a través del Asiento n.° 178 **(Apéndice n.° 32)** que estos mayores metrados si se ejecutaron; sin embargo, con el reconocimiento del supervisor de obra de la valorización n.° 6 (partidas no controvertidas), dentro de sus metrados ya se había reconocido la totalidad de las citadas partidas, por lo que no debió aprobarse los mayores metrados del adicional y deductivo n.° 1, respecto a las citadas partidas de vías de acceso.

Sin embargo, al haberse ratificado el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo en los mayores metrados de las partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2, le dio derechos de ser reconocidos al contratista, a reclamar el mismo, quienes el 10 de mayo de 2018 presentaron la carta S/N de 9 de mayo de 2018, ante mesa de partes de la entidad (registro n.° 1505 de cuaderno de trámite documentario) **(Apéndice n.° 55)**, solicitando el pago de mayores metrados n.° 01 ascendente a S/ 128 455,32, anexando por primera vez la *"Valorización n° 01 – Mayores Metrados", entre ellas las citadas partidas, carta que* contenía el Informe n.° 008-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 56)** suscrito por la residente de obra *ingeniera* Maritza Yauri Gárate, presentación que se realizó en base a Resolución de alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, que aprobaba el adicional y deductivo vinculante n.° 1, la cual también se adjuntó a la citada carta.

Como se puede advertir, el Contratista presentó los documentos S/N – con registro n.° 0251 **(Apéndice n.° 47)**, 0548 **(Apéndice n.° 51)** y 1505 **(Apéndice n.° 43)** de 1 y 28 de febrero y 10 de mayo de 2018 respectivamente, a Mesa de Partes de la Entidad interponiendo recurso de reconsideración y apelación, y solicitando el incremento del presupuesto total aprobado por la ejecución de mayores metrados de las partidas incrementadas; sin embargo, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, con Carta n.° 15-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 49)**, bajo el asunto "Pronunciamiento a recurso de reconsideración interpuesta por contratista", concluyo entre otros que se reafirma en contenido de forma y fondo del adicional y deductivo de obra n.° 1 y con Carta n.° 31-2018-YRC-SP-MDU de 19 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 53)**, dirigido al Alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, señaló que *"(...) la supervisión ya se manifestó y se sustentó, según CARTA N° 15-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018"*; es decir se ratificó en los metrados consignados en su expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 01; al respecto se debe precisar que los recursos de reconsideración y apelación principalmente se debieron al desacuerdo en los metrados de las partidas de corte de material suelto, roca suelta y roca fija, más no de las citadas partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA CONTROLADA

afirmado y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado.

Posteriormente, el 17 de mayo de 2018, con Resolución de Alcaldía n.°118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, la Entidad se dispuso resolver en forma total el contrato de procedimiento de adjudicación simplificada n.° 002-2017-MDU **(Apéndice n.° 19)** de la obra, por incumplimiento de obligaciones contractuales y por causal - acumulación máximo de penalidad; y a fin de llegar a un acuerdo para que, entre otros, se deje sin efecto la resolución del contrato, el 28 de mayo de 2018 el contratista presentó ante mesa de partes de la entidad la "Invitación para conciliar" (Expediente n.° 198-2018-CCASS-AREQUIPA) **(Apéndice n.° 59)** el mismo que fue puesto de conocimiento de Percy Máximo Sutta Quispe, Gerencia de inversiones de desarrollo urbano y rural y Adolfo Gamero Zambrano, procurador publico municipal[110], como consta en el registro n.° 01741 de cuaderno de trámite documentario 2018.

De la revisión del "*Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de conciliación N° 0291-2018-CCAS-AREQUIPA*" de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)** se advierte que Adolfo Gamero Zambrano, procurador publico municipal[111] (autorizado para conciliar solo 3 pretensiones)[112] y Mario Apolinar Ruiz Mori, representante de Consorcio Sor Ana no llegaron a ningún acuerdo respecto de 7 pretensiones; pues, el procurador publico municipal rechazó las pretensiones del contratista; entre ellas el *"(...) 5.- El pago de valorizaciones correspondientes a los metrados 1 y 2; 6.- La realización de un peritaje de oficio que determine a los metrados 1 y 2; 7.- El reconocimiento y pago de los intereses legales conforme lo establece el reglamento de la ley de contrataciones del Estado. (...)"*. El acta fue puesta de conocimiento a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural a través del Informe n.° 033-2018-PPM-MDU de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, como consta en el registro n.° 2476 de cuaderno de trámite documentario de 2018.

Al no llegar a ningún acuerdo en conciliación extrajudicial[113], el contratista mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, planteando su Cuarta pretensión principal: *"Que el Árbitro único determine la existencia de mayores metrados ejecutados 1 y 2, y ordene a la Municipalidad Distrital de Ubinas el pago de S/170,092.38 a favor del contratista"*, y en mérito al informe técnico pericial del ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira, adjunto al documento s/n con registro n.° 816 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)** del contratista, el Árbitro único entre otros, las partidas de los mayores metrados 1 y 2, en el laudo arbitral de derecho con Resolución N° 40 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, laudando:

"(...)CUARTO: Respecto al punto controvertido que contiene la cuarta

[110] Designado con Resolución de Alcaldía N.° 029-2018/MDU de 5 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 117)**, y cesado con Resolución de Alcaldía n.° 02-2019-A-MDU de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 117)**

[111] El literal i), j) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2015/MDU de 29 de enero de 2015 señala que es función del Procurador Publico Municipal *"i) ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la municipalidad", "j) ejercer la representación de la Municipalidad en los requerimientos que se le haga, por solicitudes de conciliación ante centros de esta naturaleza, formulando la solicitud motivada de autorización del Consejo Municipal, para proceder a conciliar", "l) planificar, organizar, dirigir y controlar el ejercicio de la defensa de los intereses de la municipalidad"*

[112] La Resolución de Alcaldía n.° 154-2018/MDU de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 61)**, autoriza al Procurador Público Municipal para conciliar respecto al peritaje y pago de valorizaciones 5 y 6; así como, otorgar facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer derechos sobre la materia de conciliación.

[113] Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de Conciliación n.° 0291-2018-CCASS-AREQUIPA de 12 de julio 2018 **(Apéndice n.° 59)**

pretensión principal, Declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia ordenar a la Entidad a pagar a favor del contratista la suma de S/160,371.35 (...), por ejecución de mayores metrados 1 y 2.
(...)".

Al respecto, con el reconocimiento en el laudo arbitral de derecho de los mayores metrados 1 y 2, se reconoció entre otros las partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2,cuya valorización ascendente a S/914.34, se constituye en perjuicio económico a la Entidad, la cual se detalla a continuación, el cual fue cancelado a través de los comprobantes de pago n.°s comprobantes de pago n.° 1671 **(Apéndice n.° 62)** , 1672 **(Apéndice n.° 62)** , 1673 **(Apéndice n.° 62)** , 1674 **(Apéndice n.° 62)** , 1675 **(Apéndice n.° 62)** , 1676 **(Apéndice n.° 62)**, 1677 **(Apéndice n.° 62)** y 1678 **(Apéndice n.° 62)** de 13 de octubre de 2022:

Cuadro n.° 39
Perjuicio económico ocasionado por mayores metrados n.° 1 no ejecutados entre otros de partidas de vías de acceso, reconocidos por el supervisor de obra y que fueron reconocidos en laudo arbitral

				Supervisor de obra aprobó en adicional y deductivo vinculante n.° 01*		Contratista presentó en laudo arbitral - informe técnico pericial del ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira		Especialista técnico	
Ítem	**Partidas**	**Unidad**	**Precio (S/)**	**Metrado**	**Parcial (S/)**	**Metrado**	**Parcial (S/)**	**Metrado**	**Parcial S/**
03	**Vías de acceso**								
03.02	**Movimientos de tierras**								
03.02.02	**Rellenos**								
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	m2	3.02	31.24	94.34	31.24	94.34	0.00	0.00
03.02.04	**Afirmado**								
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado.	m3	37.75	4.69	176.90	4.69	176.90	0.00	0.00
03.02.04.02	Carguío y transporte material de afirmado.	m3	15.28	4.69	71.60	4.69	71.60	0.00	0.00
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado.	m2	10.98	31.24	343.33	31.24	343.33	0.00	0.00
			Costo directo (a)		686.17		686.17		0.00
			Gastos generales (9%) (b)		61.76		61.76		0.00
			Utilidad (7%) (c)		48.03		48.03		0.00
			Subtotal (d = a + b + c)		795.96		795.96		0.00
			F.R. (e)		0.97350		0.97350		0.00
			Sub total (f = d x e)		774.87		774.87		0.00
			IGV (18%) (g)		139.48		139.48		0.00
			Presupuesto total (h = f + g)		914.34		914.34		0.00

*** Metrados reconocidos en asiento de cuaderno de obra n.° 178 de 21 de febrero de 2018**
Fuente: Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre de 2017 y documento s/n con registro n.° 816 de 21 de mayo de 2019 presentado a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, comprobantes de pago n.° 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 todos de 13 de octubre de 2022.
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Por lo que el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, con ocasión de elaborar y presentar el adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)**, cuantificó entre otros mayores metrados de las partidas *"03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2"*, valorizados en S/ 914,34 que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, ratificándose en los mismos en el registro de su Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** del cuaderno de obra, los cuales no debieron cuantificarse en su totalidad, toda vez que la totalidad de los metrados de las citadas partidas fueron reconocidos como parte de la valorización n.° 6, que al haber sido reconocidos tanto en el adicional y deductivo vinculante n.° 1 y en el Asiento n.° 178 **(Apéndice n.° 32)**, se le generó derechos al contratista, para que en el proceso arbitral reclame y le sean reconocidos los citados metrados, por el árbitro único, y que le fueron reconocidos en el laudo arbitral de derecho de 23 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 35)** y pagados con los comprobantes de pago n.° 1671 **(Apéndice n.° 62)** , 1672 **(Apéndice n.° 62)** , 1673 **(Apéndice n.° 62)** , 1674 **(Apéndice n.° 62)** , 1675 **(Apéndice n.° 62)** , 1676 **(Apéndice n.° 62)**, 1677 **(Apéndice n.° 62)** y 1678 **(Apéndice n.° 62)** de 13 de octubre de 2022, constituyéndose en perjuicio económico los S/914.34 reconocidos.

Asimismo, el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, arquitecto Percy arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, ante la presentación de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 44)**, mediante el cual el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, presentó el citado Adicional y deductivo vinculante Nro 01, emitió el Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de enero de 2018 (con registro n.° 100 de Trámite Documentario) **(Apéndice n.° 45)**, al alcalde la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, solicitando su aprobación, señalando *"salvo mejor parecer"*, sin embargo, no reviso la cuantificación de los mayores metrados n.° 1, de las partidas *"03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2"*, permitiendo se apruebe el citado adicional y deductivo vinculante Nro 01 con la Resolución de alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 55)**, lo cual le generó derechos al contratista, a ser reclamados; asimismo, pese a reconocer con el Informe n.° 448-2018-GIDUR/MDU de 20 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 39)**, que no hubo acuerdo conciliatorio y que se tenía que hacer la liquidación respectiva de obra, apenas se realice la evaluación del puente viga losa, por parte del perito respectivo que ya les había enviado el colegio de ingeniero con oficio n.° 197/2018/CIP-CDA **(Apéndice n.° 58)**, es decir, que como Entidad, al no haber sido designado un comité de recepción de obra, ni liquidado el contrato de obra y no tener el contrato de supervisión vigente, no se sabía con certeza los metrados realmente ejecutados, sin embargo no realizó acción alguna al respecto, lo que permitió que en laudo arbitral de derecho de 23 de octubre de 2020, el Árbitro único, reconozca el pago de los mayores metrados n:° 1 de las citadas partidas, siendo responsable solidario por el perjuicio económico ocasionado a la Entidad de S/ 914,34, contraviniendo el numerales 166.2 y 116.5 del artículo 166 Valorizaciones y metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado,

COPIA DE CONTROL

incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), b), h) e i) del artículo 70°[114] del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

Efectos de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, como los metrados no ejecutados que generaron perjuicio económico por S/ 9 013,46, que, ante la controversia por la reclasificación de suelos, visto en arbitraje, lo cual era relativo, por no ser verificables, generó se reconozca y pague en laudo arbitral a favor del contratista S/ 600 163,69 (por concepto de intereses legales por valorizaciones no pagadas, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral).

Es de precisar, que la emisión de la Resolución de alcaldía n.° 007-2018-MDU de 18 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 46)**, del adicional y deductivo vinculante n.° 1, fue producida por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y avalada por el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, Percy Máximo Sutta Quispe, lo que ocasiono, entre otros, el pago de metrados no ejecutados generando perjuicio económico por **S/9 013,46**, que se reconocieron y pagaron con la valorización n.° 6 y fueron reconocidos en laudo arbitral como mayores metrados 1 y valorización n.° 6; quienes además permitieron sea parte de una controversia los mayores metrados del corte de vías, los cuales no eran verificables de forma posterior a su ejecución, más aún cuando en el citado adicional, se dedujo la partida del Estudio Geológico, la que era necesaria para que se realice la reclasificación de suelos del corte de la vía durante su ejecución; reconociéndose en laudo arbitral la totalidad de partidas aprobadas en el citado adicional, con los metrados de corte señalados por el contratista en arbitraje por un monto de S/128 455,34, que generó se reconozca en laudo arbitral a favor del contratista el pago de intereses legales por las valorizaciones dejadas de pagar, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral por S/ 600 163,69, de los cuales el especialista técnico de la comisión auditora en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, ha determinado selectivamente el perjuicio de S/ 518 360,90, tal se detalla en los cuadro n.os 70 y 71 del referido informe técnico.

1.4.5. Partida de falso puente no diseñado, fue ejecutado sobre dique conformado en cauce de río y en temporada de lluvias no habiéndose cautelado la estabilidad de la superestructura, la misma que superaron la deflexión máxima permisible y la infuncionabilidad del apoyo fijo y móvil y de los drenajes (que fueron embebidos con concreto), generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 256 144,16.

El 18 de agosto de 2017, la Entidad suscribió con el Consorcio Sor Ana[115], el "Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU" **(Apéndice n.° 19)**, iniciándose la ejecución de la citada obra a través del Asiento n.° 01 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, suscrito por la residente de

[114] Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015.
Articulo 70°.- Son funciones de la Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:
"c) Gerencias las actividades relacionadas con la administración, ejecución de los proyectos de Inversión de la Municipalidad.
d) Realizar el seguimiento del proceso de formulación, ejecución de los proyectos de inversión de la Municipalidad según las diferentes modalidades, de acuerdo al Plan Anual de Inversiones en el marco de la Ley de Inversión Pública y las normas técnicas y de Control Interno.
(...)
h) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas.
i) Programar y ejecutar la supervisión y valorización de avance de las obras, ampliación de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras; así mismo participar en la comisión de recepción de obras concluidas."

[115] Conformado por las empresas Campus Contratistas Generales S.R.L., Delta Sur S.A.C. y CIV Constructora Inmobiliaria y Vehiculos E.I.R.L.

obra ingeniera Maritza Yauri Garate y el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe mediante Asiento n.° 02 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, posteriormente asumiendo la supervisión de la obra el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo mediante Asiento n.° 14 de 2 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 28)**, a partir del 2 de octubre de 2017 hasta el 21 de febrero de 2018.

Es de precisar que en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 15)** del procedimiento de selección Capitulo I "Etapas del procedimiento de selección" numeral 1.4 Formulación de consultas y observaciones a las bases donde se especificó que todo participante puede formular consultas y observaciones a las bases; sin embargo, de la revisión diligente al expediente técnico, en la etapa de consultas y observaciones[116], ninguna de las empresas conformantes del Consorcio Sor Ana[117] se encontraba registrada como participante, registro que realizaron posterior a esta etapa el 13 de julio de 2017[118], a través de la empresa CIV Constructora Inmobiliaria y Vehículos E.I.R.L., teniendo en esta nueva etapa, la oportunidad de revisar el expediente técnico, para la presentación de su propuesta técnica y oferta económica; sin embargo, bajo su propio riesgo a través del documento de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, presentaron su propuesta técnica y oferta económica, sin advertir que las observaciones citadas en los párrafos precedentes (falta de diseño del falso puente, carencia de planos y análisis de costos unitarios incompatibles en relación a la cantidad de materiales con la altura del lecho del rio al puente), respecto a la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal", consignada dentro del expediente técnico de la obra puente Mayu, tanto en el presupuesto y análisis de costo unitario, eran previsibles de advertir de la revisión diligente al expediente técnico; por lo que, según el artículo 175, numeral 175.8 del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, ante alguna observación durante la ejecución de obra, no podían solicitarse como adicionales de obra.

Seguidamente, durante la ejecución de la obra la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, realizo el corte de material de las vías de acceso al puente Mayu Mayu material excedente que fue depositado bajo la superestructura proyectada del puente Mayu Mayu sin ningún tratamiento con el cual se formó un dique de tierra en el cual se embalso agua del rio Ubinas con conocimiento del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo quien solo se limitó mediante asientos de cuaderno de obra exigir un plan de contingencias a la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate sobre el uso del dique de tierra quien posteriormente lo uso como base del falso puente.

Posteriormente, se ejecutaron las partidas de la superestructura sobre el dique de tierra como encofrado de falso puente, viga principal (concreto, encofrado y acero de refuerzo), viga diafragma (concreto, encofrado y acero de refuerzo), losas (concreto, encofrado y acero de refuerzo) y veredas (concreto, encofrado y acero de refuerzo) las cuales fueron ejecutas en el mes de enero en plena época de lluvias con conocimiento del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo realizándose el vaceado de concreto el día 14 de enero de 2017, en consecuencia

[116] Capitulo I "Etapas del procedimiento de selección", numeral 1.4 FORMULACIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES A LAS BASES, dice: "Todo participante puede formular consultas y observaciones a las bases, en el plazo señalado en el calendario del procedimiento de selección, que no puede ser menor a tres (3) dias hábiles contados desde el dia siguiente de la convocatoria".
[117] Conformado por las empresas Campus Contratistas Generales S.R.L., Delta Sur S.A.C. Y CIV Constructora Inmobiliaria y Vehiculos E.I.R.L.
[118] Según Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de bueno pro Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 15)**

el 16 de enero de 2018 ingreso el rio Ubinas el cual erosiono y se llevó el dique de tierra dejando colgado y sin base de soporte la superestructura del puente Mayu Mayu sin alcanzar la resistencia de diseño que es de f'c= 280 kg/cm2 (vigas principales, vigas diafragma y losa) y f'c= 210 kg/cm2 (veredas) ocasionando que se origine la deformación, producto de la deflexión de la superestructura hasta 9.80 centímetros, el cual supera la deflexión máxima teórica que es de 2.00 centímetros y fisuras en las dos (2) vigas principales que superan un (1) milímetros de espesor, también los apoyos móviles y fijo están embebidos de concreto (cubiertos en su totalidad).

En consecuencia, la superestructura del puente Mayu Mayu al presentar serias deficiencias en la ejecución de obra, las que fueron llevadas por el Contratista a proceso de arbitraje en la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, lo que concluyó en Laudo Arbitral, donde la Entidad termino pagando todas las partidas correspondientes a la superestructura como falso puente, viga principal, vigas diafragma, losa y veredas por un valor de S/ 256 144,16; los que además ocasionaron se le reconozca el pago de interés legales, lucro cesante y daño emergente, utilidad dejada de percibir, costas y costos.

A continuación, se detallan los hechos ocurridos:

a. Partidas aprobadas para la superestructura, según expediente técnico

El expediente técnico de la Obra, fue aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**, cuya revisión y conformidad fue realizada por el ingeniero Pablo Francisco Tupayachi Pari, el cual formo parte del Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU **(Apéndice n.° 19)** firmado el 18 de agosto de 2017, respecto a la superestructura se aprobó la ejecución de las siguientes partidas, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 40
Partidas de la superestructura aprobada en expediente técnico de la Obra

Expediente técnico					
Item	**Partidas**	**Unidad**	**Metrado**	**Precio (S/)**	**Parcial (S/)**
02	**Puente Mayu - Mayu 25.0 m.**				
02.02	**Superestructura viga, losa y veredas.**				
02.02.01	**Falso puente**				
02.02.01.01	Falso puente. - encof. y desencofrado normal	m2	150.00	267.94	40191.00
02.02.02	**Vigas principales**				
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	m3	50.80	661.98	33628.58
02.02.02.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	201.17	76.64	15417.67
02.02.02.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	9,955.47	4.79	47686.70
02.02.03	**Vigas diafragma.**				
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	4.32	661.98	2859.75
02.02.03.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	53.65	76.64	4111.74
02.02.03.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	660.54	4.79	3163.99
02.02.04	**Losas de concreto**				
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	24.13	661.98	15973.58
02.02.04.02	Losas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	60.70	76.64	4652.05
02.02.04.03	Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	kg	3,308.83	5.05	16709.59
02.02.05	**Veredas**				
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	6.73	436.19	2935.56
02.02.05.02	Veredas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	40.64	76.64	3114.65
02.02.05.03	Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	918.99	5.05	4640.90
Costo directo (a)					195,085.76

Fuente: Presupuesto de Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

b. En etapa de elaboración de expediente técnico, se presupuestó falso puente, sin mediar diseño alguno, siendo incompatible la cantidad de materiales considerada en su análisis de costos unitarios con la altura del lecho del rio hacia el puente; asimismo, la memoria de cálculo estructural del puente carecía del cálculo de la deflexión máxima permisible, lo que luego repercutió en el proceso propio de la ejecución y laudo arbitral de derecho a favor del contratista.

Es de precisar que de la revisión selectiva al expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu, se verifico que en el mismo, se presupuestó falso puente, sin mediar diseño alguno, siendo incompatible la cantidad de materiales considerada en su análisis de costos unitarios con la altura del lecho del rio hacia el puente; asimismo, la memoria de cálculo estructural del puente carecía del cálculo de la deflexión máxima permisible, lo que luego repercutió en el proceso propio de la ejecución y laudo arbitral de derecho a favor del contratista, lo cual se detalla a continuación:

Expediente técnico de obra se presupuestó falso puente, sin mediar diseño, especificación técnico y plano alguno, siendo incompatible la cantidad de materiales considerada en su análisis de costos unitarios con la altura del lecho del rio hacia el puente

Según el expediente técnico de la Obra[119] **(Apéndice n.° 6)**, respecto al falso puente, que es una estructura temporal que requiere un diseño, para soportar con seguridad todas las cargas impuestas y que servirá de soporte para el encofrado de la superestructura del puente, sin que se produzcan asentamientos[120], partida que fue identificada dentro del presupuesto del citado expediente técnico como la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal" con un costo unitario de S/ 267,94 y valorizado con un costo directo de S/ 40 191,00, verificándose que no se ha efectuado una memoria de cálculo del falso puente

Cuadro n.° 41
Presupuesto de Obra de la partida 02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal

Descripción	Und.	Precio Unitario (S/)	Metrado	Sub total (S/)
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal	M2	267,94	150,00	40 191,00
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Expediente Técnico aprobado con resolución de alcaldia n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017
Elaborado por: Especialista técnico

Asimismo, tampoco se ha desarrollado especificación técnica alguna[121], respecto al falso puente, entre ellas que el tiempo de su retiro era de 21 días, ni se desarrolló

[119] Aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**

[120] Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, los cuales señalan:
"(...)
2.12.2 Falso-Puente
2.12.2.1 Generalidades
El falso - puente será diseñado para proporcionar la rigidez y resistencia suficientes para soporta con seguridad todas las cargas impuestas y producir en la estructura final la geometria y la formas indicadas en los planos, sin que se produzcan asentamientos. Los planos del falso - puente serán diseñados y firmados por un Ingeniero Civil colegiado.

La carga de diseño del falso - puente será la suma de cargas verticales muertas y sobrecargas y la carga horizontal prevista, considerando los pesos del material de construcción por soportar, el peso propio del falso - puente, los equipos a emplear y la secuencia de construcción.
(...)"

[121] Verificación realizada en la parte pertinente a las especificaciones técnicas - folios 251 al 394, del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu. **(Apéndice n.° 6)**

plano alguno[122], en el que se especifique sus dimensiones, materiales y especificaciones técnicas y contraflecha, para su construcción, conforme lo establece el numeral 2.12.2 Falso – Puente, aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, los cuales señalan:

"(...)
2.12.2 Falso-Puente
2.12.2.1 Generalidades
El falso - puente será diseñado para proporcionar la rigidez y resistencia suficientes para soporta con seguridad todas las cargas impuestas y producir en la estructura final la geometria y las formas indicadas en los planos, sin que se produzcan asentamientos. Los planos del falso - puente serán diseñados y firmados por un Ingeniero Civil colegiado.

La carga de diseño del falso - puente será la suma de cargas verticales muertas y sobrecargas y la carga horizontal prevista, considerando los pesos del material de construcción por soportar, el peso propio del falso - puente, los equipos a emplear y la secuencia de construcción.
(...)

El Contratista deberá preparar los planos detallados del falso - puente para ser presentados al Supervisor, quien deberá revisarlos y aprobarlos si los encontrara conforme.

El falso - puente será construido en etapas planificadas en forma tal que permitan su asentamiento y deflexión anticipados, así como el alineamiento vertical y la curvatura indicados en los planos u ordenados por el Supervisor para la estructura permanente. Durante el llenado del concreto, deberán monitorearse con cuidado el falso - puente y sus cimientos, para controlar los asentamientos y otras deformaciones.

2.12.2.2 Material de Construcción
El falso - puente podrá ser construido de madera, acero o cualquier otro material resistente que proporcione la rigidez y resistencia requeridas. Cuando se utiliza madera para la construcción del falso puente, ésta podrá ser en bruto, de buena calidad y no presentarán nudos o fallas que disminuyan su capacidad portante. No se permitirá el uso de troncos, salvo autorización escrita del Supervisor, el cual deberá comprobar la calidad y estado de cada uno de los troncos a ser usados. En caso de utilizar acero, si los elementos han sido usados anteriormente, deberán ser revisados para verificar su condición y aprobados por el Supervisor. Se evitará la exposición de los elementos de acero al calor solar intenso, para evitar posibles deformaciones por temperatura.

2.12.2.3 Construcción
El falso - puente será construido de tal forma que se disponga la contraflecha indicada en los planos.

[122] Verificación realizada en la parte pertinente a los planos - folios 01 al 11, del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu. **(Apéndice n.° 6)**

COPIA RE ORIGINAL

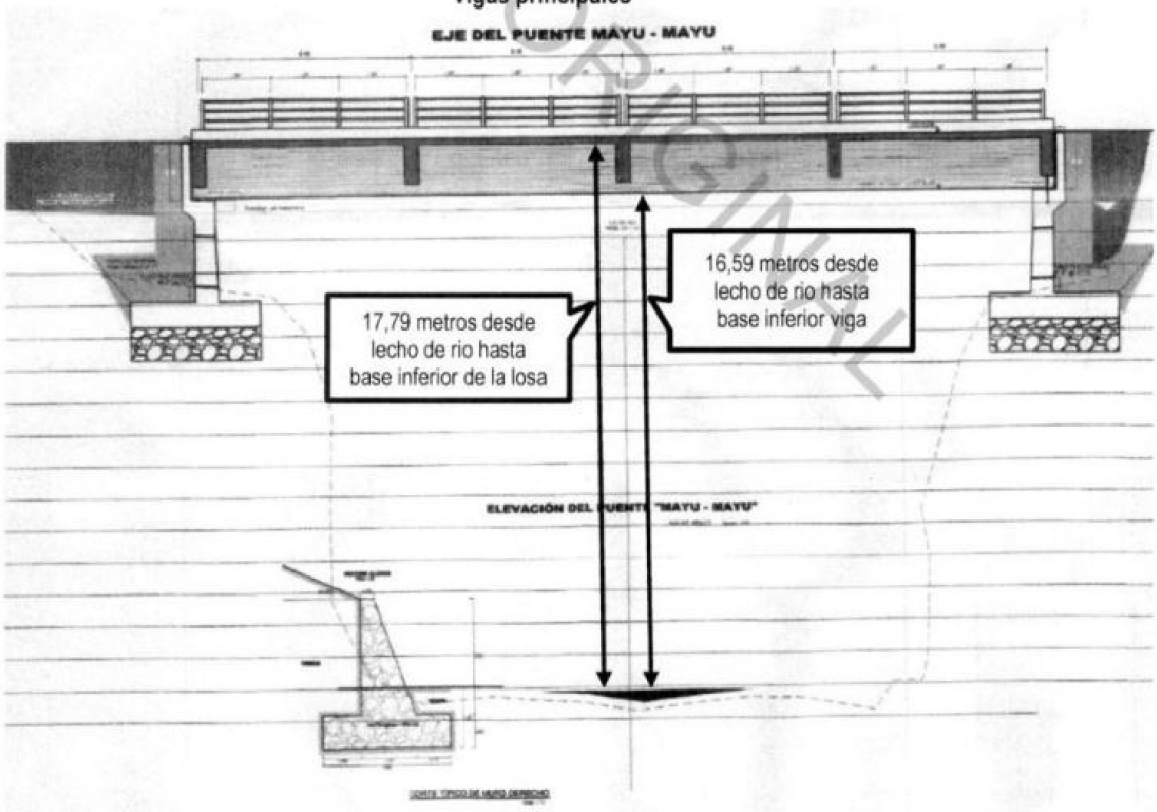
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Supervisor podrá exigir al Contratista el empleo de los arriostres necesarios para impedir asentamientos de las formas que pudieran ocurrir antes del llenado y la operación del desencofrado. En cualquier caso, el falso - puente deberá estar convenientemente arriostrado y apuntalado para evitar oscilaciones y corrimientos que pueda variar la geometría del puente.

2.12.2.4 Retiro del Falso – puente
El retiro del falso - puente no podrá efectuarse antes de veintiún días después de llenado el concreto, a menos que se estipule otro lapso en los planos o se usen aditivos acelerantes. En cualquiera de estos casos, la fecha del descimbrado se fijará de acuerdo al resultado de las pruebas de compresión realizadas en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Supervisor.
(...)".

Asimismo, de la revisión al plano identificado como "DE-03" (folio 004 del expediente técnico de la Obra) **(Apéndice n.° 6)**, específicamente en las secciones denominada Elevación del puente "Mayu-Mayu" y "Perfil longitudinal" del plano "DE-03" **(Apéndice n.° 6)**, se ha verificado que se tiene una altura de 17,79 metros, medidos desde el lecho del río hacia la base inferior de la losa maciza del puente y una altura de 16,59 metros medidos del lecho del río hacia la base inferior de las vigas principales (**Imagen n.° 14**), alturas que debieron considerarse para el diseño del falso puente.

Imagen n.°7
Altura del lecho del río hacia la base inferior de la losa maciza del puente y hacia la base inferior de las vigas principales



Fuente: Plano DE-03 "Detalle muro margen derecho (roca volteo)" del Expediente Técnico
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

No obstante, a las citadas alturas de 17,79 y 16,59 metros, medidas del lecho del río hacia el fondo de la losa maciza y vigas principales del puente, respectivamente, de la revisión al análisis de costos unitarios de la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal"[123], se ha verificado que las citadas alturas, no son compatibles entre otros con la cantidad y altura de 3 metros de la madera eucalipto rollizo de 6 pulgadas de diámetro; sin embargo, en el citado análisis de costos unitarios se especificó la subpartida "Sub bases conc. f'c=140 kg/cm2", es decir la base del falso puente, cuya ejecución era necesaria, análisis de costo unitario que se muestra a continuación:

Imagen n.° 8
Análisis de costos unitarios de la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal"

Partida 02.02.01.01 Falso puente.- encof. y desencofrado normal.

Rendimiento m2/DIA MO. 25.0000 EQ. 25.0000 Costo unitario directo por : m2 267.94

Código	Descripción Recurso	Unidad	Cuadrilla	Cantidad	Precio S/.	Parcial S/.
	Mano de Obra					
0147010001	Capataz	hh	0.1000	0.0320	19.32	0.62
0147010002	Operario	hh	1.0000	0.3200	16.10	5.15
0147010003	Oficial	hh	2.0000	0.6400	13.81	8.84
0147010004	Peon	hh	2.0000	0.6400	12.45	7.97
						22.58
	Materiales					
0202000015	Alambre negro recocido n° 8	kg		0.1000	3.45	0.35
0202010005	Clavos para madera con cabeza de 2"	kg		0.1500	3.83	0.57
0202010007	Clavos para madera con cabeza de 4"	kg		0.1500	3.83	0.57
0243110002	Madera nacional pericot. y carpintería	p2		22.5000	4.50	101.25
0243600001000?	Madera eucalipto rollizo 6" X 3 m.	pza		4.0000	25.42	101.68
0253000003	Petroleo	gal		0.1000	9.50	0.95
						205.37
	Equipos					
0337010001	Herramientas manuales	%mo		3.0000	22.58	0.68
						0.68
	Subpartidas					
0206010220215	Sub bases conc. f'c=140 kg/cm2	m3		0.1500	262.04	39.31
						39.31

Fuente: Análisis del costo unitario (folio 211) del Expediente Técnico de la obra puente Mayu.
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro precedente, se ha evidenciado que el costo unitario por metro cuadrado, de la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal", no era compatible con la altura real del falso puente; no obstante, ello, el metraje de la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal" de 150 metros cuadrados[124] de la citada partida, era el correcto, tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 42
Planilla de metrados de la partida 02.02.01.01 Falso puente encofrado y desencofrado normal

Ítem	Descripción	Und	Cant.	Medidas				Parcial	Total
				Largo	Ancho	Altura	Área		
02.02.01.01	Falso puente encofrado y desencofrado normal	m2	1.00	1.00	25.00	6.00		150.00	150.00

Fuente: Planilla de metrados (folio 246) del expediente técnico de la Obra
Elaborado por: Especialista técnico

[123] Folio 211 del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu.
[124] Planilla de metrados (folio 246) del expediente técnico del puente Mayu Mayu. **(Apéndice n.° 6)**

COPIA DE ORIGINAL

Por lo que, el expediente técnico de la Obra, fue elaborado sin contar con el diseño del falso puente; no obstante ello, se presupuestó y desarrollo dentro de su análisis de costos unitarios, cantidades de material para una altura aproximada de 3 metros, cuando la altura del lecho del río hacia el fondo de la losa maciza y vigas principales del puente eran de 17,79 y 16,59 metros, respectivamente, lo cual repercutió durante el proceso de ejecución y laudo arbitral, toda vez que al no contar con un diseño oportuno del falso puente, de habérsele realizado consultas al respecto, ello hubiera tomado su tiempo, tanto para el diseño como la aprobación de su modificación, con el consecuente pago de mayores gastos generales al contratista y al supervisor de obra, hasta la absolución de la consulta.

Memoria de cálculo estructural del puente, contenido en el expediente técnico, carecía del cálculo de la deflexión máxima permisible

Es de precisar, que si bien el expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, contenía la memoria de cálculo estructural del puente, de su revisión se ha verificado que está carecía del cálculo de la deflexión máxima permisible, tal como lo establece el numeral 2.2.2 Memoria de Cálculo[125] del Manual de puentes; debiendo señalar que la carencia oportuna de este parámetro, no le permitió a la Entidad establecer que en proceso de ejecución que deflexión ocurrida, ya había superado la deflexión máxima permisible.

Contratista prescindió de la etapa de consultas y observaciones, ya que se registró concluida dicha etapa, dejando de advertir que el falso puente no contaba con un diseño, planos, ni observo el análisis de costos unitarios, observaciones que eran previsibles de advertir, lo que, según normativa, no podían aprobarse como adicional de obra, presentada su oferta bajo su propio riesgo

Es de precisar, que el artículo 51 Consultas y observaciones, el literal d), numeral 152.1 del artículo 152 Inicio del plazo de ejecución de obra y el numeral 175.8, artículo 175 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

"(...)
Artículo 51.- Consultas y observaciones

"51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de la Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.
51.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.
51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el

[125] Manual de diseño de puentes aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, donde dice:
"(...)
2.2.2 Memoria de calculo
Todos los cálculos necesarios para la determinación de las solicitaciones, desplazamientos y verificación de los estados límite en cada uno de los componentes del puente debe ser presentado bajo una secuencia ordenada y con un desarrollo tal que fácilmente puedan ser entendidos, interpretados y verificados. (...)".

requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.
(...)"

Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra
152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;

(...)
Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
"(...)
175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y ***de formular las consultas y observaciones*** *correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia,* ***la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico****.*
(...)".
(Lo subrayado y resaltado es nuestro).

Es decir, que es en la etapa de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (del 4 al 6 de julio de 2017)[126] **(Apéndice n.° 15)**, donde el Consorcio Sor Ana, debió realizar la revisión diligente del expediente técnico de la Obra, no obstante no estuvieron registrados, registro que realizaron posterior a esta etapa el 13 de julio de 2017[127] **(Apéndice n.° 17)**, a través de la empresa CIV Constructora Inmobiliaria y Vehiculos E.I.R.L., teniendo en esta nueva etapa, la oportunidad de revisar el expediente técnico, para la presentación de su propuesta técnica y oferta económica; sin embargo, bajo su propio riesgo a través del documento de 17 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 18)**, presentaron su propuesta técnica y oferta económica, sin advertir que las observaciones citadas en los párrafos precedentes (falta de diseño del falso puente, carencia de planos y análisis de costos unitarios incompatibles en relación a la cantidad de materiales con la altura del lecho del rio al puente), respecto a la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal", consignada dentro del expediente técnico de la obra puente Mayu, tanto en el presupuesto y análisis de costo unitario, eran previsibles de advertir de la revisión diligente al expediente técnico; por lo que, según el artículo 175, numeral 175.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante alguna observación durante la ejecución de obra, no podían solicitarse como adicionales de obra.

[126] https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=71516c28-398c-4cce-9cc4-6e7f3563f4fd&ptoRetorno=LOCAL#
[127] Según Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de bueno pro Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU de 26 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 17)**

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Asimismo, la Opinión n.° 028-2017/DTN de 7 de febrero de 2017, respecto a "Alcances de las deficiencias del expediente técnico de obra", en su numeral 2.4 y conclusión se precisa lo siguiente:

"(....)
2.4 Ahora bien, de acuerdo con el criterio desarrollado en la Opinión N° 014-2015/DTN una deficiencia del expediente técnico puede presentarse cuando los documentos que lo componen no cumplen con definir adecuadamente las características, alcance y la forma de ejecución de la obra, así como tampoco describen adecuadamente las condiciones del terreno, pudiendo identificarse una deficiencia en un expediente técnico cuando dentro de este no se encuentre información suficiente, coherente o técnicamente correcta para determinar el alcance de las prestaciones que se deben ejecutar.

Respecto de este punto, en esa misma opinión, se precisó que, si bien la omisión de determinada información en alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico se podría considerar una deficiencia del expediente técnico, dicha falta de información debe ser total, es decir no debe constar dentro de ninguno de los otros documentos que forman parte del expediente técnico de obra.

*De ser este el caso, cuando la información faltante se encuentra en algún otro documento, no podría originarse la aprobación de una prestación adicional de obra pues, como lo indica su propia definición[128], una prestación adicional de obra es "Aquella **no considerada en el expediente técnico**, ni en el contrato original, (...).". (El resaltado es agregado).*

A ello debe agregarse que los documentos que integran el expediente técnico se deben interpretar en conjunto, por lo que cualquier omisión en alguno de sus documentos debe atenderse con la información contenida en los otros documentos que forman parte de dicho expediente.
(...)
3. CONCLUSIÓN
"Para la falta de información en un expediente técnico sea considerada una deficiencia y se pueda generar la aprobación de una prestación adicional de obra, la omisión debe ser total (entiéndase, que dicha información no obre en ninguno de los documentos que forman parte del expediente técnico)".

Por lo que, la falta de memoria de cálculo, planos, especificaciones técnicas, cantidades insuficientes de materiales de la partida "*02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal*", eran previsibles de advertir, no constituyéndose en adicionales de obra, conforme lo establece el artículo 175 Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) numeral 175.8[129] del RLCE

[128] Señalada en el Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017:
"(...)
***Prestación adicional de obra:** Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*
(...)"

[129] Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, donde dice:
"(...)
Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)
(...)

donde indica que las prestaciones adicionales de obra se dan por causas solo no previsibles; no obstante lo antes citado, el metrado de la citada partida de 150 metros cuadrados, fue adecuadamente calculado, no obstante en su análisis de costos unitarios, quedó establecido materiales para una altura promedio de 3 metros, no compatible con la altura del lecho del río hacia el fondo de la viga, de 16,59 metros.

Contratista no estuvo registrada, en etapa de consultas y observaciones, para la revisión diligente de expediente técnico, presentando su propuesta bajo su propio riesgo, en la que no advirtió deficiencias, respecto a la superestructura

De la revisión al expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, en relación a la superestructura, se debe precisar que en la etapa de consultas y observaciones, no estuvo registrada la empresa CIV Constructora Inmobiliaria y Vehículos E.I.R.L., empresa que conformo el Consorcio Sor Ana en la citada etapa, no realizo observación alguna respecto a la superestructura, previo a la presentación de su propuesta, la que bajo su propio riesgo presentó y que de la revisión al citado expediente técnico, se advierte que en su memoria de cálculo, no se desarrolló el cálculo de su deflexión máxima permisible en el "Diseño estructural de un puente carrozable", lo cual era previsible de advertir, que les hubiera permitido verificar en su oportunidad en caso de ocurrir deflexiones y que efectivamente ocurrieron, conforme se detalla en el numeral 5.4.7. punto h del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Asimismo, sus especificaciones técnicas de las partidas de concreto de las vigas principales, vigas diafragma y losa maciza de concreto – tablero *"02.02.02.01 Viga. -Concreto f'c=280 kg/cm2, 02.02.03.01 Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2. y 02.02.04.01 Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2."*, fueron desarrollados de forma muy suscinta y breve, lo cual era previsible de advertir, no obstante, se señaló entre otros la resistencia del concreto era de f'c=280 kg/cm2 y que a los 28 días debían llegar su resistencia de diseño, probado en especímenes normales de 6" de diámetro x 12" de alto y debía cumplir con las normas ASTM, estableciéndose además entre otros que se debia utilizar piedra chancada de 1/2" (media pulgada).

Respecto a la partida de encofrado y desencofrado de las partidas *"02.02.02.02 Viga. - encof. y desencofrado cara vista, 02.02.03.02 Viga. - encof. y desencofrado cara vista. y 02.02.04.02 Losas. - encof. y desencofrado cara vista"*, no se especificó el tiempo de desencofrado por cada estructura conformante de la superestructura del puente, lo que también era previsible de advertir de su sola revisión; sin embargo, en su numeral I Generalidades, en su literal G e I, se especificó lo siguiente:

*"**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS***
I. GENERALIDADES
(...)
G. NORMAS TÉCNICAS Y REQUISITOS A ADOPTARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA
La ejecución de la obra se efectuará en conformidad a estas especificaciones

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
(...)"

técnicas. En caso de duda o imprecisión, se aplicarán las siguientes normas, según sea el caso:

- *R.N.E. (Reglamento Nacional de Edificaciones)*
- *N.T.P. (Normas Técnicas Peruanas)*
- *A.C.I. (American Concrete Institute)*
- *A.S.T.M. (American Society for Testing and Materials)*
- *MTC. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)*

Podrán adoptarse, previa concordancia entre la Supervisión y el Contratista, otras normas de la reconocida aceptación internacional, siempre que garanticen la misma calidad de la obra y solo en forma excepcional por falta de la indicación específica en las presentes normas.
(...)

I. SUPERVISIÓN Y PRUEBAS

Si en la ejecución de una prueba, se establece que el material o equipo no está de acuerdo con las especificaciones; la Supervisión ordenará paralizar el envío de tal material o la utilización del equipo y/o removerlo prontamente del sitio o de obra, y reemplazarlo con material o equipo aceptable.

Si en cualquier momento una prueba o el análisis revela que la obra tiene defectos de diseño de mezcla, materiales defectuosos o inferiores, manufactura pobre, instalación mal ejecutada, uso excesivo o disconformidad con los requerimientos de especificación, tal obra será rechazada y será reemplazada con otra satisfactoria.

Todos los materiales, equipos y maquinarias suministrados para la obra deberán tener la aprobación del supervisor. Las pruebas de campo y otras pruebas señaladas en las presentes Especificaciones Técnicas, serán realizadas bajo responsabilidad de la Supervisión.
(...)"

Es decir, ante la falta de especificación de las partidas, se podía utilizar la aplicación de la siguiente normativa: Reglamento Nacional de Edificaciones, Normas Técnicas Peruanas, American Concreter Institute, American Society for Testing and Materials y Ministerio de Transportes y Comunicaciones, previa concordancia entre el Supervisor y el Contratista; asimismo, se estableció que el supervisor de obra, debía ordenar paralizar o remover del sitio cualquier tipo de material y equipo que no esté de acuerdo con las especificaciones, y si en cualquier momento al efectuar una prueba o análisis, se tiene entre otros defectos de diseño de mezcla, materiales defectuosos o inferiores, tal obra será rechazado y será reemplazada con otra satisfactoria.

Por lo que en caso de las partidas de concreto f'c = 280 kilogramos por centímetro cuadrado, de las vigas principales, viga diafragma y losa maciza - tablero, según normativa aplicable Norma E.060 de Concreto Armado se debió aplicar los numerales 9.1 y 10.1 de la NTP 400.037:2014 y numerales 3.1., 3.4., 3.10., 3.11 y 8.1. y Manual de Puentes 2003 concordante con el Manual de Puentes 2016 numeral 2.12.4.2.3.3; en caso de la partida de encofrado y desencofrado de las citadas partidas, la normativa a aplicar era la Norma E.060 de Concreto Armado se debió aplicar los numerales 6.1.1., 6.1.2., 6.1.3., 6.1.4, 6.1.5. 6.1.6, 6.2.1., 6.2.2.,

COPIA PRELIMINAR

6.2.2.1. y 6.2.2.3. y Manual de Puentes 2003 concordante con el Manual de Puentes 2016 numeral 2.12.3 (2016) similar al numeral 2.12.3 (2003).

c. En la etapa de la revisión al expediente técnico, específicamente al estudio hidrológico, no se identificó como riesgo las inundaciones, por el peligro de activación de quebrada en época de precipitaciones pluviales, con el fin de prever la ocurrencia de las mismas, suscribiéndose el contrato de ejecución de obra, sin la identificación de riesgos, en su lugar se señaló que se asumirían y serían resueltos conforme la normativa de contrataciones; riesgo que durante la ejecución de la obra, fue de conocimiento del residente, inspector y supervisor de obra, quienes no realizaron observación alguna, para prever una adecuada gestión del citado riesgo

De la revisión al expediente técnico de la Obra[130] **(Apéndice n.° 6)**, se verificó que pese a que el proyectista ingeniero civil Edwing D. Vargas Hallasi, determinó en el numeral 5 Delimitación de las microcuencas del proyecto del Estudio Hidrologico[131] que *"(...). Normalmente la quebrada solo se activa en los periodos húmedos correspondientes a los meses de Diciembre a Abril."*, y el numeral 5.3 Climatologías del área de estudio, que la zona donde se construyó el puente Mayu Mayu, tenía una estación húmeda de noviembre a marzo[132], estas no fueron plasmadas en un "Análisis de riesgo"[133], como estudio complementario[134], el cual era necesario con el fin de prever medidas de mitigación de riesgo de inundaciones, respecto al peligro de "huaicos[135]", activado por la presencia de precipitaciones pluviales.

Es de precisar, que con ocasión de realizar la revisión diligente del expediente

[130] Aprobado con Resolución de Alcaldia n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**

[131] Folios 072 al 116 del expediente técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**

[132] Numeral 5.3. Climatología del área de estudio, dice: El año se divide en cuatro estaciones astronómicas en función de la actividad atmosférica y de la circulación de masas de aire, no obstante, desde el punto de vista climatológico, la zona de estudio tiene una estación húmeda (Noviembre a Marzo), otra seca (Junio a Agosto) y dos periodos de transición (Setiembre – Octubre y Abril – Mayo). (...)"

[133] Conforme lo establece el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado el 26 de mayo de 2011, en su articulo 11, conforme se detalla a continuación:
Articulo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el articulo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:
11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:
a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.
b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.
c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.
11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. (...)
(...)
11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.
(...)
11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.
(...)".

[134] Numeral 1.7 Estudios complementarios del Manual de diseño de puentes aprobado con Resolucion Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, donde dice:
"(...)
1.7 Estudio Complementarios
(...)
1.7.2 Alcances
Los estudios re refieren a aquellos trabajos que son complementarios a los estudios básicos, como son las instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, señalización, coordinaciones con terceros y cualquier otro que sea necesario al proyecto
(...)".

[135] Según la Real Academia Española (https://dle.rae.es/huaico), se define a la palabra "huaico", como "Masa enorme de lodo y peñas que las lluvias torrenciales desprenden de las alturas de los Andes y que, al caer en los ríos, ocasionan su desbordamiento".

técnico de la Obra **(Apéndice n.° 6)**, durante la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**, del 4 al 11 de julio de 2017, bajo riesgo propio de la empresa CIV Constructora Inmobiliaria y Vehículos E.I.R.L. conformante del Consorcio Sor Ana, se registró el 13 de julio de 2017[136] **(Apéndice n.° 18)** posterior a la citada etapa, en la que pudo realizar consultas y observaciones, de la revisión diligente al expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu, en la que pudo advertir la falta del "Análisis de riesgo", el cual era previsible a su sola revisión.

No obstante ello, el Consorcio Sor Ana con ocasión de presentar su oferta el 26 de julio de 2017[137] **(Apéndice n.° 18)**, tomó también conocimiento del expediente técnico, entre ellos de los numerales 5 y 5.3 del citado Estudio Hidrológico del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu **(Apéndice n.° 6)**, respecto a que el periodo de activación de la quebrada de la zona se activaba en el periodo diciembre – abril y que las estaciones húmedas, es decir la estación de precipitaciones pluviales eran de noviembre a marzo, las que generaron el riesgo de inundaciones, tomando además conocimiento que el citado expediente técnico, carecía del Estudio complementario denominado "Análisis de riesgo", el cual era previsible de advertir de su sola revisión, pero en la etapa de formulación y absolución de consultas y observaciones, en las cuales no participo, bajo su propio riesgo.

Es de precisar, que según las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**, capítulo V de la sección especifica, en la "Proforma del Contrato", quedó establecida la cláusula décimo tercera "Asignación de riegos del contrato de obra", conforme se detalla a continuación:

"Los riesgos detectados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra serán asumidos y resueltos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.
Importante
La Entidad debe incluir en esta cláusula los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual".
(Lo subrayado es nuestro).

No obstante, en la etapa de perfeccionamiento del contrato, tanto el Consorcio Sor Ana y el representante de la Entidad señor Natalio Pantaleón Rodriguez Coaquila, sin realizar objeción u observación alguna, el 18 de agosto de 2017 suscribieron el "Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU" **(Apéndice n.° 19)**, en su clausula décimo tercera "Asignación de riesgo del contrato de obra", sin consignar los riesgos identificados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra y quien debía asumirlos, dejaron solo establecido que "Los riesgos detectados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra serán asumidos y resueltos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento", es decir, tanto el Consorcio Sor Ana y la Entidad asumieron la responsabilidad de los riesgos a ocurrir durante la

[136] Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU Segunda convocatoria de 26 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 17)**
[137] Acta de calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de buena pro, Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU de 26 de julio de 2017. **(Apéndice n.° 17)**

COPIA DE ORIGINAL

ejecución de la obra puente Mayu Mayu, entre ellos el riesgo de inundaciones.

Cabe referir que el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, durante el procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria) fue miembro del citado comité de selección **(Apéndice n.° 14)**, donde tomó conocimiento de los numerales de los numerales 5 y 5.3 del estudio hidrológico, contenido dentro del expediente técnico de la obra puente Maya Mayu **(Apéndice n.° 6)**, respecto a que el periodo de activación de la quebrada de la zona eran en el periodo diciembre – abril y que las estaciones húmedas, es decir la estación de precipitaciones pluviales eran de noviembre a marzo, quien además al ser designado como inspector de obra[138], con ocasión de dar inicio a la ejecución de la citada obra, a través del Asiento n.° 2 de 22 de setiembre de 2017, entre otros señaló que *"Se realizo las coordinaciones necesarias para el inicio de obra, procediéndose a realizar la compatibilidad con la residencia, del expediente técnico con la obra en ejecución y se autoriza el inicio de las partidas conforme al expediente técnico"*, funcionario que al cesar como inspector de obra el 1 de octubre de 2017, continuó durante la ejecución, conciliación e inicio de laudo de la obra puente Mayu Mayu, con sus labores de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, hasta el 31 de diciembre de 2018.

De igual forma, la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, en el cuaderno de obra Asiento n.° 1 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, se registró el "Acta de entrega de terreno y entrega de expediente", señaló entre otros que le hicieron entrega del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu y con ocasión de dar inicio a la ejecución de la citada obra, tomó conocimiento de los numerales 5 y 5.3 del estudio hidrológico, respecto a que el periodo de activación de la quebrada de la zona eran en el periodo diciembre – abril y que las estaciones húmedas, es decir la estación de precipitaciones pluviales, eran de noviembre a marzo. Registrando además en el Asiento n.° 01 de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, que *"En la fecha se han dado inicio a los trabajos construcciones provisionales de acuerdo a lo indicado en el expediente técnico para esta partida (...)"*.

Cabe precisar que la citada residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, emitió el informe de compatibilidad[139] a través del Informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU de 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**, sin embargo, el citado informe fue suscrito por el representante común del Consorcio Sor Ana Mario Apolinar Ruiz Mori, en lugar de la citada residente de obra[140]; en el cual se realizó distintas observaciones, más no señaló observación alguna, respecto al riesgo de inundaciones durante la ejecución de la obra, por la activación de la quebrada Mayu Mayu en tiempo de precipitaciones pluviales, con el fin de prever su adecuada gestión de riesgos.

Asimismo, mediante la Carta n.° 02-2017-YRC-SP-MDU de 10 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 63)**, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, remitió su informe de compatibilidad **(Apéndice n.° 63)** del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu **(Apéndice n.° 6)**, expediente que contiene el Estudio Hidrológico, que contiene en sus numerales 5 y 5.3 que el periodo de activación de la quebrada de la zona eran en el periodo diciembre – abril y que las estaciones

[138] Designado con memorando n.° 071-2017/MDU de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**
[139] En su Asiento n.° 03 de 23 de setiembre de 2017, registro que "(...) Se está realizando la evaluación del expediente para la entrega del análisis de compatibilidad. Las variaciones al proyecto están siendo replanteadas en campo por las caracteristicas del proyecto, (...)". **(Apéndice n.° 25)**
[140] Cuya post firma impresa, obra en el citado Informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU de de 9 de octubre de 2017 presentado el 12 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)**

húmedas, es decir la estación de precipitaciones pluviales, eran de noviembre a marzo, información técnica relevante de la que el supervisor tomó conocimiento al emitir su informe de compatibilidad, y respecto a lo cual no efectuó observación alguna, a fin de que se realice oportunamente la adecuada gestión del citado riesgo.

Por lo que, la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y el inspector de obra arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien ejercía el cargo de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural de la Entidad, tomaron conocimiento del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu **(Apéndice n.° 6)**, el cual contenía el estudio hidrológico, en el que se señaló que el tiempo de activación de quebrada era en los meses de diciembre a abril, activado por el tiempo de precipitaciones pluviales y con ocasión de iniciar la ejecución de la obra, no realizo observación alguna respecto al riesgo de inundaciones, por la activación de quebrada de la zona en tiempo de precipitaciones pluviales, durante su ejecución, que les hubiera permitido realizar una adecuada gestión del citado riesgo, la obra inicio su ejecución física el 22 de setiembre de 2017, según asientos n.° 1 y 2 cuaderno de obra de 22 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 25)**, registrados por la citada residente e inspector de obra respectivamente.

d. Contratista en su informe de compatibilidad, informo deficiencias advertidas respecto al falso puente, que fueran puestas de conocimiento al supervisor de obra, quien no realizo acción alguna, respecto a cautelar la correcta ejecución del falso puente.

La residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate presentó el Informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA – MDU de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)** presentado el 12 de octubre de 2017 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, respecto al "Informe de compatibilidad[141]", sin embargo, el citado informe fue suscrito por el representante común del Consorcio Sor Ana Mario Apolinar Ruiz Mori, en lugar de la citada residente de obra, donde indica que la partida "02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal" no se consideró desde el lecho del rio hasta el fondo de viga y/o losa donde la construcción del castillo de encofrado insumirá un costo de aproximadamente el doble del asignado, documento que fue remitido al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo mediante la Carta n.° 041-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 24 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 64)**, quien lo recepcionó el 8 de noviembre de 2017, sin realizar acción alguna, respecto a cautelar la correcta ejecución del falso puente, conforme lo establecido por el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016 y coincidente con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003.

e. Durante la ejecución de obra, contratista utilizó conformación masiva de dique, con material proveniente de la eliminación de material excedente, sobre el cual se apoyó el falso puente y ejecuto superestructura y sobre este se encofro y apoyo la superestructura, ambos ejecutado en tiempo de lluvias y

[141] Informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU de 9 de octubre de 2017 **(Apéndice n.° 36)** presentado el 12 de octubre de 2017 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, donde dice:
"(...)
En la partida 02.02.01 Falso Puente, aparentemente, no se ha considerado la altura desde el lecho del rio hasta el fondo de viga y/o losa, resultando insuficiente el presupuesto programado, debido a que la construcción del "castillo", de encofrado insumirá un costo de aproximadamente el doble del asignado, se debe tener en cuenta que la altura establecida es de 25 m, sobre el lecho del rio.
(...)".

activación de quebradas, lo que fue permitido por el supervisor de obra

Es de precisar que para el inicio de ejecución de la obra, el inspector de obra y gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, Percy Máximo Sutta Quispe, permitió se inicie la obra, sin contar con la respectiva Certificación Ambiental, cuyo estudio ambiental debia contener entre otros la ubicación de los depósitos de material excedente (DME), en el que se eliminaría el material excedente proveniente del corte de la nueva vía a ejecutarse a la margen derecha e izquierda del puente Mayu Mayu, no obstante, sin contar con la misma, el inspector de obra designado arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe[142] y la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, dieron inicio a la ejecución de la obra puente Mayu Mayu, certificación ambiental que era necesaria para la ejecución de la obra; no obstante ello, al haber iniciado la ejecución de la obra, las partidas que involucren la ubicación del material excedente no se constituyó en un adicional de obra por ser previsible, conforme lo establecido en el numeral 175.8. del artículo 175 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ejecución que era necesaria, debido a la cantidad de material a ser removido durante la ejecución de las partidas de aperturas de vías.

Sin embargo, durante la ejecución de la obra, el material excedente proveniente del movimiento de tierras, con las partidas de corte en material suelto, roca suelta y roca fija, fue depositado en la ribera del rio y utilizado parte del mismo como dique masivamente conformado sobre el cual se apoyó el falso puente, tal como se detalla a continuación:

Conformación masiva de dique

Es de precisar, que la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, pese a que tomó conocimiento del Estudio Hidrológico del expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**, que la activación de la quebrada que atraviesa el sector Mayu Mayu, donde se venia ejecutando el puente Mayu Mayu, se daba en el periodo de diciembre a abril de cada año y advertir del tiempo de lluvias y avenida del rio en el cuaderno de obra, Asiento n.° 69 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 103 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** (**Cuadro n.° 25**), conformando masivamente un dique de tierra, utilizando como material de relleno, el material proveniente del corte de vías de acceso al puente Mayu Mayu, dique de tierra, que además empezó a embalsar el agua del río Ubinas en ese sector del 16 de noviembre de 2017 al 16 de enero de 2018, lo cual fue registrado por la citada residente de obra, en los asientos de cuaderno de obra n.°s 69 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y n.°s 118 **(Apéndice n.° 65)**, 120, 128 **(Apéndice n.° 66)**, 132 **(Apéndice n.° 31)** y 142 **(Apéndice n.° 66)** de 2, 4, 8, 10 y 16 de enero de 2018, respectivamente (**Cuadro n.°s 43**).

Ejecutándose, según la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, en su asiento de cuaderno n.° 120 de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 66)** (**Cuadro n:° 43**), solo algunos drenes en el citado dique, para evacuar el agua del rio Ubinas y se tenía programado el día 16 de enero de 2018, ejecutar otros drenes; no obstante, el día 16 de enero de 2018, se activó la quebrada del sector, conforme al reclamo presentado por el presidente de la Comunidad de Huarina Alberto Phocco Mollo, con Oficio n.° 018-2018-CCH de 27 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, dirigido al alcalde de la Entidad, adicionalmente el 16 de enero de 2018, se activó e ingreso la quebrada del sector Mayu Mayu, lo cual fue precisado en el informe del

[142] Quien, en calidad de gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, viso la aprobación del expediente técnico, asimismo, formo parte del comité de selección del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria) **(Apéndice n.° 14).**

Perito de parte del Contratista Sor Ana, ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra (**Apéndice n.° 68**) y arrastro todo el material conformado en el citado dique, llevándose consigo además el falso puente de rollizos de eucalipto y parte del encofrado de la superestructura, concordante con el reporte de precipitaciones remitidos por e SENAMHI, con el documento Oficio n.° D000241-2025-SENAMHI-PREJ de 8 de agosto de 2025 (**Apéndice n.° 69**) en el que se precisa que la mayor precipitación ocurrida durante el mes de enero de 2018, fue precisamente el 16 de enero de 2018, como se advierte el día 16 de enero de 2018, fue el día de mayor precipitación pluvial del mes de enero de 2018.

La utilización del material excedente para ser conformado masivamente en un dique de tierra, que a su vez embalso el agua del río Ubinas, fue permitido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien pese a que tomó conocimiento que la activación de la quebrada que atraviesa el sector Mayu Mayu, donde se venía ejecutando el puente, se daba en el periodo de diciembre a abril de cada año y advertir del tiempo de lluvias y avenida del rio en sus asientos de cuaderno de obra n.°s 66, 68, 75 y 104 de 14, 15 y 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2017(**Apéndice n.° 29**) (**Apéndice n.° 30**), respectivamente y asientos n.°s 117, 123 y 133 de 2, 5 y 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 31**) (**Apéndice n.° 65**), limitándose a solicitar solo un plan de contingencia, conforme se evidencia en los asientos de cuaderno de obra n.°s 117, 121, 125, 127, 129, 133 y 137, de 2, 4, 6, 7, 8 10 y 12 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 31**) (**Apéndice n.° 65**) y señalar que la Contratista lo estaba ejecutando bajo su propio riesgo, según sus asientos de cuaderno de obra n.°s 119, 121, 133 2 y 4, 10 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 31**) (**Apéndice n.° 65**) (**Apéndice n.° 66**).

Asimismo, el citado supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo registró que no autoriza, el dique de tierra en su asiento de cuaderno de obra n.° 125 de 6 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 66**) (**Cuadro n.° 43**), sin embargo, no paralizó la ejecución del dique de tierra, ni realizó gestiones por medio de la Entidad en su oportunidad ante el Consorcio Sor Ana, en aras de cautelar la correcta ejecución del falso puente[143], conforme sus funciones establecidas en el numeral 160.1[144] del artículo 160.- Funciones del Inspector o Superviso del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su lugar a través del cuaderno de obra asientos n.°s 66, 68, 70, 75 del 14, 15, 16 y 22 de noviembre de 2027 (**Apéndice n.° 29**); 104 de 20 de diciembre de 2017 2027 (**Apéndice n.° 30**) y 117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133,135 y 137 de 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9,10, 11 y 12 de enero de 2018 2027 (**Apéndice n.° 61**) (**Apéndice n.° 65**) (**Apéndice n.° 66**) permitió el uso de dique de tierra como base del falso puente, posteriormente presentó documentos[145] donde

[143] Numeral 2.12.2 Falso-Puente donde indica como debe ejecutarse según Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003.

[144] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017:

"(...)
Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...).

[145] Carta n.° 02-2018-YRC-SP-MDU de 13 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 47**) presentado el 15 de enero de 2018 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural donde comunica la obstrucción del puente por material acumulado proveniente del corte de las vías de acceso al puente Mayu Mayu.
Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero (**Apéndice n.° 70**) presentado el 22 de enero de 2018 a mesa de partes de la MDU, presenta el informe situacional a la culminación de Obra que fue el 21 de febrero de 2018, indica el uso de material excavado el cual fue acumulado en el lecho del rio y posteriormente usado como base de soporte del falso puente, ejecución de partidas de la superestructura

indica la obstrucción del falso puente con material acumulado proveniente del corte de vías de acceso el cual fue usado como base del falso puente los cuales los emitió después del vaceado de concreto de la superestructura que según cuaderno de obra Asiento n.° 140 de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 66)** donde dice: *"(...), puede constatar de que la losa – viga, veredas del puente se vacearon de concreto el día 14/01/2018 domingo (...)".*

Cuadro n.° 43
Asientos en cuaderno de obra de residente y supervisor de obra, en el que se evidencia que en tiempo de lluvias y de activación de quebraba, registraron y permitieron el uso de la conformación masiva con material proveniente de la eliminación de material excedente como base de falso puente, permitiéndose además la ejecución de la superestructura del puente

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
			14 de noviembre de 2017	66	"(...) Se le hace de conocimiento a residencia que por la zona donde se realiza los trabajos se inicia generalmente las épocas de lluvia en los meses de diciembre y/o enero se deberá prever dichos eventos para no perjudicar a terceros.	
			15 de noviembre de 2017	68	"(...) En cuanto a ubicación de cantera se encuentra en zona donde si se presenta lluvias obstaculizarían las extracciones o podrían en riesgo personal obrero y/o maquinaria deberán prever dicho escenario.	
16 de noviembre de 2017	69	Se continua con los trabajos de corte de material rocoso acceso de vía margen izquierda (...); así mismo se realiza eliminación de material procedente del corte con la finalidad de liberar el lecho de rio en vista que se está generando embalse aguas arriba por la presencia del gran volumen de material procedente de las excavaciones, (...). (...). Se solicita a la supervisión indicar las medidas a tomarse al respecto sobre esta partida – eliminación de material excedente considerado que por la posible avenida del rio por temporada de lluvia se podría generar varios inconvenientes por el embalse generado aguas abajo.	16 de noviembre de 2017	70	"(...), la supervisión recomienda que vista en campo y las zonas donde se colocaría el material excedente, se prepara una nueva partida, sabiendo de que es una cantidad del material excedente se podría acomodar al costado de vía a	

y vaciado del puente el domingo 14 de enero de 2018 sin presencia y autorización del Supervisor de Obra indicando las deficiencias constructivas como la superficie de rodadura presenta ondulación, los apoyos se encuentran cubiertos de concreto y la existencia de fisuras en el margen izquierdo del puente, indica que el Contratista no tomó acciones correctivas y recomienda resolver el contrato.

COPIA DE ORIGINAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
					menos de 20 m donde se excava.	
			22 de noviembre de 2017	75	"(...) Se pode a residencia tomar las provisiones del caso respecto a que si se presenta lluvias y estás puedan dañar por la presencia de material excedente en lecho de rio.	
20 de diciembre de 2017	103	"(...) Durante estos días se a evidencia la presencia de lluvias y crecida del rio, es decir las condiciones climatológicas de la zona evidencian clima nublado con presencia de lluvia se solicita a la supervisión la evaluación de esta condición en vista de que la obra se podria ver afectada por dicho evento (posibles daños al falso puente por posible crecida del lecho del rio)	20 de diciembre de 2017	104	"(...) - En cuanto a las inclemencias climáticas la supervisión recomienda a residencia por ende a la Contratista con las actividades de acarreo de material excavado para aliviar el posible embalse que se pudiera generar con las consecuencias de traer daños a terceras aguas abajo, (...)".	
			2 de enero de 2018	117	"(...) - Se pide a residencia presentar un plan de contingencia respecto del material excedente que aún sigue en cauce de rio para una eventual precipitación y dicho dique artificial formado se embalse ya que a la fecha no se realiza la labor de acarreo de dicho material.	
2 de enero de 2018	118	"(...) A la fecha no se a recibido el expediente correspondiente a los Adicionales por mayores metrados existentes en la via de acceso – movimiento de tierras; así como de la eliminación del material excedente procedente de las	3 de enero de 2018	119	"(...) - (...), pero cabe mencionar que por cuestiones de seguridad la supervisión en	

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MOQUEGUA - PERÚ

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
		excavaciones. Cabe mencionarse que la presencia acumulada de este mat. excedente viene generando el embalse aguas arriba en un espejo de agua aproximadamente de 200 m, y una altura de 10m.			reiteradas veces ordeno a la contratista retirar material excedente del cauce del rio por poner el peligro inminente a poblacional aguas abajo, de suceder el caso es a cuenta y riesgo por la inacción del contratista.	
4 de enero de 2018	120	"(...) - *Preparación del falso puente mediante la adecuación del material excedente existente, nivelación y perfilado de la zona de apoyo, construcción de drenes zona baja, zona intermedia nivel ±20.00m, y nivel viga principal del puente en zona central. (...)". (El subrayado es nuestro).*	4 de enero de 2018	121	"(...) - Respecto a utilizar el dique formado por material excedente como falso puente es a cuenta y riesgo de la contratista y de emplearse deberá sustentar técnicamente que no cederá y además presentar a la brevedad un plan de contingencias. (...)". *(El subrayado es nuestro).*	Respecto al dique a ser utilizado como soporte del falso puente, se advierte que el Supervisor en el asiento 121 no realiza un análisis técnico, ni solicita se diseñe y ejecute falso puente conforme el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de Puentes, solicitando únicamente un "Plan de Contingencia".
			5 de enero de 2018	123	"(...) - Respecto a la preparación como falso puente del dique formado por material excedente producto de excavaciones, se comunica al contratista es un riesgo por que se avecina temporada de lluvias, es por tanto un peligro que deberá ser asumido por la contratista, se pide hacer descargo del mismo. (...)".	El supervisor determina que es un riesgo, sin embargo, no dispone detener los trabajos, ni solicitar se diseñe y ejecute el falso puente conforme el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de Puentes del Manual de Puentes.

COPIA DE ORIGINAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
					(El subrayado es nuestro).	
6 de enero de 2018	124	"(...) - Conformación de drenes en material excedente para falso puente. - Habilitado de acero para vigas principales y vigas diafragma. - Habilitado de encofrado para vigas principales y vigas diafragma de puente. (...)".	6 de enero de 2018	125	"(...) - Respecto del falso puente a la fecha no se presenta el plan de contingencias para ser aprobado por la supervisión por lo que de proseguir con dichas actividades la supervisión no autoriza y es a cuenta y riesgo del contratista. (...)". *(El subrayado es nuestro).*	El Supervisor NO ADVIERTE AUSENCIA DISEÑO Y PLANOS reitera el pedido de un plan de contingencia, no detiene la ejecución de los trabajos limitándose a señalar que no los autoriza.
			7 de enero de 2018	127	"(...) - A la fecha no se presenta plan de contingencias respecto del dique formado por material excedente, todo ello es un escenario cuando se presentaran fuertes precipitaciones pluviales que colmatarían el dique. *(El subrayado es nuestro).*	El Supervisor reitera la presentación del plan de contingencia, sin establecer o determinar acciones ante el riesgo asumido por el Contratista de edificar el falso puente sobre terreno no controlado
8 de enero de 2018	128	"(...) - Construcción de falso puente – solado sobre material de relleno procedente de excavaciones equivalente a 140 m2 (proyección del área de losa del puente y veredas del mismo). *(El subrayado es nuestro).*	8 de enero de 2018	129	- Respecto de la solicitud de autorización para trabajos en falso puente la supervisión no autoriza porque a la fecha no se presenta plan de contingencias, por lo que, de proseguir con dicha actividad es a cuenta y riesgo de la contratista, asimismo los daños que se pudieran ocasionar	El Supervisor no autoriza la ejecución de trabajos en falso puente debido a la no presentación del Plan de Contingencia, sin disponer acciones concretas, pese al riesgo de daños.

COPIA DE ORIGINAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
					producto del mismo. - *(El subrayado es nuestro).*	
09 de enero de 2018	130	Se realiza la colocación de acero en vigas principales del puente según secciones de planos. Se procede a la colocación de planchas metálicas y neopreno en apoyos móviles y fijos; así como la tubería de PVC de protección (...)". *(El subrayado es nuestro).*	9 de enero de 2018	131	"(...) - Se solicita a la residencia presentar el sustento técnico de emplear como falso puente el dique formado por material excedente producto de las excavaciones. - *Se aprecia habilitación de acero para vigas y losa del puente. (El subrayado es nuestro)*	
10 de enero de 2018	132	Asiento n.° 132 del Residente de 10 de enero de 2018: *"(...) Se realiza las siguientes actividades:* *- Colocación de acero en vigas principales y vigas diafragmas.* *- Habilitado y colocación de encofrados en vigas principales.* *Se solicita conformidad de lo ejecutado.* *Se comunica a la supervisión que se está elaborando el Plan de Trabajo y contingencia respecto al falso puente utilizado sobre relleno existente de acuerdo con lo solicitado. (...)".* *(El subrayado es nuestro).*	10 de enero de 2018	133	*"(...)* *– Se aprecia habilitado de acero para puente y además se visualiza colocado de encofrado para puente es decir losa y viga en falso puente.* *- Respecto del falso puente a la fecha la residencia no presenta sustento técnico de emplear falso puente de dique de tierra sin compactar y la vez* ***no presenta a la fecha plan de contingencias*** *ante posibles precipitaciones extraordinarias y que puedan embalsar en el dique formado, se reitera es un riesgo que será asumido por la contratista.* *(...)".* *(El subrayado es nuestro).*	-
11 de enero de 2018	134	*"(...) Se realiza las siguientes actividades:* *- Habilitado y colocado de acero en vigas principales y vigas diafragma, así como losa y veredas.* *- Habilitado y colocado de encofrado de vigas principales, vigas diafragma y losa.* *Se solicita conformidad de las actividades*	11 de enero de 2018	135	*"(...)* *– No se aprecia en Obra ing. estructural para control de colocado de acero y encofrados.*	

COPIA DE ORIGINAL

PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
		ejecutadas. *(...)* *Se solicita a la supervisión autorización para que en la preparación del concreto f'c=280 kg/cm2 para losa del puente se utilice acelerante de fragua con la finalidad de acelerar su fraguado por las condiciones climatológicas. (...)". (El subrayado es nuestro).*			*- **Se aprecia en Obra habilitado y colocado de acero para vigas y losa como también habilitado y colocado de encofrados.*** *Se pone de conocimiento de forma reiterada que a la fecha no se presenta documentación sustentatoria requerido para emplear falso puente en dique de material excedente. (...)". (El subrayado es nuestro).*	
12 de enero de 2018	136	*"(...) Se ejecutan las siguientes actividades:* *- Colocación de acero en losa y veredas.* *Se solicita conformidad de lo antes indicado.* *Se comunica a la supervisión que el vaceado de la losa y vigas del puente está supeditado a un 2do carmix en Obra el mismo que debería estar llegando a la Obra el día de mañana 13-01-2018. (...)". (El subrayado es nuestro).*	12 de enero de 2018	137	*Asiento n.° 137 del Supervisor de 12 de enero de 2018: "(...)* *– Se aprecia en Obra el colocado de acero según planos del expediente técnico en elementos de losa y viga, de igual manera encofrados.* *– De forma reiterada hasta la fecha no se presenta sustento técnico de emplear dique de tierra y plan de contingencias por obstrucción de cauce de rio, es responsabilidad de la residencia y contratista por no acatar pronunciamiento de supervisión. (...)". (El subrayado es nuestro).*	
13 de enero de 2018	138	*Asiento n.° 138 del Residente de 13 de enero de 2018: "(...) Actividades que se ejecutan:* *- Colocación de acero en losa del puente y veredas.* *- Colocación de plancha de 4" tipo ángulo en borde de losa en ingreso y salida del puente según plano. (...). Así mismo se hace de conocimiento que ya se encuentra en Obra el segundo Carmix para*	13 de enero de 2018	139	*Asiento n.° 139 del Supervisor de 13 de enero de 2018: "(...)* *– Se aprecia **colocado de acero y***	

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
		garantizar el vaceado en un solo día, según lo solicitado por la supervisión. (...)". (El subrayado es nuestro).			**encofrado para losa y vigas estando ya casi preparado para el vaceado de concreto** – La supervisión para poder autorizar el vaceado de 80m3 aprox. de concreto debe de realizarse de forma planificada por que deberá realizarse en un solo día, también en Obra el personal y equipo que la supervisión deberá corroborar y además se debe contar con equipos de reten en el caso de personal, todo ello la residencia deberá constar en el cuaderno de Obra a detalle, solo así y previa verificación en campo de lo manifestado, la supervisión autoriza dicho vaceado, de lo contrario será a cuenta y riesgo del contratista con cargo a no ser reconocida por supervisión como trabajo ejecutado. (...)". (El subrayado es nuestro).	
			15 de enero de 2018	140	Asiento n.° 140 del Supervisor de 15 de enero de 2018: "(...) – En horas de la mañana la supervisión se apersona a Obra y puede constatar de que la losa – viga, veredas del puente se vacearon de concreto el día 14/01/2018 Domingo sin la presencia de supervisión por tanto sin visto bueno y	-

COPIA DE ORIGINAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
					aprobación para realizar dicha actividad, tampoco se tubo presencia de ninguna autoridad de la Municipalidad Distrital de Ubinas. - Se aprecia al personal obrero resanando bordes de veredas donde se aprecia cangrejeras con exposición de aceros, lo que la supervisión infiere es que no se vibró adecuadamente el concreto. (...)". (El subrayado es 5nuestro).	
15 de enero de 2018	141	Asiento n.° 141 del Residente de 15 de enero de 2018: "(...) Se hace de conocimiento a la supervisión que con fecha 14 de enero del 2018 en horario de 5 a.m. a 8:00 p.m. se procedió con el vaceado de vigas principales, vigas diafragma, losa y veredas del puente con concreto f'c=280 kg/cm2 + acelerante de fragua Z fragua con la finalidad de poder desencofrar en menor tiempo debido a las condiciones climatológicas. Se conto con el siguiente equipo para el vaceado: - Dos carmix de 3.50m3. - 4 vibradores para concreto. - 2 motobombas + 4 isotanques para almacenamiento del agua. - 1 mezcladora de 11p3 como reten. - 2 reflectores. - 1 motor a generador de luz. - 1 excavadora. - 1 retroexcavadora. - Personal involucrado: Residencia de Obra, Ing. estructuralista, ing. de seguridad, maestro de Obra, 13 operarios, 10 peones, almacenero, administrador y 05 oficiales. La decisión del vaceado en día no laborable ha sido por las siguientes razones: - Condiciones climatológicas (presencia de lluvias – pronostico según SENHAMI a partir del día 17 de enero del 2018) Cabe indicarse que este vaceado se comunicó a la supervisión en forma verbal en reunión sostenida el día sábado 13 de enero de 2017. Así mismo comunicamos a la supervisión y a la Entidad que nos ponemos a la disposición de determinar las pruebas necesarias al vaceado ejecutado con la finalidad de garantizar que la dosificación utilizada en el vaceado corresponde al f'c=280 kg/cm2. (...)". (El subrayado es nuestro)			-	-
16 de enero de 2018	142	Asiento n.° 142 del Residente de 16 de enero de 2018: "(...) - Curado de la losa de puente con agua. - Liberación de costado de estribos del relleno de material excavado con la finalidad de generar			Asiento n.° 144 del Supervisor de 16 de enero de 2018: "(...) – Respecto de	

COPIA ORIGINAL

Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
		drenes de desfogue del embalse en posibles crecidas de la quebrada, según el siguiente detalle:  *Se solicita conformidad de lo antes indicado. (...)". (El subrayado es nuestro).*			*vaceado de la losa de puente incluido vigas, por lo que se aprecia de forma visual sufrió asentamiento en la margen derecha del puente donde se aprecia que se empoza el agua del curado de concreto, la contratista deberá demostrar técnicamente mediante ensayos el concreto vaceado y la horizontalidad del puente. (...)". (El subrayado es nuestro).*	
					Asiento n.° 151 del Supervisor de 22 de enero de 2018: "(...) – A la fecha la contratista no presenta su descargo o propuesta de subsanar serias deficiencias presentadas en el vaceado de concreto en la superestructura que comprende la losa y viga de concreto, por lo que no se da conformidad de actividades realizadas aledañas a superestructura observada.	
					Asiento n.° 153 del Supervisor de 23 de enero de 2018: "(...) – Reiterativo respecto de superestructura, no se plantea solución o reparación alguna a la fecha, por lo que la supervisión se reafirma en no reconocer dichos trabajos como son, encofrado, aceros, concreto en vigas y losa del puente	

COPIA DE ORIGINAL

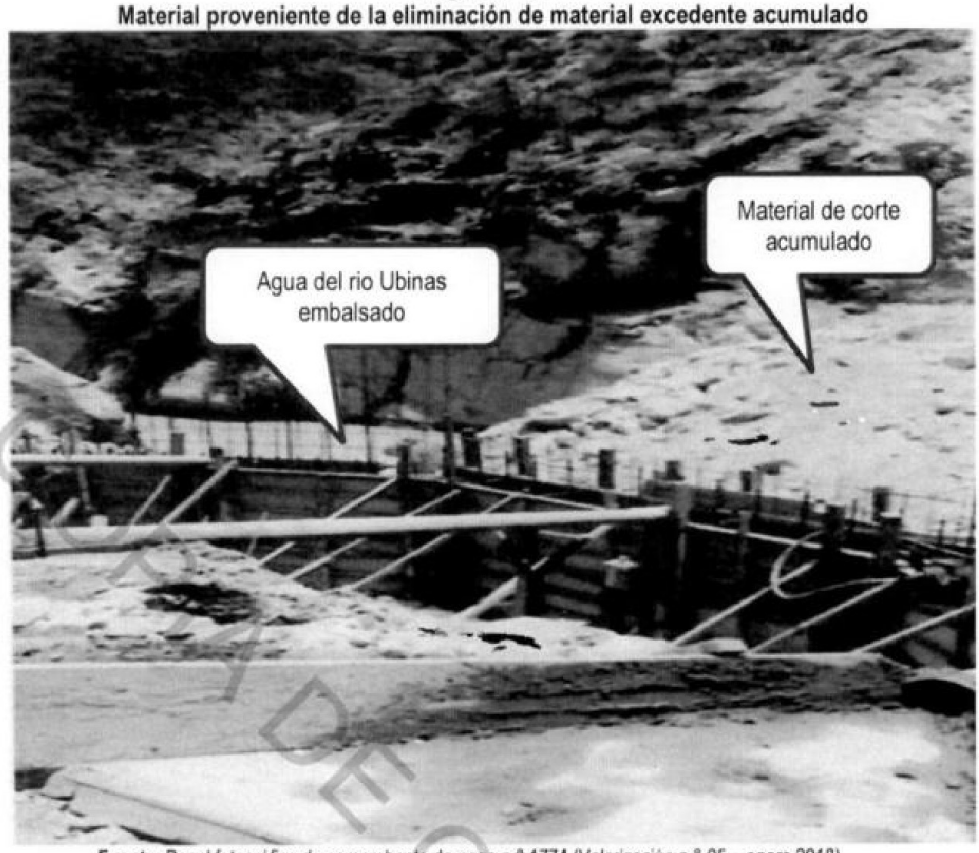
Residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate			Supervisor de obra ingeneiro Yuri Wilber Ruelas Castillo			Observación
Fecha	N°	Registro	Fecha	N°	Registro	
					(...)". (El subrayado es nuestro).	
					Asiento n.° 162 del Supervisor de 31 de enero de 2018: "(...) *- Se aprecia en Obra escaso personal solo en labores de resane de viga y/o costado de veredas, que fueron observadas.* *- Se hace de conocimiento a residencia que a la fecha no presenta sustento o descargo de observaciones planteadas a la superestructura del puente, por lo que las labores realizadas y que se aprecian como son el desencofrado y resane son a cuenta y riesgo de la contratista, por lo que de presentarse cualquier inconveniente o percance asuma su responsabilidad (...)". (El subrayado es nuestro).*	

Fuente: Copias de cuaderno de obra de comprobantes de pago n.° 1825 (Valorización n.° 3 de noviembre 2017), comprobante de pago n.° 0174 (Valorización n.° 4 de diciembre de 2017) y comprobante de pago n.° 1774 (Valorización n.° 5 de enero de 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

Cabe señalar, que la ejecución del citado dique de tierra, conformado masivamente con material proveniente del corte a las vías de acceso de la obra puente Mayu Mayu, dique que embalso el agua del río Ubinas, quedó evidenciado en el Panel fotográfico de la Valorización n.° 05 – enero 2018, inserto en el comprobante de pago n.° 1774 de 12 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, quedando además evidenciado en el Panel fotográfico del Informe mensual de supervisor de obra – enero 2018, inserto en el comprobante de pago n.° 1061-A de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 71)**, conforme se detalla a continuación en las siguientes imágenes:

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 9
Material proveniente de la eliminación de material excedente acumulado



Fuente: Panel fotográfico de comprobante de pago n.° 1774 (Valorización n.° 05 – enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

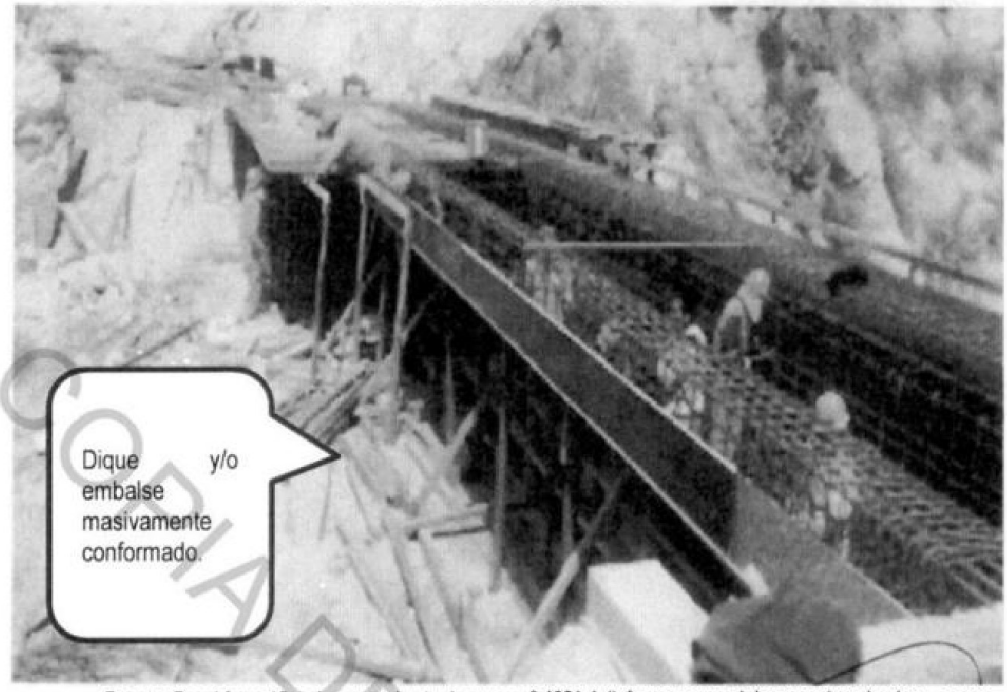
Imagen n.° 10
Material proveniente de la eliminación de material excedente acumulado usado como base de falso puente



Fuente: Panel fotográfico de comprobante de pago n.° 1774 (Valorización n.° 05 – enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 11
Material proveniente de la eliminación de material excedente acumulado usado como base de falso puente



Fuente: Panel fotográfico de comprobante de pago n.° 1061-A (Informe mensual de supervisor de obra – enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

Imagen n.° 12
Material proveniente de la eliminación de material excedente acumulado usado como base de falso puente



Fuente: Panel fotográfico de comprobante de pago n.° 1061-A (Informe mensual de supervisor de obra – enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 13
Material proveniente de la eliminación de material excedente acumulado usado como base de falso puente



Fuente: Panel fotográfico de comprobante de pago n.° 1061-A (Informe mensual de supervisor de obra – enero 2018)
Elaborado por: Especialista técnico

Supervisor hace de conocimiento que no se ejecutó partida de acarreo del material excedente de corte y que este se acumuló como dique masivamente conformado para construcción de falso puente

A través de la Carta n.° 02-2018-YRC-SP-MDU de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 47)**, suscrito por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, dirigido al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, bajo el asunto "Hago de conocimiento obstrucción de cauce de río con material sobrante excavado por parte de la contratista", en el que señaló:

"(...) para hacerle de su conocimiento que como se puede apreciar en el cuaderno de obra en los Asientos 104, 105, 110, 113, 115,117, 119, 121, 123, 125, 127, 129, 133, 135, 137, 139, la supervisión de forma reiterada hace de conocimiento e insta a actuar a la contratista en la ejecución de la partida considerada en el adicional-deductivo vinculante Nro 01, que es la partida acarreo de material excedente en la longitud promedio de 30m, pero a la fecha no se realiza dicha partida, ya que aluden de que dicho material que está obstruyendo el cauce de rio servirá como falso puente para el encofrado de la losa y viga del puente, como se hace mención dicho omisión es responsabilidad de la contratista y se pide un informe de detalle del plan de contingencia de presentarse el escenario de una precipitación pluvial máxima que aumente el caudal del rio y se forme una especia de presa con la consecuencia de colapsar por el incremento de agua, pudiendo traer consigo graves daños a la propiedad pública y privada aguas abajo del proyecto.
A la vez, también se solicitó a residencia, de ser el caso, si emplea el dique formado por material excedente deberá sustentar técnicamente que las cargas aplicadas a dicho dique soportaran sin sufrir asentamiento y a la vez se

garantice el drenaje del rio existente de ser el caso que aumente su caudal. Por lo que se comunica a usted para su conocimiento y acciones pertinentes".

De lo citado precedentemente, respecto a que al 15 de enero de 2018, el Consorcio Sor Ana, no ejecutaba la partida de acarreo de material excedente, considerada en el adicional – deductivo vinculante n.° 1, presentada por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo el 29 de diciembre de 2017, con Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 44)** cabe precisar que a esa fecha el citado adicional no estaba aún autorizado por la Entidad; no debiendo ser permitida su ejecución como dique conformado masivamente que reemplazo la base del falso puente, más aún cuando el 16 de enero de 2018, se activó e ingreso la quebrada del sector Mayu Mayu, lo cual fue precisado en el numeral 5.1 del informe del Perito de parte del Contratista Sor Ana ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra[146] **(Apéndice n.° 68)**, ingreso de quebrada que arrastro todo el material conformado en el citado dique, llevándose consigo además el falso puente de rollizos de eucalipto y parte del encofrado de la superestructura, activación de quebrada que fue corroborada con el reporte emitido por el SENAMHI con Oficio n.° D000241-2025-SENAMHI-PREJ de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** en el que se precisa que la mayor precipitación ocurrida en la Estación Ubinas durante el mes de enero de 2018, fue precisamente el 16 de enero de 2018, lo cual se detalla en el numeral 5.4.7. literal f del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4).**

Asimismo, el ingreso de la quebrada en el sector Mayu Mayu, después del vaceado de concreto del puente, ocurrido el 16 de enero de 2018, también se acredita a través del reclamo presentado por el presidente de la Comunidad de Huarina Alberto Phocco Mollo, con Oficio n.° 018-2018-CCH de 27 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 67).**, dirigido al alcalde de la Entidad, el cual fue presentado por mesa de partes de la Entidad número de registro n.° 0221 y remitido con proveído de la misma fecha a la gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, debiendo señalar que en el citado oficio se precisó lo siguiente:

"(...) Que teniendo conocimiento que en la jurisdicción de su distrito en el sector de Mayu Mayu se construyó un puente carrozable y que la ejecuto la obra El Consorcio "Sor Ana", al ejecutar dicha obra es que en el lugar del puente se dejó caer escombros en gran cantidad en el rio Ubinas por eso se embalso el agua hacia arriba y dicho sea de paso se suma a la temporada de lluvia y el dia martes 16 de enero del presente año se rompió ese embalse y arrastró todo el escombro, acumulado en ese sector causándonos daños serios en nuestros cultivares y rivereña en nuestro sector, el perjuicio más grande es que arrasó con nuestras tomas de regadío y son:

- *Toma principal de Huarina*
- *Toma de Animas Baja*
- *Toma de Ayascapa*
- *Toma de Incano Ayascapa*

Señor alcalde a nombre de toda los usuarios y comunidad en general le pedimos a través de su autoridad exija a la empresa "SOR ANA" se sirvan reparar los daños ocasionados a la brevedad posible. (...)"

Por lo que, queda acreditado que la partida *"06.01 Acarreo de material excedente*

[146] Presentado con documento S/N del Consorcio Sor Ana de 3 de junio de 2018 - n.° Registro 1991, presentado por mesa de partes de la Entidad, documento que fue derivado con proveído el 13 de junio de 2018 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural y recepcionando por este el 14 de junio de 2018 con registro n.° 814. **(Apéndice n.° 68)**

con equipo dist. Prome. 30 m", con un metrado de 10 906,59 metros cúbicos, aprobado con el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, con el fin de eliminar el material excedente proveniente de la partidas de corte de material suelto, roca suelta y roca fija, no fue ejecutada, en su lugar se acumuló como dique masivamente conformado para la construcción de falso puente y pese a que solicitó se presente un plan de contingencia, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, permitió la ejecución del citado dique, toda vez que no paralizo su conformación.

Debemos señalar que según los asientos n.°s 63, 84, 97 y 103; de 13 de noviembre de 2017, 5 de diciembre de 2017, 15 de diciembre de 2017 y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, **(Apéndice n.° 29) (Apéndice n.° 30)** de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y asientos n.os 70 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y 104 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, se advierte que el Consorcio Sor Ana a través de dicha residente, respecto a la partida nueva *"06.01 Acarreo de material excedente con equipo"*, informaba que ya se venía ejecutando esta partida, con trabajos que consistieron en botar el material excedente al cauce del rio y utilizarlo en la conformación de un dique masivamente conformado sobre el cual apoyaron el falso puente para la ejecución de la superestructura, la que fue deficientemente ejecutada.

Asimismo, es de precisar que la imagen del programa Google Earth Pro de diciembre de 2017 se observa material acarreado que fue acumulado el cual formo un dique de tierra el cual origino que se embalsara agua, lo cual se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 14
Dique de tierra formado por el acarreo de material proveniente del corte de vías

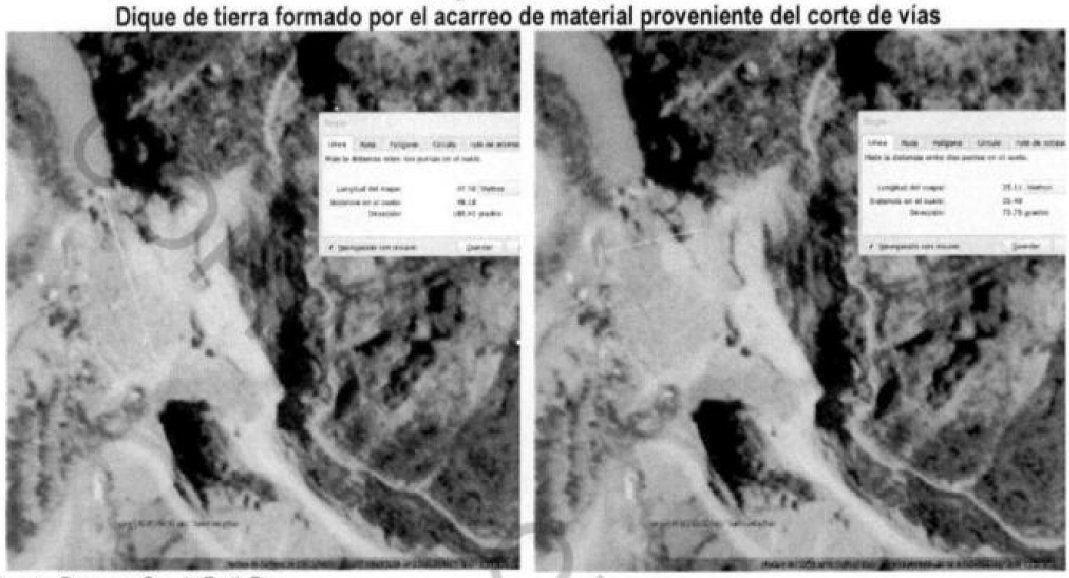


Fuente: Programa Google Earth Pro
Elaborado por: Especialista técnico

Asimismo, tomando las medidas referenciales del largo y ancho del programa Google Earth Pro se tiene un largo de 40,00 metros, también se tiene una altura de 22,36 metros (altura de galibo) obtenido del plano PP-1 "Planta y perfil" del servicio

de topografía solicitado por la Contraloría General de la Republica y ejecutado por el proveedor Arce y Torres Innova S.A.C. **(Apéndice n.° 58)**, seguidamente aplicando la fórmula de un triángulo[147] de tiene un área de 447.20 metros cuadrados el cual multiplicado por el ancho del puente que es aproximadamente 23,00 metros se tiene un volumen aproximado de 10,285.60 metros cúbicos con lo cual se demuestra que el material proveniente del corte de vías de acceso fue acarreado en lecho del rio el cual formo un dique de tierra que finalmente fue usado como base del falso puente por la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate.

Imágenes n.°s 15 y 16
Dique de tierra formado por el acarreo de material proveniente del corte de vías



Fuente: Programa Google Earth Pro
Elaborado por: Especialista técnico

Por lo que, durante la ejecución de la obra la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, pese a haber tomado conocimiento[148] **(Apéndice n.° 36)** que la activación de quebradas donde se ejecutó el puente Mayu Mayu, se daba de diciembre a abril de cada año[149] **(Apéndice n.° 9)**, en lugar de cautelar el diseño y ejecución del falso puente, tal como lo establece el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de Puentes, ejecutó un dique de tierra sin conformar, con material proveniente del corte de las partidas de las vías de acceso al puente Mayu Mayu, que embalso el agua del rio Ubinas del 16 de noviembre de 2017 al 16 de enero de 2018[150], el cual fue acumulado bajo la superestructura del puente, que fue utilizado como base del falso puente, incumpliendo sus funciones establecidas en el numeral 3.6 Residente de obra[151], Capitulo III "Contrato" de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 15)** y el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de

[147] Formula del área de un triángulo es de A=0.5 x Base x Altura.
[148] Con ocasión de emitir su informe de compatibilidad del expediente técnico, presentado con Informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU el 12 de octubre **(Apéndice n.° 36)** a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural.
[149] Numeral 5. Delimitación de las microcuencas del proyecto del estudio hidrológico del expediente técnico de la Obra, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017 **(Apéndice n.° 6)**
[150] Fecha en que se activó la quebrada del citado sector.
[151] Bases Estándar de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria) **(Apéndice n.° 15)**

"(...)
3.6. RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
(...)".

puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003.

De igual forma, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, pese a haber también tomado conocimiento que la activación de quebrada se daba de diciembre a abril de cada año, permitió a la residente de obra ingeniero Maritza Yauri Gárate, representante del Consorcio Sor Ana, que en lugar de ejecutar de diseñar y ejecutar un falso puente, conforme lo establecido en el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de Puentes, ejecutó un dique de tierra, con material proveniente del corte de las partidas de las vías de acceso al puente Mayu Mayu, que embalso el agua del rio Ubinas del 16 de noviembre de 2017 al 16 de enero de 2018[152], el cual fue acumulado bajo la superestructura del puente, que fue utilizado como base del falso puente, limitándose a realizar anotaciones en el cuaderno de obra solicitando un plan de contingencias y señalando que su ejecución era a cuenta del contratista, sin paralizar la ejecución del citado dique y sin gestionar a través de la Entidad con el Consorcio Sor Ana, la correcta ejecución del falso puente, incumpliendo sus funciones según el articulo 160 numeral 160.1[153] del RLCE y el numeral 2.12.2 Falso-Puente del Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003[154].

[152] Fecha en que se activó la quebrada del citado sector.

[153] Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, donde dice:

"(...)
Articulo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor
(...)
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los articulos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.
(...)".

[154] ***2.12.2 Falso-Puente***

2.12.2.1 Generalidades

El falso - puente será diseñado para proporcionar la rigidez y resistencia suficientes para soportar con seguridad todas las cargas impuestas y producir en la estructura final la geometria y las formas indicadas en los planos, sin que se produzcan asentamientos. Los planos del falso - puente serán diseñados y firmados por un Ingeniero Civil colegiado.

La carga de diseño del falso - puente será la suma de cargas verticales muertas y sobrecargas y la carga horizontal prevista, considerando los pesos del material de construcción por soportar, el peso propio del falso - puente, los equipos a emplear y la secuencia de construcción.
(...)
El falso - puente será construido en etapas planificadas en forma tal que permitan su asentamiento y deflexión anticipados, así como el alineamiento vertical y la curvatura indicados en los planos u ordenados por el Supervisor para la estructura permanente. Durante el llenado del concreto, deberán monitorearse con cuidado el falso - puente y sus cimientos, para controlar los asentamientos y otras deformaciones.

2.12.2.2 Material de Construcción

El falso - puente podrá ser construido de madera, acero o cualquier otro material resistente que proporcione la rigidez y resistencia requeridas. Cuando se utiliza madera para la construcción del falso puente, ésta podrá ser en bruto, de buena calidad y no presentaran nudos o fallas que disminuyan su capacidad portante. No se permitirá el uso de troncos, salvo autorización escrita del Supervisor, el cual deberá comprobar la calidad y estado de cada uno de los troncos a ser usados. En caso de utilizar acero, si los elementos han sido usados anteriormente, deberán ser revisados para verificar su condición y aprobados por el Supervisor. Se evitará la exposición de los elementos de acero al calor solar intenso, para evitar posibles deformaciones por temperatura.

2.12.2.3 Construcción

El falso - puente será construido de tal forma que se disponga la contraflecha indicada en los planos.
El Supervisor podrá exigir al Contratista el empleo de los arriostres necesarios para impedir asentamientos de las formas que pudieran ocurrir antes del llenado y la operación del desencofrado. En cualquier caso, el falso - puente deberá estar convenientemente arriostrado y apuntalado para evitar oscilaciones y corrimientos que pueda variar la geometria del puente.

2.12.2.4 Retiro del Falso - puente

El retiro del falso - puente no podrá efectuarse antes de veintiún días después de llenado el concreto, a menos que se estipule otro lapso en los planos o se usen aditivos acelerantes. En cualquiera de estos casos, la fecha del descimbrado se fijará de acuerdo al

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adicionalmente, el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe fue miembro de Comité de Selección designado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)** y también fue inspector de obra del 22 de setiembre al 1 de octubre del 2017 designado con memorando n.° 071-2017/MDU de 20 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 33)** por el Alcalde arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, quien al ser inspector de obra debió revisar en forma diligente el expediente técnico y advertir la inexistencia de memoria de cálculo, planos y especificaciones técnicas de la partida "02.02.01.01 Falso puente.- encof. y desencofrado normal", y ante la presentación de las valorizaciones n.° 3, 4 y 5 de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, respectivamente, del contratista y de los informes mensuales n.° 3, 4 y 5 de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, respectivamente del supervisor de obra, tomó conocimiento sobre el uso de material de corte de vías de acceso el cual fue acarreado bajo el puente Mayu Mayu y posteriormente usado como base del falso puente, valorizaciones en las que no evidenció control de calidad alguno de la conformación del dique, sin embargo, no realizó ninguna acción, contraviniendo sus funciones según el artículo 70 numeral h) del ROF de la Entidad donde dice: *"(...) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas (...)".*

Supervisor permitió se ejecute partida de falso puente durante época de lluvias y activación de quebradas

No obstante, ello, a partir del 20 de diciembre de 2017 (durante la ejecución de obra), la residente de obra registro trabajos relacionados al falso puente a través del Asiento n.° 103 del cuaderno de obra , señalando: *"(...) la presencia de lluvias y crecida del rio (...),* ***se solicita al supervisor la evaluación de esta condición en vista que la obra podría ser afectada por dicho evento (posibles daños al falso puente por posible crecida del lecho del rio)***"; en respuesta, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra señaló que: *"(...) en cuanto a las inclemencias climáticas la supervisión recomienda a residencia por ende a la contratista con las actividades acarreo peatonal excavado para aliviar el posible embalse que se pudiera generar con las consecuencias de traer daños a tercero (...)".* Asimismo, a través de los asientos n.° 120, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 141, 142 del cuaderno de Obra el residente continúo informando trabajos relacionadas al falso puente, a lo que el supervisor atendió, como se muestra en los asientos del **Cuadro n.° 43**; revelando que se venia ejecutando trabajos de falso puente sin especificaciones técnicas.

En el cuadro n.° 43, se advierte que, mediante asientos del cuaderno de Obra n.° 120, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 141, 142, Yuri Ruelas Castillo, Supervisor de Obra , en el ejercicio de su función[155] de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica de obra tomó conocimiento de la ejecución de trabajos relacionados al - *falso puente* – , objetando únicamente la ausencia de plan de contingencia para consentir y reconocer estos trabajos (ver Asiento n.° 121, 125,

resultado de las pruebas de compresión realizadas en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Supervisor.
(...)". (El subrayado es nuestro).

[155] Artículo 160, numeral 160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

129, 133, 135 y 137), a pesar que no existían especificaciones técnicas en el expediente técnico (cantidad, calidad y condiciones del trabajo); evidenciando que acepto su construcción sin especificaciones técnicas.

Si bien es cierto, Yuri Ruelas Castillo, supervisor de obra hizo mención que no autorizo la ejecución de falso puente por falta de plan de contingencia, debe quedar claro que aunque se hubiera presentado plan de contingencia, no correspondía permitir que se realizarán trabajos de falso puente sin especificaciones técnicas; además por constituir hechos riesgosos al permitir utilizar material depositado en el lecho del rio (dique de tierra acarreado) que fue usado como base para la construcción del falso puente, como consta en los asientos del cuaderno de Obra n.° 121, 123, 125, 127, 129, 131, 133, 135, 137, 139, 140, 144, 151, 153 y 162.

Por otro lado, de la revisión de los asientos de cuaderno de obra, se advierte que Yuri Ruelas Castillo, supervisor de obra permitió la construcción de falso puente a pesar que no se contaba con información necesaria y técnica (especificaciones técnicas) ni planos que establecieran diseño, material, construcción y retiro del falso puente, que garantice una correcta ejecución y supervisión para la edificación del falso puente.

De acuerdo al Manual de Puentes[156], que establece las pautas necesarias para el planeamiento, análisis y diseño de construcción de puentes, específicamente falso – puente, correspondía considerar los parámetros mínimos siguientes; sin embargo, no fueron previstos en el expediente técnico, y tampoco fueron incorporados en la ejecución de obra.

"(...)

2.12.2 Falso-Puente

2.12.2.1 Generalidades

El falso - puente será diseñado para proporcionar la rigidez y resistencia suficientes para soportar con seguridad todas las cargas impuestas y producir en la estructura final la geometría y las formas indicadas en los planos, sin que se produzcan asentamientos. Los planos del falso - puente serán diseñados y firmados por un Ingeniero Civil colegiado.

La carga de diseño del falso - puente será la suma de cargas verticales muertas y sobrecargas y la carga horizontal prevista, considerando los pesos del material de construcción por soportar, el peso propio del falso - puente, los equipos a emplear y la secuencia de construcción.

(...)

El falso - puente será construido en etapas planificadas en forma tal que permitan su asentamiento y deflexión anticipados, así como el alineamiento vertical y la curvatura indicados en los planos u ordenados por el Supervisor para la estructura permanente. Durante el llenado del concreto, deberán monitorearse con cuidado el falso - puente y sus cimientos, para controlar los asentamientos y otras deformaciones.

2.12.2.2 Material de Construcción

El falso - puente podrá ser construido de madera, acero o cualquier otro material resistente que proporcione la rigidez y resistencia requeridas. Cuando se utiliza madera para la construcción del falso puente, ésta podrá ser en bruto, de buena calidad y no presentaran nudos o fallas que disminuyan su capacidad portante. No se permitirá el uso de troncos, salvo autorización escrita del Supervisor, el

[156] Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016

COPIA DE ORIGINAL

cual deberá comprobar la calidad y estado de cada uno de los troncos a ser usados. En caso de utilizar acero, si los elementos han sido usados anteriormente, deberán ser revisados para verificar su condición y aprobados por el Supervisor. Se evitará la exposición de los elementos de acero al calor solar intenso, para evitar posibles deformaciones por temperatura.

2.12.2.3 Construcción

El falso - puente será construido de tal forma que se disponga la contraflecha indicada en los planos.

El Supervisor podrá exigir al Contratista el empleo de los arriostres necesarios para impedir asentamientos de las formas que pudieran ocurrir antes del llenado y la operación del desencofrado. En cualquier caso, el falso - puente deberá estar convenientemente arriostrado y apuntalado para evitar oscilaciones y corrimientos que pueda variar la geometría del puente.

2.12.2.4 Retiro del Falso - puente

El retiro del falso - puente no podrá efectuarse antes de veintiún días después de llenado el concreto, a menos que se estipule otro lapso en los planos o se usen aditivos acelerantes. En cualquiera de estos casos, la fecha del descimbrado se fijará de acuerdo al resultado de las pruebas de compresión realizadas en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Supervisor.

(...)". (El subrayado es nuestro).

f. Ejecución de la superestructura en época de activación de quebrada, actividades permitidas por el supervisor de obra, generando durante su vaceado de concreto e ingreso del río Ubinas, deformaciones en la superestructura que superan la deflexión máxima permisible

Con ocasión de realizar sus informes de compatibilidad, era de conocimiento de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate y del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, que la activación de la quebrada que atraviesa el sector donde se venia construyendo el puente Mayu Mayu, ocurria de diciembre a abril[157] **(Apéndice n.° 6)** de cada año y tener conocimiento de la época de lluvias y avenida del río, conforme lo registro en la citada residente en asiento de cuaderno de obra n.° 69 de 16 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)** y n.° 103 de 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** (**Cuadro n.° 25**), de la misma forma el supervisor de obra registro el tiempo de lluvias y avenida del río en sus asientos de cuaderno de obra n.°s 66, 68, 75 y 104 de 14, 15 y 22 de noviembre **(Apéndice n.° 29)** y 20 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)**, respectivamente y asientos n.°s 117, 123 y 133 de 2, 5 y 10 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31) (Apéndice n.° 65)** (**Cuadro n.° 43**).

Sin embargo, iniciaron la ejecución de la superestructura el dia 6 de enero de 2018[158], con la ejecución de las partidas *"02.02.02.03 Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2. y 02.02.03.03 Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2"*, de acero corrugado, en plena época de activación de quebrada y temporada de lluvias, ejecutándose las partidas de concreto, acero corrugado y encofrado y desencofrado

[157] Numerales 5. Delimitación de las microcuencas del proyecto y 5.3 Climatologías del área de estudio; Según el estudio hidrológico (folios 109 y 103 respectivamente) adjunto al expediente técnico aprobado por la entidad.

[158] Según copias del cuaderno de obra de la Valorización n.° 05 de enero de 2018 Asiento n.° 124 de 6 de enero de 2018 del residente de obra, dice:

"(...)
- Habilitado de acero para vigas principales y vigas diafragmas.
- Habilitado de encofrado para vigas principales y vigas diafragma del puente.

(...)".

de las estructuras de vigas principales, vigas diafragma, losas y veredas de la superestructura[159]; asimismo, es de resaltar que el 11 de enero de 2018, en el Asiento n.° 134 de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, se advierte que registro *"(...) Se solicita a la supervisión autorización para que en la preparación del concreto f'c=280 kg/cm2 para losa del puente se utilice acelerante de fragua con la finalidad de acelerar su fraguado por las condiciones climáticas"*, vaceando el concreto de la superestructura el 15 de enero de 2018, según asiento de la citada residente de obra, n.° 141 del cuaderno de obra **(Apéndice n.° 66).**

Es de precisar que en las valorizaciones n.°s : 03 de noviembre de 2017 **(Apéndice n.° 29)**, 04 de diciembre 2017 **(Apéndice n.° 30)**; y valorización n.° 05 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, se adjuntaron las copias del cuaderno de obra, citados en los párrafos precedentes, donde el residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, le pusieron de conocimiento[160] al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe que la obra venia ejecutándose en época de lluvia en los meses de noviembre y diciembre de 2017 y enero de 2018, quien no efectuó acción alguna, en aras de cautelar la correcta ejecución de la obra.

Asimismo, ante el citado vaceado de concreto de la superestructura, efectuado el 14 de enero de 2018, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su Carta n.° 03-2018-YRC-SP-MDU de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 72)** presentado a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural a cargo del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

[159] Partidas de la superestructura según hoja de presupuesto de Expediente Técnico aprobado:
"(...)

Item	Partidas
02	Puente Mayu - Mayu 25.0 m.
02.02	Superestructura viga, losa y veredas.
02.02.01	Falso puente
02.02.01.01	Falso puente. - encof. y desencofrado normal
02.02.02	Vigas principales
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.
02.02.02.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.
02.02.02.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.
02.02.03	Vigas diafragma.
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.
02.02.03.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.
02.02.03.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.
02.02.04	Losas de concreto
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.
02.02.04.02	Losas. - encof. y desencofrado cara vista.
02.02.04.03	Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura
02.02.05	Veredas
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.
02.02.05.02	Veredas. - encof. y desencofrado cara vista.
02.02.05.03	Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.

(...)".

[160] Valorización n.° 03 - Comprobante de Pago n.° 1825 (noviembre 2017): La residente de obra presenta la Carta n.° 03-2017-MYG-CSA con registro n.° 5001 de 06/12/2017 **(Apéndice n.° 29)**, presentado a Mesa de partes de la MDU el 06/12/2017 la Valorización n.° 03 y el supervisor de obra presenta al GIDUR la Carta n.° 21-2017-YRC-SP-MDE de 11/12/2017 **(Apéndice n.° 29)** donde aprueba la Valorización n.° 03 por S/ 64 987,44.
Valorización n.° 04- Comprobante de Pago n.° 174 (diciembre 2017): La residente de obra presenta el Informe n.° 005-RES/PMM-CSA-UBINAS de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 30)** al supervisor de obra sin fecha de recepción, el supervisor de obra presenta a GIDUR el 29/12/2017 a horas 11:40 am la Carta n.° 32-2017-YRC-SP-MDU de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 30)**, donde indica que el Contratista levanto las observaciones y aprueba una Valorización n.° 04 por S/ 143 999,81.
Valorización n.° 05 Comprobante de Pago n.° 1774 (enero 2018): El Representante legal presenta el Documento s/n con registro n.° 0238 de 30 enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, presenta a Mesa de partes de la MDU el 31/01/2018 la Valorización n.° 05 por S/ 437 540,25; el supervisor de obra presenta a GIDUR el 07/02/2018 a la Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU de 29/12/2017 **(Apéndice n.° 31)**, donde indica observaciones a la Valorización n.° 05; Contratista presenta el Documento s/n de 12/02/2018 con numero de registro n.° 0395 a Mesa de Partes de MDU el 14/02/2018, presenta la Valorización n.° 05 por S/ 224 983,14; el supervisor de obra presenta a GIDUR el 27/03/2018 la Carta n.° 29-2018-YRC-SP-MDU de 27/03/2018 **(Apéndice n.° 31)**, donde indica que valorización que aprueba es por S/ 79 772,68.

arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, comunicó que el Contratista Sor Ana realizo el vaciado de la superestructura el día domingo 14 de enero de 2018 sin autorización de supervisión.; asimismo, en asiento de cuaderno de obra n.° 140 de 15 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, precisó que *"(...) En horas de la mañana la supervisión se apersono a obra y puede constatar de que la losa – viga, vereda del puente se vacearon de concreto el día 14/01/2018 domingo (...)"*, respondiendo la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, en su Asiento n.° 141 de cuaderno de obra de 15 de enero de 2018 (**Apéndice n.° 66**), que *"(...), se procedió con el vaceado de vigas principales, vigas diafragma, losa y veredas del puente con concreto f'c=280 kg/cm2 + acelerante de fragua Z fragua con la finalidad de poder desencofrar en menor tiempo debido a las condiciones climatológicas. (...) La decisión del vaceado en día no laborable ha sido por las siguientes razones: - Condiciones climatológicas (presencia de lluvias – pronósticos según SENAMI a partir del día 17 de enero del 2018). (...)"*..

f.1. Activación e ingreso de quebrada (huayco) y desencofrado abrupto de superestructura

Cabe indicar, que el día 16 de enero de 2018, dos (2) días después de haber ejecutado el vaceado del concreto de la superestructura del puente Mayu Mayu, se activó la quebrada del sector, lo cual se evidencia en el informe del Perito de parte del Contratista Sor Ana ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra **(Apéndice n.° 68)** y arrastro todo el material conformado en el citado dique, llevándose consigo además el falso puente de rollizos de eucalipto y parte del encofrado de la superestructura y en el documento presentado por el presidente de la Comunidad de Huarina Alberto Phocco Mollo, con Oficio n.° 018-2018-CCH de 27 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, dirigido al alcalde de la Entidad y quien indico que se activó dañando tomas laterales de agua para riego agrícola, por otro lado con Oficio n.° D000241-2025-SENAMHI-PREJ de 8 de agosto de 2025[161] **(Apéndice n.° 69)**, en el que se advierte que el 16 de enero de 2018, se tuvo una precipitación de 15,00 mm siendo esta la máxima presentada en el mes de enero de 2018.

Ejecutándose, según la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, en su asiento de cuaderno n.° 120 de 4 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 66)** (**Cuadro n:° 44**), solo algunos drenes en el citado dique, para evacuar el agua del rio Ubinas y se tenia programado el día 16 de enero de 2018, ejecutar otros drenes; no obstante, el día 16 de enero de 2018, se activó la quebrada del sector, conforme al reclamo presentado por el presidente de la Comunidad de Huarina Alberto Phocco Mollo, con Oficio n.° 018-2018-CCH de 27 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 67)**, dirigido al alcalde de la Entidad, adicionalmente el 16 de enero de 2018, se activó e ingreso la quebrada del sector Mayu Mayu, lo cual fue precisado en el informe del Perito de parte del Contratista Sor Ana ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra y arrastro todo el material conformado en el citado dique, llevándose consigo además el falso puente de rollizos de eucalipto y parte del encofrado de la superestructura, concordante con el reporte de precipitaciones remitidos por e SENAMHI, con el documento Oficio n.° D000241-2025-SENAMHI-PREJ de 8 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 69)** en el que se precisa que la mayor precipitación ocurrida durante el mes de enero de 2018, fue precisamente el 16 de enero de 2018, como se advierte el día 16 de enero de 2018, fue el día de mayor precipitación pluvial del mes de enero de 2018, lo cual se muestra en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[161] EL Especialista técnico con Oficio n.° 36-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 4 de agosto de 2025 **(Apéndice n.° 26)** dirigido al Senamhi, solicitó las precipitaciones pluviales de los años 2016, 2017 y 2018 de la estación Ubinas.

Cuadro n.° 44
Precipitación total diaria (mm) de enero de 2018, de la estación de Ubinas

Dia	Enero
(...)	
15	10,50
16	**15,00**
17	T
18	4,80
19	10,00
(...)	

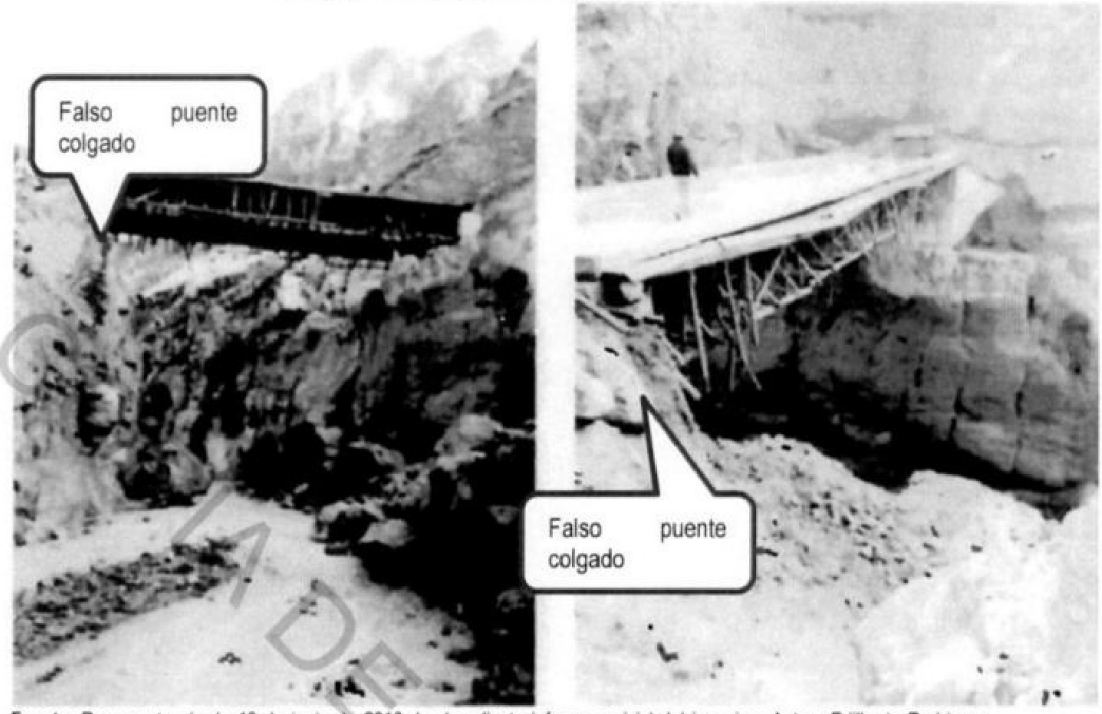
Fuente: Oficio n.° D000241-2025-SENAMHI-PREJ de 8 de agosto de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

f.2. Contratista presentó pericia de parte de ingeniero Antero Rodríguez Gamarra, en el que revelo ingreso de quebrada

Por otro lado, el contratista presentó el documento s/n de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)** por mesa de partes de la Entidad, donde indica que según informe pericial del ingeniero Antero Rodriguez Gamarra, no existe deficiencia estructural en la superestructura del puente; el citado documento s/n de 13 de junio de 2018, fue derivado a la gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe y recepcionado por este el 14 de junio de 2018, quien con Carta n.° 048-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 14 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 73)**, lo derivó al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, recepcionandolo el 10 de julio de 2018 y emitió su respuesta con carta n.° 66-2018-YRC-SP-MDU de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, que fue presentada a la gerencia de Desarrollo, Urbano y Rural el 9 de agosto de 2018; es de precisar que el citado perito ingeniero Antero Edilberto Rodriguez Gamarra en el numeral 5.1 de su informe pericial, respecto a la resistencia del concreto de la superestructura del puente, precisó que con fecha 16 de enero de 2018 a horas 6:00 pm se produjo el ingreso intempestivo de la quebrada, arrasando el dique de tierra, conformado masivamente, ocasionando la destrucción del falso puente, que se construyó encima del citado dique, colgado y al aire, el cual debia contener el encofrado principal que sostenia la superestructura. A continuación, se muestran imágenes, en las que se advierte ya no existia el dique de tierra y que el falso puente quedo colgado y al aire, lo cual se muestra en las siguientes imágenes:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Imágenes n.°s 17 y 18
Dique de tierra fue arrasado por ingreso del rio dejando la superestructura colgada a 2 días de realizado el vaceado de concreto



Fuente: Documento s/n de 13 de junio de 2018 donde adjunta informe pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodriguez Gamarra
Elaborado por: Especialista técnico

f.3. Contratista presentó certificados de tres testigos diamantinos que fueron insuficientes para demostrar que el concreto era el adecuado, los que serían del puente Mayu Mayu; sin embargo, no se acreditó que los mismos correspondan al citado puente

Es de precisar, que según el numeral 5.6.5.4 de la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menos del 75% de f'c. (...)"*, es decir se debió obtener 3 testigos diamantinos por cada estructura.

Sin embargo, en la etapa posterior al vaceado de concreto de la superestructura de la obra Mayu Mayu, el Consorcio Sor Ana, a través de documento S/N – n.° Registro 1991 **(Apéndice n.° 68)**, presentado el 13 de junio de 2018 a mesa de partes de la Entidad, alcanzo el informe pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodriguez Gamarra, en el cual, se presentó tres (3) certificados de ensayo a la compresión del concreto de tres (3) testigos diamantinos de la superestructura: 02 testigos diamantinos corresponden a la viga principal aguas arriba del puente y 01 testigo diamantino fue extraído de la losa-tablero, los cuales eran insuficientes y no representativos[162], respecto al volumen de concreto vaceado en la superestructura

[162] Numeral 5.6.2 Frecuencia de los ensayos de la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones
5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día debe tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.

de 85.98[163] m³, para demostrar que el concreto de cada elemento estructural era el adecuado; asimismo, como nota al pie de los citados certificados se precisó que *"OBSERVACIONES: Testigos extraídos depositados en el laboratorio e identificados por el solicitante"*, es decir, estos fueron extraídos por el Consorcio Sor Ana, no quedando acreditado que los mismos correspondan al citado puente.

Al respecto, es de referir, que según el Acta de Inspección n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025[164] **(Apéndice n.° 75)**, se verificó la huella de la perforación de dos testigos diamantinos, más no existe evidencia de que se hay extraído un tercer testigo diamantino; sin embargo, ello no implica que los testigos diamantinos entregados al Laboratorio del ingeniero Roberto Cáceres Flores, correspondan al puente Mayu Mayu, siendo uno de los motivos, por lo que se solicitó el servicio de prueba de diamantina de concreto y porque los certificados presentados, no acreditan la resistencia a la compresión promedio del concreto de tres testigos diamantinos, tanto de la viga principal aguas arriba del puente y de la losa – tablero, según el citado numeral 5.6.5.4 de la Norma E. 060 Concreto Armado.

Es de precisar, que el citado informe pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra, presentado el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, fue derivado con proveído el 13 de junio de 2018 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien lo recepcionó el 14 de junio de 2018 con registro n.° 814, remitiendo el mismo, conjuntamente con los citados certificados de resistencia a la compresión de los testigos diamantino, el 14 de junio de 2018 al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo a través de la Carta n.° 048-2018-PMSQ/GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 73)** y en atención al mismo el citado supervisor presentó la Carta n.° 66-2018-YRC-SP-MDU de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)** dirigido a la citada Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural el 9 de agosto de 2018, donde indicó: *"(...), la supervisión no encuentra memoria de cálculo, estudios o mayores ensayos que demuestren que la superestructura del puente prestara servicio según fue concebida en el expediente técnico (...)"*, es decir observó el peritaje presentado por el Contratista, sin embargo no sustento que los tres (3) testigos diamantinos eran insuficientes, para demostrar la aceptación del concreto, según el numeral 5.6.5.4 de la Norma E. 060 Concreto Armado donde indica que deben ser tres (3) núcleos por estructura.

g. Control topográfico, prueba de carga y ensayos de diamantina realizados por la Contraloría General de la República

Debido a la afectación ocurrida a la superestructura del puente Mayu Mayu y la validación de los resultados del ensayo a la compresión del concreto de testigos

[163] Volumen de concreto en superestructura del puente Mayu Mayu, de acuerdo a metrado contratado de:

Item	Partidas	Unidad	Metrado
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	m3	50.80
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	4.32
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	24.13
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	6.73
Total (m3)			85.98

[164] Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, dice: "(...), Se deja constancia la existencia de 02 perforaciones de testigos diamantinos en viga principal (aguas arriba), las cuales no fueron extraídos por el proveedor Federico Paucar Tito E.I.R.L., las 02 perforaciones están rellenos de mortero; no existe otras perforaciones en la superestructura del puente antes del servicio (...)".

diamantinos presentado por el Consorcio Sor Ana a la Entidad, por mesa de partes, a través de documento S/N – n.° Registro 1991 el 13 de junio de 2018, al que adjuntó el informe pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodriguez Gamarra[165] **(Apéndice n.° 68).**

Por consiguiente, la Contraloría General de la República contrato los servicios de control topográfico y mapeo de patologías del concreto, prueba de cargo y ensayos de diamantina que a continuación, procedemos a detallar:

g.1. Ensayos de diamantina realizados por la Contraloría General de la República

- Mediante orden de servicio n.° 1087 de 17 de setiembre de 2025, la Contraloría General de la República, contrato el "Servicio de prueba de diamantina de concreto" **(Apéndice n.° 76)**, a nombre de la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L., por lo cual se extrajeron dieciséis (16) testigos diamantinos, de la superestructura del puente Mayu Mayu los días 24 y 25 de setiembre de 2025[166] **(Apéndice n.° 75)**, la extracción de testigos diamantinos se realizó de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP 339.059:2017 numerales 4, 5 y 6[167], cuyas extracciones, se detallan en las imágenes del literal h.1, numeral 5.4.7 del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

  Asimismo, se muestran la ubicación de extracción de cada uno de los 16 testigos diamantinos en la superestructura del puente Mayu Mayu según informe técnico presentado mediante la Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)** por el proveedor de la orden de servicio n.° 1087 de 17 de setiembre de 2025 de "Servicio de prueba de diamantina de concreto" **(Apéndice n.° 76)**, los cuales también están graficados en el Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, tal como se muestran a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[165] Derivado con proveído el 13 de junio de 2018 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural y recepcionado por este el 14 de junio de 2018 con registro n.° 814.

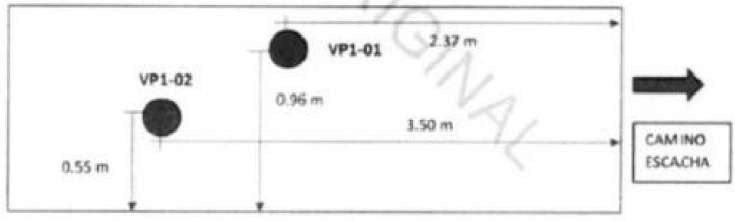
[166] Según Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, en la que se hicieron presentes el representante de la empresa a cargo ingeniero Federico Paucar Tito, el gerente de Inversiones y Desarrollo Rural de la Entidad ingeniero Carlos Herrera Rosales y por el Especialista técnico el ingeniero Alcides Chino Ccalli; procediendo a rotular los suscritos con nuestras firmas y fecha los 16 testigos diamantinos.

[167] Referido al procedimiento de extracción de los testigos diamantinos: 4. Muestreo, CORAZONES DIAMANTINOS (EXTRACCIONES DIAMANTINAS); 5. Longitud de los corazones diamantinos; 6. Corazones diamantinos para resistencia a la compresión.

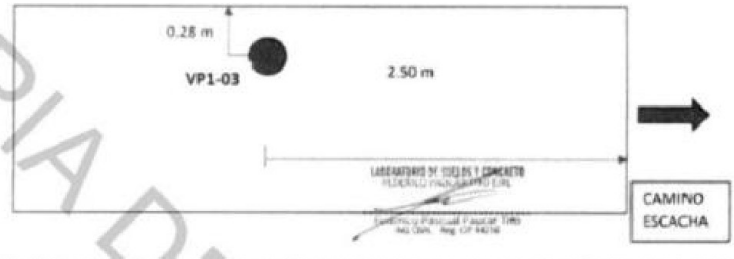
Imagen n.° 19
Ubicación en superestructura donde se extrajo testigo diamantino de Viga Principal 1 (VP1-01, VP1-02 y VP1-03)

- **VIGA PRINCIPAL 1**

- VISTA FRONTAL (DIRECCION AGUA ABAJO), SE EXTRAJO DOS DIAMANTINAS.



- VISTA FRONTAL (DIRECCION AGUA ARRIBA), SE EXTRAJO 01 DIAMANTINA.

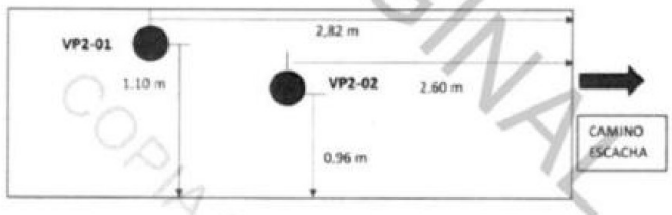


Fuente: Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

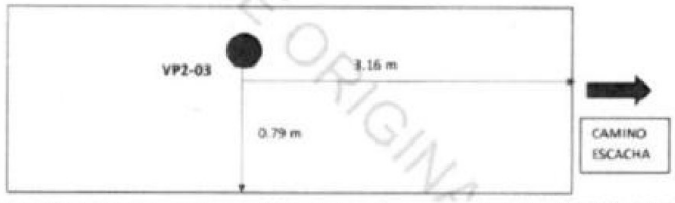
Imagen n.° 20
Ubicación en superestructura donde se extrajo testigo diamantino de Viga Principal 2 (VP2-01, VP2-02 y VP2-03)

- **VIGA PRINCIPAL 2**

- VISTA FRONTAL (DIRECCION AGUA ABAJO), SE EXTRAJO DOS DIAMANTINAS.



- VISTA FRONTAL (DIRECCION AGUA ARRIBA), SE EXTRAJO 01 DIAMANTINA.



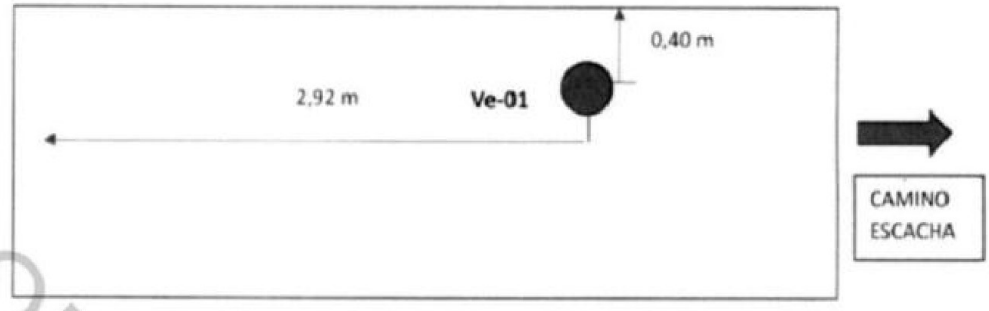
Fuente: Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

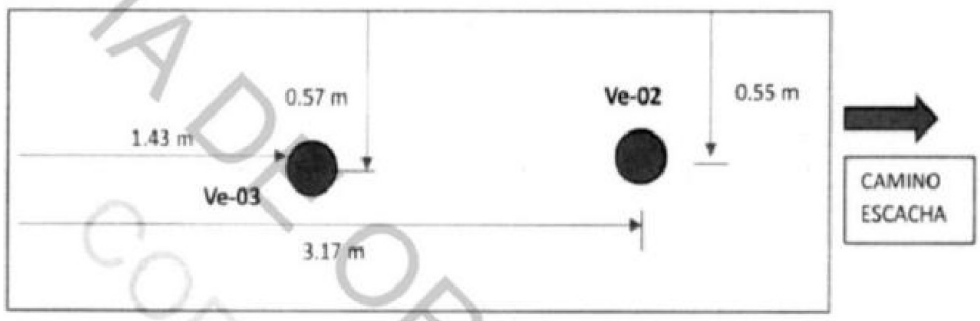
Imagen n.° 43
Ubicación en superestructura donde se extrajo testigo diamantino de Vereda (V-01, V-02 y V-03)

VEREDA

- VEREDA DERECHA, SE EXTRAJO 01 DIAMANTINAS.



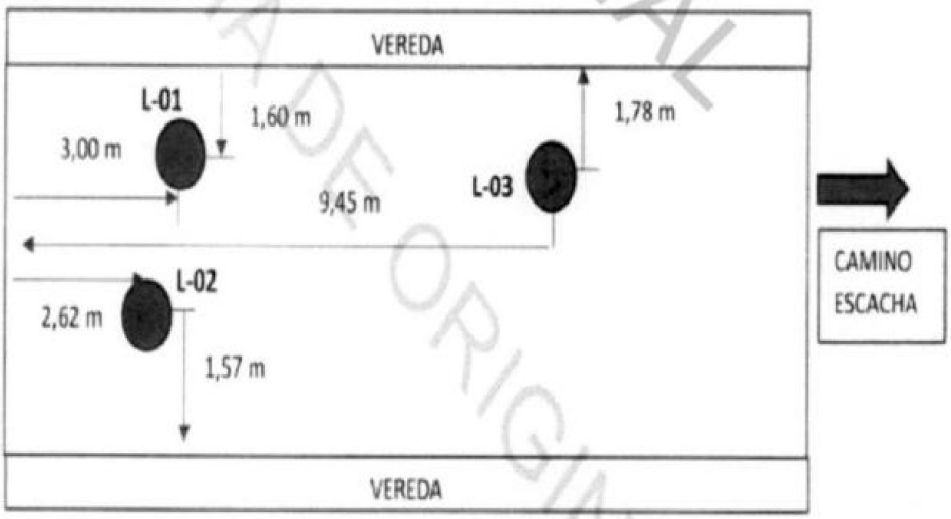
- VEREDA IZQUIERDA, SE EXTRAJO 2 DIAMANTINAS.



Fuente: Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Imagen n.° 21
Ubicación en superestructura donde se extrajo testigo diamantino de Losa (L-01, L-02 y L-03)

- LOSA , SE EXTRAJO 03 DIAMANTINAS.

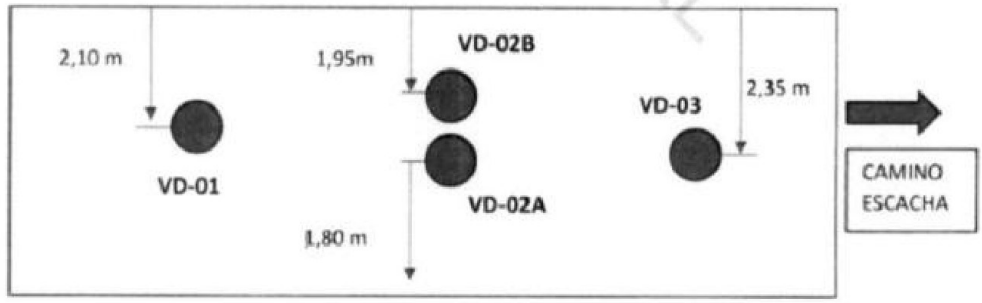


Fuente: Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 22
Ubicación en superestructura donde se extrajo testigo diamantino de Losa (L-01, L-02 y L-03)
VIGAS DIAFRAGMA, 03 DIAMANTINAS.



Fuente: Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 y Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Posteriormente, los 16 testigos diamantinos fueron ensayados a la compresión en el laboratorio del proveedor[168] el 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, cuyo resultado fue presentado por mesa de partes de la Gerencia Regional de Control Moquegua[169] , a través de la Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 76)**, adjuntando el informe técnico – Documento 02102025 de octubre de 2025, donde indica que se extrajeron 16 testigos diamantinos los cuales fueron ensayados de acuerdo a la NTP 339.034:2015, adjuntando el Certificado emitido por el Instituto Nacional de Calidad – INACAL acreditando[170] como Laboratorio de Calibración a la empresa SOLUCIONES ESPECIALIZADAS EN INGENIERIA Y METROLOGIA S.A.C. – SEIMET S.A.C., quien el 15 de abril de 2025 emitió el Certificado de Calibración n.° E333-LFP0737-25 del Instrumento de medida "Prensa hidráulica", para ensayos a la compresión, marca Forney, Modelo F-250B-CPILOT, número de serie 13109; instrumento de medida que se utilizó para obtención de la resistencia a la compresión del concreto de los 16 testigos diamantinos, cuyos resultado se detallan a continuación en el siguiente cuadro, correspondiente a la columna denominada "**Resistencia a la comprensión del concreto del promedio de 3 testigo por estructura**", asimismo se valida, la evaluación realizada por el citado proveedor a través de la conclusión n.° 5 del Documento FPT-0025102025, adjunto la Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 78).**

COPIA FISCAL

[168] Según Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 77)**, en la que nos hicimos presentes, el proveedor del "Servicio de prueba de diamantina en concreto", Federico Paucar Tito E.I.R.L., el gerente de Inversiones y Desarrollo Rural de la Entidad ingeniero Carlos Herrera Rosales y por el Especialista técnico el ingeniero Alcides Chino Ccalli, a fin de verificar que los 16 testigos diamantinos extraídos de la superestructura del puente Mayu Mayu, a los que se le efectuará el ensayo de compresión de concreto, correspondan a los rotulados por los suscritos, el 24 y 25 de setiembre de 2025 y constatar la realización del ensayo de resistencia a la compresión de los 16 testigos diamantinos, así como verificar las resistencias a la compresión del concreto obtenidas.
a fin de ejecutar el servicio antes mencionado de la "Compresión de probetas cilíndricas", (...)".
[169] Presentado el 12 de noviembre de 2025.
[170] Fecha de Acreditación: 08 de enero de 2025; Fecha de Vencimiento 07 de enero de 2028.

Cuadro n.° 45
Evaluación de resultado del "Ensayo de compresión de núcleos de concreto NTP 339.034 – NTP 339.059", realizado a 16 probetas de concreto ensayados el 2 de octubre de 2025

N° Probeta	Descripción	Fecha	Diámetro		Área (cm2)	Fuerza (Kg)	Resistencia de diseño (RD) (Kg/cm2)	Resistencia a la compresión de concreto corregida (Kg/cm2)	Verificación de aceptación del concreto promedio de 3 testigos diamantinos f'c > 85% RD*		Verificación de aceptación del concreto de testigos diamantino individuales f'c> 75 RD
	Código	Fecha de ensayo	(cm)	(pulg)					Resistencia a la comprensión del concreto del promedio de 3 testigo por estructura	Verificación de cumplimiento F'c=210 Kg/cm2 85% RD = 178.50 Kg/cm2 F'c= 280 Kg/cm2 85% RD = 238 Kg/cm2 f'c > 85% RD	Verificación de cumplimiento F'c= 210 Kg/cm2 75% RD = 157.5 Kg/cm2 F'c= 280 Kg/cm2 75% RD = 210 Kg/cm2 f'c > 75% RD
1	VP1-01 Viga principal	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	9 723	280	219,30	192.73	192.73<238 **No cumple**	219.30>210 Sí cumple
2	VP1-02 Viga principal	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	11 135	280	258,90			258.90>210 Sí cumple
3	VP1-03 Viga principal	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	4 302	280	100,00			100<210 **No cumple**
4	VP2-01 Viga principal	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	3 010	280	62,30	146.40	146,70<238 **No cumple**	62,30<210 **No cumple**
5	VP2-02 Viga principal	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	5 196	280	120,80			120,80<210 **No cumple**
6	VP2-03 Viga principal	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	11 016	280	256,10			256,10>210 Sí cumple
7	Ve-01 Vereda	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	7 136	210	151,00	192.67	192.67>178.5 Cumple	151,0<157.5 **No cumple**
8	Ve-02 Vereda	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	10 994	210	245,40			245,40>157.5 Sí cumple
9	Ve-03 Vereda	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	8 136	210	181,60			181,60>157.5 Sí cumple
10	L-01 Losa	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	7 663	280	178,20	215.7	215.7< 238 **No cumple**	178,20<210 **No cumple**
11	L-02 Losa	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	10 320	280	220,80			220,80>210 Sí cumple
12	L-03 Losa	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	11 725	280	248,10			248,10>210 Sí cumple
13	VD-01 Viga diafragma	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	14 762	280	312,30	281.1**	281.1>280 Cumple	312,30>210 Sí cumple
14	VD-02A Viga diafragma	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	15 082	280	322,60			322,60>210 Sí cumple
15	VD-02B Viga diafragma	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	13 331	280	288,30			288,30>210 Sí cumple
16	VD-03 Viga diafragma	2/10/2025	7,40	2,90	43,01	10 746	280	232,40			232,40>210 Sí cumple

* Numerales 4, 5 y 6 de la NTP 339.059:2017, numerales 4, 5, 7 y 9 de la NTP 339.035:2015 y numerales 5.6.5.4 de la Norma Técnica Peruana E.060 de Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA, publicado el 8 de mayo de 2006, modificado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA, publicado el 9 de mayo de 2009.

** Se ha evaluado en base a los testigos diamantino 14, 15 y 16, cuyas resistencias a la comprensión menores, las que si cumplen con los criterios de aceptación.

Fuente: Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025, presentado el 12 de noviembre de 2025 a mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Moquegua; Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025, presentado el 27 de noviembre de 2025 a mesa de partes de la Gerencia Regional de Control de Moquegua.

Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto de los resultados, se debe precisar que en el numeral 5.6.5.4 de la

COPIA DE ORIGINAL

norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menos del 75% de f'c. (...)"*.

Por lo que se ha determinado que la resistencia a la comprensión promediada de sus tres (3) testigos diamantinos de las dos vigas principales VP1 (VP-01, VP-02 y VP-03) y VP2 (VP-01, VP-02 y VP-03) y de la Losa (L-01, L-02 y L-03), de 192.73, 146,70 y 215.7 Kg/cm2, son inferiores al 85% de la resistencia de diseño (f'c=280 Kg/cm2), es decir menores a 238 Kg/cm2, es decir, no cumplen con el citado parámetro establecido para ser considerada aceptables; de igual forma, respecto al criterio de que ningún núcleo debe tener resistencia menor al 75% de la resistencia de diseño, este tampoco se cumple, respecto a las vigas principales VP1 y VP2 y de la Losa, como es el caso de la VP1-03, VP2-01 VP2-02 y L-01, cuya resistencia a la compresión del concreto es de 100, 62,30, 120,80 y 178,20 Kg/cm2, respectivamente, las que son menores a 210 Kg/cm2, que corresponde al 75% de la resistencia de diseño; por lo que se colige que el concreto de las vigas principales y losa – tablero del puente Mayu Mayu, no son estructuralmente adecuados, conforme lo establecido en el Numeral 5.6.5.4 de la Norma Técnica Peruana E.060 de Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones[171].

Asimismo, respecto a la vereda y viga diafragma, se debe precisar que estas estructuras sí cumplen con la resistencia de concreto; no obstante, ello, son las vigas principales VP1 y VP2, las estructuras que le dan soporte principalmente a la superestructura del puente, las que soportaron el peso y carga de las vigas diafragma y de las veredas; en consecuencia, la superestructura a nivel de concreto no es aceptable.

g.1.1. En extracción de testigos diamantinos y en el ensayo de resistencia a la compresión del concreto de los 16 testigos diamantinos, se ha verificado que en lugar de piedra chancada de ½", se utilizó piedra tipo canto rodado, lo que afecta la resistencia del concreto y seguir produciendo fisuras

En las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu[172] **(Apéndice n.° 6)**, respecto a las partidas del concreto de las estructuras que conforman la superestructura (vigas principales, vigas diafragma, y losa tablero): *"02.02.02.01 Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2, 02.02.03.01 Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2 y 02.02.04.01 Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2"*, se especificó la utilización de la piedra chancada de ½".

Sin embargo, según el "Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-Ac de 24 de setiembre de 2025"[173] **(Apéndice n.° 75)**, mediante el cual se hizo constar que en merito a la orden de servicio n.° 1087 de 17 de setiembre de 2025 "Servicio de prueba de diamantina de concreto" **(Apéndice n.° 76)**, se venia realizando la extracción de testigos diamantinos de la superestructura, se verificó también que *"(...), En los puntos VD-02A y VD-02B (...), en ambos se encontró piedra de agregado de dimensión 2" x 1 ½" y 2 ½" x 2" respectivamente de cato rodado (...)"*. Asimismo, es de

[171] 5.6.5.4 El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona.

[172] Conforme se ha desarrollado en el numeral 5.6.2. Contratista no realizo una revisión diligente del expediente técnico, respecto a la superestructura.

[173] Suscrito por el Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ubinas, Proveedor del servicio de prueba de diamantina de concreto y Especialista técnico de la Contraloria General de la Republica.

COPIA NO OFICIAL

precisar, que el 2 de octubre de 2025, se realizó la rotura de probetas, lo cual se registró en el Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025[174] **(Apéndice n.° 77)**, consignándose además que se realizó la medición del agregado grueso (piedra) de cada probeta ensayada, donde se indica que las piedras son de canto rodado, cuyas dimensiones oscilan de 2.5 @ 5.5 centímetros de tamaño, dimensiones que se detallan a continuación describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 46
Tamaño máximo del agregado grueso – piedra tipo canto rodado, medido después del ensayo a la compresión

Ítem	Código	Dimensiones (cm)
1	VP1-01	4,00 x 3,00; 5,50 x 3,00
2	VP1-02	4,00 x 3,00
3	VP1-03	4,00 x 3,50
4	VP2-01	4,50 x 4,00
5	VP2-02	4,50 x 2,00
6	VP2-03	3,00 x 3,50
7	Ve-01	4,00 x 2,50
8	Ve-02	3,00 x 2,00
9	Ve-03	4,00 x 1,50
10	L-01	4,50x 4,00; 3,50 x 3,00
11	L-02	3,50 x 2,50
12	L-03	3,50 x 2,00
13	VD-01	6,00 x 2,00
14	VD-02A	5,00 x 2,00
15	VD-02B	4,00 x 2,50
16	VD-03	3,00 x 4,00

Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

En relación, se tomaron fotografías donde se observa que el agregado grueso es canto rodado y superior a lo especificado en las especificaciones técnicas de las partidas de concreto de la superestructura (Vigas principales, vigas diafragma, losa y veredas) el cual indica que la piedra chancada debe ser de 1/2"; lo mencionado anteriormente se muestra en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 23
Piedra de canto rodado de dimensión 5,00 centímetros



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

[174] Suscrito por el Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ubinas, Proveedor del servicio de prueba de diamantina de concreto y Especialista técnico de la Contraloria General de la Republica.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Imagen n.° 24
Piedra de canto rodado de dimensión 3,00 centímetros



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Imagen n.° 25
Piedra de canto rodado de dimensión 4,00 centímetros



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 26
Piedra de canto rodado de dimensión 6,00 centímetros



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Cabe señalar, que el Consorcio Sor Ana, adjuntó a la Valorización n.° 04 de diciembre de 2017[175] **(Apéndice n.° 30)**, el informe de ensayo de granulometría del agregado grueso de fecha de emisión 2 de diciembre de 2017, emitido por el Laboratorio de ensayos Roberto Cáceres Flores S.R.L., sin embargo, pese a que se especificó que la muestra "agregado grueso", proviene de la cantera "Matalaque", el citado laboratorio, indico que fue un "Dato proporcionado por el cliente", asimismo, en su cuadro "Clasificación", especificó que el tamaño máximo nominal es de 1 ½", señalando que "El Método indicado no está acreditado por INACAL-DA" y refiriendo que la "Muestra proporcionada e identificada por el Solicitante"; no obstante, en el Diseño de mezclas de 280 Kg/cm2 de 6 de diciembre de 2017, emitido por el citado Laboratorio, se especificó que el tamaño máximo de la grava debía ser de 1", en el cual no se consideró el uso de aditivos acelerantes; por lo que no se puede acreditar que el agregado grueso provenga de la citada cantera y que se tenía un diseño de mezclas con la dosificación de acelerante. Asimismo, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no realizó observación respecto al tamaño máximo de la piedra chancada, de 1", especificada en el citado diseño de mezcla.

Sin embargo, respecto a la determinación de tamaño máximo de 1 pulgada en el citado diseño de mezcla, precisar que el ítem 3.3.2, numeral 3.3[176] Agregados de la

[175] Comprobante de pago n.° 0174 de 25 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 30)**
[176] El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a ninguna de:
a) 1/5 de la menor separación entre los lados del encofrado.
b) 1/3 de la altura de la losa, de ser el caso.
c) 3/4 del espaciamiento mínimo libre entre las barras o alambres individuales de refuerzo, paquetes de barras, tendones individuales, paquetes de tendones o ductos.

Norma Técnica E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que el agregado máximo del agregado debe cumplir las siguientes condiciones:

> *"3.3.2 El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a ninguna de:*
> *a) 1/5 de la menor separación entre los lados del encofrado.*
> *b) 1/3 de la altura de la losa, de ser el caso.*
> *c) ¾ del espaciamiento mínimo libre entre las barras o alambres individuales de refuerzo, paquetes de barras, tendones individuales, paquetes de tendones o ductos.*
> *Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar sin la formación de vacíos o "cangrejeras"."*

Al respecto, precisar que el plano A-1 Losa Viga del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu **(Apéndice n.° 6)**, en la sección denominada "Armado chaflan", el menor espacio mínimo entre barras es de 5/8", que multiplicado por ¾, se obtiene como tamaño máximo nominal del agregado de 1.19 centímetros, no obstante, según plano "Numero de lámina 02 A-1 Estribos de corte" **(Apéndice n.° 6)**, en el cuadro de "Especificaciones técnicas", se especificó que el recubrimiento de losas debía ser de 2.5 centímetros, por lo que el tamaño máximo del agregado debió ser ½"[177].

Es de precisar que la utilización de piedra de canto rodado en un concreto estructural de un puente de 25 metros de luz o en cualquier tipo de estructura de concreto armado, contraviene el numeral 9.1 de la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014[178], toda vez, que la misma, establece como especificación técnica la utilización de piedra chancada. Al respecto, la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L., fue contratada por la Contraloría General de la República para el Servicio de prueba de diamantina en concreto[179] **(Apéndice n.° 76)** y Servicio de prueba de carga de puente[180] **(Apéndice n.° 78)**, a través de la Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025 donde presenta el informe técnico del servicio de prueba de carga de puente, al cual se adjuntó el Documento: FPT-0025102025 de octubre de 2025, suscrito por el ingeniero civil Federico Pascual Paucar Tito, con CIP N° 44210, en cuya conclusión 8 precisó lo siguiente:

> "***Conclusión 8:*** *el concreto presenta piedras tipo canto rodado*
> *De acuerdo con la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 "Agregados para concreto". (equivale a ASTM C33/C33M-13) y la Norma E.060 "Concreto Armado"*

Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar sin la formación de vacios o "cangrejeras"

[177] Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014
"AGREGADO GRUESO
(...)
.10. GRADACIÓN
10.1 Análisis granulométrico:)...)
NOTA 5: Se permitirá el uso de agregados que no cumplan con las gradaciones especificadas, cuando existan estudios que aseguren que el material producirá concreto de la resistencia requerida a satisfacción de las partes. (...)".

[178] Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014
"AGREGADO GRUESO
9. CARACTERPISTICAS GENERALES
9.1 El agregado grueso consistirá en grava, piedra chancada, (...), conforme a los requisitos de esta norma. (...)".

[179] Orden de servicio n.° 0001087 de 17 de setiembre de 2025, a nombre de la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L

[180] Orden de servicio n.° 0001010 de 10 de setiembre de 2025, a nombre de la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L.

COPIA DE CONTROL INTERNO

del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE 2014, vigente en 2017-2018):

El agregado grueso debe estar constituido por piedra chancada angular, proveniente de roca dura triturada mecánicamente, con superficies rugosas y forma cúbica, libre de partículas redondeadas.

La norma menciona el término "grava o piedra chancada", el uso de canto rodado (piedra redondeada) no está permitido en concretos estructurales, sino únicamente en concretos simples o no estructurales.

(...)

La utilización del canto rodado en el concreto de un puente de 25 metros de luz o en cualquier tipo de estructura de concreto armado, contraviene la especificación técnica de utiliza piedra chancada de ½". Asimismo, al tener el canto rodado superficies más lisas y redondeadas, esta reduce la adherencia con la pasta de cemento y ello podría:

- *Disminuir la resistencia a la compresión del concreto.*
- *Afectar la durabilidad del concreto*
- *Aumentar el riesgo de fisuración o microfisuración, por menor cohesión interna.*
- *Asimismo, la porosidad del concreto, por la presencia de agregados grandes, pueden generar vacíos si no están bien graduados."*

Asimismo, la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, registro en Asiento n.° 134 de cuaderno de obra de 11 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, que *"(...) Se solicita a la supervisión autorización para que en la preparación del concreto f'c= 280 Kg/cm2 para la losa del puente se utilice acelerante de fragua (...)"*, sin embargo, de la revisión al cuaderno de obra, en asientos posteriores al citado Asiento n.° 134 , el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no realizó respuesta la citada solicitud, ni observo el mismo, es decir, permitió que se continue con la ejecución de la superestructura.

Por lo que la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, representante del Consorcio Sor Ana, modificó el contrato sin autorización[181], toda vez que pese a estar especificada en el expediente técnica la utilización de la piedra chancada de ½", cambio esta por la utilización de una piedra tipo canto rodado, incumpliendo además lo especificado en los numerales 9.1 de la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 y el ítem 3.3.2, numeral 3.3 Agregados de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual viene afectando la resistencia a la compresión del concreto de la superestructura, siendo una de las causas por las que se presentó fisuras en las vigas principales; asimismo, es importante precisar que solo por esta causal según el artículo 136 "Procedimiento de resolución de Contrato"[182] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de haberse efectuado el ensayo de testigos diamantinos por la Entidad, con la presencia de la citada residente y supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y verificar su rotura, bastaba esta causal de incumplimiento del contrato,

[181] Artículo 154 de RLCE numeral 154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

[182] Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato
"(...)
La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)".

COPIA DE ORIGINAL

para resolver el contrato, toda vez que era irreversible cambiar la piedra tipo canto rodado por piedra chancada de ½".

g.2 Servicio de topografía realizado por la Contraloría General de la República

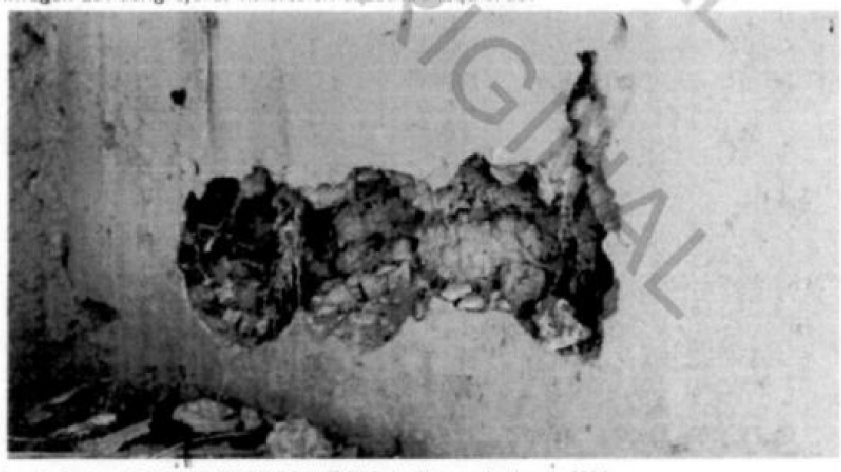
Mediante orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025 de "Servicio de topografía", la Contraloría General de la República, contrato a la empresa Arce y Torres INNOVA Sociedad Anónima Cerrada **(Apéndice n.° 9)**, para su ejecución, conjuntamente, con la identificación de las patologías del concreto en el puente Mayu Mayu, la cual se efectuó previo a la prueba de carga, el 19 de setiembre de 2025, tal como consta en el Acta de Inspección n.° n.° 04-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 9)**.

Patologías en el concreto del puente Mayu Mayu, según informe topográfico adjunto a la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025

Es de precisar, que el 19 de setiembre de 2025, con ocasión de ejecutar el citado proveedor el servicio de topografía y realizar la actividad de limpieza, para las tomas fotografías y levantamiento topográfico, con mi presencia y del gerente de Inversiones Desarrollo Urbano y Rural[183] de la Entidad, se verificó en el estribo izquierdo del puente Mayu Mayu, "segregación en la parte inferior del estribo izquierdo" (cangrejera), patología del concreto, que ha sido evidenciada en la imagen 15 del informe topográfico adjunto a la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)**, presentado por el citado proveedor, cuya imagen se detalla a continuación:

Imagen n.° 27
Identificación de patología de segregación (cangrejera), en base de estribo izquierdo

Imagen 15: Cangrejeras visibles en el estribo izquierdo.



Fuente: Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

En la imagen precedente, se observa la existencia área considerable de segregación (cangrejera), la cual tiene expuesto fierro vertical, estos aproximadamente desde hace ocho (8) años.

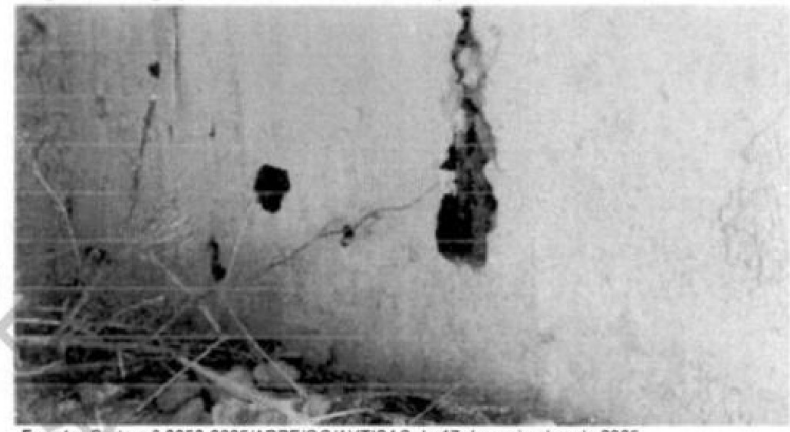
De forma similar, también advierte una segunda área del estribo izquierdo, con la patología de segregación (cangrejera), que pone en riesgo el acero corrugado del

[183] Ingeniero civil Carlos Herrera Rosales.

área identificada, en la imagen 16 del informe topográfico, adjunto a la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025, presentado por el citado proveedor, cuya imagen se detalla a continuación:

Imagen n.° 28
Identificación de patología de segregación (cangrejera), en base de estribo izquierdo

Imagen 16: Cangrejeras visibles en el estribo izquierdo.



Fuente: Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

De igual forma, el citado proveedor, en la imagen 17 del informe topográfico adjunto a su Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025, también advirtió patologías de segregación del concreto (cangrejeras), en la viga principal izquierdo – aguas abajo del puente; ataque de sulfatos y fisuras en las dos (2) vigas principales, la cual se muestran en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 29
Patología de segregación (cangrejera) en viga principal izquierdo

Imagen 17: Cangrejeras visibles en la viga principal izquierdo.



Fuente: Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 6 de octubre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

Asimismo, en las imágenes 18 y 19 del citado informe topográfico adjunto a su Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025, se verificó una zona de afloramiento de sulfatación en el estribo derecho y superestructura, las que se detalla a continuación:

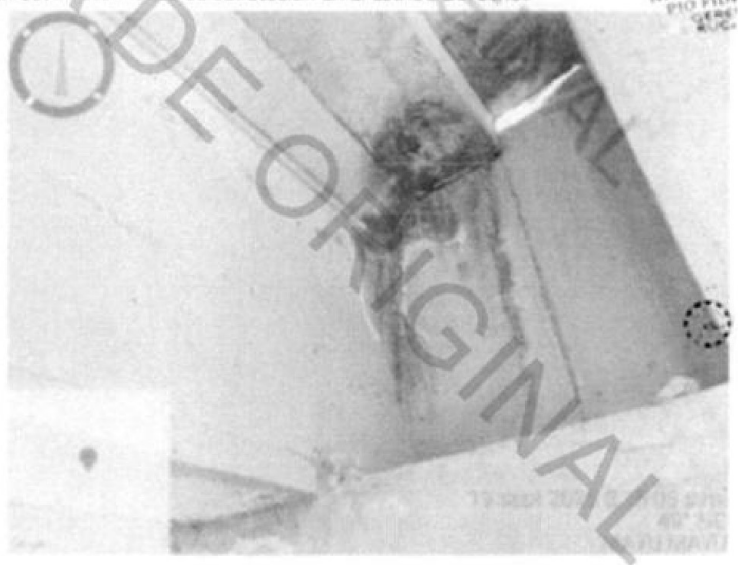
COPIA DE ORIGINAL

Imágenes n.° 30 y 31
Ataque por sulfatos en estribo derecho y superestructura de puente Mayu Mayu

Imagen 18: Afloramiento de Sulfatación en el Estribo Derecho.



Imagen 19: Afloramiento de Sulfatación en el Estribo Derecho.



Fuente: Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

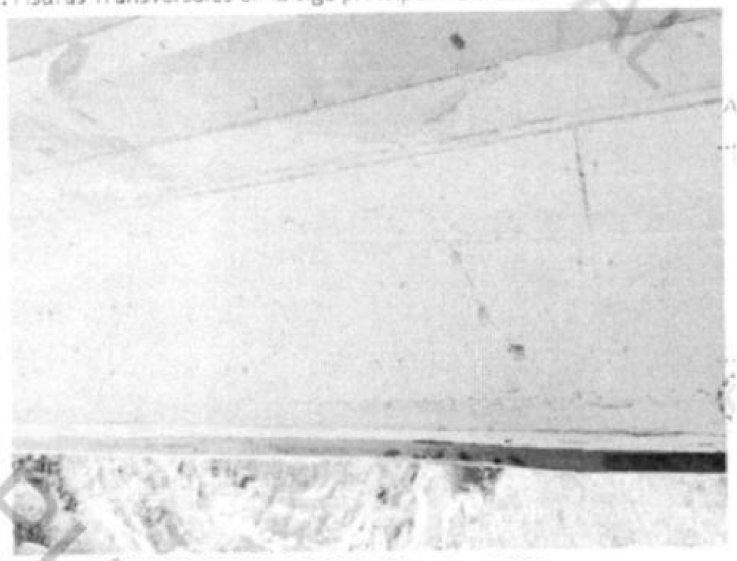
Respecto al afloramiento de sulfatación en el Estribo derecho, el citado proveedor precisó entre otros que se acelera debido a la segregación del concreto y se tiene una consecuencia acelerada *"La alta permeabilidad causada por la segregación permite una migración rápida de sulfatos, lo que significa que el deterioro químico y la perdida de resistencia en los estribos no es lento, sino que se encuentra en un estado avanzado y acelerado"*.

Asimismo, en la imagen 21 y 11, advirtió de la presencia de fisuras longitudinales y transversales en la viga principal – izquierda, de igual forma en la imagen 23 presentó fisuras transversales en la viga principal – Derecho, tal como se detalla a continuación:

COPIA DE ORIGINAL

Imagen n.° 32
Fisuras en viga principal derecho

Imagen 22: Fisuras Transversales en la viga principal – Derecho.



Fuente: Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 6 de octubre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

Señalando al respecto en el literal b del informe topográfico adjunto a la carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 noviembre de 2025 (**Apéndice n.° 9**), que las fisuras son la manifestación de que las tensiones han excedido la resistencia a la tracción del concreto, precisando lo siguiente:

"Componentes de Concreto (Fisuras Estructurales (Mecánicas)): *Si las fisuras son diagonales o transversales y se extienden a lo largo del elemento, indican sobreesfuerzos. Las fisuras diagonales apuntan a un exceso de fuerzas de cortante, mientras que las transversales pueden deberse a un momento flector excesivo o a deformaciones importantes.*

Componentes de Acero (Fisuras Patológicas (Corrosión)): *Las fisuras longitudinales, que siguen la dirección de las barras de refuerzo, son el síntoma clásico del proceso de corrosión del acero. La presión interna resultante fractura el recubrimiento de concreto y, si el recubrimiento es de baja calidad o insuficiente, este proceso puede ser muy rápido".*

Longitudes y espesores de fisuras, determinados en plano "A-1 - Arquitectura - Patologías De Concreto En Puente Mayu Mayu"

Asimismo, adjuntó los planos "A-1 - Arquitectura - Patologías De Concreto En Puente Mayu Mayu" y "A-2 - Arquitectura - Patologías De Concreto En Puente Mayu Mayu" (**Apéndice n.° 9**) en el que se muestra las patologías del concreto en el puente Mayu Mayu, de cuya revisión se advierte la presencia de fisuras en las vigas principales, de longitudes que oscilan de 3.33 a 0.29 metros, con espesores que van de 0.50 a 1.00 milimetros.

Determinación de deformaciones del concreto en las vigas, producidas por las deflexiones ocurridas

Respecto a las deformación del concreto producidas por la deflexión en las vigas, por peso propio al momento de vacear el concreto el 14 de enero de 2018 y por el retiro intempestivo del falso puente a las dos (2) días de vaceado, por la activación

de las quebrada del sector, donde arrastro el dique de tierra masivamente conformado, sobre el cual se edificó el falso puente, produciendo una deflexión inmediata en las vigas principales y losa tablero conforme se detalla a continuación en las siguiente planos y cuadro de deformaciones e imágenes, captadas.

Planos del proveedor, en el que advierte deformaciones producidas por deflexión de puente

El proveedor del servicio, con su Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 9)** concluye que el puente Mayu Mayu, tiene una luz de 24,94 metros y un ancho de calzada de 3,98 ± 0,02 metros, e indica que la losa presenta una deformación con respecto a la horizontalidad del puente en 0,065 metros y 0,032 metros en el eje del puente en las progresivas Km 0+011.93 y 0+023.92 respectivamente del plano PP-3, medido antes del ingreso al puente Mayu Mayu (Dirección de ingreso desde Tonohaya y en las vigas observó un desplazamiento de hasta 0,090 metros en Viga Principal 1 en la progresiva Km 0+012.49 y 0.098 metros en Viga Principal 2 en la progresiva 0+011.04 del plano PP-2, medido antes del ingreso al puente Mayu Mayu (Dirección de ingreso desde Tonohaya), los cuales se detallan en los planos PP-2 "Perfil longitudinal y transversal" y PP-3 "Perfil longitudinal y transversal" de la citada carta **(Apéndice n.° 9)**.

Asimismo, las deformaciones medidas en la viga principal 1 y 2 y de la deformación de eje central de puente, detallados en los citados planos PP-1, PP-2 y PP-3 **(Apéndice n.° 9)**, las que se muestran a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 47
Deformaciones del concreto producido por la deflexión de las vigas principales

Progresiva (metros)	Deformación de Viga principal 1 - (metros)	Deformación de Viga principal 2 (metros)	Deformación de eje central de puente (metros)
0+006.5	0.01	0.01	0.01
0+007.0	0.02	0.02	0.01
0+007.5	**0.04**	**0.04**	0.01
0+008.0	**0.04**	**0.06**	0.01
0+008.5	**0.04**	**0.06**	0.02
0+009.0	**0.05**	**0.07**	**0.03**
0+009.5	**0.05**	**0.08**	**0.04**
0+010.0	**0.06**	**0.09**	**0.05**
0+010.5	**0.07**	**0.10**	**0.06**
0+011.0	**0.09**	**0.10**	**0.06**
0+011.5	**0.09**	**0.10**	**0.06**
0+012.0	**0.09**	**0.09**	**0.06**
0+012.5	**0.09**	**0.09**	**0.06**
0+013.0	**0.08**	**0.08**	**0.05**
0+013.5	**0.07**	**0.08**	**0.05**
0+014.0	**0.06**	**0.07**	**0.04**
0+014.5	**0.05**	**0.06**	**0.04**
0+015.0	**0.04**	**0.05**	**0.03**
0+015.5	**0.03**	**0.04**	**0.03**
0+016.0	0.02	**0.03**	0.02
0+016.5	0.01	0.02	0.02
0+017.0	0.01	0.01	0.01
0+017.5	0.00	0.00	0.01
0+018.0	0.01	0.02	0.01
0+018.5	0.01	0.02	0.01
0+019.0	0.01	0.02	0.01
0+019.5	0.01	0.01	0.01
0+020.0	0.01	0.02	0.00
0+020.5	0.01	0.02	0.00

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

0+021.0	0.01	0.02	0.00
0+021.5	0.01	0.02	0.00
0+022.0	0.02	0.02	0.01
0+022.5	0.02	0.01	0.01
0+023.0	0.02	0.01	0.02
0+023.5	0.02	0.01	**0.03**
0+024.0	0.02	0.01	**0.03**
0+024.5	0.02	0.02	**0.03**
0+025.0	**0.03**	0.02	**0.03**
0+025.5	**0.03**	0.02	**0.03**
0+026.0	**0.03**	0.01	**0.03**
0+026.5	**0.03**	0.01	0.02
0+027.0	0.02	0.01	0.02
0+027.5	0.01	0.00	0.02
0+028.0	0.00	0.01	0.01
0+028.5	0.00	0.01	0.01
0+029.0	0.01	0.01	0.01
0+029.5	0.01	0.02	0.01
0+030.0	0.02	0.02	0.00
0+030.5	0.02	0.01	0.00

Fuente: Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025, planos PP-1, PP-2 y PP-3
Elaborado por: Especialista técnico

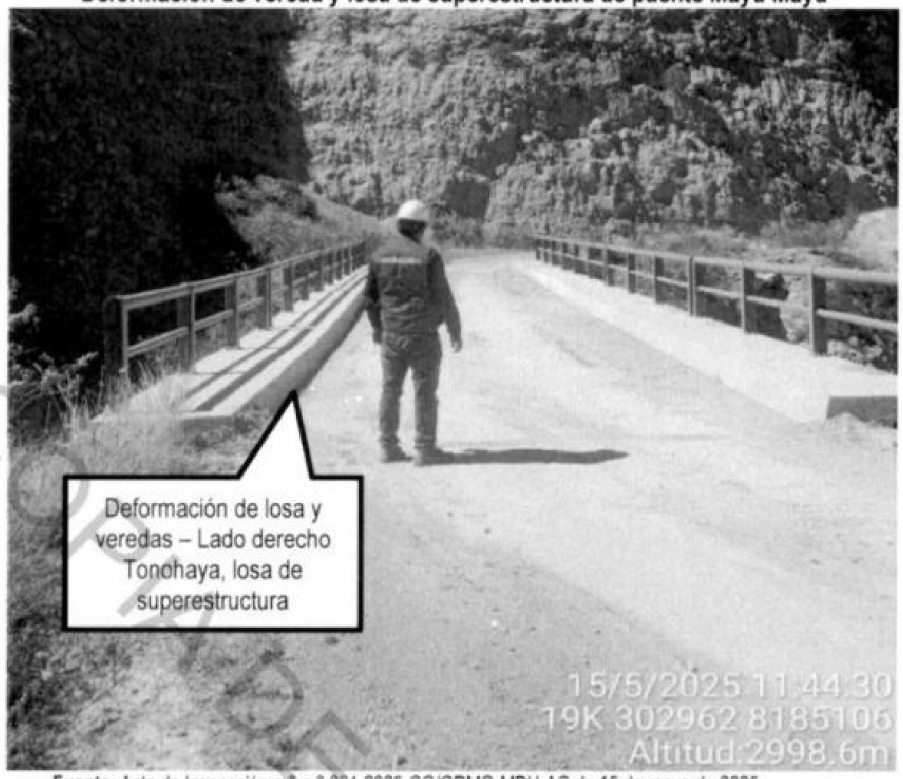
Del cuadro precedente, se tiene que la viga principal 1 (VP-1), supero el límite máximo permisible de deflexión en dos (2) tramos: primer tramo desde la progresivas del puente de 0+007.5 hasta la progresiva 0+015.5, segundo tramo desde la progresiva 0+025 hasta la progresiva 0+026.5; en caso de la viga principal 2 (VP-2) desde la progresiva 0+007.5 hasta la progresiva 0+016 y en el eje central del puente, desde la progresiva 0+009 hasta la progresiva 0+015.5 y desde la progresiva 0+023.5 hasta la progresiva 0+026; por lo que se corrobora que el puente Mayu Mayu, en sus dos vigas principales y losa central, sobrepasaron el límite máximo permisible de deflexión que era de 2.00 centímetros (lo cual se desarrolla en el numeral 5.4.7 del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**.

Imágenes captadas de deformaciones producidas por deflexión del puente Mayu Mayu

Es de precisar que a través de las Acta de Inspección n.° n.° 001-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 15 de mayo de 2025 **(Apéndice n.° 79)**, Acta de Inspección n.° n.° 04-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 80)** y Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 25 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, también verifico las deformaciones ocurridas en el puente Mayu Mayu producto de las deflexiones ocurridas, comprometiendo a los elementos estructurales que conforman la superestructura del puente Mayu Mayu, verificándose visualmente deformaciones en la losa tablero, veredas y vigas principales, tales como se detallan a continuación:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Imagen n.° 33
Deformación de vereda y losa de superestructura de puente Mayu Mayu



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 001-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 15 de mayo de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Imagen n.° 34
Deformación de vigas principales y losa de superestructura de puente Mayu Mayu



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 001-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 15 de mayo de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Imagen n.° 35
Deformación de verada y losa de superestructura de puente Mayu Mayu



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Imagen n.° 36
Deformación de vigas principales y losa de superestructura de puente Mayu Mayu

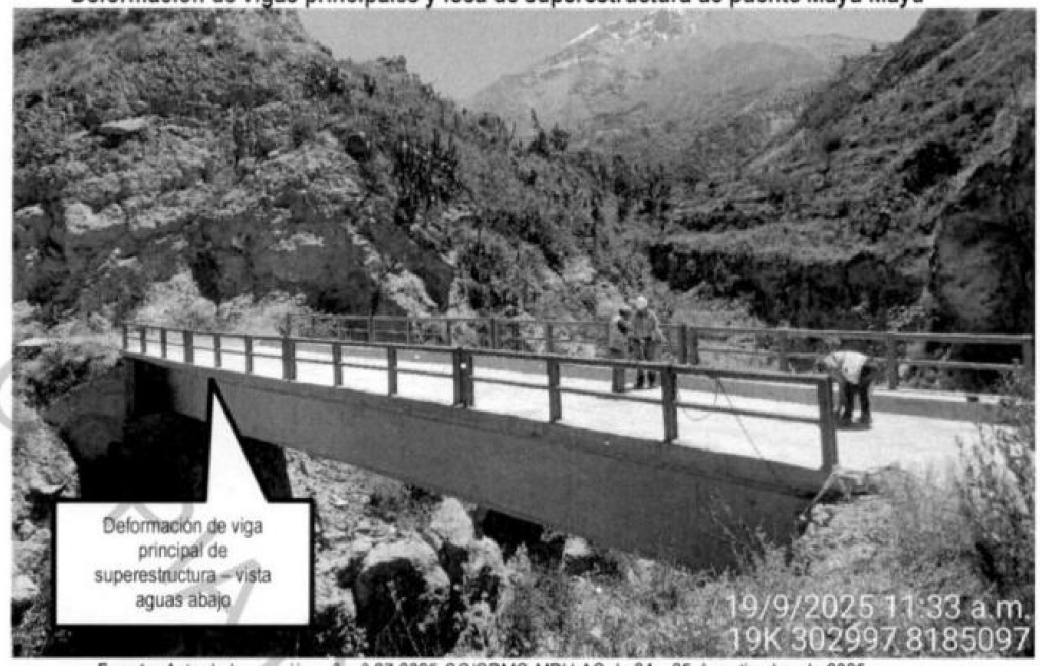


Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Imagen n.° 37
Deformación de vigas principales y losa de superestructura de puente Mayu Mayu



Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

g.3. Prueba de carga contratado por la Contraloría General de la República

A través de la orden de servicio n.° 1010 de 10 de setiembre de 2025, la Contraloría General de la Republica contrato la ejecución de "Servicio de prueba de carga de puente" **(Apéndice n.° 78)**, que estuvo a cargo de la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L.[184], ejecutando el ensayo de prueba de carga de puente, el 19 de setiembre de 2025, siendo la deflexión máxima teórica calculada por el proveedor del servicio de 20.90 milímetros, se realizaron tres (3) estados de carga usando un (1) camión de prueba de 22 400,00 kilogramos, las cuales se muestran en las siguientes imágenes:

COPIA DE ORIGINAL

[184] Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025.

Imágenes n.°s 38, 39 y 40
Posición de vehículo en puente Mayu Mayu para ensayo de prueba de carga

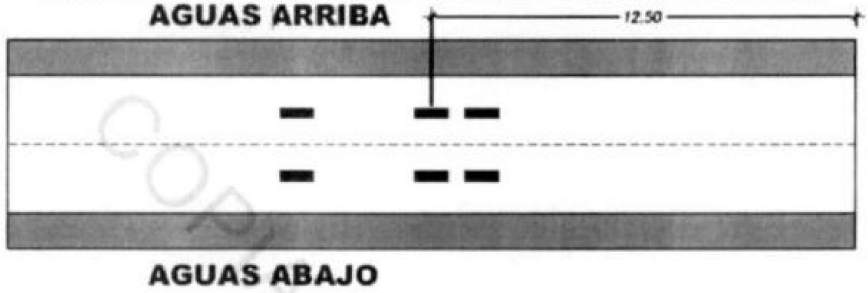


Figura 50. Posición del Caso 1.

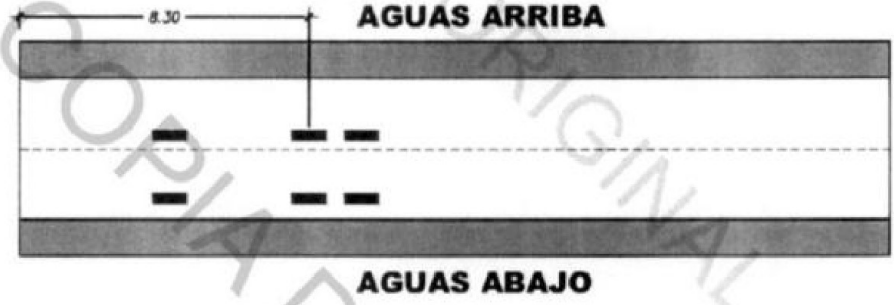


Figura 51. Posición del Caso 2.

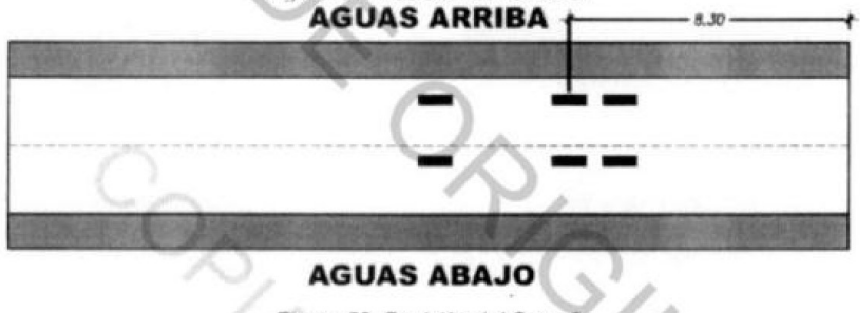


Figura 52. Posición del Caso 3.

Fuente: Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

Las mediciones de los tres (3) estados de carga aplicadas al puente Mayu Mayu, se describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 48
Medición de las deflexiones correspondiente a los tres (3) estados de carga del camión de prueba, sin considerar la deflexión existente

Ítem	Descripción	Deflexión (mm)
1	Deflexión aguas arriba en el CASO 1	2,00
2	Deflexión aguas abajo en el CASO 1	3,00
3	Deflexión aguas arriba en el CASO 2	1,00
4	Deflexión aguas abajo en el CASO 2	3,00
5	Deflexión aguas arriba en el CASO 3	2,00
6	Deflexión aguas abajo en el CASO 3	2,00

Fuente: Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025.
Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto, precisar que el proveedor Federico Paucar Tito E.I.R.L., que estuvo a cargo de la prueba de carga, por las deformaciones ya existentes en las vigas

COPIA DE ORIGINAL
COPIA DE ORIGINAL

principales 1 y 2 de 0.09 y 0.098 metros respectivamente, realizo la prueba de carga al 70% respecto del camión de diseño de 32 toneladas, obteniéndose deflexiones hasta de 3 milímetros, las que sumadas a las deflexiones ya existentes, superan la deflexión máxima permisible de 20 milímetros, que aunado a la determinación que el concreto no cumple con los parámetros de aceptación de la losa-tablero y las vigas principales, la cual soporta la superestructura y que en lugar de utilizar piedra chancada de ½", utilizaron piedra tipo canto rodado hasta 5,50 centímetros de longitud, lo cual disminuye la resistencia de concreto y produce fisuras, las que actualmente existen, se colige que estructuralmente el puente no es el adecuado.

Asimismo, el proveedor Federico Paucar Tito E.I.R.L., realizó las siguientes recomendaciones:

Recomendación 1:

El puente Mayu Mayu está en servicio, se debe garantizar su utilización, en nuestro concepto el puente debe intervenirse con las siguientes medidas inmediatas:

1- *Reducir al 70% de la carga de diseño el nuevo peso autorizado seria de 22. 7ton máximo.*
2- *Restricción operativa en el tablero (velocidad 10 km/ h; señalización de peso/espaciamiento de camiones, rompemuelles al ingreso y salida).*
3- *Rehabilitación local: inyección epóxica en fisuras y grietas, membrana impermeable, limpieza de drenes, juntas, sellos nivelación de tablero para impedir charcos y ondulaciones, limpieza periódica, estas tareas estabilizaran el deterioro existente del concreto hasta que se tenga un expediente de evaluación reparación y reforzamiento o reemplazo del puente.*
4- *Control periódico de deformación colocando hitos de medición topográfica, e inspección por un Ing. estructural. Cada 6 meses. Esto hasta que se intervenga con reforzamiento estructural y se construya un nuevo puente.*

Recomendación 2

Con el fin de salvaguardar la vida del tránsito vehicular y peatonal que usa el puente Mayu Mayu, y considerando que el citado puente, se ubica en una zona altamente sísmica, la que además es vulnerable a vibraciones permanentes por actividad el volcán Ubinas, se recomienda que podrán seguir utilizando el puente de forma temporal, para el cual se sugiere que hasta que construyen un nuevo puente, se refuerce la superestructura y se restrinja su capacidad de carga al 70%, con la respectiva colocación de letreros y con inspecciones periódicas; asimismo, se repare y ponga en funcionamiento el apoyo fijo y móvil, a través de bases de concreto y gatas hidráulicas, reforzamiento que en su conjunto, se estima costaran S/ 262027. 26, (...)

Por tanto, se debe realizar un expediente de reforzamiento estructural integral que incluya la cimentación.

Ante las bajas resistencia de concreto endurecido, la presencia de grietas y fisuras, la diferente rigidez en las vigas principales, la deformación del puente cuando fue construido, amerita un refuerzo estructural podría ser con un

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA NO OFICIAL

postensado o refuerzo con fibra de carbono CFRC.

Evaluar un Postensado externo (tendones bajo el tablero para " levantar" y reducir demanda en tracción). o reforzar con CFRP en fibras de carbono inferiores (flexión) y zonas de cortante. Permitirá nivelar rigidez en vigas principales, de esta manera las deflexiones de ambas vigas puedan ser iguales y evitar el fenómeno de torsión en el puente. Además, tener en cuenta que la resistencia a la compresión promedio es menor al diseñado. Evaluar las áreas de concreto, con resistencia a la compresión menor a f'c= 175 kg/cm2 mediante ultrasonido, para poder hacer las reparaciones y mejorar la adherencia y poder instalar CFRC.
Para la los apoyos entre pilar y tablero.
Cortar/ retirar material rigido que impide el deslizamiento y colocar tapajuntas.

Instalar neoprenos/elastómeros dimensionados por carga muerta + viva y rotación, con dureza y espesor acordes, se tendrá que efectuar izaje con grúa o levante por cilindros hidráulicos mediante estructuras de apoyo.

Considerar prueba de carga estática y dinámica instrumentada como verificación final post-refuerzo. prueba de carga dinámica determinará la velocidad máxima de los vehículos que utilicen el puente para que las vibraciones no crezcan en amplitud y evitar que superen la resistencia de la estructura.

Recomendación 3

Evaluar los costos que genera realizar de manera inmediata la rehabilitación y reforzamiento de la superestructura del puente, con los riesgos propios de sus deficiencias constructivas (entre ellos el incumplimiento de resistencia de concreto, utilización de piedras de canto rodado en lugar de piedra chancada de 1/2", existencia de fisuras mayores a 1 mm en vigas principales, infuncionabilidad de apoyos fijo y móvil y filtraciones de agua en la superestructura, por los charcos de agua que se forman debido a la deformación geométrica del puente) o demoler y construir uno nuevo.

g.3.1. Durante vaceado de concreto de la superestructura, por el asentamiento del falso puente, ejecutado en tiempo de lluvias, en el sector donde se dejó instalado los apoyos fijos y móviles, el concreto se desparramo del encofrado de viga diafragma, producto de la deflexión inmediata ocurrida y asentamiento del dique masivamente conformado, dejando embebidos de concreto fraguado a los citados apoyos

A través de la orden de servicio n.° 1010 de 10 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, la Contraloría General de la República contrato el "Servicio de prueba de carga de puente", el que incluía la determinación máxima del puente, a cargo de la empresa FEDEREICO PAUCAR TITO E.I.R.L., procediéndose a registrar su ejecución a través del Acta de Inspección n.° física n.° 06-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 19 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 81)**, en la cual se verificó que el apoyo fijo de neopreno en el lado izquierdo está cubierto de concreto, lo cual se visualiza en la fotografía 10 del Documento FPT-0025102025 de octubre de 2025, adjunto a la Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025[185] **(Apéndice n.°**

[185] Presentada en mesa de partes de la Gerencia Regional de Control Moquegua el 27 de noviembre de 2025.

78), suscrito por el citado proveedor, la cual se muestra a continuación:

Imagen n.° 41
Apoyo fijo de neopreno cubierto de concreto

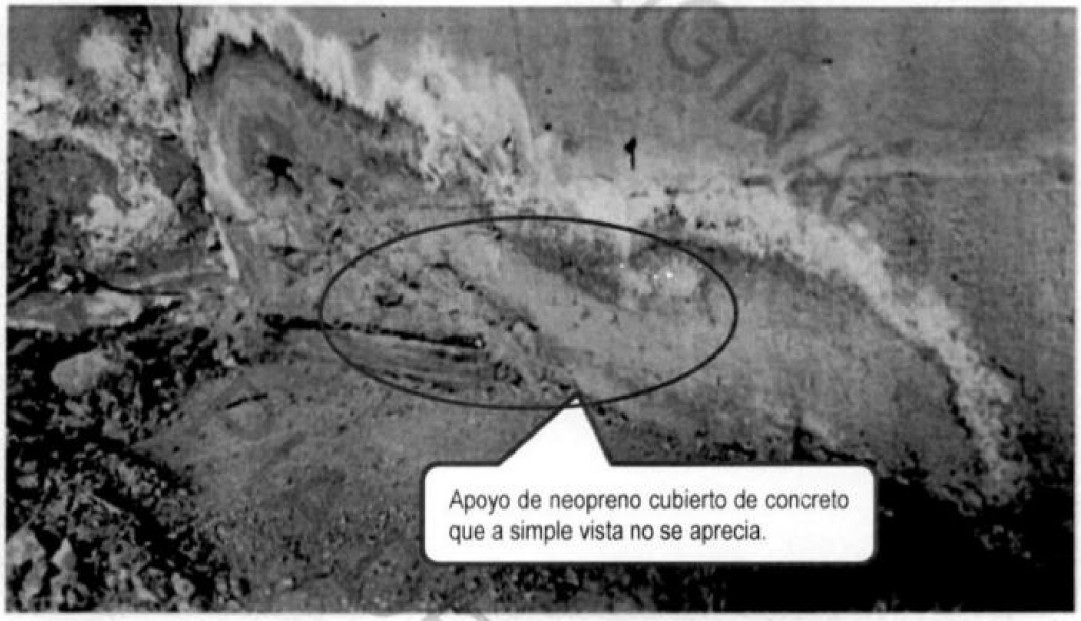


Figura 10. Planchas metálicas oxidadas generan fricción al desplazamiento en lugar de apoyos de neopreno para las vigas.

Fuente: Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025. Acta de Inspección n.° física n.° 06-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 19 de setiembre de 2025
Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto, con esta fotografía, inserta en el citado Documento FPT-0025102025 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 78)**, el citado proveedor verifico en el apoyo móvil del puente "planchas metálicas oxidadas generan fricción al desplazamiento en lugar de apoyos de neopreno para las vigas", concluyendo en lo siguiente:

"(...)
Conclusión 6: (...)
No obstante, la ausencia de neoprenos y la fricción acero – acero con suciedad y óxido sí producen una restricción parcial de los movimientos longitudinales (horizontales) debidos a temperatura, retracción y fluencia, lo que incrementa los esfuerzos de tracción y compresión en la zona de apoyos y favorecer la fisuración local y problemas de durabilidad, razón por la cual se recomienda liberar y regularizar los apoyos (instalado apoyos fijo y móvil adecuados) y rehabilitar la junta de dilatación.

***Conclusión 7:** No se ha colocado elastómero, tiene una plancha metálica con oxido, no es lo que indica el expediente técnico.*
Al no tener movilidad por falta de elastómeros y por fricción de las planchas colocadas genera esfuerzos por restricción térmica, retracción y fluencia, además de momentos negativos en los apoyos que no estaban previstos.
Según el (artículo 2.10.3.3 Requisitos de diseño) del Manual de Puentes del MTC indica: "El diseño de los apoyos que se realicen con las estipulaciones contenidas aquí será probado de acuerdo con los requisitos para apoyos elastoméricos con refuerzos de acero tal como se especifica en el Artículo 18.2

de las Especificaciones de Construcción de Puentes AASHTO LRFD y AASHTO M 251. Por lo tanto, al encontrar solo planchas de acero en lugar de apoyos de neopreno esto afecta la integridad del puente porque restringe los movimientos verticales, horizontales y rotaciones en el extremo de la viga, generados por las cargas que soporta el puente.

(....)".

Restricción de dilatación/ contracción

Si está trabado parte de ese movimiento se transforma en fuerzas axiales y momentos, que se suman a las acciones de servicio y pueden abrir o propagar grietas donde ya hay debilidad.

Retracción más fluencia que origina acortamiento. Si no hay deslizamiento, se acumulan esfuerzos en diafragmas/ juntas.

Efectos globales: aparición de momentos negativos en apoyos, cortantes más altos cerca de estribos/ pilares, y traspaso sísmico mayor a subestructura.

Efectos funcionales: riesgo de fisuras en la losa superior sobre apoyos, despostiles en aristas de junta, filtraciones (durabilidad)."

(...)".

Al respecto, se ha determinado que el apoyo móvil si tiene elastómero, el cual no es visible a simple vista, porque se encuentra cubierto por concreto y aplastado, lo cual ha viene restringiendo su funcionamiento, visualizando el profesional responsable del servicio de prueba de carga, planchas metálicas oxidadas que generan fricción al desplazamiento en lugar de apoyos de neopreno para las vigas, concluyendo que será al estar restringido, esto generará se produzcan distintos esfuerzos, para el cual no fue diseñado.

Asimismo, el Manual de puentes glosario de términos indica que los dispositivos de apoyo *"son elementos sobre los que se apoya el sistema de vigas o losas del tablero y que permite el traspaso de las cargas de la superestructura a la subestructura, generalmente son metálicos o de elastómeros"*, en referencia el titulo II del proyecto de ingeniería numeral 2.1.4.3.9 Aparatos de Apoyo[186] indica que los aparatos de apoyo proporcionan la conexión para controlar la interacción de las cargas y lo movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente.

Por lo que, a consecuencia de la conformación masiva de un dique de tierra, sobre el cual se construyó el falso puente en tiempo de lluvias, en el proceso de vaceado de 14 de enero de 2017, por peso propio se asentó parte de la superestructura (desarrollado en el numeral 5.4.7. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)**, por la cual ocasiono que el encofrado fallara y el concreto saliera sobre el apoyo móvil, el cual se fraguo, dejando inoperativo y no funcional los citados apoyos.

[186] Manual de puentes aprobado con resolución directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre del 2016
"(...)
2.1.4.3.9 Aparatos de Apoyo
Los aparatos de apoyo proporcionan la conexión para controlar la interacción de las cargas y lo movimientos entre la superestructura y la subestructura del puente. En el diseño de lo dispositivos de apoyo se tendrá en cuenta que la carga admisible y la capacidad de movimiento del apoyo sean compatibles con los requerimientos de carga y los desplazamientos esperados en la superestructura. El proyecto deberá ser detallado de tal forma que pueda ser posible el reemplazo de los aparatos de apoyo; en lo posible, para las operaciones de reemplazo, el proyectista deberá optar por equipos que no empleen estructuras auxiliares ni que produzcan concentraciones grandes de esfuerzos en los bordes de los elementos de la superestructura afectados en estos trabajos.
(...)"

COPIA PRELIMINAR

h. Supervisor de obra, informo incumplimiento de contratista, recomendando la resolución de contrato de obra

Es de precisar que posterior a la activación de la quebrada del sector, que arraso con todo el dique de tierra, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo presentó las cartas n.° 02 **(Apéndice n.° 57)**, 03 **(Apéndice n.° 72)** y 24-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 70)** de 13 y 15 de enero de 2018 y 21 de febrero de 2018 respectivamente, informando el incumplimiento del contratista respecto a la ejecución de las partidas de la superestructura, la cual no fue comunicada al contratista, lo que no fue cautelado por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, procediendo el citado supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo con Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)** a recomendar la resolución del contrato de obra.

i. De la Resolución de contrato por causales incumplimiento de obligaciones contractuales y acumulación máxima de penalidad (Primera Pretensión Arbitral)

Mediante Resolución de Alcaldía n.°118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, con visto bueno de Luis Daniel Suni Cutiri, asesor jurídico y Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), entre otros funcionarios, la entidad dispuso resolver en forma total el contrato, señalando lo siguiente:

> *"(...)*
> *Que el **contratista frente al requerimiento del cumplimiento de obligaciones** principales del contrato ha contestado mediante carta notarial señalando que solicita la recepción de obra y **ha procedido a realizar la devolución de la carta notarial, es decir, se entiende la negativa del consorcio Sor Ana de no querer culminar la obra conforme el expediente técnico**; por lo tanto, habiéndose requerido formalmente conforme a ley de contrataciones del estado y su reglamento y el incumplimiento se configura la primera causal establecida en el numeral 1 del art. 135.1 del reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado que establece: 135.1 la entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la ley, en los casos en que el contratista: **1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello**.*
>
> *Que, en el presente caso el supervisor no ha ratificado la culminación de la obra muy por el contrario la **Carta Notarial que tiene como base las Cartas n° 25-2018-YRC-SP-MDU de fecha 26-02-2018, Carta n° 28-2018-YRC-SP-MDU de- fecha 08-03-18 y Carta n° 36-2018-YRC-SP-MDU de fecha 22-03-18 del supervisor de obra** (...) demuestra que la obra NUNCA HA ESTADO CULMINADA, por lo que no procede la recepción de la misma.*
>
> *Que, (...) **que existiendo partidas a la fecha sin ejecución corresponde calcular penalidad por mora en la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 113 del RLCE**, teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra ha vencido el 21 de febrero de 2018 se tiene un retraso de 85 días calendarios, aplicando la formula se tiene una penalidad*

COPIA FIEL

diaria equivalente a S/. 5, 180.27 multiplicado por los 85 días de retraso se tiene penalidad acumulada de S/. 440,322.95; sin embargo, de acuerdo al RLCE solo se puede aplicar una penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual (...) en consecuencia corresponde disponer la resolución por acumulación máxima de penalidad, como segunda causal de resolución del contrato.
(...)

SE RESUELVE
***Artículo 1°- RESOLVER** en forma total el contrato de procedimiento de adjudicación simplificada n° 002-2017-MDU para la ejecución de obra "Construcción Puente Carrozable Mayu Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas" por las causales de **incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales** y **acumulación máximo de penalidad** previstos en el artículo 135° numerales 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado."*

Como se muestra, el contrato se resolvió por dos causales: "*Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales*" y por "*acumulación del monto máximo de la penalidad*"; ello, en base a la Carta n.° 025-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 82)**, Carta n.° 028-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 83)** y Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 84)**, de 26 de febrero, 8 y 22 de marzo de 2018, respectivamente, así como, Informe n.° 07-2018-EVCH-MDU de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 85)**, además de otros documentos no mencionados en la parte expositiva de la resolución pero que desarrollaremos porque forman parte de los antecedentes.

En el presente caso, la comisión de control advierte que los funcionarios y servidores de la entidad no cumplieron con el procedimiento previsto en la norma y que no se sustentó en base al cumplimiento del Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, del cual formaba parte el expediente técnico: controles de calidad del concreto presupuestados y especificados, detalles constructivos, diseño geométrico y alineaciones de las estructuras conformante de la superestructura detalladas en los planos, para acreditar cada causal invocada, por lo que, abordaremos de forma independiente las dos (2) causales expuestas.

i.1. Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales

Mediante Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, recibida el 22 de febrero de 2018 mesa de partes de la entidad (al día siguiente de vencido el plazo de ejecución), Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra en el marco de sus funciones[187] informo a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, como consta del registro n.° 0453 del cuaderno de Tramite Documentario de 2018, el "Estado situacional a la culminación del plazo de ejecución de obra", señalando deficiencias que no fueron subsanadas, siendo de mencionar las siguientes:

[187] El numeral 160.1. del artículo 160° - Funciones del Inspector o Supervisor, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF y D.S. N° 056-2017-EF, señala que *"La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes (...)".*

"(...)

- *Asiento nro 161 de fecha 29/01/2018 la supervisión vuelve a reiterar las observaciones y enumera las deficiencias apreciadas en la superestructura, siendo estas:*

  - *La superficie de rodadura del puente presenta ondulaciones las cuales también se ven reflejadas en las vigas deduciéndose que sufrió asentamiento antes del vaceado de concreto (todo ello es visible en el margen derecho del puente)*
  - *El borde de las veredas después del desencofrado presenta cangrejeras en el concreto, lo cual es síntoma de un mal vibrado de concreto, trayendo consigo que la resistencia a la comprensión a la cual fue proyectada no se cumplió.*
  - *Los apoyos de la superestructura del puente se encuentran cubiertas de concreto, lo cual no permiten cumplir la función para las que fueron diseñada.*
  - *En viga diafragma cercana al apoyo de la margen izquierda se aprecia que el encofrado cedió En el proceso de vaceado de concreto trayendo consigo un ensanchamiento de dicho elemento.*
  - *En la margen izquierda de la viga principal se aprecia* ***fisuras en el concreto****.*

(...)

Habiéndose expuesto los acontecimientos y viendo que no se tomó acciones correctivas de parte del contratista, la supervisión recomienda, RESOLVER EL CONTRATO *y proseguir con lo estipulado en el reglamento de contrataciones del estado que prevé en este caso."*

En virtud de lo comunicado, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria) en el ejercicio de sus funciones, mediante Informe n.° 092-2018-GIDUR/MDU de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 86)** elevó al alcalde la referida Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 70)** del supervisor, recomendando resolver el contrato por incumplimiento de obligación contractual; cuando había vencido el plazo de ejecución y el supervisor no tenía vínculo con la obra. El alcalde, mediante proveído s/n de 28 de febrero de 2017, dispuso *"pase: oficina de asesoría, para su atención"*.

De ahí que, mediante Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)**, Luis Daniel Suni Cutiri, quien firma como jefe de la oficina de Asesoría Jurídica (e) retorno el documento a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural señalando *"(...) el informe alcanzado no es concluyente"* precisando que *"(...) no es factible resolver el contrato, por lo que* ***opino que el área usuaria mediante carta notarial requiera al contratista Consorcio Sor Ana el cumplimiento de las obligaciones contractuales, con detalles técnico del incumplimiento****, bajo apercibimiento de resolver el contrato"*; en consecuencia, éste último mediante proveído s/n de 6 de marzo de 2018 dispuso *"pase: ing. Yuri (supervisor Mayu Mayu) para: atención urgente"*, cuando ya no era supervisor de obra.

Cabe precisar que, del tracto sucesivo de los documentos se advierte que la ya mencionada Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, no fue comunicada por la Entidad ni el supervisor al Contratista, por tanto, éste último no tomó conocimiento de su contenido.

COPIA DE CONTROL INTERNO

Es el caso que, el 1 de marzo de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra (que no conocía de informe del Asesoría Jurídica), mediante Carta n.° 25-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 82)** informó a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), que la obra - *no podía ser recepcionada* -, y recomendó tomar acciones para la resolución del contrato y la intervención para trabajos inconclusos, haciendo mención a la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 70)**, como se detalla a continuación:

"(...)

1.- La obra se encuentra a un 60% de avance acumulado al día 21/02/2018
2.- El plazo de ejecución se venció el día 21/02/2018
*3.- **No se levantaron observaciones y las cuales se detallaron e hicieron de conocimiento a la entidad mediante CARTA N° 25 [24][188] - 2018-YRC-SP-MDU de 21/02/2018"***

Cabe señalar que, en virtud del Informe n.° 015-2018-LDSC-OSJ/MDU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)** que pide detalles técnicos del incumplimiento, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra mediante la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018[189] **(Apéndice n.° 83)**, con el asunto *"observaciones de ejecución de obra"*, informó a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), la existencia de trece (13) observaciones (no consignadas en la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 86)**; sin embargo, no cumplió con realizar el detalle técnico de las situaciones planteadas, que fuera requerido por el jefe de la oficina de Asesoría Jurídica; tampoco evidenció, el incumplimiento del expediente técnico, el cual formaba parte del Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 19)**, respecto a la deficiente ejecución de la superestructura, como el incumplimiento de la falta de controles de calidad del concreto de la superestructura que estaba presupuestado y considerado en las especificaciones técnicas[190] del expediente técnico, tampoco evidenció de acuerdo a expediente técnico el incumplimiento de la ejecución de la superestructura de acuerdo al diseño geométrico, detalles

[188] por error se consignó el número "25", corresponde carta N° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21/02/2018 **(Apéndice n.° 70)**.

[189] Previamente, mediante Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, presentada ante mesa de partes de GIDUR el 28 de febrero de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra informó a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural la existencia de once (11) observaciones al contratista, señalando las siguientes:

"(...)

- *En cuanto a los trabajos ejecutado la supervisión no considera las partidas realizadas propiamente del puente, ya que el vaceado de concreto fue in autorización de supervisión y a la fecha las presentes observaciones no se levantaron:*
  1. *La superficie de rodadura del puente presenta ondulaciones las cuales también se ven reflejadas en las vigas deduciéndose que sufrió asentamiento antes del vaceado de concreto, presentados mayor deflexión en la margen derecha de puente (trabajo de vaceado de concreto sin autorización de supervisión).*
  2. *El borde de veredas después del desencofrado presenta cangrejeras en el concreto y fue tapado con tarrajeo superficial deficiente.*
  3. *Los apoyos de la superestructura del puente se encuentran cubiertas de concreto en ambas márgenes, lo cual no permiten cumplir la función para las que fueron diseñadas.*
  4. *En viga diafragma cercana al apoyo de la margen izquierda se aprecia que el encofrado cedió en el proceso de vaceado de concreto, se aprecia encofrado trabado.*
  5. *En la margen izquierda de la viga principal se aprecia fisuras en el concreto.*
  6. *Falta señales informativas 02 unidades y señales preventivas 02 unidades.*
  7. *Falta muro de contención de protección margen derecha de puente.*
  8. *Baranda metálica sobre el puente no anclado según especificaciones de plano.*
  9. *Baranda metálica desalineadas, presenta ondulaciones, ambas márgenes.*
  10. *Falta cunetas ambas márgenes.*
  11. *Deficiente compactado de afirmado, falta control de calidad, ensayos de densidad de campo.*

[190] Especificaciones técnicas de la superestructura: Partidas 02.02.02.01 Viga - Concreto f'c=280 Kg/cm2, 02.02.03.01, Viga - Concreto f'c= 280 Kg/cm2, 02.02.04.01 Losas - concreto f'c= 280 Kg/cm2, 02.02.05.01 Veredas. - concreto f'c= 210 Kg/cm2.

constructivos, alineación y especificaciones técnicas de las estructuras conformantes de la superestructura detalladas en los planos A-1 Losa viga "Estructura de losa. estructuras de viga" y A.-1 Planta "Planta - perfiles" **(Apéndice n.° 6)**, como se muestra a continuación:

"(...) según informe donde se pide mayor detalle de las observaciones (...) se da conocimiento de todo lo actuado en obra mediante cuaderno de obra, por lo que, en el presente, ***paso a resumir las observaciones siguientes****:*

1. *La superficie de rodadura del puente presenta ondulaciones las cuales también se ven reflejadas en las vigas deduciéndose que sufrió asentamiento antes del vaceado de concreto, presentados mayor deflexión en la margen derecha de puente (trabajo de vaceado de concreto sin autorización de supervisión).*
2. *El borde de veredas después del desencofrado presenta cangrejeras en el concreto y fue tapado con tarrajeo superficial deficiente.*
3. *Los apoyos de la superestructura del puente se encuentran cubiertas de concreto en ambas márgenes, lo cual no permiten cumplir la función para las que fueron diseñadas.*
4. *En viga diafragma cercana al apoyo de la margen izquierda se aprecia que el encofrado cedió en el proceso de vaceado de concreto, se aprecia encofrado trabado.*
5. *En la margen izquierda de la viga principal se aprecia fisuras en el concreto.*
6. *Falta señales informativas 02 unidades y señales preventivas 02 unidades.*
7. *Falta muro de contención de protección margen derecha de puente.*
8. *Baranda metálica sobre el puente no anclado según especificaciones de plano.*
9. *Baranda metálica desalineadas, presenta ondulaciones, ambas márgenes.*
10. *(...).*
11. *Deficiente compactado de afirmado, falta control de calidad, ensayos de densidad de campo.*
12. *Falta limpieza final de obra*
13. *Falta placa recordatoria*

(...)"

Ante lo informado, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural[191], sin ninguna objeción, evaluación y/o exigencia de cautelar cumplimiento del sustento técnico para la resolución de contrato (requerido por el Asesor Jurídico mediante el referido Informe n.° 015-2018-LDSC-OSJ/MDU), con proveído de 8 de marzo de 2018 elevo el trámite a la oficina de Asesoría Jurídica, disponiendo: *"pase: a Asesoría Jurídica "para: atención, resolución de contrato"*, avalando el inicio del trámite de resolución de contrato, a pesar de saber que no presentó ningún sustento para dicho trámite requerido por asesoría jurídica (y no se notificó previamente la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 70)**.

Al respecto, el artículo 136 del Reglamento regula lo siguiente:

"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte

[191] literal i) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones señala que son Funciones del Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural *"i) Programar y ejecutar la supervisión y valorización de avance de las obras, ampliación de plazos y adicionales de los contratos de ejecución de obras, así mismo, participar en la comisión de recepción de obras."*

COPIA DE ORIGINAL

perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute *en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.*

(...) ***En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.***

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial*, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación."* (el resaltado es nuestro).

En virtud de ello, mediante Carta Notarial s/n de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 89)**, notificada el 13 de marzo de 2018, con asunto *"Incumplimiento de obligaciones"* y haciendo mención a los trece hechos antes mencionados, se requirió al contratista *"ejecute y subsane las deficiencia observadas por la supervisión (...)"* en el plazo 15 días bajo apercibimiento de resolver el contrato por incumplimiento conforme al artículo 136° del RLCE; en consecuencia, el contratista mediante Carta Notarial n.° 133 de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.°90)** realizó la devolución de la carta notarial efectuado por la entidad, señalando lo siguiente:

> *"(...)* ***en el presente caso no existe falta de cumplimiento de obligaciones*** *ya que todas las prestaciones derivadas del contrato han sido cumplidas en su integridad y pueden ser perfectamente verificables y, como expresamente lo indican en su carta,* ***el supervisor ha advertido unas supuestas irregularidades objeto de subsanación (segundo párrafo de la carta mencionada), lo cual (...) se refieren a observaciones y no incumplimiento de obligaciones.***
>
> *En efecto, la* ***Opinión n° 032-2016/DTN*** *emitida por el OSCE desarrolla la diferencia entre el incumplimiento de obligaciones y subsanación de observaciones al precisar que:* ***"en caso la prestación ha sido ejecutada de manera defectuosa, la entidad tiene la posibilidad de detallar en el acta respectiva las observaciones y brindar un plazo al contratista para que subsane*** *(...)"*
>
> *En ese sentido, (...) alertamos que* ***en caso se aplique el apercibimiento, se estaría vulnerando la normativa de contrataciones del Estado, lo cual nos obligaría a iniciar las acciones arbitrales*** *y penales en defensa de nuestros intereses (...)*
> *Por el contrario, exigimos que cumplan con designar al Comité de Recepción de Obra, el mismo que de acuerdo con el artículo 178° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, es la instancia competencia para formular observaciones (...)"*

Como se aprecia, el contratista señaló que los hechos informados por el supervisor, constituyen observaciones, mas no incumplimientos y que no correspondía aplicar el procedimiento de apercibimiento de resolver el contrato previsto en el artículo 136° del RLCE, sino la recepción de obra con subsecuentes observaciones regulado en el artículo 178° del RLCE; señalando que en caso contrario procedería a iniciar las acciones arbitrales. Sin embargo, estando ante la deficiente ejecución de la superestructura, estas tuvieron que ser planteadas y sustentadas como incumplimiento, entre ellos: el incumplimiento de la falta de controles de calidad del concreto de la superestructura que estaba presupuestado y considerado en las

COPIA FIEL ORIGINAL

especificaciones técnicas[192] del expediente técnico, tampoco evidenció de acuerdo a expediente técnico el incumplimiento de la ejecución de la superestructura de acuerdo al diseño geométrico, detalles constructivos, alineación y especificaciones técnicas de las estructuras conformantes de la superestructura detalladas en los planos A-1 Losa viga "Estructura de losa. estructuras de viga" y A.-1 Planta "Planta - perfiles" **(Apéndice n.° 6).**

Sin embargo, el 17 de abril de 2018 (22 días después de vencido el plazo para subsanar las observaciones), Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces ex supervisor de obra mediante Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 91)** con asunto: *"solicitó servicio de consultoria de perito para evaluación de puente viga – losa"*, requirió a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, realizar la *"evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de prueba de carga estática controlada, la medición de comportamiento estructural (deformaciones y capacidad elástica (...) obtención de pruebas de calidad del concreto empleado (....)"*, recomendando contratar el servicio de consultoria, invitando al Colegio de Ingenieros del Perú para que pueda designar un profesional para evaluación post construcción del puente; de ahí que, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.° 212-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, elevo el pedido al gerente de administración con copia al procurador, solicitando el servicio de consultoria de perito al colegio de ingenieros de Arequipa.

Cabe precisar que, mientras ese trámite se desarrollaba, mediante Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 93)** (recibido el mismo día por mesa de partes), Luis Daniel Suni Cutiri, quien hacia las veces de jefe de Asesoria Legal (e) informó al alcalde: *"el plazo ha vencido el 26 de marzo de 2018 y corresponde hacer efectivo el apercibimiento"*, pues, *"(...) no se ha llegado a ningún acuerdo conciliatorio entre las partes (acta de conciliación n.° 66-2018)*[193]; a pesar de tener conocimiento que hasta ese momento no se contaba con el sustento que justifiquen las causales de incumplimiento, ni con el peritaje de evaluación por parte (de la Entidad), para determinar la resolución total; como lo manifiesta a continuación:

> *"(...)*
> *Que, **en última reunión se acordó que el supervisor de obra amplie su informe minuciosamente con respecto a las observaciones encontradas, el mismo que servirá de base para la resolución del contrato; lo cual hasta la fecha no se ha cumplido**, causando demoras. También existe el compromiso de GIDUR de canalizar el peritaje.*
>
> *Que, para determinar si la resolución es parcial o total, **se debe contar con los informes del GIDUR, supervisor y el perito (especialista) con indicación clara sobre dicho aspecto,** por lo que se solicita los informes correspondientes de dichas áreas, bajo responsabilidad de que la resolución sea total.*
>
> *Que, habiendo vencido el plazo de 15 días otorgado al contratista, corresponde remitir la carta notarial de Resolución de contrato conforme al tercer párrafo del art. 136 de LCE; por lo que urge los informes que se indican*

[192] Especificaciones técnicas de la superestructura: Partidas 02.02.02.01 Viga - Concreto f'c=280 Kg/cm2, 02.02.03.01, Viga - Concreto f'c= 280 Kg/cm2, 02.02.04.01 Losas - concreto f'c= 280 Kg/cm2, 02.02.05.01 Veredas. - concreto f'c= 210 Kg/cm2.

[193] A través del centro de conciliación del colegio de abogados de Arequipa (primer centro de conciliación) se emitió el Acta de Conciliación n.° 66-2018 de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 94)** de falta de acuerdo entre las partes, realizado antes de la resolución de contrato

COPIA ORIGINAL

en los párrafos anteriores".

En consecuencia, habiendo vencido el plazo de 15 días otorgados por la Entidad para subsanar las observaciones, y teniendo la recomendación del jefe de asesoría jurídica que correspondía hacer efectivo el apercibimiento; mediante Carta Notarial n.° 2180 de 21 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 95)**, la entidad notificó al contratista la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**, que disponía la resolución total del contrato de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU **(Apéndice n.° 19)**, solicitando su participación el 28 de mayo de 2018 a las 10:00 a.m. para la constatación física e inventario en el lugar de la obra.

En efecto, el 28 de mayo de 2018 con participación de Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces ex supervisor de obra, Luis Daniel Suni Cutiri , jefe de Asesoría Legal (e) y Natalio Rodriguez Coaguila, gerente de Administración por parte de la entidad (con ausencia de Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, y área usuaria); Maritza Yauri Garate por parte del contratista, y Pascual Pacori Vilcazan, Juez de Paz de Ubinas se realizó el recorrido de la obra, efectuándose el Acta de Constatación Física e inventario de la obra **(Apéndice n.° 96)**.

La citada acta muestra un cuadro de partidas en controversia y, un cuadro de partidas que fueron ejecutadas y aprobadas por supervisión, señalando: *"8. (...) la obra tiene un avance del 59.50% debido a la* ***controversia en la superestructura del puente, entiéndase vigas, losa, vereda, baranda metálica, las cuales se cuantificarán de acuerdo al peritaje*** *(...)"*, dejando entrever que la entidad realizaría un peritaje para medir y cuantificar los metrados realmente ejecutado en la obra; sin embargo, de la documentación existente en la entidad, se advierte ausencia de elaboración y/o contratación de dicho peritaje que respalde el incumplimiento de ejecución de partidas descrita en los cuadros.

i.2. Evaluación del incumplimiento de obligaciones contractuales notificada a contratista

Sobre el particular, cabe precisar que, se procede a exponer la documentación que el ex supervisor utilizó para sostener la existencia de forma selectiva, 13 situaciones de incumplimiento citada en la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** y su antecedente Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, a fin de verificar si acredito formalmente el incumplimiento enunciado para la resolución de contrato por casual de incumplimiento de obligaciones contractuales.

1. **La superficie de rodadura del puente presenta ondulaciones las cuales también se ven reflejadas en las vigas deduciéndose que sufrió asentamiento antes del vaceado de concreto, presentando mayor deflexión en la margen derecha de puente (trabajo de vaceado de concreto sin autorización de supervisión)**

   En la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, se muestra la toma "fotográfica n.° 10 - *Se aprecia claramente ondulaciones en superficie de rodadura y veredas*"-, precisando *"la obra presenta serias deficiencias las cuales al presente día no son absueltas y/o subsanables por la contratista"*; denotando que

se trata de deficiencias subsanables, lo cual causó incertidumbre en su oportunidad, respecto a si el hecho constituía incumplimiento.

Además, si bien es cierto, se señala la presencia de mayor deflexión en la margen derecha del puente, no indicó cuál era la deflexión máxima permisible, que demuestre el incumplimiento.

También, mediante la Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el entonces ex supervisor informó a través de un cuadro relacionado a partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0% vinculada a la superficie de rodadura, como se detalla a continuación; contradiciendo lo anterior, que expresaba que, si estaban ejecutadas, pero deficientemente.

"(...)

- *Respecto a que a la fecha se tiene las siguientes partidas parcialmente ejecutadas o reconocidas:*

Cuadro n.° 49
Partidas parcialmente ejecutadas o reconocidas

Ítem	*Descripción*	*Unidad*	*% De avance al ultima día de ejecución*	*Observaciones*
02.02.01.01	Falso puente – encof. y desencofrado normal	m2	0.00%	Deficientemente ejecutado
02.02.02.01	Viga – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	0.00%	
02.02.02.02	Viga – encof. y desencofrado cara vista	m2	0.00%	
02.02.02.03	Viga – concreto f'c=280 kg/cm2	kg	0.00%	
02.02.03.01	Viga – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	0.00%	
02.02.03.02	Viga – encof. y desencofrado cara vista	m2	0.00%	
02.02.03.03	Viga – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	0.00%	
02.02.04.01	Losas – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	0.00%	
02.02.04.02	Losas – encof. y desencofrado cara vista	m2	0.00%	
02.02.04.03	Losas – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2p/subestructura	kg	0.00%	
02.02.05.01	Veredas – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	0.00%	
02.02.05.02	Veredas – encof. y desencofrado cara vista	m2	0.00%	
02.02.05.03	Veredas – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	0.00%	
(...)				

Fuente: Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018
Elaborado por: Especialista técnico

Asimismo, se advierte que mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, Yuri Wilber Ruelas Castillos, entonces supervisor de obra, informó que existen partidas *"(...) que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico y que el contratista insiste en que se le reconozca, lo cual técnicamente no es posible dada las falencias técnicas en su ejecución (...)"*, detallando partidas vinculadas a superficie de rodadura, las mismas que se condicen con las detalladas en la Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero 2018 **(Apéndice n.° 88)**; ratificando que si se ejecutaron partidas pero con presuntas deficiencias o falencias técnicas, sin que respecto a estas situaciones se sustente o acredite que constituyen hechos no superables (con ensayos, controles de calidad u otros), es decir, incumplimiento.

En consecuencia, los documentos emitidos no evidencian que la partida constituye un incumplimiento contractual, pues, en un extremo se propone partida no ejecutada y en otro extremo, partida ejecutada deficientemente; además no existe respaldo técnico (pericia) que acredite el incumplimiento de obligaciones contractuales, o que contradiga la pericia presentada por el contratista.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Cabe precisar que, si bien los hechos constituyen incumplimiento, los documentos emitidos por el citado supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no acreditó ello de manera formal y sustentada en el procedimiento de resolución de contrato.

2. **El borde de veredas después del desencofrado presenta cangrejeras en el concreto y fue tapado con tarrajeo superficial deficiente.**

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 70**), suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, no hace mención a esta situación.

Mediante carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU 26 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 88**) el ex supervisor informó a través de un cuadro de partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas" un avance de 0%* en la vereda, -*partida "02.02.05.01 Veredas – concreto f'c=280 kg/cm2"* -; no obstante, ello, anuncia la existencia de cangrejeras en esta partida, denotando ejecución de partida deficiente; causando en su oportunidad incertidumbre, pues, en un extremo expresa que se trata de partida no ejecutada, y en otro partida ejecutada, pero deficientemente.

Cabe precisar que, no existe registro fotográfico que acredite la existencia de las mismas.

Asimismo, se advierte que mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillos, ex supervisor de obra, informó que existen partidas *"(...) que no fueron ejecutadas conforme al expediente técnico y que el contratista insiste en que se le reconozca, lo cual técnicamente no es posible dada las falencias técnicas en su ejecución (...)"*, ratificando que si se ejecutaron partidas pero con presuntas deficiencias o falencias técnicas, sin embargo tampoco existe sustento técnico que acredite que constituyen hechos no superables, es decir, incumplimiento.

En consecuencia, los documentos emitidos no evidencian que la partida constituye un incumplimiento contractual, pues, se propuso partida no ejecutada y en otro extremo, partida ejecutada deficientemente; además no existe respaldo técnico (pericia) que determine que era imposible corregir la deficiencia y que constituía incumplimiento; o que contradiga la pericia presentada por el contratista.

Cabe precisar que, si bien los hechos constituyen incumplimiento los citados documentos emitidos por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no acreditan ello de manera formal, oportuna y sustentada en el procedimiento de resolución de contrato.

3. **Los apoyos de la superestructura del puente se encuentran cubiertos de concreto en ambos márgenes, lo cual no permiten cumplir la función para las que fueron diseñados.**

En la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 (**Apéndice n.° 70**), suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, se muestra la "toma fotográfica n.° 02 - *Apoyo de superestructura rellenado con concreto no se aprecia separación de estribos con superestructura*"-,

COPIA DE ORIGINAL

correspondiente a la partida *"02.05.01.02 Apoyo de Neoprene"*; sin embargo, no sustenta técnicamente porque no cumplen su función y si no es técnicamente subsanable, lo cual causó en su oportunidad incertidumbre si constituye incumplimiento.

También, mediante Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces ex supervisor de obra, se informó a través de un cuadro relacionado a partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0% de la partida en mención; sin embargo, no existe sustento técnico (con ensayos, controles de calidad u otros) que acredite la existencia de las mismas.

Asimismo, se advierte que mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, Yuri Wilber Ruelas Castillos, ex supervisor de obra, reitero un avance de 0% de la partida en mención; sin embargo, advierte ejecución deficiente, porque no cumplen su función, revelando contradicción, y ausencia de sustento técnico que acredite el incumplimiento.

En consecuencia, no existe respaldo técnico (pericia) que acredite el incumplimiento de obligaciones contractuales; o que contradiga la pericia presentada por el contratista.

Cabe precisar que, si bien los hechos constituyen incumplimiento, los citados documentos emitidos por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo no acreditan ello de manera formal, oportuna y sustentada en el procedimiento de resolución de contrato.

4. **En viga diafragma cercana al apoyo de la margen izquierda se aprecia que el encofrado cedió en el proceso de vaceado de concreto, se aprecia encofrado trabado.**

En la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra, se muestra la toma fotográfica n.° 01 - *"Paneles de encofrado trabados por mal proceso constructivo en viga diafragma margen izquierdo de puente, concreto se ensancho por mal encofrado"*, sin sustento que acredite técnicamente (ensayos, controles de calidad o pericia), si ello tenía una implicancia sobre el comportamiento de la estructura.

También mediante Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero 2018 **(Apéndice n.° 88)**, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra, informó a través de un cuadro relacionado a partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0% en las partidas: *"02.02.03.01 Viga – concreto f'c=280 kg/cm2"*, *"02.02.03.02 Viga – encof. y desencofrado cara visa"*, y *"02.02.03.03 Viga – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2"*; sin embargo, no se tuvo sustento que acredite técnicamente (con ensayos, controles de calidad u otros), el cual se hubiera constituido como incumplimiento.

Asimismo, se advierte que mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, Yuri Wilber Ruelas Castillos, ex supervisor de obra, reitero un avance de 0% de la partida en mención; sin

COPIA DE ORIGINAL

embargo, advierte ejecución deficiente, por el encofrado trabado; revelando contradicción y ausencia de sustento técnico que acredite el incumplimiento.

En consecuencia, en su oportunidad no existió respaldo técnico (pericia) que acredite el incumplimiento de obligaciones contractuales; o que contradiga la pericia presentada por el contratista.

Cabe precisar que, si bien los hechos constituyen incumplimiento, los citados documentos emitidos por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo no acreditan ello de manera formal, oportuna y sustentada en el procedimiento de resolución de contrato.

5. **En el margen izquierdo de la viga principal se aprecia fisuras en el concreto.**

En la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra, muestra la toma fotográfica n.° 03 - *"Presencia de fisuras en viga principal" - relacionado a las partidas "02.02.02.01 Viga – concreto f'c=280 kg/cm2", "02.02.02.02 Viga – encof. y desen;* sin embargo, no señala si estas fisuras son subsanables; además no señala sustento técnico (ensayo, controles de calidad u otros) que acredite técnicamente el incumplimiento.

Mediante carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 88)** el ex supervisor informó *un avance de 0% en las partidas "02.02.02.01 y "02.02.02.02 Viga;* sin embargo, tampoco presenta sustento que acredite técnicamente (con ensayos, controles de calidad, planos de patologías de concreto en el que se especifique el espesor y longitud de las fisuras e informe de evaluación estructural) el incumplimiento.

Asimismo, de la revisión de la Carta n.° 36-2018-YRC-SP-MDU de 22 marzo de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra, reitero 0% de avance en estas partidas, sin embargo, advierte ejecución deficiente por fisuras, pero no señala sustento técnico (mediante ensayos, controles de calidad, planos de patologías de concreto en el que se especifique el espesor y longitud de las fisuras e informe de evaluación estructural) que acredite el incumplimiento.

En consecuencia, no existió respaldo técnico (pericia técnica que incluya controles de calidad, prueba de carga, levantamiento topográfico y planos de patologías de concreto, fotografías) en su oportunidad que acredite el incumplimiento de obligaciones contractuales; o que contradiga la pericia presentada por el contratista.

Cabe precisar que, si bien los hechos constituyen incumplimiento, los citados documentos emitidos por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no acreditan ello de manera formal, oportuna y sustentada en el procedimiento de resolución de contrato.

6. **Falta de señales informativa 02 unidades y señales preventivas 02 unidades**

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice**

COPIA DE PERIODO

n.° 70), suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, no hace mención a esta situación.

Mediante carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 88)**el ex supervisor informó a través de un cuadro de partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 12.50 % en la partida 02.05.01.06 – señales informativas, y 25% en la partida 02.05.01.07 – señales preventivas; sin embargo, no constituyen incumplimiento o cumplimiento parcial, toda vez que, atendiendo a la discrepancia entre el plano y las especificaciones técnica el contratista consulto la cantidad de señales a colocar a través de los asientos n.os: 14, 152, 169, 177 y 179 del cuaderno de obra, como se detalla a continuación; sin embargo, el supervisor no emitió pronunciamiento.

*"**Asiento N° 144 Del Residente de Obra, 17.01.2018***

Se realiza las siguientes consultas:

- *En el plano DE-01 detalles de señalización se establece la confección de 3 señales preventivas y señales horizontales; en el expediente técnico se encuentra presupuestada 2 señales preventivas y no se considera señales horizontales, se consulta si se ejecutaran todo lo indicado en plano, de ser el caso determinar la ubicación de estas.*
- *En plano DE-02 detalla la señalización se establece los detalles de la señal informativa, según expediente técnico se establece la confección de 2 señales informativas se consulta si se repartirá esta señal o se aplicará deductivo. Así mismo se solicita la ubicación de esta señal*

(...)

Asiento N° 152 Del Residente de Obra, 23.01.2018

(...)

- *Se reitera la consulta respecto a la señalización establecida en plano DE -01 y DE – 02*
- *Señal con nombre del puente y longitud de este se establece que deberán ser de dimensione L>3.00 h=1.00m con parante de 3" embebidas en dados de concreto lo cual no se cuenta con el presupuesto para la ejecución de este, se solicita confirmar si se ejecutará este y será reconocido como adicional de obra.*
- *Las señales preventivas establecidas en plano son la P-4ª, P4B, P-10 y P49 estas señales no se adecuan con el proyecto por lo que se sugiere el deductivo de la mismas, asimismo presupuestariamente solo se encuentran presupuestadas 2 und.*

(...)

Asiento N° 169 Del Residente de Obra, 10.02.2018

(...)

- *Se solicitará aprobar señales a colocarse P-10B, P-39, P-62*

Asiento N° 177 Del Residente de Obra, 20.02.2018

- *No se recibe absolución de consulta del tipo de señales informativas y preventivas a colocarse, solicitado en asiento n° 169 y vía mail fecha 08.02.2018*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL ORIGINAL

Asiento N° 179 Del Residente de Obra, 21.02.2018

(...)

- *Se solicita la aplicación de deductivo de obra a las partidas señales informativas, señales preventivas en vista que la absolución del tipo de señal a colocarse no fue absuelta por la supervisión (ver asiento n° 152 del 23/01/2018), ni la propuesta realizada por la contratista (...)."*

Asimismo, mediante Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** reiteró esto como incumplimiento, cuando aún no había emitido pronunciamiento respecto a los asientos de obra; evidenciando la ausencia de sustento de incumplimiento atribuible al contratista; no obstante ello, mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, Yuri Wilber Ruelas Castillos, ex supervisor de obra reitero este hecho como causa de incumplimiento, a pesar que no obra sustento técnico que acredite que son hechos atribuibles al contratista y causal de resolución de contrato.

7. De la falta de muro de contención de protección margen derecho de puente.

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, no hace mención a esta situación.

No obstante, ello, mediante Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el entonces ex supervisor informó a través de un cuadro relacionado a partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0% en la partida: *02.04.01.01 Excav. manual p/estructura t/semi rocoso, 02.04.01.02 Encof. y desencofrado normal p/estructuras y 02.04.01.03 Concreto ciclópeo f'c=175 kg/cm2 + 30% P.G.*; correspondiente al muro de concreto).

Sobre el particular, debe precisarse que a través de los asientos n.° 144 del cuaderno de obra, se advierte que el contratista consultó si era necesario la ejecución del muro de protección margen derecho (partida 02.04.); en respuesta, Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de obra a través de asientos n.°s 145 recomendó – *no ejecutar* – este trabajo, como se detalla a continuación:

"***Asiento N° 144 Del Residente de Obra, 17.01.2018***

Se realiza las siguientes consultas:

- *En el plano DE-03 detalla* ***muro Margen Derecho (Roca al volteo)*** *se proyecta la construcción de un muro de contención de concreto ciclópeo F1=175Kg/cm2 + 30% PE en una longitud aproximada de 45 m, por las características del material en dicha zona – roca,* ***se consulta si la ejecución de éste es necesario y si se deberá realizar.***

(...)

Asiento N° 145 Del Supervisor de Obra, 17.01.2018

- *Respecto del muro de contención proyectado en una longitud de 45*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aproximadamente, viendo las características del macizo rocoso donde se proyectó las inclemencias climáticas ***la supervisión recomienda no realizar y se estipula como un deductivo del presupuesto o monto contratado.***

(...)"

En ese sentido se advierte que el supervisor autorizó la no ejecución de las partidas en mención; sin embargo, mediante Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** informó este hecho como incumplimiento causal de resolución de contrato; cuando no constituyen incumplimiento, menos atribuible al contratista.

Cabe precisar que, independientemente que no existe documentación formal, oportuna y sustentada que sostenga el procedimiento de resolución de contrato respecto a este extremo; correspondía realizar la ejecución de esta partida.

8. **Baranda metálica sobre el puente no anclado según especificaciones de plano.**

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de obra, muestra la toma fotográfica n.° 09 - *"Baranda metálica fue colocada encima de apoyo mortero de concreto para mejorar su horizontalidad"*-, revelando con ello que la partida 02.05.01.05 se encuentra ejecutada pero deficientemente o con falencias técnicas; mas no, sustenta técnicamente (ensayo, controles de calidad u otros) que tales observaciones son insuperables técnicamente y constituyen incumplimiento de partidas.

También, mediante la Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 88)**, el entonces ex supervisor informó a través de un cuadro relacionado a partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0% de la partida 02.05.01.05, contradiciendo lo anterior, que expresaba que, si estaban ejecutadas, pero deficientemente.

Además, mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 84)**, Yuri Wilber Ruelas Castillos, ex supervisor de obra, un avance de 0% de la partida en mención, cuando en la foto n.° 9 muestra una ejecución presuntamente deficiente, para luego informar partida no ejecutada, sin que respecto a esta situación sustente o acredite que se debió a que el hecho no subsanable toda vez que debieron empotrarse previo al vaceado de concreto de la superestructura.

En ese sentido, los documentos en mención del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no acreditan de manera formal, oportuna y sustentada el incumplimiento causal de procedimiento de resolución de contrato

9. **Baranda metálica desalineadas, presenta ondulaciones, ambas márgenes**

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de obra, entonces supervisor de obra,

COPIA NO OFICIAL

no hace mención a esta situación, a pesar que corresponde a la partida 02.05.01.05 – Baranda metálica, la misma que ha sido antes citada.

Cabe precisar que, mediante Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018, el entonces ex supervisor informó un avance de 0% de la partida 02.05.01.05, contradiciendo esta observación que denota que, si estaba ejecutadas, pero deficientemente. No sustentó la existencia de deficiencias irreversible técnicamente.

Asimismo, mediante Carta n.° 036-2018-YRC-SP-MDU de 28 de marzo de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillos, ex supervisor de obra, informa un avance de 0% de la partida en mención, cuando no sustenta y/o acredite la observación.

En ese sentido, los documentos en mención no acreditan de manera formal, oportunamente y sustentada el incumplimiento causal de procedimiento de resolución de contrato.

10. Deficiente compactado de afirmado, falta de control de calidad, ensayos de densidad de campo.

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, no hace mención a esta situación.

Cabe precisar que mediante Carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero 2018, suscrito por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces ex supervisor de obra, enumera esta situación, relacionada a la partida *03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado;* sin embargo, no existe sustento que acredite técnicamente (con ensayos, controles de calidad u otros) que el hecho constituye deficiencia y posterior incumplimiento.

De la revisión de cuaderno de obra, se advierte que el supervisor solicitó ensayos de la partida *03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado,* y el contratista solicitó adicional.

"Asiento n.°172 del supervisor 15/02/2018
Se aprecia trabajos de transporte de material afirmado para colocado posterior en vías, se hace de conocimiento que a la fecha aún no sé hace alcance de ensayos sustentatorios del material a emplear, como son CBR y granulometría de dicho material. (...)

Asiento n.°173 Del residente 16/02/2018
(...)
Respecto a los ensayos solicitados de ejecución al material base (afirmado) granulometría CBR se solicita autorización de ejecución de estas en vista que no se encuentran presupuestada serán reconocidos como adicional de obra partida nueva."

Sobre el particular, debe precisarse que el supervisor a través de los asientos n.° 172 del cuaderno de obra, advirtió la ausencia de ensayos, sin embargo, ante la respuesta negativa del residente a través del Asiento n.° 173, de tramitarse un adicional no deniega los solicitado en base al numeral 175.8 del

COPIA DE ORIGINAL

artículo 175° de RLCE que señala *"175.8 (...) la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de revisión diligente del expediente técnico"*; pues, el contratista, pese a que no participo en la etapa de consultas y observaciones de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (segunda convocatoria), oportunamente tomó conocimiento de la ausencia de presupuesto para realizar esta partida, presentando su propuesta técnica a pesar de ello, bajo su propio riesgo; por tanto, al ser una situación que se pudo prever no corresponde adicional, no obstante, ello, debió garantizarse los ensayos correspondientes.

Cabe precisar que, si bien los hechos constituyen incumplimiento, los citados documentos emitidos por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no acreditan ello de manera formal, oportuna y sustentada en el procedimiento de resolución de contrato.

11. Falta de limpieza final de obra

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 (emitida culminado el plazo de ejecución de obra), suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, no hace mención a esta situación.

Mediante carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU 26 de febrero de 2018, el ex supervisor informó a través de un cuadro de partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0 % en la partida 02.05.01.08 - *Limpieza final de obra.*

Asimismo, el 28 de mayo de 2018 mediante Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 96)** (81 calendarios después de la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo 2018 **(Apéndice n.° 83)** se realizó el inventario físico de la obra, consignando 0% de avance en la partida - *02.05.01.08 Limpieza final de obra* -, como se aprecia en el cuadro correspondiente al numeral 10 de dicha acta.

En ese sentido, del documento en mención se evidencia que el hecho si constituiria incumplimiento, no obstante, ello, este hecho no amerita la – *resolución total* – de contrato por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales del presente caso, más que era una observación subsanable, en el proceso de resolución de contrato y en un proceso de recepción de obra.

12. Falta placa recordatoria

La Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, (emitida culminado el plazo de ejecución de obra), suscrita por Yuri Wilber Ruelas Castillo, entonces supervisor de obra, no hace mención a esta situación.

Mediante carta n.° 26-2018-YRC-SP-MDU 26 de febrero de 2018, el ex supervisor informó a través de un cuadro de partidas *"parcialmente ejecutadas o reconocidas"* un avance de 0 % en la partida 02.05.01.09 – *Placa recordatoria*; lo cual, se reafirma en la carta n.° 36-2018-YRC-SP-MDU de 22 de marzo de 2018 (segundo cuadro).

Asimismo, el 28 de mayo de 2018 mediante Acta de Constatación Física e Inventario **(Apéndice n.° 96)** (81 calendarios después de la Carta n.° 28-2018-

COPIA DE ORIGINAL

YRC-SP-MDU de 8 de marzo 2018 se realizó el inventario físico de la obra, consignando 0% en la partida - *02.05.01.09 Placa recordatorio* -, como se aprecia en el cuadro correspondiente al numeral 10 de dicha acta.

En ese sentido, del documento en mención se evidencia que el hecho si constituye incumplimiento, no obstante, ello, no amerita la – *resolución total* – de contrato por causal de incumplimiento de obligaciones contractuales del presente caso.

De lo expuesto, se advierte que la documentación emitida por Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, y Luis Daniel Suni Cutiri, quien hizo las veces de asesor jurídico (e), que motivo la resolución de contrato, carece de sustento para justificar la resolución total de contrato por existencia de trece (13) situaciones de incumplimiento invocadas, pues, formalmente solo se pudo acreditar que 3 situaciones (numeral 10, 12 y 13 de la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** que comprenden a las partidas: *a) 02.05.01.08 – limpieza final de obra, b) 02.05.01.09 - placa recordatoria, c)* 03.02.05 cunetas, constituyen incumplimiento.

Al respecto, es de precisar que la causa real que motivo al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo a solicitar el incumplimiento de obligaciones contractuales, fue la deficiente ejecución de la superestructura del puente Mayu Mayu, ocasionada por el citado supervisor y la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, quienes utilizaron por debajo de la supuesta base de concreto que sirvió de apoyo al falso puente, un dique conformado masivamente con material proveniente del movimiento de tierras realizado en la vía, el que no garantizo la estabilidad del encofrado de la superestructura, ocasionando deflexiones, durante su vaceado (14 de enero de 2018) y el día de ingreso de la quebrada del sector que se arrasó con el dique (16 de enero de 2018), dejando sin base al falso puente y en lugar de reiterar y gestionar el peritaje que solicitó, con prueba de carga, ensayos en el concreto, análisis estructural y evaluación estructural, en su oportunidad, ante la fecha de culminación del plazo de ejecución de la obra, informó respecto al incumplimiento de obligaciones contractuales con Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, luego de registrar el avance de obra y que el Consorcio Sor Ana no subsanó lo requerido respecto a las deficiencias en la superestructura y que fue visto en una controversia.

Debiendo señalar, que la resolución de contrato según el artículo 136 del Reglamento de Contrataciones del Estado[194], señala que en caso el incumplimiento no pueda ser revertido, sin necesidad de notificarle al contratista se resuelve el contrato, siendo irreversible y no subsanable el hecho de que para el concreto de la superestructura se utilizó en lugar de piedra chancada de ½", piedra tipo canto rodado, siendo irreversible también demostrar que ejecutó las vigas principales y la losa del puente con la resistencia del concreto contratado, es decir con una resistencia a la compresión de 280 Kg/cm2, demostrándose según el *numeral 5.6.5.4 de la*

[194] **Artículo 136.- Procedimiento de resolución de contrato**
"(...) La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En este caso, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. (...)".

Norma Técnica Peruana E.060 de Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones que el citado concreto era inaceptable; siendo también irreversible el hecho de que la deflexión del puente de 9.8 milímetros, supera ampliamente la deflexión máxima permisible del puente que es de 20.9 milímetros. Por lo que de haber reiterado y gestionado en su oportunidad el peritaje que solicitó, con prueba de carga, ensayos en el concreto, análisis estructural y evaluación estructural, le hubiera permitido a la Entidad: resolver el contrato, sin necesidad de notificarle, no devolver la retención del monto de la garantía de fiel cumplimiento, ni reconocer utilidad dejada de percibir, y no pagarle el monto de la superestructura que asciende a S/ 261 140,55, ni mucho menos pagar intereses legales por la superestructura.

Asimismo, cabe señalar, que, de haberse procedido con una recepción de obra, solo los 4 últimos incumplimientos 10. Falta de cunetas, 11. Deficiente compactado de afirmado, falta control de calidad, ensayos de densidad de campo, 12. Falta limpieza final de obra, 13. Falta placa recordatoria, pudieron ser subsanados, el resto de incumplimientos relacionados a la superestructura del puente Mayu Mayu, de haberse tenido en su oportunidad el peritaje que solicitó, con prueba de carga, ensayos en el concreto, análisis estructural y evaluación estructural, no eran subsanables en el plazo establecido en el numeral 136 del Reglamento de Contrataciones del Estado[195], pues se hubiera tenido que volver a ejecutar la superestructura.

i.3. Acumulación máxima de penalidad (Primera Pretensión Arbitral)

Mediante Resolución de Alcaldía n.°118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** se dispuso resolver en forma total el contrato de procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU **(Apéndice n.° 19)** de la obra, entre otra, por causal - *acumulación máximo de penalidad* -, señalando en su parte considerativa lo siguiente:

> *"(...) teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra ha vencido el 21 de febrero de 2018 se tiene un retraso de 85 días calendarios, aplicando la formula se tiene una penalidad diaria equivalente a S/ 5 180,27 multiplicado por 85 días de retraso se tiene una penalidad acumulada de S/ 440 322,95; sin embrago de acuerdo al RLCE solo se puede aplicar una penalidad máxima de equivalente al 10% del monto contractual y que calculado entre el monto del contrato original y el adicional y deductivo vinculado solo puede aplicarse una penalidad máxima de S/ 118 110,27 (...)*

Cabe precisar que, de la revisión de los antecedentes de dicha resolución se advierte que Roberto Vera Chalco, en calidad de "asesor legal externo" (sin vínculo laboral ni civil)[196], emitió el Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 85)**, opinando lo siguiente:

> ***"ANALISIS DE HECHOS***

[195] **Articulo 136.- Procedimiento de resolución de contrato**
"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute (...).
Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayor a quince (15) días mayores, pero en ningún caso a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.
(...)".

[196] Profesional que emitió opinión sobre los hechos sin tener vinculo con la entidad.

COPIA DE REPORTE

(...)

5. *Que el apercibimiento realizado para la culminación de la ejecución de la obra por parte del Consorcio Sor Ana no se ha cumplido por parte del contratista, muy por el contrario solo ha solicitado la recepción de la obra sin haber culminado la misma, por lo que existiendo partidas a la fecha sin ejecución corresponde calcular la penalidad por mora en la ejecución de conformidad con lo establecido en el artículo 134 del RLCE,* ***teniendo en consideración que el plazo de ejecución de la obra ha vencido el 21 de febrero del 2018 se tiene un retraso de 58 días calendarios, aplicando la formula se tiene una penalidad diaria equivalente a S/ 5, 180.27 multiplicado por los 58 días de retraso se tiene una penalidad acumulada de S/ 300, 455.66,*** *sin embargo, de acuerdo al RLCE solo se puede aplicar una penalidad máxima equivalente al 10% del monto contractual y que calculado entre el monto del contrato original y el adicional y deductivo vinculado solo puede aplicarse una penalidad de S/ 118, 110.27*
6. *(...)* ***en el presente caso se ha acumulado el monto máximo de penalidad en consecuencia corresponde disponer la resolución por acumulación máxima de penalidad.***

CONCLUSIONES

1. ***Esta asesoría recomienda RESOLVER en forma total el contrato*** *de procedimiento de adjudicación simplificada n° 02-2017-MDU, para la ejecución de obra "Construcción puente carrozable Mayu Mayu sector Escacha - Ubinas".*
2. *Disponer la aplicación de penalidad por el monto equivalente al 10% del monto contractual que asciende a S/ 118, 110.27*
4. *Se debe señalar la fecha para realizar el inventario de obra con una anticipación no menor a 2 días y con la participación del juez de Paz del distrito de Ubinas"*

Dicho Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018, fue derivado el 27 de abril de 2018[197] **(Apéndice n.° 85)** a la oficina de Asesoría Jurídica, circunstancias en las que Luis Daniel Suni Cutiri, quien hizo las veces de asesor jurídico (e), no realizó ninguna observación; para posteriormente junto a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural dar visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.°118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)**; avalando la opinión del "Asesor Legal externo", y garantizando que se configuro el retraso de 58 días por incumplimiento de ejecución de partidas de obra.

En el presente caso, se estableció 58 días de retraso por la *"(...) no culminación de la obra (...)"* y *"(...) partidas a la fecha sin ejecución (...)"*, en merito a las 13 observaciones y/o incumplimientos informados por Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra a través de la Carta n.° 028-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)**; a pesar que, como se ha descrito los incumplimientos que dieron origen al retraso, no demostraron formal ni técnicamente que constituyen incumplimiento; pues: *la falta de muro de contención de protección margen derecho de puente (02.04.01.01 Excav. manual p/estructura t/semi rocoso,*

[197] De acuerdo al registro n.° 1088 de 10 de abril de 2018 del Cuaderno de Tramite Documentario de 2018 **(Apéndice n.° 54)**

COPIA DE ORIGINAL

02.04.01.02 Encof. y desencofrado normal p/estructuras y 02.04.01.03); y Falta de señales informativa 02 unidades y señales preventivas 02 unidades (partida 02.05.01.06 y 02.05.01.07), no era atribuible al contratista; otros como: *falta de cunetas ambos márgenes (partida 03.02.05.01), no acreditó sus dimensiones reales a través de planos y la Falta de limpieza final de obra (partida 02.05.01.08) y Falta placa recordatoria (partida 02.05.01.09) pudieron ser subsanados en la etapa de recepción de obra*; y la deficiente de superestructura relacionada a partidas no ejecutadas (*02.05.01.02 Apoyo de Neoprene, : "02.02.03.01 Viga – concreto f'c=280 kg/cm2", "02.02.03.02 Viga – encof. y desencofrado cara visa"*, y *"02.02.03.03 Viga – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2", "02.02.02.01 Viga – concreto f'c=280 kg/cm2", "02.02.02.02 Viga – encof. y desen*, 02.05.01.05 baranda metálica, carecía de sustento técnico (peritaje, ensayos, prueba de carga, identificación de patologías del concreto y medición de deflexión de la superestructura); *03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo)*, carecía de controles de calidad; para sostener el incumplimiento de obligaciones.

Proceso de conciliación

A fin de llegar a un acuerdo para que, entre otros, se deje sin efecto la resolución del contrato, el 28 de mayo de 2018 por las dos causales invocadas, el contratista presentó ante mesa de partes de la entidad la "Invitación para conciliar" (Expediente n.° 198-2018-CCASS-AREQUIPA) **(Apéndice n.° 59)** el mismo que fue puesto de conocimiento de Percy Máximo Sutta Quispe, Gerencia de inversiones de desarrollo urbano y rural y Adolfo Gamero Zambrano, procurador publico municipal, como consta en el registro n.° 01741 de cuaderno de trámite documentario 2018.

De la revisión del "*Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de conciliación N° 0291-2018-CCAS-AREQUIPA*" de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)** se advierte que Adolfo Gamero Zambrano, procurador publico municipal[198] (autorizado para conciliar solo 3 pretensiones)[199] **(Apéndice n.° 61)** y Mario Apolinar Ruiz Mori, representante de Consorcio Sor Ana no llegaron a ningún acuerdo respecto de 7 pretensiones; pues, el procurador publico municipal rechazó las pretensiones del contratista; lo cual, se muestra a continuación:

"(...)

DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

Se solicitó una audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo sobre:

1.- Se deje sin efecto la resolución del contrato de procedimeinto de Adjudicacion Simplificada n.° 02-2017-MDU para la ejecución de obra (...)

2.- La aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 100 días calendario por la causal de atrasos y valorizaciones no atribuibles al contrato.

[198] El literal i), j) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2015/MDU de 29 de enero de 2015 señala que es función del Procurador Publico Municipal *"i) ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la municipalidad", "j) ejercer la representación de la Municipalidad en los requerimientos que se le haga, por solicitudes de conciliación ante centros de esta naturaleza, formulando la solicitud motivada de autorización del Consejo Municipal, para proceder a conciliar", "l) planificar, organizar, dirigir y controlar el ejercicio de la defensa de los intereses de la municipalidad"*

[199] La Resolución de Alcaldía n.° 154-2018/MDU de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 61)** autoriza al Procurador Público Municipal para conciliar respecto al peritaje y pago de valorizaciones 5 y 6; así como, otorgar facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer derechos sobre la materia de conciliación.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

3.- *La aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 por 117 días calendario por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista*
4.- *El pago de valorizaciones 5 y 6 de los meses de enero y febrero de 2018*
5.- *El pago de valorizaciones correspondientes a los metrados 1 y 2*
6.- *La realización de un peritaje de oficio que determine el avance real de la obra*
7.- *El reconocimiento y pago de los intereses legales conforme lo establece el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado*

FALTA DE ACUERDO:
Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno; lo que da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio."

El acta fue puesta de conocimiento a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 033-2018-PPM-MDU de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 60)**, como consta en el registro n.° 2476 de cuaderno de trámite documentario de 2018.

Arbitraje
Al no llegar a ningún acuerdo en conciliación extrajudicial[200] **(Apéndice n.° 59)**, el contratista mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, planteando su **Primera pretensión principal**: *"(...) dejar sin efecto la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 (...) así como la carta notarial diligenciada el 21 de mayo de 2018 a través de la cual se notifica dicha resolución".*

De la revisión de los actuados del proceso arbitral, específicamente del escrito de contestación de demanda de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)** (folios 269 del expediente arbitral), se advierte que, el procurador público representante de la entidad ofreció once (11) medios probatorios, ninguno de estos destinados respaldar el acto administrativo de resolución total de contrato, por ausencia de documentos pertinentes; pues, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra y Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), no proporcionaron documentos suficientes para el ejercicio de la defensa legal para sostener su decisión de 13 situaciones de incumplimiento de obligaciones contractuales y subsecuente acumulación máximo de penalidad.

En consecuencia, el Tribunal Unipersonal **(Apéndice n.° 35)** se pronunció en los siguientes términos respecto de resolución de contrato.

"(...)
11.13 ***Con respecto a la primera causal de resolución*** *(...) no su carta de apercibimiento de fecha 9 de marzo requirió al contratista el cumplimiento en subsanar observaciones o deficiencias que la supervisión efectuó mediante cuaderno de obra, sin embargo,* ***(...) no se aprecia cuáles serían los asientos del cuaderno de obra o el documento mediante el cual se le habría puesto en conocimiento al contratista de dichas observaciones y solicitado el levantamiento.***

[200] Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de Conciliación n.° 0291-2018-CCASS-AREQUIPA de 12 de julio 2018.

Respecto a la segunda causal

"(...)

11.19 Al respecto, debe considerarse que la entidad ha computado 85 días de retraso injustificado, que iría desde el 21 de febrero de 2018, fecha en la que culmino, según refiere la entidad, el plazo de ejecución contractual. Por su parte el contratista, con respecto a esta causal ha señalado que ala fecha de resolución de contrato se encontraban en trámite sus solicitudes de ampliación de plazo N.° 3 y N° 4

11.20 En ese sentido, es preciso señalar que la penalidad por mora se aplica por retrasos injustificados del contratista, y existirían atrasos injustificados cuando el contratista no haya solicitado ampliación de plazo o habiéndolo solicitado este haya sido denegado por la entidad (...)

11.23 (...) previo a la resolución contractual por causal de acumulación máxima de penalidad por mora, aún no había resuelto la solicitud de ampliación n.° 3 (...)

11.24 De otro lado, con respecto a la solicitud de ampliación n.° 4 se aprecia que los medios probatorios, carta notarial de fecha 14 de mayo, notificada por el contratista al supervisor con fecha 17 de mayo de 2018, mediante el cual solicitó ampliación parcial n.° 4 por 117 días calendarios. Así mismo, se aprecia de los medios probatorios, la Carta n.° 054-2018-YRC-SP-MDU del supervisor, mediante la cual se deniega la referida solicitud de ampliación de plazo, no existiendo pronunciamiento por parte de la entidad sobre la misma.

11.26 En ese sentido, independientemente de si las solicitudes de ampliación de plazo debían o no ser concedidas, o que se haya seguido el procedimiento establecido en el RLCE (...) ha quedado acreditado que a la fecha de resolución de contrato, las solicitudes de ampliación de plazo n.° 3 y 4 no habían sido materia de pronunciamiento previo a la resolución de contrato, no existiendo prueba alguna que acredite lo contrario (...)

11.27 En esa línea de criterio, este tribunal unipersonal, ha podido corroborar que en el presente caso las causales invocadas por la entidad en su resolución de contrato no existían al momento de la resolución de contrato, por lo que corresponde ***declarar FUNDADA en este extremo la demanda y declara ineficacia de la resolución de alcaldía n° 118-2018/MDU, mediante la cual la entidad resolvió el contrato****.*

(...)" (el resaltado es nuestro)

(...)

LAUDA

PRIMERO: *Respecto al punto controvertido que contiene la primera pretensión principal, Declarar Fundada la demandad y en consecuencia declarar la ineficacia de Resolución de Alcaldía N.° 118-2018/MDU,*

COPIA NO OFICIAL

mediante la cual la entidad resolvió el contrato..."

Como se aprecia, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor no proporcionó información adecuada, oportuna y suficiente, pues, no informó que la solicitud del contratista se notificó en domicilió distinto (domicilio real del supervisor) al establecido por la entidad en el contrato, por lo que la entidad durante la emisión y notificación de la resolución que dispuso resolver de forma total el contrato la entidad no tuvo conocimiento de la solicitud de ampliación de plazo y no se encontraba en trámite ni pendiente de pronunciamiento esta solicitud de ampliación de plazo n.° 4; ocasionando que se conceda fundada la pretensión del contratista a través de laudo arbitral y se imponga innecesariamente a la entidad el pago de costos de dicho proceso.

De lo expuesto, se advierte que Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de la Obra, requirió el inicio de procedimiento de resolución de contrato a través de carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, carta n.° 25-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 82)** y carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** por trece (13) situaciones de incumplimiento sin cumplir con el detalle técnico requerido a través del Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)** (oficina de Asesoría Jurídica), provocando que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** que dispuso resolver el contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* - y -*acumulación máxima de penalidad* - por el incumplimiento de trece (13) hechos que no constituyen incumplimiento ni atraso; procediendo recién el 17 de abril 2018 (después de más de 1 mes) a través de Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 91)**, a solicitar el servicio de perito para evaluación de la superestructura y acreditar los hechos planteados como incumplimientos; lo cual, no se obtuvo; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y se imponga a la entidad el pago de costo, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

Asimismo, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural y a la vez, área usuaria, mediante Informe n.° 092-2018-GIDUR/MDU de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 86)** elevo la carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)** avalando resolver el contrato por incumplimiento, para posteriormente, mediante proveído s/n de 8 de marzo de 2018 elevar Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** avalando la existencia de 13 situaciones de incumplimiento, a pesar que, el documento no cumplió con acreditar técnicamente el incumplimiento requerido con Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)** (oficina de Asesoría Jurídica); posteriormente dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018, dando conformidad de resolver el contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* – y - *acumulación máxima de penalidad* -, avalando el informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 85)** de Roberto Vera Chalco, "asesor legal externo" (sin vínculo laboral ni civil), que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual); asimismo, mediante Informe n.° 212-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, requirió la contratación de perito para la evaluación de obra Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 91)**, sin embargo éste no se prosiguió y cautelo el trámite para poder

COPIA CONTRALORÍA

contratar perito pese a que mediante Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, obtuvo el nombre de dos ingenieros para la contratación de perito para evaluación del puente, lo que imposibilito acreditar técnicamente los incumplimientos atribuidos al contratista; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y se imponga a la entidad el pago de costo, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

De otro lado, se tiene que Luis Daniel Suni Cutiri, jefe de Asesoría Legal mediante Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 93)** hace efectivo el apercibimiento de resolución de contrato, debido a que venció el plazo y no hubo acuerdo *conciliatorio entre las partes (acta de conciliación n.° 66-2018)*[201] **(Apéndice n.° 94)**; a pesar de tener conocimiento que no se contaba con el sustento que acredite las causales de incumplimiento para determinar la resolución total; para posteriormente dar visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018, dando conformidad de resolver el contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* – y - *acumulación máxima de penalidad* - de trece (13) hechos previstos en la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018, la cual, contesta el Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)** del asesor jurídico, pero no cumple con realizar el detalle técnico de las situaciones planteadas; asimismo, avalo el Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 85)** de Roberto Vera Chalco, "asesor legal externo" (sin vínculo laboral ni civil), que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual), a pesar que, las partidas que dieron origen al retraso no constituyen ni acreditaban incumplimiento; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 y se imponga a la entidad el pago de costos, además de admitir una obra, cuya superestructura del puente Mayu Mayu fue deficientemente ejecutada.

j. Contratista presentó certificados de tres testigos diamantinos que fueron insuficientes para demostrar que el concreto era el adecuado, los que serían del puente Mayu Mayu; sin embargo, no se acreditó que los mismos correspondan al citado puente

Es de precisar, que según el numeral 5.6.5.4 de la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones establece que *"El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menos del 75% de f'c. (...)"*, es decir se debió obtener 3 testigos diamantinos por cada estructura.

Sin embargo, en la etapa posterior al vaceado de concreto de la superestructura de la obra Mayu Mayu, el Consorcio Sor Ana, a través de documento S/N – n.° Registro 1991, presentado el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)** a mesa de partes de la Entidad, alcanzo el informe pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra, en el cual, se presentó tres (3) certificados de ensayo a la compresión del concreto de tres (3) testigos diamantinos de la superestructura: 02 testigos diamantinos corresponden a la viga principal aguas arriba del puente y 01 testigo diamantino fue extraído de la losa-tablero, los cuales eran insuficientes y no

[201] A través del centro de conciliación del colegio de abogados de Arequipa (primer centro de conciliación) se emitió el Acta de Conciliación n.° 66-2018 de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 94)** de falta de acuerdo entre las partes, realizado antes de la resolución de contrato.

representativos[202], respecto al volumen de concreto vaceado en la superestructura de 85.98[203] m3, para demostrar que el concreto de cada elemento estructural era el adecuado; asimismo, como nota al pie de los citados certificados se precisó que *"OBSERVACIONES: Testigos extraídos depositados en el laboratorio e identificados por el solicitante"*, es decir, estos fueron extraídos por el Consorcio Sor Ana, no quedando acreditado que los mismos correspondan al citado puente.

Al respecto, es de referir, que según el Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025[204] **(Apéndice n.° 75)**, se verificó la huella de la perforación de dos testigos diamantinos, más no existe evidencia de que se hay extraído un tercer testigo diamantino; sin embargo, ello no implica que los testigos diamantinos entregados al Laboratorio del ingeniero Roberto Cáceres Flores, correspondan al puente Mayu Mayu, siendo uno de los motivos, por lo que se solicitó el servicio de prueba de diamantina de concreto y porque los certificados presentados, no acreditan la resistencia a la compresión promedio del concreto de tres testigos diamantinos, tanto de la viga principal aguas arriba del puente y de la losa – tablero, según el citado numeral 5.6.5.4 de la Norma E. 060 Concreto Armado.

Es de precisar, que el citado informe pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra, presentado el 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, fue derivado con proveído el 13 de junio de 2018 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, a cargo del arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien lo recepcionó el 14 de junio de 2018 con registro n.° 814, remitiendo el mismo, conjuntamente con los citados certificados de resistencia a la compresión de los testigos diamantino, el 14 de junio de 2018 al supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo a través de la Carta n.° 048-2018-PMSQ/GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 73)** y en atención al mismo el citado supervisor presentó la carta n.° 66-2018-YRC-SP-MDU de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)** dirigido a la citada Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural el 9 de agosto de 2018, donde indicó: *"(...), la supervisión no encuentra memoria de cálculo, estudios o mayores ensayos que demuestren que la superestructura del puente prestara servicio según fue concebida en el expediente técnico (...)"*, es decir observó el peritaje presentado por el Contratista, sin embargo no sustentó que los tres (3) testigos diamantinos eran insuficientes, para demostrar la aceptación del concreto, según el numeral 5.6.5.4 de la Norma E. 060 Concreto Armado donde indica que deben ser tres (3) núcleos por estructura.

COPIA NO OFICIAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[202] Numeral 5.6.2 Frecuencia de los ensayos de la norma E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones
5.6.2.1 Las muestras para los ensayos de resistencia de cada clase de concreto colocado cada día debe tomarse no menos de una vez al día, ni menos de una vez por cada 50 m3 de concreto, ni menos de una vez por cada 300 m2 de superficie de losas o muros. No deberá tomarse menos de una muestra de ensayo por cada cinco camiones cuando se trate de concreto premezclado.

[203] Volumen de concreto en superestructura de puente Mayu Mayu, de acuerdo a metrado contratado de:

Item	Partidas	Unidad	Metrado
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	m3	50.80
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	4.32
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	24.13
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	6.73
Total (m3)			85.98

[204] Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)**, dice: "(...), Se deja constancia la existencia de 02 perforaciones de testigos diamantinos en viga principal (aguas arriba), las cuales no fueron extraídos por el proveedor Federico Paucar Tito E.I.R.L., las 02 perforaciones están rellenos de mortero; no existe otras perforaciones en la superestructura del puente antes del servicio (...)".

k. Opinión de ex supervisor de obra, respecto a pericia presentada por el contratista

El Contratista el 13 de junio de 2018, mediante carta s/n de la misma fecha **(Apéndice n.° 68)** presentó el Informe Pericial y levantamiento topográfico (pericia de parte); el cual, fue derivado mediante proveído s/n de 14 de Junio de 2018 a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, área usuaria; donde el Consorcio Sor Ana, hace de su conocimiento que se realizó la extracción de tres (3) testigos[205] del concreto endurecido de la superestructura del puente, determinando que no hubo daño estructural en el puente, pero si observaciones superables y subsanables; como reproducimos a continuación:

*"**5.1 De la resistencia del concreto de la superestructura del puente***

- *De acuerdo con el reglamento del ACI, el concreto de la superestructura se considera estructuralmente adecuado en vista que el promedio de los testigos diamantinos es igual a 241.67 kg/cm2 mayor al 85% de la resistencia especificada f c=280 kg/cm2 y ningún testigo tiene una resistencia menor al 75% de la resistencia especificada f c=280 kg/cm2"; de la 5.2 Geometria Estructural de la superestructura del puente señaló lo siguiente:*

(...)

5.2 Geometria Estructural de la superestructura del puente

- *Con la finalidad de verificar la geometria estructural de los elementos conformantes de la superestructura la contratista procedió a realizar el levantamiento topográfico de dichos elementos, pudiéndose detectar deficiencias constructivas en estas las cuales se procede a describir:*

(...)

- *En la viga principal en el extremo ubicado a 6.25 m del estribo derecho aguas abajo la geometria de ésta es de peralte de 1.90 m y ancho de 0.60 m en una longitud de 1.50 m, ocasionado por un mal encofrado en el proceso constructivo de la viga en dicho tramo existiendo un mayor volumen de concreto vaceado en este tramo espesor adicional 0.10 m. esta deficiencia no se considera estructural en vista que no se presentan fisura, agrietamientos en dicha zona que evidencien que exista una deformación del concreto o elemento en evaluación.*
- *En la viga principal zona cercana al estribo derecho se evidencia presencia de una junta fria generada en el proceso de vaciado la cual deberá ser reparada.*

(...)

- *Ondulación de la losa del puente y veredas producto de un mal acabado en el proceso de vaciado. (...)"*

6. Solución propuesta

- *La deficiencia generada en el encofrado de la viga principal en el extremo ubicado a 6.25 del estribo derecho que generó una ondulación de espesor 0.10 m se considera **no realizar ningún tipo de trabajo en vista que la deficiencia No es Estructural sino entrado más volumen de concreto.***
- *Se deberá proceder a reparación de la junta fria existente cercano al estribo derecho mediante la utilización de reinas epoxicas (...)*

(...)

- *La ondulación de la losa del puente puede ser corregida mediante las siguientes propuestas:*

[205] Realizado por el laboratorio de Roberto Cáceres Flores.

- *Colocación de asfalto en frio espesor 1" a lo largo de toda la superficie de rodadura*
- *Nivelación de la superficie de rodadura con aditivos aplicación de mortero predosificado de alta calidad a base de Sika Rep PE en las áreas desniveladas (...)"*

Al respecto, Yuri Wilber Ruelas Castillo, cuando ya no era supervisor de obra, mediante Carta n.° 066-2018-YRC-SP-MDU de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)** (cuya referencia es Carta n.° 048-2018-GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 93)** informó a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, área usuaria, su opinión negativa respecto al Informe Pericial y levantamiento topográfico, señalando lo siguiente:

"(...) respecto del informe pericial la supervisión emite la siguiente opinión:

- *Siendo uno de los puntos en controversia el concreto vaceado el día domingo 14 de enero de 2018,(...) a consecuencia del mismo se aprecia deflexiones en la margen derecha de la superestructura,* ***si bien es cierto el perito de parte de la contratista describe deficiencias y es más se adjunta ensayos de resistencia del concreto, pero la supervisión no encuentra memoria de cálculo, estudios o mayores ensayos que demuestran que la superestructura del puente prestara servicio según fue concebida en el expediente técnico.***

- ***La supervisión mediante CARTA N° 37-2018-YRC-SP-MDU de fecha 27 de marzo de 2018, solicitó un perito de parte de la entidad*** *sugiriendo el objetivo del peritaje:*
  - *Realizar la evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de una prueba de carga estática controlada, la medición de su comportamiento estructural (deformaciones y capacidad elástica) y obtención de pruebas de calidad del concreto empleado.*
  - *Comparar el estado actual del puente con lo realizado por el proyectista en el expediente técnico para presentar un análisis de evaluación estructural.*

Dicho lo anterior, se advierte que el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no contradice técnicamente la pericia, respecto a que los testigos diamantinos no fueron extraídos por el laboratorio a cargo y que la cantidad de testigos diamantinos eran insuficientes para demostrar la calidad del concreto de la superestructura, no indicando si las observaciones eran superables y subsanables, en su lugar recomendó nuevamente la contratación de peritaje, para la realización de una prueba de carga estática, medición de deformaciones y capacidad elástica y obtención de pruebas de calidad del concreto empleado y evaluación estructural en comparación con el expediente técnico; sin embargo, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, área usuaria, no impulsó y cauteló la contratación de pericia de parte (pruebas de calidad de concreto, prueba de carga estática, evaluación estructural) reiteradas[206] a favor de la entidad, que demuestre y sustente los incumplimientos atribuidos al contratista, a pesar que él Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)** (nombre de los peritos) se encontraban paralizado en su despacho, ello por recomendación del citado supervisor de obra a través de la Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, que hizo suya el referido gerente con Informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 98)** y por recomendación del Asesor Jurídico abogado

[206] Solicitadas con Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 91)** y reiterada con Carta n.° 066-2018-YRC-SP-MDU de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo.

Luis Daniel Suni Cutiri, mediante el Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, quienes fueron de la opinión que el citado peritaje no debía ser pagado por la Entidad, sino por el contratista.

I. Entidad no contrató el peritaje del puente para probar el incumplimiento de obligaciones contractuales, respecto a la superestructura del puente a recomendación de supervisor de obra, Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural y Asesor Jurídico, quienes opinaron que al haberse resuelto el contrato al contratista, este debía pagar el peritaje

Con ocasión de que el Procurador Público Municipal abogado Adolfo Gamero Zambrano, participe del acto de conciliación extrajudicial, respecto a la obra, con Informe n.° 028-2018-PPM-MDU de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, solicitó informe técnico al gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien mediante Carta n.° 050-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 101)**, lo remitió a Yuri Wilber Ruelas Castillo, ex supervisor de obra y este a su vez, respecto al peritaje a la calidad de la superestructura, recomendó que este sea pagado por el contratista en su Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, haciendo suyo la citada carta, el citado gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, con Informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU8 de 21 de junio de 2018, el cual fue presentado al citado procurador con copia al Asesor Jurídico abogado Luis Daniel Suni Cutiri, quien a través del Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018, a través del Alcalde asesoró a la Entidad, para que no realicen peritaje de oficio por parte de la Entidad, no obstante precisó que el peritaje requerido se realice, pero que sea pagado por el contratista, según el artículo 177 del RLCE.

Es así, que el 1 de agosto de 2018 el Colegio de Ingenieros de Arequipa, mediante Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, proporcionó el nombre de dos ingenieros para la contratación de perito para evaluación del puente; lo cual fue puesto de conocimiento de Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural en la misma fecha; como consta del registro n.° 2681 del cuaderno de trámite documentario de 2018; quien, elaboro la Carta n.° 057-2018-GIDUR/MDU de 7 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 102)**, dirigida a Yuri Wilber Ruelas Castillo, ex supervisor de obra, solicitando acciones correspondientes. Sin embargo, se advierte que la Carta n.° 057-2018-GIDUR/MDU de 7 de agosto de 2018, no tiene registrada la recepción de Yuri Wilber Ruelas Castillo, por lo que, el documento se quedó paralizado en el despacho Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria); en tal sentido, éste no prosiguió y cauteló el trámite para poder contratar perito de parte y establecer técnicamente los incumplimientos atribuidos al contratista, así como, el estado deficiente del puente.

Actuar que se debió a lo señalado por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, hecha suya por el Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural Percy Máximo Sutta Quispe y el informe de Asesoría Jurídica, emitido por Luis Daniel Suni Cutiti, cuya posición fue que el contratista pague el peritaje; no obstante, es de precisar que el citado ex supervisor, permitió las deficiencias técnicas en la superestructura, lo que a su vez fue permitido por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, siendo que la ejecución de un peritaje, ponía en evidencia tales deficiencias del

COPIA NO OFICIAL

proceso constructivo.

m. De valorización n.° 5 y 6

m.1. Negativa del pago de la valorización n.° 5, sin el sustento técnico respectivo, motivo las acciones de controversia del Contratista y generó el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante a favor del Contratista.

No obstante, las deficiencias técnicas presentadas en la ejecución de la superestructura del puente, cabe precisar que el 31 de enero de 2018 el Contratista presentó el documento S/N de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, requiriendo el pago de la valorización n.° 05 por la suma de S/ 437 540,25, adjuntando el Informe n.° 004-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por Maritza Yauri Garate, residente de obra, conteniendo *"Ficha Técnica"*, *"Resumen Cuadro de valorización 05, Liquidación 05, Factura"*, *"Curva S"*, asientos del *"Cuaderno de Obra" (sin anexos)*; el mismo que fue derivado a la gerencia de Gerencia de inversiones de desarrollo urbano y rural como consta en el registro n.° 0238 de cuaderno de trámite documentario 2018.

En el siguiente cuadro se describen las partidas valorizadas, incluye la partida - *02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal* – por la suma de S/ 38 736,09 por 144,57 m2.

Cuadro n.° 50
Partidas de Valorización n.° 05 presentada por el Contratista

Ítem	Descripción	Und	(...)	Avance actual	
				Metrado	Parcial
(...)					
01.01.02.01	Agua para la construcción	Est		0,25	125,00
01.01.02.02	Desagüe para la construcción	Est		0,50	250,00
01.01.02.03	Energía eléctrica provisional	Est		0,35	87,50
(...)					
01.01.03.01	Movilización y desmovilización de equipo pesado	Vje		1,00	3 150,00
01.01.03.02	Transporte de materiales	Vje		1,00	3 150,00
(...)					
01.01.04.02	Trazo, niveles y replanteo durante el proceso	M2		120,00	210,00
(...)					
01.02.01.03	Equipos de protección colectiva	Und		0,25	75,64
(...)					
01.02.01.05	Capacitación en seguridad y salud	Und		0,70	719,60
(...)					
01.02.02.01	Recursos p/resp. Ante emergencias	Und		0,10	39,58
(...)					
02.01.02.01	Relleno para estructuras c/material propio	M3		65,05	707,74
02.01.02.02	Relleno para estructuras c/material de préstamo	M3		39,81	2 873,49
(...)					
02.01.04.01	Eliminación de material excedente c/equipo	M3		174,47	3 300,97
(...)					
02.01.05.01	Solado. – mezcla cem:hor 1:10 E=4"	M2		50,78	1 688,28
(...)					
02.01.06.01	Estribos. – concreto f'c=210 kg/cm2	M3		78,45	34 216,92
(...)					
02.02.01.01	Falso puente. – encof. y desencofrado normal	M2		144,57	38 736,09
(...)					
02.02.02.01	Viga. – Concreto f'c=280 kg/cm2	M3		50,80	33 628,58
02.02.02.02	Viga. – encof. y desencofrado cara vista	M2		201,17	15 417,67
02.02.02.03	Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		9 915,00	47 492,85
(...)					
02.02.03.01	Viga. – Concreto f'c=280 kg/cm2	M3		4,32	2 859,75

COPIA DE ORIGINAL

Ítem	Descripción	Und	(...)	Avance actual	
				Metrado	Parcial
02.02.03.02	Viga. – encof. y desencofrado cara vista	M2		37,68	2 887,80
02.02.03.03	Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		660,54	3 163,99
(...)					
02.02.04.01	Losas. – concreto f'c=280 kg/cm2	M3		24,00	15 887,52
02.02.04.02	Losas. – encof. y desencofrada cara vista	M2		60,70	4 652,05
02.02.04.03	Losas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	Kg		3 308,83	16 709,59
(...)					
02.02.05.01	Veredas. – concreto f'c=280 kg/cm2	M3		3,62	1 579,01
02.02.05.02	Veredas. – encof. y desencofrada cara vista	M2		40,64	3 114,65
02.02.05.03	Veredas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		918,99	4 640,90
(...)					
02.03.01.01	Losas de aproximación. – concreto f'c=280 kg/cm2	M3		8,16	4 708,16
02.03.01.02	Losas de aproximación. – encof. y desencofrada cara vista	M2		7,28	471,89
02.03.01.03	Losas de aproximación. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		267,00	1 348,35
(...)					
02.05.01.01	Junta de dilatación	M		7,20	1 024,20
02.05.01.02	Apoyo de neoprene	Und		4,00	3 323,28
02.05.01.03	Topes laterales	Und		4,00	5 386,16
02.05.01.04	Tubos de drenaje PVC Ø=3" L=0.75m	Und		10,00	426,30
02.05.01.05	Barandas metálicas	M		50,00	9 176,00
02.05.01.06	Señales informativas	Und		0,75	227,48
02.05.01.07	Señales preventivas	Und		0,50	65,27
02.05.01.08	Limpieza final de Obra	Est		1,00	836,63
02.05.01.09	Placa recordatoria	Und		1,00	729,72
(...)					
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	M2		1 689,20	5 101,38
(...)					
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente cargulo c/equipo 1 km dist./prom.	M3		1 174,10	17 094,90
(...)					
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado	M3		253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguio y transporte material de afirmado	M3		253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	M2		1 689,20	18 547,42
(...)					
03.02.05.01	Cunetas de tierra	M		844,60	1 604,74
(...)					
4.01	Mitigación de impacto ambiental	Und		0,25	750,00
4.02	Restauración del área de canteras	Ha		1,00	1 500,76
(...)					
5.01	Prueba de calidad del concreto (compresión)	Und		15,00	797,85
05.02	Diseño de mezclas	Und		1,50	433,04
(...)					
Presupuesto total					**S/ 437 540,25**

Fuente: Informe n.° 004-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de enero 2018 **(Apéndice n.° 31)**.
Elaborado por: Especialista técnico

Es el caso, que, por su lado, Yuri Wilber Ruelas Castillo Supervisor de Obra mediante Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** recibido el 1 de febrero de 2018 por la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, presentó el - *Informe Mensual enero 2018* – correspondiente a la Valorización n.° 5 por el total de S/ 79 772,68, el cual, no incluyó la partida - *02.02.01.01 Falso puente – encof. y desencofrado* y otras partidas (superestructura) que el contratista considero **(ver cuadro n.° 51)**, solo las partidas que se muestra a continuación:

Cuadro n.° 51
Partidas reconocidas y valorizadas por el Supervisor de Obra en enero 2018 (Valorización

n.° 5)

Ítem	Descripción	Unidad	Metrado	Parcial (S/)
01.01.02.01	Agua para la construcción	est	0.25	125.00
01.01.02.02	Desagüe para la construcción	est	0.50	250.00
01.01.02.03	Energía eléctrica provisional	est	0.35	87.50
01.01.03.01	Movilización y desmovilización de equipo pesado	vje	1.00	3150.00
01.01.03.02	Transporte de materiales	vje	1.00	3150.00
01.01.04.02	Trazo, niveles y replanteo durante el proceso	m2	120.00	210.00
01.02.01.03	Equipos de protección colectiva	und	0.25	75.64
01.02.01.05	Capacitación en seguridad y salud	und	0.70	719.60
01.02.02.01	Recursos p/resp. ante emergencias	und	0.10	39.58
02.01.01.01	Excavación c/equipo en terreno semirocoso	m3	63.86	1881.43
02.01.02.01	Relleno para estructuras c/material propio	m3	65.05	707.74
02.01.02.02	Relleno para estructuras c/material de préstamo	m3	65.05	4695.31
02.01.04.01	Eliminación de material excedente c/equipo	m3	174.47	3300.97
02.01.05.01	Solado - mezcla cem:hor 1:10 E=4"	m2	50.76	1688.28
02.01.06.01	Estribos - concreto f'c=210 kg/cm2	m3	78.45	34216.92
03.02.02.01	Relleno c/material propio	m3	241.86	3951.99
04.01	Mitigación de impacto ambiental	und	0.25	750.00
05.02	Diseño de mezclas	und	3.00	866.07
	Costo directo			59 866,03
	Gastos Generales (9.00%)			5 387,94
	Utilidad (5.00%)			4 190,62
	Sub total			69 444,59
	F.R.			0,97350
	Sub total			67 603,97
	I.G.V. 18%			12 168,71
	Presupuesto total			**79 772,68**

Fuente: Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018
Elaborado por: Especialista técnico

Cuadro n.° 52
Partidas no reconocidas por el Supervisor de Obra en enero 2018

Ítem	Descripción	Und	(...)	Avance actual	
				Metrado	Parcial
02.02.01.01	Falso puente. – encof. y desencofrado normal	M2		144,57	38 736,09
02.02.02.01	Viga. – Concreto f'c=280 kg/cm2	M3		50,80	33 628,58
02.02.02.02	Viga. – encof. y desencofrado cara vista	M2		201,17	-15 417,67
02.02.02.03	Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		9 915,00	47 492,85
02.02.03.01	Viga. – Concreto f'c=280 kg/cm2	M3		4,32	2 859,75
02.02.03.02	Viga. – encof. y desencofrado cara vista	M2		37,68	2 887,80
02.02.03.03	Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		660,54	3 163,99
02.02.04.01	Losas. – concreto f'c=280 kg/cm2	M3		24,00	15 887,52
02.02.04.02	Losas. – encof. y desencofrada cara vista	M2		60,70	4 652,05
02.02.04.03	Losas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	Kg		3 308,83	16 709,59
02.02.05.01	Veredas. – concreto f'c=280 kg/cm2	M3		3,62	1 579,01
02.02.05.02	Veredas. – encof. y desencofrada cara vista	M2		40,64	3 114,65
02.02.05.03	Veredas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		918,99	4 640,90
02.03.01.01	Losas de aproximación. – concreto f'c=280 kg/cm2	M3		8,16	4 708,16
02.03.01.02	Losas de aproximación. – encof. y desencofrada cara vista	M2		7,28	471,89
02.03.01.03	Losas de aproximación. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg		267,00	-1 348,35
02.05.01.01	Junta de dilatación	m		7,20	1 024,20
02.05.01.02	Apoyo de neoprene	Und		4,00	3 323,28
02.05.01.03	Topes laterales	Und		4,00	5 386,16
02.05.01.04	Tubos de drenaje PVC Ø=3" L=0.75m	Und		10,00	426,30
02.05.01.05	Barandas metálicas	M		50,00	9 176,00
02.05.01.06	Señales informativas	Und		0,75	227,48
02.05.01.07	Señales preventivas	Und		0,50	65,27
02.05.01.08	Limpieza final de Obra	Est		1,00	836,63
02.05.01.09	Placa recordatoria	Und		1,00	729,72
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	M2		1 689,20	5 101,38
03.02.03.01	Eliminación de mat. Excedente carguío c/equipo 1 km	M3		1 174,10	17 094,90

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Descripción	Und	(...)	Avance actual	
				Metrado	Parcial
02.02.01.01	Falso puente. – encof. y desencofrado normal	M2		144,57	38 736,09
	dist./prom.				
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado	M3		253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguío y transporte material de afirmado	M3		253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	M2		1 689,20	18 547,42
03.02.05.01	Cunetas de tierra	M		844,60	1 604,74
4.02	Restauración del área de canteras	Ha		1,00	1 500,76
5.01	Prueba de calidad del concreto (compresión)	Und		15,00	797,85
05.02	Diseño de mezclas	Und		1,50	433,04
Presupuesto total					S/ 243 382.64

Fuente: Documento s/n de 30 enero de 2018, adjunto al comprobante de pago n.° 1774 de 12 de octubre de 2018.
Elaborado por: Especialista técnico

Cabe precisar que el item "3 - Control de avance de obra", del citado informe mensual, precisó lo siguiente:

"(...)

- *La SUPERVISIÓN hace constatar mediante cuaderno de obra, el ASIENTO N.° 139 DEL SUPERVISOR DE OBRA con fecha 13 de enero de 2018 que* ***"La supervisión para poder autorizar el vaceado de concreto de 80m3 aproximadamente (...) el RESIDENTE deberá anotar en el cuaderno de obra a detalle, solo así y previa verificación en campo de lo manifestado, LA SUPERVISIÓN AUTORIZARA dicho vaceado, de lo contrario será a cuenta y riesgo del CONTRATISTA con cargo a no ser reconocido por SUPERVISIÓN como trabajo efectuado"***
- *El día del vaceado LA CONTRATISTA no comunicó mediante cuaderno de obra a* ***LA SUPERVISIÓN, por lo que la supervisión no reconoce dichas partidas hasta que se demuestre que el concreto con las caracteristicas del expediente técnico*** *(...)*
- *La supervisión a horas de la mañana del 15 de enero 2018 se apersono a obra y* ***constato que la losa, vigas, vereda del puente se ha vaciado domingo 14/01/2018 sin la presencia de supervisión****, por lo tanto, sin el visto bueno y aprobación para realizar dichas actividades.* ***LA SUPERVISIÓN no reconoce dichas partidas como trabajo efectuado****."* (el resaltado es nuestro).

De lo antes señalado, se aprecia que el supervisor advierte, en el Asiento n.° 139[207] de 13 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** del cuaderno de obra, le señaló a la residente que para autorizar el vaceado de concreto de 80m3 de la superestructura, debia realizarse en forma planificada porque debia realizarse en un solo dia, que debia planificarse el personal, equipo y equipo de reten y que ello debia la residente anotarlo a detalle en el cuaderno de obra, y previa verificación del supervisor en campo, autorizo el vaceado de concreto de la superestructura; dejando entrever que solo faltaba planificar el personal y el equipo para el vaceado de la superestructura, es decir, los agregados ya se encontraron en obra, entre ellos la piedra tipo canto rodado, que no era apta para un concreto estructural, en lugar de la piedra chancada de ½", especificada en el expediente técnico, consintiendo y reconociendo además los trabajos realizados a esa fecha en tiempo de lluvias y activación de quebradas del: dique masivamente conformado, falso puente, acero de refuerzo Fy=4200 Kg/cm^2 y encofrado de: las vigas principales, vigas diafragma, losa y veredas de la

[207] *"(...) La supervisión para poder autorizar el vaceado de 80m3 aprox. de concreto debe de realizarse de forma planificada por que deberá realizarse en un solo día, también en Obra el personal y equipo que la supervisión deberá corroborar y además se debe contar con equipos de reten en el caso de personal, todo ello la residencia deberá constar en el cuaderno de Obra a detalle, solo así y previa verificación en campo de lo manifestado, la supervisión autoriza dicho vaceado, de lo contrario será a cuenta y riesgo del contratista con cargo a no ser reconocida por supervisión como trabajo ejecutado".*

superestructura del puente[208], es decir al día 13 de enero de 2018, el Supervisor verificó los trabajos realizados en la Superestructura, sin embargo no realizó observaciones a ello.

Sin embargo, luego de vaceado el concreto de la superestructura del puente por el contratista, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su asiento de cuaderno de obra n.° 140 de 15 de enero de 2025 **(Apéndice n.° 66)**, señaló que ocurrió asentamiento en el puente en la margen derecha, es decir el dique masivamente conformado se asentó por el propio peso del concreto, generando una deflexión del puente en la margen derecha, donde aún se tenía el falso puente soportando el encofrado y concreto de la superestructura y el día 16 de enero de 2018, ante la activación de la quebrada propia del lugar, que paso por debajo del puente, se llevó consigo todo el dique masivamente conformado, dejando el falso puente, prácticamente colgado, sin base de apoyo, ocasionando otra deflexión, deflexiones que ocasionaron deformaciones del concreto de la superestructura del puente en la margen derecha.

Cabe precisar, que si bien el expediente técnico no contaba con el diseño del falso puente, especificaciones técnicas y planos y presupuestarse en base a solo una altura promedio de 3m, estas observaciones eran previsible de advertir de su sola revisión, por lo cual no constituía un adicional de obra, lo que fue otro de los motivos del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, para beneficiar económicamente al contratista, toda vez que no le exigió, se ejecute el falso puente conforme lo establecido en el numeral 2.12.2 del Manual de Puentes, ni informo respecto a la ausencia permanente durante la ejecución de la obra del ingeniero estructuralista ofrecido ingeniero Williams Mauro Villacrez Enriquez, quien garantizaría la correcta ejecución del falso puente.

Los motivos citados, hicieron que el supervisor de obra ingeniero Yuri Wlber Ruelas Castillo, no cuantifique los metrados de las partidas de la superestructura en la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 31)**, no obstante haber permitido se ejecuten, entre ellas la conformación masiva de dique, vigas principales, vigas diafragma, losa y veredas de la superestructura del puente, quien no reconoció la valorización n.° 5, sin acreditar sus observaciones en un informe topográfico **(Apéndice n.° 9)**, ensayos de diamantina **(Apéndice n.° 76)**, prueba de carga y evaluación estructural **(Apéndice n.° 78)**, los tres últimos los requirió de forma posterior[209], no solicitando los mismos de forma oportuna, que le hubieran permitido a la Entidad, demostrar la deficiente ejecución y hubiera evitado conducir a la Entidad hacia un arbitraje, por la ejecución deficiente de la superestructura, lo cual no realizo oportunamente dado que ello evidenciaba la deficiente supervisión técnica de la obra, siendo que según el informe topográfico[210] **(Apéndice n.° 9)**, prueba de carga[211] y ensayo de diamantina[212] contratado por la Contraloría General de la República en el año 2025, se ha demostrado su deficiente ejecución y que se constituye en un perjuicio económico de S/266 333,81 generado a la Entidad.

[208] Partidas que debió revisar el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo antes del vaciado de concreto en la superstructura, según expediente teçnico: 02.02.01.01 Falso puente. – encof. y desencofrado normal; 02.02.02.02 Viga. – encof. y desencofrado cara vista; 02.02.02.03 Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2; 02.02.03.02 Viga. – encof. y desencofrado cara vista; 02.02.03.03 Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2; 02.02.04.02 Losas. – encof. y desencofrada cara vista; 02.02.04.03 Losas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura; 02.02.05.02 Veredas. – encof. y desencofrada cara vista
02.02.05.03 Veredas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2

[209] Con Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 97)** y Carta n.° 66-2018-YRC-SP-MDU de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**

[210] Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 9)**

[211] Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 78)**

[212] Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025. **(Apéndice n.° 76)**

Respecto a la valorización del contratista, se verifica que el 7 de febrero de 2018, Yuri Ruelas Castillos, supervisor de obra, mediante Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** dirigida a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, con asunto - observaciones presentadas en la valorización n.° 05 -, dio respuesta al documento S/N de 30 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** del contratista, señalando que: *"(...) la valorización nro 05 presentada por la contratista queda observada y debe ser remitida a la contratista para su corrección o sustento respectivo de ser el caso"*; ratificando las partidas reconocidas en su Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; es decir, rechazó la partida - *02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal* - por la suma de S/ 38 736,09 por 144.57 m2 y otras; sin sustento técnico.

En virtud de ello, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural mediante Carta n.° 013-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, comunicó a la contratista la observación efectuada; de ahí que, mediante carta s/n de 14 de febrero de 2018[213] **(Apéndice n.° 31)** el contratista hace llegar los documentos correspondientes a las observaciones realizadas, adjuntando el Informe n.° 005-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de enero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por Maritza Yauri Garate, residente de obra, conteniendo: *"Ficha Técnica", "Resumen de valorización 05, Valorización 05, "Curva S" y cronograma actualizado al 18 de febrero de 2018* por el importe de S/ 224 983,14. Del cuadro de valorización se advierte que el contratista retiró, entre otras, el avance de la partida *02.02.01.01 Falso puente encof. y desencofrado normal,* quedando en - 00.00 - el metrado y costo de esta partida.

En mérito a lo presentado, Yuri Wilber Ruelas Castillo, cuando ya no era supervisor de obra mediante Carta n.° 029-2018-YRC-SPMDU de 27 de marzo de 2018[214] **(Apéndice n.° 31),** informo a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural que el monto de S/ 224 983.14 solicitado por el contratista no procede, recomendando se cancele el monto de S/ 79 772,68 según los metrados ejecutados y aprobados por la supervisión en la valorización n.° 5.

Cabe precisar que, mediante Informe n.° 172-2018-GIDUR/MDU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 31)** Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural informa a Luis Alberto Concha Quispitupac, alcalde, que se debe devolver al contratista la valorización n.° 5, junto al resumen de valorización y Factura 001-N° 000101, debido a que, la contratista presenta una valorización por un monto de S/ 224 983,14 que no procede puesto que la supervisión manifiesta observaciones a esa valorización; avalando el rechazo de valorización sin objetar la ausencia de sustento técnico; en consecuencia, el alcalde mediante Carta n.° 014-2018/MDU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 31)** realizó la devolución al contratista; el cual fue notificado el 09 de abril de 2018.

En respuesta, el 23 de abril de 2018, el contratista presentó la carta s/n **(Apéndice n.° 31)** de la misma fecha ante mesa de partes de la entidad, reiterando el pago de la valorización n.° 05 al no existir observaciones ni motivo para la demora, pues, señala que: *" c) (...) con la finalidad de proseguir con el trámite y tener liquidez en la*

[213] Derivado a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, como consta en el registro n.° 0395 de cuaderno de mesa de partes de 2018

[214] Mientras este documento seguía su rumbo, el 28 de febrero de 2018, el contratista presentó ante mesa de partes de la entidad la carta s/n de 27 de febrero de 2018, reiterando el pago de valorización n.°05 e intereses por la demora, bajo apercibimiento de iniciar acciones correspondientes; el cual, fue derivado a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural como consta en el registro n.° 549 del cuaderno de trámite documentario 2018.

ejecución de la obra, se retira de la valorización las partidas que indica el supervisor, es por esta razón que se reduce el monto de valorización 05 de S/ 437 540,25 a S/ 224 983, 14 (...)"; monto aún superior al valorizado por el supervisor de obra. Mediante proveído s/n de 24 de abril de 2018 fue derivado a GIDUR y Procurador Público para su atención.

Al respecto, Adolfo Gamero Zambrano, procurador público mediante Informe n.° 016-2018-PPM-MDU de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** señala que *"(...) la entidad no es el llamado para resolver esta clase de pedido, siendo pertinente remitir el presente al supervisor de obra para su conocimiento y tratamiento"*, de ahí que, fue derivado a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural[215] (área usuaria), quien mediante Carta n.° 042-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** remitió la documentación para su atención a Yuri Ruelas Castillo, a pesar que éste ya no era supervisor de obra (su vínculo culmino el 21 de febrero de 2018)

No obstante, ello, Yuri Ruelas Castillo mediante Carta n.° 50-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** precisó que *"(...) la supervisión cumplió en su momento en comunicar a la entidad respecto de la aprobación del pago de la valorización n.° 5, se pide a la brevedad proceda al pago de la valorización n.° 5 por un monto de S/ 79 772, 68 soles"*; el mismo que mediante proveído s/n de 15 de mayo de 2018 fue derivado a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural; quien a su vez, mediante Informe n.° 263-2018-GIDUR/MDU de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** dirigido a Luis Alberto Concha Quispitupac con asunto: aprobación de valorización n.° 5, solicitó la devolución de la valorización al contratista para que sea reformulada por el monto de S/ 79 772,68; en consecuencia, el 17 de mayo de 2018, mediante Carta n.° 026-2018/MDU de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** se comunicó el documento antes citado al contratista.

En virtud de ello, el 28 de mayo de 2018 mediante carta s/n **(Apéndice n.° 31)** de la misma fecha el contratista presentó en mesa de partes de la entidad la valorización n.° 5 reformulada, adjuntando el Informe n.° 012-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** suscrito por Maritza Yauri Garate, residente de obra, *"Ficha Técnica", "Resumen cuadro de valorización 05, liquidación n.° 5, factura", "Curva S" y cronograma actualizado*, por el monto de S/ 79 195, 48; precisando que ello corresponde a la parte no controvertida y aprobada por el supervisor de obra, comunicando que la parte controvertida ascendente a S/ 145 787.66 fue solicitada vía solución de controversias.

Al respecto, con Carta n.° 043-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 31)** Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural remitió la factura del contratista a Yuri Ruelas Castillo, ex supervisor de obra, quien mediante Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 20 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 31)** reitero a GIDUR que la supervisión ya dio conformidad y aprobación de pago de la valorización n.° 5, recomendando hacer efectivo el pago de dicha valorización.

El 2 de julio de 2018 mediante carta s/n de la misma fecha el contratista presentó factura por valorización n.° 5; la misma que mediante proveído 3 de julio de 2018 fue derivada a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, quien, a su vez, mediante proveído de 4 de julio de 2018 derivó el

[215] Fue derivado con registro n.° 1510 del cuaderno de trámite documentario 2018 **(Apéndice n.° 54)**

trámite a la gerencia de Administración para su atención. No obstante, ello, mediante Carta n.° 061-2018-YRC-SP-MDU de 2 julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)** presentada ante mesa de partes de GIDUR, Yuri Ruelas Castillo, supervisor de obra informó que las facturas del contratista son del mes pasado, solicitando su actualización, además corrige la valorización por temas de redondeo de decimales al monto de S/ 79 195,64 (monto menor al valorizado por el supervisor).

Por lo tanto, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.° 360-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 3 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)**, remite el expediente a gerencia de administración[216], solicitando opinión legal en vista que se encontraba en trámite invitación a conciliar; de ahí que, mediante Informe n.° 053-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 31)** Luis Daniel Suny Cutiri, quien hace las veces de jefe de la oficina de asesoría legal(e) recomendó que el pago de valorización se ventile en audiencia de conciliación; documento que mediante proveído de 5 de julio de 2018 dispuso: *"pase a: G. Planificación y Ppto, para: tramitar hasta devengado"*.

El 13 de setiembre de 2018 el contratista mediante carta s/n de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, presentó la Factura n.° 001-000153 por el monto de S/ 79 195, 64, a fin que se trámite el pago, el mismo que fue derivado a Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, quien mediante Informe n.° 572-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 31)** solicitó opinión legal para el pago de valorización n.° 5, no obstante ello, la Gerencia de Administración mediante proveído s/n de 12 de octubre de 2018 dispuso: *"pase: G. Planificación Ppto, para: tramitar lo solicitado S/ 79 195,64"*, por tanto, se procedió al pago de S/ 69 798.85 a través del comprobante de pago n.° 1774 **(Apéndice n.° 31)** y n.° 1775 **(Apéndice n.° 41)** SIAF 0744 (detracción 4%) de 12 de octubre de 2018 por S/ 66 631,02 y S/ 3 167,83, respectivamente; por partidas no controvertidas.

Ante la negativa del supervisor de obra, avalado por el Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, de pagar las partidas del ítem *"02.02 Superestructura Viga, losa y Veredas"* (partidas controvertidas), el 28 de noviembre de 2018, el contratista presentó ante mesa de partes de la entidad la "Invitación para conciliar" programada para el viernes 1 de junio de 2018 (Expediente n.° 198-2018-CCASS-AREQUIPA) **(Apéndice n.° 59)**, cuya pretensión, entre otras, era el pago de valorización n.° 5; el mismo que fue puesto de conocimiento de Gerencia de inversiones de desarrollo urbano y rural y Procurador público, como consta en el registro n.° 01741 de cuaderno de trámite documentario 2018, a fin de llegar a un acuerdo para que, entre otros, se realice el pago de esta.

De la revisión de los actuados, la comisión advierte que Adolfo Gamero Zambrano, Procurador Público, no adoptó algún acuerdo con el contratista, por lo que se emitió el *"Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de conciliación N° 0291-2018-CCAS-AREQUIPA"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)**, cuya pretensión, entre otras, era el pago de la valorización n.° 5; el mismo que fue puesto de conocimiento al titular de la Entidad y a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo, a través del Informe n.° 033-2018-PPM-MDU de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 60)**.

[216] El gerente de administración mediante proveído s/n de 4 de julio de 2018 dispuso: *"pase a: oficina de asesoría jurídica, para: emitir opinión urgente"*.

Mediante memorándum n.° 049-2018-GIDUR/MDU **(Apéndice n.° 103)** (que tiene como referencia el Informe n.° 035-2018-PPM-MDU **(Apéndice n.° 103)** del Procurador Público), Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de inversiones de desarrollo urbano y rural solicitó a Yuri Wilber Ruelas Castillo, ex supervisor de obra se pronuncie sobre las pretensiones para el arbitraje, el cual, respondió con Carta n.° 068-2018-YRC-SP-MDU de 30 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 104)**, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)
***Séptima pretensión-**. El pago de las valorizaciones 5 y 6 ascendentes a S/ 425 349.88 (cuatrocientos veinticinco mil trescientos cuarenta y nueve con 88/100) más sus respectivos intereses legales que deberán ser calculados al momento efectivo del pago.*

Pronunciamiento de supervisión: Las valorizaciones 5 y 6 por parte de supervisión fueron tramitadas en su debida oportunidad así lo demuestran las CARTA N.° 08-2018-YRC-SP-MDU de fecha 01 de febrero de 2018 y CARTA N.° 30-2018-YRC-SP-MDU de fecha 22 de febrero de 2018, y fueron ratificados por supervisión mediante Carta n.° 061-2018-YRC-SP-MDU de fecha 26 de junio de 2018 cuyo monto es el siguiente:

(...)
La supervisión manifiesta que el argumento central de la resolución de contrato es respecto a la deficiencia en la ejecución de las partidas de la superestructura las que se han manifestado en la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de fecha 22 de febrero de 2018, trayendo consigo que no se pueda recepcionar la obra y así lo demuestra las fotos anexas a la carta, lo que supervisión mediante Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de fecha 17 de abril de 2018, solicita a la entidad contratar el servicio de perito para evaluación de la superestructura y poder proceder de ser el caso a reconocimiento de los trabajos efectuados y/o en dicho peritaje se cuantifique las soluciones a la superestructura"

Como se aprecia, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra no emitió ningún informe técnico ni documentación que sustente el rechazo de reconocimiento y pago de la valorización n.° 5; se limitó a citar la Carta n.° 08 **(Apéndice n.° 31)** y 16-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 31)** referido su informe mensual n.° 5 (valorización n.° 5), la cual, no tiene ningún sustento técnico ni mención de deficiencias técnicas, por el contrario revela que permitió la ejecución de las partidas controvertidas sobre relleno de lecho del rio (sin especificaciones técnicas), requiriendo la presentación previa de plan de contingencia; asimismo, cito las Carta n.° 24 **(Apéndice n.° 70)** y 37-2018-YRC-SP-MDU[217] **(Apéndice n.° 91)**, las cuales, si bien hacen mención a deficiencias en la superestructura y necesidad de un peritaje (evaluación post construcción), no fueron emitidas dentro del trámite de la valorización n.° 5 y corresponden al 22 de febrero y 17 de abril 2018, cuando ya había culminado el plazo de ejecución; lo cual, evidencia que no hubo sustento técnico en forma oportuna para rechazar las partidas.

Así mismo, se advierte que tampoco hubo sustento técnico que demuestre las deficiencias técnicas para rechazar estas partidas hasta la culminación del laudo arbitral, toda vez que, el Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018

[217] Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, con Informe n.° 212-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, elevo al gerente de Administración con copia al procurador, el pedido de servicio de consultoría de perito al colegio de ingenieros de Arequipa.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(Apéndice n.° 58) del colegio de ingenieros de Arequipa que proporcionó el nombre de dos ingenieros para contratar la consultoria de perito para evaluación del puente, se quedó inmovilizado con Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural; como consta del registro n.° 2681 del cuaderno de trámite documentario de 2018.

Cuadro n.° 53
Ensayos para determinar el estado o calidad de la superestructura del puente

Tipo de ensayo	Norma referencia	Año	Titulo
Extracción de diamantina	NTP 339.059:2017 excepto Anexo b	2017	CONCRETO. Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto
Compresión de probetas cilindricas	NTP 339.034: 2021	2021	CONCRETO. Determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilindricas. Método de ensayo.
Prueba de carga estática y dinámica.	Directiva N°01-2006-MTC/14 "Guía para inspección de puentes", Manual de puentes aprobado con Resolución Directoral n°. 19-2018-MTC/14 de 20 de diciembre de 2018.		

Fuente:
Elaborado por: Especialista técnico

Al no llegar a ningún acuerdo en conciliación extrajudicial[218], el contratista mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, planteando su **quinta pretensión principal**: *"(...) determinar si corresponde ordenar a la Municipalidad pagar a favor del contratista el monto de S/ 284 974.85 (...) correspondiente a las valorizaciones n.° 5 (...), al haberse acreditado que la obra se encentra concluida"*, y **pretensión accesoria:** *"reconocer y pagar a favor de la contratista el monto de (...) S/ 237 147, 35 (...) por concepto de intereses por la falta de pago de las valorizaciones n.° 5 (...)"*[219]; a fin que se pague las partidas de *"02.02 Superestructura Viga, losa y Veredas"*.

De la revisión de los actuados, especificamente del escrito de contestación de demanda de 11 de febrero de 2019 (folios 269 del expediente arbitral) **(Apéndice n.° 35)**, se advierte que, Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, procurador público en el ejercicio de sus funciones[220] ofreció once (11) medios probatorios, que no estuvieron destinados a refutar la prueba - *A.10. Peritaje a la estructura del puente suscrito por Antero Rodriguez Gamarra* –, que sustentó la quinta pretensión principal y pretensión accesoria, tampoco ofreció y/o aporto medios probatorios (peritaje de parte, ensayos de extracción de diamantinas) que corroboren su afirmación de presencia de deficiencias técnicas en el puente, para saber la resistencia del concreto existente en el puente.

Cabe precisar que, el 19 de junio de 2018 (antes de la demanda arbitral) el contratista mediante carta s/n de 13 de junio de 2018, presentó el Informe Pericial y levantamiento topográfico suscrito por Antero Rodriguez Gamarra **(Apéndice n.° 68)**, de ahí que, Yuri Ruelas Castillo, quien ya no era supervisor de obra, mediante Carta n.° 066-2018-YRC-SP-MDU de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)** rechazó éste por ausencia de documentos (memoria de cálculo y ensayos), precisando que estaba pendiente el peritaje (evaluación estructural y calidad de construcción) solicitado al puente; sin más sustento técnico que respalde su opinión; como se detalla a continuación, lo cual, no fue observado Percy Máximo Sutta

[218] Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de Conciliación n.° 0291-2018-CCASS-AREQUIPA de 12 de julio 2018 **(Apéndice n.° 59)**

[219] La Pretensión fue accesoria fue agregada (modificada) mediante escrito s/n de 31 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 35)**

[220] El literal i) del articulo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2015/MDU de 29 de enero de 2015 señala que es función del Procurador Publico Municipal *"i) ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Publico y la Policia Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la municipalidad"*

Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria.

"(...)

- *Siendo uno de los puntos en controversia el concreto vaceado el día domingo 14 de enero de 2018,(...) a consecuencia del mismo se aprecia deflexiones en la margen derecha de la superestructura, si bien es cierto el perito de parte de la contratista describe deficiencias y es más se adjunta ensayos de resistencia del concreto, pero la supervisión no encuentra memoria de cálculo, estudios o mayores ensayos que demuestran que la superestructura del puente prestara servicio según fue concebida en el expediente técnico.*

- *La supervisión mediante CARTA N° 37-2018-YRC-SP-MDU de fecha 27 de marzo de 2018, solicitó un perito de parte de la entidad sugiriendo el objetivo del peritaje:*
  - *Realizar la evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de una prueba de carga estática controlada, la medición de su comportamiento estructural (deformaciones y capacidad elástica) y obtención de pruebas de calidad del concreto empleado2.*
  - *Comparar el estado actual del puente con lo realizado por el proyectista en el expediente técnico para presentar un análisis de evaluación estructural.*

Los hechos evidencian que Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra y Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), responsables de la obra, originaron el pago de costos, así como, el pago de intereses legales devengados por falta de pago oportuno, además de las partidas en cuestión, señalando a través de la Resolución n.° 40 de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** lo siguiente:

- Respecto a la pretensión principal:

  "(...)

  15.11 En este sentido, considerando que, dicha valorización entro en controversia en tanto el supervisor no reconocía los trabajos realizados en l apartida que comprendía vigas y losas del puente y alegaba deficiencias estructurales en la superestructura (...)sin embargo como bien lo ha señalado este tribunal unipersonal, la controversia con respecto a si la obra ha sido o no culminada ha sido superada en tanto ha quedado acreditado que la obra se encuentra en uso', (...) conforme el perito de oficio lo señaló en la audiencia de pruebas al sustentar su pericia, asimismo, que las deficiencias no eran de carácter estructural sino que se debían a una falla del proceso constructivo en el vaceado, por lo que al no existir prueba alguna que desvirtúe tales hechos corresponde declarar FUNDADA, en este extremo, la demanda y en consecuencia ordenar a la entidad a pagar la valorización 5 (...)"

- Respecto a la pretensión accesoria:

  "(...)

  17.7. Conforme se aprecia de los medios probatorios, las valorizaciones 5 (...) fueron presentadas con fecha de 14 de mayo de 2018[221], en ese

[221] La comisión auditoria advierte que el documento en mención no corresponde al asunto – pago de valorización n.° 5, sino, al asunto

COPIA DE ORIGINAL

sentido, la entidad tenía para pagar hasta el 31 de junio de 2018, conforme a lo establecido en el numeral 166.6 del artículo 166 del RLCE, sin embargo, no se ha acreditado su pago, siendo exigible el interés legal desde el 01 de julio de 2018 hasta el 05 de enero del 2020, fecha hasta la cual el demandante calculo sus intereses.
(...)
17.9 En ese sentido y conforme al resultado arrojado por la calculadora de intereses legales del BCR, corresponde declarar FUNDADA EN PARTE, en este extremo la demanda y en consecuencia se le reconozca al contratista el monto de S/ 10 409,75 (...) por concepto de intereses legales devengados desde el 01 de julio del 2018 hasta el 05 de enero de 2020, por la falta de pago de valorización 5 (...)"

Por ello, el Tribunal Arbitral laudó lo siguiente:
"LAUDA
(...)

QUINTO: *Respecto al punto controvertido que contiene la quinta pretensión principal, declarar* ***FUNDADA*** *la demanda y en consecuencia ordenar a la entidad a pagarla valorización 5 y 6 por el monto de S/ 284 974 85 (...)*

SETIMO: *Respecto al punto controvertido que contiene la primera pretensión accesoria de la quinta pretensión principal, declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda y, en consecuencia, ordenar a la entidad pagar a favor del demandante el monto de S/ 10 409.75 (...) por concepto de intereses legales devengados, por falta de pago de valorización 5 – 6.*

En consecuencia, se advierte que Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra, en el ejercicio de sus funciones[222], tomó conocimiento a través de los asientos n.° 103, 120, 128, 130, 132, 134, 136, 138, 141, 142 del cuaderno de Obra de la ejecución de trabajos relacionados al - *falso puente* – , sin embargo, permitió su construcción, objetando únicamente la ausencia de plan de contingencia para consentir y reconocer estos trabajos (ver Asiento n.° 121, 125, 129, 133, 135 y 137), a pesar que no existían especificaciones técnicas en el expediente técnico (cantidad, calidad y condiciones del trabajo) a verificar, y que se utilizó material acarreado en el lecho del rio como base para la construcción del falso puente en tiempo de lluvias (hecho constructivo riesgos); además de no registrar anotaciones de la cantidad de metrados realmente ejecutados en la partida - *02.02.01.01 Falso puente – encof. y desencofrado normal* - previo al 15 de enero de 2018, revelando que no cuantificó el metrado y costo de partida de puente falso objeto de valorización n.° 5; para luego ante el pedido de pago del contratista, rechazar parte de su valorización (metrados y costo de la partida en cuestión), sin sustento técnico, a través de Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 (**Apéndice**

COPIA DE REPORTE

"solicita ampliación de plazo 4 parcial con causal abierta" que obra a folios 205 del expediente del laudo arbitral; por lo que no correspondería el cómputo del plazo realizado.

[222] El artículo 160° y 166° del RLCE señala:

Artículo 160.- funciones del inspector o supervisor
La entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra (...)"

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados
Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas por el último día de cada periodo previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista (...)
En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutado (...).
(...) El inspector o supervisor debe revisar los metrados durante el periodo de aprobación de valorización (...)"

n.° 31) (informe mensual de enero) y Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)**; además de rechazar la partida *"02.02 Superestructura Viga, losa y Veredas"*- por deficiencias técnicas mediante carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de fecha 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, sin sustento técnico, para posteriormente (extemporáneamente) con carta N° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 91)** (concluido el plazo contractual) solicitar contratación de perito, lo cual, tampoco se concretó, no obstante ello, sin sustento técnico rechazó el informe pericial y levantamiento topográfico presentado por el contratista mediante carta s/n de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**; generando que el contratista recurra a la vía de conciliación y subsecuente vía arbitral demandando el pago de las partidas controvertidas - ítem *"02.02 Superestructura Viga, losa y Veredas"*-, ocasionado que la entidad tenga que reconocer pago de estas partidas e intereses legales devengados por falta de pago oportuno; infringiendo el artículo 160° y 166° del RLCE.

De otro lado, Percy Máximo Sutta Quispe, en el ejercicio de sus funciones como Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural[223], y a la vez, área usuaria[224], recibio la Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 (informe mensual de enero) y Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018, del supervisor de obra que rechaza las partidas *02.02.01.01 Falso puente – encof. y desencofrado, entre otras,* partidas, para luego mediante Carta n.° 013-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 7 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 31)** comunicar la devolución al contratista; avalando la denegación de la valorización de éstas partidas sin sustento técnico, a pesar que previa revisión de documentos conocía que el supervisor permitió la ejecución de estas partidas sin contar con las especificaciones técnicas de su ejecución, y sobre material acarreado en el lecho del rio en tiempo de lluvia; además, paralizó el trámite del Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)** del colegio de ingenieros de Arequipa que proporciono el nombre de dos ingenieros para contratar la consultoría de perito para evaluación del puente, ocasionando que no se pueda hacer las pruebas ni acreditar las deficiencias técnicas de la *"02.02 Superestructura Viga, losa y Veredas"*- señaladas en la Carta n.° 24 y 37-2018-YRC-SP-MDU del supervisor de obra; generando que el contratista con carta s/n de 14 de febrero de 2018 retire las partidas controvertidas de su valorización, así como actualice la factura con carta s/n 28 mayo de 2018 y recurra a la vía de conciliación y subsecuente vía arbitral demandando el pago de las partidas controvertidas - ítem *"02.02 Superestructura Viga, losa y Veredas"- por S/ 145 787.66,* ocasionado el pago de estas partidas e intereses legales devengados por falta de pago oportuno, así como costos procesales; infringiendo literal h) e i) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2015/MDU de 29 de enero de 2015, así como, el articulo 8 y 9 de la Ley de contrataciones del estado.

En tal sentido, el Supervisor de Obra registró las partidas no reconocidas como parte de la valorización n.° 05, las que corresponden al ítem *"02.02 Superestructura*

[223] El literal h) e i) del articulo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2015/MDU de 29 de enero de 2015, señala que son funciones de gerente de inversiones y desarrollo urbano y rural: *"h) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas", así como, "i) Programar y ejecutar la supervisión y valorización de avance de las obras (...)"*

[224] El articulo 8 y 9 de la LCE señala que: "8.1. se encuentran encargados de los procesos de contratación de la entidad. (...) b) área usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación (...) y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad" y "9.1. los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables en el ámbito de sus actuaciones que realicen (...) como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente (...)"

viga, losa y veredas", del presupuesto del Expediente Técnico, las que reproducimos a continuación:

Cuadro n.° 54
Partidas no reconocidas por el Supervisor de Obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
02.02	Superestructura viga, losa y veredas			
02.02.01	Falso puente			
02.02.01.01	Falso puente. – encof. y desencofrado normal	m2	150.00	40 191,00
02.02.02	Vigas principales			
02.02.02.01	Viga. – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	50,80	33 628,58
02.02.02.02	Viga. – encof. y desencofrado cara vista	m2	201,17	15 417,67
02.02.02.03	Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	9 955,47	47 686,70
02.02.03	Vigas diafragma			
02.02.03.01	Viga. – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	4,32	2 859,75
02.02.03.02	Viga. – encof. y desencofrado cara vista	m2	53,65	4 111,74
02.02.03.03	Viga. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	660,54	3 163,99
02.02.04	Losa de concreto			
02.02.04.01	Losas. – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	24,13	15 973,58
02.02.04.02	Losas. – encof. y desencofrada cara vista	m2	60,70	4 652,05
02.02.04.03	Losas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	Kg	3 308,83	16 709,59
02.02.05	Veredas			
02.02.05.01	Veredas. – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	6,73	2 935,56
02.02.05.02	Veredas. – encof. y desencofrada cara vista	m2	40,64	3 114,65
02.02.05.03	Veredas. – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	918,99	4 640,90
	Monto total correspondiente al ítem 02.02 Superestructura viga, losa y veredas S/.			**195 085.76**

Fuente: Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018 y Expediente técnico de la Obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017.
Elaborado por: Especialista técnico

Valorización n.° 6

m.2. No reconocimiento de determinadas partidas de la valorización n.° 6, sin el sustento técnico respectivo, motivo las acciones de controversia del Contratista y generó el pago por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante a favor del Contratista.

El 22 de febrero de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra presentó la Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, con asunto "*informe mensual de supervisión de febrero de 2018*" (correspondiente a valorización 6), por un total de S/ 94 364,28 que comprendía partidas del expediente técnico primigenio, adicional y deductivo vinculante n.° 01, y adicional y deductivo vinculante n.° 02; del cual, S/ 61 073.09 correspondía exclusivamente a 9 partidas del expediente técnico primigenio; según se muestra en el siguiente cuadro; siendo derivado a , como consta en el registro n.° 454 de cuaderno de Registro de trámite documentario 2018 **(Apéndice n.° 54)**.

Cuadro n.° 55
Partidas del expediente técnico inicial de valorización n.° 6 del supervisor de obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
02.03.01.01	Losas de aproximación – concreto f'c=210 kg/cm2	m3	8,16	4 708,16
02.03.01.02	Losas de aproximación – encof. y desencofrado normal	m2	7,28	471,89
02.03.01.03	Losas de aproximación – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	267,00	1 348,35
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1 689,20	5 101,38
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado	m3	253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguío y transporte material afirmado	m3	253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	m2	1 689,20	18 547,42
04.02	Restauración del área de cantera	ha	1,00	1 500,76
05.01	Prueba de calidad del concreto (compresión)	und	13,50	718,07
			Costo directo	45 832,78

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
			Gastos generales (9.00%)	4 124,95
			Utilidad (7.00%)	3 208,29
			Sub Total	53 166,02
			F.R.	0,9734951
				31
			Sub Total	51 756,86
			I.G.V.	9 316,23
			Presupuesto total	61 073,09

Fuente: Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero
Elaborado por: Especialista técnico

Mientras el documento anterior seguía su trámite, el 15 de marzo de 2018, el Contratista presentó carta S/N de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, al cual, adjunto el Informe n.° 007-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS **(Apéndice n.° 32)** y factura n.° 001 – 000104 solicitando el trámite y pago de la valorización n.° 6 por S/ 140 010,68 por partidas del expediente técnico (no considera partidas de adicional ni deductivo 1 y 2), monto superior en S/ 78 937,59 al monto establecido por el supervisor de obra, como se muestra en el siguiente cuadro; siendo derivado a la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, como consta en el registro n.° 737 de cuaderno de Registro de trámite documentario 2018 **(Apendice n.° 54)**.

Cuadro n.° 56
Partidas de valorización n.° 06 (expediente técnico)

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.02.01	Viga – concreto f'c=280 kg/cm2	m3	50,80	33 628,58
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03.01	Viga - concreto f'c=280 kg/cm2	m3	4,32	2 859,75
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.04.01	Losas - concreto f'c=280 kg/cm2	m3	24,00	15 887,52
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.05.01	Veredas - concreto f'c=280 kg/cm2	m3	3,62	1 579,01
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.05.01.01	Junta de dilatación	m	7,20	1 024,20
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.05.01.04	Tubos de drenaje PVC Ø=3" L=0.75m	und	10,00	426,30
02.05.01.05	Baranda metálica	m	50,00	9 176,00
02.05.01.06	Señales informativas	und	-0,25	-75,83
02.05.01.07	Señales preventivas	und	-0,50	-65,27
02.05.01.08	Limpieza final de Obra	est	1,00	836,63
02.05.01.09	Placa recordatoria	und	1,00	729,72
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1 689,20	5 101,38
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado	m3	253,38	9 565,10
03.02.04.02	Cargulo y transporte material de afirmado	m3	253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	m2	1 689,20	18 547,42
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.05.01	Cunetas de tierra	m	844,60	1 604,74
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.02	Restauración del área de canteras	ha	0,25	375,19
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			Costo directo	105 072,09
			Gastos generales (9.00%)	9 456,49
			Utilidad (7.00%)	7 355,05
			Sub Total	121 883,63
			F.R.	0,973495131
			Sub Total	118 653,12
			I.G.V.	21 357,56
			Presupuesto total	**140 010,68**

Fuente: Documento S/N – n.° Registro 0737 de 14 de marzo de 2018 e Informe n.° 007-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO

Del cuadro se advierte, que de las diecisiete (17) partidas valorizadas por el contratista solo cinco (5) partidas: *03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado, 03.02.04.02 Carguio y transporte material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado, y 04.02 Restauración del área de cantera*, coinciden con la valorización de supervisor. También se advirtió que cuatro (4) partidas: 02.02.02.01, 02.02.03.01, 02.02.04.01 y 02.02.05.01, ya se encontraban incluidas en la valorización n.° 5, por lo que no correspondia volverlas a valorizar.

En virtud de lo solicitado, el 6 de abril de 2018 Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra mediante Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018[225] **(Apéndice n.° 32)** señaló *"(...) la valorización n° 6 presentada por el contratista queda observada (...)"*, negándose a reconocer doce (12) partidas propuestas por el contratista, señalando las observaciones siguientes:

"(...)
De la valorización presentada se tiene las observaciones:

Ítem	Ítem	Descripción	Und	Metrado	Observación
1	02.02.02.01	Viga – Concreto fc = 280 kg/cm2	m3	50.80	Vaceado de concreto no fue aprobado por supervisión, asiento nro 140 cuaderno de obra
2	02.02.03.01	Viga – Concreto fc = 280 kg/cm2	m3	4.32	Vaceado de concreto no fue aprobado por supervisión, asiento nro 140 cuaderno de obra
3	02.02.04.01	Losas – concreto fc=280 kg/cm2	m3	24.00	Vaceado de concreto no fue aprobado por supervisión, asiento nro 140 cuaderno de obra
4	02.02.05.01	Veredas – concreto fc=210 kg/cm2	m3	3.62	Vaceado de concreto no fue aprobado por supervisión, asiento nro 140 cuaderno de obra
5	02.05.01.01	Junta de dilatación	M	7,20	No aprobado, debido a que la superestructura presenta deficiencias en su construcción.
6	02.05.01.04	Tubos de drenaje PVC Ø=3" L=0.75m	Und	10,00	No aprobado, debido a que la superestructura presenta deficiencias en su construcción.
7	02.05.01.05	Baranda metálica	M	50,00	No aprobado, debido a que la superestructura presenta deficiencias en su construcción.
8	02.05.01.06	Señales informativas	Und	-0,25	Se realizo pagos a cuenta para su confección, y no se colocó, queriendo en la presente valorización revertir dicho pago.
9	02.05.01.07	Señales preventivas	Und	-0,50	Se realizo pagos a cuenta para su confección, y no se colocó, queriendo en la presente valorización revertir dicho pago.
10	02.05.01.08	Limpieza final de obra	Est	1.00	No se realizo
11	02.05.01.09	Placa recordatoria	Und	1.00	No se realizo
12	03.02.05.01	Cunetas de tierra	M	844.60	No se realizo

Respecto, del control de calidad de las partidas ejecutadas el presente mes, no se aprecia ni en fotografía ni mucho menos los ensayos realizados, los cuales deberían ser los siguientes:

- *Ensayo de Proctor modificado para material subrasante*
- *Ensayo de Proctor modificado para material afirmado*
- *Ensayo densidad de campo – cono de arena para subrasante*
- *Ensayo densidad de campo – cono de arena para afirmado*
- *Imágenes de toma de muestra de briquetas del vaceado de concreto el día domingo 14/01/2018, 8003 de concreto.*
- *Ensayo de rotura de briquetas*
- *Ensayo de diamantina (corroboración posterior de resistencia del concreto)*

(...)"

[225] Tiene como referencia la Carta n.° 032-2018-PMSQ/GIDUR/MDU.

COPIA FIEL ORIGINAL

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

En relación a las partidas observadas: "*02.05.01.01Junta de dilatación, 02.05.01.04" "Tubos de drenaje PVC Ø=3" L=0.75m" y "02.05.01.05 Baranda metálica* (item 5, 6 y 7 del cuadro), Yuri Wilber Ruelas Castillo Supervisor de Obra, manifestó: *"No aprobado, debido a que la superestructura presenta deficiencias en su construcción"*, negándose a cuantificar el costo de los metrados ejecutados de estas partidas, sin embargo, no sustento y/o demostró las deficiencias de construcción de la superestructura,

Respecto a las partidas: *"02.05.01.06 Señales informativas de -0,25 und"* y *"02.05.01.07 Señales preventivas de -0,50 und"* (item 8 y 9 del cuadro) revelo que éstas fueron pagadas sin haberse ejecutado en la valorización n.° 05, situación que fue confirmada por el Supervisor de Obra, cuando indicó: *"Se realizo pagos a cuenta para su confección, y no se colocó, queriendo en la presente valorización revertir dicho pago."*; lo que denota el deficiente control de las partidas aprobadas por el Supervisor de Obra.

Cuadro n.° 57
Partidas del expediente técnico, correspondiente a la parte no controvertida valorizadas por el Contratista y reconocidas por el Supervisor de Obra

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Parcial
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.03.01.01	Losas de aproximación – concreto f'c=210 kg/cm2 NUEVAS	m3	8,16	4 708,16
02.03.01.02	Losas de aproximación – encof. y desencofrado normal	m2	7,28	471,89
02.03.01.03	Losas de aproximación – acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	Kg	267,00	1 348,35
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante	m2	1 689,20	5 101,38
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material afirmado	m3	253,38	9 565,10
03.02.04.02	Carguío y transporte material afirmado	m3	253,38	3 871,65
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado	m2	1 689,20	18 547,42
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
04.02	Restauración del área de cantera	Ha	1,00	1 500,76
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05.01	Prueba de calidad del concreto (compresión)	Und	15,00	797,85
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
			Costo directo	45 876,27
			Gastos generales (9.00%)	4 128,86
			Utilidad (7.00%)	3 211,34
			Sub Total	53 218,47
			F.R.	0,973495131
			Sub Total	51 845,87
			I.G.V.	9 325,07
			Presupuesto total	61 131,04

Fuente: Documento S/N – n.° Registro 1484 de 8 de mayo de 2018 y Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018
Elaborado por: Especialista técnico

Al respecto Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, mediante Informe n.° 173-2018-GIDUR/MGU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32)** con asunto *"devolución de valorización"* comunica al alcalde que no procede la valorización por S/ 140 010,68, que el monto aprobado asciende a S/ 94 364,28; lo cual, se comunica al contratista el 9 de abril de 2018 a través de Carta n.° 015-2018/MDU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32).**

En virtud de ello, el 9 de mayo de 2018 el Contratista presentó ante Mesa de Partes de la Entidad la carta S/N de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, (registro n.° 1484 del cuaderno de trámite documentario 2018), solicitando el pago de - *"partidas*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

no controvertidas" – (aprobada por el Supervisor de Obra), por un total de S/ 61 179,39 (disminuyendo S/ 78 831, 29 al monto inicial solicitado),adjuntando el Informe n.° 013-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**; no obstante ello, precisó que solicitó reconocimiento de - "partidas controvertidas" (12 partidas rechazadas) - vía solución de controversias; siendo el documento derivado mediante Carta n.° 038-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 10 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** a Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra.

En merito a ello, mediante Carta n.° 054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra informo que mediante Carta n.° 030-2018-YRC-SP-MDU de 22 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** ya aprobó la valorización por S/ 62 045,25; en consecuencia, Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural mediante Informe n.° 262-2018-GIDUR/MDU de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** requiere notificar al contratista, de ahí que, mediante Carta n.° 027-2018/MDU de 16 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** se hizo de conocimiento del contratista éste último.

En respuesta, el 28 de mayo de 2018, el Contratista presentó ante Mesa de Partes de la Entidad la carta S/N de la misma fecha **(Apéndice n.° 32)**, con asunto: *"presenta factura por valorización 6 – parte no controvertida"* (reformulada), reiterando que se está solicitando reconocimiento vía solución de controversia por partidas controvertidas; en consecuencia, Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural el 8 de junio de 2018 a través de la Carta n.° 044-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** derivó el documento a Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra.

En virtud de ello, el 20 de junio de 2018, mediante Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, Yuri Ruelas Castillo, supervisor de obra señaló que *"la supervisión ya dio conformidad y aprobación de pagos de la (...) valorización n.° 06 (...). Por lo que se RECOMIENDA hacer efectivo el pago de dichas valorizaciones a la brevedad posible"*.

El 2 de julio de 2018, Yuri Wilber Ruelas Castillo, Supervisor de Obra mediante Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** remite la "Valorización n.° 6" a Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural requiriendo la *actualización de factura y corrección de valorizaciones 06* debido a que son del mes pasado y por temas de redondeo de decimales, para proseguir con el pago de S/ 61 179,39. El mismo día el contratista mediante carta s/n de 2 de julio de 2018 presentó ante mesa de partes de la entidad la factura n.° 001 – 000143 por el monto S/ 61 179,39[226].

No obstante ello, el 13 de setiembre de 2018, el contratista mediante carta s/n de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** presentó ante mesa de partes (registro n.° 3236) la Factura n.° 001 – 000154 de 3 setiembre de 2018 por la valorización n.° 6 (parte no controvertida) por el monto de S/ 61 179.39, el cual, mediante

[226] El 20 de agosto de 2018 mediante Informe n.° 448-2018-GIDUR/MDU (Apéndice n.° 32), Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural puso de conocimiento del gerente de administración (con copia a procurador público municipal y asesor jurídico) conclusión de procedimiento de conciliación sin acuerdo, precisando que *"(...) se tiene que hacer la liquidación respectiva de obra, la cual se solicitara apenas se realice la evaluación del puente viga losa, por parte del perito respectivo que ya nos envio el colegio de ingenieros según Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA (...)"*, además de hacer mención la falta de acuerdo en conciliación, previniendo que daría lugar a demanda de arbitraje, por lo que concluye que debe hacerse *"la liquidación respectiva de obra, la cual se solicitará apenas se realice la evaluación del puente viga losa por parte del PERITO respectivo que ya nos envió el colegio de ingenieros según Oficio n.° 197/2018/CIPCDA"*.

proveído s/n de 17 de setiembre de 2018 fue derivado a Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural, quien, a su vez, mediante Informe n.° 573-A-2018-PMQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 32)** lo derivó a Natalio Rodriguez Coaguila, gerente de administración; de ahí que, este último dispuso *"pase: G.Planificación pps, para tramitar lo autorizado S/ 61 179.39"* , por lo que se emitió el comprobante de pago n.° 1777 **(Apéndice n.° 32)** y n.° 1778 **(Apéndice n.° 57)** (detracción) SIAF 0744 de 12 de octubre de 2018 por el monto de S/ 58 732,21 y 2 447,18 respectivamente.

Al no llegar a ningún acuerdo en conciliación extrajudicial[227], el contratista mediante escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)** presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, planteando en su **Quinta pretensión principal**: *"(...) ordenar a la MUNICIPALIDAD pagar a favor del contratista el monto de S/ 284 974, 85 (...) correspondiente a las valorizaciones 5 y (...)"*, así como, **Primera Pretensión Accesoria** *"(...) reconocer y pagar a favor del contratista el monto de S/ 237 147, 35 por concepto de intereses por la falta de pago de las valorizaciones n.° 5, y (...)"*.

De la revisión de los actuados del proceso arbitral, específicamente del escrito de contestación de demanda de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)** (folios 269 del expediente arbitral), se advierte que, el procurador público representante de la entidad ofreció once (11) medios probatorios, ninguno de estos destinados respaldar el acto administrativo de resolución total de contrato, por ausencia de documentos pertinentes; pues, Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de obra y Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), no proporcionaron documentos suficientes para el ejercicio de la defensa legal[228] para sostener su decisión de 13 situaciones de incumplimiento de obligaciones contractuales y subsecuente acumulación máximo de penalidad.

El Tribunal Unipersonal se pronunció en los siguientes términos a las pretensiones en mención.

"(...)

15.7 (...) si bien la pericia de oficio no tuvo como objeto determinar la procedencia

---

[227] Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de Conciliación n.° 0291-2018-CCASS-AREQUIPA de 12 de julio 2018 (Apéndice n.° 59)

[228] De la revisión de la documentación, se advierte que mediante Informe n.° 035-2018-PPM-MDU (Apéndice n.° 103) del Procurador Público solicitó se pronuncie sobre las pretensiones para el arbitraje, de ahí que, Memorándum n.° 049-2018-GIDUR/MDU Percy Máximo Sutta Quispe, gerente de Inversiones de Desarrollo Urbano y Rural y área usuaria requirió a Yuri Wilber Ruelas Castillo, ex supervisor de obra, se pronuncie, de allí que, con Carta n.° 068-2018-YRC-SP-MDU de 30 de julio de 2018, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

"(...)

***Septima pretensión-**. El pago de las valorizaciones 5 y 6 ascendente a S/ 425 349, 88 (...) más sus respectivos intereses legales que deberán ser calculados al momento efectivo del pago.*

***Pronunciamiento de supervisión:** las valorizaciones 5 y 6 por parte del supervisor fueron tramitadas en su debida oportunidad así lo demuestra las Cartas n.° 08-2018 YRC-SP-MDU de fecha 1 de febrero de 2018 y Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 22 de febrero de 2018, y fueron ratificados por supervisión mediante Carta n.° 61.2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018 cuyo monto es el siguiente:*

Pago de valorización n.° 5	*S/ 79 195,64*
Pago de valorización n.° 6	*S/ 61 179,39*

La diferencia del monto valorizado por supervisión y consignado por la contratista es la NO APROBACIÓN de partidas ejecutadas que fueron manifestadas en la Carta n.° 24-2018YRC-SP-MDU de 22 de febrero de 2018, Carta n.° 36-2018-YRC-Sp-MDU de 28 de marzo de 2018.

La supervisión manifiesta que el argumento central de la resolución del contrato es respecto a la deficiencias en la ejecución de partidas de la superestructura (...) lo que la supervisión mediante Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 17 de abril de 2018, solicita ala entidad contratar el servicio de perito para evaluación de la superestructura y poder proceder de ser el caso a reconocimiento de los trabajos efectuados y/o en dicho peritaje se identifique las posibles soluciones a la superestructura"

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

o no del pago de las valorizaciones 5 y (...) no puede dejar de considerarse lo señalado por el perito de oficio durante la audiencia de pruebas de fecha 14 de enero de 2020, en la cual, en el minuto 43:03 señaló que de la visita la obra a efectos de realizar su pericia, pudo apreciar que el ***puente estaba en uso y que la deficiencia en el vaciado de la viga no es una falla estructural, sino que se habría dado en el proceso constructivo*** *en el vaceado*

(...)

15.10 (...) se aprecia la valorización la carta de fecha 14 de mayo de 2018, mediante el cual, el contratista presentó su valorización 5 (...) (parte controvertida) por un monto de S/ 284 974.85, sin embargo, no se aprecia medio probatorio alguno que acredite su pago (...)

15.11(...) considerando que, dicha valorización entro en controversia en tanto el supervisor no reconocía los trabajos (...) , la controversia con respecto a si la obra ha sido o no culminada ha sido superada en tanto ha quedado acreditado que la obra se encuentra en uso, ello conforme se aprecia de la constatación notarial de la pagina web de la entidad, en la que el titular de la misma refiere que la obra ya se encontraba culminada y conforme el perito de oficio lo señaló en la audiencia de pruebas (...) las deficiencias no eran de carácter estructural sino que se debían a una falla del proceso constructivo en ele vaceado, por lo que, al no existir prueba alguna que desvirtué tales hechos corresponde declara FUNDADA en este extremo (...)

LAUDA

QUINTO: *Respecto al punto controvertido que contiene la quinta pretensión principal, Declarar* ***FUNDADA*** *la demandad y en consecuencia ordenar a la entidad a pagar la valorización 5 (...) por el monto de S/ 284 974, 85 (...)*[229]

SETIMO: *Respecto al punto controvertido que contiene la primera pretensión accesoria de la quinta pretensión principal, Declarar* ***FUNDADA EN PARTE*** *la demanda y, en consecuencia, ordenar a la entidad a pagar a favor del demandante el monto de S/ 10 409, 75 (Diez mil cuatrocientos nueve con 75/100 soles) por concepto de intereses legales devengados, por la falta de pago de las valorizaciones 5 (...)"*

De lo expuesto, se advierte que Yuri Wilber Ruelas Castillo, cuando ya no era supervisor de la Obra, mediante Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** observo (rechazó) la valorización 6 presentada por el contratista a través de carta S/N de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** por S/140 010,68, negándose a reconocer doce (12) partidas propuestas por el contratista sin sustentar y acreditar deficiencias de construcción de la superestructura, reconociendo únicamente S/ 94 364,28 previstos en la carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** (informe mensual de febrero 2018); por ello, se devolvió su valorización, de ahí que, el contratista mediante carta S/N de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** presentó valorización por un total de S/ 61 179,39 (partidas no controvertidas), advirtiendo que recurrirá a la solución de controversias; no obstante ello, el supervisor de obra se ratificó el monto y partidas a través de Carta n.° 054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, y Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio

[229] Pedro Ronald Solorio Neira, perito de oficio del proceso arbitral indica que el presupuesto total por la valorización n.° 05 y 06 es por S/ 284 974,85 de lo cual S/ 28 830,68 corresponde a la valorización n.° 06 y S/ 256 144,17 corresponde a la valorización n.° 05.

COPIA DE ORIGINAL

de 2018 **(Apéndice n.° 32)** (*actualización de factura y corrección de valorizaciones 06)*, lo que, respondió el contratista mediante carta S/N de 8 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y carta S/N 28 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, carta s/n de 7 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral (previa conciliación) el pago de valorización n.° 6, intereses legales devengados por falta de pago oportuno, además del pago de costo del proceso arbitral, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

Asimismo, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural y a la vez, área usuaria, mediante Informe n.° 173-2018-GIDUR/MGU de 6 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 32)** elevo la Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** de Yuri Wilber Ruelas Castillo, (que ya no era supervisor de la Obra), para que se devuelva la valorización del contratista de S/140 010,68; avalando no reconocer doce (12) partidas propuestas por el contratista, reconociendo únicamente S/ 94 364,28 previstos en la carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 32)** (informe mensual de febrero 2018); a pesar que no se sustentó y acredito deficiencias de construcción de la superestructura para rechazar estas partidas; no obstante ello, el Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 262-2018-GIDUR/MDU de 15 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** elevo la Carta n.°054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** que ratificaba rechazar las partidas del contratista, a pesar que, mediante carta S/N de 8 de mayo de 2018 el contratista presentó valorización por S/ 61 179,39 (partidas no controvertidas aprobadas por el supervisor), advirtiendo que recurrirá a la solución de controversias; aceptando además la Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** y Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 32)** del supervisor ratificando reconocer la valorización por S/ 62 045,25,; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral (previa conciliación) el pago de valorización n.° 6, intereses legales devengados por falta de pago oportuno, además del pago de costo del proceso arbitral, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

m.3. Partidas controvertidas de la superestructura, solicitadas por el contratista en las valorizaciones n.° 5 y 6.

De los literales precedentes m.1 y m.2 del presente informe de control y de los literales n.1 y n.2, numeral 5.4.7. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** del especialista técnico de la comisión auditora, se colige que ante la primera y segunda presentación del contratista de la valorización n.° 5 y de la primera presentación de la valorización n.° 6, respecto a las partidas de los elementos estructurales conformantes de la superestructura del puente Mayu Mayu, estas no fueron reconocidos por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, las cuales formaron parte de las partidas controvertidas, presentaciones que se detallan a continuación:

COPIA FIEL ORIGINAL

Cuadro n.° 58
Partidas de elementos estructurales conformantes de la superestructura, presentadas por el contratista

Contrato principal de obra						Valorización n.° 05 (Enero 2018)				Valorización n.° 06 (Febrero 2018)	
						1ra presentacion (1)		2da presentacion (2)		1ra presentación (3)	
Item	Partidas	Unidad	Metrado	Precio (S/)	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)	Metrado	Parcial (S/)
(...)											
02.02	**Superestructura viga, losa y veredas.**										
02.02.01	**Falso puente**										
02.02.01.01	Falso puente. - encof. y desencofrado normal.	m2	150.00	267.94	40,191.00	144.57	38,736.09	-	-	-	-
02.02.02	**Vigas principales**										
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	m3	50.80	661.98	33,628.58	50.80	33,628.58	-	-	50.80	33,628.58
02.02.02.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	201.17	76.64	15,417.67	201.17	15,417.67	201.17	15,417.67	-	-
02.02.02.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	9,955.47	4.79	47,686.70	9,915.00	47,492.85	9,915.00	47,492.85	-	-
02.02.03	**Vigas diafragma.**										
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	4.32	661.98	2,859.75	4.32	2,859.75	-	-	4.32	2,859.75
02.02.03.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	53.65	76.64	4,111.74	37.68	2,887.80	37.68	2,887.80	-	-
02.02.03.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	660.54	4.79	3,163.99	660.54	3,163.99	660.54	3,163.99	-	-
02.02.04	**Losas de concreto**										
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	24.13	661.98	15,973.58	24.00	15,887.52	-	-	24.00	15,887.52
02.02.04.02	Losas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	60.70	76.64	4,652.05	60.70	4,652.05	60.70	4,652.05	-	-
02.02.04.03	Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	kg	3,308.83	5.05	16,709.59	3,308.83	16,709.59	3,308.83	16,709.59	-	-
02.02.05	**Veredas**										
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	6.73	436.19	2,935.56	3.62	1,579.01	-	-	3.62	1,579.01
02.02.05.02	Veredas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	40.64	76.64	3,114.65	40.64	3,114.65	40.64	3,114.65	-	-
02.02.05.03	Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	918.99	5.05	4,640.90	918.99	4,640.90	918.99	4,640.90	-	-
(...)											
Costo directo (a)					195,085.76		190,770.45	-	98,079.50		53,954.86
Gastos generales (9%) (b)					17,557.72		17,169.34	-	8,827.16		4,855.94
Utilidad (7%) (c)					13,656.00		13,353.93	-	6,865.57		3,776.84
Sub total (d = a + b + c)					226,299.48		380,892.32	-	113,772.22		62,587.65
F.R. (e)					0.97		0.97350	-	0.97350		0.97350
Sub total (f = d x e)					220,301.44		370,796.82	-	190,663.68		60,928.77
IGV (18%) (g)					39,654.26		66,743.43	-	34,319.46		10,967.18
Presupuesto total (h = f + g)					259,955.70		437,540.26	-	224,983.14		71,895.94

Fuente: Documento s/n con numero de registro n.° 0238 de 30 de enero de 2018, documento S/N, registrado con n.° 0395 de 12 de febrero de 2018, documento s/n con numero de registro n.° 0737 de 14 de marzo de 2018.
Elaborado: Especialista técnico de la comisión auditora

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

(1) El Contratista presentó el documento s/n con numero de registro n.° 0238 de 30 de enero de 2018 por mesa de partes de la Entidad el 31 de enero de 2018 remitiendo la valorización n.° 05, al cual adjuntó el Informe n.° 004-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de enero de 2018 de la residente de obra y sustentó una valorización de S/437 540,25.
(2) En atención a la valorización n.° 05 presentada por el contratista el 31 de enero de 2018 por S/437 540,25, el supervisor de obra emitió la Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018 (presentado el 7 de febrero de 2018 a la Gerencia de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, bajo el asunto "Observaciones presentadas en la valorización n.°5"), ratificando las partidas reconocidas en su Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018, así como las partidas no reconocidas; la referida Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU, fue remitida al contratista a través de la Carta n.° 013-2018-PMQS/GIDUR/MDU de 7 de febrero de 2018, del Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural; en respuesta a las presuntas observaciones formuladas por el Supervisor de Obra.

Presentando el Contratista el documento S/N, registrado con n.° 0395 de 12 de febrero de 2018 que fue presentado el 14 de febrero de 2018 por mesa de partes de la Entidad, bajo el asunto: "Levantamiento de Observaciones N° 5", adjuntando el documento denominado "Valorización N° 05 – Levantamiento de Observaciones. Construcción Puente Carrozable Mayu Mayu", suscrito por la Residente de Obra, al cual se adjuntó el Informe n.° 005-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 12 de febrero de 2018, documento en el que determinó la valorización n.° 5 por: S/ 224 983,14.
(3) El Contratista presentó el documento s/n con numero de registro n.° 0737 de 14 de marzo de 2018 por mesa de partes de la Entidad el 15 de marzo de 2018, remitiendo la valorización n.° 06 donde adjuntó el Informe n.° 007-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 14 de marzo de 2018 de la residente de obra y sustentó una valorización ejecutada de S/140 010,68.

n. Perjuicio económico, según valorizaciones pagadas, en mérito a laudo arbitral por la deficiente ejecución de la superestructura

De los literales precedentes n.1 y n.2 del presente informe de control y del literal h, numeral 5.4.7, del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 4)** del especialista técnico de la comisión auditora, las partidas de concreto de la superestructura de los elementos estructurales, como vigas principales y losa no cumplen con la resistencia de diseño que es de f'c= 280 kg/cm2, que según el servicio de prueba de diamantina de concreto, se concluyó que el de tres (3) testigos diamantinos de las estructuras Viga Principal 1, Viga Principal 2 y Losa no cumplen con lo estipulado en el numeral 5.6.5.4 de la Norma E.060 de Concreto del Reglamento Nacional de Edificaciones puesto que sus resultados promedios de 192.73, 146.70 y 215.7 Kg/cm2 son inferiores al 85% del f'c = 280 Kg/cm2 de diseño que es de 238 Kg/cm2 y que al haberse obtenido en las veredas y viga diafragma un concreto aceptable, es de precisar, que al ser las vigas principales la estructura principal que soporta el puente; que aunado a que las deflexiones existentes sumadas a las obtenidas en la prueba de carga, sobrepasan el límite máximo permisible de 20 milímetros y que fue construido con piedra tipo canto rodado que se usa para concretos masivos y no para concretos estructurales, en lugar piedra chancada de ½", se ha determinado que el perjuicio es toda la superestructura.

Asimismo, es de precisar, que los apoyos fijo y móvil, se encuentran embebidos de concreto y los tubos de drenaje no fueron ejecutados en la losa del puente, por lo tanto, el perjuicio será la suma de las partidas de la superestructura, falso puente, apoyos de neopreno y tubos de drenaje, ascendente a S/ 256 144,16, el cual se calcula en base a la propuesta técnica del Consorcio Sor Ana, conforme se detalla a continuación:

COPIA INSTITUCIONAL

Cuadro n.° 59

Perjuicio económico por deficiente ejecución de superestructura de puente Mayu Mayu, reconocido en laudo arbitral (Valorización n.°s 5 - 6)

Ítem	Partidas	Unidad	Precio (S/)	Metrado	Perjuicio económico de la superestructura, determinado según valorización n.° 5-6 contenido en informe pericial del ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira (S/)
02	**Puente Mayu - Mayu 25.0 m.**				
02.02	**Superestructura viga, losa y veredas.**				
02.02.01	**Falso puente**				
02.02.01.01	Falso puente. - encof. y desencofrado normal	m2	267.94	150.00	40 191,00
02.02.02	**Vigas principales**				
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	m3	661.98	50.80	33 628,58
02.02.02.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	76.64	201.17	15 417,67
02.02.02.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	4.79	9,915.00	47 492,85
02.02.03	**Vigas diafragma.**				
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	661.98	4.32	2 859,75
02.02.03.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	76.64	37.68	2 887,80
02.02.03.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	4.79	660.54	3 163,99
02.02.04	**Losas de concreto**				
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	m3	661.98	24.00	15 887,52
02.02.04.02	Losas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	76.64	60.70	4 652,05
02.02.04.03	Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	kg	5.05	3,308.83	16 709,59
02.02.05	**Veredas**				
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	m3	436.19	3.62	1 579,01
02.02.05.02	Veredas. - encof. y desencofrado cara vista.	m2	76.64	40.64	3 114,65
02.02.05.03	Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	kg	5.05	918.99	4 640,90
	Costo directo (a)				192 225,36
	Gastos generales (9%) (b)				17 300,28
	Utilidad (7%) (c)				13 455,78
	Sub total (d = a + b + c)				222 981,42
	F.R. (e)				0.97350
	Sub total (f = d x e)				217 071,32
	IGV (18%) (g)				39 072,84
	Presupuesto total (h = f + g)				256 144,16

Fuente: Documento s/n de 17 de julio de 2017 con numero de registro n.° 2917 presentado a mesa de partes de la Entidad el 17 de julio de 2017 donde el Consorcio Sor Ana presenta la propuesta técnica de la obra donde adjunta el presupuesto de obra y precios unitarios ofertados, documento s/n con registro n.° 816 de 21 de mayo de 2019 presentado a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, al cual se adjuntó el informe técnico pericial suscrito por el ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira quien adjuntó la valorización n.° 5-6 por S/284 974,85, comprobantes de pago n.° 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 todos de 13 de octubre de 2022.
Elaborado por: Especialista técnico

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Al respecto, es de precisar que el especialista técnico en su conclusión 6.15. del Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, señaló que *"(...) la controversia principal fue la deficiente ejecución de la superestructura, para lo cual "no era suficiente se practique sólo un peritaje en base a una validación de metrados", sino que se requirió una "pericia técnica, que además de la validación de metrados, se realice en base a una prueba de carga estática, pruebas de calidad del concreto, evaluación estructural, cuantificación de la reparación y/o reforzamiento y/o demolición"*, un levantamiento topográfico y mapeo de patologías ocasionadas al concreto", siendo que durante el proceso arbitral a cargo de Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, no formuló reconvención a la demanda arbitral, por lo que la pericia de oficio y puntos controvertidos se fijen sin que se determine las deficiencias estructurales de la superestructura del puente y ante la presentación del contratista en el citado centro de arbitraje del informe pericial del ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira, adjunto al documento s/n con registro n.° 816 de 21 de mayo de 2019 presentado a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, adjunto la valorización n.° 5-6, pendiente de pago, por S/ 284 974,85 (entre ellas las partidas que comprometen la ejecución de la superestructura del puente).

Asimismo, respecto, del cuadro precedente, es de precisar que los S/ 256 144,16, por la deficiente ejecución de la superestructura del puente, sin que se demuestre en arbitraje la misma, el Árbitro único, en mérito a la valorización n.° 5-6, consignada en el informe pericial del ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira, adjunto al documento s/n con registro n.° 816 de 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)** presentado a la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, adjuntó la valorización n.° 5-6, pendiente de pago, por S/284 974,85, fueron reconocidos por Árbitro único en el laudo arbitral de derecho de 23 de octubre de 2020, pagadas con los comprobantes de pago n.°s 1671 **(Apéndice n.° 62)**, 1672 **(Apéndice n.° 62)**, 1673 **(Apéndice n.° 62)**, 1674 **(Apéndice n.° 62)**, 1675 **(Apéndice n.° 62)**, 1676 **(Apéndice n.° 62)**, 1677 **(Apéndice n.° 62)** y 1678 **(Apéndice n.° 62)** todos de 13 de octubre de 2022, que como se ha desarrollado precedentemente, fue deficientemente ejecutado, cuya responsabilidad solidaria es tanto del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo[230], el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe[231], quienes permitieron que en época de lluvia y activación de quebradas propias de la zona (citado en el Estudio Hidrológico del expediente técnico), se ejecute un dique masivamente conformado, sobre el cual se instalado el falso puente y sobre el mismo, se construyó la superestructura, la cual se deflecto, superando la deflexión máxima teórica (por peso propio durante el vaceado de concreto y por el paso de la quebrada propia de la zona dos días después de vaceado), incumpliendo sus funciones de cautelar la correcta ejecución de la obra y como tercero participe se tiene la participación de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate.

Es de precisar, que estos hechos, generaron además se ocasione en laudo arbitral el pago a favor del contratista el pago de intereses legales por las valorizaciones dejadas de pagar, lucro cesante, daño emergente y costas del proceso arbitral por S/ 345 754,08 (conjuntamente con la controversia de la superestructura), lo cual también son responsables solidarios el citado supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, lo que se desarrolla en la última

[230] Incumplió sus funciones, establecidas en el articulo en el articulo 160 numeral 160.1 del RLCE.
[231] Incumpliendo sus funciones establecidas en el literal a), b), h) e i) del articulo 70° del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad.

observación.

1.5. **La irregular contratación del expediente técnico, del supervisor de obra y la contratación de obra, conjuntamente con la irregular y deficiente ejecución de la obra (entre ellas la no participación del ingeniero estructuralista), que fueron permitidas por el inspector y supervisor de obra, quienes no verificaron en su oportunidad los metrados de ejecución real, sustentados en planos y controles de calidad y la falta de contratación de un peritaje de oficio, pruebas de carga, ensayo de extracción de diamantina y compresión de probetas cilíndricas, levantamiento topográfico de partidas verificables, generó se laude a favor del contratista, así como la deficiente ejecución de la obra, se materializó en un perjuicio económico total a la entidad de S/ 783 518,52 reconociéndose en laudo arbitral el pago de S/ 518 360,90 por intereses legales devengados por la falta de pago de mayores metrados 1 y 2, valorizaciones 5 y 6, indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, costas del arbitraje, en detrimento de la Entidad, lo que afecto la legalidad y el buen funcionamiento de la administración pública.**

De la narración de los hechos y observaciones precedentes y observaciones, respecto a la presunta irregular contratación de expediente técnico, contratación de supervisor de obra y contratación de obra, conjuntamente con la presunta irregular y deficiente ejecución de la obra (entre ellas la no participación del ingeniero estructuralista), que fueron permitidas por inspector y supervisor de obra, quienes no verificaron en su oportunidad los metrados de ejecución real, sustentados en planos y controles de calidad y la falta de contratación de un peritaje de oficio, pruebas de carga, ensayo de extracción de diamantina y compresión de probetas cilíndricas, levantamiento topográfico de partidas verificables, generaron que por las controversias de reclasificación de suelos del corte de las vías y principalmente por las deficiencias estructurales de la superestructura del puente, generaron, que la entidad, sea parte de un proceso de conciliación y arbitraje, que ante la falta de la formulación de reconvención a la demanda arbitral, por el procurador y permitir que la pericia de oficio y puntos controvertidos se fijen sin que se determine las deficiencias estructurales de la superestructura del puente y en base solo a documentos técnicos y no verificación in situ de metrados realmente ejecutados, generó se laude a favor del contratista, sin descontar el perjuicio económico por la deficiente ejecución de la obra, materializándose un perjuicio económico total a la entidad de S/ 783 518,52; reconociéndose en laudo arbitral el pago de S/ 600 163,69, de los cuales el especialista técnico de la comisión auditora en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, ha determinado selectivamente el perjuicio económico de S/518 360.90, tal se detalla en el cuadro n.° 70 y 71 del referido informe técnico, por el concepto de intereses legales devengados por la falta de pago de mayores metrados 1 y 2, valorizaciones 5 y 6, indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, costas y costos del arbitraje, en detrimento de la entidad, lo que afecto la legalidad y el buen funcionamiento de la administración pública, lo cual se detalla a continuación:

Mediante Resolución de Alcaldía n.°118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** se dispuso resolver en forma total el contrato de procedimiento de Adjudicación Simplificada n.° 002-2017-MDU de la obra, entre otra, por causal - *acumulación máximo de penalidad* -, señalando en su parte considerativa lo siguiente:

A fin de llegar a un acuerdo para que, entre otros, se deje sin efecto la resolución del contrato, el 28 de mayo de 2018 por las dos causales invocadas, el contratista presentó ante mesa de partes de la entidad la "Invitación para conciliar" (Expediente n.° 198-2018-CCASS-AREQUIPA) **(Apéndice n.° 59)** el mismo que fue puesto de conocimiento de Percy

Máximo Sutta Quispe, Gerencia de inversiones de desarrollo urbano y rural y Adolfo Gamero Zambrano, procurador publico municipal, como consta en el registro n.° 01741 de cuaderno de trámite documentario 2018.

Cabe precisar, que el numeral 45.5 del artículo 45° de la LCE, concordante con el artículo 182° del RLCE, señalan lo siguiente:

> *"**Artículo 45.- medios de solución de controversias de la ejecución contractual***
> *(...)*
> ***45.5** La conciliación se realiza en un centro de conciliación (...)* ***Presentada una propuesta de conciliación por el contratista, la entidad debe proceder a realizar el análisis costo – beneficio**, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, **las expectativas de éxito de seguir el arbitraje**, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible."*
>
> ***Artículo 182.- Disposiciones generales***
> *Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación, junta de disputas o arbitraje, según el acuerdo de las partes.*
> *(...)*
> ***Bajo responsabilidad**, el titular de la entidad o por quien este haya delegado tal función **evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta** de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo – beneficio, y **ponderando los costos y riesgos de no adoptar un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación debe estar contenida en un informe técnico legal**"*

Es de precisar, que con Informe n.° 028-2018-PPM-MDU de 8 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 100)**, del Procurador Público de la Entidad abogado Adolfo Gamero Zambrano, dirigido al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, le solicitó un informe técnico sustentando y documentado, respecto a procedimiento de Conciliación con el Consorcio Sor Ana, quien le remitió el citado informe con Carta n.° 050-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 101)** al ex supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien con Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, precisó entre otros, que respecto a las partidas en controversia de la superestructura, recomendó un peritaje de evaluación estructural de la superestructura: prueba de carga estática, pruebas de calidad del concreto, evaluación estructural comparando con el análisis estructural del expediente técnico, cuantificación de la reparación y/o reforzamiento, recomendando además que el peritaje sea pagado por el contratista y que la elección del profesional sea por Invitación por parte de la entidad previa verificación de su perfil profesional, tal como se detalla a continuación:

> *"(...)*
> *Punto 4, donde solicitan el pago de las valorizaciones 5 y 6 de los meses de enero, con respecto al mismo la supervisión en reiteradas oportunidades dio su aprobación y/o visto bueno, de dichas valorizaciones salvo la parte en controversia. Por lo que la supervisión recomienda a la brevedad hacer efectivo dicho pago para no perjudicar a la entidad con el cobro de intereses ni a la contratista.*

COPIA DE ORIGINAL

Punto 5, Respecto de las partidas en controversia, la supervisión recomienda un peritaje donde se haga la evaluación estructural de la superestructura, recomendado que en dicha evaluación los siguientes aspectos:

Realizar la evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de una prueba de carga estática controlada, la medición de su comportamiento estructural (deformaciones y capacidad elástica) y obtención de pruebas de calidad del concreto empleado.

Comparar el estado actual del puente con lo realizado por el proyectista en el respectivo expediente técnico para presentar un análisis de evaluación estructural.

Cuantificación (de ser el caso) de la reparación y/o reforzamiento u otro sistema que plantee el profesional. Respecto del profesional a realizar dicho servicio y los ensayos requeridos para el mismo deberían ser pagados por la contratista, es lo que sugiere la supervisión, además, la elección del profesional, sugiera la supervisión sea por Invitación por parte de la entidad previa verificación de su perfil profesional. (...)".
(Lo subrayado es nuestro)

La citada Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018, fue hecha suya por el citado gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien con Informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU8 de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, que fue dirigida al citado Procurador Público Adolfo Gamero Zambrano, con copia al Asesor Jurídico de la Entidad abogado Luis Daniel Suni Cutiri, quien emitió el Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018[232] **(Apéndice n.° 99)**, dirigido al alcalde de la Entidad, bajo el asunto "Conciliación extrajudicial", precisó entre otros que:

"(...) un Peritaje, donde se haga la evaluación estructural de la superestructura, como es realizar la evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de una prueba de carga estática controlada, medición de su comportamiento, obtención de pruebas de calidad de concreto, entre otros.

Sobre este pedido, en el punto 8 del Acta de Constatación Física e Inventario de fecha 28 de mayo del 2018, suscrita por las partes (entidad-Contratista) manifiestan sobre el estado de ejecución de la obra esta tiene un avance del 59.50% debido a la controversia en la superestructura del puente, entiéndase vigas, losa, vereda, baranda metálica, las cuales expresamente dice que se cuantificarán de acuerdo al peritaje de acuerdo al punto 5, el cual dice, se visualiza estribos de concreto que soportan a ambas márgenes del puente, todo ello visualizado por la parte del fondo del puente, ya que no se tuvo acceso al mismo por falta de equipo e indumentaria de seguridad par tal fin, mencionando los intervinientes que el mismo será medido y cuantificado a través de un peritaje. Confeccionándose un cuadro con las partidas del contrato principal en controversia que se visualiza en el punto 8 del acta.

[232] Contenido en los folios 17 y 18 del documento s/n de 28 de noviembre de 2025, emitido por el ex Procurado Público de la Entidad Adolfo Arturo Gamero Zambrano, dirigido a la jefe de Especialista técnico, presentado por mesa de partes virtual – Expediente 0820250827266 **(Apéndice n.° 105)**, remitido en atención al Oficio n.° 260-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 105)**.

COPIA REFERENCIAL

El Consorcio Sor Ana solicita conciliación para la realización de un peritaje de oficio que determine el avance real de la obra (punto 6), es decir sea la MDU el que realice el peritaje de oficio, en contravención al Art. 185.2 de la Ley 27444 La administración se abstendrá de contratar peritos por su parte, debiendo solicitar informes técnicos de cualquier tipo a su personal ... Ante la controversia existente (partidas en controversia), la deficiencia de fuente sobre el peritaje la autoridad no puede dejar de resolver las cuestiones propuestas; por estas razones es justificado (...) del tantas veces mencionado peritaje, cuyos gastos corresponde ser abonado por la contratista conforme el Art. 177 del RLCE establece: Los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato, como los notariales, de inventario y otros, son de cargo de la parte que incurrió en la causal de resolución.

De las consideraciones antes citadas, conforme a los artículos 177 y 183 del RLCE, Ley n.° 26872 Ley de Conciliación y el Art. VIII de la Ley 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General; como pretensiones determinables planteadas por las partes (entidad-contratista) en el Acta de Constatación Física e Inventario, y los informes del área usuaria, el peritaje solicitado esta arreglada a Ley. (...)".
(Lo subrayado es nuestro)

Es decir, el Asesor Jurídico abogado Luis Daniel Suni Cutiri, entre otros respecto a la controversia de la superestructura, con el citado Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, asesoro a la Entidad, para que se abstenga de contratar peritos de parte, no obstante, ante la solicitud de conciliación del Consorcio Sor Ana, señaló que la Entidad no puede dejar de resolver las cuestiones propuestas, precisando que los costos del peritaje correspondía ser pagados por el contratista, según el artículo 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, como parte de los gastos incurridos en la tramitación de la resolución del contrato. Es de precisar que el citado Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018, fue puesto de conocimiento del Procurador Adolfo Gamero Zambrano[233].

De la revisión al *"Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de conciliación N° 0291-2018-CCAS-AREQUIPA"* de 12 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 59)** se advierte que Adolfo Gamero Zambrano, procurador publico municipal[234] (autorizado para conciliar solo 3 pretensiones)[235] y Mario Apolinar Ruiz Mori, representante de Consorcio Sor Ana no llegaron a ningún acuerdo respecto de 7 pretensiones; pues, el procurador publico municipal rechazó las pretensiones del contratista; lo cual, se muestra a continuación:

"(...)
DESCRIPCIÓN DE LA(S) CONTROVERSIA(S) SOBRE LA(S) QUE SE PRETENDÍA(N) CONCILIAR:

[233] Quien ante la solicitud de información por el Especialista técnico con Oficio n.° 260-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 7 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 105)**, remitió el mismo con del documento s/n de 28 de noviembre de 2025, presentado por mesa de partes virtual – Expediente 0820250827266 **(Apéndice n.° 105).**

[234] El literal i), j) y l) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 02-2015/MDU de 29 de enero de 2015 señala que es función del Procurador Publico Municipal *"i) ejercer la representación de la Municipalidad para la defensa de los intereses y derechos de esta, tanto judicialmente como ante procesos arbitrales y administrativos, al igual que ante el Ministerio Publico y la Policía Nacional del Perú, en investigaciones promovidas por denuncias que afecten a la municipalidad", "j) ejercer la representación de la Municipalidad en los requerimientos que se le haga, por solicitudes de conciliación ante centros de esta naturaleza, formulando la solicitud motivada de autorización del Consejo Municipal, para proceder a conciliar", "l) planificar, organizar, dirigir y controlar el ejercicio de la defensa de los intereses de la municipalidad"*

[235] La Resolución de Alcaldía n.° 154-2018/MDU de 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 61)** autoriza al Procurador Público Municipal para conciliar respecto al peritaje y pago de valorizaciones 5 y 6; así como, otorgar facultades para conciliar extrajudicialmente y disponer derechos sobre la materia de conciliación.

Se solicitó una audiencia de conciliación para llegar a un acuerdo sobre:

1.- Se deje sin efecto la resolución del contrato de procedimeinto de Adjudicacion Simplificada n.° 02-2017-MDU para la ejecución de obra (...)

2.- La aprobación de la ampliación de plazo N° 03 por 100 días calendario por la causal de atrasos y valorizaciones no atribuibles al contrato.

3.- La aprobación de la ampliación de plazo n.° 04 por 117 días calendario por la causal de atrasos o paralizaciones no atribuibles al contratista

4.- El pago de valorizaciones 5 y 6 de los meses de enero y febrero de 2018

5.- El pago de valorizaciones correspondientes a los metrados 1 y 2

6.- La realización de un peritaje de oficio que determine el avance real de la obra

7.- El reconocimiento y pago de los intereses legales conforme lo establece el reglamento de la Ley de contrataciones del Estado

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado acabo la audiencia de conciliación e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas partes, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno; lo que da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio."

El acta fue puesta de conocimiento de la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, a través del Informe n.° 033-2018-PPM-MDU de 16 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 60)**.

Al respecto, se debe precisar que el ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 97)**, se avocó a las controversias relacionadas a la presunta deficiente ejecución de la superestructura, la cual fue causada por su persona y la contratista, sugiriendo que el peritaje recomendado, respecto a la calidad de la obra, sea pagado por el contratista, lo que limitaba su oportuna ejecución, más aún si en su condición de Supervisor, tuvo la obligación de controlar oportunamente la ejecución de la obra. Cabe señalar que le ejecución inmediata de los ensayos, permitía demostrar las deficiencias técnicas de la superestructura, cuya supervisión técnica estuvo a su cargo; carta que hizo suya el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, con informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU8 de 21 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 98)**, la que fue remitida al Asesor Jurídico abogado Luis Daniel Suni Cutiri[236], quien con informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 99)**, quien asesoro a la Entidad, a través del alcalde que no se realice ningún peritaje por la Entidad, sin embargo el peritaje que se realice sea pagado por la contratista, a quien se le habia resuelto el contrato y era quien tenía que asumir su costo (sustentado en el artículo 177 del RLCE), sin embargo, era de su conocimiento que no se le habia notificado al contratista la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, mediante la cual el supervisor solicitó la resolución de contrato, y pese a ello permitió la resolución de contrato, la que en laudo arbitral se dejó sin efecto.

Por lo que, en base a la Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018 del ex supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, Informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 21 de junio de 2018 de gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe e Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018 de Asesoría Jurídica abogado Luis Daniel Suni

[236] Hermano del representante legal de la empresa Jhire Contratistas EIRL, Miguel Jorge Suni Cutiri.

Cutiri, el Procurador Público abogado Adolfo Gamero Zambrano no llego a ningún acuerdo conciliatorio.

Pericias técnicas que debieron practicarse

Es importante señalar, la controversia principal fue la deficiente ejecución de la superestructura, para lo cual "no era suficiente se practique sólo un peritaje en base a una validación de metrados", sino que se requirió una "pericia técnica, que además de la validación de metrados, se realice en base a una prueba de carga estática, pruebas de calidad del concreto, evaluación estructural, cuantificación de la reparación y/o reforzamiento y/o demolición", un levantamiento topográfico y mapeo de patologías ocasionadas al concreto".

Señalando además entre otros, respecto a los mayores metrados 1, de las partidas 03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), que no eran posibles determinarse, su valoración fue relativa, toda vez que estos solo pudieron determinarse durante la ejecución, en base a una clasificación de suelos por progresiva contenido en el estudio geológico geotécnico de la vía, que debía ser parte del expediente técnico (el cual se verificó su inexistencia), o se pudo determinar a través de una nueva reclasificación de suelos de la vía, no obstante se verificó también la inexistencia de la misma durante la ejecución de la obra; dado que otra reclasificación de suelos practicados posterior a su ejecución una vez cortada la vía, fue referencial y relativa, toda vez que solo se obtuvo muestras de la sección cortada, más de la sección antes del corte efectuado, que podía contener distinto porcentaje de material a la sección cortada.

Proceso arbitral

Al no llegar a ningún acuerdo en conciliación extrajudicial[237], el contratista mediante Escrito de 5 de julio de 2018, solicitó inicio de arbitraje, presentando su demanda mediante Escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 (**Apéndice n.° 28**), presentó demanda arbitral ante la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, planteando las siguientes pretensiones:

"(...)

PRIMERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

SE DEJE SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 118-2018/MDU DE FECHA 17 DE MAYO DE 2018 QUE DISPONE RESOLVER EL CONTRATO DE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 02-2017-MDU PARA LA EJECACIÓN DE LA OBRA "CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE EN SECTOR MAYU MAYU, COMUNIDAD DE ESCACHA, DISTRITO DE UBINAS", ASÍ COMO LA CARTA NOTARIAL DILIGENCIADA EL 21 DE MAYO DE 2018 A TRAVÉS DE LA CUAL SE NOTIFICA DICHA RESOLUCIÓN.

SEGUNDA PRETENSIÓN PRINCIPAL:

QUE EL ÁRBITRO ÚNICO DETERMINE QUE LA ENTIDAD NO HA EMITIDO SU PRONUNCIAMIENTO RESPECTO A LA REDUCCIÓN ANOTADA POR EL SUPERVISOR EN EL ASIENTO 145 DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDA A LA PARTIDA DENOMINADA "MURO DE CONTENCIÓN" Y CONSECUENTEMENTE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 3 CON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

[237] Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de Conciliación n.° 0291-2018-CCASS-AREQUIPA de 12 de julio 2018 (**Apéndice n.° 59**)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TERCERA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
QUE EL TRIBUNAL DETERMINE QUE LA ENTIDAD NO HA ABSUELTO LA CONSULTA REALIZADA EN EL ASIENTO N° 169 DEL CUADERNO DE OBRA REFERIDOS A LAS SEÑALES INFORMATIVAS Y PREVENTIVAS Y CONSECUENTEMENTE APRUEBE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO Nº 3 CON EL RECONOCIMIENTO DE MAYORES GASTOS GENERALES.

CUARTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
QUE EL ÁRBITRO ÚNICO DETERMINE LA EXISTENCIA DE MAYORES METRADOS EJECUTADOS 1 y 2, Y ORDENE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS EL PAGO DE DE S/170,092.38 A FAVOR DEL CONTRATISTA.

QUINTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
QUE EL ÁRBITRO DETERMINE EN BASE A UN PERITAJE EL AVANCE REAL DE LA OBRA Y LAS PARTIDAS PENDIENTES DE EJECUCIÓN Y ORDENE LA ELABORACIÓN DE LA RESPECTIVA VALORIZACIÓN Y SU PAGO RESPECTIVO.

SEXTA PRETENSIÓN PRINCIPAL:
QUE EL ÁRBITRO ÚNICO DETERMINE QUE SEA LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS QUIEN ASUMAS LAS COSTAS Y COSTOS DEL PRESENTE ARBITRAJE.
(...)".

Asimismo, el contratista al Escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 **(Apéndice n.° 35)**, adjunto sus medios probatorios, entre ellos, la prueba A.9 *"Cuadro de liquidación de mayores metrados 1 y mayores metrados 2 con lo que acreditamos la ejecución de mayores metrados que no han sido reconocidos ni pagados por la demandada, los mismos que asciende a S/170 092,38"* y la prueba A.10. Peritaje efectuado por el Ing. Antero Rodriguez Gamarra, en la que señalaron *"(...), con lo que acreditamos que de acuerdo a los testigos diamantinos, y de acuerdo con el Reglamento del ACI, el concreto de la superestructura se considera estructuralmente adecuado (penúltimo párrafo del numeral 5.1 del Informe pericial"*; es de precisar que el citado peritaje fue el mismo que presentó la contratista ante la Entidad con documento s/n de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)**, en el que se indica que no existe deficiencia estructural en la superestructura del puente; peritaje que no fue observado por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo en su Carta n.° 66-2018-YRC-SP-MDU de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 74)**, respecto a que tres testigos diamantinos eran insuficientes para demostrar que el concreto era el adecuado, los que además no se acreditaron que correspondían al puente, limitándose solo a recomendar que se haga el de evaluación estructural de la superestructura: prueba de carga estática, pruebas de calidad del concreto, evaluación estructural comparando con el análisis estructural del expediente técnico, cuantificación de la reparación y/o reforzamiento.

Al respecto, una de las principales controversias por las cuales, la Entidad resolvió el contrato de la obra, fue las deficiencias estructurales de la superestructura del puente, con el fin de que está sea determinada en proceso arbitral, sin embargo, en la demanda del contratista de 28 de noviembre de 2019, dentro de sus pretensiones no se consideró este hecho; por lo que, el procurador público a cargo, debía observar el mismo, para que sea considerado.

Es de precisar, que a través del Acta de Instalación y Reglas del proceso arbitral, se estableció en su numeral 4 que la aplicación de normas aplicables en el arbitraje, son los

acuerdo partes del respectivo convenio arbitral, las reglas contenidas en la presente acta, el Decreto Legislativo n.° 1071 (en adelante Ley de Arbitraje) y su Reglamento, y en caso de vacíos el Árbitro Único queda facultado para establecer a su entera discreción las reglas pertinentes previa notificación a las partes, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 34° de la Ley de Arbitraje, en cuanto al fondo de la controversia se fijó que será de aplicación el ordenamiento jurídico peruano; asimismo, en el numeral 5, para la "Administración del arbitraje", se estableció que las parte se han sometido al Reglamento del Centro de Arbitraje y que el Árbitro a su criterio ampliar o modificar los plazos establecidos en la norma y en su numeral 14 *"Renuncia al derecho de objetar"*, se estableció *"Si una parte, conociendo o pudiendo conocer de la inobservancia o infracción de una norma de la Ley de la cual las partes pueden apartarse, o de un acuerdo de éstas, o de una disposición del Reglamento o del Árbitro Único, prosigue con el arbitraje y no objeta su incumplimiento dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contado desde que conoció o pudo conocer tal circunstancia, se tendrá por renunciado su derecho a objetar y por convalidado el eventual vicio incurrido. Tampoco podrán objetar el laudo vía recurso de anulación por tales razones"*, y en su numeral 25 Cierre de instrucción, estableció, que después del cierre de instrucción, no podrán presentar ningún escrito, alegación ni prueba, salvo requerimiento y autorización expresa del Árbitro Único. La citada acta de instalación y reglas del proceso arbitral, fue notificada a la Entidad el 17 de octubre de 2018.

Asimismo, la Ley de Arbitraje, en su artículo 39 Demanda y contestación, entre otros establecía que *"(...) 3. Salvo acuerdo en contrario, en el curso de las actuaciones, cualquiera de las partes podrá modificar o ampliar su demanda o contestación, a menos que el tribunal arbitral considere que no corresponde permitir esa modificación en razón de la demora con que se hubiere hecho, el perjuicio que pudiera causar a la otra parte o cualquiera otras circunstancias. (...)"*. De otro lado el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, estableció en su artículo 49° Reconsideración que *"1. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución. 2. La reconsideración no suspenden la ejecución de la resolución impugnada, salvo decisión distinta del Tribunal Arbitral. 3. La decisión que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable."* Por lo que, la Entidad y la contratista, ante cualquier resolución del Árbitro Único, tenían sólo 3 días hábiles de notificada la resolución, para presente su recurso de reconsideración, luego de ello, no podían hacerlo, asimismo, después de presentar su reconsideración, la decisión del Árbitro único resuelta en una resolución, es definitiva e inimpugnable.

Es así que a través de la Resolución n.° 006-2019-TA de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)** (Expediente n.° 030-2018-TA-CCIA), el Árbitro Único abogado Roberto Benavides Pontex, resuelve entre otros *"(...) Segundo: Admitir a trámite la demanda presentada por el CONSORCIO, TENER por ofrecidos los medios probatorios que se indican y CORRER TRASLADO de la misma (...) a la MUNICIPALIDAD, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles, (...) la contestes, ofrezcan los medios probatorios que a su parte corresponden y/o formulen reconvención. (...)"*, resolución que fue notificada a la Entidad el 5 de enero de 2019[238], luego de ampliado el plazo[239] por diez (10) días hábiles, la Entidad tenía para responder hasta el 11 de febrero de 2019 y para presentar su recurso de reconsideración hasta el 31 de enero de 2019, respecto a pretensiones principales del contratista, en las que no se consideró se determine si había deficiencias estructurales en la superestructura del puente, la cual fue una de las principales controversias por la cuales la Entidad resolvió el contrato; sin embargo, sin considerar el artículo 49 del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje de la Cámara de

[238] A través de la Notificación n.° 001-2019 de 3 de enero de 2019.
[239] El citado procurador, presentó al Árbitro único un Escrito de 14 de enero de 2019 , presentó apersonamiento, señaló domicilio legal y solicitó notificación de demanda arbitral y ampliación de plazo por diez (10) días hábiles, plazo que fue aceptado con Resolución n.° 007-2019-TA de 16 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en el que le solicitan dirección en ámbito urbano de la ciudad de Arequipa, resolución notificada el 28 de enero de 2019, con notificación n.° 002-2019, teniendo como plazo máximo para presentar la contestación a la demanda el 11 de febrero de 2019.

Comercio e Industria de Arequipa, el cual establece que *"1. Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución. (...)3. La decisión que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable"*, el Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, presentó en el citado centro de arbitraje, el Escrito de 11 de febrero de 2019[240] **(Apéndice n.° 35)**, bajo la sumilla "Interpone nulidad y contesta demanda", señalando entre otros que:

"(...)

1.- PETITORIO

(...)

*2.- **DE LAS PRETENSIONES DEL CONSORCIO DEMANDANTE**:*

(...)

4.- DE LA PRETENSIÓN DEL PAGO DE S/170,092.38 POR EXISTENCIA DE MAYORES METRADOS.

(...) la contratista nunca requirió a la Supervisión de obra la valorización de mayores metrados, tampoco lo presentó en las respectivas valorizaciones con mayores metrados; de ahí que la demandante no presenta medio probatorio técnico alguno.

(...)

La disquisición hecha por el consorcio demandante entre mayores metrados y prestaciones adicionales de obra, conceptualmente son correctas, pero tácitamente no la ha sustentado, pues no hay medio probatorio que oficialmente refrende su pretensión.

5.- DE LA PRETENSION DE EJECUTAR PERICIA QUE DETERMINE AVANCE REAL DE LA OBRA, SE ORDENE VALORIZACIÓN Y PAGO.

Debe declararse infundado; pues precisamente la resolución municipal que dispone resolver contrato de ejecución de obra, ha sido por incumplimiento de sus obligaciones contractuales, la informalidad y negligencia con que ha ejecutado la obra ha hecho determinar la responsabilidad administrativa y civil de la contratista Consorcio Sor Ana, que ha tenido como efecto la resolución de contrato; (...)

Respecto al documento pericial de parte, este carece de valor, para fines de valorización; lo que si evidencia el incumplimiento de sus obligaciones contractuales y deficiencias en su ejecución, incongruente con su solicitud de entrega y recepción de obra solicitada por la Contratista.

(...)".

Por lo que, el Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, conoció entre otros, que las principales controversias era la deficiente ejecución de la superestructura del puente, respecto al Escrito del citador procurador de 11 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, se verifico que no formulo reconvención[241] a las pretensiones del contratista.

En atención al documento de 11 de febrero de 2019 del citado Procurador Público Municipal, el Árbitro Único abogado Roberto Benavides Pontex, con Resolución n.° 010-2019-TA[242] **(Apéndice n.° 35)**, entre otros, cito en el numeral 3.1. que de acuerdo al numeral 1 del artículo 49° del Reglamento de Arbitraje del Centro, contra resoluciones

---

240 Que fue admitido por el Árbitro Único abogado Roberto Benavides Pontex, el 25 de febrero de 2019, a través de la Resolución n.° 009-2019-TA **(Apéndice n.° 35),** luego de presentada la absolución de observaciones con Escrito de 22 de febrero de 2019, por el citado procurador, en mérito a la Resolución n.° 008-2019-TA de 14 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 35).**

241 Es decir, no formulo sus propias pretensiones relacionadas a las presentadas por el contratista.

242 El Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, interpuso recurso de nulidad contra la Resolución n.° 010-2019-TA **(Apéndice n.° 35)** y con Resolución n.° 011-2019-TA de 15 de abril de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, entre otros se precisó que el sentido de la Resolución n.° 010-2019-TA, se declaró la improcedencia por ser extemporáneo y se resolvió entre otros declarar infundado el recurso de reconsideración presentado por el procurador (presentado como recurso de nulidad por el procurador).

COPIA DE PROVINCIAL

distintas al Laudo, únicamente procede el recurso de reconsideración, el mismo que deberá ser interpuesto dentro del plazo de tres (3) días hábiles, siguientes a la notificación de la resolución y en el numeral 3.1 de la citada resolución, se precisó que el escrito del procurador constituyo un recurso de reconsideración y no de nulidad, y seria resuelto como tal; resolviendo declarar improcedente el recurso de reconsideración contra la Resolución n.° 006-2019-TA **(Apéndice n.° 35)** y citar que la fecha para la Audiencia de fijación de puntos controvertidos, admisión de medios probatorios e ilustración de hechos, fue el 23 de abril de 2019 a las 15:00 horas.

Es de precisar que con Escrito del 21 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Consorcio Sor Ana, ante el citado centro de arbitraje, bajo la Sumilla "Ofrece Peritaje de Oficio", en su numeral 2 ofrecieron como medio probatorio un Peritaje de parte elaborado por la ingeniera Luz Marina Vargas, Perito Judicial con Registro del Poder Judicial n.° 109, cuyo objetivo era solo demostrar el avance fisico real de la obra, los mayores metrados ejecutados y las partidas pendientes de ejecución, para que se incluyan en el proceso arbitral, sin embargo como medio probatorio ofrecido, se presentó un peritaje elaborado por el Ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira, perito tasador con CIP 35663, señalando que con ello acreditaron entre otros, que el porcentaje de obra era de 85.72%, en base a la cual se le adeuda al contratista por la valorización n.° 05 y 06, S/ 284 974,85, refiriendo que por los mayores metrados ejecutados y no pagados al contratista se le adeuda S/170 092,38 (por mayores metrados 1 y 2), precisando además que tanto en la visita efectuada, como de la revisión a la documentación, el perito verificó el cumplimiento de la ejecución de todas las partidas del expediente técnico, a excepción de la señalización y muro de contención, por la falta de autorización de la supervisión y concluye que la obra contratada se encuentra terminada y en condiciones de operatividad.

Con *"Acta de ilustración de hechos, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios"* de 24 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, señaló entre otros, que con Resolución n.° 013-2019-TA de la misma fecha, trasladar el citado peritaje de parte (presentado el 21 de mayo de 2019) a la Entidad para que manifieste lo conveniente a su derecho y presente las preguntas técnicas al perito de parte en el plazo de diez (10) días hábiles; al respecto, el Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, con Escrito de 7 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, presentado al citado centro de arbitraje, bajo el asunto "Absuelve traslado de peritaje", señalando entre otros que citan presentar peritaje de perito judicial ingeniero Luz Marina Lima Vargas, pero presentan pericia de un perito tasador Pedro Ronald Solorio Neira y que este no se encontraba adscrito al poder judicial, rechazando el avance real de la obra ejecutada de la pericia, señalando que fue necesario se nombre un perito técnico y especialista en puentes (ingeniero civil) que actué con absoluta parcialidad y real , asimismo precisó que el reclamo del pago de las valorizaciones n.° 05 – 06, por S/ 284 974,85 es falso, que la entidad cumplió con pagar y que la diferencia no aprobada de las partidas ejecutadas, fueron comunicadas con cartas n.°s 24 **(Apéndice n.° 70)** y 36-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 84)** de 22 de febrero y 28 de marzo de 2025.

Asimismo, en el Escrito del citado procurador de 7 de junio de 2019, también señaló rechazar la suma de S/170 092,38 porque no se detallan las partidas que pudieran tener mayor metrado y que debió estar debidamente aprobado por el titular de la Entidad. Realizando además las siguientes observaciones, respecto al argumento central de la resolución de contrato, que fueron las "deficiencias de la superestructura", por lo cual no se recepcionó la obra y que en el informe pericial, no se han pronunciado, respecto a la implicancia que tuvo la deflexión en la margen derecha del puente sobre la resistencia de concreto y otras solicitaciones para los que fue diseñado el puente señalando que este es el punto crítico y central de las observaciones planteadas por el supervisor, tampoco se ha

pronunciado respecto a la calidad de la obra, resistencia, material utilizado y de ser el caso la cuantificación de las posibles soluciones, precisando además que se deberá tener la opinión de un perito ingeniero civil especialista en puentes, tal como se detalla a continuación:

"(...)
6.3.- Revisando el INFORME TECNICO PERICIAL presentado por la contratista no argumenta o sustenta sobre la mayoría de puntos por los cuales fueron causales de resolución de contrato, revisando el INFORME Nro. 448-2018-GIDUR/MDU elaborado por el gerente de inversiones de desarrollo urbano y rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe de fecha 20 de agosto del 2018, donde hace un informe cronológico de los actuados en referencia a la ejecución de la presente obra, donde en uno de los párrafos menciona "... Con Carta Nro. 68-2018-YRC-SP-MDU del supervisor de fecha 09 de agosto se pronuncia sobre las pretensiones para el arbitraje y manifiesta que ***el argumento central de la resolución de contrato es respecto a las deficiencias y no ejecución de partidas de la superestructura las que se han manifestado en Carta Nro 24-2018-YRC-SP-MDU de fecha 22 de febrero del 2018, trayendo consigo que no se puedan recepcionar la obra y así lo demuestran las fotos anexas a la carta****, además la supervisión mediante Carta Nro 37-2018-YRC-SP-MDU de fecha 17 de abril del 2018, solicita contratar el servicio de un perito para la evaluación de la superestructura y poder proceder de ser el caso a reconocimiento de los trabajos efectuados y/o en dicho peritaje se cuantifique las posibles soluciones a la superestructura."*

6.4.- Por lo que para ser objetivos y ***se determine de manera real la implicancia que tuvo la deflexión en la margen derecha del puente sobre la resistencia de concreto y otras solicitaciones para los que fue diseñado el puente (siendo este el punto más crítico y central de las observaciones planteadas por supervisión)*** *y a la vez en dicho, informe* ***se cuantifique de ser el caso las posibles soluciones a las observaciones planteadas por supervisión, se deberá tener un opinión técnica de un profesional ingeniero civil especialista en puentes****.*

6.5.-En resumen revisado el contenido del informe técnico pericia de parte, presentado por la empresa demandante, carece de sustento y fundamento, técnicamente es TOTALMENTE FALSO y absolutamente parcializado al Consorcio Sor Ana, no es cierto todo los puntos mencionados en su conclusión y finalmente rechazamos en todos sus extremos por no ajustarse a la verdad real de los hechos materia de controversia, solamente habla de aspecto económico, más ***no se ha pronunciado Técnicamente, sobre las observaciones hechos por el supervisor de obra durante ejecución de los trabajos cuales hasta fecha no han sido levantados, no habla de la calidad de la obra, resistencia, material utilizado y otros relacionados de la obra y finalmente solicitamos que se nombre una perito especializado en puentes (Ing. Civil), a efecto de que practique la pericia con absoluta neutralidad y profesionalismo cuyo costo sería asumidos por ambas partes****.*
(...)".
(Lo subrayado y resaltado es nuestro)

En atención, entre otros, al Escrito de 7 de junio de 2019, del citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla **(Apéndice n.° 35)** y a la cotización y propuesta de un perito de 20 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Árbitro Único abogado Roberto Benavides Pontex, a través de la Resolución n.° 014-2019-TA de 24 de junio de 2019, entre otros resolvió:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

"(...)
PRIMERO: *Al escrito de Vistos i), TENER POR ABSUELTO el traslado por parte de la MUNICIPALIDAD.*

SEGUNDO: *ADMITIR el siguiente medio probatorio al amparo del numeral 1 del Artículo 43 del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje: Peritaje de parte elaborado por la Ingeniera Luz Marina Lima Vargas, Perito Judicial con Registro de Poder Judicial N° 109.*

(...)

CUARTO: *FIJAR como puntos controvertidos los señalados en el CONSIDERANDO TERCERO de la presente resolución.*

QUINTO: *ADMITASE los medios probatorios ofrecidos por el CONSORCIO consignados en el item I. ANEXOS, numerados desde el A.1. hasta el numeral A.11.*

(...)

SEPTIMO: *DISPONER como prueba de oficio un peritaje técnico sobre el avance físico real de la obra, los mayores metrados ejecutados y las partidas pendientes de ejecución.*

OCTAVO: *PROPONER al Ingeniero Reyner Absalón Solis Villanueva, como PERITO DE OFICIO, a fin de que realice el referido peritaje*

NOVENO: *A la cotización de Vistos iii), CORRER TRASLADO a las partes por el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados, a fin de que precisen si tienen observación o cuestionamiento respecto de la misma."*

Siendo los puntos controvertidos, los considerados en el numeral 6 de los considerandos de la citada Resolución n.° 014-2019-TA de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, tal como se detalla a continuación:

PRIMERO: *Determinar si procede dejar sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 que dispone resolver el Contrato de Procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 02-2017-MDU para la ejecución de la obra "Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu, comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas", así como la carta notarial diligenciada el 21 de mayo de 2018 a través de la cual se notifica dicha resolución.*

SEGUNDO: *Determinar si la entidad emitió o no su pronunciamiento respecto a la reducción anotada por el Supervisor en el Asiento 145 del Cuaderno de obra referida a la partida denominada "Muro de Contención" y consecuentemente apruebe la ampliación de plazo N° 3 con el reconocimiento de mayores gastos generales.*

TERCERO: *Determinar si la entidad absolvió la consulta realizada en el asiento N" 169 del cuaderno de obra referidos al as señales informativas y preventivas y consecuentemente apruebe la ampliación de plazo N° 3 con el reconocimiento de mayores gastos generales.*

CUARTO: *Determinar si existe mayores metrados ejecutados 1 y 2, y si corresponde el pago de S/ 170,092.38 a favor del contratista.*

QUINTO: *Determinar el avance real de la obra y las partidas pendientes de ejecución (mediante un peritaje) y si corresponde ordenar la elaboración de la respectiva valorización y su pago.*

COPIA PROVISIONAL

SEXTO: *Determinar el pago de costas y costos del presente proceso.*

No obstante, a lo resuelto por el Árbitro único en la citada Resolución n.° 014-2019-TA de 24 de junio de 2019[243], citado en los párrafos precedente, entre otros respecto a los citados puntos controvertidos cuarto y quinto y resolución séptima, se debe precisar que el perito de oficio solo determinó la cuantificación y valorización de metrados, más no se dilucidó con un peritaje de oficio respecto a las deficiencias estructurales y de calidad de la superestructura del puente, en la que se admitió el peritaje de parte del contratista, cuyo perito el ingeniero Antero Rodríguez Gamarra a la estructura del puente, con documento s/n de 13 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 68)** opino que no existe deficiencia estructural en la superestructura del puente, la Entidad tenía 3 días hábiles después de notificada la resolución, para presentar su recurso de reconsideración hasta el día 28 de junio de 2019, sin embargo, no lo hizo, dejando se consienta lo aprobado en la citada resolución, ocasionando que en el proceso arbitral la pericia de oficio solo aborde aspectos de cuantificación de metrados y valorización de los mismos.

El citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, cuatro (4) días después de vencido el plazo para su contestación (recurso de reconsideración), presentó al centro de arbitraje el Escrito bajo la sumilla "Absuelve traslado de propuesta de perito de oficio" de 2 de julio de 2019[244] **(Apéndice n.° 35)**, señalando, entre otros, en el rubro 1.- PETITORIO, que interpone oposición a propuesta como perito de oficio del ingeniero Reyner Absalon Solis Villanueva, por no figurar como perito hábil en el Centro de Peritaje del Colegio de Ingenieros del Perú – CD Lima, que el monto de sus honorarios de S/17 000,00 era exagerado, en el numeral 1.3.- precisó que la entidad está de acuerdo en la parte considerativa de la resolución n.° 014-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, que es necesario disponer como prueba de oficio la actuación de un peritaje técnico sobre el avance físico real de la obra, partidas pendiente por ejecutar, estado real y consistencia de la obra y valorización del costo de la ejecución de la obra y en el numeral 1.4.- señaló se sirvan cursar oficio al Colegio de Ingenieros Filial Arequipa, para que remita una terna de tres ingenieros civiles especialistas en estructura y construcción de puentes, y que el costo del peritaje sea asumido por ambas partes.

Al respecto, es de precisar que la citada resolución n.° 014-2019-TA de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, dispuso que el peritaje sea en base al avance físico real de la obra, no al estado real de la obra, como señaló el citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, en el citado Escrito de 2 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, dejando nuevamente a la Entidad sin defender sus intereses, que era se dilucide con un peritaje de oficio, no solo de cuantificación y valorización de obra, sino que se dilucide además, respecto a las deficiencias estructurales de la superestructura del puente.

El 10 de julio de 2019 el Árbitro único, en mérito entre otros al citado Escrito de la Entidad con sumilla "Absuelve traslado de propuesta de perito de oficio" de 2 de julio de 2019, a través del Resolución n.° 015-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, resolvió entre otros *"PRIMERO: Al escrito de Vistos i), TENER por absuelto el traslado por parte de la MUNICIPALIDAD conforme lo establecido en la Resolución N° 014-2019-TA. (...)"*, es de señalar que la del Resolución n.° 015-2019-TA fue notificada a la Entidad el 11 de julio de 2019[245], la cual tenía plazo hasta el 16 de julio de 2019, para interponer recurso de reconsideración. Sin embargo,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[243] Notificada el 25 de junio de 2019, a través de la Notificación n.° 008-2019 de 24 de junio de 2019, suscrita por la Secretaria Arbitral Miluzka Manrique Masias **(Apéndice n.° 35).**

[244] A esta fecha, solo tenía plazo de acuerdo a la resolución novena de la Resolución n.° 014-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, a observar o cuestionar cotización alcanzada.

[245] Notificación n.° 009-2019 de 10 de julio de 2019, suscrito por la secretaria arbitral Miluzka Manrique Mesias. **(Apéndice n.° 35).**

nuevamente fuera de plazo, no cumpliendo con su función de realizar la defensa de la Entidad, el 19 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, presentó Escrito en el citado centro de arbitraje, bajo el asunto "Absuelve traslado", precisando entre otros en su numeral 4. Que:

"(...) el peritaje de parte presentado por la empresa demandante no es una prueba idóneo, y en forma irregular el señor Arbitro incorporó como medio probatorio, pues dicha pericia ha sido elaborada en carpeta, el profesional responsables de la pericia nunca ha concurrido donde se ha ejecutado la obra (...) TACHAMOS la PERICIA DE PARTE presentado por el Consorcio Sor Ana y al mismo tiempo presente nuestra OPOPSDICION que no sea incorporado como medio probatorio en el proceso, por no ser una prueba idóneo ni confiable, por lo tanto no podrá actuar en la Audiencia de sustentación de medios probatorios"; asimismo, en su numeral 5 entre otros señaló que *"(...) La entidad está de acuerdo con lo que propone el señor Árbitro en la parte considerativa de la resolución N° 014-2019, que es necesario disponer como PRUEBA DE OFICIO la actuación de un peritaje técnico sobre el avance fisico real de la obra, partidas pendientes de ejecutar, estado real y consistencia de la obra y valorización del costo de la ejecución de la obra. El Árbitro se sirva cursar oficio correspondiente al Colegio e Ingenieros Filial Arequipa, para que remita terna de tres Ingeniero Civiles especialista en estructura y construcción de puentes, (...)".*

En mérito al citado Escrito de la Entidad del 19 de julio de 2019, a través de la Resolución n.° 016-2019-TA de 25 de julio de 2019[246] **(Apéndice n.° 35)**, el Árbitro único resolvió entre otros, tener por absuelto el traslado por parte de la Entidad, conforme lo establecido en la Resolución n.° 015-2019-TA y declarar improcedente la tacha a la pericia de parte, que fueron admitidas con Resolución n.° 014-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, notificadas a la Entidad el 25 de junio de 2019 y dispuso que se remita un oficio al Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental de Arequipa para que remitan una terna de cinco (5) peritos ingenieros colegiado especialista en puentes y estructuras de preferencia.

Respecto a la pericia de parte, es de precisar, que el citado procurador se refirió solo a la pericia de parte elaborado por el ingeniero Pedro Ronald Solorio Neira, la cual se desarrolló en base a las valorizaciones de obra y saldos faltantes por valorizar, deduciendo entre otros la partida de muro de protección y señalización, valorizando las partidas faltante como "Mayores metrados 1" por S/128 455,32 y "Mayores metrados 2" por S/41 637,06 y valorización 5 y 6, por S/284 974,85, la cual fue admitida por el Árbitro único, así como la pericia del ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra, presentada a la Entidad el 13 de junio de 2018[247], **(Apéndice n.° 68)** donde se concluyó que no existe deficiencia estructural de la superestructura, lo que unido a que la pericia de oficio a realizarse en base solo a la cuantificación de metrados, y al no haber sido objetado en el plazo por el Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla , y ser resuelto así por el Árbitro único a través de las resoluciones n.°s 014 **(Apéndice n.° 35)**, 015 **(Apéndice n.° 35)** y 016-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, estas quedaron definitivas e inimpugnables, según el artículo 49 del Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa.

Solicitudes de peritaje de parte, por no haber interpuesto recursos de reconsideración en su oportunidad

De otro lado, el 18 de julio de 2019, ya consentida la Resolución n.° 014-2019-TA de 24 de junio de 2019, con los puntos controvertidos cuarto y quinto y peritaje de oficio solo

[246] Notificada a la Entidad, con Notificación n.° 010-2019 de 25 de julio de 2019. **(Apéndice n.° 35).**
[247] Documento S/N – n.° Registro 1991, presentado el 13 de junio de 2018 a mesa de partes de la Entidad. **(Apéndice n.° 68)**

referido a la cuantificación y valorización real de obra y en el que el Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, no se pronunció, en relación a la deficiencia estructural de la superestructura del puente[248], dicho Procurador, mediante el Informe n.° 129-2019-ZLVCH/PPM/MDU de 18 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 109)**, dirigido al alcalde de la Entidad licenciado Isaac Cecilio Tola Coaguila, bajo el asunto "Requerimiento peritaje técnico para Centro de Arbitraje", en su numeral 2. Preciso que:

"Señor Alcalde para dilucidar la controversia en el acto de la audiencia de sustentación de medios probatorios y peritaje, es necesario contar con una pericia de oficio nombrado el Árbitro, o en todo caso una pericia de parte de la entidad, quien podrá sustentar técnicamente sobre la construcción del puente Mayu Mayu de la Comunidad de Escacha, cuyo costo de sus honorarios del perito correrá a cuenta de la Municipalidad íntegramente. (...)"

Asimismo, el citado Procurador, con Informe n.° 130-2019-ZLVCH/PPM/MDU de 22 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 110)**, presentado por mesa de partes de la Entidad el 23 de julio de 2019, el cual fue dirigido al alcalde de la Entidad, entre otros en su numeral 2. le precisó que le reitera su preocupación para dilucidar la controversia en el acto de la audiencia de sustentación de medios probatorios y que era necesario contar con una pericia técnica de parte de la Entidad, quien sustentara técnicamente sobre la construcción del puente Mayu Mayu. Sin embargo, ante la propuesta del perito de parte ingeniero Helber Fernando Calla Aranda[249], con Resolución n.° 017-2019-TA de 12 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, notificada a la Entidad el 13 de agosto de 2019[250], es de señalar que el citado ingeniero con documento s/n de 22 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, presentó su cotización al Árbitro Único, bajo el asunto "Cotización Expediente N° 030-2018-TA-CCIA", señalando que presentaba su cotización respecto a "Determinar la existencia o no de mayores metrados, en base a la documentación existente de la obra Mayu Mayu. Obra ejecutada por el Consorcio Sor Ana", cotizando su pericia por S/5000, conforme al siguiente detalle:

- *Revisión y cálculo de metrados de la obra en base a la documentación (expediente técnico)* ... *S/3000.00* ...
- *Revisión de la pericia de parte del contratista.* ... *S/1500.00* ....
- *Sustentación técnica de los metrados de la obra en la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa)* ... *S/500.00* ...

Es decir, el perito ingeniero Helber Fernando Calla Aranda ofreció determinar la existencia de mayores metrados en base solo a documentación existente de la obra, más no a una medición in situ de los metrados realmente ejecutados, que aún eran posibles de verificar; respecto a la citada cotización, el Árbitro único dispuso con Resolución n.° 019-2019-TA de 23 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, sea trasladada a las partes en cinco (5) días hábiles, a fin de que precisen si tienen observación o cuestionamiento respecto de la cotización del perito, resolución notificada el 26 de agosto de 2019[251], teniendo plazo la Entidad para responder hasta el 3 de setiembre de 2019; sin embargo nuevamente el citado procurador después del plazo emitió su Escrito el 6 de setiembre de 2019 **(Apéndice**

[248] Lo antes citado, se corrobora de la emisión del Escrito del 19 de julio de 2019, del citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, dirigido al citado centro de arbitraje, bajo la sumilla "Absuelve traslado".

[249] Propuesto con Oficio n.° 289-2019/CIP CDA de 8 de agosto de 2019, suscrito por Decano del Consejo Departamental Arequipa del Colegio de Ingenieros del Perú ingeniero Alberto Ochoa Torres, quien propuso a tres ingenieros civiles especialistas en puente, entre ellos el ingeniero Helber Fernando Calla Aranda. **(Apéndice n.° 111)**

[250] Notificación n.° 011-2019 de 12 de agosto de 2019, suscrita por la Secretaria arbitral Miluzka Manrique Masias. **(Apéndice n.° 35)**

[251] Notificación n.° 013-2019 de 23 de agosto de 2019, suscrita por la Secretaria arbitral Miluzka Manrique Masias. **(Apéndice n.° 35)**

n.° 35), en el citado centro de arbitraje, señalando que los S/5000 cotizados sean asumidos de forma equitativa por ambas partes, refiriendo además que pareciera que el perito realizo visita física en la obra ejecutada y que para mejor solución del conflicto, solicitó, se incluya las siguientes irregularidades y deficiencias cometidas durante la ejecución de la obra:

"(...) 3.1.- Que se verifique la resistencia de concreto, vigas, estribos, en campo o en el lugar de los hechos donde se ha ejecutado la obra materia del conflicto,
3.2.- Que se verifique el estudio de suelos, para la estructura de zapatas y estribos.
3.3.- Sustentación de mayores metrados, partidas nuevas y partidas por ejecutar. Y
3.4.- Control de calidad de concreto en laboratorio de toda estructura consistente en vigas, estribos y loza. (...)".

En merito al citado Escrito de la Entidad de 6 de setiembre de 2019, con Resolución n.° 020-2019-TA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en su considerando 2, precisa que de manera extemporánea la Entidad absuelve el traslado conferido, respeto a la designación y el costo total de S/ 5 000,00 y respecto a los criterios a incluirse para la pericia, en relación a las irregularidades y deficiencias cometidas durante la ejecución de la obra, precisó que atendiendo a su facultad para ampliar los plazos aunque estuvieren vencidos, corresponde tener por absuelto el traslado de la Entidad, conforme lo establecido en la Resolución n.° 019-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, con conocimiento de su contraparte (referido a la designación y cotización del perito), y en su considerando 4, señaló respecto a los item solicitados, que estima pertinente precisar que la pericia de oficio tiene como objeto determinar la existencia o no de mayores metrados por lo que cualquier otro concepto debe excluirse de la misma a fin de no desnaturalizar dicho objeto y en su considerando 5, precisó, que las observaciones que las partes realicen a la misma, no puede significar la variabilidad del objeto de la pericia, dado que eso implico solicitar otra cotización y modificar el objeto de la pericia solicitada y dilato el proceso, afectando el principio de celeridad y economía procesal; resolviendo entre otros, primero tener por absuelto el traslado por parte de la Entidad, conforme lo establecido en la Resolución n.° 019-2019-TA **(Apéndice n.° 35)**, con conocimiento de su contraparte y tercero, resolvió no a lugar las observaciones realizadas por la Entidad a la cotización del perito de oficio por los considerandos 4 y 5 de la presente resolución.

La citada Resolución n.° 020-2019-TA de 10 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, fue notificada a la Entidad el 11 de setiembre de 2019[252]; al respecto, es de precisar que con Resolución 014-2019-TA de 24 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, quedo fijado el objeto de la pericia, el cual no observo en su oportunidad, el citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, se pronunció el 2 de julio de 2019, lo que fue absuelto con la Resolución n.° 015-2019 TA de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, siendo esta decisión definitiva e inimpugnable y pese a ello, el citado procurador presentó al citado centro de arbitraje, el Escrito de 19 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, bajo la sumilla "Interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución n.° 020-2019-TA", en la que precisó que no hay pronunciamiento respecto al pago del perito ingeniero Helber Fernando Calla Aranda y reitera se incluya entre otros en la pericia de oficio las observaciones *"1.1.- Que se verifique la resistencia del concreto y cálculo estructural, súper estructural del puente: Vigas y Lozas, asimismo se cuantifique el monto que hay reparar por lo daños ocasionados. 1.2.- Control de calidad de concreto en laboratorio de toda estructura consistente de vigas, estribos y lozas, cuantificar las partidas no ejecutadas"*; en merito al cual el Árbitro Único, mediante su Resolución n.° 021-2019-TA de 24 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en su considerando 9, señaló que estaba fuera de plazo,

[252] A través de la Notificación n.° 014-2019 de 10 de setiembre de 2019, suscrita por la Secretaria Arbitral Miluzka Manrique Masias. **(Apéndice n.° 35)**

resolviendo que era improcedente, estableciendo tener presente lo señalado por el perito titular, lo cual será consignado en su oportunidad, y ponerlo en conocimiento de las partes; esta última resolución se notificó el 25 de setiembre de 2019.

Asimismo, con Escrito del 26 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, bajo la sumilla "Interpone recurso de reconsideración en contra de la Resolución n.° 20 y 021-2019-TA", volvió a reiterar entre otros que *"1.1.- Que se verifique la resistencia del concreto y cálculo estructural, súper estructural del puente: Vigas y Lozas, asimismo se cuantifique el monto que hay reparar por los daños ocasionados. 1.2.- Control de calidad de concreto en laboratorio de toda estructura consistente de vigas, estribos y lozas, cuantificar las partidas no ejecutadas"*, sin considerar el "Acta de instalación y reglas del proceso arbitral", entre ellas el Reglamento del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, en cuyo artículo 49 Reconsideración, establecía que el plazo para la presentación de recursos de reconsideración era de tres (3) días siguientes de notificada la resolución y que la decisión que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable; resolviendo el Árbitro Único en su Resolución n.° 022-2019-TA de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, que era improcedente, citando en su considerando 7, que según el numeral 3 del artículo 49 del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje, que *"La decisión que resuelve la reconsideración es definitiva e inimpugnable"*[253].

No obstante, con Informe n.° 157-2019-ZLVCH/PPM/MDU de 2 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 112)**, el citado Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, informó que:

"(...)
1.- Que con fecha 18 de septiembre del año 2019, el Ingeniero HERBER FERNANDO CALLA ARANDA, perito titular designado para que realice el peritaje técnico de la obra ejecutado "Construcción del Puente Carrozable Mayu Mayu de la Comunidad de Escacha del Distrito de Ubinas", ha presentado un escrito al Centro de Arbitraje, sobre pago de sus honorarios fraccionados en dos partes.
2.- Que, mediante Resolución N° 021-2019-TA, de fecha 24 de setiembre del año 2019, el Centro de Arbitraje de Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, ha dispuesto la forma de pago de su cotización del perito, de la siguientes forma. Primer pago a la entrega de la Pericia la suma de S/. 2,500.00 soles y el segundo pago en la sustentación de la pericia en el acto de la audiencia de S/. 2,500.00 soles.
3.- En merito a lo expuesto en los puntos anteriores, solicitó a su digno despacho se sirva disponer a la área correspondiente para que tramiten el pago de honorarios del perito designado Ing. Herber Fernando Calla Aranda, para mayor información adjunto al presente copia de la resolución en referencia y el escrito presentado por el perito.
(...)".

Es decir, el Procurador Público Municipal abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, acepto la designación y contratación de perito de oficio del ingeniero Helber Fernando Calla Aranda, quien determinó solo el aspecto si correspondía pagar o no los mayores metrados, en base solo a documentación técnica de la obra, pero no interpuso recurso de reconsideración, en su oportunidad y cuando lo hizo, las resoluciones del Árbitro único ya eran inimpugnables; por lo que, siendo una de las principales controversias las deficiencias estructurales y calidad de la superestructura del puente, el citado procurador con su accionar, permitió que en el proceso arbitral, no se contrate un perito para en base a una prueba de carga, controles de calidad del concreto, evaluación estructural, control topográfico, determine las deficiencias estructurales de la superestructura del puente.

[253] La Resolución n.° 022-2019-TA, de 2 de octubre de 2019, fue notificada a la Entidad el 4 de octubre de 2019. **(Apéndice n.° 35)**

Peritaje de oficio del ingeniero Helber Fernando Calla Aranda

El perito de oficio ingeniero Helber Fernando Calla Aranda, con documento de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, presentó su peritaje de oficio, bajo el asunto *"Peritaje para "Determinar la Existencia o no de mayores metrados en base a la documentación existente de la obra: Construcción Puente Carrozable en el sector Mayu Mayu, Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, Provincial General Sánchez Cerro – Región Moquegua". Se incluye una visita en obra"*, determinando como mayor metrado del corte de las vías, que existía un mayor metrado, solo en la partida 03.02.01.01 Corte en material suelto de 5115.79 metros cúbicos, valorizados en S/44 694.11. Asimismo, determina que existe mayor metrado en las siguientes partidas, conforme se detalla a continuación:

RESUMEN DE MAYORES METRADOS PUENTE MAYU MAYU

PARTIDA	DESCRIPCION	UND.	MAYOR METRADO	P.U.	PARCIAL
02.01.04.03	Relleno para estructuras c/material propio	m3	140.9	10.88	1532.992
02.02.06.03	Estribos encofrado y desencofrado cara vista	m2	145.92	111.81	16315.3152
02.02.04.02	Losas - encofrado y desencofrado cara vista	m2	35.7	76.64	2736.048
				COSTO DIRECTO	20584.3552
				GASTOS GENERALES 9%	1852.59197
				Utilidad 7%	1440.90486
				Sub Total	***23877.852***
				FR	0.97
				Sub Total	23161.5165
				IGV (18%)	4169.07296
				PRESUPUESTO TOTAL	**27330.5894**

Fuente: Documento de 25 de octubre de 2025 de perito de oficio ingeniero Helber Fernando Calla Aranda

El citado informe de peritaje de oficio, de 25 de octubre de 2025, a través de la Resolución n.° 024-2019-TA de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Árbitro Único, dispuso sea traslado a las partes, para que dentro del plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con la presente resolución formulen consultas y/u observaciones al informe pericial, resolución notificada a la Entidad y al contratista el 31 de octubre de 2019, a través de la Notificación n.° 018-2019 de 30 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, no alcanzando sus observaciones la Entidad, más si alcanzó sus observaciones el contratista con Escrito de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en cuyo numeral 1, le precisa que el informe pericial de parte no fue elaborado por la ingeniera Luz Marina Vargas, fue realizado por el ingeniero Pedro Ronald Neira y respecto a las partidas de corte de la vía, lo realizo de forma visual, sin considerar los metrados y clasificación de terreno considerado por el contratista y que estos han sido calculados de la topografía aprobada por el Supervisor de obra y del informe técnico de clasificación de terreno del Laboratorio del ingeniero Roberto Cáceres Flores; asimismo, respecto a los mayores merados ejecutados y no pagado por S/ 41 637,06, de la partida 02, precisó lo siguiente:

COPIA DE CONSULTA

ITEM	DESCRIPCION	UND	MAYOR METRADO EJECUTADO			MAYOR METRADO PERITAJE			OBSERVACIONES
			METRADO	P.UNIT.	PARCIAL	METRADO	P.UNIT.	PARCIAL	
02.01.01.02	Excavacion ciclopea en terreno rocoso	m3	63.96	49.46	3158.52	0.00	49.46	0.00	Clasificacion de terreno
02.01.02.01	Relleno para estructuras con material propio	m3	264.06	10.86	2873.19	140.90	10.86	1532.99	Error en descuento de metrado de exp. Debio restar 65.05 y el total debe ser 204.95 m3
02.01.06.01	Estribo - concreto f'c=210 kg/cm2	m3	2.01	436.19	876.74	0.00	436.19	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.01.06.02	Estribo - encofrado y desencofrado caravista	m2	146.92	111.81	16315.32	146.92	111.81	16315.32	
02.01.06.03	Estribo - Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 pisubestructura	kg	404.02	4.91	1983.74	0.00	4.91	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.02.03.03	Viga - Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 pisubestructura	kg	56.46	4.79	265.65	0.00	4.79	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.02.04.02	Losa - encofrado y desencofrado caravista	m2	43.29	76.64	3315.45	35.70	76.64	2736.05	Falta metrar lateral de losa inferior y chaflanes
02.02.04.03	Losa - Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	94.17	5.05	475.56	0.00	5.05	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.02.05.02	Veredas - encofrado y desencofrado caravista	m2	5.53	76.64	423.05	0.00	76.64	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.02.05.03	Veredas - Acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2	kg	77.01	5.05	388.90	0.00	5.05	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.03.01.01	Losa de aproximacion - concreto 210 kg/cm2	m3	1.44	376.96	630.95	0.00	376.96	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.03.01.02	Losa de aproximacion - encofrado y desencofrado normal	m2	0.72	64.80	46.67	0.00	64.80	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.05.01.01	Juntas de dilatacion	m	0.90	142.25	128.03	0.00	142.25	0.00	No realiza verificacion de metrados
02.05.01.05	Baranda metalica	m	0.90	183.52	165.17	0.00	183.52	0.00	No realiza verificacion de metrados
	COSTO DIRECTO				31246.93			20584.36	
	GASTOS GENERALES (9.00%)	%			2812.21			1852.59	
	UTILIDAD (7.00%)	%			2187.28			1440.90	
	SUB TOTAL				36246.32			23877.85	
	F.R.				0.97150			0.97000	
	SUB TOTAL				35285.62			23161.52	
	I.G.V. 18%				6351.41			4169.07	
	PRESUPUESTO TOTAL				41637.03			27330.59	

Fuente: con Escrito de 8 de noviembre de 2019 del contratista.

En mérito al Escrito de 8 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** del contratista, el Árbitro único, emitió la Resolución n.° 025-2019-TA de 13 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** y dispuso le sea remitido al citado perito de oficio ingeniero Helber Fernando Calla Aranda, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificado, levante las observaciones. En mérito al cual el citado perito, a través del documento S/N de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, presentado en el citado Centro de Arbitraje, bajo el asunto "Peritaje para "Determinar la Existencia o no de mayores metrados en base a la documentación existe de la obra: Construcción Puente Carrozable en el sector Mayu Mayu, Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, Provincial General Sánchez Cerro – Región Moquegua". Se incluye una visita en obra", determinó en el rubro "Con respecto al punto 1", que el volumen en exceso por cambio de trazo aproximado es de 5044.8 metros cúbicos, volumen que concuerda con el consorcio Sor Ana, no obstante, señaló que al ser la discrepancia el tipo de material clasificado y que en referencia al Adicional y deductivo vinculante por la suma de S/93 966,29, el cual figura en la Carta n.° 36-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 84)** del supervisor de obra, precisó:

> *"(…) Como se comprenderá cualquier otro peritaje in situ solo determinamos el volumen de movimiento de tierras que se concuerda fue más de 5000 m3, la veracidad de la información ya fue aprobada en su momento y valorizada por ingeniero supervisor entendiéndose con la participación del ingeniero residente de obra. Al respecto si es procedente reconocer dicho monto como adicional de mayores metrados".*

Es decir, que reconoció los S/93 966,29, como adicional de mayores metrados, no obstante ello, como lo precisó el citado perito, en esta etapa, no era posible determinar una reclasificación de suelos, que fue el motivo de la controversia, lo que tampoco se puede determinar, siendo responsabilidad del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no haber cautelado se efectué una reclasificación de suelos como parte del estudio geológico (que fue una partida aprobada en el expediente técnico, que en el citado adicional y deductivo vinculante n.° 1, la dedujo), lo cual ocasiono incertidumbre para que los procuradores realicen una defensa de los intereses de la Entidad.

Asimismo, reconoció como mayor metrado 2, un valor ascendente a S/ 31 916,03, pese a que este se denegó, ante la presentación del Adicional n.° 2, lo cual se detalla en el cuadro siguiente, en el que se discrimina que partidas eran mayores metrados, cuales no debieron ser adicional de obra y que partidas fueron modificadas en su diseño geométrico sin autorización de la Entidad.

Partidas reconocidas y valorizadas por el perito Helber Fernando Calla Aranda

RESUMEN DE MAYORES METRADOS PUENTE MAYU MAYU					
PARTIDA	DESCRIPCION	UND	MAYOR METRADO	P.U.	PARCIAL
02.01.02.01	Relleno para estructuras c/material propio	m3	204.95	10.88	2229.856
02.01.06.01	Estribo concreto 210kg/cm2	m3	2.01	436.19	876.7419
02.01.06.02	Estribos encofrado y desencofrado cara vista	m2	145.92	111.81	16315.3152
02.02.04.02	Losas - encofrado y desencofrado cara vista	m2	43.26	76.64	3315.4464
02.02.05.02	Veredas encofrado y desencofrado caravista	m2	5.52	76.64	423.0528
02.03.01.01	Losa de aproximacion concreto 210kg/cm2	m3	1.44	576.98	830.8512
02.03.01.02	Losa de aproximacion encofrado y desencofrado	m2	0.72	64.82	46.6704
				COSTO DIRECTO	24037.9339
				GASTOS GENERALES 9%	2163.41405
				Utilidad 7%	1682.65537
				Sub Total	27884.0033
				FR	0.97
				Sub Total	27047.4832
				IGV (18%)	4868.54698
				PRESUPUESTO TOTAL	31916.0302

Fuente: Documento S/N de 22 de noviembre de 2019, suscrito por el perito ingeniero Helber Fernando Calla Aranda
Elaborado por: Especialista técnico

Siendo importante mencionar que también con documento S/N de 22 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)** del perito de oficio ingeniero Helber Fernando Calla Aranda, que si bien el motivo de su informe pericial era determinar si hubo o no mayores metrados, adjuntó un panel fotográfico denominado "Deficiencias técnicas encontradas en obra", con las siguientes descripciones de cada una de sus fotografías, que se señalan a continuación: *"Deflexiones de 10 cm en la viga cerca del estribo derecho", "Deficiencias en el encofrado y vaceado incompleto la partida", "En los apoyos no se visualiza los apoyos de neopreno indicado en los planos", "Vigas sin terminar de resanar las oquedades", "Al ingreso del puente estribo derecho existe un desnivel de la losa de mas de 10 cm donde se empoza el agua, es decir la deflexión de la viga se manifiesta en el acabado de la losa"*; sin embargo, este aspecto al haber quedado fijado que el peritaje fue solo en base a la cuantificación de metrados y su valorización, el cual ya era inimpugnable, no fue analizado como parte del proceso del laudo, pese a los escritos posteriores del citado procurador, quien no se pronunció en su oportunidad.

Mediante la Resolución n.° 027-2019-TA de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, el Árbitro único en su considerando 4, precisó que entre los medios probatorios presentado por las partes se encuentra una pericia de parte, ofrecida por el contratista y una pericia de oficio de 25 de octubre de 2019, realizada por el ingeniero Helber Fernando Calla Aranda; resolviendo entre otros citar a las partes para la Audiencia de Pruebas para el 14 de enero de 2020 a las 10 am en las instalaciones de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, resolución que fue notificada a la Entidad el 16 de diciembre de 2019, a través de la Notificación n.° 021-2019 de 13 de diciembre de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, en mérito a la citada resolución, 23 días después, el Procurador Público Municipal Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, con Escrito del 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, bajo la sumilla "Solicita reprogramación nuevo día y hora para Audiencia de Pruebas", señalando que todo el personal que laboraba en la entidad durante el año 2019, puso su cargo a disposición el día 31 de diciembre de 2019 y que la Entidad recién a partir de 15 de enero de 2020, conformará su nuevo cuadro con nuevo personal para los diferentes cargos, entre ellos el Procurador.

Con Escrito de 8 de enero de 2020 **(Apéndice n.° 35)** el Procurador Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, solicitó la reprogramación de nuevo día y hora para audiencia de pruebas, el Árbitro único emitió la Resolución n.° 028-2020-TA de 9 de enero de 2020

COPIA CONTROLADA

(**Apéndice n.° 35**), señalando entre otros en el considerando 4 que con 17 días hábiles de antelación se le había notificado la Resolución n.° 027-2020-TA de 16 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 35**), tiempo que las partes debían prever cualquier circunstancia a efectos de concurrir a la audiencia citado, resolviendo denegar el pedido de reprogramación de la Audiencia de pruebas solicitado por la Municipalidad, resolución que fue notificada el 10 de enero de 2020.

El día 14 de enero de 2020, se llevó a cabo la Audiencia de pruebas (**Apéndice n.° 35**), con la participación de la contratista y el perito de oficio ingeniero Helber Fernando Calla Aranda, dejándose constancia de la inasistencia de la Entidad, pese a haber sido notificado para tal acto, citándose además en la citada acta, la Resolución n.° 029-2020-TA (**Apéndice n.° 35**), en la que se precisó que visto el Escrito de 9 de enero de 2020, bajo la sumilla "Uso de la palabra", el Árbitro único resolvió, tener por designados como representantes del Consorcio al abogado Michael Velásquez Velásquez, el ingeniero Pedro Solorio Neira y la ingeniera Maritza Yauri Gárate; señalándose que el citado perito de oficio sustento el informe pericial de oficio luego de lo cual absolvió cada una de las preguntas efectuadas por el Árbitro único y los representantes del Consorcio, que de parte del consorcio la ingeniera Maritza Garate Yauri, sustentó el informe pericial de parte de lo cual absolvió cada una de las preguntas efectuadas por el Árbitro único y los representantes del Consorcio y se dispuso entre otros correr traslado a la Entidad, para que en el plazo de cinco (5) días hábiles de notificados con el acta, grabación en audio y video de la audiencia y la presentación en formato Microsoft Power Point del Consorcio, a fin de que manifiesten lo conveniente a su derecho y emitan pronunciamiento que consideren sobre los informes periciales sustentados en el presente acto, notificada el 16 de enero de 2020, a través del Escrito n.° 147-2020 de 15 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), suscrito por la secretaria arbitral abogada Miluska Manrique Masias.

Es de precisar que en la citada audiencia de 14 de enero de 2020, también se citaron otros aspectos respecto al comportamiento estructural de la superestructura del puente, en base a inspección visual, criterio de los ingenieros y que el puente estaba en uso, es decir de forma empírica, opinión que no estuvo sustentada en prueba de carga estática, ensayo de la resistencia a la compresión de testigos diamantinos suficientes y apropiados (extraídos del puente), evaluación estructural comparado en base al análisis estructural del expediente técnico; asimismo, la ingeniera Maritza Gárate Yauri, señaló que esto se debió por un caso fortuito no previsible por el deslizamiento de un lahar del Volcán Ubinas, que de la búsqueda de información en fuentes oficiales, este no ocurrió, lo que si ocurrió según Reporte del Senamhi fue una precipitación pluvial máxima en ese día, ocasionando la activación de quebradas propias de la zona (huayco), lo cual era de su conocimiento, a través del Estudio Hidrológico del expediente técnico (**Apéndice n.° 6**), al respecto, se debe precisar que era importante la participación del Procurador a cargo en esta fecha, lo que no fue cautelado por la Entidad.

En atención a la citada Resolución n.° 029-2020-TA, con Escrito de 23 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), el citado Procurador abogado Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, solicitó ampliación de plazo por tres días, el cual fue ampliado por el Árbitro Único el 28 de enero de 2020, a través de la Resolución n.° 030-2020-TA (**Apéndice n.° 35**).

Con Escrito del 31 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 35**), el contratista entre otros, modifico y acumulo sus pretensiones presentadas, con el fin de cobrar intereses por valorizaciones no pagadas, lucro cesante y daño emergente, y rentabilidad dejada de percibir, y presentó el peritaje de parte de la CPC Elena Raquel Chávez Pérez, perito fiscal/ judicial con casilla electrónica n.° PJ35071, quien presentó un informe pericial, señalando que su objeto era "Determinar la existencia y cuantificación del daño emergente (daños), y del lucro cesante

(perjuicios) ocasionado por la Municipalidad demandad como consecuencia de la inejecución o incumplimiento del pago en la celebración del contrato n.° 002-2017-MDU **(Apéndice n.° 19)**, de fecha 18/08/2017, entre los intervinientes, cuyo objeto fue la ejecución de la obra (...)", opinando y validando metrados, para el cálculo de intereses por valorizaciones dejadas de pagar identificadas como mayores metrados 1 y 2, valorización n.° 5 y 6, lucro cesante y daño emergente, rentabilidad dejada de percibir e intereses sobre rentabilidad, que en total ascendía al 5 de enero de 2020 a un importe de S/2 428 173,13; y en su el item 1.1, numeral III Examen pericial, cito como fuente, entre otros la "Constatación Notarial realizada por el Dr. Gorky Oviedo Alarcón, Notario Público de Arequipa a la página de la Municipalidad Distrital de Ubinas en la red social Facebook, con lo que se acredita que la propia Municipalidad informa a la población que la obra se encuentra culminada y en las fotos que adjunta se puede apreciar que la infraestructura del Puente y las partidas de barandas, losa y vigas se encuentran ejecutadas en su integridad", el peritaje efectuado por el Ing. Antero Rodríguez Gamarra a la estructura del puente (presentada previo al proceso arbitral a la Entidad con documento s/n de 13 de junio de 2018, en el que concluyó sin prueba de carga alguna, y con el resultado de la resistencia a la compresión del concreto de tres testigos diamantino, cuya procedencia no puede acreditarse que es del puente), adjuntando las siguientes actas de conciliación, carta notarial y acuerdo privado de falta de pago de contratista a sus proveedores: Acta n.° 115-12-2018 – Exp. n.° 128-12-2018 de 28 de diciembre de 2018[254], Acta n.° 114-12-2018 – Exp. n.° 127-12-2018 de 28 de diciembre de 2018[255], Acuerdo privado de reconocimiento de deuda y pago[256] y Carta notarial[257] por un monto total ascendente de S/376 422,50.

Con Escrito de 3 de febrero (**Apéndice n.° 35**) del Procurador Publico Municipal Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, bajo la suma "Absuelve traslado", respecto a Acta de audiencia, señaló entre otros, en su numeral 1.- respecto a los mayores metrados 1, estos se aprobaron con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018 aprobados por S/93 966,27 y señalaron han transcurrido dos años, porque no gestionaron su pago?, asimismo, en su numeral 2, respecto a la valorización n.° 5 y 6, señaló entre otros que la Municipalidad no puede reconocer y dar conformidad de mayores metrados de una obra con deficiencias técnicas en su construcción y que pone en riesgo a la población que hacen uso de la vía, solicitando una evaluación técnica y estructural del puente mal construido; precisando en su numeral 3 que la Entidad no reconoce otros supuestos son trabajos adicionales que no está aprobado por el supervisor de obra, ni por el Titular de la Entidad.

El 11 de febrero de 2020 , en mérito al citado Escrito de 31 de enero de 2020 de la contratista (sumilla "Modifico y acumulo pretensiones) y el Escrito de la Entidad de 3 de febrero de 2020 (sumilla "Absuelve traslado"), el Árbitro Único emitió la Resolución n.° 031-2020-TA **(Apéndice n.° 35)**, resolviendo admitir el pedido de modificación y ampliación de la demanda arbitral del contratista, trasladándolo a la Entidad, para que conteste, ofrezca medios probatorios que a su parte corresponden y/o reformule reconvención en el plazo de 10 días hábiles y en su segunda resolución, precisó: tener por absuelto el traslado por la Entidad, sobre la Audiencia de Pruebas de fecha de 14 de enero de 2020 (**Apéndice**

254 Suscrita con Victor Hugo Vargas Teran, representante de la empresa Gino & Gino EIRL por la deuda de S/147 330,00, no se precisa el concepto de la deuda. **(Apéndice n.° 35)**

255 Suscrita con Nestor Juan Alvarez Quispe, representante de AGREGADOS ALVAREZ EIRL, por la deuda de S/135 700,00, por "500 HRS de alquiler a razón de S/230 cada hora más el I.G.V." **(Apéndice n.° 35)**

256 Suscrito con Doña Betty Elsa Becerra Barriga, por la deuda de S/89 410, por Alquiler de la siguiente Maquinaria: AUTO HORMIGONERA, MINICARGADOR y RETROEXCAVADORA, S/8 500 por autohormiguera, S/27 900,00 por minicargador, S/ 53 010,00 por retroexcavadora) **(Apéndice n.° 35)**

257 Suscrito con JASPE E.I.R.L., por la deuda de S/3 982,50, en la que precisaron "(...) procedo a RECLAMARLE, para que dentro del plazo de tres (03) días hábiles de recibida la presente, DISPONGA se de cumplimiento a las acciones inmediatas y al consecuente pago a la Empresa JASPE E.I.R.L. por el Servicio para perforación, voladura de roca y alquiler de polvorin tipo "A" superficial, según Contrato para la obra (...)". **(Apéndice n.° 35)**

n.° 35); notificándole la citada resolución a la Entidad el 12 de febrero de 2020[258]. Presentando el citado Procurador Publico Municipal Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, a través del Escrito de 24 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, solicitud de ampliación de plazo por cinco días, plazo que fue ampliado por el Árbitro Único el 26 de febrero de 2020, a través de la Resolución n.° 032-2020-TA de 26 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, notificada a la Entidad el 28 de febrero de 2020[259], teniendo hasta el 6 de marzo de 2020, para responder.

El 3 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, sin medios probatorios para reformular reconvención a la modificación y acumulación de pretensiones del contratista, el Procurador Publico Municipal Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, presentó Escrito, bajo la sumilla "1. Solicita NULIDAD. 2. Solicita inhibición. 3. CONTESTA AMPLIACIÓN DE DEMANDA", solicitó nulidad de todo lo actuado y entre otros negó que la obra esté concluida[260], precisando que, en principio de la mancomunidad de la prueba, hizo suyos los medios probatorios ofrecidos por la contratista, es decir pese a que solicitó la nulidad, contradictoriamente aceptó los medios probatorios del contratista, quedando con su respuesta sin medio probatorio alguno, definido lo vertido por el perito ingeniero Helber Fernando Calla Aranda y el perito ingeniero Pedro Solorio Neira, respecto a las valorizaciones pendientes de pago.

Es de precisar que con Resolución n.° 033-2020-TA de 7 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Árbitro Único, Roberto Benavides Pontex, *resolvió "PRIMERO: DISPONER el levantamiento de suspensión del presente proceso arbitral a partir de notificados con la presente resolución"* y *"CUARTO: OTORGAR a las partes un plazo de tres (3) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificados por correo electrónico con la presente resolución, a fin de que confirmen los correos electrónicos señalados en el Acta de Instalación, y/o agreguen los que consideren necesarios."*, notificado por la Secretaria Arbitral a la Entidad con documento n.° 005-2020 de 7 de julio de 2020, al correo electrónico municipalidadubinas@hotmail.com, en el que se les precisó que el plazo para dar respuesta a la resolución adjunta es de tres (3) días hábiles, es decir hasta el viernes 10 de julio de 2020, en mérito al cual la Entidad a través de su alcalde Isaac Cecilio Tola Coaguila, con Oficio n.° 167-2020-A/MDU de 23 de julio de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, solicitó ampliación de plazo porque estaba en proceso de admisión CAS-2020 la contratación del Procurador, que fue atendida entre otros con la Resolución n.° 035-2020-TA de 10 de agosto de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, otorgándoles 20 días calendarios adicionales, contados a partir del 27 de julio del 2020[261] y en su cuarta resolución, dispuso *"SOLICITAR a la Secretaria General remita un nuevo requerimiento a las partes de los derechos arbitrales correspondientes a la modificación y ampliación de la demanda arbitral, en el presente proceso"*.

La citada Resolución n.° 035-2020-TA de 10 de agosto de 2020, a los correos electrónicos de las partes el 10 de agosto de 2020, con documento n.° 007-2020 de la Secretaria Arbitral, notificándose en caso de la Entidad a los correos electrónicos 'Municipalidad Ubinas', 'edwarzt3@hotmail.com', 'soledad leo mamani quispe'.

Con la Resolución 037-2018-TA-CCIA de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el árbitro único Roberto Benavides Pontex, en su primera resolución, declaró improcedente el pedido de nulidad de todo lo actuado, requerido por la Entidad, en su sexta resolución admitió los medios probatorios presentados por el contratista en su modificación y

[258] A través de la Notificación n.° 003-2020 de 11 de febrero, suscrita por la Secretaria Arbitral Miluzka Manrique. **(Apéndice n.° 35)**
[259] Mediante la Notificación n.° 004-2020 de 26 de febrero de 2020, suscrita por la Secretaria Arbitral Miluzka Manrique Masias. **(Apéndice n.° 35)**
[260] Numeral 2.1.5 de Escrito de 3 de marzo de 2020, suscrito por el Procurador Público Zacarias Leonardo Ventura Chambilla. **(Apéndice n.° 35)**
[261] Tercera resolución.

ampliación de demanda, hechos suyos por la Entidad a través del citado Procurador Publico Municipal Zacarias Leonardo Ventura Chambilla, asimismo, en su quinta resolución dispuso *"FIJAR COMO PUNTOS CONTROVERTIDOS"* de la modificación y ampliación de la demanda arbitral los señalados en el trigésimo segundo punto considerativo de la presente resolución, la que se detalla a continuación:

"32. El Árbitro Único considera necesario fijar los puntos controvertidos de la modificación y ampliación de la demanda arbitral, con el siguiente detalle:
a. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a pagar a favor de la contratista el monto de S/.160.371.35 (Ciento Setenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 35/100 Soles) por la ejecución de mayores metrados 1 y 2.
b. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a pagar a favor del contratista el monto de S/.294,274.85 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 85/100 Soles), al haberse acreditado que la obra se encuentra concluida.
c. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a reconocer y pagar a favor del Contratista el monto de S/.133,147.35 por concepto de intereses por la falta de pago de las valorizaciones N° 5 y 6
d. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD el pago de S/.1,113,365.50 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
e. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD reconocer y pagar a favor del contratista el monto de S/.498,857.9 por concepto de intereses de la rentabilidad dejada de percibir."

Es de precisar que la citada Resolución n.° 037-2020-TA de 1 de setiembre de 2020, en su séptima resolución dispuso conceder cinco (5) días hábiles de notificados, para que se pronuncien sobre los puntos controvertidos determinados y expresen lo convenido a su derecho, resolución que fue notificada a las partes[262] a través de correo electrónico el 1 de setiembre de 2020[263], estando a cargo la Procuradora Pública abogada Soledad Leonor Mamani Quispe.

Al respecto en la Resolución 037-2018-TA de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Consorcio Sor Ana, con documento de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, bajo el asunto *"Observaciones a puntos controvertidos de ampliación y modificación de demanda"*, en su numeral 3, propusieron corregir la determinación de los puntos controvertidos en la siguiente forma:

a. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a pagar a favor de la contratista el monto de S/.160.371.35 (Ciento Sesenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 35/100 Soles) por la ejecución de mayores metrados 1 y 2.
b. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a pagar a favor del contratista el monto de ***S/.284,974.85*** *(Doscientos Ochenta y Cuatro Mil Novecientos Setenta y Cuatro con 85/100 Soles), correspondiente a las valorizaciones N° 5 y 6, al haberse acreditado que la obra se encuentra concluida.*
c. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a reconocer y pagar a favor del Contratista el monto de S/.133,147.35 por concepto de intereses por la falta de pago ***por la ejecución de mayores metrados 1 y 2.***
d. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a reconocer y pagar a favor del Contratista el monto de S/.237,147.35 (Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete con 35/100 Soles) por concepto de intereses por la falta

[262] Mediante el documento n.° 009-2020 de la secretaria arbitral, notificándose en caso de la Entidad a los correos electrónicos 'Municipalidad Ubinas', 'edwarzt3@hotmail.com', 'soledad leo mamani quispe'. **(Apéndice n.° 35)**
[263] Notificada a los correos electrónicos 'Municipalidad Ubinas', 'edwarzts@hotmail.com', 'soledad leo Mamani quispe' **(Apéndice n.° 35)**

de pago de las valorizaciones N° 5 y 6.

e. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD el pago de S/.1,113,365.50 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

f. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD reconocer y pagar a favor del contratista el monto de S/.498,857.9 por concepto de intereses de la rentabilidad dejada de percibir.

En mérito a la Resolución n.° 037-2020-TA, con Escrito de 9 de setiembre de 2020, suscrito por la Procuradora Publica de la Entidad abogada Soledad Leonor Mamani Quispe, bajo la sumilla "Absolución de puntos controvertidos y otro", en su numeral 2 De la absolución de puntos controvertidos, señaló entre otros, el cumplimiento normativo de pago de mayores metrados y que según la Carta n.° 36-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 91)** la ejecución de la Obra fue de un 59.50%, señalando que la obra no concluyó, precisando además que si le pagaron la valorización 5 y 6 (haciendo referencia a los comprobante de pago n.°s 1777 **(Apéndice n.° 39)** y 1774 **(Apéndice n.° 31)** de 12 de octubre de 2018) y que no corresponde pagar intereses, asimismo precisó:

"(...)
D.-RESPECTO AL PUNTO CONTROVERTIDO (D):
El Señor Arbitro la como punto controvertido: "Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD el pego de 3/ 1,113,300.00 por concepto de Indemnización por daño y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante"

Conforme a doctrina el daño emergente es la pérdida real y efectiva y por lo tanto, cierta, en la que ha Incurrido un acreedor que reclama dicho deño, mientras que el lucro cesante es la cuantia que el acreedor ha dejado de ganar por motivo del incumplimiento que da origen a la reclamación; y para que haya un daño contractual resarcible no basta que se incumpla la obligación y que el Incumplimiento sea imputable al deudor. Es necesario, además, que el incumplimiento produzca un perjuicio en conformidad con a lo señalado por el articulo 1321 del Código Civil que precisa: "Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve." Además de ello debe de tenerse en cuenta que no solo basta que el Incumplimiento genere un daño sino que ese daño debe de acreditarse tal como lo establece el articulo 1331 del citado código: "La prueba de los daños y perjuicios y de su cuantia también corresponde al perjudicado por la inejecución de la obligación (...)" teniendo por lo tanto la carga de la prueba la parte que afirma que ha sido perjudicado con el incumplimiento de la obligación, situación que no se aprecia en el caso de autos YA QUE NO EXISTE MEDIO PROBATORIO ALGUNO QUE ACREDITE LA EXISTENCIA DE DAÑOS EN LA MODALIDAD DE DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE PUESTO QUE TODA RECLAMACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS, AUNQUE SE FUNDE EN UN DERECHO INOBJETABLE A EXIGIRLOS, REQUIERE LA PRUEBA DE SU EXISTENCIA. por lo que este punto controvertido y pretensión debe desestimarse.

Sin perjuicio a lo expuesto señalamos que el monto que se exige como monto indemnizatorio es exorbitante lo que es contrario a la norma y los principios de razonabilidad y proporcionalidad, en este sentido en el Exp. N° 2192-2004-AA/TC y N 02250-2007-AA/TC, el referido órgano jurisdiccional en materia constitucional -TC- prescribió que "El principio de razonabilidad o proporcionalidad es consustancial al Estado Social y Democrático de Derecho, y está configurado en la Constitución en sus artículos 3 y 43, y plasmado expresamente en su artículo 200, último párrafo. Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de

COPIA DE CONTROL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa: puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación(...)".

E.- RESPECTO AL PUNTO CONTROVERTIDO (E):

Dicho punto expresa - "Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD reconocer y pagar a favor del contratista el monto de S/ 498,857.9 por concepto de intereses de la rentabilidad dejada de percibir"

La rentabilidad es una medida del beneficio. Se utiliza para determinar si un negocio está produciendo suficientes beneficios para sostenerse y crecer o, por el contrario, está arrojando pérdidas; a partir de este concepto se concluye que el lucro cesante formara parte de la rentabilidad por lo que si en un punto anterior ya se valorizo (supuestamente) el daño, por lucro cesante no puede valorizarse nuevamente lo que acarrea un pedido doble de indemnización por el mismo concepto lo que es contrario al derecho.

El principio de reparación integral del daño, consagrado en el artículo 1985 del Código Civil, exige que las dificultades que puedan presentarse en la cuantificación del lucro cesante, por efectos de las circunstancias en las que éste se presenta -y no por la desidia de las partes- deban ser superadas por el árbitro en atención a criterios que, sobre la base de la equidad y las reglas de la experiencia, permitan acceder a una reparación adecuada de los perjuicios sufridos que deben ser probados, por tanto consideramos que este punto controvertido no se ajusta a derecho.

(...)"

En atención entre otros al Escrito de 8 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)** de la Entidad con sumilla "Absolución de puntos controvertidos y otro", el Árbitro único, emitió la Resolución n.° 038-2020-TA de 15 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, resolviendo primero tener presente el citado escrito, segundo fijar los puntos controvertidos de la ampliación y modificación de la demanda arbitral conforme al considerando cuarto de la citada resolución, tercero fijar la audiencia pericial y de informes orales (Última audiencia) para el 30 de setiembre de 2020 a las 10:30am y como cuarta resolución[264], dispuso establecer las actuaciones que se llevarán a cabo en la Audiencia Pericial y de Informes Orales (Última audiencia), conforme el considerando sexto de la resolución, la que señala:

[264] 4. Por lo tanto, el Árbitro único estima conveniente fijar los siguientes puntos controvertidos definitivos controvertidos definitivos correspondiente a la ampliación y modificación de la demanda atendiendo a los escritos de vistos i) y ii), con el siguiente detalle:

a. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a pagar a favor de la contratista el monto de S/.160.371.35 (Ciento Sesenta Mil Trescientos Setenta y Uno con 35/100 Soles) por la ejecución de mayores metrados 1 y 2.
b. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a pagar a favor del contratista el monto de S/.284,974.85 (Doscientos Ochenta y Cuatro Mil-Novecientos Setenta y Cuatro con 85/100 Soles), correspondiente a las valorizaciones N° 5 y 6, al haberse acreditado que la obra se encuentra concluida.
c. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a reconocer y pagar a favor del Contratista el monto de S/.133,147.35 por concepto de intereses por la falta de pago por la ejecución de mayores metrados 1 y 2
d. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD a reconocer y pagar a favor del Contratista el monto de S/.237,147.35 (Doscientos Treinta y Siete Mil Ciento Cuarenta y Siete con 35/100 Soles) por concepto de intereses por la falta de pago de las valorizaciones N° 5 y 6.
e. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD el pago de S/.1,113,365.50 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.
f. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD reconocer y pagar a favor del contratista el monto de S/.498,857.9 por concepto de intereses de la rentabilidad dejada de percibir.

A. Oralización del medio probatorio A.1. Peritaje de existencia y cuantificación del lucro cesante (perjuicios) ocasionados por la Entidad, como consecuencia de la inejecución o incumplimiento de pago en la celebración del Contrato n.° 002-2017, elaborado por la CPCC Elena Raquel Chávez Pérez, Perito Judicial – REPEJ 135 de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. (...). C. Informes Orales de las partes. La citada Resolución n.° 038-2020-TA fue notificada a las partes el 15 de setiembre de 2020[265].

Mediante correo electrónico de la secretaria arbitral, se notificó el 29 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, a la Entidad y Procuradora Pública abogada Soledad Leonor Mamani Quispe, la invitación a la Audiencia Virtual Especial de Actuación de Pericia, adjuntando archivo en pdf denominado "Pautas Preliminares 30 de setiembre.pdf", en la que se precisó que el único Perito Judicial acreditado fue: la CPC Elena Raquel Chávez Pérez; por el Consorcio Sor Ana, se acredito: al representante legal común Mario Apolinar Ruiz Mori y su asesor legal Michael Velasquez Velasquez y por la Entidad, se acreditó a: la citada Procuradora Pública y el Asesor legal Luis Reimer Montesinos Valdeiglesias.

Haciéndose presente en la Audiencia Pericial de 30 de setiembre de 2020[266] **(Apéndice n.° 35)**, la Procuradora Pública abogada Soledad Leonor Mamani Quispe, conjuntamente con el Asesor legal Luis Reimer Montesinos Valdeiglesias y por el contratista la perito de parte CPC Elena Raquel Chávez Pérez, quien realizó la exposición de su "Peritaje de existencia y cuantificación del lucro cesante (perjuicios) ocasionados por la Entidad, como consecuencia de la inejecución o incumplimiento de pago en la celebración del Contrato n.° 002-2017" y el asesor legal Michael Velasquez Velasquez, quien realizo un informe oral al respecto, de igual forma la citada procuradora y el asesor legal de la Entidad, quienes entendieron que recién se estaba tratando el aspecto relacionado al avance físico, el cual ya había materia de la audiencia de pruebas de 14 de enero de 2020, tal como lo precisó el Árbitro único en la citada audiencia de y que de la revisión al archivo de Procuraduría, se ha evidenciado que no se ha efectuado entrega de cargo, respecto al presente proceso arbitral[267]. Es de señalar que en el Acta de audiencia pericial y de informes orales de 30 de setiembre de 2020, en el numeral 3 Alegatos escritos, el Árbitro Único otorgó a las partes cinco (5) días hábiles, a fin de que cumplan con presentar sus alegatos escritos.

En mérito a la solicitud de alegatos escritos, solicitados por el Árbitro único, en el Acta de audiencia pericial y de informes orales de 30 de setiembre de 2020, presentando la citada Procuradora Pública ante el citado centro de arbitraje sus Alegatos Escritos el 2 de octubre de 2020, manifestado su disconformidad, sin embargo, no adjunto peritaje de parte alguno, con el que demuestre su disconformidad, ni solicitó el mismo a la Entidad, no obstante ello, es de precisar que la gestión de un peritaje de oficio a través de la Entidad, respecto al lucro cesante, daño emergente e intereses legales por las supuestas valorizaciones no pagadas, por el plazo que quedaba, para presentar sus alegatos que era hasta el día 7 de octubre de 2020, técnicamente no era posible.

Procediendo el Árbitro Único a emitir la Resolución n.° 039-2020-TA de 13 de octubre de 2020[268] **(Apéndice n.° 35)**, señalando entre otros, que presentado los alegatos se cierra la etapa de instrucción.

[265] A través del documento N° 010-2010 de 15 de setiembre de 2020, suscrito por la secretaria arbitral abogada Miluzka Manrique Masías, que fue remitido a los correos electrónicos 'Municipalidad Ubinas', 'edwarzts@hotmail.com', 'soledad leo Mamani quispe'

[266] Suscribiéndose el Acta de audiencia pericial y de informes orales de 30 de setiembre de 2020, registrado en video de 30 de setiembre de 2020.

[267] Acta de Inspección n.° n.° 13-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 21 de noviembre de 2025 **(Apéndice n.° 113)**, suscrito entre el Especialista técnico y el Secretario General abogado Alexander Hancco Vásquez, en el que se evidencia la inexistencia de cuaderno de trámite documentario y archivadores del año 2020 de la oficina de Procuraduría Pública Municipal.

[268] Notificada el 13 de octubre de 2020 a la Entidad a los correos electrónicos 'Municipalidad Ubinas', 'edwarzts@hotmail.com', 'soledad Leo Mamani Quispe'

En consecuencia, a través de la Resolución n.° 040-2020-TA de 23 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el Tribunal Unipersonal:

"LAUDA

PRIMERO: *Respecto al punto controvertido que contiene la primera pretensión principal, Declarar Fundada la demandad y en consecuencia declarar la ineficacia de Resolución de Alcaldía N.° 118-2018/MDU, mediante la cual la entidad resolvió el contrato.*

(...)

CUARTO: *Respecto al punto controvertido que contiene la cuarta pretensión principal. Declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia ordenar a la Entidad a pagar a favor del contratista la suma de S/160,371.35 (Ciento Sesenta Mil, Trescientos Setenta y Uno con 35/100 soles), por ejecución de mayores metrados 1 y 2.*

QUINTO: *Respecto al punto controvertido que contiene la quinta pretensión principal, declarar FUNDADA la demanda y en consecuencia ordenar a la Entidad a pagar la valorización 5-6 por el monto de S/284,974.85 (Doscientos ochenta y cuatro mil novencientos setenta y cuatro con 85/100 soles).*

SEXTO: *Respecto al punto controvertido que contiene la primera pretensión accesoria de la cuarta pretensión principal, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y, en consecuencia, ordenar a la Entidad a pagar a favor del contratista el monto de S/ 4,874,95 (Cuatro mil ochocientos setenta y cuatro con 95/100 soles) por concepto de intereses legales devengados, por la falta de pago de mayores metrados 1 y 2*

SÉTIMO: *Respecto al punto controvertido que contiene la primera pretensión accesoria de la quinta pretensión principal, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y, en consecuencia, ordenar a la Entidad a pagar a favor del Demandante el monto de S/10,409,75 (Diez Mil Cuatrocientos nueve con 75/100 soles) por concepto de intereses legales devengados, por la falta de pago de las valorizaciones 5-6.*

OCTAVO: *Respecto al punto controvertido que contiene la sétima pretensión principal, Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda y en consecuencia ordenar a la Entidad a pagar a favor del Demandante, el monto de S/ 532,293.67 (Quinientos treinta y dos mil doscientos noventa y tres con 67/100 soles) por concepto de indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.*

NOVENO: *Respecto al punto controvertido que contiene la costas y costos del presente arbitraje, ORDENAR a la Entidad a reembolsar a favor del Demandante, el monto de S/52.585.32 (Cincuenta y dos mil quinientos ochenta y cinco con 32/100 soles), por concepto de las costas del arbitraje que comprenden los honorarios de árbitro único, gastos administrativos del centro, honorarios del perito de oficio, así como de los viáticos del árbitro único y DISPONER que cada una de las partes asuma los costos en los que incurrió para su defensa legal.*
(...)".

Perjuicio económico ocasionado, por intereses legales por la falta de pago de mayores metrados 1 y valorizaciones 5 y 6, daño emergente y lucro cesante y costas y costos de S/518 360,90, determinado por la comisión auditora

COPIA FOTOSTÁTICA

No presentar la Entidad medios probatorios algunos ensayos, pruebas, análisis estructural, levantamientos topográficos, ni pericias de parte, que se contrapongan a los peritajes de oficio del proceso arbitral y pericias de parte del Consorcio Sor Ana, en merito al peritaje de oficio del ingeniero Helber Fernan Aranda y peritajes de parte del citado consorcio, laudó a favor del Consorcio Sor Ana, el importe de S/600 163.69, importe del cual el especialista técnico de la comisión auditora, mediante el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, ha determinado selectivamente el perjuicio de S/518 360.90, tal se detalla en el cuadro n.° 70 y 71 del referido informe técnico, por intereses legales devengados por la falta de pago de mayores metrados 1, valorizaciones 5 y 6; indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, costas del arbitraje, monto que se constituye como perjuicio económico a la Entidad; tal como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 60
Cálculo de Perjuicio Económico

N°	Reconocido en laudo arbitral		Intereses legales, lucro cesante y daño emergente, costas verificado de mayores metrados 1 y parte de valorización 5-6	
	Por concepto de:	S/	Por concepto de:	S/
1	Intereses legales devengados, por la falta de pago de mayores metrados 1 y 2 (c)	4,874.95	Intereses legales devengados, por la falta de pago de mayores metrados 1 (d) = (a * c) / (a+b)	3,904.77
2	Intereses legales devengados, por la falta de pago de las valorizaciones 5-6 (g)	10,409.75	Intereses legales devengados, por la falta de pago de las valorizaciones 5-6 (h) = f * g / e	9,356.60
3	Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante (i)	532,293.67	Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante - Mayor metrado 1 (j) = a* i / (a+b+e)	153,534.38
			Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante - Valorización 5-6 (k) = (f * i) / (a+b+e)	306,152.64
4	Costas y costos del presente arbitraje (l)	52,585.32	Costas del presente arbitraje - Mayor metrado 1 (m) = (a * l)/ (a+b+f)	15,167.67
			Costas del presente arbitraje - Valorización 5-6 (n) = (f * l) / (a+b+f)	30,244.84
		600,163.69		**518,360.90**

Fuente: Expediente Arbitral n.° 030-2019-TA-CCIA (Laudo arbitral de derecho) – Resolución n.° 40 de 23 de octubre de 2020, comprobantes de pago n.° 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 todos de 13 de octubre de 2022.
Elaborado por: Especialista técnico.

Asimismo, con el fin de poder identificar, qué funcionarios y servidores fueron los responsables del perjuicio económico de S/ 518 360,90, se procede a evaluar las partidas reconocidas en laudo arbitral, proceso arbitral en que la Entidad si bien participo, no presentó ensayos, pruebas, análisis estructural, levantamientos topográficos, ni pericias de parte, que se contrapongan a los peritajes de oficio del proceso arbitral y pericias de parte del Consorcio Sor Ana, permitiendo se laude a favor del citado consorcio. A continuación, se muestra, la evaluación realizada, en el siguiente cuadro:

COPIA DE ORIGINAL

Cuadro n.° 61

Evaluación de partidas que fueron materia de proceso arbitral, en las que participo la Entidad sin ensayos, pruebas, análisis estructural, levantamientos topográficos, ni pericias de parte, que se contrapongan a los peritajes de oficio del proceso arbitral y pericias de parte del Consorcio Sor Ana

Ítem	Partidas	Reconocido por Entidad con:	Reconocido en laudo arbitral	Es verificable en dimensiones y calidad	Según contrato y normativa de contrataciones se debió pagar
	(...)				
2.02	**Superestructura viga, losa y veredas.**				No debió pagarse, fue ejecutado deficientemente, no cumpliendo con resistencia de concreto vigas principales que soportan toda la superestructura, utilizando en lugar de piedra chancada de 1/2", piedra tipo canto rodado, el cual no es para concretos estructurales, evidenciándose que sus deflexiones sobrepasan las deflexión máxima teórica***.
02.02.01	**Falso puente**			No era verificable, porque ya no existía.	
02.02.01.01	Falso puente. - encof. y desencofrado normal	No reconocido	Valorización 5		
02.02.02	**Vigas principales**				
02.02.02.01	Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2.	No reconocido	Valorización 5	Si eran verificables durante la ejecución de la obra y proceso de conciliación y arbitraje, respecto a calidad y cantidad solo de encofrado y concreto, más de acero corrugado.	
02.02.02.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.		Valorización 5		
02.02.02.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.		Valorización 5		
02.02.03	**Vigas diafragma.**		Valorización 5		
02.02.03.01	Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2.		Valorización 5		
02.02.03.02	Viga. - encof. y desencofrado cara vista.		Valorización 5		
02.02.03.03	Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.		Valorización 5		
02.02.04	**Losas de concreto**		Valorización 5		
02.02.04.01	Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2.	No reconocido	Valorización 5		
02.02.04.02	Losas. - encof. y desencofrado cara vista.	No reconocido	Valorización 5		
02.02.04.03	Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura	No reconocido	Valorización 5		
02.02.05	**Veredas**		Valorización 5		
02.02.05.01	Veredas. - concreto f'c= 210 kg/cm2.	No reconocido	Valorización 5		
02.02.05.02	Veredas. - encof. y desencofrado cara vista.	No reconocido	Valorización 5		
02.02.05.03	Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2.	No reconocido	Valorización 5		
2.04	**Muro de protección margen derecho**	Si bien señaló que no se ejecute, esto no fue aprobado por la Entidad	Deductivo	Su ejecución era necesaria.	Su ejecución era necesaria.
02.04.01	**Muro de concreto simple**				
02.04.01.01	Excav. Manual p/estructura t/semi rocoso				
02.04.01.02	Encof. y desencofrado normal p/estructuras.				
02.04.01.03	Concreto ciclópeo f'c= 175 kg/cm2 + 30% P.G.				
3	**Vías de acceso**				No, por ser un cambio de trazo, a lo largo de toda la vía, por incompatibilidad de coordenadas geográficas de expediente técnico con terreno, le correspondía un adicional de obra, no mayor metrado*, no obstante, no lo
3.01	**Vías de acceso, margen izquierdo - derecho.**				
3.02	**Movimientos de tierras**				
03.02.01	**Cortes**				
03.02.01.01	Corte en material suelto	Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1	Mayor metrado 1	No. Toda vez que no se puede cuantificar el metrado ya ejecutado, más aún cuando el expediente técnico	

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Partidas	Reconocido por Entidad con:	Reconocido en laudo arbitral	Es verificable en dimensiones y calidad	Según contrato y normativa de contrataciones se debió pagar
03.02.01.02	Corte en roca suelta (perforación y disparo).		Mayor metrado 1	no contaba con una reclasificación de suelos, respaldado en un estudio geológico geotécnico; durante la ejecución se debieron realizar, los controles topográficos y de reclasificación de suelos; es de precisar que es incierto determinar el porcentaje real de material suelto, roca suelta o roca fija.	gestiono en su oportunidad, ejecutando esta modificación sin autorización. Sin embargo, al haber reconocido la Entidad de forma irregular sus mayores metrados dentro del adicional n.° 1 y deductivo vinculane n.° 1, le dió derechos al Consorcio Sor Ana para reclamar su pago; sin embargo, la partida de perfilado y compactado de subrasante, partidas del afirmado y cunetas, se pagaron parte de sus metrados que no fueron ejecutados**. Es de precisar respecto a cunetas que supervisor no proporciono estado real de ejecución, sustentado en planos.
03.02.01.03	Corte en roca fija (perforación y disparo).		Mayor metrado 1		
03.02.02	**Rellenos**				
03.02.02.02	Perfilado, nivelación y compactado de subrasante.	Adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1	Mayor metrado 1	Si es verificable, pero solo a nivel de dimensiones, más de calidad, por el tiempo transcurrido	
03.02.04	**Afirmado**				
03.02.04.01	Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado.		Mayor metrado 1		
03.02.04.02	Carguio y transporte material de afirmado.		Mayor metrado 1		
03.02.04.03	Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado.		Mayor metrado 1		
	(...)				

* Según el numeral 175.8 del artículo 178 del Reglamento de Contrataciones del Estado y Anexo único de definiciones de citado reglamento, de "Mayor metrado" y "Prestaciones adicionales de obra"
** Informe topográfico contratado por la Contraloría General de la República - Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025.
*** Ensayo de compresión de núcleos de concreto - Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025, prueba de carga, análisis estructural,,contratado por la Contraloría General de la República - Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025.
Fuente: Expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu, laudo arbitral de derecho de 23 de noviembre de 2020, informe topográfico contratado por la Contraloría General de la República
Elaborado por: Especialista técnico

Del cuadro precedente, se tiene que las deficiencias en el expediente técnico coadyuvaron a la ejecución deficiente de la obra.

Asimismo, el supervisor de obra, una vez asumido su rol como tal, habiendo tomado conocimiento del expediente técnico e incompatibilidades advertidas, permitió que la obra siga ejecutándose, respecto a la vía, sin autorización de la Entidad y sin Certificación Ambiental, presentando dentro del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, de forma irregular los mayores metrados de la vía, los que debieron ser un adicional de obra en su oportunidad, una partida nueva y un deductivo vinculante, en el que aprobó mayores metrados de las partidas de corte sin una reclasificación de suelos sustentada en un estudio geológico y geotécnico, asimismo, aprobó mayores metrado de la partida perfilado y compactado de subrasante, afirmado y cuneta, que no correspondía, permitiendo el citado supervisor que el material excedente se deposite directamente en el rio y que con parte del mismo se forme un dique masivamente conformado sobre el cual se apoyó el falso puente y una vez iniciado la temporada de lluvias, consintió se ejecute la superestructura del puente, que pese a que no estuvo presente en el vaceado de concreto

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

del mismo, permitió se construya el falso puente sobre el material masivamente conformado, que ante el ingreso de la quebrada del lugar arraso con el falso puente, ocasionándose deflexiones inmediatas ocasionadas también por el asentamiento del falso puente en un sector del puente y ante la negativa de pago de las partidas que involucran la superestructura, informo de forma reiterada el incumplimiento de obligaciones contractuales, en mérito al cual la Entidad le resolvió el contrato.

Cabe señalar, que el citado supervisor de obra, también permitió que la Entidad participe de un proceso arbitral, con partidas que técnicamente ya no eran posibles de verificar como es el caso de las partidas de corte en material suelto, roca suelta y roca fija, más aún cuando el expediente técnico no contaba con una reclasificación de suelos, respaldado en un estudio geológico geotécnico; durante la ejecución se debieron realizar, los controles topográficos y de reclasificación de suelos; es de precisar que es incierto determinar el porcentaje real de material suelto, roca suelta o roca fija, de forma que causa incertidumbre el metrado real de la 02.01.02.01 Relleno para estructuras c/ material propio, siendo sólo verificable su calidad, más no sus dimensiones, toda vez que al ser material propio, es incierto determinar su área de relleno. Asimismo, pese a que solicitó se realicen prueba de carga, análisis estructural, ensayos de diamantina a la superestructura, es en su labor donde permitió se apoye el falso puente sobre un dique masivamente conformado que ante el vaceado del concreto parte de la superestructura se deformo y deflecto cuando ingreso la quebrada propia del lugar.

Asimismo, el hecho de que la Entidad ingrese a un proceso arbitral, sin la documentación técnica para hacer frente a las pretensiones del contratista, fue permitido por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien no gestiono lo requerido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, respecto a la prueba de carga, análisis estructural, ensayos de calidad, peritaje de parte y pese a que el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Arequipa le propuso peritos, no realizo acción alguna para su contratación, quien pudo instruir técnicamente al asesor legal de la Entidad, respecto a que si era necesario y urgente, se tenga una pericia de oficio, respecto a las deficiencias estructurales del puente, permitiendo que la Entidad no tenga medios de prueba necesarios para la defensa de los intereses de la Entidad.

De lo expuesto, se advierte que Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de la Obra, requirió el inicio de procedimiento de resolución de contrato a través de Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 70)**, Carta n.° 25-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 82)** y carta N° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 83)** por trece (13) situaciones de incumplimiento sin cumplir con el detalle técnico requerido a través del Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 87)** (oficina de Asesoría Jurídica), provocando que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** que dispuso resolver el contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* - y -*acumulación máxima de penalidad* - por el incumplimiento de trece (13) hechos que no constituyen incumplimiento ni atraso; procediendo recién el 17 de abril 2018 (después de más de 1 mes) a través de Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU **(Apéndice n.° 91)**, a solicitar el servicio de perito para evaluación de la superestructura y acreditar los hechos planteados como incumplimientos; lo cual, no se obtuvo; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y se imponga a la entidad el pago de costo, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

Asimismo, Percy Máximo Sutta Quispe, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Rural y a la vez, área usuaria, mediante Informe n.° 092-2018-GIDUR/MDU de 28 de febrero de 2018 **(Apéndice n.° 86)** elevo la carta n.°: 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, avalando resolver el contrato por incumplimiento, para posteriormente, mediante proveído s/n de 8 de marzo de 2018 elevar Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018, avalando la existencia de 13 situaciones de incumplimiento, a pesar que, el documento no cumplió con acreditar técnicamente el incumplimiento requerido con Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018, (oficina de Asesoria Jurídica); posteriormente dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018, dando conformidad de resolver el contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* – y - *acumulación máxima de penalidad* -, avalando el Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 85)** de Roberto Vera Chalco, "asesor legal externo" (sin vinculo laboral ni civil), que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual); asimismo, mediante Informe n.° 212-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 92)**, requirió la contratación de perito para la evaluación de obra Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 91)**, sin embargo éste no prosiguió y cautelo el trámite para poder contratar perito pese a que mediante Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 58)**, obtuvo el nombre de dos ingenieros para la contratación de perito para evaluación del puente, lo que imposibilitó acreditar técnicamente los incumplimientos atribuidos al contratista; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 34)** y se imponga a la entidad el pago de costo, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

El pago perjuicio económico de S/518 360,90, fue generado por el proceder solidario del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe.

Contratista AGREGADOS ALVAREZ EIRL, señaló que no suscribió Acta n.° 114-12-2018, de acuerdo conciliatorio con el Consorcio Sor Ana y centro de conciliación Mediación Integral señala que la citada se suscribió en su centro, por lo que no siendo posible determinar su validez por ser un acuerdo entre terceros, toda vez que venimos desarrollando responsabilidad de funcionarios y de servidores, respecto al proceso arbitral de la Entidad con el Consorcio Sor Ana con la Entidad, en la cual no tendrían intervención alguna

De otro lado, a través de la Resolución 037-2018-TA-CCIA de 1 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 35)**, el árbitro único Roberto Benavides Pontex, en su quinta resolución dispuso "FIJAR COMO PUNTOS CONTROERTIDOS de la modificación y ampliación de la demanda arbitral los señalados en el trigésimo segundo punto considerativo de la presente resolución, la que se detalla a continuación:

"(...)
d. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD el pago de S/.1,113,365.50 por concepto de indemnización por daños y perjuicios, en la modalidad de daño emergente y lucro cesante.

e. Determinar si corresponde ordenar a la MUNICIPALIDAD reconocer y pagar a favor del contratista el monto de S/.498,857.9 por concepto de intereses de la rentabilidad dejada de percibir."

Es así que el Consorcio Sor Ana, introdujo distintas actas de conciliación, adjuntando entre

COPIA OFICIAL

otras distintas actas de conciliación, entre ellas el Acta n.° 114-12-2018 Exp. n.° 127-12-2018 de 28 de diciembre de 2018, suscrita por el representante de Consorcio Sor Ana Mario Apolinar Ruiz Mori y aparentemente por el representante de AGREGADOS ALVAREZ EIRL, acta que suscribio en el Centro Conciliación y Mediación Integral, autorizado por Resolución Vice Ministerial 708-2008-JUS*DNJ-DCMA, en cuyo acuerdo conciliatorio total, se llegó a los siguientes acuerdos:

PRIMERO: *LA EMPRESA INVITADA, HA ENTREGADO COMO LIQUIDACIÓN DE DEUDA A PAGAR POR PARTE DEL CONSORCIO SOR ANA, LA SUMA DE S/. 145,199.00, NO ESTANDO CONFORME EL CONSORCIO. POR OTRO LADO, LA EMPRESA INVITADA, HA CURSADO INNUMERABLES CARTAS DE COBRANZA DE LA DEUDA CONTRAÍDA POR EL CONSORCIO SOR ANA, LA CUAL A LA FECHA NO HA SIDO EFECTUADA, POR MOTIVO QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS NO HA CUMPLIDO CON EL PAGO DE LAS VALORIZACIONES DE OBRA QUE YA HA SIDO CULMINADA EN FEBRERO DEL PRESENTE AÑO 2018, LO CUAL ESTÁ GENERANDO UN PERJUICIO A TANTO A MI REPRESENTADA COMO A LOS PROVEEDORES QUE NOS PRESTARON SERVICIOS DE ALQUILER DE MAQUINARIA, VENTA DE AGREGADOS, PROFESIONALES Y OTROS.*

SEGUNDO: *LAS PARTES MANIFIESTAN Y ACUERDAN* ***QUE AGREGADOS ALVAREZ EIRL ACEPTA Y RECONOCE QUE LA DEUDA CONTRIDA POR CONSORCIO SOR ANA*** *ES de 3/. 135,790.00, SIENDO QUE ESTA ULTIMA SE OBLIGA A PAGAR COMO UNICO PALZO EL DIA*

TERCERO: *LAS PARTES MANIFIESTAN Y ACUERDAN QUE SE PONEN DE ACUERDO QUE LA DEUDA ES DE S/. 135,700.00 QUE CORRESPONDE A 500 HRS DE ALQUILER, A RAZÓN DE S/. 230.00 CADA HORA, MÁS EL IG.V.*

CUARTA: *LAS PARTES MANIFIESTAN Y ACUERDAN QUE RECONOCEN LA DEUDA DE ACUERDO AL CRONOGRAMA DE PAGOS ACORDADO POR LAS PARTES QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE ACTA DE CONCILIACION.*

QUINTA: *QUE UNA VEZ VENCIDAS LAS CUOTAS COMPROMETIDAS EN EL CRONOGRAMA DE PAGOS, EL CONSORCIO SOR ANA SE COMPROMETE A ABONAR LOS INTERESES QUE SE GENEREN POR LA DEMORA EN EL PAGO, Y TAMBIEN SE COBRARA INTERESES POR EL TIEMPO TRANSCURRIDO DESDE ENERO DE 2018 HASTA LA FECHA.*

VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS

EN ESTE ACTO LA DRA. MERCY ARIAS IBÁRCENA ABOGADA DE ESTE CENTRO DE CONCILIACIÓN PROCEDIÓ Á VERIFICAR LA LEGALIDAD DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR LAS PARTES CONCILIANTES, DEJANDO EXPRESA CONSTANCIA QUE LAS PARTES CONOCEN QUE DE ACUERDO AL ART. 18 DE LA LEY DE CONCILIACIÓN 26872. ESTA ACTA, DE ACUERDO CONCILIATORIO CONSTITUYE TITULO DE EJECUCIÓN.

LEÍDO EL TEXTO ANTERIOR, LOS CONCILIANTES MANIFESTARON SU CONFORMIDAD ICONE BL MISMO, SIENDO LAS 18:10 DEL DÍA 28 DE DICIEMBRE DEL 2018, Y: EN SEÑAL, DE.... CONFORMIDAD FIRMA LA PRESENTE ACTA A FOLIOS (2)."

Al respecto es de precisar que en el tercer acuerdo, se señaló que la deuda contraída por el Consorcio Sor Ana, era por concepto de 500 horas de alquiler a razón de S/ 230,00 cada hora más IGV, no especificándose a qué tipo de máquina correspondía la deuda que contrajo el citado consorcio con la empresa AGREGADOS ÁLVAREZ S.A.C., motivo por el cual con Oficio n.° 144-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 **(Apéndice n.° 114)**, se solicitó a la citada empresa confirme la suscripción de la citada acta de conciliación con el Consorcio Sor Ana, en mérito al cual la cita empresa AGREGADOS ÁLVAREZ S.A.C., respondió con documento de 7 de octubre de 2025 **(Apéndice n.° 114)**, suscrita por su representante legal Néstor Juan Álvarez Quispe, bajo el asunto "Declaración de no vinculo", señalando

que *"Yo, Néstor Juan Álvarez Quispe, identificado con DNI N.° 04822705, en mi calidad de representante legal de AGREGADOS ÁLVAREZ S.A.C., con RUC N.° 20602439152 y domicilio fiscal en calle Alfonso Ugarte 218, Urb. Jorge Chávez, Dpto. A, distrito de Paucarpata, ciudad de Arequipa, declaro y ratifico expresamente que no mantengo vínculo alguno con las empresas antes mencionadas, ni he participado en conductas contractuales o laborales con el Consorcio SOR ANA. Asimismo, confirmo que nunca he suscrito actas de conciliación, ni he desarrollado negocios, relaciones laborales o contractuales con dichas entidades."*

Sin embargo, con Oficio n.° 005/10-2025-CCMI de 16 de octubre de 2025[269] **(Apéndice n.° 115)**, suscrito por la Directora del Centro de Conciliación y Mediación Integral Mercy B. Arias Ibarcena dirigido a la Comisión de Auditora, puso de conocimiento que las actas de conciliación solicitadas n.° 115-2018 - con Expediente 128-12-2018 y el acta n.° 114-12-2018 – con Expediente 127-12-2018, fueron suscritas en el citado centro de conciliación, anexando las mismas en copia certificada.

Por lo que no siendo posible determinar su validez por ser un acuerdo entre terceros, toda vez que venimos desarrollando responsabilidad de funcionarios y de servidores, respecto al proceso arbitral de la Entidad con el Consorcio Sor Ana con la Entidad, en la cual no tuvo intervención alguna, se deja revelado este hecho en el presente informe.

Los hechos antes descritos, ocasionaron se pierda en laudo arbitral de derecho ante el Consorcio Sor Ana y que se reconozca a favor de contratista entre otros el pago de S/ 600 163,69 por intereses legales devengados por la falta de pago de mayores metrados 1 y 2, valorizaciones 5 y 6, indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante, costas y costos del arbitraje, en detrimento de la Entidad, monto respecto al cual el especialista técnico de la comisión auditora en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, determinó selectivamente el perjuicio económico de S/.518 360.90, tal como se detalla en los cuadros n.os 70 y 71 del referido informe técnico.

Los hechos señalados contravienen la siguiente normativa:

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017**

Artículo 46. Registro Nacional de Proveedores
46.1 El Registro Nacional de Proveedores (RNP) es el sistema de información oficial único de la Administración Pública que tiene por objeto registrar y mantener actualizada durante su permanencia en el registro, la información general y relevante de los proveedores interesados en participar en las contrataciones que realiza el Estado, así como implementar herramientas que permitan medir el desempeño de los proveedores que contratan con el Estado. Los administrados están sujetos a los principios de presunción de veracidad, informalismo y privilegio de controles posteriores.
(...)
En ningún caso el Registro Nacional de Proveedores (RNP) constituye una barrera de acceso para contratar con el Estado.
Para ser participante, postor, contratista y/o subcontratista del Estado se requiere estar inscrito en el Registro Nacional de Proveedores (RNP). Únicamente en el Reglamento de la presente Ley se establecen la organización, funciones y los requisitos para el acceso, permanencia y retiro del registro.
(...)

[269] En referencia al Oficio n.° 151-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Primera Disposición complementaria final

"La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, son de aplicación supletoria a todas a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujetan al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas".

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017**

"Artículo 238.- Requisitos generales para la inscripción en el RNP
En el RNP deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que deseen participar en procedimientos de selección y/o contratar con el Estado, sea que se presenten de manera individual o en consorcio, para la provisión de bienes, servicios, consultoría de obras y ejecución de obras…
(…)
El ANEXO ÚNICO del Reglamento de Contrataciones del Estado
ANEXO DE DEFINICIONES
(…)
Consultoría de obra: *Servicios profesionales altamente calificados consistentes en la elaboración del expediente técnico de obras o en la supervisión de obras. Tratándose de elaboración de expediente técnico la personal natural o jurídica encargada de dicha labor debe contar con una experiencia especializada no menor de 1 año; en el caso de supervisiones de obra la experiencia especializada debe ser no menor de 2 años.*
(…)
Expediente Técnico de Obra: *El conjunto de documentos que comprende: memoria descriptiva, especificaciones técnicas, planos de ejecución de obra, metrados, presupuesto de obra, análisis de precios, calendario de avance de obra, fórmulas polinómicas y, si el caso lo requiere, estudio de suelos, estudio geológico, de impacto ambiental u otros complementarios.*

(…)
Proyectista: *Consultor de obra que ha elaborado el expediente técnico de obra.*
(…)
Servicio: *(…) Los servicios pueden clasificarse en servicios en general, consultoría en general y consultoría de obra. La mención a consultoría se entiende que alude a consultoría en general y consultoría de obras.*
(…)"

- **Reglamento Procesal de Arbitraje del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industria de Arequipa, vigente desde enero de 2014**

"(…)
Artículo 38°.- Presentación de las posiciones de las partes

1. *Salvo pacto distinto de las partes o que el Tribunal Arbitral haya dispuesto otra cosa, el trámite del arbitraje se regirá por las siguientes reglas:*
   a. *Una vez instalado, el Tribunal Arbitral otorgará al demandante un plazo de diez (10) días para que cumpla con presentar su demanda.*
   b. *Recibida la demanda, el Tribunal Arbitral notificará al demandado para que la conteste y, de considerarlo conveniente, formule reconvención dentro de los diez (10) días de notificado.*

COPIA FIEL ORIGINAL

c. *En caso el demandado formule reconvención, el Tribunal Arbitral notificará al demandante para que la conteste dentro de los diez (10) días de notificado.*

(...)

Artículo 49°.- Reconsideración

Contra las resoluciones distintas al laudo procede sólo la reconsideración dentro de los tres (3) días siguientes de notificada la resolución.

La reconsideración no suspende la ejecución de la resolución impugnada, salvo decisión distinta del Tribunal Arbitral.

La decisión que resuelva la reconsideración es definitiva e inimpugnable.

(...)".

- **"Contrato de servicio de reformulación de expediente técnico del proyecto Construcción Puente Carrozable en sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro - Moquegua" de 30 de agosto de 2016**

"(...)

CLAUSULA TERCERA DEL PAGO

De acuerdo con la propuesta la Municipalidad pagara como retribución a EL CONTRATO por la prestación de EL SERVICIO la suma de S/ 15 400.00 (QUINCE MIL CUATROCIENTOS), la misma que incluye el IGV ENTREGABLES. Se realizarán los siguientes

Primer entregable (Informe No 01) Se presentará a los veinte (20) días calendarios contados a partir del día siguiente de la firma de contrato y deberá presentar es estudio técnico a la Unidad de Estudios para su evaluación y aprobación.

Segundo entregable (Informe No 02) Se presentará a los cinco (05) días calendarios a partir de la presentación de las observaciones realizadas por parte de la Oficina Evaluadora de la Municipalidad Distrital de Ubinas. El consultor realizara el levantamiento de observaciones del PIP hasta su aprobación respectiva.

El monto comprende el costo del servicio, seguros e impuestos, transportes, inspecciones, pruebas de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que sea aplicable y que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio a contratar.

CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO

Se realizarán los siguientes:

Primer Pago: Para elaboración del Informe No 01 se cancelará el 40% del monto total considerado después de la revisión y visto bueno (aprobación) por parte de la Unidad de Estudios. El consultor deberá de presentar el recibo por honorarios correspondientes.

Segundo Pago: Por la elaboración del Informe No 02, se cancelará el 60% del monto total considerado, después de la revisión y visto bueno (aprobación) por parte de la Unidad de Evaluadora e informe de conformidad de la Unidad de Estudios. El consultor deberá de presentar el recibo por honorarios correspondientes.

CLAUSULA QUINTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

Los términos de referencia y la proforma de servicios que se adjuntan y que se encuentran visados por las áreas respectivas son parte integrante del presente contrato en los cuales se especifica de mejor manera la forma del trabajo a realizar.

(...)"

- **Términos de referencia para la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública (PIP) adjuntos al informe n. ° 037-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 21 de julio de 2016**

"(...)

COPIA FOTOSTÁTICA

I. DATOS GENERALES

(...)

Objetivo:

*Seleccionar al Postor (Persona Natural o Jurídica) **con experiencia**, para la elaboración del Expediente Técnico del PIP "Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, Provincia General Sánchez Cerro – Región Moquegua", (...). **de acuerdo a las Normas Técnicas y Legales vigentes**.*

(...)

II. (...)

III. FINALIDAD PUBLICA DEL PROYECTO

(...), tiene como Objetivo central:

"ADECUADAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, ACCESIBILIDAD Y TRANSITABIIDAD EN EL ANEXO DE ESCACHA".

IV. MEMORIA DESCRIPTIVA DEL PROYECTO:

(...)

c) Plazo de Ejecución:

El plazo para elaborar el Estudio será de veinte días (20) días calendarios, contados desde el día siguiente de la firma del contrato.

V. VALOR ESTIMADO:

El Valor del Expediente Técnico contratado será de S/.15,399.00 (...).

VI. CALENDARIO DE PAGOS:

a) ENTREGABLES: Se realizarán los siguientes:

Primer Entregable (INFORME N° 1).-: Se presentará a los veinte (20) días calendarios, contados a partir del día siguiente de la forma de contrato y deberá presentar el Expediente Técnico a la Unidad de Estudios para su Evaluación y Aprobación.

b) Segundo Entregable (INFORME N° 02).- Se presentará a los cinco (5) días calendarios, a partir de la presentación de las Observaciones realizadas por parte de la Oficina Evaluadora de la Municipalidad Distrital de Ubinas. El consultor realizara el levantamiento de Observaciones del PIP hasta su aprobación respectiva.

(...)

VII. PARTICIPANTES – REQUISITOS:

Podrán participar como Postores Personas Naturales y/o Jurídicas.

VIII. (....)

IX RECURSOS MINIMOS PROFESIONALES QUE DEBERÁ PROPORCIONAR:

El perfil del Profesional será el siguiente:

- ***Consultor principal o Responsable del Proyecto.***
- *Título profesional: Profesional en Ingeniería Civil o a fin, colegiado y habilitado.*

COPIA FIEL ORIGINAL

- *Con experiencia mínima de 05 años como Jefe de Equipo de Proyectos de inversión, Responsable de Unidad Formuladora o Responsable de Unidad Ejecutora, bajo la normativa del SNIP.*
- *Con experiencia mínima de 03 años, en elaboración de PIPs, Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, bajo la normativa del SNIP.*
- *(...)*
- *Deberá contar son su Registro Nacional de Proveedores vigente.*

➢ ***Especialista en Metrados Costos y Presupuestos.***

- *Título profesional: Profesional en Ingeniería Civil o a fin, colegiado y habilitado.*
- *Con experiencia mínima de haber elaborado 05 servicios (estudios), en Metrados, Costos y Presupuesto o similares, necesarios para la elaboración de PIPs, Expedientes Técnicos o Estudios Definitivos, bajo la normativa del SNIP.*

➢ ***Especialista en Temas Ambientales.***

- *Título profesional: Profesional en Ingeniería Ambiental o a fin, colegiado y habilitado.*
- *Con experiencia mínima de haber elaborado 03 estudios relacionados a temas ambientales, bajo la normativa del SNIP.*

IX. ESTRUCTURA DE COSTOS PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

El costo para la Elaboración del Expediente Técnico asciende al monto de S/.15,399.00 (...)

EXPEDIENTE TECNICO: CONSTRUCCIÓN PUENTE CARROZABLE EN SECTOR MAYU – MAYU COMUNIDAD ESCACHA, DISTRITO DE UBINAS GENERAL SANCHEZ CERRO – MOQUEGUA.				
DESCRIPCIÓN	*UNIDAD*	*CANTIDAD*	*PRECIO UNITARIO (S/.)*	*PRECIO PARCIAL (S/.)*
EQUIPO PROFESIONAL				*3,400.00*
Ing. Civil	*Mes*	*1*	*3,400.00*	*3,400.00*
EQUIPO APOYO TECNICO				*2,000.00*
Asistente de costos, metrados, procesamiento y digitalización de Planos.	*Mes*	*1*	*2,000.00*	*2,000.00*
SERVICIOS				*7,350.00*
Estudio Topográfico	*glb*	*1*	*1,300.00*	*1,300.00*
Estudio Hidrológico	*glb*	*1*	*2,000.00*	*2,000.00*
Estudio de Impacto Ambiental	*Glb*	*1*	*1,800.00*	*1,800.00*
Estudio Geológico	*Glb*	*1*	*2,000.00*	*2,000.00*
Alquiler de movilidad (camioneta)	*Dia*	*1*	*250.00*	*250.00*
EQUIPOS DE TRABAJO Y SOFTWARE				*300.00*
Útiles de escritorio e impresión y ploteo de	*glb*	*1*	*300.00*	*300.00*
SUB TOTAL				*13,050.00*
I.G.V.	*glb*	*1*	*18%*	*2,349.00*
TOTAL				*15,399.00*

X. (...)

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

XI. ALCANCE PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

(...)

INDICE DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

(...)

3. Especificaciones Técnicas. (comprenderá las especificaciones técnicas materia de la obra a ejecutar, por rubros y por cada partida del presupuesto de obra, incluyendo el control de calidad y ensayos durante la ejecución y para la recepción de la obra; asimismo comprenderá las actividades para la conservación del medio ambiente, (...).

(...)

13. Planilla de Metrados (los metrados serán detallados por cada partida especifica del presupuesto y se incluirá diagramas, secciones y croquis típicos, en los casos que corresponda.)

(...)

17. Estudios de Mecánica de Suelos.

18. Memoria de Cálculo.

(...)

20. Planos de obra, Planos por Especialidades (Según Tipo de Proyecto).

21. Anexos.

DE LOS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS:

1. Servicio de Topografía o Levantamiento Topográfico:

Los estudios topográficos deberán comprender como mínimo lo siguiente:

- *Levantamiento topográfico general de la zona del proyecto, documentado en planos a escala entre 1:500 y 1:2000 con curvas de nivel a intervalos de 1 m y comprendido por lo menos 100 m a cada lado del puente en dirección longitudinal (correspondiente al eje de la carretera) y en dirección transversal (la del rio u otro obstáculo a ser transpuesto).*
- *Definición de la topografia de la zona de ubicación del puente y sus accesos, con planos de escala entre 1/100 y 1/250 considerando curvas de nivel a intervalos no mayores que 1 m y con secciones verticales tanto en dirección longitudinal como en dirección transversal. Los planos deberán indicar los accesos del puente, así como autopistas, caminos, vias férreas y otras posibles referencias. Deberá igualmente indicarse con claridad la vegetación existente.*
- *En el caso de puentes sobre cursos de agua deberá hacerse un levantamiento detallado del fondo. Sera necesario indicar en planos la dirección del curso de agua y los limites aproximados de la zona inundable en las condiciones de aguas máximas y mínimas, así como los observados en eventos de carácter excepcional, cuando las circunstancias lo ameriten, deberán indicarse los meandros del rio.*
- *Ubicación e indicación de cotas de puntos referenciales, puntos de inflexión y puntos de inicio y término de tramos curvos, ubicación o colocación de Bench Marks.*
- *Levantamiento catastral de las zonas aledañas al puente, cuando existan edificaciones u otras obras que interfieran con el puente o sus accesos o que requieran ser expropiadas.*

Estudio Geológico:

Los trabajos efectuarse tanto en campo, laboratorio y gabinete, estén orientados a desarrollar las actividades que permitan evaluar y establecer la característica física - mecánicas del terreno natural y la estructura de la subrasante sobre la cual se apoyara el pavimento:

- *El Consultor deberá establecer el Perfil Estratigráfico del Puente Carrozable (Horizontal 1:10000 y Vertical 1:12.5).*

COPIA DE ORIGINAL

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *El Consultor para definir el Perfil Estratigráfico deberá efectuar prospecciones de estudio. El distanciamiento de las prospecciones no debe ser mayor de 250 m; en caso de existir diferenciación en las características de los estratos entre calicatas contiguas se haré una calicata adicional entre ambas. La profundidad de estudio será como mínimo de 1.50 m debajo de la línea de subrasante proyectada.*
- *La evaluación deberá determinar, la presencia o no de suelos orgánicos, expansivos en cuyo caso las calicatas deben ser más profundas. Se indicará claramente su ubicación, longitud y profundidad de dicho sector y se darán recomendaciones concretas sobre el tratamiento a realizarse durante el proceso constructivo.*
- *El Consultor por cada calicata efectuada presentara un Registro de Excavación, donde indicara los espesores y descripción (tipo de material, color, humedad, compacidad, etc.) de cada uno de los estratos encontrados; además deberá presentar vistas fotográficas de cada una de las calicatas, donde se aprecie los estratos encontrados y la profundidad de la excavación.*
- *En caso de presentarse precipitaciones (lluvias) durante los trabajos de prospecciones, estos deberán ser paralizados y reanudados una vez que ya no se presenten.*
- *Las calicatas deben ser protegidas, para su evaluación y estar debidamente referidas a la progresiva de la carretera para su ubicación. Por seguridad vial las calicatas serán debidamente rellenadas y compactadas una vez que haya sido concluida la evaluación y el muestreo de cada uno de los estratos encontrados en cantidades suficientes que permita la ejecución de los ensayos de laboratorio y de verificación cuando se requiera, en especial de los estratos seleccionados para la ejecución de Proctor y CBR.*
- *Los ensayos de Mecánica de Suelos a efectuarse a las muestras de cada estrato encontrado en cada prospección, se desarrollarán de acuerdo al Manual de Ensayos de Materiales para Carreteras del MTC (EM-2000) y serán:*
  - ✓ *Análisis granulométrico por tamizado*
  - ✓ *Humedad natural*
  - ✓ *Limites de Atterberg*
  - ✓ *Limite Liquido*
  - ✓ *Limite Plástico*
  - ✓ *Índice de plasticidad*
  - ✓ *Clasificación de suelos por los métodos SUCS y AASHTO*
- *El Consultor para cumplir con los plazos establecidos, ensayará las muestras de suelos en el laboratorio de suelos y materiales de su propiedad y dependiendo de su capacidad operativa y/o rendimiento podrá encomendar los ensayos y pruebas a terceros; con el objeto de efectuar ensayos en laboratorios de manera simultánea y reducir el periodo de tiempo de la etapa de laboratorio. En ambos casos el Consultor será responsable de la exactitud y confiabilidad de los resultados.*
- *El Consultor además de los certificados de ensayos debe presentar cuadros resúmenes de los resultados de ensayos, en donde se indique: número de calicata, progresiva, muestra, profundidad del estrato, porcentajes de material retenido en las mallas N° 04, N° 10, N° 100 y N° 200, constantes fisicas (limite liquido, limite plástico e índice de plasticidad), humedad natural, clasificación SUCS y AASHTO, Proctor (máxima densidad seca y optimo contenido de humedad) y CBR (al 95y 100% de la M.D.S.).*
- *La Memoria Descriptiva del Estudio de Suelos, deberá considerar la descripción de los suelos encontrados, condición actual de la superficie de rodadura y condición estructural del terreno de fundación; ubicación de materiales inadecuados (suelos orgánicos y/o expansivos), suelos débiles (si los hubiera), presencia de nivel freático, análisis de la totalidad de los resultados de ensayos de laboratorio; con sus recomendaciones, tratamiento, soluciones y demás observaciones al respecto que considere el Consultor.*
- *El estudio debe especificar las profundidades (espesores), anchos y longitudes de aquellos sectores donde se efectuarán mejoramientos, ya sea por la existencia de materiales inadecuados, suelos débiles en la plataforma existente o de los trazos nuevos,*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA NO ORIGINAL

así como de los cortes de taludes o ensanches de plataforma, indicando las caracteristicas del material para el mejoramiento, el procedimiento constructivo y los metrados correspondientes.

Estudio Hidrológico.

El proyectista usara y calculara todos los parámetros que considere fundamentales para estimar el caudal de avenida máxima que afectara cada puente, delimitara la cuenca en la forma apropiada, delimitara las dreas de influencia, la pendiente media del rio, el índice de compacidad, la figura equivalente que representaría a la cuenca, uso de mapas de isoyetas, configuración dendrítica de los canales naturales y la forma en que afectan el diseño los sistemas de drenaje. Se usará informaci6n de estaciones hidrológicas.

Para el cálculo del caudal de escorrentía, el método usado para correlacionar la precipitación ocurrida con el caudal será justificado y es responsabilidad del grupo profesional haber involucrado las variables más importantes de acuerdo al método elegido.

Si fuese necesario calcular un solo coeficiente de escorrentía este debe ponderar de una manera proporcional a los diferentes tipos de cobertura que existan en el área de la cuenca. Debe dejarse constancia de la fórmula para el tiempo de concentración que el diseñador utilice.

También es necesario conocer el caudal máximo en épocas de avenidas, determinar la celeridad del curso de aguas cuando ocurran las avenidas, la frecuencia y duración de las mismas, la razón de cambio de la tabla de aguas, el nivel máximo permisible o el realmente alcanzable, la dirección más representativa de la corriente en la sección donde se ubica el puente, también debe considerarse los niveles de aguas máximas extraordinarias.

Los análisis hidráulicos permiten la velocidad de la corriente durante las avenidas y ello incide directamente en la socavación y posterior sedimentación.

Debe también adjuntarse:

- *Autorizaciones de uso, documentos que acrediten la autorización para realizar el Proyecto y accesos posibles para la ejecución de la obra.*

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE:

En la elaboración del Expediente Técnico, el Contratista deberá tener en cuenta lo dispuesto en las siguientes normas:

1. *Reglamento Nacional de Construcciones*
2. *(...)*
3. *(...)*
4. *Normas Técnicas y Legales vigentes aplicables al proyecto a desarrollar dictadas por el Sector competente.*

(...)

XII. DE LA RESPONSABILIDAD DEL CONSULTOR:

- *El Consultor, asume la responsabilidad técnica total por los servicios profesionales prestados para la elaboración del Estudio.*
- *En atención a que el Consultor, es el responsable absoluto del Estudio que realiza, deberá garantizar su calidad y responder por el trabajo realizado, dentro de los términos que establecen las normas durante los siguientes siete (7) años, desde la fecha de aprobación del Expediente Técnico o Estudio Definitivo, por lo que, en caso de ser requerido por la Municipalidad distrital de Ubinas, para absolver consultas u*

COPIA FIEL ORIGINAL

observaciones sobre el particular, o para cualquier aclaración o corrección durante la etapa de ejecución de la obra, no podrá negar su contestación y/o concurrencia.

- *En caso de no contestar por escrito y/o concurrir a la citación antes indicada, se hará conocer su negativa al OCSE y a la Contraloria General de la República, a los efectos legales consiguientes, en razón de que el servicio prestado es un acto administrativo, por el cual es responsable ante el Estado.*
- *El Consultor, en su propuesta técnica o mediante Carta Notarial, deberá designar a su representante con domicilio legal a donde la Municipalidad distrital de Ubinas, pueda cursar toda la documentación oficial que se origine del proceso de elaboración, presentación, revisión de informes, cumplimiento de plazos, etc. También deberá de consignar un número de telefonía celular y correo electrónico para las coordinaciones correspondientes.*

XIII. INFORMES – PLAZOS – CONTENIDO – APROBACO+PM_

- ***DEL CONTENIDO Y PLAZOS DE PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:***

(...)

DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES.

El consultor hará la entrega del servicio (presentación de informes) de la siguiente manera:

INFORME N° 01:

El Consultor deberá entregar el Informe N° 01 (Expediente Técnico finalizado), con los contenidos principales y anexos, dentro de los veinte (20) días calendarios, a partir de la aprobación de la firma del contrato. Se presentará el informe (01 ejemplar), que consiste en la entrega del Expediente Técnico del Proyecto y sus estudios complementarios necesarios para su revisión y evaluación pertinente. El evaluador alcanzará las observaciones al estudio si las hubiera y estas serán entregadas al consultor para la subsanación respectiva.

INFORME N° 02 (INFORME FINAL):

El Consultor, presentará un Informe Final, (Expediente Técnico finalizado, con levantamiento de observaciones), dentro de los cinco (05) días calendarios, a partir del informe de observaciones de parte de la oficina evaluadora. (...).

(...)

Para que los informes sean aceptados y considerados como presentados, como mínimo, deberán incluir todos los contenidos que se indican en los presentes Términos de Referencia; de lo contrario serán devueltos por el Evaluador al Consultor, a través de un documento, considerándolo como no presentado.

- ***DE LA REVISIÓN Y APROBACIÓN DE LOS INFORMES***

- *En primera instancia la Municipalidad distrital de Ubinas designará a la Oficina evaluadora de proyectos, el cual tendrá la responsabilidad de designar un Profesional Evaluador, para poder revisar y aprobar el estudio presentado (expediente técnico).*
- *La Oficina Evaluadora será la encargada de otorgar la aprobación final del expediente técnico, considerando los siguientes plazos:*

- *El Evaluador revisará el Informe N° 01 y comunicará sus observaciones al consultor de ser el caso. El consultor tiene cinco (05) días calendarios para proceder al levantamiento de observaciones indicadas.*
- *El Evaluador revisará el Informe N° 02, y emitirá su Informe de Aprobación del Expediente Técnico.*

COPIA REFERENCIAL

(...)

XVI. PENALIDADES Y SANCIONES:

Penalidad por mora, se aplicará conforme a lo establecido en el art. 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

XVII. DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO:

La Resolución de Contrato procederá en virtud de las causales establecidas en el art. 168 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, y conforme al procedimiento establecido en los arts. 169, 170 y 209 del mismo cuerpo legal.

(....)

NOTA: Todo lo que no se encuentre establecido en el presente requerimiento técnico mínimo, se regirá a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y sus Modificatorias.

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado con Decreto Supremo N° 056-2017-EF, publicado el 19 de marzo de 2017.**

Artículo 8.- Requerimiento

8.1. Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el ***Expediente Técnico,*** *que integran el requerimiento, contienen* ***la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública*** *de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios.*

8.2. Para la contratación de obras, la planificación debe incluir la identificación y asignación de riesgos previsibles de ocurrir durante la ejecución, así como las acciones y planes de intervención para reducirlos o mitigarlos, conforme a los formatos que apruebe el OSCE. El análisis de riesgos implica clasifi carlos por niveles en función a:

(i) su probabilidad de ocurrencia y (ii) su impacto en la ejecución de la obra.

8.3. Al definir el requerimiento ***no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación****, irrazonables e innecesarias referidas a la calif icación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.*

(...)

8.5. Adicionalmente, el requerimiento ***debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio****. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: (i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; (ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, (iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.*

(...)

8.7. El ***área usuaria es responsable*** *de la adecuada formulación del requerimiento,* ***debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación*** *por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.*

(...)

En el artículo 28, parte del numeral 1 del Reglamento:

"Las Especificaciones Técnicas, los Términos de Referencia o el Expediente Técnico, según corresponda, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad

COPIA FIEL ORIGINAL

pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento puede incluir, además, los requisitos de calificación.".

Artículo 25.- Quórum, acuerdo y responsabilidad

(...)

*25.5. Los integrantes del **comité de selección** se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar con oportunidad sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.*

Artículo 26.- Documentos del procedimiento de selección

(...)

*El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, **utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE** y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.*

(...)

Artículo 154.- Residente de Obra

154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

"Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras

159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

159.2. El inspector o supervisor, según corresponda, debe cumplir con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo.

(...)"

- **Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada con el Decreto Legislativo N° 1341, publicado el 7 de enero de 2017.**

"Artículo 16. Requerimiento

16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.
(...)"

Articulo 32. Contrato

32.1 El contrato debe celebrarse por escrito y se ajusta a la
32.2 En los contratos de obra deben identificarse y asignarse los riesgos previsibles de ocurrir durante su ejecución, según el análisis realizado en la planificación. Dicha análisis forma parte del expediente técnico y se realizará conforme (...).

- **Ley n.° 30518, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016**

"(...)
Artículo 16. Montos para la determinación de los procedimientos de selección
(...)
a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:
(...)
- *Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/ 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.*

(...)
c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamientos, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías, peritajes, entre otros, de acuerdo a lo siguiente:
- *Concurso público, si el valor referencial o estimado es igual o superior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Adjudicación simplificada, si el valor referencial o estimado es inferior a S/ 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 SOLES).*
- *Contratación de consultores individuales, si el valor estimado es igual o inferior a S/ 40 000,00 (CUARENTA MIL Y 00/100 SOLES).*

(...)".

- **Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 11 de julio de 2014**

"(...)
Artículo 20. Prohibición de fraccionamiento
Se encuentra prohibido fraccionar la contratación de bienes, servicios u obras con la finalidad de evitar el tipo de procedimiento de selección que corresponda según la necesidad anual, de dividir la contratación a través de la realización de dos o más procedimientos de selección, de evadir la aplicación de la presente Ley y su reglamento para dar lugar a contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT y/o evadir el cumplimiento de los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
Artículo 21. Procedimiento de selección
Una Entidad puede contratar por medio de licitación pública, concurso público, adjudicación simplificada, selección de consultores individuales, comparación de

COPIA FOTOSTATICA ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

precios, subasta inversa electrónica, contratación directa y los demás procedimientos de selección de alcance general que contemple el reglamento, los que deben respetar los principios que rigen las contrataciones y los tratados o compromisos internacionales que incluyan disposiciones sobre contratación pública.
(...)
Artículo 23. Adjudicación simplificada
La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o valor referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público.
(...)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF**

"(...)
Artículo 19.- Prohibición de fraccionamiento
19.1. El área usuaria, el órgano encargado de las contrataciones y/u otras dependencias de la Entidad cuya función esté relacionada con la correcta planificación de los recursos, son responsables por el incumplimiento de la prohibición de fraccionar, debiendo efectuarse en cada caso el deslinde de responsabilidad, cuando corresponda.
(...)

Artículo 32.-Procedimientos de selección
32.1. Para la contratación de bienes, servicios en general, consultorías u obras, la Entidad debe utilizar, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección:

a) Licitación Pública.
b) Concurso Público.
c) Adjudicación Simplificada.
d) Subasta Inversa Electrónica.
e) Selección de Consultores Individuales.
f) Comparación de Precios.
g) Contratación Directa.

- **CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS N° 018-2017-MDU, firmado el 29 de setiembre de 2017:**

"(...)
CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES
Mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2017-ULLCP-MDU, La Municipalidad otorga la Buena Pro a EL CONTRATADO. para la contratación del servicio de Supervisor de Obra "CONSTRUCCION PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR MAYU MAYU, DISTRITO DE UBINAS".
CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente contrato tiene por objeto contratar el servicio de Supervisor de la Obra" CONSTRUCCION PUENTE CARROZABLE EN EL SECTOR MAYU MAYU" DEL DISTRITO DE UBINAS, en adelante el servicio, de acuerdo con los términos de referencia aprobados.
CLAUSULA TERCERA: MONTO CONTRAGTUAL
El monto total del presente contrato asciende a TREINTA Y DOS MIL TRECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES (32,350.00), que incluye todos los impuestos de Ley.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - OFICINA DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.
(...)
CLAUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCION DE LA PRESTACION
El plazo de ejecución del presente contrato es de CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIOS, el mismo que se computa desde la firma del contrato.
(...)".

- **Expediente técnico de obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017**

"(...)
Artículo 1°. - APROBAR, el Expediente Técnico del PIP "Construcción Puente Carrozable en sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua" (...).

Costo Directos	:	*S/ 815 848,69*
Gastos Generales	:	*S/ 73 426,38*
Utilidad	:	*S/ 57 109,41*
Subtotal	:	***S/ 946 384,48***
IGV 18%	:	*S/ 170 349,21*
Total, costo de obra	:	***S/ 1 116 733,69***
Gastos de Supervisión	:	***S/ 44 669,35***
Gastos Administrativos	:	*S/ 10 553,72*
Gastos de Liquidación	:	*S/ 4 079,24*
Total	:	***S/ 1 176 036,00***
Expediente técnico	:	*S/ 18 000,99*
Presupuesto Total	:	***S/ 1 194 036,99***

(...)"

- **Términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de obra "construcción puente carrozable en sector mayu-mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro -Moquegua"**

"(...)
7.00- VALOR REFERENCIAL.
Valor es de S/. 32,350.00 (Treinta y dos il trescientos cincuenta con 00/100 Nuevos Soles)

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

TOTAL GASTO DE SUPERVISION

DESCRIPCION	Und	% / Mes Cant.	Monto / mes	Meses	Costo Parcial	Costo Total
GASTOS DE SUPERVISION						32,350.00
2.6.2.3.5.3 ADMINISTRACION DIRECTA PERSONAL						23,200.00
A PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO						23,200.00
Ingeniero supervisor	Und	1.00	4,000.00	4.00	16,000.00	
Asistente de supervisor	Und	1.00	1,800.00	4.00	7,200.00	
2.6.2.3.5.4 BIENES						2,450.00
B COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES						1,650.00
Petroleo	gl	50.00	11.00	3.00	1,650.00	
C MATERIALES DE ESCRITORIO						800.00
Materiales de escritorio	Est.	1.00	200.00	4.00	800.00	
2.6.2.3.5.5 OTROS SERVICIOS POR TERCEROS						4,700.00
A SERVICIOS VARIOS						5,700.00
Alquiler de camioneta 4x4	mes	1.00	1,500.00	3.00	4,500.00	
Copias, Plotea, Etc	glb	1.00	200.00	1.00	200.00	
GASTO EN LIQUIDACION						2,000.00
2.6.2.3.5.3 ADMINISTRACION DIRECTA PERSONAL						2,000.00
A PERSONAL CON CONTRATO A PLAZO FIJO						2,000.00
Ingeniero Liquidador	Und	1.00	2,000.00	1.00	2,000.00	

(...)

10.- REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS QUE DEBERA ACREDITAR EL SUPERVISOR DE OBRAS.

10.01. PARA SER POSTOR.

Los postores podrán ser personas naturales o jurídicas debiendo contar su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores en el capítulo de Consultor de Obras en la especialidad de obras viales u obras urbanas en la categoría B o superior.

El postor debe acreditar veinte (20) meses de experiencia efectiva especializada en servicios de consultoría de obra iguales similares al objeto de la convocatoria.

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: mejoramiento, construcción, ampliación, rehabilitación de obras viales.

- *Esta experiencia podrá ser acreditada con la copia simple de contratos y su respectiva acta de recepción y/o conformidad o, con la copia simple de contratos con la resolución de liquidación de obra o con la copia simple de contratos acompañada de cualquier otra documentación de la cual se desprenda, de manera fehaciente, que esta fue concluida.*

10.02. REQUERIMIENTOS MINIMOS DE LOS PROFESIONALES PROPUESTOS.

INGENIERO SUPERVISOR:

- *Ingeniero Civil Colegiado y habilitado.*
- *Acreditar experiencia como Supervisor o Inspector por no mendos de dos (02) años acumulados en obras iguales o similares (mejoramiento, construcción, ampliación, rehabilitación de obras viales)*
- *Acreditar capacitaciones, actualizaciones, diplomados y/o cursos en. i) Valorización y Liquidación de Obras, i) Supervisión de Obras Públicas, iii) Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional, iv) Carreteras puentes y gestión vial y v) Gestión de Obras Publicas según la Nueva Ley de Contrataciones Ley N° 30225 y su Reglamento.*
- *Carla de compromiso para asumir el cargo de Ingeniero Supervisor.*

ASISTENTE DE SUPERVISION:

- *Ingeniero Civil Colegiado y Habilitado*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

- *Acreditar experiencia como Residente, o Asistente de Residente o Supervisor o Inspector, por no menos de un (01) afio acumulado en obras iguales o similares (mejoramiento, construcción, ampliación, rehabilitación de obras viales)*
- *Acreditar capacitaciones, actualizaciones, diplomados y/o cursos en: i) supervisión de obras y i) carreteras puentes y gestión vial.*
- *Carta de compromiso para asumir el cargo de asistente de supervisión.*

(...)

10.03. REQUERIMIENTOS DE EQUIPO MINIMOS.

EQUIPOS REQUERIDOS			
Cant.	**Relación de Equipos**	**Propio**	**Alquilado**
01	GPS		
01	NIVEL DE INGENIERO		
01	PLOTER		
01	LAPTOP		
01	IMPRESORA MULTIFUNCIONAL		
01	CAMIONETA 4 x 4		

Nota: la disponibilidad de los equipos requeridos para la ejecución de la obra podrá acreditarse con la presentación de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler, sin perjuicio que se verifique, antes de la suscripción del contrato, dicha disponibilidad así como el cumplimiento de las características técnicas de los bienes conforme a lo requerido, solicitando la documentación pertinente o verificando directamente tal situación en coordinación con el ganador de la buena pro. Los equipos no deberán tener una antigüedad mayor a cinco años.

11.00.- CONTROL.

LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS controlara directamente todo el proceso de ejecución de la obra a través del Supervisor o Inspector de la obra contratado por la Municipalidad.

12.00.- RESPONSABILIDAD DEL SUPERVISOR

EL SUPERVISOR es responsable por la calidad de servicio ofrecido, bajo responsabilidad y sanción por un plazo o menor de siete (07) años contados a partir de la conformidad otorgada por LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE UBINAS.

(...)".

- **Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio de 2008**

"(...)

Artículo 2°. - Ámbito de la ley

Quedan comprendidos en el ámbito de aplicación de la presente Ley, las políticas, planes y programas de nivel nacional, regional y local que puedan originar implicaciones ambientales significativas; así como los proyectos de inversión pública, privada o de capital mixto, que impliquen actividades, construcciones, obras, y otras actividades comerciales y de servicios que puedan causar impactos ambientales negativos significativos. El Reglamento señalará los proyectos y actividades comerciales y de servicios que se sujetarán a la presente disposición.

Artículo 3°. - Obligatoriedad de la certificación ambiental

No podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio referidos en el artículo 2 y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la

COPIA DE ORIGINAL

respectiva autoridad competente.
(...)".

- **Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009**

"(...)
Artículo 15°. - Obligatoriedad de la Certificación Ambiental
Toda personal natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V del presente Reglamento y los mandatos señalados en el Título II, debe gestionar una Certificación Ambiental ante la Autoridad Competente que corresponda, de acuerdo con la normatividad vigente y lo dispuesto en el presente Reglamento. Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, como resultado del proceso de evaluación de impacto ambiental, la Autoridad Competente aprobará o desaprobará el instrumento de gestión ambiental o estudio ambiental sometido a su consideración, entendiéndose cuando la Resolución emitida sea aprobatoria, que ésta constituye la Certificación Ambiental. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la Certificación Ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones, de Ley.
(...)
Anexo V Criterios de protección ambiental del citado Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental.
(...)
CRITERIO 3: La protección de los recursos naturales, especialmente las aguas, los bosques y el suelo, la flora y fauna:
(...)
i) La modificación de los causes y usos actuales del agua.
(...)
CRITERIO 6: La protección de los sistemas y estilos de vida de las comunidades campesinas, nativas y pueblos indígenas;
(...)
d. La obstrucción del acceso a recursos naturales que sirvan de base para alguna actividad económica o de subsistema de comunidades.
(...)".

- **Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2005-MTC/22.DGJ de 22 de noviembre de 2005**

"(...)
***5.4. Consideraciones Especiales de Diseño**, se especificó entre otros que "El Diseño del proyecto se orienta a la realización de los estudios de ingeniería requeridos para las etapas posteriores, los cuales incluyen: geometría de la vía, planos de construcción, elección y estudio de canteras, ubicación de depósitos de material excedente, (...). Además, el diseño debe contemplar los siguientes componentes específicos: **5.4.1. Canteras** (...) • Es necesario tener en cuenta que no todas las áreas desde las que se realizan préstamos de materiales, corresponden al derecho de vía o al dominio fiscal, por el contrario, la gran mayoría de terrenos corresponden a terrenos comunales o*

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

privados, por esto se debe requerir los permisos de los propietarios antes de iniciar cualquier actividad extractiva o realizar el trámite de expropiación correspondiente. • Las actividades extractivas deben contar con los permisos estipulados en la legislación ambiental correspondiente. (...). ***5.4.2. Depósitos de Material Excedente (DME)*** *(...) • Los lugares propuestos como DME, (volúmenes a depositar, áreas a intervenir, procesos constructivos y medidas de control de erosión propuestos por la contratista) serán revisados y aprobados por la supervisión. (....)".*

- **Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC publicado el 17 de febrero de 2017**

"(...)
Artículo 3°.- Ámbito de aplicación
Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de aplicación a las actividades, proyectos y servicios del Sector Transportes, a nivel nacional, regional y local; desarrolladas por personas naturales o jurídicas; nacionales o extranjeras; de derecho público, privado o de capital mixto; conforme lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC y normas complementarias.
Artículo 4°.- Autoridades
Las autoridades involucradas en el proceso de gestión socio ambiental en el Sector Transportes son:
(...)
3. Los Gobiernos Regionales y Locales ejercen las funciones ambientales previstas en el presente Reglamento, conforme resulte del proceso de transferencia de competencias en el marco del proceso de descentralización u otros mecanismos legalmente previstos y sus respectivas leyes orgánicas.
Artículo 63°.- Consideraciones ambientales para explotación de canteras
(...)
Previo a la extracción de material de las canteras, el titular debe considerar lo siguiente:
1. *Contar con los permisos de los propietarios o realizar el trámite de servidumbre o expropiación correspondiente.*
2. *En el estudio ambiental, se debe señalar la ubicación, el área y límites de los depósitos a extraer, así como la naturaleza del material y las cantidades específicas a extraer (volúmenes); así como las medidas de recuperación o restauración del área afectada.*
3. *Se debe evitar la extracción de lechos húmedos de ríos y arroyos.*
4. *Preferentemente, no ubicar las áreas de explotación a menos de 1.000 metros de zonas pobladas. Las áreas de extracción de material de préstamo no podrán ser localizadas en áreas protegidas, o sensibles.*
5. *Otras medidas previstas en las guías y/o manuales aprobadas por la autoridad competente.*

Primera. - Vigencia
El presente Reglamento entrará en vigencia a los noventa (90) días calendario de publicado
(...)
Tercera. *- Adecuación ambiental de actividades que no cuenten con certificación ambiental*
(...)
Sin perjuicio de la elaboración del PAMA el titular deberá desarrollar sus actividades de conformidad con el marco legal vigente, debiendo cumplir todas las normas generales emitidas para el manejo de residuos sólidos, agua, efluentes, emisiones, ruidos, suelos, conservación del patrimonio natural y cultural, zonificación, construcción y otros que

COPIA DE ORIGINAL

pudieran corresponder.
ANEXO 1 CLASIFICACION ANTICIPADA PARA PROYECTOS CON CARACTERISTICAS COMUNES O SIMILARES DE COMPETENCIA DEL SECTOR TRANSPORTES

N°	Proyectos de inversión	Categoría en el marco del SEIA
1	Construcción y operación de aeropuertos incluyendo sus actividades conexas	EIA detallado
2	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía nacional, incluyendo sus actividades conexas	EIA detallado
3	Construcción y operación de un Terminal Portuario cuya cantidad de carga proyectada a movilizar anualmente es superior a 1'500,000 TM y/o está comprendido dentro de Áreas Naturales Protegidas (ANP), Zonas de Amortiguamiento (ZA) de ANP o Áreas de Conservación Regional (ACR).	EIA detallado
4	Construcción y operación de líneas y terminales de Ferrocarril, tren de cercanías y/o metro.	EIA detallado
5	Construcción y operación de terminales de buses y/o camiones interprovinciales.	EIA detallado
6	Construcción y operación de Hidrovías.	EIA detallado
7	Construcción de carreteras sin trazo existente.	EIA detallado
8	Construcción y/o ampliación de aeródromos de jerarquía regional incluyendo sus actividades conexas fuera de ANP, ZA de ANP o ACR.	EIA semidetallado
9	Construcción de Terminales de buses y/o camiones urbanos.	EIA semidetallado
10	Construcción de infraestructura de transporte urbano: como Vía Expresa e intercambios viales.	EIA semidetallado
11	Pavimentación de avenidas y vías principales en zonas urbanas.	DIA
12	Construcción de Puentes carrozables menores a 100 metros de luz que no tenga pilares intermedios en el cauce de rio, se encuentre fuera de ANP, ZA o ACR.	DIA
13	Mejoramiento y/o rehabilitación de caminos pertenecientes a la red vial vecinal de 5 a 50 km. de longitud.	DIA
14	Obras de mantenimiento o conservación vial por niveles de servicio que comprenda pavimentación, cambio de carpeta asfáltica y/o bacheo mayores a 2 km, o siendo menores o iguales a 2 km comprendan PIPs contiguos de la misma naturaleza del proyecto	DIA

- **Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y publicado el 30 de diciembre de 1993:**

"(...)
Artículo 109. Vigencia y obligatoriedad de la ley
La ley es obligatoria desde el día siguiente de su publicación en el diario oficial, salvo disposición contraria de la misma ley que posterga su vigencia en todo o en parte.

- **Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, publicada el 11 de julio de 2014:**

"(...)
Artículo 34. Modificaciones al contrato
34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. (...)
(...)
34.3 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobado por el Titular de la Entidad.
En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el párrafo precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. (...)

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017:**

"(...)
Artículo 51.- Consultas y observaciones
"51.1. Todo participante puede formular consultas y observaciones respecto de las Bases. Las consultas son solicitudes de aclaración u otros pedidos de cualquier extremo de la Bases. Se presentan en un plazo no menor a diez (10) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria.
51.2. En el mismo plazo, el participante puede formular observaciones a las bases, de manera fundamentada, por supuestas vulneraciones a la normativa de contrataciones u otra normativa que tenga relación con el objeto de la contratación.
51.3. Si como resultado de una consulta u observación debe modificarse el requerimiento, debe solicitarse la autorización del área usuaria y remitir dicha autorización a la dependencia que aprobó el expediente de contratación para su aprobación.
(...)
Artículo 152.- Inicio del plazo de ejecución de obra
152.1. El inicio del plazo de ejecución de obra comienza a regir desde el día siguiente de que se cumplan las siguientes condiciones:
(...)
b) Que la Entidad haya hecho entrega total o parcial del terreno o lugar donde se ejecuta la obra, según corresponda;
(...)
d) Que la Entidad haya hecho entrega del Expediente Técnico de Obra completo, en caso este haya sido modificado con ocasión de la absolución de consultas y observaciones;
(...)
Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.
(...)

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 165.- Consultas sobre ocurrencias en la obra

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

(...)

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Artículo 166.- Valorizaciones y metrados

166.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuenta con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión o quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la notación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad el contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.
175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.
175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.
(...)
175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.
175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.
175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.
(...).
Anexo Único
Mayor metrado: *Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.*
Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

- **Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU firmado el 18 de agosto de 2017:**

"(...)
Clausula Segunda: Objeto
El presente contrato tiene por objeto la obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu – Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas".
(...)
Clausula Sexta: Partes Integrantes del Contrato
El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

COPIA FIEL ORIGINAL

- **Bases Estándar de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria):**

"(...)
Sección general
(...)
Capitulo III
Del Contrato
(...)
3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
(...)
3.10. VALORIZACIONES
Las valorizaciones son la cuantificación económica de un avance físico en la ejecución de la obra, realizada en un periodo determinado, tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en la sección específica de las bases, por el inspector o supervisor, según corresponda y el contratista. Si el inspector o supervisor no se presenta para la valorización conjunta con el contratista, este la efectúa.
Sección especifica
(...)
Capitulo I
Generalidades
1.6. Sistema de Contratación
El presente procedimiento se rige por el sistema de precios unitarios de acuerdo con lo establecido en el expediente de contratación respectivo
(...)
Capitulo III
Requerimiento
Términos de Referencia para Ejecución de Obra
(...)
3.1 Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente técnico
(...)
Inspección Previa
Es responsabilidad exclusiva de los participantes del proceso visitar e inspeccionar la totalidad del sitio y áreas donde se ejecutarán las obras objeto de adjudicación, analizar los resultados de los ensayos de laboratorio, efectuar todas las evaluaciones que sean necesarias, verificaciones y análisis que estimen pertinentes para presentar su propuesta.
Sus evaluaciones y análisis deben de incluir entre otros la revisión de todos los aspectos técnicos, socio ambientales relacionados con la formulación de la propuesta y ejecución del contrato, las condiciones de las áreas y el sitio donde se ejecutaran las obras, condiciones de transporte, manejo, almacenamiento disposición y transporte de materiales, disponibilidad de mano de obra, agua, energía y comunicaciones y en general todos los elementos y condiciones que puedan incidir de manera directa e indirecta en esta Licitación Pública.
No se requiere certificación expresa o documento alguno de haber visitado la obra, sin embargo, es recomendable que el postor efectúe una determinada inspección donde se ejecutara la obra, la presentación de la propuesta implicara la tacita aceptación del

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

postor de no haber encontrado inconveniente alguno, tanto para la preparación de la oferta como para la ejecución de la obra dentro de los plazos previsto.

- **Expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017:**

"(...)
Presupuesto
(...)

Ítem	Descripción	Und	Metrado	Precio S/	Parcial S/
05.03	Estudios geológicos y geotécnicos	glb	1,00	2 000,00	2 000,00

- **Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016:**

"(...)
TITULO I DE LA INGENIERÍA BÁSICA
(...)
1.3 ESTUDIOS GEOLÓGICOS Y GEOTECNICOS
1.3.1 Estudios Geológicos
1.3.1.1 Objetivos
Establecer las características geológicas, tanto local como general de las diferentes formaciones geológicas que se encuentran identificando tanto su distribución como sus características geotécnicas correspondientes.
1.3.1.2 Alcance
El programa de estudios deberá considerar exploraciones de campo, cuya cantidad será determinada en base a la envergadura del proyecto.
Los estudios geológicos y geotécnicos comprenderán:

- *Revisión de información existente y descripción de la geología a nivel regional y local.*
- *Descripción geomorfológica.*
- *Zonificación geológica de la zona.*
- *Definición de las propiedades físicas y mecánicas de suelos y/o rocas.*
- *Definición de zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones sucedidos en el pasado y de*
- *potencial ocurrencia en el futuro.*
- *Recomendación de canteras para materiales de construcción.*
- *Identificación y caracterización de fallas geológicas.*
- *Entre otros.*

1.3.2 Estudios Geotécnicos
1.3.2.1 Objetivos
Establecer las características geotécnicas, es decir, la estratigrafía, la identificación y las propiedades físicas y mecánicas de los suelos para el diseño de cimentaciones estables.
1.3.2.2 Alcances
El estudio debe considerar exploraciones de campo y ensayos de laboratorio, cuya cantidad será determinada en base a la envergadura del proyecto, en términos de su longitud y las condiciones del suelo que permitan determinar los parámetros geotécnicos. Los estudios deberán comprender la zona de ubicación del puente, estribos, pilares y accesos.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Los Estudios geotécnicos comprenderán:

Ensayos de campo en suelos y/o rocas.

- *Ensayos de laboratorio en muestras de suelo y/o roca extraidas de la zona.*
- *Descripción de las condiciones del suelo, estratigrafía e identificación de los estratos de suelo o base rocosa.*
- *Definición de tipos y profundidades de cimentación adecuada, así como parámetros*
- *geotécnicos preliminares para diseño del puente a nivel anteproyecto.*
- *Dependiendo de la envergadura del proyecto y del tipo de suelo se deberán realizar sondajes (perforaciones) complementadas con refracción sísmica, o excavaciones de verificación.*
- *Presentación de los resultados y recomendaciones sobre especificaciones constructivas y obras de protección.*

1.3.2.3 Sondajes

La cantidad y profundidad de los sondajes se deberán definir tomando en cuenta la magnitud y complejidad del proyecto, así como las condiciones locales del subsuelo y de la información existente que se obtenga. En el presente Manual en el Artículo 2.8.0.3 (10.4.2 AASHTO) se presenta la tabla 2.8.0.3-1, en la que se definen la cantidad y profundidad de los sondajes de exploración mínimos. La Entidad podrá establecer en el contrato los requerimientos que considere técnicamente convenientes para casos particulares de sondajes tanto en número como en profundidad.

Para puentes menores a 10.00 m., de luz entre ejes de apoyos, se podrá efectuar exploraciones directas, mediante una perforación diamantina en un apoyo complementada por exploraciones geofísicas en cada punto de apoyo. De verificarse una variación estratigráfica, geotécnicamente significativa, se deberá efectuar una perforación adicional en el otro apoyo.

1.3.2.4 Ensayos de Campo

Los ensayos de campo serán realizados para obtener los parámetros de resistencia y deformación de los suelos o rocas de fundación, así como el perfil estratigráfico con sondajes que estarán realizadas en función de la longitud del puente, número de estribos, pilares y longitud de accesos.

Los métodos de ensayo realizados en campo deben estar claramente referidos a prácticas establecidas y normas técnicas especializadas relacionadas con los ensayos respectivos. Pueden considerarse los ensayos que se listan a continuación:

a) Ensayos en Suelos:

- *Ensayo de Penetración Estándar (SPT).*
- *Ensayo de Cono Estático (CPT).*
- *Ensayo de Veleta de Campo.*
- *Ensayo de Presurometría.*
- *Ensayo de Placa Estático.*
- *Ensayo de Permeabilidad.*
- *Ensayo de Refracción Sísmica.*

b) Ensayos en Rocas:

- *Ensayo de Compresión Uniaxial en Roca débil.*
- *Determinación de la Resistencia al Corte Directo, en discontinuidades de roca.*

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Ensayo de Carga en Placa Flexible.*
- *Ensayo de Carga en Placa Rigida.*
- *Ensayo con el Método de Fracturamiento Hidráulico.*

1.3.2.5 Ensayos de Laboratorio

Los métodos usados en los ensayos de laboratorio deben estar claramente referidos a normas técnicas especializadas relacionadas con los ensayos respectivos. Pueden considerarse los ensayos que se listan a continuación:

a) Ensayos en Suelos:

- *Contenido de humedad.*
- *Gravedad especifica.*
- *Distribución granulométrica.*
- *Determinación del límite liquido y límite plástico.*
- *Ensayo de corte directo.*
- *Ensayo de compresión no - confinada.*
- *Ensayo triaxial no consolidado - no drenado.*
- *Ensayo triaxial consolidado - no drenado.*
- *Ensayo de consolidación.*
- *Ensayo de permeabilidad.*
- *Ensayo proctor modificado y CBR.*

b) Ensayos en Rocas:

- *Determinación del módulo elástico*
- *Ensayo de compresión triaxial*
- *Ensayo de compresión no confinada*
- *Ensayo de resistencia a la rotura*

1.3.3 Interrelación con los Estudios Hidrológicos

En caso de puentes sobre cursos de agua, la información sobre la geomorfología y las condiciones del subsuelo del cauce y alrededores son complementarias con aquella obtenida de los estudios hidrológicos. El diseño de elementos de subestructura se realizará tomando en cuenta además la influencia de la socavación y la subpresión en el diseño. El nivel de cimentación deberá estar por debajo de la profundidad de socavación estimada.

Ver en Artículo 1.2.4, lo referente a las profundidades que deben tener las cimentaciones superficiales, así como las profundas con respecto al nivel máximo de socavación.

1.3.4 Documentación

Los estudios deberán ser documentados y contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- *Exploración geotécnica. Indicación de sondajes y ensayos de campo y laboratorio realizados. Se indicarán las normas de referencia usadas para la ejecución de los ensayos. Los resultados de los sondajes deben ser presentados con descripciones precisas de los estratos de suelo y/o base rocosa, clasificación y propiedades fisicas de los suelos y/o rocas, indicación del nivel freático y resultados de los ensayos de campo.*

- *Descripción precisa de los estratos de suelos, clasificación y propiedades fisicas de los suelos.*

COPIA DE ORIGINAL

- *Indicación del nivel freático.*
- *De los resultados de ensayos de campo y de laboratorio. Como mínimo se deben establecer los siguientes parámetros, de acuerdo al tipo de suelo: peso volumétrico, resistencia al corte, compresibilidad, potencial de expansión o de colapso, potencial de licuación. En caso de rocas, se deberán establecer: dureza, compacidad, resistencia al intemperismo, índice de calidad y resistencia a la compresión.*
- *Tipos y profundidades de cimentación recomendadas.*
- *Normas de referencia usados en los ensayos.*
- *Canteras para materiales de construcción y características de los materiales de las canteras.*
- *Zonas de deslizamientos, huaycos y aluviones pasados.*
- *Conclusiones y recomendaciones.*

(...)"

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015:**

"(...)
CAPITULO VI
(...)
UNIDAD DE PERSONAL
Artículo 60°. – Son funciones de la Unidad de Personal:
a) Programar, dirigir, ejecutar y evaluar el desarrollo de las acciones del Sistema de Personal.

- **Ley N° 28858, ley que complementa la Ley N° 16053, Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de arquitectura e ingeniería de la República:**

"(...)
Artículo 1.- Requisitos para el ejercicio profesional
Todo profesional que ejerza labores propias de Ingeniería y de docencia de la Ingeniería, de acuerdo a la Ley que autoriza a los Colegios de Arquitectos del Perú y al Colegio de Ingenieros del Perú para supervisar a los profesionales de Arquitectura e Ingeniería de la República, N° 16053, requiere poseer grado académico y título profesional otorgado por una universidad nacional o extranjera debidamente revalidado en el país, estar colegiado y encontrarse habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú. Son ámbitos del ejercicio profesional del ingeniero, entre otros, los siguientes:
a) Las labores de realización de estudios técnicos, propuestas u ofertas técnicas, anteproyectos, esquemas técnicos, proyectos, absolución de consultas y asesorías técnicas, avalúos, peritajes, planificación y esquemas de funcionamiento de obras y servicios de ingeniería, informes técnicos, planos, mapas, cálculos, presupuestos y valuaciones con todos sus anexos, croquis, minutas, estudios preliminares y estudios definitivos; gerencias, supervisiones, inspecciones y auditorías especializadas; coordinaciones y direcciones de obras, procesos de ingeniería o sus servicios conexos; operación, mantenimiento y reparación de las mismas, incluyendo los aspectos informáticos y de sistemas, gestión de calidad, medio ambiente, estudios de impacto ambiental, entre otras. Estas labores deben ser efectuadas, firmadas y refrendadas por profesionales inscritos y hábiles en el Colegio de Ingenieros del Perú.
b) Queda establecido que deberán ser colegiados los profesionales ingenieros, incluidos los ingenieros extranjeros que se encuentren ejerciendo, en forma dependiente o independiente, o presten servicios temporales realizando estudios, en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

operación y servicios, en la agricultura, en la investigación, en el mantenimiento, en la construcción, en la administración, en la auditoría y en las ventas, en las diferentes especialidades de la ingeniería, entre otras: administrativa, agronómica, agrícola, civil, económica, eléctrica, electromecánica, electrónica, telecomunicaciones, forestal, de sistemas, geológica, geográfica, topográfica, informática, industrial, industria alimentaria, mecánica, metalúrgica, minería, pesquería, petróleo, petroquímica, química, textil, transportes, sanitaria, ambiental, zootecnia, así como de aquellas especialidades que se creen y que cuenten con escuelas o facultades en las universidades peruanas o del extranjero y que estén oficialmente reconocidas en el Perú.

Artículo 2.- Refrendo
Los estudios, evaluaciones, desarrollos tecnológicos, construcciones, auditorías y toda actividad propia de profesionales ingenieros deberán ser refrendados por Ingenieros colegiados hábiles. Se establecerá por resolución ministerial del Ministerio del sector correspondiente, los estudios y trabajos de ingeniería en sus distintas especialidades que serán desarrollados por los profesionales ingenieros. (...)"

- **Reglamento del campo profesional del arquitecto – RCPA, aprobado por el Concejo Nacional, Sesión n.° 4 – 2009 de 14 de diciembre de 2009:**

"(...)
Artículo 7°: De las definiciones y contenidos
(...)

7.1 Practica de la Arquitectura
La práctica de la profesión de arquitecto consiste en la prestación de servicios profesionales, relativo a la planificación urbana y el diseño arquitectónico, la construcción, la ampliación, la conservación, la restauración o la alteración de un edificio o de un grupo de edificios.

Estos servicios profesionales asimismo incluyen, pero no limitan el estudio y prestación de servicios en relación a la creación, desarrollo, reforma y progreso de los poblados en orden a las necesidades materiales de la vida humana, contenidos en el urbanismo.

- **Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2014 aprobada por la Resolución Directoral Nº 028-2014-MTC/14 publicado el 27 de junio de 2015 en diario oficial el peruano:**

"(...)
Sección 201 Estudios Preliminares para efectuar el diseño geométrico
(...)
201.05 Clasificación general de los proyectos viales:
a. Proyectos de nuevo trazado
(...)
Para el caso de puentes y túneles, más que un nuevo trazado constituye un nuevo emplazamiento. Tal es el caso de obras de este tipo generadas por la construcción de una segunda calzada, que como tal corresponde a un cambio de trazado de una ruta existente, pero para todos los efectos, dichas obras requerirán de estudios definitivos en sus nuevos emplamientos.

COPIA DE ORIGINAL

- **Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF y modificado con DECRETO SUPREMO N° 056-2017-E, publicado el 10 de diciembre de 2015 en diario oficial el peruano:**

"(...)
Artículo 154.- Residente de Obra
154.1. Durante la ejecución de la obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)
Artículo 159.- Inspector o Supervisor de Obras
159.1. Durante la ejecución de la obra, debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fi n. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obr a.
(...)

Artículo 162.- Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado
Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. Cuando **los postores presenten dentro de su oferta como personal permanente a profesionales que se** *encuentran laborando como residente o supervisor en obras contratadas por la Entidad que no cuentan con recepción, dicha oferta debe ser descalificada.*
(...)".

- **Bases estándar para la formulación de Bases de Adjudicación Simplificada para la contratación de la ejecución de obras; Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria):**

"(...)
3.6. RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto5, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)
3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.

- **Bases Estándar de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria)**

COPIA DE ORIGINAL

"(...)
Sección General
(...)
Capítulo I
Etapas del Procedimiento de Selección
(...)
1.4. Formulación de Consultas y Observaciones a las Bases
Todo participante puede formular consultas y observaciones a las bases, en el plazo señalado en el calendario del procedimiento de selección, que no puede ser menor a tres (3) días hábiles contados desde el día siguiente de la convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento.
(...)
Capítulo III
Del Contrato
(...)
3.6. RESIDENTE DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, el cual puede ser ingeniero o arquitecto5, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
(...)
3.7. INSPECTOR O SUPERVISOR DE OBRA
Profesional colegiado, habilitado y especializado, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, designado por la Entidad para velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato. Debe cumplir, como mínimo, con la misma experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.
Sección Especifica
(...)
Capítulo V
Proforma del Contrato
(...)
CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIEGOS DEL CONTRATO DE OBRA
Los riesgos detectados que puedan ocurrir durante la ejecución de la obra serán asumidos y resueltos de acuerdo a las disposiciones señaladas en la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento

- **Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017:**

"(...)
5. Delimitación de las microcuencas del proyecto
(...). Normalmente la quebrada solo se activa en los periodos húmedos correspondientes a los meses de Diciembre a Abril.
(...)

5.3. Climatología del área de estudio
El año se divide en cuatro estaciones astronómicas en función de la actividad atmosférica y de la circulación de masas de aire, no obstante, desde el punto de

COPIA DE ORIGINAL

vista climatológico, la zona de estudio tiene una estación húmeda (Noviembre a Marzo), otra seca (Junio a Agosto) y dos periodos de transición (Setiembre – Octubre y Abril – Mayo). (...)"

- **Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, los cuales señalan:**

"(...)
1.7 Estudio Complementarios
(...)
1.7.2 Alcances
Los estudios re refieren a aquellos trabajos que son complementarios a los estudios básicos, como son las instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias, señalización, coordinaciones con terceros y cualquier otro que sea necesario al proyecto
(...)
2.12.2 Falso-Puente
2.12.2.1 Generalidades
El falso - puente será diseñado para proporcionar la rigidez y resistencia suficientes para soportar con seguridad todas las cargas impuestas y producir en la estructura final la geometría y las formas indicadas en los planos, sin que se produzcan asentamientos. Los planos del falso - puente serán diseñados y firmados por un Ingeniero Civil colegiado.
La carga de diseño del falso - puente será la suma de cargas verticales muertas y sobrecargas y la carga horizontal prevista, considerando los pesos del material de construcción por soportar, el peso propio del falso - puente, los equipos a emplear y la secuencia de construcción.
El Contratista deberá preparar los planos detallados del falso - puente para ser presentados al Supervisor, quien deberá revisarlos y aprobarlos si los encontrara conforme.
El falso - puente será construido en etapas planificadas en forma tal que permitan su asentamiento y deflexión anticipados, así como el alineamiento vertical y la curvatura indicados en los planos u ordenados por el Supervisor para la estructura permanente. Durante el llenado del concreto, deberán monitorearse con cuidado el falso - puente y sus cimientos, para controlar los asentamientos y otras deformaciones.
2.12.2.2 Material de Construcción
El falso - puente podrá ser construido de madera, acero o cualquier otro material resistente que proporcione la rigidez y resistencia requeridas. Cuando se utiliza madera para la construcción del falso puente, ésta podrá ser en bruto, de buena calidad y no presentarán nudos o fallas que disminuyan su capacidad portante. No se permitirá el uso de troncos, salvo autorización escrita del Supervisor, el cual deberá comprobar la calidad y estado de cada uno de los troncos a ser usados. En caso de utilizar acero, si los elementos han sido usados anteriormente, deberán ser revisados para verificar su condición y aprobados por el Supervisor. Se evitará la exposición de los elementos de acero al calor solar intenso, para evitar posibles deformaciones por temperatura.
2.12.2.3 Construcción
El falso - puente será construido de tal forma que se disponga la contraflecha indicada en los planos.
El Supervisor podrá exigir al Contratista el empleo de los arriostres necesarios para impedir asentamientos de las formas que pudieran ocurrir antes del llenado y la operación del desencofrado. En cualquier caso, el falso - puente deberá estar convenientemente arriostrado y apuntalado para evitar oscilaciones y corrimientos que

COPIA DE FISCAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

pueda variar la geometría del puente.

2.12.2.4 Retiro del Falso – puente

El retiro del falso - puente no podrá efectuarse antes de veintiún días después de llenado el concreto, a menos que se estipule otro lapso en los planos o se usen aditivos acelerantes. En cualquiera de estos casos, la fecha del descimbrado se fijará de acuerdo al resultado de las pruebas de compresión realizadas en los testigos tomados durante el llenado y mediante autorización escrita del Supervisor.

Para estructuras tipo arco, la secuencia de retiro del falso - puente, respecto a la construcción de elementos del puente sobre el arco, deberá ser especificado en los planos y aprobado por el Supervisor.

El falso - puente de las partes post - tensadas de las estructuras no será retirado hasta que el acero de pre-esfuerzo haya sido tensado.

(...)".

- **Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017:**

"(...)

Artículo 135.- Causales de resolución

135.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:

1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;

2. Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o

3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.

Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato

Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato.

Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación.

La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FOTOSTÁTICA

Artículo 154.- Residente de Obra

(...)

154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.

(...)

Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor

160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

(...)

Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)

(...)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad el contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

(...)"

Anexo Único

Anexos de Definiciones

(...)

Prestación adicional de obra: *Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.*

- **Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU firmado el 18 de agosto de 2017:**

"(...)

Clausula Sexta: Partes integrantes del contrato

El presente contrato esta conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

- **Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015:**

"(...)

CAPITULO VI

De los órganos de línea

(...)

De la Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural

(...)

COPIA DE ORIGINAL

Artículo 70°. - *Son funciones de la Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural las siguientes:*

(...)

h) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas.

- **Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017:**

"(...)
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS
I. GENERALIDADES
(...)
G. NORMAS TÉCNICAS Y REQUISITOS A ADOPTARSE EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA

La ejecución de la obra se efectuará en conformidad a estas especificaciones técnicas. En caso de duda o imprecisión, se aplicarán las siguientes normas, según sea el caso:

R.N.E. (Reglamento Nacional de Edificaciones)

N.T.P. (Normas Técnicas Peruanas)

A.C.I. (American Concrete Institure)

A.S.T.M. (American Society for Testing and Materials)

MTC. (Ministerio de Transportes y Comunicaciones)

Podrán adoptarse, previa concordancia entre la Supervisión y el Contratista, otras normas de la reconocida aceptación internacional, siempre que garanticen la misma calidad de la obra y solo en forma excepcional por falta de la indicación especifica en las presentes normas.
(...)

I. SUPERVISIÓN Y PRUEBAS
Si en la ejecución de una prueba, se establece que el material o equipo no está de acuerdo con las especificaciones; la Supervisión ordenará paralizar el envio de tal material o la utilización del equipo y/o removerlo prontamente del sitio o de obra, y reemplazarlo con material o equipo aceptable.

Si en cualquier momento una prueba o el análisis revela que la obra tiene defectos de diseño de mezcla, materiales defectuosos o inferiores, manufactura pobre, instalación mal ejecutada, uso excesivo o disconformidad con los requerimientos de especificación, tal obra será rechazada y será reemplazada con otra satisfactoria.

Todos los materiales, equipos y maquinarias suministrados para la obra deberán tener la aprobación del supervisor. Las pruebas de campo y otras pruebas señaladas en las presentes Especificaciones Técnicas, serán realizadas bajo responsabilidad de la Supervisión.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- **Norma E.060 de Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, actualizado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009:**

"(...)
Capítulo 2: Notación y Definiciones
(...)
2.2 Definiciones
(...)
Agregado Grueso — Agregado retenido en el tamiz 4,75 mm (No 4), proveniente de la desintegración natural o mecánica de las rocas.
(...)
Capítulo 3: Materiales
(...)
3.3 AGREGADOS
3.3.1. *Los agregados para concreto deben cumplir con las NTP correspondientes. Los agregados que no cumplan con los requisitos indicados en las NTP, podrán ser utilizados siempre que el Constructor demuestre, a través de ensayos y por experiencias de obra, que producen concretos con la resistencia y durabilidad requeridas.*
3.3.2 *El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a ninguna de:*
(a) 1/5 de la menor separación entre los lados del encofrado.
(b) 1/3 de la altura de la losa, de ser el caso.
(c) 3/4 del espaciamiento mínimo libre entre las barras o alambres individuales de refuerzo, paquetes de barras, tendones individuales, paquetes de tendones o ductos. Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar sin la formación de vacíos o "cangrejeras".
(...)
3.3.7 *El agregado grueso podrá consistir de grava natural o triturada. Sus partículas serán limpias, de perfil preferentemente angular o semi-angular, duras, compactas, resistentes y de textura preferentemente rugosa; deberá estar libre de partículas escamosas, materia orgánica u otras sustancias dañinas.*

Capítulo 5: Calidad del Concreto, Mezclado y Colocación
(...)
5.1 GENERALIDADES
5.1.1. *El concreto debe dosificarse para que proporcione una resistencia promedio a la compresión, f'cr, según se establece en 5.3.2, y debe satisfacer los criterios de durabilidad del Capítulo 4. El concreto debe producirse de manera que se minimice la frecuencia de resultados de resistencia inferiores a f'c, como se establece en 5.6.3.3. La resistencia mínima del concreto estructural, f'c, diseñado y construido de acuerdo con esta*
Norma no debe ser inferior a 17 MPa.
5.1.2. *Los requisitos para f'c deben basarse en ensayos de probetas cilíndricas, confeccionadas y*
ensayadas como se establece en 5.6.3.
5.1.3. *A menos que se especifique lo contrario, f'c debe basarse en los resultados de ensayos realizados a los 28 días. Si se requieren resultados a otra edad, ésta debe indicarse en los planos y especificaciones del proyecto.*
(...)
5.1.6. *Se considera como un ensayo de resistencia al promedio de las resistencias de*

COPIA REFERENCIAL

dos probetas cilíndricas hechas de la misma muestra de concreto y ensayadas a los 28 días o a la edad de ensayo establecida para la determinación de f'c.

(...)

5.6 Evaluación y Aceptación del Concreto

(...)

5.6.5 Investigación de los resultados de ensayos con baja resistencia

(...)

5.6.5.4 *El concreto de la zona representada por los núcleos se considera estructuralmente adecuado si el promedio de tres núcleos es por lo menos igual al 85% de f'c y ningún núcleo tiene una resistencia menor del 75% de f'c. Cuando los núcleos den valores erráticos de resistencia, se deberán extraer núcleos adicionales de la misma zona.*

(...)

Capítulo 6: Encofrados, Tuberías Embebidas y Juntas de Construcción

(...)

6.1 Diseño de Encofrados

6.1.1 *Los encofrados deberán permitir obtener una estructura que cumpla con los perfiles, niveles,*
alineamientos y dimensiones de los elementos según lo indicado en los planos de diseño y en las especificaciones.

6.1.2 *Los encofrados deberán ser suficientemente herméticos para impedir la fuga del mortero.*

6.1.3 *Los encofrados deben estar adecuadamente arriostrados o amarrados entre si, de tal manera*
que conserven su posición y forma.

6.1.4 *Los encofrados y sus apoyos deben diseñarse de tal manera que no dañen a las estructuras*

6.1.5 *El diseño de los encofrados debe tomar en cuenta los siguientes factores:*
(a) La velocidad y los métodos de colocación del concreto;
(b) Todas las cargas de construcción, incluyendo las de impacto;
(c) Los requisitos de los encofrados especiales necesarios para la construcción de cáscaras,
losas plegadas, domos, concreto arquitectónico u otros tipos de elementos;

6.1.6 *Los encofrados para elementos de concreto preesforzado deben estar diseñados y construidos de tal manera que permitan los movimientos del elemento sin causarle daños durante la aplicación de la fuerza de preesforzado.*

6.2 Remoción de Encofrados, Puntales y Reapuntalamiento

6.2.1 Desencofrado

Los encofrados deben retirarse de tal manera que no se afecte negativamente la seguridad o condiciones de servicio de la estructura. El concreto expuesto por el desencofrado debe tener suficiente resistencia para no ser dañado por las operaciones de desencofrado.

Para determinar el tiempo de desencofrado deben considerarse todas las cargas de construcción y las posibles deflexiones que estas ocasionen. Debe considerarse que las cargas de construcción pueden ser tan altas como las cargas vivas de diseño y que, a edades tempranas, una estructura de concreto puede ser capaz de resistir las cargas aplicadas, pero puede deformarse lo suficiente como para causar un daño permanente en la estructura.

6.2.2 Retiro de puntales y reapuntalamiento

Los requisitos de 6.2.2.1 a 6.2.2.3 se deben cumplir en la construcción de vigas y losas excepto cuando se construyan apoyadas sobre el terreno.

6.2.2.1 Con anterioridad al inicio de la construcción, el constructor debe definir

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA OFICIAL

un procedimiento y una programación para la remoción de los apuntalamientos, para la instalación de los reapuntalamientos y para calcular las cargas transferidas a la estructura durante el proceso. Debe considerarse lo siguiente:
(a) El análisis estructural y los datos sobre resistencia del concreto empleados en la planificación e implementación del desencofrado y retiro de apuntalamientos deben ser entregados por el constructor a la supervisión cuando ésta lo requiera;
(b) Solamente cuando la estructura, en su estado de avance, en conjunto con los encofrados y apuntalamientos aun existentes tengan suficiente resistencia para soportar de manera segura su propio peso y las cargas colocadas sobre ella, podrán apoyarse cargas de construcción sobre ella o desencofrarse cualquier porción de la estructura.
(c) La demostración de que la resistencia es adecuada debe basarse en un análisis estructural que tenga en cuenta las cargas propuestas, la resistencia del sistema de encofrado y la resistencia del concreto. La resistencia del concreto debe estar basada en ensayos de probetas curadas en obra o, cuando lo apruebe la supervisión, en otros procedimientos para evaluar la resistencia del concreto.
(...)
Con anterioridad al inicio de la construcción, el constructor debe definir un procedimiento y una programación para la remoción de los apuntalamientos, para la instalación de los reapuntalamientos y para calcular las cargas transferidas a la estructura durante el proceso. Debe considerarse lo siguiente:
***6.2.2.3** Los encofrados para elementos de concreto preesforzado no deben ser removidos hasta que se haya aplicado suficiente preesfuerzo para permitir que el elemento soporte su propio peso y las cargas de construcción previstas.*
(...)"

- **Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 "Especificaciones normalizados para agregados en concreto", aprobado con Resolución n.° 0151-2014/CNB-INDECOPI publicado el 14 de enero de 2015:**

"(...)
4. DEFINICIONES
(...)

4.4 agregado grueso: Es el agregado retenido en el tamiz normalizado 4,75 mm (N° 4) proveniente de la desintegración natural o mecánica de la roca, y que cumple con los límites establecidos en la presente Norma.

4.5 grava: Es el agregado grueso, proveniente de la desintegración natural de materiales pétreos, encontrándosele corrientemente en canteras y lechos de ríos, depositado en forma natural.

4.6 piedra triturada o chancada: Se denomina así, al agregado grueso obtenido por trituración artificial o mecánica de rocas o gravas, escorias u otros.

4.7 tamaño máximo: Es el que corresponde al menor tamiz por el que pasa toda la muestra de agregado grueso.

4.8 tamaño máximo nominal: Es el que corresponde al menor tamiz de la serie utilizada que produce el primer retenido entre 5 % y 10 %.
(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

9. CARACTERISTICAS GENERALES

9.1 El agregado grueso consistirá en grava, piedra chancada, concreto reciclado, o la combinación de ellos, conforme a los requisitos de esta norma.

(...)

10. GRADACIÓN

10.1 Análisis granulométrico: El agregado grueso deberá cumplir con los requisitos de la Tabla 4 según los husos especificados.

(...)

TABLA 4 - Requisitos granulométricos del agregado grueso

Huso	Tamaño nominal nominal	Porcentaje que pasa por los tamices normalizados													
		100 mm (4 pulg)	90 mm (3 ½ pulg)	75 mm (3 pulg)	63 mm (2 ½ pulg)	50 mm (2 pulg)	37.5 mm (1 ½ pulg)	25.0 mm (1 pulg)	19.0 mm (3/4 pulg)	12.5 mm (1/2 pulg)	9.5 mm (3/8 pulg)	4.75 mm (No. 4)	2.36 mm (No. 8)	1.18 mm (No. 16)	300 µm (No. 50)
1	90 mm a 37.5mm (3 ½ pulg a 1 ½ pulg)	100	90 a 100	-	25 a 60	-	0 a 15	-	0 a 5	-	-	-	-	-	-
2	63 mm a 37.5 mm (2 ½ pulg a 1 ½ pulg)	-	-	100	90 a 100	35 a 70	0 a 15	-	0 a 5	-	-	-	-	-	-
3	50 mm a 25.0 mm (2 pulg a 1 pulg)	-	-	-	100	90 a 100	35 a 70	0 a 15	-	0 a 5	-	-	-	-	-
357	50 mm a 4.75 mm (2 pulg a No. 4)	-	-	-	100	95 a 100	-	35 a 70	-	10 a 30	-	0 a 5	-	-	-
4	37.5 mm a 19.0 mm (1 ½ pulg a ¾ pulg)	-	-	-	-	100	90 a 100	20 a 55	0 a 5	-	0 a 5	-	-	-	-
467	37.5 mm a 4.75 mm (1 ½ pulg a No. 4)	-	-	-	-	100	95 a 100	-	35 a 70	-	10 a 30	0 a 5	-	-	-
5	25.0 mm a 12.5 mm (1 pulg a ½ pulg)	-	-	-	-	-	100	90 a 100	20 a 55	0 a 10	0 a 5	-	-	-	-
56	25.0 mm a 9.5 mm (1 pulg a 3/8 pulg)	-	-	-	-	-	100	90 a 100	40 a 85	10 a 40	0 a 15	0 a 5	-	-	-
57	25.0 mm a 4.75mm (1 pulg a No. 4)	-	-	-	-	-	100	95 a 100	-	25 a 60	-	0 a 10	0 a 5	-	-
6	19.0 mm a 9.5 mm (3/4 pulg a 3/8 pulg)	-	-	-	-	-	-	100	90 a 100	20 a 55	0 a 15	0 a 5	-	-	-
67	19.0 mm a 4 mm (3/4 pulg a No. 4)	-	-	-	-	-	-	100	90 a 100	-	20 a 55	0 a 10	0 a 5	-	-
7	12.5 mm a 4.75 mm (1/2 pulg a No. 4)	-	-	-	-	-	-	-	100	90 a 100	40 a 70	0 a 15	0 a 5	-	-
8	9.5 mm a 2.36 mm (3/8 pulg a No. 8)	-	-	-	-	-	-	-	-	100	85 a 100	10 a 30	0 a 10	0 a 5	-
89	12.5 mm a 9.5 mm (1/2 pulg a 3/8 pulg)	-	-	-	-	-	-	-	-	100	90 a 100	20 a 55	1 a 10	0 a 10	0 a 5
9*	4.75 mm a 1.18 mm (No. 4 a No. 16)	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100	85 a 100	10 a 40	0 a 10	0 a 5

NOTA. Se permitirá el uso de agregados que no cumplan con las gradaciones especificadas, siempre y cuando existan estudios calificados a satisfacción de las partes, que aseguren que el material producirá concreto de la calidad requerida.

(...)".

- **Manual de puentes 2003; aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31/07/2003 concordante con Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22/12/2016, donde el numeral 2.12.3 Encofrados (2016) es similar al numeral 2.12.3 Encofrados (2003) y el numeral 2.12.4.2.3.3 Agregado Grueso es similar al numeral 2.12.4.2.3.3 Agregado Grueso:**

"(...)

2.12.3 Encofrados

2.12.3.1 Generalidades

Los trabajos a ser considerados consistirán en el suministro de toda la mano de obra, materiales y equipos y en la realización de toda la obra para el diseño, provisión, fabricación, almacenamiento transporte, instalación y desmontaje de los encofrados para la ejecución de los estribos del puente conforme a los planos, a estas especificaciones y como se requiera de la Supervisión. Los trabajos también incluyen todos los elementos de fijación, puntales, apoyos y andamios del encofrado, la preparación de los encofrados para la instalación de algunos detalles fijados al encofrado ("water-stop" u otros) y la limpieza de los encofrados para la colocación del concreto.

Los encofrados serán diseñados y construidos por el Contratista de modo tal que resistan sin deformarse el empuje del concreto al momento de su colocación y otras cargas que pudieran producirse durante la construcción.

Para dichos diseños se tomará un coeficiente aumentativo de impacto, igual al 50% del empuje del material que deba ser recibido por el encofrado. En el cálculo del empuje hidrostático a ser usado en el diseño de los encofrados, se

COPIA DE ORIGINAL
PUESTO A DISPOSICIÓN TOTAL DE LA AUDIENCIA
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

considerará la velocidad máxima de colocación del concreto, los efectos de la vibración, la temperatura del concreto y cualquier uso previsto de aditivos en la mezcla de concreto.

Los encofrados también harán posible la textura superficial requerida para el concreto, sin reducir la uniformidad en el color de las superficies formadas.

El Contratista realizará su propia evaluación relativa a la capacidad portante permisible en el material de cimentación, debiendo diseñar la parte inferior de los encofrados y en apuntalamientos, a fin de prevenir la sobrecarga, los asentamientos diferenciales y asentamiento totales inaceptables.

El Contratista construirá los apuntalamientos en estricta concordancia con lo indicado en los planos de apuntalamiento revisados, debiéndose disponer permanentemente en el lugar de la obra un juego de dichos Planos. Los trabajos se iniciarán luego de ser aprobados los planos por la Supervisión lo cual no exonerará al Contratista de la responsabilidad respecto a la seguridad o de cualquiera de sus obligaciones y responsabilidades a los que está obligado.

2.12.3.2 Materiales

La madera en contacto con el concreto estará libre de agujeros, nudos, hendiduras, rajaduras, alabeos y, en general, cualquier defecto que pueda atentar contra la apariencia de la estructura terminada. Las maderas que tienen defectos que atentan contra su resistencia serán rechazadas.

Los elementos internos de fijación estarán constituidos por pernos y por varillas; no se permitirá la soldadura y fijación de estos elementos al acero de refuerzo.

El alambre podrá utilizarse con autorización de la Supervisión cuando ambos lados del concreto vayan a ser recubiertos o no vayan a estar permanentemente expuestos; en estos casos, el alambre será cortado a ras con la superficie.

2.12.3.3 Construcción

La construcción de los encofrados será realizada por el Contratista, previa aprobación y autorización escrita del Supervisor.

Los encofrados deberán ser construidos de acuerdo a las líneas de la estructura y apuntalados sólidamente para que conserven su rigidez. En general, se deberán unir los encofrados por medio de pernos que puedan ser retirados posteriormente.

La organización del sistema de encofrados debe ser tal que al proceder a desencofrar queden siempre algunos puntales de seguridad, los cuales no deben ser retirados hasta que sean innecesarios.

En todo caso, deberán ser construidos de modo tal que el desencofrado sea una ejecución rápida y sencilla.

Los encofrados serán construidos en forma tal que las marcas de las juntas en las superficies de concreto estén alineadas tanto horizontal como verticalmente, y que las juntas situadas entre superficies sean suaves.

Los encofrados para ángulos entrantes deberán ser achaflanados, en tanto que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

aquellos para aristas serán reforzados con filetes.

Antes de vacear el concreto, los encofrados deberán ser convenientemente humedecidos y sus superficies interiores recubiertas adecuadamente con aceite, grasa o jabón, para evitar la adherencia de la mezcla.

No se podrá efectuar llenado alguno hasta que todos los trabajos de construcción del encofrado hayan sido concluidos, lo cual deberá tener la autorización escrita del Supervisor.

La remoción de las tuercas o extremos de los elementos de unión debe realizarse sin dañar la superficie del concreto y de modo tal que las cavidades dejadas por aquellas sean del menor tamaño posible. El relleno de dichas cavidades se realizará con concreto o mortero de relación agua/cemento igual o menor que la de la estructura, sin perjudicar el aspecto o la durabilidad de la misma y asegurando completa adherencia con el concreto endurecido.

En muros y columnas angostas, donde la base del encofrado es inaccesible, una abertura de acceso será proporcionada en los encofrados con fines de limpieza del material residual inmediatamente antes de la colocación del concreto.

Se deberán tomar las precauciones necesarias para mantener los encofrados en contacto estrecho con el concreto endurecido, en las juntas de construcción, a fin de prevenir que el mortero del concreto proveniente de las filtraciones atraviese la junta para prevenir cualquier irregularidad en la junta, se podrá usar madera tosca para encofrados de juntas de construcción.

2.12.3.4 Encofrado de Superficies No Visibles

Los encofrados de superficies no visibles pueden ser construidos con madera en bruto, pero sus juntas deberán ser convenientemente tapadas para evitar fugas de las mezcla.

2.12.3.5 Encofrado de Superficies Visibles

Los encofrados de superficies visibles serán hechos de madera laminada, planchas duras de fibras prensadas, madera machihembrada, aparejada y cepillada o metal. Las juntas de unión deberán ser tapadas de modo de no permitir la fuga de la pasta. En la superficie en contacto con el concreto, las juntas deberán ser cubiertas con cintas, aprobadas por el Ingeniero Inspector, para evitar la formación de rebabas.

Dichas cintas deberán estar convenientemente sujetas para evitar su desprendimiento durante el llenado.

2.12.3.6 Encofrados Prefabricados en el Intradós

Los encofrados prefabricados colocados hacia el intradós, tales como los paneles metálicos corrugados o de concreto, pueden emplearse si están considerados en los planos o aprobados por el Supervisor. Antes del uso de los encofrados, el Contratista proporcionará el conjunto completo de detalles al Supervisor, para su revisión y aprobación. Los planos de estructuras, a menos que se indique otra cosa, son dimensionados para el uso de encofrados que serán removidos; los costos por cualquier cambio necesario en disponer los encofrados prefabricados en caso de ser aprobado, se harán por cuenta del Contratista.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL ORIGINAL

2.12.3.7 Tolerancias

Los encofrados y apuntalamientos serán diseñados, construidos, instalados, apoyados y arriostrados de tal forma que las variaciones en el alineamiento, calidad, posición y dimensiones de las superficies acabadas de las estructuras de concreto mostrados en los planos estén comprendidas dentro de las tolerancias mostradas a menos que los planos o la Supervisión especifiquen algo diferente.

El Contratista realizará todas las verificaciones necesarias según sean requeridas por la Supervisión, antes y después del vaciado de concreto, a fin de determinar que las tolerancias especificadas hayan sido cumplidas. Cualquier desviación en las superficies deberá estar comprendida dentro de las tolerancias especificadas.

- *Variaciones en el alineamiento de aristas y superficies de placas y muros:*
  - *En cualquier tramo de 3 metros* — *6 mm*
  - *En todo lo largo* — *20 mm*

- *Variación en las dimensiones de las secciones de columnas y vigas y en el espesor de losas y muros:*
  - *Menos* — *6 mm*
  - *Más* — *12 mm*

- *Variaciones en las dimensiones de las cimentaciones*
  - *Menos* — *12 mm*
  - *Más* — *50 mm*
  - *Si el vaciado se hace sobre la misma Excavación, la tolerancia será de no más de* — *75 mm*
  - *La excentricidad podrá ser hasta del 2% del Ancho de la cimentación en la dirección de la Excentricidad, pero no más de* — *50 mm*

- *La reducción en el espesor en relación al ancho será de menos del 5%*

En el proceso de armado de los encofrados, el Contratista deberá fijar puntos de control y marcas que puedan ser utilizados como elementos de referencia para la comprobación de las tolerancias.

2.12.3.8 Desencofrado

2.12.3.8.1 Tiempos de Desencofrado

Los encofrados no serán desmontados hasta que el concreto se haya endurecido lo suficiente, de tal manera que pueda sostener su propio peso en forma segura, así como las cargas adicionales a las que esté sometida a estructura durante el período de construcción. Los encofrados serán desmontados sólo con la aprobación de la Supervisión y, en general, se deberán contemplar los siguientes lapsos entre el vaciado de concreto y el desencofrado:

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- *Vigas y losas 14 días*
- *Columnas y muros 48 horas*
- *Concreto masivo 45 horas*

Se procederá al desmontaje de los encofrados en forma tal que se evite la formación de grietas, el descascaramiento o la rotura de los bordes o de las superficies, o cualquier otro daño que pueda producirse en el concreto.

Si los trabajos de desencofrado no están controlados por ensayos de testigos o probetas, los encofrados no podrán ser retirados antes de los períodos siguientes, a menos que el Supervisor lo autorice por escrito:

- *Costado de vigas 24 horas* — *24 horas*
- *Paredes interiores de vigas – cajón* — *24 horas*
- *Barandas* — *24 horas*
- *Cimentaciones y elevaciones* — *3 días*
- *Columnas* — *7 días*
- *Losas* — *14 días*
- *Fondo de vigas* — *21 días*

En caso de trabajar a temperaturas menores que 5° C, estos períodos deberán ser revisados. Si se usan cementos de alta resistencia o con aditivos acelerantes, estos periodos pueden ser reducidos de acuerdo a especificaciones particulares.

Todo encofrado para volver a ser usado no deberá presentar alabeos ni deformaciones y deberá ser limpiado con cuidado antes de ser colocado.

2.12.3.8.2 Excepciones

Todos los encofrados serán retirados, con las excepciones siguientes:

- *Zapatas cuyo retiro podría poner en peligro la seguridad de las ataguías y alguna otra obra cercana.*
- *Celdas cerradas cuyo acceso no ha sido previsto en el proyecto.*
- *Tablero en puentes con vigas - cajón, en las celdas que no interfieren con las futuras instalaciones previstas en los planos.*
- *Referencias:*

Se sugiere los siguientes Textos:

a) "Encofrados para Estructuras de Hormigon" Profesor R.L. Peurifoy
b) "APA Concrete Formwork"
c) Manual de Diseño para Maderas del Grupo Andino"
d) AASHTO LRFD BRIDGE CONSTRUCTION SPECIFICATIONS.

2.12.4 Obras de Concreto

(...)

2.12.4.2.3 Agregados

(...)

2.12.4.2.3.3 Agregado Grueso

El agregado grueso consistirá de piedra partida, grava, canto rodado, escorias de altos hornos o cualquier otro material inerte aprobado, con características similares o combinaciones de éstos. Deberá ser duro, con una resistencia última mayor que la del concreto en que se va emplear, químicamente estable, durable, sin materias extrañas u orgánicas adheridas a su superficie.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

- **Norma Técnica Peruana NTP 339.059:2017 "CONCRETO. Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto", aprobado Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN de 29 de diciembre de 2017 y publicado el 3 de enero de 2018:**

"(...)
4 Muestreo
4.1 General
4.1.1 *Las muestras de concreto endurecido en la preparación de especímenes para pruebas de resistencia no deberán ser extraídas hasta que el concreto sea lo suficientemente resistente como para soportar su remoción sin alterar la adherencia entre el mortero y el agregado grueso (...).*
(...)

4.2 Muestreo de Corazones Diamantinos
Cuando un corazón diamantino va a ser ensayado para medir la resistencia del concreto, el espécimen será extraído perpendicularmente a la superficie de vaciado y a una distancia mínima de 150 mm de las juntas formadas o de los bordes obvios de una unidad de concreto colocado (...), Una muestra perforada perpendicular a una superficie vertical, o perpendicular a una superficie inclinada, se tomará de cerca de la mitad de la unidad de concreto colocado cuando sea posible. Si los corazones diamantinos se obtienen con fines distintos de la determinación de la resistencia, taladrar los núcleos de acuerdo con las instrucciones proporcionadas por el supervisor de las pruebas. Registre la fecha en que se perforó el corazón diamantino. Si se conoce, registre la fecha en que se colocó el concreto.

4.3 Extracción de muestras en losa
Se deberá tener en cuenta que la losa elegida tenga las dimensiones suficientes como para asegurarse que las muestras de ensayo se extraigan sin la inclusión de ninguna parte de concreto que haya sido fracturado, astillado, socavado o dañado de alguna otra forma.
(...)

5 Longitud de los corazones diamantinos
5.1 Los corazones diamantinos para determinación del espesor de pavimentos, losas, paredes u otros elementos estructurales deben tener un diámetro de al menos 94 mm (3,70 pulgada) cuando la longitud de dichos corazones diamantinos está estipulado que deben ser medidos de conformidad con la NTP 339.211. Cuando la longitud del corazón diamantino para determinar el espesor de un componente no se requiere que sea medida de acuerdo con la NTP 339.211, el diámetro del corazón diamantino será establecido por el supervisor de ensayos.

5.2 Para los corazones diamantinos que no tengan como finalidad fundamental el obtener dimensiones estructurales; medir la mayor y menor longitud sobre la superficie de corte a lo largo de líneas paralelas al eje del corazón diamantino perforado. Registrar la longitud promedio con una aproximación de 5 mm (¼ pu1g).

6 Corazones diamantinos para resistencia a la compresión
6.1 Diámetro
6.1.1 Salvo lo dispuesto en 6.1.2, el diámetro de los corazones diamantinos para la determinación de resistencia a la compresión debe ser al menos de 94 mm (3,70 pulgada) o al menos dos veces el tamaño máximo nominal del agregado grueso, el que sea mayor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO – ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

6.1.2 Si el espesor de los miembros es limitado lo que hace imposible obtener corazones diamantinos con relaciones longitud/diámetro (L/D) mayores o iguales a 1, o si la distancia libre entre el refuerzo es limitada, los diámetros de los corazones diamantinos menores que 94 mm no están prohibidos. Si se utiliza un diámetro de núcleo inferior a 94 mm, informe la razón.
(...)

6.2 Longitud
6.2.1 Salvo lo dispuesto en 6.2.2, la longitud preferible del espécimen capeado o pulido está entre 1,9 y 2,1 veces el diámetro. Si la relación de longitud/diámetro (L/D) del corazón diamantino excede 2,1; reducir la longitud del mismo hasta que la relación del espécimen capeado o pulido este entre 1,9 y 2,1. Los especímenes con relaciones longitud / diámetro igual o menores que 1,75 requieren correcciones a las mediciones de resistencia a la compresión (véase 6.9.1). Un factor de corrección de resistencia no es requerido para L/D mayor que 1,75. Un corazón diamantino que tenga longitud máxima de menos del 95 % de su diámetro antes de capeado o una longitud menor que el 95 % de su diámetro después de capeado o pulido no debe ser ensayado.
6.2.2 Si se comparan las resistencias a la compresión de los corazones diamantinos con las resistencias especificadas basadas en cubos de concreto normalizados, los especímenes se someterán a ensayo con L/D, después de la preparación final, en el intervalo de 1,00 a 1,05, a menos que el supervisor de los ensayos indique lo contrario. Si se comparan las resistencias de los especímenes con L/D = 1 con la resistencia especificada del cubo de concreto, no aplique el factor de corrección de 6.9.1.

6.3 Condiciones de humedad
(...)
6.3.1 Luego que los corazones diamantinos han sido extraídos, secar el agua de la superficie y permitir que la humedad superficial restante se evapore. Cuando las superficies parecen estar secas, pero no en más de 1 h de extraídas, colocar los corazones diamantinos en bolsas de plástico separadas o en contenedores no absorbentes y selladas para prevenir la pérdida de humedad. Mantenerlos a temperatura ambiente y protegerlos de la exposición a la luz solar. Transportarlos al laboratorio de pruebas tan pronto como sea posible. Mantener las muestras en las bolsas de plástico o recipientes sellados todo el tiempo excepto en la preparación de las bases y por un tiempo máximo de 2 h para permitir el capeado o refrentado antes del ensayo.

6.3.2 Si se usa agua durante la extracción de los corazones o en el pulido de las superficies o bases, completar esta operación tan pronto como sea posible, pero no en más de 2 días luego de la extracción de los corazones diamantinos a menos que haya contra indicación del supervisor de pruebas. Luego de completar la preparación de las bases, secar las superficies, permitir que las superficies se sequen, y colocar los corazones diamantinos en las bolsas de plásticos o contenedores no absorbentes. Minimizar la duración de exposición al agua durante la preparación de las bases.

6.3.3 Conservar los corazones diamantinos en las bolsas de plástico o recipientes no absorbentes por al menos 5 días antes de ser ensayadas o por indicación del supervisor.
(...)

6.4 Aserrado de los extremos
Los extremos de los corazones diamantinos a ser ensayados en compresión serán

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA OFICIAL

planas, y perpendiculares al eje longitudinal de conformidad con la NTP 339.034. Si es necesario, aserrar los extremos de los corazones diamantinos, antes de ser capeados de manera que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

6.4.1 Las proyecciones, si las hay, no deberán exceder los 5 mm por encima de las superficies terminadas.

6.4.2 Las superficies terminadas no se apartarán de la perpendicularidad al eje longitudinal por una pendiente de más de 1:8d, donde d es el diámetro promedio de los corazones diamantinos en mm.
(...)".

- **Norma Técnica Peruana NTP 339.034:2015 "CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas", aprobado Resolución Directoral n.° 015-2015-INACAL/DN de 22 de diciembre de 2015 y publicado el 31 de diciembre de 2015:**

"(...)
4. SÍNTESIS DEL MÉTODO DE ENSAYO

4.1 El método consiste en aplicar una carga de compresión axial a los cilindros moldeados o extracciones diamantinas a una velocidad que se encuentra en un rango prescrito hasta la falla. La resistencia a la compresión del espécimen es calculado por división de la carga máxima alcanzada durante el ensayo, entre el área de la sección transversal del espécimen.

5. SIGNIFICADO Y USO

5.1 Se deberá tener cuidado en la interpretación del significado de las determinaciones de resistencias a la compresión por este método de ensayo, considerando que la resistencia no es una propiedad fundamental o intrínseca del concreto fabricado con los materiales dados. Los valores obtenidos dependerán del tamaño y forma del espécimen, dosificación, proceso de mezclado, método de muestreo, moldeo y elaboración, edad, temperatura y condiciones de humedad durante el curado.

5.2 Este método de ensayo es usado para determinar la resistencia a la compresión de especímenes cilíndricos preparados y curados de conformidad con las NTP 339.033, NTP 339.183, NTP 339.037 y NTP 339.216 y los métodos de ensayo de las NTP 339.059 y NTP 339.214.

5.3 Los resultados de este método de ensayo son usados como una referencia para el control de calidad del concreto, proporciones, mezclado y operaciones de colocación; determinación del cumplimiento con las especificaciones; control para la evaluación de la efectividad de los aditivos; y usos similares.

5.4 El personal que ensaya los cilindros de concreto deberá cumplir los requisitos técnicos requeridos de la ASTM C 1077, incluyendo un examen requerido de demostración de desarrollo del ensayo evaluado por un examinador independiente.
(...)

7. ESPECÍMENES

7.1 Los especímenes no serán ensayados si cualquier diámetro individual de un cilindro difiere de cualquier otro diámetro del mismo cilindro por más del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA ORIGINAL

2 %.

(...)

7.2 Antes del ensayo, ninguna base de los especímenes de ensayo se apartarán de la perpendicularidad a los ejes por más de 0,5° (aproximadamente equivalente a 1 mm en 100 mm). Las bases de compresión de los especímenes que no sean planas dentro los 0,050 mm, serán cortadas o cepilladas para cumplir la tolerancia indicada, o capeadas de conformidad con la NTP 339.037 o cuando se permita, la NTP 339.216 . El diámetro usado para el cálculo del área de la sección recta del espécimen de ensayo será determinado con aproximación de 0,25 mm por el promedio de 2 diámetros medidos en ángulo recto uno del otro y cerca de la altura media del espécimen.

7.3 El número de cilindros individuales medidos para la determinación del diámetro promedio, no está prohibido de ser reducido, será de uno por cada diez especímenes o tres especímenes por día, el que sea mayor, si se conoce que todos los cilindros son hechos de un lote de moldes re-usables o de uso simple, que consistentemente producen cilindros con diámetros promedio dentro el rango de 0,5 mm . Cuando el diámetro promedio no está en el rango anteriormente descrito o cuando los cilindros no son hechos de un simple lote de moldes, cada cilindro de ensayo deberá ser medido y el valor debe ser usado en calcular la resistencia a la compresión de ese espécimen. Cuando los diámetros son medidos a frecuencias reducidas, las áreas de la sección transversal de todos los cilindros ensayados en el mismo día serán computadas del promedio de los diámetros de tres o más cilindros representativos del grupo ensayados ese día.

(...)

9. CÁLCULOS

9.1 Calcular la resistencia a la compresión del espécimen dividiendo la carga máxima alcanzada por el espécimen durante el ensayo entre el área promedio de la sección transversal determinada como se describe en el Capítulo 7.

9.2 Si la relación de la longitud del espécimen al diámetro es 1,75 o menor, corregir el resultado obtenido en 9.1 multiplicando por un factor apropiado de corrección mostrado en la siguiente tabla (Nota 13):

TABLA 3 – Relación longitud a diámetro del espécimen

L/D[A]	1,75	1,50	1,25	1,00
Factor	0,98	0,96	0,93	0,87
[A]Use la interpolación para determinar los factores de corrección para los valores L/D indicados en la tabla.				

(...)".

- **Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado el 26 de mayo de 2011:**

"(...)
Artículo 11°.- Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales Los Gobiernos Regionales y Locales cumplen las siguientes funciones, en adición a las establecidas en el artículo 14° de la Ley N° 29664 y conforme a las leyes orgánicas correspondientes:
11.1 Incorporan en sus procesos de planificación, de ordenamiento territorial, de

COPIA NO ORIGINAL

gestión ambiental y de inversión pública, la Gestión del Riesgo de Desastres. Para esto se realizará un análisis de los proyectos de desarrollo e inversión con el fin de asegurar que se identifica:

a. La vulnerabilidad potencial de los proyectos y el modo de evitarla o reducirla.

b. La vulnerabilidad que los proyectos pueden crear a la sociedad, la infraestructura o el entorno y las medidas necesarias para su prevención, reducción y/o control.

c. La capacidad de los proyectos de reducir vulnerabilidades existentes en su ámbito de acción.

11.3 Identifican el nivel de riesgo existente en sus áreas de jurisdicción y establecen un plan de gestión correctiva del riesgo, en el cual se establecen medidas de carácter permanente en el contexto del desarrollo e inversión. (...)

(...)

11.5 Priorizan, dentro de su estrategia financiera para la Gestión del Riesgo de Desastres, los aspectos de peligro inminente, que permitan proteger a la población de desastres con alta probabilidad de ocurrencia, proteger las inversiones y evitar los gastos por impactos recurrentes previsibles.

(...)

11.8 Los órganos y unidades orgánicas de los Gobiernos Regionales y Locales deberán incorporar e implementar en su gestión, los procesos de estimación, prevención, reducción de riesgo, reconstrucción, preparación, respuesta y rehabilitación, transversalmente en el ámbito de sus funciones.

(...)".

Las situaciones expuestas afectaron la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública y generaron un perjuicio económico total de S/ 783 518,52, según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 65
Cuadro resumen de perjuicio económico

N°	Concepto	Perjuicio económico S/
1	Metrados no ejecutados - Mayor metrado 1	9 013,46
2	Intereses legales devengados, por la falta de pago de mayores metrados 1	3 904,77
3	Deficiente ejecución de la superestructura	256 144, 16
4	Intereses legales devengados, por la falta de pago de las valorizaciones 5-6	9 356,60
5	Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante - Mayor metrado 1	153 534,38
6	Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante - Valorización 5-6	306 152,64
7	Costas del presente arbitraje - Mayor metrado 1	15 167,67
8	Costas del presente arbitraje - Valorización 5-6	30 244,84
Perjuicio económico generado a la Entidad S/		**783 518,52**

Elaborado por: Especialista técnico

Las situaciones expuestas se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aprobaron un expediente técnico deficiente, así como también contrataron a un supervisor que no cumplía los TDR ni contaba con la experiencia para la supervisión de la obra de arte especial (puente), así mismo por la contratación del ejecutor de la Obra, a pesar que no cumplió con los requisitos de calificación de personal clave y de equipamiento, así como también por haber permitido la ejecución de partidas, en temporada de lluvias y sin superar las deficiencias del expediente técnico, cuyo dique conformado en el lecho del rio para ser empleado como base de soporte del falso puente, no permitió el tiempo mínimo de permanencia del

COPIA DE ORIGINAL

encofrado para el soporte de la superestructura (puente, viga y losa), dado el ingreso del río, lo que no generó en el puente una deflexión superior a la técnicamente permitida, situación que no fue acreditada técnica y oportunamente lo que no permitió contar con el sustento técnico y objetivo para el rechazo en el pago de valorizaciones. Asimismo, el deficiente control técnico de la obra limitó la determinación objetiva y sustentada de los metrados, lo que permitió el pago de metrados no ejecutados y de partidas ejecutadas deficientemente, lo que conllevó a una situación de controversia vía proceso arbitral cuyos resultados del laudo beneficiaron al contratista por la suma de S/ 783 518,52.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Pablo Francisco Tupayachi, presentó sus comentarios mediante la carta n.os: 006-2025-PFTP-UBINAS de 31 de diciembre de 2025, a seis (6) folios; Blanca Dorita Castillo Rivera, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n de 30 de diciembre de 2025, a cuatro (4) folios y Karen Natali Manrique Yauri, presentó sus comentarios y aclaraciones mediante el documento s/n de 2 de enero de 2026, a siete (7) y folios; documentos que fueron evaluados y considerados para la emisión del informe **(Apéndice n.° 118)**. Por otro lado, los señores Percy Máximo Sutta Quispe, Yuri Wilber Ruelas Castillo y Luis Daniel Suni Cutiri, no se apersonaron a recabar la desviación de cumplimiento, según el aviso de notificación dejado en su domicilio, no presentaron comentarios o aclaraciones a la desviación emitida.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

De la evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos, se concluye que no se desvirtúan determinados hechos notificados en la desviación de cumplimiento. La referida evaluación, y la cédula de comunicación, forman parte del **Apéndice n.° 118** del Informe de Auditoría

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe a continuación:

1. **Pablo Francisco Tupayachi Pari,** identificado con DNI n.° 41189497, quien se desempeñó como Gerente de Infraestructura Pública Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de marzo de 2016 hasta el 28 de febrero de 2017, designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 058-2016/MDU de 1 de marzo de 2016 y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 043-2017/MDU**(Apéndice n.° 117)**; a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 9-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, presentó sus comentarios o aclaraciones con la carta n.° 006-2025-PFTP-UBINAS a seis (6) folios remitida vía correo electrónico el 31 de diciembre de 2025, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados por los siguiente:

   En su calidad de Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, respecto a la **contratación y conformidad del expediente técnico** para la ejecución de la Obra, dio trámite a los dos (2) entregables contratados para la formulación del expediente técnico de la Obra, donde Karen Nátali Manrique Yauri, encargada de la Unidad Formuladora, suscribió los informes n.os: 058 y 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 2 y 28 de diciembre de 2016, en calidad de encargada de Estudios y Proyectos, otorgando conformidad del primer y segundo entregable respectivamente; sin ninguna observación, pese a que la conformidad otorgada en el Informe n.° 058-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU, no detallaba revisión técnica alguna, asimismo, el Informe n.° 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU en el que se hace referencia al Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU de 13 de diciembre de 2016, donde dicho funcionario en calidad

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de *"Evaluador"*, emitió evaluación favorable (*"conformidad"*) al segundo entregable (prestación), sin cuestionar la veracidad del Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU o que la evaluación contenida en dicho informe no fue realizada por éste; por el contrario, lo tramitó hacia la gerencia de Administración para su atención, a pesar de que el expediente técnico contenía de forma incompleta la memoria de cálculo, no incluía la especificación técnica del falso puente, ni planos para su edificación, no presentaba el Estudio Geológico de la vía, autorizaciones de uso y documentación necesaria para la ejecución de la obra, el levantamiento topográfico no fue compatible con el terreno y los metrados de determinadas partidas carecían de sustento y planos para su ejecución.

Cabe señalar que su *"conformidad"* otorgada al contenido técnico del expediente técnico contratado, fue reiterada por dicho funcionario en el Informe n.° 023-2017-PFTP-GIDUR-MDU de 25 de enero de 2017, en el que declaró y detalló haber revisado los componentes del expediente técnico, informe que formó parte de la Resolución n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, con la que se aprobó el expediente técnico.

Por lo expuesto, se determinó que el señor **Pablo Francisco Tupayachi Pari,** en su condición de Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural, ha transgredido lo establecido en el literal a) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el literal d), del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, que establece: *"d) Gestionar y Supervisar los términos de referencia y/o expedientes técnicos, para la ejecución de estudios y proyectos productivos, de interés socio económico o de mejoramiento institucional, que sean planteados por las diferentes unidades orgánicas de la Municipalidad"*. Asimismo, vulneró también las funciones previstas en el literal i), del numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la misma resolución, que señala: *"i) Revisar y evaluar los proyectos y expedientes técnicos elaborados por contrata o por encargo y emitir su opinión para su aprobación y ejecución."*

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad Penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Blanca Dorita Castillo Rivera,** identificada con DNI n.° **29375076**, quien se desempeñó como jefe de Logística y Control Patrimonial, del 1 de febrero al 31 de diciembre de 2016,

COPIA NO OFICIAL

conforme al Contrato Administrativo de Servicios N.° 05-2016, de fecha 29 de febrero de 2016, asimismo, desempeñó el mismo cargo del 4 de enero al 31 de diciembre de 2017, en virtud del Contrato Administrativo de Servicios N.° 05-2017 de 4 de enero de 2017, en similar sentido continuó en el cargo desde el 5 de enero al 31 de diciembre de 2018, según el Contrato Administrativo de Servicios n.° 04-2018, de 5 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 117)**; de igual modo, integró el Comité de Selección de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU, para lo cual fue designada mediante Resolución de Alcaldía N.° 089-2017/MDU, de 3 de mayo de 2017**(Apéndice n.° 14)**; a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 10-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 **(Apendice n.° 117)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con los documentos s/n de 17 y 30 de diciembre de 2025, a cuatro (4) folios, remitidos vía correo electrónico el 30 de diciembre de 2025, concluyéndose que no se desvirtúan los hechos notificados por los siguiente:

En calidad de jefe de Logística y Control Patrimonial, respecto a la **contratación del expediente técnico de la Obra**, formuló y suscribió el cuadro comparativo de cotizaciones mediante el cual conjuntamente con la encargada de la unidad Formuladora, decidieron la contratación (otorgaron la buena pro) de Jhiré Contratistas EIRL, a pesar que éste no cumplió los términos de referencia exigidos para la elaboración del expediente técnico, situación que coadyuvó a la ejecución deficiente de la obra.

En calidad de jefe de Logística y Control Patrimonial y miembro del comité de selección de la AS n.° 003-2017-MDU, respecto a los términos de referencia remitidos por la gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), para la **contratación del ejecutor de obra**, prescindió de solicitar al área usuaria requisitos de calificación de experiencia del postor y del personal clave, en obras similares con el principal objeto de la contratación, es decir la ejecución de puentes, asimismo, pese a que la obra contaba con partidas de metrados definidos y no definidos, sin observación alguna, aceptó el sistema de contratación a precios unitarios propuesto por el área usuaria, cuando según la naturaleza de los metrados de las partidas correspondía el sistema mixto.

En calidad miembro del comité de selección de la AS n.° 003-2017-MDU, conjuntamente con los otros miembros, admitieron sin observación alguna la oferta del consorcio Sor Ana, pese a que ésta suprimió el numeral 4. Del anexo n.° 2 de las bases de la AS n.° 003-2017-MDU, asimismo, declaró el cumplimiento del equipamiento requerido en las bases, cuando la potencia de la motobomba ofertada por el consorcio Sor Ana fue inferior a lo 17 HP requerido y no se acreditó la potencia de 58 HP para la retroexcavadora sobre llantas, asimismo, declaró cumplida la experiencia de la residente de obra, cuando ésta acreditó una cantidad inferior a los 24 meses exigidos en las bases; pese a tales incumplimientos suscribió "Acta de Calificación, evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro, Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU Segunda Convocatoria", de 26 de julio de 2017 y otorgó la buena pro al Consorcio Sor Ana.

En condición de jefe de Logística y Control Patrimonial, respecto a la **contratación del Supervisor**, formuló el *"Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2017-ULCP-MDU"* (sin fecha), haciendo referencia al Informe n.° 113-2016-PMSQ-GIDUR/MDU correspondiente al requerimiento de supervisor de obra, registró tres (3) cotizaciones, entre ellas, la de Yuri Wilber Ruelas Castillo, y conjuntamente con el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, le otorgó la buena pro a éste, a pesar que dicho postor solo acredito la experiencia de 16 meses y 11 días, tanto en la experiencia del postor, como en la experiencia del "Supervisor", tiempo inferior a los 20 meses y 2 años (24 meses) requeridos, y quien no estuvo inscrito como Consultor de obras durante el proceso de contratación y no acredito

COPIA NO OFICIAL

capacitación, en Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional.

Por lo expuesto se determinó que **Blanca Dorita Castilla Rivera,** en su condición de Jefe de Logística y Control Patrimonial, ha transgredido lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio.",* y *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)".* Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el literal a), del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, que establece: "*a) Programar, ejecutar, organizar, dirigir, coordinar y controlar la ejecución de las acciones del Sistema de Abastecimiento y control Patrimoniales, concordancia con la normatividad vigente al respecto".* Asimismo, vulneró también las funciones previstas en los literales b) y d) del número 014 de orden CAP, del numeral IV del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la misma resolución, que señala: "*b) Planificar y dirigir el Sistema de Logística de los bienes y servicios de la Municipalidad y d) Coordinar, Organizar, Ejecutar y Controlar actividades del Sistema de Abastecimiento en sus fases de programación, adquisición, (...)".*

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad Penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes

3. **Karen Natali Manrique Yauri**, identificada con DNI n.° **41641121**, quien se desempeñó como Encargada de la Unidad Formuladora, del 7 de enero al 31 de diciembre de 2016, conforme al Contrato de Trabajo a Plazo Determinado N.° 001-2016-MDU, de 7 de enero de 2016. Asimismo, presto servicios desde febrero a diciembre de 2017 como consta en los comprobantes de pago n.° 1872 (SIAF n.°162), 1082 (SIAF n.° 238), 951 (SIAF n.°356), 952 (SIAF n.° 356), 953 (SIAF n.° 356), 1074 (SIAF n.° 711), 1876 (SIAF n.° 711), 1877 (SIAF n.° 711), 1878 (SIAF n.° 1056), 1879 (SIAF n.° 1056), y 1880 (SIAF n.° 1056) **(Apéndice n.° 117)**; de igual forma, integró el Comité de Selección de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU, designada mediante Resolución de Alcaldía N.° 089-2017/MDU, de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14)**; a quien se notificó la desviación de cumplimiento mediante Cédula de Notificación n.° 11-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, y presentó sus comentarios o aclaraciones con el documento s/n de 2 de enero de 2026, a siete (7) folios, remitido vía correo electrónico el 2 de enero de 2025, concluyéndose que no se desvirtúa los hechos notificados por lo siguiente:

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

En su condición de encargada de la Unidad Formuladora, respecto a la **contratación y conformidad del expediente técnico,** suscribió documentos en calidad de encargada de Estudios y Proyectos, requirió la elaboración del expediente técnico de la Obra, prescindiendo de estudios técnicos indispensables para la ejecución técnica de la Obra; conjuntamente con la jefa de Logística y Control Patrimonial, determinó la contratación de la empresa Jhire Contratistas EIRL, a pesar que ésta no cumplió los términos de referencia, otorgó conformidad a los dos entregables de la prestación contratada, a pesar de que su persona no realizó la evaluación técnica al primer entregable y el segundo entregable fue presentado con deficiencias técnicas en su formulación, situación que coadyuvó a la ejecución deficiente de la Obra.

Respecto a la **contratación del ejecutor de obra**, en calidad de miembro del comité de selección de la AS n.° 003-2017-MDU, conjuntamente con los otros miembros del comité, sin observación alguna aceptó los términos de referencia remitidos por el gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano Rural (área usuaria y presidente del comité de selección), pese a que la experiencia requerida para el ejecutor de obra y personal clave, no cautelaba la experiencia en ejecución de puentes, y el sistema de contratación propuesto por el área usuaria no era congruente con la naturaleza de los metrados de las partidas (definidas y no definidas). Asimismo, admitió sin observación alguna la oferta del Consorcio Sor Ana, pese a que éste suprimió el numeral 4 del anexo n.° 2, de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta. Durante la calificación de ofertas, declaró el cumplimiento de las especificaciones técnicas establecidas para el equipamiento estratégico, cuando dicho consorcio no cumplió la potencia de la motobomba y no acredito la potencia de la retroexcavadora sobre llantas; y declaró el cumplimiento del personal clave residente de obra, cuando ésta no cumplió con la experiencia requerida en las bases; pese a lo señalado, otorgó la buena pro al Consorcio Sor Ana.

Por lo expuesto se determinó que **Karen Natali Manrique Yauri,** en su condición de Encargada de la Unidad Formuladora, ha transgredido lo establecido en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en el literal e), del artículo 73° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, que establece: *"e) Elaborar los términos de referencia cuando se contrate la elaboración de los estudios de preinversión, siendo responsable por el contenido de dichos estudios (...)"*. Asimismo, vulneró también las funciones previstas en el literal a) del número 33 de orden CAP, del numeral V del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la

misma resolución, que señala: "a) *Programar, dirigir, ejecutar, supervisar y asesorar trabajos en materia de formulación de perfiles y expedientes técnicos de obras públicas y proyectos o programas de desarrollo local (...)*".

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad Penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Percy Máximo Sutta Quispe**, identificado con DNI n.° **30960407**, quien se desempeñó como Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, del 1 de marzo de 2017 al 31 de diciembre de 2018 designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 043-2017/MDU de 1 de marzo de 2017, **(Apéndice n.° 117)**; y cesado con la Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-A-MDU de 2 de enero de 2019[270] **(Apéndice n.° 117)**; de igual modo, presidió el comité de selección, Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU, designado con Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017 **(Apéndice n.° 14),** a quien se cursó aviso de notificación el 11 de diciembre de 2025, para el recojo de la desviación de cumplimiento adjunta a la Cédula de Notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 117)**, no recabando la desviación de cumplimiento en el plazo otorgado, por lo que mantiene su participación en los siguientes hechos:

Contratación y pago del ejecutor de obra

Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), respecto a la contratación del ejecutor de obra, formuló y ratificó el requerimiento y términos de referencia con requisitos de calificación de experiencia en *"obras similares"* a obras que no correspondían a la naturaleza de una obra de arte especial (puente). Determinó un sistema de contratación a precios unitarios cuando correspondía sistema mixto, no cautelo que el postor y el personal clave tengan experiencia especifica en construcción de puentes.

Asimismo, **Percy Máximo Sutta Quispe**, en su condición de presidente del comité de selección, admitió la oferta del Consorcio Sor Ana, que modificó indebidamente un formato obligatorio (Anexo 2) eliminando la cláusula de integridad (numeral 4.), consideró cumplidos los requisitos de equipamiento pese a no cumplirse la potencia de la motobomba y no acreditarse la potencia de la retroexcavadora sobre llantas, requisito de calificación establecidos en las bases, asimismo, consideró cumplidos los requisitos de experiencia del personal clave residente de obra, pese a no alcanzar los 24 meses exigidos, pese a dichos incumplimientos, otorgó la buena pro al consorcio Sor Ana, lo que favoreció su contratación.

Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria), respecto a la contratación del Supervisor de Obra, requirió por experiencia del supervisor, experiencia que no estuvo directamente vinculada con el objeto principal de la contratación, es decir, la ejecución de puentes, asimismo, suscribió conjuntamente con la jefa de Logística y Control Patrimonial, el formato de cotizaciones, otorgando la buena pro a Yuri Wilber Ruelas Castillo, a pesar que dicho postor solo acredito la experiencia de 16 meses y 11 días, tanto en la experiencia del postor, como en la experiencia del "Supervisor", tiempo inferior a los 20 meses y 2 años (24 meses) requeridos, por otro lado según el Registro Nacional de Proveedores, el ingeniero civil Yuri Wilber Ruelas Castillo estuvo inscrito como Consultor de obras, desde el 18 de noviembre de 2016, a la fecha de su contratación, 29 de setiembre de 2017, por lo que de acuerdo a ello, acumuló una experiencia como postor en Consultoría de Obras de 10 meses y 11

[270] Documento con el que se designó a su sucesor en el cargo.

días, en entidades públicas y no acredito capacitación, actualización, diplomado y/o cursos de "iii) Gestión de la Seguridad y Salud ocupacional.

Respecto a la Ejecución de la obra

Percy Máximo Sutta Quispe, en calidad de Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, y pese a que no contó con la calificación profesional para supervisar la construcción de un puente al ser de profesión arquitecto, asumió el cargo de inspector de la Obra y, pese a las deficiencias técnicas en el expediente técnico entre ellos que la clasificación del material de corte no se encontraba sustentado en un estudio geológico y geotécnico (por su carencia), la falta de ubicación del Depósito de Material excedente – DME dentro del estudio de impacto ambiental, el que además no contaba con Certificación Ambiental, incompatibilidad de las coordenadas geográficas del trazo de la vía con el terreno existente, permitió se de inicio a la ejecución de la obra a través del Acta de Entrega de Terreno de 22 de setiembre de 2017.

Como inspector de obra, habiendo tomado conocimiento a través del cuaderno de obra del asiento de la residente de obra n.° 01, del trazo y replanteo preliminar de la vía, con las consecuentes variaciones de metrados que modificaría el trazo inicial aprobado de expediente técnico y erogaba la gestión de un adicional de obra cuyo trabajos a ser ejecutados, tenían que ser previamente aprobados por la Entidad, y que ante la solicitud de autorización de trabajados para el movimiento de tierras de las vías, en lugar de paralizar la obra, con su asiento en cuaderno de obra n.° 02 de 22 de setiembre de 2017, señalando que había realizado la compatibilidad del expediente técnico con la residente de obra, autorizó el inicio de las partidas, señalando conforme al expediente técnico, no obstante ello, permitió el inicio y se ejecute la partida de corte de vías, pese a las incompatibilidades del expediente técnico entre ellas la incompatibilidad de las coordenadas geográficas del trazo de la vía con el terreno.

En su condición de inspector de obra, **Percy Máximo Sutta Quispe**, permitió la ejecución y valorización de los metrados realmente ejecutados de las partidas de movimiento de tierras – 03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo) y 03.02.03.01 Eliminación de material excedente, sin control topográfico, ni reclasificación de suelos, sustentado en el estudio geológico y geotécnico, partida que fue aprobada en el expediente técnico como la partida 05.03 Estudios geológico y geotécnico, lo que contravino el procedimiento establecido para la valorización y metrados en contratos de obra a precios unitarios, los que se debieron realizar en base a metrados realmente ejecutados.

Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de obra, aprobó la Valorización N.° 1 el 29 de setiembre de 2017, aprobó la citada Valorización N.° 1, con Carta n.° 033-A-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de setiembre de 2017, antes del plazo establecido de cinco (5) días hábiles del mes siguiente al de la valorización, y sin que los metrados valorizados se sustentaran en control topográfico, reclasificación de suelos ni compatibilidad plena del trazo con el terreno; valorización que fue presentada en la gerencia a su cargo, en mérito a la cual como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, la remitió con Informe n.° 324-2017-PMSQ-GIDUR/MDU en la misma fecha a la gerencia de Administración, la cual fue pagada con comprobante de pago n.° 1289 de 17 de octubre de 2017 – SIAF n.° 0000001014.

Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de Inspector de obra al no exigir oportunamente la Certificación Ambiental ni la definición de depósitos de material excedente, habría generado que el material producto del corte en material suelto, roca

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

suelta y roca fija fuera depositado en la ribera del río y utilizado parcialmente para conformar un dique sobre el cual se apoyó el falso puente, pese a no estar contemplado ni justificado técnicamente en el expediente, generando riesgo estructural y ambiental.

Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, recibió el informe de compatibilidad n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU, de fecha 12 de octubre de 2017, sin embargo lo habría derivado al supervisor de obra el 8 de noviembre de 2017, mediante la carta n.° 041-2017-PMSQ/GIDUR/MDU, es decir, con una demora de 27 días calendario, lo que habría limitado la adopción de medidas oportunas frente a las deficiencias detectadas en el expediente técnico y en el movimiento de tierras, como la falta de definición del diseño del falso puente y las contradicciones en los volúmenes de corte y eliminación de material excedente. Asimismo, no cautelo que el informe de compatibilidad fuera elaborado y suscrito por la residente de obra, aceptando el informe suscrito por el representante común del Consorcio Sor Ana, Mario Apolinar Ruiz Mori, no exigió la corrección del documento, aceptando un informe técnico fundamental suscrito por un actor distinto al profesional competente.

Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de obra, permitió que se iniciaran trabajos de ejecución de la obra, sin contar con el diseño del falso puente, elemento esencial para el encofrado, soporte y vaciado de la superestructura del puente y en su condición de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, permitió se continúe con las actividades asociadas al falso puente y superestructura, sin contar con dicho diseño aprobado, lo que incrementó el riesgo de una ejecución deficiente de la estructura, pese a que había tomado conocimiento desde el 12 de octubre de 2017, del informe de compatibilidad del contratista – informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU, en el que se advertía del insuficiente presupuesto del falso puente, para la altura de 25 metros sobre el lecho del río respecto al fondo de viga y/o losa.

Percy Máximo Sutta Quispe, como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, permitió que el cambio de trazo de la vía, no sea gestionado a través del respectivo adicional de obra, conforme al artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175 de su Reglamento y ante la presentación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, por el supervisor de obra con Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017, con Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de enero de 2018, el arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, lo remitió a la alcaldía para ser aprobado, permitiendo su aprobación de forma presuntamente irregular, toda vez que fue las partidas que involucraban el cambio de trazo de la vía, fueron presentadas como mayor metrado dentro del citado adicional, entre ellas las partidas de corte de vías (03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo)), que fueron presentadas sin una reclasificación de suelos, sustentada en un estudio geológico y geotécnico, que fue una partida reconocida en el expediente técnico "partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos", no obstante que fue deducida en el citado adicional, lo que ocasiono controversias respecto a la reclasificación de suelos, cuya determinación de forma posterior y en proceso arbitral, ya no era posible, por estar ya cortada la vía, siendo relativa su determinación (pudo ser 50% o 70% o 80% de roca fija, es relativo imposible de determinar de forma posterior, si no hubo un adecuado control, sustentado en control topográfico y reclasificación de suelos), generando derechos al contratista, por lo cual en laudo arbitral se le reconoció S/128 455,34 por concepto de mayores metrados n.° 1.

Asimismo, en el citado adicional, con su Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de

15 de enero de 2018, el arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, reconoció mayores metrados en exceso de las partidas: 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, los que le generaron derecho de pago durante la ejecución y proceso arbitral, pagándose los mismos por S/9 013,46[271], los que se constituyeron como metrados no ejecutados y perjuicio económico a la Entidad: es de precisar, que pese a que el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, recomendó con su Informe n.° 573-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018, "opinión legal para el pago entre otros de la valorización n.° 6", señaló que el supervisor dio conformidad a la valorización n.° 6, remitiendo la misma para ser atendida, sin verificar los metrados reales de las vías de acceso, permitiendo el pago de metrados en exceso – no ejecutados (422,30 m valorizados frente a 353.12 m ejecutados), es decir, permitió se pague la citada valorización a través del comprobante de pago n.° 1777 y 1778 de 12 de octubre de 2018, permitiendo el pago por metrados no ejecutados de las citadas partidas 03.02.02.02, 03.02.04.01, 03.02.04.02, 03.02.04.03 por S/8 099,12; en laudo arbitral se reconoció S/ 914,34, por metrados no ejecutados 03.02.02.02, 03.02.04.01, 03.02.04.02, 03.02.04.03, como mayores metrados n.° 1, como parte de la valorización n.° 6, pagados mediante los comprobantes de pago n.° 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 todos de 13 de octubre de 2022.

La aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, ocasionó conjuntamente con la controversia de la superestructura del puente, que se laude a favor del contratista por concepto de intereses legales de valorizaciones dejadas de pagar, lucro cesante, daño emergente, y costas por S/ 600 163,69, el cual se constituye en perjuicio económico a la Entidad, pagados también a través de los comprobantes de pago n.os: 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 todos de 13 de octubre de 2022.

Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, recomendó la resolución del contrato mediante el Informe n.° 092-2018-GIDUR/MDU, elevando la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU del supervisor cuando ya había vencido el plazo de ejecución y el supervisor no tenía vínculo vigente con la obra, sin valorar adecuadamente las implicancias técnicas y contractuales de ese escenario.

Sin perjuicio de no corresponder admitir un recurso de reconsideración y apelación, respecto a la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, el arquitecto **Percy Máximo Sutta Quispe**, en calidad de gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, tomó conocimiento de la disconformidad del contratista de la reclasificación de suelos de las partidas de corte de vías de las partidas 03.02.01.01 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo) y disconformidad con plazo aprobado y pese a saber que las citadas partidas en el adicional y deductivo vinculante n.° 1, no contaba con una reclasificación de suelos sustentada en estudios geológicos y geotécnicos, la cual era partida aprobada en expediente técnico como la partida "05.03 Estudios geológicos y geotécnicos", que permitió sea deducida con el citado adicional, se limitó a remitir el documento s/n de 1 febrero y 28 de febrero de 2018 del contratista (recurso de reconsideración y apelación), al supervisor de obra con cartas n.°s 012 y 20-2018-PMSQ/GIDUR/MDR de 1 de febrero y 1 de marzo de 2018, y ante las respuestas del supervisor con Carta n.°s 15 y 31-2018-YRC-SP-MDU de 1 y 19 de febrero de 2018, en el que se ratificada en forma y fondo del citado adicional

[271] Resultante de la sumatoria de metrados no ejecutados de las partidas 03.02.02.02, 03.02.04.01, 03.02.04.02, 03.02.04.03 por S/8 099,12 y S/914.34, por metrados no ejecutados de las partidas 03.02.02.02, 03.02.04.01, 03.02.04.02, 03.02.04.03, como mayores metrados n.° 1.

y ampliación de plazo y señalando que ya había emitido su informe al respeto y sin realizar observación alguna el citado gerente, respecto a que no se adjuntó reclasificación de suelos, que sustente los metrados de las citadas partidas en el citado adicional y deductivo vinculante n.° 1, permitió se emita la Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDU de 1 de febrero de 2018, en respuesta a la consideración presentada por el contratista, reconsiderando solo la ampliación de plazo.

Asimismo, ante la presentación del contratista con carta s/n de 9 de mayo de 2018 de la valorización de mayores metrados n.° 1 por S/128 455,32, invitación a conciliación e inicio de proceso arbitral por el contratista, no emitió documento de sustento conjuntamente con el que fue el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, con el fin de sustentar ante la Entidad y el contratista, que toda reclasificación de suelos realizada de forma posterior era relativa y que ello tampoco hubiera sido posible se determine en un proceso de conciliación, ni proceso arbitral, generando que las solicitudes económicas sean tramitadas sin evaluación técnica suficiente, lo que ocasiono derechos de pago al contratista y que la Entidad, participe de un proceso arbitral, se laude a favor del contratista por el pago del concepto de mayores metrados n.° 1, la cantidad de S/128 455,32, presentado como adicional de obra y deductivo vinculante n.° 1, los que realmente no eran mayores metrados, sino una irregular regularización del adicional de obra no presentado en su oportunidad y que fue ejecutado sin aprobación de la Entidad.

COPIA FOTOSTÁTICA

Respecto a la superestructura del puente

Percy Máximo Sutta Quispe, en su condición de presidente del comité de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria), no identificó ni gestionó los riesgos hidrológicos presentes en el expediente técnico, permitiendo la suscripción del contrato sin incorporar un análisis de riesgos, pese a la evidencia de activación anual de la quebrada Mayu Mayu.

Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de obra, permitió el inicio de ejecución de obra, con un expediente técnico que no contaba con la ubicación de un Depósito de Material Excedente – DME, que debió ser parte del Estudio de Impacto Ambiental y contar con la respectiva Certificación Ambiental, acción que le permitió al contratista continuar con la ejecución de obra, respecto a la eliminación del material excedente en el lecho del río y se conformó un dique masivamente conformado sobre el cual se instaló el falso puente de la obra.

Percy Máximo Sutta Quispe, como inspector de obra, validó el inicio de obra, sin advertir deficiencias técnicas esenciales del expediente técnico de la obra, como la ausencia del diseño, memoria de cálculo, planos y especificaciones del falso puente, pese a su rol de inspector de obra; **Percy Máximo Sutta Quispe,** como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la temporada de lluvias y riesgo del falso puente por embalse generado (dique masivamente conformado), no adoptó acciones preventivas frente a la ejecución en temporada de lluvias, aun cuando el supervisor y residente reportaron riesgo de ingreso del río, embalse y afectaciones al falso puente, en consecuencia a la superestructura, mediante los asientos del supervisor de obra en el cuaderno de obra n.° 66, 75, 104 de 14, 22 de noviembre y 20 de diciembre de 2017, respectivamente y asientos n.°s 69 y 103 del residente de obra de 16 de noviembre y 20 de diciembre de 2017, respectivamente, los que formaron parte de la valorización n.° 3 y 4, presentadas por el contratista a través de la Carta n.° 03-2017-MYG-CSA de 6 de diciembre de 2017 e Informe n.° 005-2017-RES/PMM-CSA-UBINAS de 29 de diciembre de 2017, las que fueron gestionadas además del supervisor de obra, por el citado gerente con informes n.os: 442 y 492-2017-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 y 29 de diciembre de 2017 y pese a ello, no habría

intervenido ante el uso del citado embalse - dique de tierra no diseñado (material excedente), como soporte del falso puente, permitiendo la ejecución sobre una base insegura; habría permitido el vaciado de concreto de la superestructura en condiciones de riesgo, lo que derivó en deformaciones, fisuras y pérdida de capacidad estructural del puente y no ejerció control efectivo sobre la calidad de obra, permitiendo modificaciones no autorizadas (uso de canto rodado), ausencia de drenajes, apoyos embebidos y ejecución deficiente de elementos estructurales.

Asimismo, el arquitecto **Percy Máximo Sutta Quispe,** como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, pese a haber tomado conocimiento del estado situacional de la superestructura y deficiencias técnicas informadas por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, a través de las cartas n.°s 24 y 36-2018-YRC-SP-MDU de 22 de febrero y 22 de marzo de 2018, tomar conocimiento de la Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018 mediante el cual el supervisor de obra, solicitó servicio de consultoría de perito para evaluación de puente viga-losa, recomendando "Realizar la evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de una prueba de carga estática controlada, la medición de su comportamiento estructural (deformaciones y capacidad elástica) y obtención de pruebas de calidad del concreto empleado" y "Comparar el estado actual del puente con lo realizado por el proyectista en el expediente técnico para presentar un análisis de evaluación estructural", recibir la propuesta del Colegio de Ingenieros de Arequipa, con el nombre de dos ingenieros para la contratación de perito para evaluación del puente, a través del Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018 y emitir la carta
n.° 057-2018-GIDUR/MDU de 7 de agosto de 2018 dirigida al supervisor de obra, no cautelo que la misma sea entregada; asimismo, de la revisión a los documentos obrantes de su gerencia en el año 2018, ante la negativa del asesor legal de realizar un peritaje de parte (que debía incluir una prueba de carga, controles de calidad al concreto y evaluación estructural), no instruyó al mismo, para señalarle que era necesario, permitiendo con ello que la Entidad participe de un proceso arbitral sin prueba alguna, lo cual favoreció se laude en favor del contratista, ocasionándose un perjuicio económico a la Entidad de S/ 256 144,16; por la ejecución de una deficiente superestructura.

Resolución del contrato de obra

Percy Máximo Suta Quipe, en su condición de Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural y a la vez, área usuaria, mediante informe n° 092-2018-GIDUR/MDU de 28 de febrero de 2018 elevo la Carta n.°: 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 avalando resolver el contrato por incumplimiento, para posteriormente, mediante proveído s/n de 8 de marzo de 2018 elevar Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018 avalando la existencia de 13 situaciones de incumplimiento, a pesar que, el documento no acreditaba técnicamente el incumplimiento, que fue requerido con Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 (oficina de Asesoría Jurídica); posteriormente dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018, dando conformidad de resolver el contrato por causal de – incumplimiento de obligaciones – y - acumulación máxima de penalidad -, avalando el Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 de Roberto Vera Chalco, "asesor legal externo" (sin vínculo laboral ni civil), que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual); asimismo, mediante Informe n.° 212-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018, requirió la contratación de perito para la evaluación de obra, que le fue requerida con Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018, sin embargo, **Percy Máximo Sutta Quispe,** no prosiguió y cauteló el trámite para poder contratar perito pese a que mediante Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018, obtuvo el nombre de dos ingenieros para la

COPIA DE ORIGINAL

contratación de perito para evaluación del puente, lo que imposibilito acreditar técnicamente los incumplimientos atribuidos al contratista; por lo que con su actuar generó que el contratista recurra y gane en vía arbitral, dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 y se imponga a la entidad el pago de costo, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

Conciliación y arbitraje

Percy Máximo Sutta Quispe, como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, en atención al Informe n.° 028-2018-PPM-MDU de 8 de junio de 2018 del Procurador Público de la Entidad, con el cual le solicitó un informe técnico sustentado y documentado, referido al procedimiento de Conciliación con el contratista; al respecto, mediante la Carta n.° 050-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 19 de junio de 2018, remitió el citado informe al ex supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, quien con Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018, entre otros, respecto a las partidas en controversia de la superestructura, recomendó un peritaje de evaluación estructural de la superestructura: prueba de carga estática, pruebas de calidad del concreto, evaluación estructural comparando con el análisis estructural del expediente técnico, cuantificación de la reparación y/o reforzamiento, recomendando además que el peritaje sea pagado por el contratista y que la elección del profesional sea por Invitación por parte de la entidad previa verificación de su perfil profesional.

Al respecto, el ex supervisor Yuri Wilber Ruelas Castillo, con Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018, se centró en las controversias relacionadas a la presunta deficiente ejecución de la superestructura, la cual fue causada por su persona y la contratista, sugiriendo que el peritaje recomendado, respecto a la calidad de la obra, sea pagado por el contratista, peritaje que permitia demostrar las deficiencias técnicas de la superestructura, de las que tanto el ex supervisor y Percy Máximo Sutta Quispe fueron partícipes; carta que hizo suya en calidad de gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, mediante el Informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU8 de 21 de junio de 2018, la que fue remitida al Asesor Jurídico abogado Luis Daniel Suni Cutiri, quien con Informe n.° 049-2018-LDSC OAJ/MDU de 22 de junio de 2018, asesoro a la Entidad, a través del alcalde, para que no se realice ningún peritaje de parte de la Entidad y de hacerse, tenía que ser pagado por el contratista (señalando en el artículo n.° 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones).

Es importante señalar, que según el Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 del especialista técnico de la comisión auditora, la controversia principal fue la deficiente ejecución de la superestructura, para lo cual "no era suficiente se practique sólo un peritaje en base a una validación de metrados", sino que se requería una "pericia técnica, que además de la validación de metrados, se realice en base a una prueba de carga estática, pruebas de calidad del concreto, evaluación estructural, cuantificación de la reparación y/o reforzamiento y/o demolición", un levantamiento topográfico y mapeo de patologías ocasionadas al concreto".

Señalando además entre otros, respecto a los mayores metrados 1, de las partidas 03.02.01.02 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo), 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), que no eran posibles determinarse, su valoración sería relativa, toda vez que estos solo pudieron determinarse durante la ejecución, en base a una clasificación de suelos por progresiva contenido en el estudio geológico geotécnico de la vía, que debía ser parte del expediente técnico (el cual se verificó su inexistencia), o se pudo determinar a través de una nueva reclasificación de suelos de la vía, no obstante se verificó también la inexistencia de la misma durante la

COPIA NO OFICIAL

ejecución de la obra; dado que otra reclasificación de suelos practicados posterior a su ejecución una vez cortada la vía, sería referencial y relativa, toda vez que solo se podrían obtener muestras de la sección cortada, más de la sección antes del corte efectuado, que podía contener distinto porcentaje de material a la sección cortada.

Cabe señalar que el hecho de que la Entidad ingrese a un proceso arbitral, fue responsabilidad del gerente de Inversiones y Desarrollo Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, quien no gestiono lo requerido por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, respecto a la prueba de carga, análisis estructural, ensayos de calidad, peritaje de parte y pese a que el Colegio de Ingenieros del Perú – Consejo Departamental Arequipa le propuso peritos, no realizo acción alguna para su contratación, quien pudo instruir técnicamente al asesor legal de la Entidad, respecto a que si era necesario y urgente, se tenga una pericia de oficio, respecto a las deficiencias estructurales del puente, permitiendo que la Entidad no tenga medios de prueba necesarios para la defensa de los intereses de la Entidad.

Asimismo, **Percy Máximo Sutta Quispe**, Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural y a la vez, área usuaria, mediante informe n° 092-2018-GIDUR/MDU de 28 de febrero de 2018 remitió a Alcaldía la Carta n.° 24 2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 avalando resolver el contrato por incumplimiento, para posteriormente, mediante proveído s/n de 8 de marzo de 2018 remitir la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018 avalando la existencia de 13 situaciones de incumplimiento, a pesar que, el documento no cumplió con acreditar técnicamente el incumplimiento, lo que le fue requerido con Informe n.° 015-2018 LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 (oficina de Asesoría Jurídica); posteriormente dio visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018, dando conformidad de resolver el contrato por causal de – incumplimiento de obligaciones – y - acumulación máxima de penalidad -, avalando el Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 de Roberto Vera Chalco, "asesor legal externo" (sin vínculo laboral ni civil), que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual); asimismo, mediante Informe n.° 212-2018 PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018, requirió la contratación de perito para la evaluación de obra Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018, sin embargo éste no se habría proseguido y cautelado el trámite para poder contratar perito pese a que mediante Oficio n° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018, obtuvo el nombre de dos ingenieros para la contratación de perito para evaluación del puente, lo que imposibilito acreditar técnicamente los incumplimientos atribuidos al contratista; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de 17 de mayo de 2018 y se imponga a la entidad el pago de costo, además de admitir una obra que no cumple la finalidad de la obra.

Perjuicio económico ocasionado, por intereses legales por la falta de pago de mayores metrados 1, valorizaciones 5 y 6, daño emergente y lucro cesante y costas de S/ 783 518,52

Por lo expuesto, **Percy Máximo Sutta Quispe**, en calidad de Supervisor de Obra, al no gestionar los medios probatorios tales como: ensayos, pruebas, análisis estructural, levantamientos topográficos, ni pericias de parte, que se contrapongan a los peritajes de oficio del proceso arbitral y pericias de parte del Consorcio Sor Ana, en merito al peritaje de oficio del ingeniero Helber Fernan Aranda y peritajes de parte del citado consorcio, en proceso arbitral se laudó a favor del Consorcio Sor Ana, motivo por el cual le correspondía a la Entidad asumir el pago de S/ 600 163,69, por intereses legales devengados por la falta de pago de mayores metrados 1 y 2, valorizaciones 5 y 6; indemnización por daños y

perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante costas y costos del arbitraje, monto que se constituye como perjuicio económico a la Entidad, importe respecto al cual, el especialista técnico de la comisión auditora, en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, ha determinado selectivamente el perjuicio económico de **S/518 360,90**, tal como detalla en el cuadro n.° 70 y 71 del referido informe técnico.

Asimismo, **Percy Máximo Sutta Quispe,** al no haber cautelado oportunamente la ejecución de los referidos ensayos, permitió la ejecución deficiente de la obra, lo que generó un perjuicio económico a la entidad de **S/256 144,16,** perjuicio que no fue determinado en su oportunidad; lo que afectó la legalidad y el buen funcionamiento de la administración pública.

Asimismo, con el Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de enero de 2018, el arquitecto **Percy Máximo Sutta Quispe**, como gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural, reconoció mayores metrados en exceso de las partidas: 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, lo que generó derecho de pago durante la ejecución y proceso arbitral, por el importe de **S/9 013,46.**

Por lo que **Percy Máximo Sutta Quispe,** ocasionó un perjuicio económico total de **S/783 518,52** de forma solidaria con el Supervisor de Obra Yuri Wilber Ruelas Castillo.

Por lo expuesto se determinó que **Percy Máximo Sutta Quispe**, en su condición de Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural e Inspector de Obra, ha transgredido sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en los literales b) y h) del artículo 70° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, que establece: *"b) Realizar el seguimiento del (...), ejecución de los proyectos de inversión de la Municipalidad según las diferentes modalidades (...), y h) Formular, ejecutar y/o supervisar los proyectos de obras en sus diversas etapas"*. Asimismo, vulneró también las funciones previstas en el literal f) del numeral 1.4 del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la misma resolución, que señala: *"f) Conducir la programación, ejecución y supervisión de estudios y obras de infraestructura local, previsto en un Programa de Inversiones (...)"*. Asimismo, incumplió sus funciones establecidas en el

COPIA DE CONTROL

artículo 160.1 del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado[272], numeral 3.7 de las Bases Estándar de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda Convocatoria).

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad Penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Yuri Wilber Ruelas Castillo,** identificado con DNI n.° **42548724**, quien se desempeñó como Supervisor de la Obra, del 29 de setiembre de 2017 al 21 de febrero de 2018, conforme al Contrato de Locación de Servicios n.° 019-2017-MDU de fecha 29 de setiembre de 2017 y su Adenda de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 117)**; a quien se cursó aviso de notificación el 11 de diciembre de 2025, para el recojo de la desviación de cumplimiento adjunta a la Cédula de Notificación n.° 03-2025-CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 **(Apendice n.° 117)**, no recabando la desviación de cumplimiento en el plazo señalado, por lo que mantiene su participación en los siguientes hechos:

<u>Respecto a la ejecución de la obra</u>

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, emitió la Carta n.° 02-2017-YRG-SP-MDU, en la cual registró que tomó conocimiento de la quebrada ubicada aproximadamente en la progresiva 0+070[273] y que el trazo ubicado a la margen derecha aguas abajo del puente atravesaba terrenos agrícolas, asimismo, precisó que el trazo primigenio del expediente técnico implicaría en ejecución mayores metrados y ejecución de muros de contención y que era necesario que el contratista efectué un levantamiento topográfico real, es decir, tomó conocimiento que era necesario un cambio de trazo del eje de la vía; asimismo, tomó conocimiento que no se había ejecutado aún la partida 05.03 Estudios geológico y geotécnicos, el cual lo consigno en el numeral 1 de su citado informe de compatibilidad, cuya ejecución debió realizarse según el cronograma de obra del expediente técnico, el día 11, es decir el 2 de octubre de 2017, fecha en la que asumió como supervisor de obra, estudio que era necesario, entre otros la reclasificación de suelos para acreditar los metrados de las partidas de corte en material suelto, roca suelta y roca fija.

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su condición de Supervisor de la Obra, permitió la continuidad de ejecución de las partidas de movimiento de tierras, conforme se advierte en los asientos de cuadernos de obra
n.os : 20, 22, 24, 28, 37, 41, 49, 51, 53, 59, 62, 64, 70, 75, 79, 83, 87, 91, 92, 94, 98, 115 y 119 de 5, 6, 9, 11, 18, 23, 30 y 31 de octubre de 2017; 2, 6, 10, 13, 16, 22, 24 de noviembre de 2017 y 4, 6, 9, 11, 13, 15 y 30 de diciembre 2017 y 3 de enero de 2018 respectivamente, pese a tomar conocimiento del cambio de trazo de la vía a través de los asientos de cuaderno de obra n.os: 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de octubre de 2017; 52, 54, 55, 61, 63, 65, 72, 74, 78, 80 y 81 de noviembre de 2017; 82, 84, 86, 90, 93, 95, 97 y 103 de diciembre de 2017 respectivamente de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate; cambio de trazo que requería consulta del proyectista, modificación al expediente técnico y aprobación vía acto resolutivo, no obstante, permitió la continuación de los trabajos.

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su condición de Supervisor de la Obra, pese al cambio de trazo de la vía, el que no fue consultado con el proyectista, ni se gestionó su aprobación oportuna como adicional de obra, permitió la continuidad de la ejecución de las partidas de

[272] Aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, actualizado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009

[273] Se la revisión del plano "A.-1 PLANTA" del expediente técnico, la quebrada se ubica en la progresiva Km 0+040.

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

movimiento de tierras, pese a tomar conocimiento mediante cuaderno de obra de los asientos n.°s 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de octubre de 2017; 52, 54, 55, 61, 63, 65, 72, 74, 78, 80 y 81 de noviembre de 2017; 82, 84, 86, 90, 93, 95, 97 y 103 de diciembre de 2017 de la residente de obra ingeniero Maritza Yauri Garate y el informe de compatibilidad del contratista de 12 de octubre de 2017, en cual presenta la modificación de la margen izquierda del eje de la vía, a través de planos topográficos de planta y secciones transversales, pese a que según Asiento n.° 28 de 11 de octubre de 2017, le precisó al contratista que ejecute conforme al expediente técnico, ante la solicitud de autorización de trabajos y cambios realizados comunicados por la residente de obra, a través de los asiento de cuaderno de obra n.° 62 de 10 de noviembre de 2017, se limitó a señalar que presente de manera formal los metrados manifestados en el Asiento n.° 61 de la residente de obra de 10 de noviembre de 2017 y en lugar de paralizar la obra, hasta la aprobación del cambio de trazo, permitió sigan ejecutando la misma, aprobando las valorizaciones de obra n.°s 2, 3 y 5, que fueron pagadas a través de los comprobantes de pago n.°s 1706, 1707, 1708, 1825, 1826, 1827, 1774, 1775 y 1776.

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, el 29 de diciembre de 2017, con la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU, presentó al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe, el expediente técnico "Adicional y deductivo vinculante Nro 01 de la obra puente Mayu", con un presupuesto de S/ 93 966,27: conformado por Adicionales (mayores metrados y partida nueva) y deductivo vinculante; que si bien pudo ser presentado como adicional de obra las partidas de movimiento de tierras 03.02 Movimientos de tierras (Corte de material suelto, roca suelta y roca fija), al 29 de diciembre de 2017, ya era inoportuno, toda vez que de la revisión a los asientos de cuaderno de obra n.°s 13, 15, 17, 19, 21, 23, 25, 27, 29, 30, 32, 34, 36, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 46, 48 y 51 de octubre de 2017; 52, 54, 55, 61, 63, 65, 72, 74, 78, 80 y 81 de noviembre de 2017; 82, 84, 86, 90, 93, 95, 97 y 103 de diciembre de 2017 y valorizaciones de obra de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2017, presentadas por el contratista Sor Ana, se advierte que el mayor metrado de las citadas partidas ya habían sido ejecutadas, no correspondiendo se apruebe las mismas, conforme lo establecido en el numeral 175.1 del Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado.

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, permitió la ejecución, sin aprobación, de la partida nueva 06.01 Acarreo de material excedente con equipo, que consistió en botar el material excedente al cauce del rio y utilizarlo en la conformación de un dique masivamente conformado, lo cual se evidencia en los asientos n.°s 63, 84, 97 y 103 de 13 de noviembre de 2017 y 5, 156 y 20 de diciembre de 2017 de la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate y asientos n.°s 70 de 16 de noviembre de 2017 y 104 de 20 de diciembre de 2017 del supervisor; lo que fue permitido por Yuri Wilber Ruelas Castillo.

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, en su informe de compatibilidad, dispuso determinar al contratista la relevancia de la permanencia de las partidas; sin embargo, en su presentación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017, dispuso la deducción de la partida 05.03 Estudios geológicos y geotécnicos.

- **Validación selectiva de metrados del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1**

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, no verificó los

metrados reales ejecutados de la longitud de la vía, ni tampoco descontó la longitud del puente, ni de las losas de aproximación, para calcular los metrados de las partidas: 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, partidas por las cuales no debió reconocer mayor metrado alguno, valorizando en exceso las citadas partidas por S/8 099,12, toda vez que cuantificó para determinar los mayores metrados la diferencia de sus metrados replanteados menos los metrados del expediente técnico; la citada valorización en exceso de S/8 099,12, se ha determinado según la longitud real de la vía, verificada en el levantamiento topográfico contratado por la Contraloria General de la República en el año 2025 y la longitud aprobada de puente y losas de aproximación en expediente técnico.

- **Aprobación del "adicional y deductivo de obra n.° 1", presentado por supervisor de obra**

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, emitió la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU, adjuntando el expediente denominado "Adicional y deductivo vinculante Nro 01", por S/ 93 966,27, como adicional consolidado, así como una ampliación de plazo de 14 días calendario, el cual fue dirigido al gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural arquitecto Percy Máximo Sutta Quispe,

Sin embargo, al haberse aprobado los mayores metrados, partida nueva y deductivos de obra, a través del Adicional n.° y deductivo vinculante n.° 1, con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018, se le generó derechos en favor del contratista, lo que ocasiono en proceso de arbitraje, detallado en el numeral 1.4.26 de la presente desviación de cumplimiento, se le reconozca el pago total de los mayores metrados; los que sin perjuicio de haberse ejecutado como es el caso de las partidas 03.02.01.01 Corte en material suelto, 03.02.01.02 Corte en roca suelta (perforación y disparo) y 03.02.01.03 Corte en roca fija (perforación y disparo), su ejecución no se realizó en el marco del numeral 175.8, artículo 175 de adicionales de obra del Reglamento de Contrataciones del Estado, lo cual fue permitido por el supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, quien determinó y aprobó los metrados del citado adicional, cuyos metrados de las citadas partidas no se encontraban sustentadas en una reclasificación de suelos que forme parte del respectivo estudio geológico y geotécnico.

La aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, fue generada por el Supervisor de Obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, quien elaboro y presentó el citado adicional a través de la carta
n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017, validando y aprobando los metrados consignados, los que fueron aprobados por la Entidad mediante la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018; generó perjuicio económico a la Entidad en laudo arbitral de derecho, por concepto de utilidad dejada de percibir, lucro cesante, daño emergente, intereses legales por valorizaciones no pagadas, costas y costos, respecto al pago de los mayores metrados de las partidas aprobadas en el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, por un importe total de S/172 606,82[274].

[274] Correspondiente al perjuicio económico determinado en el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, cuadro n.° 71, de los conceptos:
Intereses legales devengados, por la falta de pago de mayores metrados S/ 3 904,77
Indemnización por daños y perjuicios en la modalidad de daño emergente y lucro cesante - Mayor metrado 1 S/153 534,38
Costas del presente arbitraje - Mayor metrado 1 S/ 15 167,67

- **Recurso de reconsideración presentado por el Consorcio Sor Ana**

  Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, ante la presentación del recurso de reconsideración de 1 de febrero de 2018 por el Consorcio Sor Ana, respecto a la Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018, mediante el cual se aprobó el adicional y deductivo vinculante n.° 1, con Carta n.° 15-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018, se ratificó en los metrados determinados sin sustento técnico y que fueron anteriormente presentados adjuntos a la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017 y recomendó una ampliación de plazo de 15 días calendarios al citado expediente técnico de adicional y deductivo de obra n.° 1, señalando además que se deberá tramitar la nueva ampliación de plazo del citado adicional por 29 días calendarios, conllevando con ello que el referido recurso de reconsideración fuese declarado fundado en parte con Resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDU de 1 de febrero de 2018.

Recurso de apelación

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, respecto a la apelación presentada por el consorcio Sor Ana, y el Informe n.° 005-2018-RES/SOR ANA-MDU de la residente de obra por la aprobación del "adicional y deductivo vinculante n.° 1", emitió la Carta n.° 31-2018-YRC-SP-MDU de 19 de febrero de 2018, dirigido al Alcalde de la Entidad arquitecto Luis Alberto Concha Quispitupac, señalando que *"(...) la supervisión ya se manifestó y se sustentó, según CARTA N° 15-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018"*; sin evaluar y/o justificar porque rechazó del "Informe Técnico Clasificación de Terreno", presentado por el Consorcio Sor Ana, que contenía los ensayos a los cortes y taludes en las vías de acceso, el ensayo de compresión y la clasificación de terreno de la zona, ni haber desvirtuado las conclusiones arribadas en dicho informe técnico; ratificándose en los metrados consignados en su expediente técnico adicional y deductivo vinculante n.° 01.

Solicitud y pago de la Valorización n. ° 01 – Mayores Metrados

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en calidad de Supervisor de la Obra, no evaluó ni objetó la documentación adjunta a la Carta S/N de 9 de mayo de 2018, la *"Valorización n° 01 – Mayores Metrados"* (primera presentación) por S/ 128 455,32, la cual contenía el Informe n.° 008-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 30 de abril de 2018, así como el informe técnico de clasificación de terreno identificando que la ubicación de muestra habría sido extraída de progresiva 0+180 a 0+200, ni los documentos S/N – con registro n.° 0251, 0548 y 1505 de 1 y 28 de febrero y 10 de mayo de 2018 respectivamente, presentados por el Consorcio Sor Ana, interponiendo recurso de reconsideración y apelación, y solicitando el incremento del presupuesto total aprobado por la ejecución de mayores metrados de las partidas incrementadas, siendo que en el caso de la apelación presentada por el Contratista, mediante los documentos s/n registrados con los números; 0548 y 1505, se advierte la presentación del "Informe Técnico Clasificación de Terreno" el mismo que adjunta ensayos para la determinación del metrados y el presupuesto de S/127 261,20 y S/128 455,32 respectivamente; incremento basado en la cantidad de metrado cuantificado en las partidas de corte de material (Corte en material suelto y Corte en roca fija (perforación y disparo); información técnica respecto a la cual Yuri Wilber Ruelas Castillo no emitió pronunciamiento alguno, ni ejecutó pruebas o ensayos que le permitan determinar de forma fehaciente, técnica y objetiva los metrados determinados por éste y aprobados por la Entidad.

Supervisor de obra, cuantificó en su Asiento n.° 178 del cuaderno de obra, entre otros metrados de las partidas Perfilado, nivelación y compactado de subrasante,

COPIA CONTROLADA

afirmado y cunetas, reconociendo parte de los mismos a través de la valorización n.° 6 (partidas no controvertidas) y generando su reconocimiento en proceso arbitral (mayor metrado 1 y valorización n.° 6 – cuneta), ocasionando un perjuicio económico de S/ 9 013,46

El supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, el 21 de febrero de 2018 dio por culminado el plazo de ejecución de la obra puente Mayu Mayu, registro en su Asiento n.° 178 del cuaderno de obra, distintos metrados ejecutados, entre otros de las partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, 03.02.05.01 Cunetas de tierra, respecto al contrato principal y adicional y deductivo vinculante n.° 1, siendo el sistema de contratación a precios unitarios, la valorización de metrados se realiza en base a los metrados realmente ejecutados, sin embargo, las citadas partidas fueron valorizadas en exceso en el citado Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018, en base al cual el supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, reconoció en la valorización n.° 6 (parte no controvertida), los metrados de las citadas partidas en base a los metrados del contrato principal y los metrados de las referidas partidas, consignadas como "Partidas ejecutadas del Adicional deductivo vinculante n.° 01", fueron reconocidas en el laudo arbitral de derecho de 23 de noviembre de 2020, como "Mayores metrados n.° 1".

Cabe referir que al 21 de febrero de 2026, ya se había ejecutado la superestructura del puente y las losas de aproximación, cuyos metrados reales, referidos a su longitud, debieron ser descontados de las citadas partidas; sin embargo, de la revisión a los metrados consignados en el Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018, se verificó que se persistió en los metrados reconocidos en el adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1 (los que incluían los metrados del contrato principal y mayores metrados), no sincerándose metrado alguno, lo que fue permitido por dicho Supervisor.

Metrados no ejecutados, pagados con la valorización n.° 6, reconocidos en laudo arbitral como parte de los mayores metrados 1 y valorización n.° 6

El exceso de metrados[275], reconocidos por el supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, en el Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018, de las partidas: partidas 03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante, 03.02.04.01 Extracción clasificación y apilamiento de material, 03.02.04.02 Carguío y transporte de material afirmado, 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactación de afirmado, 03.02.05.01 Cunetas de tierra, fueron pagados a través de la valorización n.° 6 y reconocidos en laudo arbitral de derecho de 23 de noviembre de 2020, como parte de los mayores metrados 1 y valorización n.° 6, valorización fue cuantificado por el especialista técnico de la comisión auditora[276], en base al levantamiento topográfico de los metrados realmente ejecutados, contratado por la Contraloría General de la República en el presente año[277], cuya valorización por metrados no ejecutados asciende a **S/ 9 013,46**, lo cual se constituye en un perjuicio económico.

- **En valorización n.° 6 - febrero 2018 (partidas no controvertidas), supervisor de obra reconoció la ejecución de partidas en vías de acceso a la obra, con una longitud de 422.30 metros según expediente técnico, siendo la longitud real de las**

[275] Tal como se menciono en el rubro "Validación selectiva de metrados del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1", el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, cuantificó en el citado adicional una longitud total de las vías de acceso al puente Mayu Mayu de 430.22 metros lineales, el cual era realmente de 390 metros lineales, según la lámina PP-4, contenida en el levantamiento topográfico contratado por la Contraloría General de la República, a través de la orden de servicio orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025, presentado con la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025.
[276] Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025 del especialista de la comisión de auditoría de cumplimiento.
[277] Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTISAC de 17 de noviembre de 2025 y orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025.

vías de acceso 390,00 metros lineales, lo que ocasionó un perjuicio económico de S/8 099,12

El supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, mediante Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018 del cuaderno de obra, y Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, reconoció como parte del contrato principal, la ejecución de las partidas de vías de acceso *03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 1 689,20 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 253,38 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 253,38 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 1 689,20 m2", que fueron presentadas por el contratista a través de la valorización n.° 6, con* carta S/N de 14 de marzo de 2018 *y reconocidas por el citado supervisor de obra, como parte de las partidas del contrato principal, según metrados del expediente técnico primigenio, con* Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018, *las que pese a que fueran devueltos por la Entidad al contratista con* Carta n.° 015-2018/MDU de 6 de abril de 2018, comunicada al contratista el 9 de abril de 2018, *y ante la nueva presentación del contratista con* documento S/N de 8 de mayo de 2018, señaló mediante Carta n.°054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018, informo que mediante Carta n.° 030-2018-YRC-SP-MDU de 22 de febrero de 2018 ya aprobó la valorización por S/ 62 045,25, que le fue comunicado al contratista con Carta n.° 027-2018/MDU de 16 de mayo de 2018 y ante la nueva presentación del contratista entre otros de la valorización n.° 6 (parte no controvertida), con Carta S/N de 28 de mayo de 2018, el citado supervisor señaló que con Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018 que ya dio conformidad y aprobación de pagos, recomendando hacer efectivo el pago en la brevedad posible, y con Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 2 de julio de 2018, suscribió entre otros la valorización n.° 6, por S/ 61 179,39, volviendo a reconocer entre otros las citas partidas de las vías de acceso, sin revisar los metrados realmente ejecutados, valorizando metrados no ejecutados realmente, ocasionando un perjuicio económico a la Entidad de S/ 8 099,12[278], contraviniendo el numerales 166.2 y 116.5 del artículo 166 Valorizaciones y metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado, incumpliendo su función establecida en el numeral 160.1 del artículo 160, Funciones del inspector o supervisor del citado reglamento.

- **Supervisor de obra, se ratificó en las partidas de mayores metrados del adicional y deductivo vinculante n.° 1 que no fueron ejecutados de la partida perfilado, nivelación y compactado de subrasante y afirmado, en el Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018, generando su reconocimiento en proceso arbitral (mayor metrado 1), ocasionando un perjuicio económico de S/ 914,34**

El supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, con ocasión de elaborar y presentar el adicional y deductivo vinculante n.° 1, a través de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017, cuantificó entre otros mayores metrados de las partidas *"03.02.02.02 Perfilado, nivelación y compactado de subrasante por 31,24 m2; 03.02.04.01 Extracción, clasificación y apilamiento material de afirmado por 4,69 m3; 03.02.04.02 Carguío y transporte material de afirmado por 4,69 m3 y 03.02.04.03 Extendido, perfilado y compactado de afirmado c/equipo pesado por 31,24 m2"*, valorizados en S/ 914,34 que fueron aprobadas con Resolución de Alcaldía n.° 007-2018/MDU de 18 de enero de 2018, ratificándose en los mismos en el registro de su Asiento n.° 178 de 21 de febrero de 2018 del cuaderno de obra, los cuales no debieron cuantificarse en su totalidad, toda vez que la totalidad de los metrados de las citadas partidas fueron reconocidos como parte de la valorización n.° 6, tal como se desarrolló en el rubro precedente de la presente desviación de cumplimiento, que al haber sido reconocidos tanto en el referido adicional y deductivo vinculante n.° 1 y en el Asiento

[278] Que fueron pagados al contratista con el comprobante de pago n.° 1777 y 1778 de 12 de octubre de 2018.

n.° 178, se le generó derechos al contratista, para que en el proceso arbitral reclame y se le sean reconocidos los citados metrados, por el árbitro único, y que le fueron reconocidos en el laudo arbitral de derecho de 23 de octubre de 2022 y pagados con los comprobantes de pago n.° 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677 y 1678 de 13 de octubre de 2022, constituyéndose en perjuicio económico los S/ 914,23 reconocidos, contraviniendo los numerales 166.2 y 116.5 del artículo 166 Valorizaciones y metrados del Reglamento de Contrataciones del Estado, incumpliendo sus función establecida en el numeral 160.1 del artículo 160, Funciones del inspector o supervisor del citado reglamento.

Efectos de la aprobación del adicional y deductivo vinculante n.° 1, como los metrados no ejecutados que generaron perjuicio económico por S/ 9 013,46, que, ante la controversia por la reclasificación de suelos, visto en arbitraje, lo cual era relativo, por no ser verificables, generó se reconozca y pague en laudo arbitral a favor del contratista S/ 600 163,69 (por concepto de intereses legales por valorizaciones no pagadas, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral).

Es de precisar, que el efecto de aprobar el adicional y deductivo vinculante n.° 1, con Resolución de alcaldía
n.° 007-2018-MDU de 18 de enero de 2018, fue generado por el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural Percy Máximo Sutta Quispe, ocasiono entre otros los metrados no ejecutados que generaron perjuicio económico por S/9 013,46, que se reconocieron y pagaron con la valorización n.° 6 y fueron reconocidos en laudo arbitral como mayores metrados 1 y valorización n.° 6; quienes además permitieron sea parte de una controversia los mayores metrados del corte de vías, los cuales no eran verificables de forma posterior a su ejecución, más aún cuando en el citado adicional, se dedujo la partida del Estudio Geológico, el que era necesario para que se realice la reclasificación de suelos del corte de la vía durante su ejecución; reconociéndose en laudo arbitral la totalidad de partidas aprobadas en el citado adicional, con los metrados de corte señalados por el contratista en arbitraje por un monto de S/128 455,34, que generó se reconozca en laudo arbitral a favor del contratista el pago de intereses legales por las valorizaciones dejadas de pagar, lucro cesante, daño emergente y costas y costos del proceso arbitral por S/ 600 163,69, importe del cual el especialista técnico de la comisión auditora, mediante el Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025, ha determinado selectivamente el perjuicio de S/ 518 360,90, tal se detalla en el cuadro n.° 70 y 71 del referido informe técnico; situaciones generadas por el proceder del supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, conjuntamente con el gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural Percy Máximo Sutta Quispe, por el importe total de S/ 783 518,52.

Partida de falso puente no diseñado, fue ejecutado sobre dique conformado en cauce de río y en temporada de lluvias no habiéndose cautelado la estabilidad de la superestructura, la misma que habría superado la deflexión máxima permisible y la infuncionabilidad del apoyo fijo y móvil y de los drenajes (que fueron embebidos con concreto), generando un perjuicio económico a la Entidad por S/ 256 144,16

Yuri Wilber Ruelas Castillo, en su condición de Supervisor de obra, pese a que reviso el expediente técnico de la obra y emitir su informe de compatibilidad con Carta n.° 02-2017-YRG-SP-MDU de 10 de octubre de 2017, no advirtió que el falso puente carecía de diseño y/o memoria de cálculo y que la cantidad de materiales era solo para una altura aproximada de 3 metros, no compatible con la altura del lecho del rio hacia el fondo de la viga y de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

losa de la estructura de 16,59 y 17,79 metros, respectivamente y que en la memoria de cálculo de la superestructura, no se calculó la deflexión máxima permisible, no observando además que el metrado de la partida 03.02.03.01 Eliminación de mat. excedente carguío c/equipo 1 km dist/prom de 1504.10 metros cúbicos, fue subdimensionado en 6031.10 metros cúbicos, en relación al volumen total de corte de las partidas de cortes de material suelto, roca suelta, roca fija y partida de relleno c/material propio; asimismo, tampoco advirtió de forma oportuna que en el expediente técnico de la obra, no se definió un "Depósito de material excedetente -DME", el que debería haber estado aprobado dentro del estudio de impacto ambiental y contar con la certificación ambiental respectiva, lo cual era previsible de su revisión.

Las citadas incompatibilidades del expediente técnico de la obra, repercutió, a que el material excedente fuese depositado en el lecho del río y principalmente utilizado como un dique masivamente conformado, el que se ejecutó en tiempo de lluvias y activación de quebradas, sobre el cual se instaló el falso puente, lo cual fue de conocimiento y permitido por el supervisor de obra **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, conforme se advierte en sus asientos de cuaderno de obra n.°s 117, 121, 123, 127, 131, 133, 135 y 137 de 2, 4, 5, 7, 9, 10, 11 y 12 de enero de 2018 respectivamente, es de precisar que la citada conformación del dique fue evidenciado por el propio supervisor de obra, ante los pedidos reiterados del plan de contingencia al contratista, respecto a la citada conformación, en sus asientos de cuaderno de obra n.°s 117, 121, 125, 127, 129, 133 y 137, de 2, 4, 6, 7, 8 10 y 12 de enero de 2018 respectivamente e inexistencia de controles de calidad de su conformación en las valorizaciones n.°s 3, 4 y 5; por lo que pese exigir el citado supervisor de obra el plan de contingencia, permitió se ejecute el citado dique sin control de calidad alguno.

Ocasionando con la citada conformación masiva del dique en tiempo de lluvias y activación de quebradas, sobre el cual se instaló el falso puente, que durante el proceso de vaceado del concreto de la superestructura se asiente el mismo, generando deflexiones inmediatas y la consecuente deformación del puente, unido al hecho de que dos días después de vaceada la superestructura se activó la quebrada propia del lugar, que arraso consigo todo el dique masivamente conformado, dejando colgado los rollizos de eucalipto del falso puente, los que soportaban el encofrado de la superestructura, que fue evidenciado en el informe del perito de parte del Contratista Sor Ana ingeniero Antero Edilberto Rodriguez Gamarra y corroborado con el registro de precipitaciones pluviales del SENAMHI de la Estación Ubinas, generando se deflecte nuevamente el puente con su consecuente deformación, toda vez que si bien señalaron en el asiento de cuaderno de obra n.° 134 de 11 de enero de 2018 de la residente de obra, la utilización de acelerante "Z-Aditivo", cuya especificación era desencofrar después de siete días, ocasionándose deflexiones de hasta 9,80 y 9,00 centímetros en la viga principal aguas arriba y aguas abajo respectivamente, superiores a la deflexión máxima permisible de 2.01 centímetros existiendo también patologías las cuales son de segregación (cangrejera), en base de estribo izquierdo y viga principal izquierdo, sulfatos en estribo derecho y superestructura y fisuras en viga principal derecho.

Por lo que no obstante, que el supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, señaló en el Asiento n.° 140 de 15 de enero de 2018 que no autorizo el vaceado de concreto de la superestructura, permitió se ejecuten las partidas 02.02.02.02 Viga. - encof. y desencofrado cara vista, 02.02.02.03 Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, 02.02.03.02 Viga. - encof. y desencofrado cara vista, 02.02.03.03 Viga. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, 02.02.04.02 Losas. - encof. y desencofrado cara vista, 02.02.04.03 Losas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2 p/subestructura, 02.02.05.02 Veredas. - encof. y desencofrado cara vista, 02.02.05.03 Veredas. - acero de refuerzo fy=4200 kg/cm2, de las

vigas principales, vigas diagrama, losa de concreto y vereda, sobre el falso puente instalado encima del dique masivamente conformado y así hubiera estado presente las deflexiones y consecuentes deformaciones, se hubieran presentado.

b. En extracción de testigos diamantinos y en el ensayo de resistencia a la compresión del concreto de los 16 testigos diamantinos, se ha verificado que en lugar de piedra chancada de ½", se ha utilizado piedra tipo canto rodado, lo que afecta la resistencia del concreto y seguir produciendo fisuras

En las especificaciones técnicas del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu[279], respecto a las partidas del concreto de las estructuras que conforman la superestructura (vigas principales, vigas diafragma, y losa tablero): *"02.02.02.01 Viga. - Concreto f'c=280 kg/cm2, 02.02.03.01 Viga. - Concreto f'c= 280 kg/cm2 y 02.02.04.01 Losas. - concreto f'c= 280 kg/cm2"*, se especificó la utilización de la piedra chancada de ½".

Sin embargo, según el "Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-Ac de 24 de setiembre de 2025"[280], mediante el cual se hizo constar que en merito a la orden de servicio n.° 1087 de 17 de setiembre de 2025 "Servicio de prueba de diamantina de concreto", se venia realizando la extracción de testigos diamantinos de la superestructura, se verificó también que *"(...), En los puntos VD-02A y VD-02B (...), en ambos se encontró piedra de agregado de dimensión 2" x 1 ½" y 2 ½" x 2" respectivamente de cato rodado (...)"*. Asimismo, es de precisar, que el 2 de octubre de 2025, se realizó la rotura de probetas, lo cual se registró en el Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025[281], consignándose además que se realizó la medición del agregado grueso (piedra) de cada probeta ensayada, donde se indica que las piedras son de canto rodado, cuyas dimensiones oscilan de 2.5 @ 5.5 centímetros de tamaño, dimensiones que se detallan a continuación describen en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Tamaño máximo del agregado grueso – piedra tipo canto rodado, medido después del ensayo a la compresión

Ítem	Código	Dimensiones (cm)
1	VP1-01	4,00 x 3,00; 5,50 x 3,00
2	VP1-02	4,00 x 3,00
3	VP1-03	4,00 x 3,50
4	VP2-01	4,50 x 4,00
5	VP2-02	4,50 x 2,00
6	VP2-03	3,00 x 3,50
7	Ve-01	4,00 x 2,50
8	Ve-02	3,00 x 2,00
9	Ve-03	4,00 x 1,50
10	L-01	4,50x 4,00; 3,50 x 3,00
11	L-02	3,50 x 2,50

[279] Conforme se ha desarrollado en el numeral 5.6.2. Contratista no realizo una revisión diligente del expediente técnico, respecto a la superestructura.
[280] Suscrito por el Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ubinas, Proveedor del servicio de prueba de diamantina de concreto y Especialista tecnico de la Contraloria General de la Republica.
[281] Suscrito por el Gerente de Inversiones, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Distrital de Ubinas, Proveedor del servicio de prueba de diamantina de concreto y Especialista técnico de la Contraloria General de la Republica.

COPIA ORIGINAL

Ítem	Código	Dimensiones (cm)
12	L-03	3,50 x 2,00
13	VD-01	6,00 x 2,00
14	VD-02A	5,00 x 2,00
15	VD-02B	4,00 x 2,50
16	VD-03	3,00 x 4,00

Fuente: Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025
Elaborado por: Comisión de auditoria

Cabe señalar, que el Consorcio Sor Ana, adjuntó a la Valorización n.° 04 de diciembre de 2017282, el informe de ensayo de granulometría del agregado grueso de fecha de emisión 2 de diciembre de 2017, emitido por el Laboratorio de ensayos Roberto Cáceres Flores S.R.L., sin embargo, pese a que se especificó que la muestra "agregado grueso", proviene de la cantera "Matalaque", el citado laboratorio, indico que fue un "Dato proporcionado por el cliente", asimismo, en su cuadro "Clasificación", especificó que el tamaño máximo nominal es de 1 ½", señalando que "El Método indicado no está acreditado por INACAL-DA" y refiriendo que la "Muestra proporcionada e identificada por el Solicitante"; no obstante, en el Diseño de mezclas de 280 Kg/cm2 de 6 de diciembre de 2017, emitido por el citado Laboratorio, se especificó que el tamaño máximo de la grava debía ser de 1", en el cual no se consideró el uso de aditivos acelerantes; por lo que no se puede acreditar que el agregado grueso provenga de la citada cantera y que se tenía un diseño de mezclas con la dosificación de acelerante. Asimismo, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no realizó observación respecto al tamaño máximo de la piedra chancada, de 1", especificada en el citado diseño de mezcla.

Debemos señalar que, respecto a la determinación de tamaño máximo de 1 pulgada en el citado diseño de mezcla, precisar que el ítem 3.3.2, numeral 3.3283 Agregados de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, establece que el agregado máximo del agregado debe cumplir las siguientes condiciones:

"3.3.2 El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a ninguna de:
a) 1/5 de la menor separación entre los lados del encofrado.
b) 1/3 de la altura de la losa, de ser el caso.
c) ¾ del espaciamiento mínimo libre entre las barras o alambres individuales de refuerzo, paquetes de barras, tendones individuales, paquetes de tendones o ductos.
Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar sin la formación de vacíos o "cangrejeras"."

Al respecto, precisar que el plano A-1 Losa Viga del expediente técnico de la obra puente Mayu Mayu, en la sección denominada "Armado chaflan", el menor espacio mínimo entre barras es de 5/8", que multiplicado por ¾, se obtiene como tamaño máximo nominal del agregado de 1.19 centímetros, no obstante, según plano "Numero de lámina 02 A-1 Estribos de corte", en el cuadro de "Especificaciones técnicas", se especificó que el recubrimiento de losas debía ser de 2.5 centímetros, por lo que el tamaño máximo del

[30] Comprobante de pago n.° 0174 de 25 de enero de 2018.
[31] El tamaño máximo nominal del agregado grueso no debe ser superior a ninguna de:
a) 1/5 de la menor separación entre los lados del encofrado.
b) 1/3 de la altura de la losa, de ser el caso.
c) 3/4 del espaciamiento mínimo libre entre las barras o alambres individuales de refuerzo, paquetes de barras, tendones individuales, paquetes de tendones o ductos.
Estas limitaciones se pueden omitir si se demuestra que la trabajabilidad y los métodos de compactación son tales que el concreto se puede colocar sin la formación de vacíos o "cangrejeras"

agregado debió ser ½"[284].

Es de precisar que la utilización de piedra de canto rodado en un concreto estructural de un puente de 25 metros de luz o en cualquier tipo de estructura de concreto armado, contraviene el numeral 9.1 de la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014285, toda vez, que la misma, establece como especificación técnica la utilización de piedra chancada. Al respecto, la empresa Federico Paucar Tito EIRL, fue contratada por la Contraloría General de la República para el Servicio de prueba de diamantina en concreto286 y Servicio de prueba de carga de puente[287], a través de la Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025 donde presenta el informe técnico del servicio de prueba de carga de puente, al cual se adjuntó el Documento: FPT-0025102025 de octubre de 2025, suscrito por el ingeniero civil Federico Pascual Paucar Tito, con CIP N° 44210, en cuya conclusión 8 precisó lo siguiente:

> "***Conclusión 8:*** *el concreto presenta piedras tipo canto rodado*
> *De acuerdo con la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 "Agregados para concreto". (equivale a ASTM C33/C33M-13) y la Norma E.060 "Concreto Armado" del Reglamento Nacional de Edificaciones (RNE 2014, vigente en 2017-2018):*
>
> *El agregado grueso debe estar constituido por piedra chancada angular, proveniente de roca dura triturada mecánicamente, con superficies rugosas y forma cúbica, libre de partículas redondeadas.*
>
> *La norma menciona el término "grava o piedra chancada", el uso de canto rodado (piedra redondeada) no está permitido en concretos estructurales, sino únicamente en concretos simples o no estructurales.*
> *(...)*
> *La utilización del canto rodado en el concreto de un puente de 25 metros de luz o en cualquier tipo de estructura de concreto armado, contraviene la especificación técnica de utiliza piedra chancada de ½". Asimismo, al tener el canto rodado superficies más lisas y redondeadas, esta reduce la adherencia con la pasta de cemento y ello podría:*
>
> - *Disminuir la resistencia a la compresión del concreto.*
> - *Afectar la durabilidad del concreto*
> - *Aumentar el riesgo de fisuración o microfisuración, por menor cohesión interna.*
> - *Asimismo, la porosidad del concreto, por la presencia de agregados grandes, pueden generar vacíos si no están bien graduados."*

Asimismo, la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Garate, registro en Asiento n.° 134 de cuaderno de obra de 11 de enero de 2018, que *"(...) Se solicita a la supervisión autorización para que en la preparación del concreto f'c= 280 Kg/cm2 para la losa del puente se utilice acelerante de fragua (...)"*, sin embargo, de la revisión al cuaderno de

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[284] Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014
"AGREGADO GRUESO
(...)
10. GRADACIÓN
10.1 Análisis granulométrico: (...)
NOTA 5. Se permitirá el uso de agregados que no cumplan con las gradaciones especificadas, cuando existan estudios que aseguren que el material producirá concreto de la resistencia requerida a satisfacción de las partes. (...)".

[285] Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014
"AGREGADO GRUESO
9. CARACTERPISTICAS GENERALES
9.1 El agregado grueso consistirá en grava, piedra chancada, (...), conforme a los requisitos de esta norma. (...)".

[286] Orden de servicio n.° 0001087 de 17 de setiembre de 2025, a nombre de la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L.

[287] Orden de servicio n.° 0001010 de 10 de setiembre de 2025, a nombre de la empresa FEDERICO PAUCAR TITO E.I.R.L.

obra, en asientos posteriores al citado Asiento n.° 134, el supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, no realizó respuesta la citada solicitud, ni observo el mismo, es decir, permitió que se continue con la ejecución de la superestructura.

Por lo que la residente de obra ingeniera Maritza Yauri Gárate, representante del Consorcio Sor Ana, modificó el contrato sin autorización[288], toda vez que pese a estar especificada en el expediente técnica la utilización de la piedra chancada de ½", cambio esta por la utilización de una piedra tipo canto rodado, incumpliendo además lo especificado en los numerales 9.1 de la Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 y el item 3.3.2, numeral 3.3 Agregados de la Norma Técnica E.060 Concreto Armado del Reglamento Nacional de Edificaciones, lo cual viene afectando la resistencia a la compresión del concreto de la superestructura, siendo una de las causas por las que se presentó fisuras en las vigas principales; asimismo, es importante precisar que solo por esta causal según el artículo 136 "Procedimiento de resolución de Contrato"[289] del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, de haberse efectuado el ensayo de testigos diamantinos por la Entidad, con la presencia de la citada residente y supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo y verificar su rotura, bastaba esta causal de incumplimiento del contrato, para resolver el contrato, toda vez que era irreversible cambiar la piedra tipo canto rodado por piedra chancada de ½".

De otro lado, con Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 17 de abril de 2018, solicitó el servicio de consultoría de perito para evaluación de puente viga-losa, en el que señala que el objetivo que se realice una evaluación estructural y la calidad de la construcción efectuada, a través de una prueba de carga estática controlada, la medición de su comportamiento estructural (deformaciones y capacidad elástica) y obtención de pruebas de calidad de concreto empleado, para comparar el estado actual del puente con lo realizado por el proyectista para presentar una evaluación estructural, recomendando invitar al Colegio de Ingenieros del Perú y con ocasión de que le remitieron con Carta n.° 048-2018-PMSQ/GIDUR/MDU, el peritaje de parte elaborado por el ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra, no realizo en su Carta n.° 066-2018-YRC-SP-MDU de 9 de julio de 2018, observación alguna, respecto a que el certificados de los ensayos de la resistencia a la compresión de los 3 testigos diamantinos no acreditaban ser del puente Mayu Mayu, toda vez que en los mismos, se registró que las muestras fueron proporcionadas por el contratista, no observando además que la cantidad de testigos diamantinos por el volumen de concreto y por cada tipo de estructura eran insuficientes y respecto a que las observaciones eran superables y subsanable, tampoco advirtió observación alguna, limitándose a ratificar en lo señalado en su Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 17 de abril de 2018; no obstante, su opinión fue sesgada, no realizando observación alguna al peritaje de parte del contratista, ni a sus certificados de calidad de resistencia del concreto, ni respecto al levantamiento topográfico que también se le habría alcanzado, lo que sin perjuicio del actuar del gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, respecto a la contratación del peritaje solicitado (que incluía prueba de carga, evaluación estructural y pruebas de calidad del concreto), el citado profesional era responsable por el servicio prestado, contribuyendo a que la Entidad participe de un proceso arbitral, sin defensa alguna, lo que favoreció al contratista, quien obtuvo un laudo a su favor.

Debiendo precisarse que de haberse realizado oportunamente los controles de calidad y concretado la gestión de peritaje solicitado post construcción, por parte del que fue

[288] Artículo 154 de RLCE numeral 154.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato.
[289] Artículo 136.- Procedimiento de resolución de Contrato
"(...)
La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.
(...)".

supervisor de obra ingeniero **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, por lo menos de los controles de calidad al concreto de la superestructura, se hubiera contado el sustento técnico para la resolver de forma parcial el contrato de obra, sin necesidad de hacerle un apercebimiento de obligaciones contractuales, toda vez, que hubieran podido acreditar que el concreto no cumplía la resistencia de comprensión contratada de 280 Kg/cm2 y que ante la rotura de los testigos diamantinos hubieran podido acreditar que no se utilizó piedra chancada de ½", especificada en el expediente técnico, sino que se utilizó piedra tipo canto rodado, no apto para concreto estructural, situaciones que eran irreversibles.

Por lo expuesto, **Yuri Wilber Ruelas Castillo,** en su condición de Supervisor de Obra, tomó conocimiento del expediente técnico e incompatibilidades advertidas, permitió que la obra siga ejecutándose, respecto a la vía, sin autorización de la Entidad y sin Certificación Ambiental, presentando dentro del adicional n.° 1 y deductivo vinculante n.° 1, de forma irregular los mayores metrados de la vía, los que debieron ser un adicional de obra en su oportunidad (modificación al expediente técnico), en el que aprobó mayores metrados de las partidas de corte sin una reclasificación de suelos sustentada en un estudio geológico y geotécnico, asimismo, aprobó mayores metrado de la partida perfilado y compactado de subrasante, afirmado y cuneta, que no correspondía, permitiendo el citado supervisor que el material excedente se deposite directamente en el rio y que con parte del mismo se forme un dique masivamente conformado, sobre el cual se apoyó el falso puente y una vez iniciado la temporada de lluvias, consintió se ejecute la superestructura del puente, que pese a que no estuvo presente en el vaceado de concreto del mismo, permitió se construya el falso puente sobre el material masivamente conformado, que ante el ingreso de la quebrada del lugar arraso con el falso puente, ocasionándose deflexiones inmediatas ocasionadas también por el asentamiento del falso puente en un sector del puente y ante la negativa de pago de las partidas que involucran la superestructura, informo de forma reiterada el incumplimiento de obligaciones contractuales, en mérito al cual la Entidad le resolvió el contrato.

Cabe señalar, que el citado supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, también permitió que la Entidad participe de un proceso arbitral, con partidas que técnicamente ya no eran posibles verificar como es el caso de las partidas de corte en material suelto, roca suelta y roca fija, más aún cuando el expediente técnico no contaba con una reclasificación de suelos, respaldado en un estudio geológico geotécnico; durante la ejecución se debieron realizar, los controles topográficos y de reclasificación de suelos; es de precisar que es incierto determinar el porcentaje real de material suelto, roca suelta o roca fija, causa incertidumbre. Asimismo, pese a que solicitó se realicen prueba de carga, análisis estructural, ensayos de diamantina a la superestructura, permitió se ejecute la partida de falso puente, apoyado sobre un dique masivamente conformado que ante el vaceado del concreto parte de la superestructura se deformó y deflectó cuando ingreso la quebrada propia del lugar.

Yuri Wilber Ruelas Castillo, supervisor de la Obra, requirió el inicio de procedimiento de resolución de contrato a través de Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018, Carta n.° 25-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018 y Carta N° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018 por trece (13) situaciones de incumplimiento sin cumplir con el detalle técnico requerido a través del Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 (oficina de Asesoría Jurídica), provocando que se emita la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 que dispuso resolver el contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* - y *-acumulación máxima de penalidad* - por el incumplimiento de trece (13) hechos que no constituían incumplimiento ni atraso; procediendo recién el 17 de abril 2018 (después de más de 1 mes) a través de Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU, a solicitar el servicio de perito para evaluación de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

superestructura y acreditar los hechos planteados como incumplimientos; lo cual, no se obtuvo, generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral, dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 y se imponga a la entidad el pago de intereses legales devengados, indemnización por daños y perjuicios, costas y costos del proceso, además de permitir la ejecución de una obra deficiente, con lo que se generó un perjuicio económico total solidario de **S/ 783 518,52.**

Por lo expuesto se determinó que el señor **Yuri Wilber Ruelas Castillo**, en su condición de Inspector de obra, ha transgredido sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública.*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en los literales en el artículo 160 numerales 160.1, y 160.2 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo n.° 350-2015-EF publicado el 10 de diciembre de 2015 y modificado con Decreto Supremo n.° 056-2017-EF publicado el 19 de marzo de 2017, que establece: *"Artículo 160.- Funciones del Inspector o Supervisor...160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes...160.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante lo señalado, su actuación debe ajustarse al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo"*.

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad Penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Luis Daniel Suni Cutiri**, identificado con DNI n.° **29628380**, quien se desempeñó como Asesor Jurídico y suscribió documentos en calidad de jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, desde febrero a junio del 2018, según los comprobantes de pago n.os 428 (SIAF 189), 671 (SIAF189), 823 (SIAF 189), 1098 (SIAF 571) y 1249 (SIAF 571), del año 2018, y los Contratos de Locación de Servicios 2018-MDU de 31 de enero y 30 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 117)**, a quien se cursó aviso de notificación el 11 de diciembre de 2025, para el recojo de la desviación de cumplimiento adjunta a la Cédula de Notificación n.° 05-2025-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 **(Apéndice n.° 118)**, no recabó la desviación de cumplimiento en el plazo otorgado, por lo que mantiene su participación en los siguientes hechos:

Luis Daniel Suni Cutiri, en su condición de Asesor Jurídico, respecto a la **resolución de contrato** de la AS n.° 003-2017-MDU, emitió el Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018, en atención a la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 del supervisor de obra ingeniero Yuri Wilber Ruelas Castillo, señalando que la citada carta no era concluyente y que con ello no era factible resolver el contrato, opinando que el área usuaria con detalles técnicos de los incumplimientos, requiera al contratista con carta notarial el cumplimiento de obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, información técnica faltante que también fue señalada por **Luis Daniel Suni Cutiri** en su Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU de 18 de abril de 2018, donde se revela que el supervisor no cumplió con ampliar su informe de forma minuciosa y que para determinar si la resolución era parcial, se debía contar con los informes de la Gerencia de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural, supervisor y perito; sin embargo, en el mismo Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU, aun cuando, no existían los informes técnicos requeridos (ensayos, peritaje, prueba de carga, patologías del concreto), los cuales él mismo había solicitado, como parte del sustento técnico detallado, para acreditar las 13 observaciones informadas por el supervisor de obra, y pese a ello, en dicho informe, informo al Alcalde que los 15 días otorgados con carta notarial s/n de 9 de marzo de 2018 (en la que se solicitó al Consorcio Sor Ana, subsanar las deficiencias observadas por el supervisor), habían vencido el 26 de marzo de 2018 y que correspondía hacer efectivo el apercibimiento, recomendando resolver el contrato; pese a saber que la Entidad carecía de sustento técnico - *ensayos de diamantina, pruebas de carga o informes de evaluación estructural* – que acreditará el incumplimientos irreversible que origino la resolución de contrato.

Luis Daniel Suni Cutiri, jefe de Asesoría Jurídica, validó la opinión del asesor legal externo Roberto Vera Chalco, emitida con Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU, cuando no tenía vinculo laboral, ni contractual con la entidad, avalando la causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual), a pesar que, las partidas que dieron origen al retraso no constituían ni acreditaban incumplimiento, toda vez que visó la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de 17 de mayo de 2018, de cuya parte considerativa formo parte el citado informe del *"asesor legal externo"*, quien carecía de competencia para emitir actos de administración o sustentos legales válidos para la emisión de una resolución de alcaldía, permitiendo así Luis Daniel Suni Cutiri, el uso de documentos no válidos como sustento legal, la aplicación indebida de causal de penalidad máxima, no advertir ni corregir la improcedencia de la causal de acumulación máxima de penalidad (10% del contrato), no verificó si las ampliaciones de plazo 3 y 4 estaban pendientes de resolución por parte de la Municipalidad Distrital de Ubinas, lo cual invalidaba cualquier penalidad acumulada; por lo que permitió se apruebe la referida resolución de alcaldía, en la que se dispuso la resolución total del contrato por las causales "Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales" y por "acumulación del monto máximo de la penalidad", pese a saber que las cartas n.°s 25, 28 y 036-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero, 8 y 28 de marzo de 2018, no sustentaban documentalmente las deficiencias técnicas e incumplimientos informados.

Luis Daniel Suni Cutiri, es su calidad de Asesor Jurídico, respecto a la oposición a peritaje de parte de la superestructura del puente, con el Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018, asesoró a la entidad para que se abstuviera de contratar peritaje respecto a la deficiente ejecución de la superestructura, argumentando que el costo debía asumirlo el contratista según el Art. 177 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Estado, cuando la contratista no asumiria costo de peritaje para demostrar las deficiencias en su propia contra; dejando entre ver que favorecia a la contratista con la ausencia de peritaje, a sabiendas que existía el apercibimiento del contratista de recurrir a la vía de solución de controversias, y que la Municipalidad Distrital de Ubinas carecía de sustento técnico (peritaje) para sostener la resolución de contrato por causal de incumplimiento propiciada con su Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU de 18 de abril de 2018; ocasionado con su actuar la ausencia de medios probatorios para afrontar el proceso de arbitraje, y refutar la pericia de parte presentada por el contratista, favorecimiento con su actuar al contratista permitiendo que el Tribunal Arbitral con la Resolución n.° 40 de 23 de octubre de 2020, declare la ineficacia de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de 17 de mayo de 2018.

En tal sentido, **Luis Daniel Suni Cutiri**, en calidad de Asesor Jurídico, mediante Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU de 18 de abril de 2018, hizo efectivo el apercibimiento de resolución de contrato, debido a que venció el plazo de 15 días otorgado al Contratista e indico remitir la carta notarial de Resolución de contrato y no hubo acuerdo conciliatorio entre las partes (acta de conciliación n.° 66-2018)[290]; a pesar de que tuvo conocimiento que no se contaba con el sustento que acredite las causales de incumplimiento para determinar la resolución total; para posteriormente dar visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018 pese a admitir que urgían los informes técnicos para sustentar legalmente la decisión, otorgó su visto bueno a la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU, dando conformidad a la resolución de contrato por causal de – *incumplimiento de obligaciones* – y - *acumulación máxima de penalidad* - de trece (13) hechos previstos en la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU de 08 de marzo de 2018, con la cual se dio respuesta al Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018 del Asesor Jurídico, siendo que la Carta n.° 28-2018-YRC-SP-MDU, no cumplía con realizar el detalle técnico de las situaciones planteadas; asimismo, avalo el Informe n.° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018 de Roberto Vera Chalco, "asesor legal externo" (sin vínculo laboral ni civil), que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual), a pesar que, las partidas que dieron origen al retraso no constituían ni acreditaban documentalmente incumplimiento; generando con su actuar que el contratista recurra y gane en vía arbitral dejando sin eficacia la resolución de alcaldía n.° 118-2018/MDU de fecha 17 de mayo de 2018.

En tal sentido, **Luis Daniel Suni Cutiri, jefe de Asesoría Legal**, pese a que emitió el Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de 5 de marzo de 2018, en atención a la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018 del supervisor de obra Yuri Wilber Ruelas Castillo, señalando que no era concluyente y que no era factible resolver el contrato, opinando que el área usuaria mediante carta notarial le requiera al contratista el cumplimiento de obligaciones contractuales, con detalles técnicos del incumplimiento, bajo apercibimiento de resolver el contrato, emitió el Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU informando al alcalde que los 15 días otorgados con Carta Notarial n.° 2180 de 21 de mayo de 2018, habían vencido el 26 de marzo de 2018 y que correspondía hacer efectivo el apercibimiento, recomendando resolver el contrato, pese a que el citado Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU, señaló que el supervisor no cumplió con ampliar su informe de forma minuciosa y que para determinar si la resolución era parcial, se debía contar con los informes de GIDUR, supervisor y perito; validó la opinión del asesor legal externo Roberto

[290] A través del centro de conciliación del colegio de abogados de Arequipa (primer centro de conciliación) se emitió el Acta de Conciliación n.° 66-2018 de 10 de abril de 2018 de falta de acuerdo entre las partes, realizado antes de la resolución de contrato

Vera Chalco, emitida con Informe n.° 07-2018-RCH-MDU, que establecía causal de Acumulación máxima de penalidad por 58 días de retraso (superior al 10% de monto contractual), a pesar que, las partidas que dieron origen al retraso no constituían ni acreditaban incumplimiento, toda vez que visó la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de 17 de mayo de 2018, de cuya parte considerativa formo parte el citado informe, asesor legal externo que no tenía vínculo laboral con la Entidad; permitiendo se apruebe la referida resolución de alcaldía, pese a saber que las cartas n.[05]: 25, 28 y 036-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero, 8 y 28 de marzo de 2018, no sustentaban documentalmente las deficiencias técnicas e incumplimientos informados. Asimismo, mediante el Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de 22 de junio de 2018, asesoró a la entidad para que se abstuviera de contratar peritaje respecto a la deficiente ejecución de la superestructura, argumentando erróneamente que el costo debía asumirlo el contratista según el Art. 177 del RLCE, esto dejó a la Entidad probatorios para refutar la pericia de parte del contratista, previo al proceso arbitral y que luego del mismo, el Tribunal Arbitral laude a favor del contratista, con la Resolución n.° 40 de 23 de octubre de 2020, en el que se declaro, entre otros, la ineficacia de la Resolución de Alcaldía n.° 118-2018/MDU de 17 de mayo de 2018.

Por lo expuesto se determinó que el señor **Luis Daniel Suni Cutiri**, en su condición de Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha transgredido sus deberes y obligaciones, prescritas en los literales a) y b) del artículo 21° de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobado por Decreto Legislativo n.° 276, publicado el 24 de marzo de 1984, que señala: *"a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "b) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Asimismo, vulneró el literal d) del artículo 2 y literales a) y c) del artículo 16 de la Ley n.° 28175 "Ley Marco del empleo público", publicada el 19 de febrero de 2004, vigente desde el 1 de enero de 2005, que establecen: *"Todo empleado público está al servicio de la Nación, en tal razón tiene el deber de: ...d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio."*, y *"a) cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público...c) Salvaguardar los intereses del Estado (...)"*. Así también el numeral 6 del artículo 7 de la Ley 27815 "Ley de Código de Ética de la Función Pública" publicada el 13 de agosto de 2002, modificada por la Ley 28496, publicada el 16 de abril de 2005, que establece: *"El servidor público tiene los siguientes deberes: 6...Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respecto su función pública."*

Asimismo, vulneró sus funciones establecidas en su contrato de locaciones de servicios 2018-MDU de 31 de enero de 2018 y 30 de abril de 2018 que establece: *"a) Orientar y asesorar en asuntos de carácter jurídico legal al despacho de alcaldía...c) Coordinar con aquellas gerencias que requieran opinión legal respecto a un expediente administrativo o de algún asunto que requiera la intervención de la oficina de asesoría jurídica"*, concordante con los los literales f) y g) del artículo 50° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Ubinas, aprobado por la Ordenanza Municipal N.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, que establece: *"f) Emitir opinión legal respecto de expedientes administrativos dentro de los cuales existan opiniones divergentes de dos unidades orgánicas de igual nivel organizacional...g) Emitir informes concluyentes en procedimientos administrativos cuando el fundamento de la pretensión sea razonablemente discutible o los hechos sean controvertidos jurídicamente."*. Asimismo, vulneró también las funciones previstas en el literal a) y b) del numeral 1.5, de las funciones específicas del Abogado I, del Manual de Organización y Funciones (MOF), aprobado por la misma resolución, que señala: *"a) Orientar y Asesorar en asuntos de carácter jurídico legal al despacho de Alcaldía, Gerencias y demás Unidades Orgánicas hasta el tercer nivel organizacional en quehaceres propios de la gestión municipal...b) Emitir opinión técnica*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA CONTROL

mediante informe en asuntos de su competencia, coordinar con aquellas gerencias que requieran opinión legal respecto de un expediente administrativo o de algún asunto que requiera la intervención de la oficina de asesoría jurídica."

Los hechos expuestos anteriormente, configuran la presunta responsabilidad Penal, por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Se consigna el párrafo siguiente, según el número de la observación y el tipo de la presunta responsabilidad identificada:

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "IRREGULAR CONTRATACIÓN DEL EXPEDIENTE TECNICO, DEL EJECUTOR Y SUPERVISOR DE OBRA, COADYUVARON A LA EJECUCIÓN DEFICIENTE DE LA OBRA, CONLLEVANDO A UNA RESOLUCIÓN DE CONTRATO SOMETIDA A PROCESO ARBITRAL, LAUDADO A FAVOR DEL CONTRATISTA, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y EL ADECUADO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y GENERÓ UN PERJUICIO ECONÓMICO TOTAL DE S/ 783 518,52", están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Ubinas, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La jefa de la unidad Formuladora, elaboró términos de referencia que no cautelaban la formulación técnica del expediente técnico de la de la obra *"Construcción Puente Carrozable en el sector Mayu-Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua"*. Así también la selección del contratista se realizó inobservando los propios TDR, aceptándose una prestación deficiente e incompleta que, no obstante, se otorgó la conformidad a la prestación, efectivizándose el pago respectivo, hechos con los cuales se favoreció al contratista, situación que incidió directamente en las deficiencias técnicas posteriores durante la ejecución de la obra, afectando desde su origen la legalidad del proceso constructivo.

   Para la ejecución de la Obra por contrata, el comité de selección de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria), admitió la oferta del Consorcio Sor Ana, sin cautelar la integridad de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, declaró el cumplimiento de los requisitos de calificación, de experiencia específica del postor y del personal clave, y del equipamiento, cuando la experiencia de la residente propuesta no cumplía el tiempo de experiencia requerida, la maquinaria motobomba no cumplió la potencia requerida y no se acreditó la potencia de la retroexcavadora sobre llantas, pese a ello, otorgó la buena pro. Asimismo, se contrató el servicio de supervisión de obra seleccionando a un postor que no acreditó la experiencia ni capacitación exigida, lo que se reflejó en una supervisión ineficaz y no técnica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Paralelamente, se designó como inspector de obra a un profesional sin competencia técnica para este tipo de infraestructura, quien permitió el inicio de la ejecución pese a la proximidad del periodo de lluvias, las deficiencias sustanciales del expediente técnico y la ejecución de replanteos que evidenciaban modificaciones al proyecto original. Dichas modificaciones, que debieron tramitarse como adicionales de obra previamente aprobados, no fueron cauteladas, permitiéndose la continuidad de trabajos sin sustento técnico ni legal, consolidándose una ejecución irregular con grave afectación al interés público.

Durante la ejecución, se inició la obra sin la certificación ambiental, omitiéndose la adecuada definición del depósito de material excedente. Se verificó además la ausencia del personal clave propuesto por el contratista, en particular de la residente de obra y del ingeniero estructuralista, cuya participación era indispensable para garantizar la correcta ejecución del puente. Tales incumplimientos no fueron informados ni gestionados oportunamente por el supervisor, omitiéndose exigir obligaciones contractuales.

Como consecuencia de estas actuaciones y omisiones funcionales, durante la ejecución de la obra se aprobaron y reconocieron irregularmente mayores metrados y modificaciones contractuales presentadas indebidamente como adicionales y deductivos vinculantes, generándose pagos por partidas no ejecutadas y controversias técnicas que, al no ser oportunamente determinadas por la Entidad, derivaron en un laudo arbitral desfavorable. La deficiente ejecución de la superestructura del puente, no advertida ni gestionada por la supervisión y la Entidad, ocasionó un perjuicio económico directo de S/ 256 144,16, sumado a pagos indebidos y reconocimientos arbitrales que materializaron un perjuicio económico total de S/ 783 518,52.

Los hechos señalados transgredieron la Ley de Contrataciones del Estado, Ley n.° 30225 y modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF del 10 de diciembre de 2015 y modificatorias, Ley de Arbitraje, aprobado con Decreto Legislativo n.° 1071, vigente desde el 1 de setiembre de 2008, el Contrato de servicio de reformulación de expediente técnico del proyecto Construcción Puente Carrozable en sector Mayu – Mayu Comunidad de Escacha, Distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro - Moquegua de 30 de agosto de 2016, Términos de referencia para la reformulación del expediente técnico del proyecto de inversión pública (PIP) adjuntos al informe n. ° 037-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 21 de julio de 2016, Ley n.° 30518 de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2017, publicado el 2 de diciembre de 2016, Contrato de Locación de servicios n.° 018-2017-MDU, firmado el 29 de setiembre de 2017, Expediente técnico de obra, aprobado con resolución de alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Términos de referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para la supervisión de obra "Construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de escacha, distrito de Ubinas, general Sánchez Cerro - Moquegua"

Asimismo la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio de 2008, Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009, Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales", aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2005-MTC/22.DGJ de 22 de noviembre de 2005, Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes", aprobado con Decreto Supremo N° 004-2017-MTC publicado el 17 de febrero de 2017, Constitución Política del Perú, promulgado el 29 de diciembre de 1993 y publicado el 30 de diciembre de 1993, Contrato de Procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

MDU suscrito el 18 de agosto de 2017, Bases de Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU (Segunda convocatoria), Expediente técnico de obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Manual de Puentes aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016,

Así como también el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado con Ordenanza Municipal n.° 002-2015/MDU de 29 de enero de 2015, Reglamento del campo profesional del arquitecto – RCPA, aprobado por el Concejo Nacional, Sesión n.° 4 – 2009 de 14 de diciembre de 2009, Manual de Carreteras: Diseño Geométrico DG – 2014 aprobada por la Resolución Directoral Nº 028-2014-MTC/14, Estudio Hidrológico del Expediente Técnico, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Manual de puentes 2016 aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016, concordante con el Manual de Puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017, Norma E.060 de Concreto Armado aprobado con Decreto Supremo n.° 011-2006-VIVIENDA publicado el 8 de mayo de 2006, actualizado con Decreto Supremo n.° 010-2009-VIVIENDA de 8 de mayo de 2009, Norma Técnica Peruana NTP 400.037:2014 "Especificaciones normalizados para agregados en concreto", aprobado con Resolución n.° 0151-2014/CNB-INDECOPI publicado el 14 de enero de 2015, Manual de puentes 2003 aprobado con Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31/07/2003 concordante con Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 diciembre 2016, Norma Técnica Peruana NTP 339.059:2017 "CONCRETO. Método para la obtención y ensayo de corazones diamantinos y vigas seccionadas de concreto", aprobado Resolución Directoral n.° 057-2017-INACAL/DN de 29 de diciembre de 2017 y publicado el 3 de enero de 2018, Norma Técnica Peruana NTP 339.034:2015 "CONCRETO. Método de ensayo normalizado para la determinación de la resistencia a la compresión del concreto en muestras cilíndricas", aprobado Resolución Directoral n.° 015-2015-INACAL/DN de 22 de diciembre de 2015 y publicado el 31 de diciembre de 2015 y el Reglamento de la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD), publicado el 26 de mayo de 2011.

Las situaciones expuestas se originaron por el actuar de los funcionarios y servidores de la Entidad, quienes aprobaron un expediente técnico deficiente, así como también contrataron a un supervisor que no cumplía los TDR ni contaba con la experiencia para la supervisión de la obra de arte especial (puente), así mismo por la contratación del ejecutor de la Obra, a pesar que no cumplió con los requisitos de calificación de personal clave y de equipamiento, así como también por haber permitido la ejecución de partidas, en temporada de lluvias y sin superar las deficiencias del expediente técnico, cuyo dique conformado en el lecho del rio para ser empleado como base de soporte del falso puente, no permitió el tiempo mínimo de permanencia del encofrado para el soporte de la superestructura (puente, viga y losa), dado el ingreso del rio, lo que no generó en el puente una deflexión superior a la técnicamente permitida, situación que no fue acreditada técnica y oportunamente lo que no permitió contar con el sustento técnico y objetivo para el rechazo en el pago de valorizaciones. Asimismo, el deficiente control técnico de la obra limitó la determinación objetiva y sustentada de los metrados, lo que permitió el pago de metrados no ejecutados y de partidas ejecutadas deficientemente, lo que conllevó a una situación de controversia vía proceso arbitral cuyos resultados del laudo beneficiaron al contratista por la suma de S/ 783 518.52.

(Observación n. ° 1)

2. La Entidad no implementó medidas de restricción de carga y operación, a fin de salvaguardar la transitabilidad vehicular y peatonal del puente Mayu Mayu.

(Aspecto Relevante n.° 1)

3. El expediente técnico, no contempló una estructura detallada de gastos de supervisión ni controles de calidad acordes a una obra de arte especial (puente), y las obras consideradas similares para el cómputo de la experiencia del supervisor, no fueron compatibles con la naturaleza de la obra, aspectos que habrían limitado la supervisión técnica de la obra y la ejecución de controles de calidad.
(Deficiencia de control interno n.° 1)

4. La Entidad no ha implementado las medidas de gestión para la adecuada conservación de la documentación institucional que custodia el archivo central, generando el riesgo de exposición a deterioro y/o pérdida de la documentación de la Entidad
(Deficiencia de control interno n. ° 2)

VII. RECOMENDACIONES

A la Procuraduria Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar la acción penal contra los funcionarios comprendido en los hechos de la observación n.° 1 del Informe de Auditoria con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1)**

Al alcalde de la Municipalidad Distrital de Ubinas

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer la adopción inmediata de las acciones derivadas de la evaluación técnica especializada del puente Mayu Mayu, que comprendan la aplicación de restricciones de carga y operación con la correspondiente señalización preventiva, la ejecución de intervenciones temporales de control y rehabilitación estructural y, de corresponder, la gestión prioritaria del expediente técnico de reforzamiento estructural integral o la evaluación para la demolición y construcción de un nuevo puente, a fin de salvaguardar la transitabilidad vehicular y peatonal.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer la elaboración y aplicación de un documento de gestión para la formulación de expedientes técnicos, donde se determine la estructura de costos para los controles técnicos inherentes al tipo de obra para el cual se formula el expediente técnico, a fin de cautelar que la labor de supervisión cuente con el sustento técnico necesario oportuno durante la ejecución de la obra.
(Conclusión n.° 3)

4. Disponer en documentos de gestión, la implementación de términos de referencia que establezcan para el personal técnico de obra, la experiencia y capacitación según el tipo de obra a ejecutar, a fin de cautelar que el personal técnico a cargo cuente con los conocimientos necesarios para la ejecución idónea de las obras.
(Conclusión n.° 3)

1. El expediente técnico y términos de referencia de supervisión, no cautelaron una

COPIA DE ORIGINAL

supervisión técnica idónea, al no contemplar una estructura detallada de gastos de supervisión ni controles de calidad acordes a una obra de arte especial (puente), y al establecer requisitos de experiencia del supervisor no compatibles con la naturaleza de la obra, situación que limitó el control técnico durante la ejecución, incrementando el riesgo de deficiencias constructivas.

5. Implementar con carácter prioritario un Plan Integral de Gestión Documental y Conservación Preventiva de la documentación que se custodia en el Archivo Central, con el objetivo de mitigar el riesgo de deterioro o pérdida del patrimonio documental y garantizar su integridad, acceso y preservación a largo plazo.
(Conclusión n.° 4)

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 3 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 037-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 21 de julio de 2016 y fotocopia autenticada de los términos de referencia adjuntos.

Fotocopia autenticada del Informe n.° 010-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 24 de febrero de 2016, fotocopia autenticada de los términos de referencia adjuntos.

Apéndice n.° 4 : Informe Técnico n.° 001-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 1 de diciembre de 2025.

Informe Técnico n.° 002-2025-OCI-MPGSC-ACC-AC de 31 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 5 Fotocopia simple del reporte "Datos del Expediente Documentos del Expedientes a Nivel de Fases de 16 de diciembre de 2025.

Fotocopia simple del comprobante de pago n.° 2381 de 15 de diciembre de 2016, que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2016-ULCP-MDU sin fecha.
- Fotocopia simple de la Orden de Servicio n.° 0608-2016 de 31 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple del Contrato de Servicio de Reformulación de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu Comunidad de Escacha de Ubinas" de 30 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple del Documento s/n con registro n.° 3061 de 7 de setiembre de 2016.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° 2575 de 29 de diciembre de 2016, que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia simple de la Cotización de Servicios de Azael Wilber Espinoza Ortiz de julio de 2016.
- Fotocopia simple de la Cotización de Servicios de Jhire Contratistas E.I.R.L. de agosto de 2016.
- Fotocopia simple de la Cotización de Servicio de Hugo Wilfredo Parisuana Suca sin fecha.
- Fotocopia simple del Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2016-ULCP-MDU sin fecha.
- Fotocopia simple de la Orden de Servicio n.° 0608-2016 de 31 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple del Contrato de Servicio de Reformulación de Expediente Técnico del Proyecto "Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu Comunidad de Escacha de Ubinas" de 30 de agosto de 2016.
- Fotocopia simple la Carta n.° 010-2016-DYC-G/JC de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple del Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU de 13 de diciembre de 2016.

Fotocopia simple correo electrónico de 19 de diciembre de 2025 donde adjunta la Carta n.° 004-2025-PFTP-UBINAS de 19 de diciembre de 2025.

Fotocopia simple correo electrónico de 31 de diciembre de 2025 donde adjunta la Carta n.° 006-2025-PFTP-UBINAS de 31 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 6 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 075-2017/MDU de 12 de abril de 2017.

Fotocopia certificada del Expediente Técnico del Proyecto *"Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu, comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro, Moquegua"*.

Fotocopia de certificada del escrito s/n 16 de setiembre de 2019.

Fotocopia certificada del formato SNIP 15.

Fotocopia certificada del Informe n.° 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 28 de diciembre de 2016.

Fotocopia certificada de la Carta n.° 010-2016-DYC-G/JC de diciembre de 2016.

Fotocopia certificada de la orden de servicio n.° 608-2016 de 31 de agosto

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

de 2016.

Apéndice n.° 7 : Fotocopia simple de la Partida Registral 11290368 de la empresa Jhire Contratistas E.I.R.L. RUC: Constitución de E.I.R.L. de 3 de diciembre de 2014.

Fotocopia simple de la Modificación Parcial de Constitución de 8 de setiembre de 2016.

Fotocopia simple de la Remoción, nombramiento de Gerente de 8 de setiembre de 2016.

Fotocopia simple del Reporte obtenido en el Buscador de proveedores adjudicados - CONOSCE, sobre el proveedor Jhire Contratistas E.I.R.L. RUC 20600523903 de 18 de diciembre de 2025.

Apéndice n.° 8 : Fotocopia simple de la Consulta RENIEC – Datos de la Persona de Miguel Jorge Suni Cutiri, de 16 de octubre de 2024.

Fotocopia simple de la Consulta RENIEC – Datos de la Persona de Luis Daniel Suni Cutiri, de 6 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 9 : Fotocopia Simple de la orden de servicio n.° 1088 de 17 de setiembre de 2025.

Fotocopia autenticada de la Carta n.° 0058-2025/ARPF/GG/AYTSAC de 17 de noviembre de 2025.

Fotocopia autenticada de informe topográfico y planos.

Fotocopia autenticada de Acta de Inspección n.° n.° 04-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 y 25 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 10 Fotocopia autenticada del Informe n.° 058-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 2 de diciembre de 2016 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 11 Fotocopia autenticada del Informe n.° 071-2016-KNMY-UE-GIDUR/MDU de 28 de diciembre de 2016 y documentos adjuntos en copia simple.

Fotocopia simple del Informe n.° 378-2016-PFTP-GIDUR-MDU de 13 de diciembre de 2016.

Fotocopia simple del Informe n.° 023-2017-PFTP-GIDUR-MDU de 25 de enero de 2017.

Apéndice n.° 12 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 006-2017-CS-MDU de 5 de junio de 2017.

Fotocopia autenticada del Informe n.° 072-2017-PMSQ-GIDUR/MDU de 26 de abril de 2017,

Fotocopia autenticada de los términos de referencia y documentos adjuntos en copia simple.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 13 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 138-2017-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de junio de 2017

Fotocopia autenticada de los términos de referencia adjuntos.

Apéndice n.° 14 : Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 089-2017/MDU de 3 de mayo de 2017 y fotocopia autenticada de los documentos adjuntos.

Apéndice n.° 15 Fotocopia autenticada de la Resolución de Gerencia de Administración n.° 015-NRC-GA-2017-MDU de 27 de junio de 2017.

Fotocopia autenticada del Acta de Elaboración de Bases Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU Segunda Convocatoria de 27 de junio del 2017.

Fotocopia simple de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de Obras Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU.

Fotocopia autenticada de las Bases Integradas de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la ejecución de Obras -Bases Integradas de la Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU.

Apéndice n.° 16 : Fotocopia simple de la Ficha de Selección del proceso AS-SM-3-2017-MDU-2 convocado el 3 de julio de 2017.

Apéndice n.° 17 : Fotocopia autenticada del Acta de Calificación, Evaluación de Ofertas y Otorgamiento de bueno pro Adjudicacion Simplificada n.° 003-2017-MDU de 26 de julio de 2017.

Apéndice n.° 18 : Fotocopia autenticada del documento s/n de 17 de julio de 2017.

Fotocopia autenticada de oferta del postor Consorcio Sor Ana.

Apéndice n.° 19 : Fotocopia autenticada del Contrato de procedimiento de Adjudicacion Simplificada n.° 002-2017-MDU de 18 de agosto de 2017.

Apéndice n.° 20 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 113-2016-PMSQ-GIDUR/MDU de 24 de mayo de 2017.

Fotocopia autenticada de los Términos de Referencia para la contratación de una persona natural o jurídica para la Supervisión de Obra: Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua"

Apéndice n.° 21 : Fotocopia autenticada de Comprobante de Pago n.° 0091 de 17 de enero de 2018, que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia autenticada del Cuadro Comparativo de Cotizaciones 2017-ULCP-MDU sin fecha.
- Fotocopia autenticada de Carta 009-YRC-2017 de setiembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

- Copia simple de la oferta de Yuri Wilber Ruelas Castillo de folios 163 al 346 del comprobante de pago n.° 0091.

Apéndice n.° 22 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 058-2025-SG/MDU de 2 de octubre de 2025.

Fotocopia autenticada del Oficio n.° 443-2025-A-MDU de 29 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 23 : Fotocopia simple de Reporte RNP de Yuri Wilber Ruelas Castillo de 15 de enero de 2026.

Apéndice n.° 24 : Fotocopia autenticada de Carta n.° 190-2024-SGT-GAF-MDCC de 15 de noviembre de 2024, que adjunta los siguientes comprobantes:

- Fotocopia simple Comprobante de pago n.° 7179-2017 de 2 de noviembre de 2017.
- Fotocopia simple Comprobante de pago n.° 8401-2017 de 13 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple Comprobante de pago n.° 0694-2018 de 11 de enero de 2018.
- Fotocopia simple Comprobante de pago n.° 1013-2018 de 29 de enero de 2018.

Apéndice n.° 25 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1289 de 17 de octubre de 2017 (Valorización n.° 01), que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia autenticada de Informe n.° 324-2017-PMSQ-GIDUR/MDU de 29 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple de Acta de entrega de terreno y entrega de expediente del cuaderno de obra del 22 de setiembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 1 del cuaderno de obra del residente de obra de 22 setiembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 2 del cuaderno de obra del inspector de obra de 22 de setiembre 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 3 del cuaderno de obra del residente de obra de 23 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 4 del cuaderno de obra del residente de obra de 24 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 5 del cuaderno de obra del inspector de obra de 25 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 6 del cuaderno de obra del residente

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

de obra de 25 setiembre de 2017

- Fotocopia simple de Asiento n.° 7 del cuaderno de obra del inspector de obra de 26 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 8 del cuaderno de obra del residente de obra de 27 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 9 del cuaderno de obra del inspector de obra de 28 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 10 del cuaderno de obra del residente de obra de 29 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 11 del cuaderno de obra del inspector de obra de 29 setiembre de 2017
- Fotocopia simple de Asiento n.° 12 del cuaderno de obra del residente de obra de 30 setiembre de 2017

Fotocopia simple de Carta n.° 033-A-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de setiembre de 2017.

Apéndice n.° 26 : Fotocopia simple de Oficio n.° 000698-OSPE MOQUEGUA-GCSPE-ESSALUD-2025 de 1 de octubre de 2025.

Fotocopia simple de Oficio n.° 089-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 4 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 27 : Fotocopia simple del documento s/n de 24 de octubre de 2025, respuesta de ingeniero Willams Mauro Villacrez Enriquez.

Fotocopia simple del correo electrónico achino@contraloria.gob.pe de 27 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 28 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1706 de 15 de diciembre de 2017 (Valorización n.° 02), que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia autenticada de Carta n.° 043-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 30 de octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 13 del cuaderno de obra del residente de obra de 2 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 14 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 2 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 15 del cuaderno de obra del residente de obra de 3 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 16 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 3 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 17 del cuaderno de obra del residente

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de obra de 4 otubre de 2017.

- Fotocopia simple de Asiento n.° 18 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 4 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 19 del cuaderno de obra del residente de obra de 5 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 20 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 5 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 21 del cuaderno de obra del residente de obra de 6 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 22 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 6 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 23 del cuaderno de obra del residente de obra de 9 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 24 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 9 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 25 del cuaderno de obra del residente de obra de 10 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 26 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 10 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 27 del cuaderno de obra del residente de obra de 11 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 28 del cuaderno de obra del supervisor de obra del 11 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 29 del cuaderno de obra del residente de obra de 12 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 30 del cuaderno de obra del residente de obra de 13 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 31 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 16 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 32 del cuaderno de obra del residente de obra de 16 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 33 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 17 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 34 del cuaderno de obra del residente de obra de 17 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 35 del cuaderno de obra del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

supervisor de obra de sin fecha.

- Fotocopia simple de Asiento n.° 36 del cuaderno de obra del residente de obra de 18 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 37 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 18 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 38 del cuaderno de obra del residente de obra de 19 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 39 del cuaderno de obra del residente de obra de 20 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 40 del cuaderno de obra del residente de obra de 23 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 41 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 23 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 42 del cuaderno de obra del residente de obra de 24 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 43 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 24 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 44 del cuaderno de obra del residente de obra de 25 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 45 del cuaderno de obra del residente de obra de 26 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 46 del cuaderno de obra del residente de obra de 27 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 47 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 27 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 48 del cuaderno de obra del residente de obra de 30 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 49 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 30 octubre 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 50 del cuaderno de obra del residente de obra de 31 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 51 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 31 octubre de 2017.

Apéndice n.° 29 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1825 de 22 de diciembre de 2017 (Valorización n.° 03), que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 03-2017-MYG-CSA de 6 de

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

diciembre de 2017 con registro n.° 5001.

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 21-2017-YRC-SP-MDE de 11 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° del cuaderno de obra 52 del residente de obra de 2 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 53 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 2 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 54 del cuaderno de obra del residente de obra de 3 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 55 del cuaderno de obra del residente de obra de 6 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 56 del cuaderno de obra del residente de obra de 7 octubre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 57 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 7 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 57 del cuaderno de obra del residente de obra de del 8 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 59 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 9 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 60 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 9 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 61 del cuaderno de obra del residente de obra de 10 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 62 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 10 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 63 del cuaderno de obra del residente de obra de 13 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 64 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 13 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 65 del cuaderno de obra del residente de obra de 14 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 66 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 14 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 67 del cuaderno de obra del residente de obra de 15 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 68 del cuaderno de obra del

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

supervisor de obra de 15 noviembre de 2017.

- Fotocopia simple de Asiento n.° 69 del cuaderno de obra del residente de obra de 16 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 70 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 16 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 71 del cuaderno de obra del residente de obra de 17 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 72 del cuaderno de obra del residente de obra de 20 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 73 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 20 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 74 del cuaderno de obra del residente de obra de 22 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 75 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 22 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 76 del cuaderno de obra del residente de obra de 23 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 77 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 23 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 78 del cuaderno de obra del residente de obra de 24 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 79 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 24 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 80 del cuaderno de obra del residente de obra de 28 noviembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 81 del cuaderno de obra del residente de obra de 30 noviembre de 2017.

Apéndice n.° 30 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 0174 de 25 de enero de 2018 (Valorización n.° 04), que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-RES/PMM-CSA-UBINAS de diciembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 32-2017-YRC-SP-MDU de 29 de diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de informe de ensayo de granulometría del agregado grueso de fecha de emisión 2 de diciembre de 2017, emitido por el Laboratorio de ensayos Roberto Cáceres Flores S.R.L.

COPIA FIEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia simple de Asiento n.° 82 del cuaderno de obra del residente de obra de 4 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 83 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 4 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 84 del cuaderno de obra del residente de obra de 5 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 85 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 5 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 86 del cuaderno de obra del residente de obra de 6 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 87 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 6 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 88 del cuaderno de obra del residente de obra de 7 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 89 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 7 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 90 del cuaderno de obra del residente de obra de 9 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 91 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 9 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 91 del cuaderno de obra del residente de obra de 11 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 92 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 11 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 93 del cuaderno de obra del residente de obra de 13 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 94 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 13 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 95 del cuaderno de obra del residente de obra de 14 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 96 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 14 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 97 del cuaderno de obra del residente de obra de 15 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 98 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 15 diciembre de 2017.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia simple de Asiento n.° 99 del cuaderno de obra del residente de obra de 18 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 100 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 18 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 101 del cuaderno de obra del residente de obra de 19 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 102 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 19 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 103 del cuaderno de obra del residente de obra de 20 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 104 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 20 diciembre de 2017.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 105 del cuaderno de obra del residente de obra de 21 diciembre de 2017.

Apéndice n.° 31 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1774 de 12 de octubre de 2018 (Valorización n.° 05), que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia simple del Documento s/n de 30 de enero de 2018 con registro n.° 0238.
- Fotocopia simple del Informe n.° 004-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de enero de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 08-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 16-2018-YRC-SP-MDU de 6 de febrero de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 013-2018-MSQ/GIDUR/MDU de 7 de febrero de 2018.
- Fotocopia simple del Documento s/n de 14 de febrero de 2018 con registro n.° 0395.
- Fotocopia simple del Informe n.° 005-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 12 de febrero de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 029-2018-YRC-SPMDU de 27 de marzo de 2018.
- Fotocopia simple del Informe n.° 172-2018-GIDUR/MDU de 6 de abril de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 014-2018/MDU de 6 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 23 de abril de 2018 con

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

registro n.° 1236.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 016-2018-PPM-MDU de 10 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 042-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 10 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 263-2018-GIDUR/MDU de 15 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 026-2018/MDU de 16 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de mayo de 2018 con registro n.° 1757.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 012-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 7 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 043-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 061-2018-YRC-SP-MDU de 26 junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 360-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 3 de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 053-2018-LDSC-OAJ/MDU de julio de 218.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 7 de setiembre de 2018 con registro n.° 3237.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 572-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 129 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 8 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 130 del cuaderno de obra del residente de obra de 9 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 131 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 9 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 132 del cuaderno de obra del residente de obra de 10 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 133 del cuaderno de obra del

COPIA DE ORIGINAL

supervisor de obra de 10 enero de 2018.

- Fotocopia simple de Asiento n.° 134 del cuaderno de obra del residente de obra de 11 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 135 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 11 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 136 del cuaderno de obra del residente de obra de 12 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 137 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 12 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 138 del cuaderno de obra del residente de obra de 13 enero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 139 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 13 enero de 2018.

Apéndice n.° 32 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1777 de 12 de octubre de 2018 (Valorización n.° 06), que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 14 de marzo de 2018 con registro n.° 0737.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 007-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 14 de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 8 de mayo de 2018 con registro n.° 1484.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 61-2018-YRC-SP-MDU de 26 de junio de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 173-2018-GIDUR/MGU de 6 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 015-2018/MDU de 6 de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 013-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 7 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 038-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 10 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 054-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 30-2018-YRC-SP-MDU de 21 de

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

febrero de 2018.

- Fotocopia autenticada del Informe n.° 262-2018-GIDUR/MDU de 15 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 027-2018/MDU de 16 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 044-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 29 de mayo de 2018.
- Fotocopia simple de la Carta n.° 058-2018-YRC-SP-MDU de 14 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 361-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 3 de julio de 2018.
- Fotocopia simple del Informe n.° 053-2018-LDSC-OAJ/MDU de julio de 2018.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 2 de julio de 2018 con registro n.° 2269.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 7 de setiembre de 2018 con registro n.° 3236.
- Fotocopia autenticada del Informe n.° 573-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 5 de octubre de 2018.
- Fotocopia simple del Informe n.° 448-2018-GIDUR/MDU de 20 de agosto de 2018.
- Fotocopia autenticada del documento s/n de 28 de mayo de 2018 con registro n.° 1758.
- Fotocopia autenticada de la Carta n.° 38-2018-YRC-SP-MDU de 20 de marzo de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 163 del cuaderno de obra del residente de obra de 1 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 164 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 2 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 165 del cuaderno de obra del residente de obra de 5 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 166 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 6 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 167 del cuaderno de obra del residente de obra de 7 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 168 del cuaderno de obra del

COPIA DE ORIGINAL

supervisor de obra de 9 febrero de 2018.

- Fotocopia simple de Asiento n.° 169 del cuaderno de obra del residente de obra de 10 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 170 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 13 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 171 del cuaderno de obra del residente de obra de 14 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 172 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 15 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 173 del cuaderno de obra del residente de obra de 16 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 174 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 16 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 175 del cuaderno de obra del residente de obra de 19 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 176 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 19 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 177 del cuaderno de obra del residente de obra de 20 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 178 del cuaderno de obra del supervisor de obra de 21 febrero de 2018.
- Fotocopia simple de Asiento n.° 179 del cuaderno de obra del residente de obra de 21 febrero de 2018.

Apéndice n.° 33 : Fotocopia autenticada del memorándum n.° 071-2017/MDU de 20 de setiembre de 2017.

Fotocopia simple del Oficio n.° 003-2025-CG/OCI/0444-AC de 28 de abril de 2024.

Fotocopia simple del Oficio n.° 179-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 28 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 34 : Fotocopia autenticada de la Resolución n.° 118-2018-MDU de 17 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 35 : Fotocopia simple de Expediente n.° 030-2018-TA de proceso de Laudo Arbitral, que contiene adjunto entre otros:

- Fotocopia simple de escrito s/n de 5 de julio de 2018 con registro n.° 672 (folio 001).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 28 de noviembre de 2018 con

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

registro n.° 1319 (folio 107).

- Fotocopia autenticada de Resolución n.° 006-2019-TA de 3 de enero de 2019 (folio 251).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 8 de febrero de 2018 con registro n.° 0186 (folio 269).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 010-2019-TA de 22 de marzo de 2019 (folio 353).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 20 de mayo de 2019 con registro n.° 816 (folio 389).
- Fotocopia simple de Con "Acta de ilustración de hechos, fijación de puntos controvertidos y admisión de medios probatorios" de 24 de mayo de 2019 (folio 467).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 7 de junio de 2019 con registro n.° 932 (folio 474).
- Fotocopia simple de cotización y propuesta de un perito de 20 de junio de 2019 (folio 480).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 014-2019-TA de 24 de junio de 2019 (folio 492).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 1 de julio de 2019 con registro n.° 1085 (folio 502).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 015-2019-TA de 10 de julio de 2019 (folio 506).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 18 de julio de 2019 con registro n.° 1208 (folio 511).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 016-2019-TA de 25 de julio de 2019 (folio 514).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 017-2019-TA de 12 de agosto de 2019 (folio 523).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 7 de agosto de 2019 "Cotización Expediente N° 030-2018-TA-CCIA", de ingeniero Helber Fernando Calla Aranda (folio 534)
- Fotocopia simple de Resolución n.° 019-2019-TA de 23 de agosto de 2019 (folio 535).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 5 de setiembre de 2019 con registro n.° 1492 (folio 539).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 020-2019-TA de 10 de setiembre

COPIA DE ORIGINAL

de 2019 (folio 542).

- Fotocopia simple de escrito s/n de 18 de setiembre de 2019 con registro n.° 1572 (folio 969).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 021-2019-TA de 24 de setiembre de 2019 (folio 1350).
- Fotocopia simple de escrito s/n 26 de setiembre de 2019 con registro n.° 1623 de (folio 1357).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 022-2019-TA de 2 de octubre de 2019 (folio 1361)
- Fotocopia simple de escrito s/n de 25 de octubre de 2019 con registro n.° 1817 (folio 1373).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 024-2019-TA de 30 de octubre de 2019 (folio 1380).
- Fotocopia simple de Notificación n.° 018-2019 de 30 de octubre de 2019 (folio 1382).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 7 de noviembre de 2019 con registro n.° 1902 (folio 1384).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 025-2019-TA de 13 de noviembre de 2019 (folio 1390).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 22 de noviembre de 2019 con registro n.° 1998 (folio 1395).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 027-2019-TA de 13 de diciembre de 2019 (folio 1494).
- Fotocopia simple de Notificación n.° 021-2019 de 13 de diciembre de 2019 (folio 1497).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 3 de enero de 2020 con registro n.° 050 (folio 1502).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 028-2019-TA de 9 de enero de 2020 (folio 1504).
- Fotocopia simple de "Acta de audiencia de pruebas" de 14 de enero de 2020 (folio 1509).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 029-2020-TA de 9 de enero de 2020 (folio 1510).
- Fotocopia simple de Escrito n.° 147-2020 de 15 de enero de 2020 (folio 1513).

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

- Fotocopia simple de escrito s/n de 23 de enero de 2020 (folio 1589).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 030-2019-TA de 28 de enero de 2020 (folio 1594).
- Fotocopia simple de escrito s/n de enero de 2020 con registro n.° 229 de (folio 1602).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 3 de febrero de 2020 con registro n.° 236 (folio 1691).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 031-2019-TA de 11 de febrero de 2020 (folio 1700).
- Fotocopia simple de escrito s/n 24 de febrero de 2020 con registro n.° 372 de (folio 1708).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 032-2019-TA de 26 de febrero de 2020 (folio 1712).
- Fotocopia simple de escrito s/n de 2 de marzo de 2020 con registro n.° 437 (folio 1716).
- Fotocopia simple de Resolución n.° 033-2020-TA de 7 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de Oficio n.° 167-2020-A/MDU de 23 de julio de 2020.
- Fotocopia simple de Resolución n.° 035-2020-TA de 10 de agosto de 2020.
- Fotocopia simple de Resolución 037-2018-TA-CCIA de 1 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de documento de 8 de setiembre de 2020 "Observaciones a puntos controvertidos de ampliación y modificación de demanda", del Contrista.
- Fotocopia simple de escrito s/n de 9 de setiembre de 2020, suscrito por la Procuradora Publica de la Entidad abogada Soledad Leonor Mamani Quispe, bajo la sumilla "Absolución de puntos controvertidos y otro".
- Fotocopia simple de documento n.° 010-2020 de 15 de setiembre de 2020 donde se remite copia de la Resolución n.° 038-2020-TA.
- Fotocopia simple de correo electrónico de la secretaria arbitral, se notificó el 29 de setiembre de 2020 a la Municipalidad Distrital de Ubinas al correo electrónico edwarst3@hotmail.com.
- Fotocopia simple de "Acta de audiencia pericial y de informes orales" de 30 de setiembre de 2020.
- Fotocopia simple de Resolución n.° 039-2020-TA de 13 de octubre de

COPIA DE ORIGINAL

2020.

- Fotocopia simple de Resolución n.° 40 de 23 de octubre de 2020.
- Fotocopia simple Resolución n.° 013-2019-TA de 24 de mayo de 2019 (folio 467).
- Fotocopia simple Resolución n.° 011-2019-TA de 15 de abril de 2019 (folio 373).
- Fotocopia simple Notificación n.° 008-2019 de 24 de junio de 2019 (folio 500).
- Fotocopia simple Notificación n.° 009-2019 de 10 de julio de 2019 (folio 501).
- Fotocopia simple Notificación n.° 010-2019 de 25 de julio de 2019 (folio 518).
- Fotocopia simple Notificación n.° 011-2019 de 12 de agosto de 2019 (folio 528).
- Fotocopia simple Notificación n.° 013-2019 de 23 de agosto de 2019 (folio 537).
- Fotocopia simple Notificación n.° 014-2019 de 10 de setiembre de 2019 (folio 546).
- Fotocopia simple Notificación n.° 018-2019 de 30 de octubre de 2019 (folio 1382).
- Fotocopia simple Acta n.° 115-12-2018 – Exp. n.° 128-12-2018 de 28 de diciembre de 2018 (folio 1678).
- Fotocopia simple Acta n.° 114-12-2018 – Exp. n.° 127-12-2018 de 28 de diciembre de 2018 (folio 1680).
- Fotocopia simple Acuerdo privado de reconocimiento de deuda y pago 28 de diciembre de 2018 (folio 1682).
- Carta Notarial suscrito con JASPE E.I.R.L., por la deuda de S/3 982,50 de 28 de marzo 2018 (folio 1688).
- Notificación n.° 003-2020 de 11 de febrero de 2020 (folio 1703).
- Notificación n.° 004-2020 de 26 de febrero de 2020 (folio 1714).

Apéndice n.° 36 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 001-2017-RES/SOR ANA-MDU de 9 de octubre de 2017 (Informe de compatibilidad del Consorcio Sor Ana).

Apéndice n.° 37 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1707 de 15 de diciembre de 2017.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

COPIA DE ORIGINAL

Apéndice n.° 38 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1708 de 15 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 39 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1826 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 40 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1827 de 22 de diciembre de 2017.

Apéndice n.° 41 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1775 de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 42 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1776 de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 43 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 04-2017-MYG-CSA de 6 de diciembre de 2017.

Fotocopia autenticada de Cuaderno de Tramite Documentario del año 2017 de mesa de partes de la Entidad de registro n.° 5002.

Apéndice n.° 44 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 31-2017-YRC-SP-MDU de 21 de diciembre de 2017.

Fotocopia simple de consulta RUC en la página web de la SUNAT: https://e-consultaruc.sunat.gob.pe/cl-ti-itmrconsruc/jcrS00Alias, de la empresa D&M LABORATORIO DE SUELOS, PAVIMENTOS Y CONCRETO.

Apéndice n.° 45 : Fotocopia autenticada del Informe n.° 011-A-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 15 de enero de 2018.

Apéndice n.° 46 : Fotocopia autenticada de la resolución de alcaldía n.° 007-2018-MDU de 18 de enero de 2018.

Apéndice n.° 47 : Fotocopia autenticada del documento s/n de 29 de enero de 2018 con registro n.° 0251 del Consorcio Sor Ana.

Fotocopia simple del Informe n.° 002-2018-RES/SOR ANA-MDU 22 de enero de 2018.

Fotocopia autenticada del Cuaderno de trámite documentario registro n.° 0251.

Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2018-YRC-SP-MDU de 13 de enero de 2018

Apéndice n.° 48 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 012-2018-PMSQ/GIDUR/MDR de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 49 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 15-2018-YRC-SP-MDU de 1 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 50 : Fotocopia autenticada de la resolución de Alcaldía n.° 028-2018-MDU de 1

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de febrero de 2018.

Apéndice n.° 51 : Fotocopia autenticada de documento s/n de 27 de febrero de 2018 con registro n.° 548.

Fotocopia simple del Cuaderno de Tramite documentario 2018, registro n.° 0548.

Fotocopia autenticada del Informe n.° 005-2018-RES/SOR ANA-MDU de 23 de febrero de 2018.

Fotocopia autenticada del Cuaderno de Tramite documentario 2018, registro n.° 0395.

Apéndice n.° 52 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 20-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 1 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 53 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 31-2018-YRC-SP-MDU de 5 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 54 : Fotocopia simple Oficio n.° 193-2025-A-MDU de 15 de mayo de 2025.

Fotocopia autenticada cuaderno con código "Trado n.° 01.01 – Tramite documentario 2018" del 20 de febrero al 17 de mayo de 2018.

Fotocopia autenticada del registro n.° 454 de cuaderno de Registro de trámite documentario 2018 de 21 de febrero de 2018.

Fotocopia autenticada del registro n.° 737 de cuaderno de Registro de trámite documentario 2018 de 15 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 55 : Fotocopia simple del documento s/n de 9 de mayo de 2018 con registro n.° 1505.

Apéndice n.° 56 : Fotocopia simple del Informe n.° 008-2018-RES/PMM-CSA-UBINAS de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 57 : Fotocopia simple del Comprobante de Pago n.° 1778 de 12 de octubre de 2018.

Apéndice n.° 58 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 197/2018/CIP-CDA de 7 de mayo de 2018.

Fotocopia simple de Carta n.° 057-2018-GIDUR/MDU de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 59 : Fotocopia simple de Documento s/n 25 de mayo de 2018 el contratista presentó ante mesa de partes de la entidad la "Invitación para conciliar" (Expediente n.° 198-2018-CCASS-AREQUIPA.

Fotocopia autenticada del Acta de Conciliación por Falta de Acuerdo, Acta de conciliación N° 0291-2018-CCAS-AREQUIPA" de 12 de julio de 2018.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 60 : Fotocopia simple del Informe n.° 033-2018-PPM-MDU de 16 de julio de 2018.

Apéndice n.° 61 : Fotocopia autenticada La Resolución de Alcaldía n.° 154-2018/MDU de 9 de julio de 2018.

Apéndice n.° 62 Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1671 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1672 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1673 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1674 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1675 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1676 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1677 de 13 de octubre de 2022.

Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1678 de 13 de octubre de 2022.

Apéndice n.° 63 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 02-2017-YRC-SP-MDU de 2 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 64 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 041-2017-PMSQ/GIDUR/MDU de 24 de octubre de 2017.

Apéndice n.° 65 : Fotocopia simple de la Carta n.°52-2018-YRC-SP-MDU de 12 de mayo de 2018 que adjunta el siguiente asiento:

- Fotocopia simple del asiento 118 de 2 de enero de 2018

Apéndice n.° 66 : Fotocopia simple del Asiento n.° 120 del cuaderno de obra de 4 de enero de 2018.

Fotocopia simple del Asiento n.° 125 del cuaderno de obra de 6 de enero de 2018.

Fotocopia simple del Asiento n.° 128 del cuaderno de obra de 8 de enero de 2018.

Fotocopia simple del Asiento n.° 140 del cuaderno de obra de 15 de enero de 2018.

Fotocopia simple del Asiento n.°141 del cuaderno de obra de 15 de enero

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de 2018.

Fotocopia simple del Asiento n.°142 del cuaderno de obra de 16 de enero de 2018.

Apéndice n.° 67 : Fotocopia autenticada del Oficio n.° 018-2018-CCH de 27 de enero de 2018.

Apéndice n.° 68 : Fotocopia autenticada de documento s/n de 13 de junio de 2018 con registro n.° 1991, adjunta Informe Pericial del ingeniero Antero Edilberto Rodríguez Gamarra.

Apéndice n.° 69 : Fotocopia simple del Oficio n.° D000241-2025-SENAMHI-PREJ de 8 de agosto de 2025.

Fotocopia simple del con Oficio n.° 36-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 4 de agosto de 2025.

Apéndice n.° 70 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 24-2018-YRC-SP-MDU de 21 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 71 : Fotocopia autenticada del Comprobante de Pago n.° 1061-A de 15 de junio de 2018.

Apéndice n.° 72 : Fotocopia simple de la Carta n.° 03-2018-YRC-SP-MDU de 15 de enero de 2018.

Apéndice n.° 73 : Fotocopia simple de la Carta n.° 048-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 14 de junio de 2018.

Apéndice n.° 74 : Fotocopia simple de la Carta n.° 66-2018-YRC-SP-MDU de 10 de julio de 2018.

Apéndice n.° 75 : Fotocopia autenticada de Acta de Inspección n.° n.° 07-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 24 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 76 : Fotocopia simple de orden de servicio n.° 1087 de 17 de setiembre de 2025 de "Servicio de prueba de diamantina de concreto"

Fotocopia simple de la Carta n.° 98-2025-FPT de 11 de noviembre de 2025.

Fotocopia autenticada del Informe técnico Ensayos (extracción diamantina y rotura de concreto) a fin de determinar la resistencia del concreto usado en la superestructura del puente Mayu Mayu para la obra "Construcción Puente Carrozable en Sector Mayu-mayu Comunidad de Escacha, distrito de Ubinas, General Sánchez Cerro – Moquegua" con CUI n.° 2235762, de octubre de 2025 y documentos adjuntos en copia simple.

Apéndice n.° 77 : Fotocopia autenticada de Acta de Inspección n.° n.° 09-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 2 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 78 : Fotocopia simple de orden de servicio n.° 1010 de 10 de setiembre de 2025 de "Servicio de prueba de carga de puente".

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Fotocopia simple de la Carta n.° 102-2025-FPT de 26 de noviembre de 2025.

Fotocopia autenticada Documento FPT-0025102025 "Prueba de carga" de octubre de 2025.

Apéndice n.° 79 : Fotocopia autenticada de Acta de Inspección n.° n.° 001-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 15 de mayo de 2025.

Apéndice n.° 80 : Fotocopia autenticada de Acta de Inspección n.° n.° 04-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 81 : Fotocopia autenticada de Acta de Inspección n.° física n.° 06-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 19 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 82 : Fotocopia autenticada de carta n° 025-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 83 : Fotocopia autenticada de carta n° 028-2018-YRC-SP-MDU de 8 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 84 : Fotocopia autenticada de carta n° 036-2018-YRC-SP-MDU 22 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 85 : Fotocopia autenticada de informe n° 07-2018-RVCH-MDU de 10 de abril de 2018.

Fotocopia simple registro n.° 1088 de 10 de abril de 2018 del Cuaderno de Tramite Documentario de 2018.

Apéndice n.° 86 : Fotocopia autenticada de informe n° 092-2018-GIDUR/MDU de 28 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 87 : Fotocopia autenticada de Informe n.° 015-2018-LDSC-OAJ/MDU de marzo de 2018.

Apéndice n.° 88 : Fotocopia simple de carta n° 26-2018-YRC-SP-MDU de 26 de febrero de 2018.

Apéndice n.° 89 : Fotocopia autenticada de Carta Notarial s/n de marzo de 2018.

Apéndice n.° 90 : Fotocopia autentificada de Carta Notarial n.° 133 de 14 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 91 : Fotocopia simple de Carta n.° 37-2018-YRC-SP-MDU de 27 de marzo de 2018.

Apéndice n.° 92 : Fotocopia autentificada de Informe n.° 212-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 18 de abril de 2018.

Apéndice n.° 93 : Fotocopia autentificada de Informe n.° 029-2018-LDSC-OAJ/MDU de abril de 2018.

Apéndice n.° 94 : Fotocopia simple de Acta de conciliación n.° 66-2018 de 10 de abril de

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2018.

Apéndice n.° 95 : Fotocopia autentificada de Carta Notarial n.° 2180 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 96 : Fotocopia simple de Acta de Constatación Física e inventario de la obra de 28 de mayo de 2018.

Apéndice n.° 97 : Fotocopia simple de Carta n.° 60-2018-YRC-SP-MDU de 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 98 : Fotocopia simple del Informe n.° 335-2018-PMSQ-GIDUR/MDU de 21 de junio de 2018.

Apéndice n.° 99 : Fotocopia autentificada del Informe n.° 049-2018-LDSC-OAJ/MDU de junio de 2018.

Apéndice n.° 100 : Fotocopia simple del Informe n.° 028-2018-PPM-MDU de 8 de junio de 2018.

Apéndice n.° 101 : Fotocopia simple de la Carta n.° 050-2018-PMSQ/GIDUR/MDU de 19 de junio de 2018.

Apéndice n.° 102 : Fotocopia simple de la Carta n.° 057-2018-GIDUR/MDU de 7 de agosto de 2018.

Apéndice n.° 103 : Fotocopia simple del memorándum n.° 049-2018-GIDUR/MDU de 26 de junio de 2018.

Fotocopia simple del Informe n.° 035-2018-PPM-MDU de 25 de julio de 2018.

Apéndice n.° 104 : Fotocopia autenticada de la Carta n.° 068-2018-YRC-SP-MDU de 30 de julio de 2018.

Apéndice n.° 105 : Fotocopia simple del – Expediente 0820250827266 de Gamero Zambrano Adolfo Arturo.

Fotocopia simple del Oficio n.° 260-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 7 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 106 : Fotocopia simple Resolución n.° 007-2019-TA de 16 de enero de 2019.

Apéndice n.° 107 : Fotocopia simple Resolución n.° 009-2019-TA de 25 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 108 : Fotocopia simple Resolución n.° 008-2019-TA de 14 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 109 : Fotocopia autentificada del Informe n.° 129-2019-ZLVCH/PPM/MDU de 18 de julio de 2019.

Apéndice n.° 110 : Fotocopia autentificada del Informe n.° 130-2019-ZLVCH/PPM/MDU de 22 de julio de 2019.

Apéndice n.° 111 : Fotocopia simple Oficio n.° 289-2019/CIP CDA de 1 de agosto de 2019.

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n.° 112 : Fotocopia autentificada del Informe n.° 157-2019-ZLVCH/PPM/MDU de 2 de octubre de 2019.

Apéndice n.° 113 : Fotocopia autentificada Acta de Inspección n.° n.° 13-2025-CG/GRMQ-MDU-AC de 21 de noviembre de 2025.

Apéndice n.° 114 : Fotocopia simple del Oficio n.° 144-2025-OCI/MPGSC-O-AC-10 de 2 de octubre de 2025.

Fotocopia simple del documento s/n de 7 de octubre de 2025 suscrita por su representante legal Néstor Juan Álvarez Quispe "AGREGADOS ÁLVAREZ S.A.C."

Apéndice n.° 115 : Fotocopia simple del Oficio n.° 005/10-2025-CCMI de 16 de octubre de 2025.

Apéndice n.° 116 : Normativa técnica citada:

- Fotocopia simple del Manual de Puentes, aprobado con la Resolución Ministerial n.° 589-2003-MTC/02 de 31 de julio de 2003, publicado el 2 de agosto de 2003.
- Fotocopia simple del Manual de puentes 2016; aprobado con Resolución Directoral n.° 041-2016-MTC/14 de 22 de diciembre de 2016.
- Fotocopia simple del Manual de Gestión Socio Ambiental para Proyectos Viales Departamentales, aprobado con Resolución Directoral n.° 005-2005-MTC/22.DGJ de 22 de noviembre de 2005.
- Fotocopia simple Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental Ley n.° 27446, publicada el 23 de abril de 2001, modificado con Decreto Legislativo 1078, publicado el 28 de junio de 2008.
- Fotocopia simple del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado con Decreto Supremo n.° 019-2009-MINAM, publicado el 25 de setiembre de 2009.

Opiniones técnicas del OSCE

- Fotocopia simple de Opinión n.° 185-2017/DTN de 29 de agosto de 2017.
- Fotocopia simple de Opinión n.° 040-2015/DTN de 20 de marzo de 2015.

Apéndice n.° 117 : Documentos de designación y contratación de los servidores

Karen Natali Manrique Yauri

- Fotocopia autenticada del Contrato de trabajo a plazo determinado n.° 001-2016-MDU 7 de enero de 2016.

COPIA FIEL ORIGINAL

PROVINCIAL GENERAL SANCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0951 de 10 de agosto de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0952 de 10 de agosto de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0953 de 10 de agosto de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1074 de 18 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1082 de 14 de setiembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1872 de 27 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1876 de 27 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1877 de 27 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1878 de 27 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1879 de 27 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1880 de 28 de diciembre de 2017 y documentos adjuntos.

Pablo Francisco Tupayachi Pari

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 058-2016/MDU de 1 de marzo de 2016.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 043-2017/MDU de 1 de marzo de 2017.

Blanca Dorita Castillo Rivera

- Fotocopia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 05-2016, de 29 de febrero de 2016.

- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 006-2017/MDU de 4 de enero de 2017.

- Fotocopia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 05-2017 de 5 de enero de 2017.

- Fotocopia autenticada del Contrato administrativo de servicios n.° 04-

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

2018 de 5 de enero de 2018.

Percy Máximo Sutta Quispe

- Fotocopia simple del memorándum n.° 071-2017/MDU de 20 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de Boleta de pago de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de Boleta de pago de febrero de 2018.
- Fotocopia autenticada de Boleta de pago de marzo de 2018.
- Fotocopia autenticada de Boleta de pago de abril de 2018.
- Fotocopia autenticada de Boleta de pago de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 03-2019-A-MDU de 2 de enero de 2019.

Yuri Wilber Ruelas Castillo

- Fotocopia autenticada de Contrato de locación de servicios n.° 019-2017-MDU de fecha 29 de setiembre de 2017.
- Fotocopia autenticada de Adenda al Contrato de locación de servicios n.° 019-2017-MDU de 3 de mayo de 2018.
- Fotocopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 105-2018/MDU de 3 de mayo de 2018.

Luis Daniel Suni Cutiri

- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0428 de 1 de marzo de 2018 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0671 de 13 de abril de 2018 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 0823 de 8 de mayo de 2018 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1098 de 22 de junio de 2018 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de Comprobante de pago n.° 1249 de 18 de julio de 2018 y documentos adjuntos.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Locación de Servicios 2018 – MDU de 31 de enero de 2018.
- Fotocopia autenticada de Contrato de Locación de Servicios 2018 –

COPIA FIEL DEL ORIGINAL

MDU de 30 de abril de 2018.

Apéndice n.° 118 :

- Fotocopia autenticada de Desviación de Cumplimiento en la Auditoria a la Municipalidad Distrital de Ubinas.
- Fotocopia simple de Hoja informativa n.° 001-2026-GRM/OCI/ARFD de 15 de enero de 2026 con asunto "Prescripción de responsabilidad administrativa en servicio de control posterior".
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 10-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 de Blanca Dorita Castillo Rivera.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 9-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 de Pablo Francisco Tupayachi Pari.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 11-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 de Karen Natali Manrique Yauri.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 5-2025-CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 de Luis Daniel Suni Cutiri.
- Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación y fotocopia simple del panel fotográfico de notificación de 11 de diciembre de 2025 de Luis Daniel Suni Cutiri.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 2-2025-CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 de Percy Máximo Sutta Quispe.
- Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación y fotocopia simple del panel fotográfico de notificación de 11 de diciembre de 2025 de Percy Máximo Sutta Quispe.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 3-2025-CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 de Yuri Wilber Ruelas Castillo.
- Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación y fotocopia simple del panel fotográfico de notificación de 11 de diciembre de 2025 de Yuri Wilber Ruelas Castillo.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 12-2025-CG/OCI-AC-MDU de 23 de diciembre de 2025 de Luis Alberto Concha Quispitupac.
- Fotocopia autenticada de Cedula de Notificación n.° 8-2025-CG/OCI-AC-MDU de 4 de diciembre de 2025 de Zacarías Leonardo Ventura Chambilla.
- Fotocopia autenticada de Aviso de Notificación y fotocopia simple del panel fotográfico de notificación de 11 de diciembre de 2025 de Zacarías Leonardo Ventura Chambilla.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las

COPIA DE ORIGINAL

personas comprendidas en los hechos.

- Comentarios de las personas comunicadas.

Apéndice n.° 119. : - Fotocopia autenticada de Ordenanza Municipal n.° 002-2015-/MDU de 29 de enero de 2015 donde se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y Manual de Organización y Funciones.

- Fotocopia autenticada de Reglamento de Organización y Funciones.

- Fotocopia autenticada de Manual de Organización y Funciones.

Moquegua, 15 de enero de 2026

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Supervisor

Carmen Carola Rosado Chávez
Jefe de la Comisión Auditora

Alcides Chino Ccalli
Integrante Especialista de la Comisión Auditora

Angelica Rosario Flores Durand
Abogado de la Comisión Auditora

COPIA DE ORIGINAL

El **jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro** que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Moquegua, 15 de enero de 2026

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro

APÉNDICE Nº 1

COPIA DE ORIGINAL

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 001-2026-2-0444-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA OBSERVACIÓN

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Irregular contratación del expediente técnico, del ejecutor y supervisor de obra, coadyuvaron a la ejecución deficiente de la obra, conllevando a una resolución de contrato sometida a proceso arbitral, laudado a favor del contratista, afectó la legalidad y el adecuado funcionamiento de la administración pública y generó un perjuicio económico total de S/ 783 518,52.	Karen Nátali Manrique Yauri	41641121	Encargada de la Unidad Formuladora	07/01/2016	31/12/2016	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		
					Febrero 2017	Diciembre 2017	Locación de servicios						
2		Blanca Dorita Castillo Rivera	29375076	Jefa de Logística y Control Patrimonial	01/02/2016 04/01/2017	31/12/2016 31/12/2017	CAS	-	[redacted]		X		
3		Pablo Francisco Tupayachi Pari	41189497	Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural	01/03/2016	28/02/2017	Decreto Legislativo n.° 276	-	[redacted]		X		
4		Percy Máximo Sutta Quispe	30960407	Gerente de Inversiones y Desarrollo Urbano y Rural	01/03/2017	31/12/2018	Decreto Legislativo n.°276	-	[redacted]		X		
5		Yuri Wilber Ruelas Castillo	42548724	Supervisor de Obra	29/09/2017	21/02/2018	Locación de servicios	-	[redacted]		X		
6		Luis Daniel Suni Cutiri	29628380	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	01/02/2018	31/12/2018	Locación de servicios	29628380	[redacted]		X		

COPIA DE ORIGINAL

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL GENERAL SÁNCHEZ CERRO
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por FERNANDEZ VARGAS Carlos Enrique FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03-02-2026 11:52:22 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

Omate, 03 de Febrero de 2026

OFICIO N° 000066-2026-CG/OC0444

Señor:
Felix Pelagio Coaguila Coaguila
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Ubinas
Calle Bolognesi S/N - Plaza De Armas
Moquegua/General Sanchez Cerro/Ubinas

Asunto : Remito Informe de Auditoría n.° 01-2026-2-0444-AC

Referencia : a) Oficio Nº 219-2024-OCI/MPGSC-O de 25 de abril de 2024.
b) Oficio n.° 000236-2025-CG/OC0444 de 23 de abril de 2025
c) Oficio n.° 000018-2026-CG/OC0444 de 13 de enero de 2026
d) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoria de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoria de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2011 y modificatorias.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a) b) y c) mediante el cual el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial General Sánchez Cerro dispuso el inicio y ejecutó la Auditoría de Cumplimiento a la "Elaboración del expediente técnico, procedimiento de selección, ejecución contractual y laudo arbitral en relación a la obra: construcción puente carrozable en sector Mayu-Mayu comunidad de Escacha, distrito de Ubinas - General Sánchez Cerro – Moquegua".

Sobre el particular, como resultado de la Auditoria de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 01-2026-2-0444-AC, el cual se encuentra adjunto al presente a 8980 folios[1], que tiene recomendaciones para la mejora de la gestión de la entidad auditada, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales por las observaciones identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Carlos Enrique Fernandez Vargas
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial General Sanchez Cerro
Contraloría General de la República

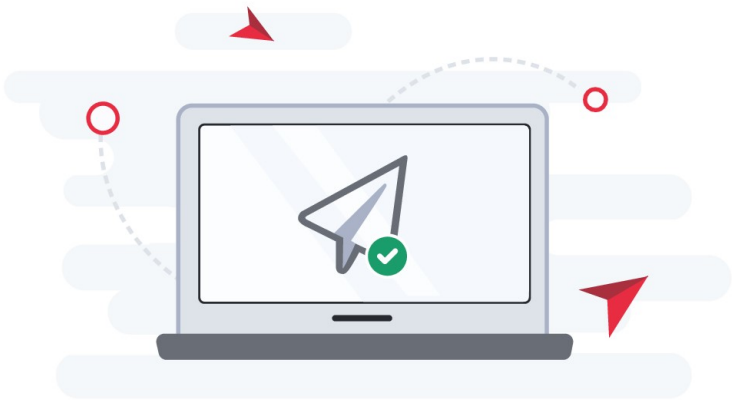
(CFV/crch)

Nro. Emisión: 00143 (0444 - 2026) Elab:(U10039 - 0444)

[1] 394 folios en físico y 8586 folios en CD archivo digital.

96 AÑOS 1930 - 2026
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **WLGPEQT**

Municipalidad Distrital de Ubinas



Tu solicitud ha sido enviada con éxito

Código de solicitud	**04dh730j1**
Fecha de envío	**04 feb 2026 - 6:56 PM**

Puedes hacerle seguimiento a tu solicitud desde este enlace:

https://facilita.gob.pe/t/188/04dh730j1

Te hemos enviado una copia de esta constancia a tu correo electrónico.

¿Tienes una sugerencia para mejorar este formulario?